



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII

Enero-marzo 2006

Número 1

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

Actos administrativos **Pág. 1**

Colección legislativa **Pág. 165**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Real Decreto 1644/2005, de 30 de diciembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Federación de Escultismo en España-FEE. («BOE» 24-I-2006)	5
Orden de 24 de enero de 2006, por la que se concede la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan:	5
Corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan:	5
Orden de 1 de marzo de 2006, por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan:	6
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	7

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	9
---	---

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Centros docentes.</i> —Real Decreto 309/2006, de 10 de marzo, por el que se crea un colegio público de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla por integración de una escuela infantil y un colegio público de educación infantil y primaria. («BOE» 29-III-2006)	10
Real Decreto 310/2006, de 10 de marzo, por el que se crea un instituto de educación secundaria en la Ciudad de Ceuta. («BOE» 29-III-2006)	11

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-I-2006)	11
<i>Premios.</i> — Resolución de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2006, de los Premios Nacionales de Investigación. («BOE» 30-III-2006)	26

Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Ajedrez. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez. («BOE» 21-II-2006)	29
<i>Federación Española de Bádminton. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bádminton. («BOE» 21-II-2006)	30
<i>Federación Española de Baloncesto. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto. («BOE» 21-II-2006)	54
<i>Federación Española de Deportes para Ciegos. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos. («BOE» 21-II-2006)	55
<i>Federación Española de Gimnasia. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia. («BOE» 21-II-2006)	56
<i>Real Federación Española de Natación. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación. («BOE» 21-II-2006)	57

Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

<i>Título de Graduado en Educación Secundaria.</i> —Resolución de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que	
---	--

se convoca la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinada a personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 24-II-2006)	61
--	----

Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-II-2006).	69
Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria para 2006 de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-II-2006)	79

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

<i>Instituto Nacional de Administración Pública. Cursos.</i> —Orden APU/4137/2005, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2006. («BOE» 2-I-2006)	90
<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia sanitaria.</i> —Resolución de 22 de diciembre de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publican los conciertos suscritos por la misma para la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional durante el año 2006. («BOE» 5-I-2006)	100
Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para 2006, al concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española para la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero. («BOE» 16-III-2006)	140
<i>Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.</i> —Resolución de 28 de diciembre de 2005, conjunta de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación del artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso y sobre sustitución de la Adenda-Relación de Entidades Promotoras de las citadas Especificaciones. («BOE» 6-I-2006)	141
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	146

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONDECORACIONES

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Federación de Escultismo en España-FEE, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

(«BOE» 24-I-2006.)

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

CRUZ

D. Jordi Bonet i Armengol
D. Mario Díaz Martínez
D. Enrique López Viguria
D. Agustín Matía Amor
D.^a Aintzane Monteverde Asua
D.^a Antonieta Montserrat i Robert
D. José Antonio Warletta García

Madrid, 24 de enero de 2006.—*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.
Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Padecido error en el texto remitido para publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se concede el

ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a determinadas personas, inserta en el número de octubre-diciembre de 2005, se procede a la oportuna rectificación mediante la reproducción del texto de la misma:

«De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

CRUZ

D. Antonio Alaminos López.
D.^a Sara Alba Corral
D. Julián Aso Ezquerra
D. Rafael Bailo Pola
D. Gonzalo Bercero Ingelmo
D. Miguel del Cerro Calvo
D.^a María del Carmen Cuadrado Solano
D. José Fernández Vivero
D. Francisco Gallego Monserrate
D. Jesús Ángel González Isla
D. José Antonio Lázaro Velamazán
D. José María López Lacárcel
D. Antonio Llorente Simón
D. Santiago Matas Utrilla
D. José Manuel Prieto González
D. Antonio Serrano Vinué
D. José Manuel Sixto Nogueira
D. Julio del Valle de Iscar.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.–Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.»

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988 de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

ENCOMIENDA CON PLACA

D. Francisco Gutiérrez de Luna y Cámara

ENCOMIENDA

D. Dimitri Bashkirov
D. Zakhar Bron
D. Laszlo Frater

CRUZ

D. Manuel Domínguez Caballero
D.^a Ana María Gracia Torné
D.^a María Pilar Gracia Torné
D.^a María Ángeles Martín Sánchez
D. Jesús María Muneta Martínez de Morentín

Madrid, 1 de marzo de 2006.—*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

INFORMACIÓN GENERAL

Destinos.—Orden ECI/4207/2005, de 28 de diciembre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/3732/2005, de 23 de noviembre. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4284/2005, de 30 de diciembre, por la que se resuelve el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo, convocado por Orden ECI/2981/2005, de 31 de agosto. («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/304/2006, de 27 de enero, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/4126/2005, de 16 de diciembre. («BOE» 13-II-2006.)

Orden ECI/378/2006, de 6 de febrero, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por libre designación mediante Orden ECI/3887/2005, de 1 de diciembre. («BOE» 17-II-2006.)

Resolución de 30 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 21-II-2006.)

Orden ECI/679/2006, de 10 de febrero, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/3395/2005, de 14 de octubre. («BOE» 13-III-2006.)

Orden ECI/681/2006, de 2 de marzo, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por libre designación mediante Orden ECI/148/2006, de 23 de enero. («BOE» 13-III-2006.)

Nombramientos.—Orden ECI/4157/2005, de 14 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 31 de marzo de 2004. («BOE» 4-I-2006.)

Orden ECI/4158/2005, de 15 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 64/2004, de 22 de marzo. («BOE» 4-I-2006.)

Orden ECI/4159/2005, de 15 de diciembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de Carrera de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución EDC/21/2004, de 19 de enero. («BOE» 4-I-2006.)

Orden ECI/55/2006, de 11 de enero, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/4158/2005, de 15 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombra funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 64/2004, de 22 de marzo. («BOE» 23-I-2006.)

Resolución de 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Investigación-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se nombra a los miembros de los diferentes Comités encargados de asesorar a la Comisión Nacional en su labor evaluadora. («BOE» 24-I-2006.)

Orden ECI/67/2006, de 10 de enero, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de abril de 2004. («BOE» 25-I-2006.)

Orden ECI/76/2006, de 10 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Valenciana, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 2004. («BOE» 26-I-2006.)

Orden ECI/77/2006, de 10 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Valenciana se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 4 de mayo de 2004. («BOE» 26-I-2006.)

Orden ECI/270/2006, de 23 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/303/2006, de 24 de enero, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/4157/2005, de 14 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional,

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 31 de marzo de 2004. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 20 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 13-II-2006.)

Orden ECI/379/2006, de 6 de febrero, por la que se corrige error en la Orden ECI/3155/2005, de 27 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas. («BOE» 17-II-2006.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Formación del profesorado. Licencias.—Resolución de 16 de enero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa. («BOE» 3-II-2006.)

UNIVERSIDADES

Cuerpos docentes universitarios.—Resolución de 10 de noviembre de 2005, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de habilitación nacional, que facultan para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. («BOE» 14-I-2006.)

Resolución de 8 de febrero de 2006, del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se exime a diversos doctores de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las pruebas de habilitación nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 2-III-2006.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CENTROS DOCENTES

Analizados los datos de escolarización referidos a educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla, se hace necesario tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar que afectan a varios colegios públicos de educación infantil y primaria, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, tanto materiales como personales.

La necesidad de la toma de decisión que se propone viene determinada por la aplicación de criterios racionales de organización y funcionamiento de los centros, que en este caso aconseja llevar a cabo una integración, dado que las peculiaridades del alumnado y su distribución así lo exigen.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, Reguladora del Derecho a la Educación, se considera necesaria la creación de un colegio público de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006, dispongo:

Artículo único. Creación de un colegio público de educación infantil y primaria por integración de una escuela infantil y un colegio público de educación infantil y primaria.

Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 13 de Melilla por integración de la Escuela Infantil «Pablo Montesinos» y el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Pintor Eduardo Morillas» de la misma ciudad.

Disposición adicional primera. Nombramiento de Director provisional.

En el colegio público de educación infantil y primaria creado en virtud del presente real decreto, el Director Provincial efectuará el nombramiento de director provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. Redistribución de efectivos.

El Ministro de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente real decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

(«BOE» 29-III-2006.)

La creación de centros docentes corresponde al Gobierno, conforme establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, recoge este mandato y señala que la propuesta de creación de Instituto de Educación Secundaria la realiza el Ministro de Educación y Ciencia.

Con la creación de nuevos centros se mejora la prestación del servicio público educativo, contribuyéndose asimismo a la extensión de la red de centros de educación secundaria que asegure la escolarización de los alumnos en condiciones de calidad y proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia.

El nuevo instituto de educación secundaria, cuya creación se efectúa mediante el presente real decreto, es consecuencia del esfuerzo inversor del Gobierno para la actualización de las infraestructuras educativas, la atención a las nuevas necesidades de escolarización y la aproximación de la oferta educativa a la demanda de la sociedad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, se considera necesaria la creación del Instituto de Educación Secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006, dispongo:

Artículo único. *Creación del instituto de educación secundaria.*

Se crea un instituto de educación secundaria en la Ciudad de Ceuta.

Disposición final única. *Facultad de desarrollo.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente real decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal docente necesario para el centro, que se derive de su puesta en funcionamiento.

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

(«BOE» 29-III-2006.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

Al amparo de la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de Acciones Complementarias correspondientes a algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007 aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de

las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son el mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Con esta Convocatoria, en coordinación con las restantes unidades del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras unidades gestoras del Plan Nacional de I+D+i, se quiere, por una parte propiciar que, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, se promuevan acciones dentro de los Programas Nacionales de I+D+i que complementen actividades financiadas por otros tipos de ayudas, en particular las europeas, para «asegurar los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales» (artículo 8.2.c de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica); y por otra, aprovechar el contexto internacional para alcanzar mejor los objetivos científicos, tecnológicos, sectoriales y de interés público del Plan Nacional I+D+i.

Dentro de este modelo general de financiación de acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En esta Convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos y otras entidades sin ánimo de lucro tales como Fundaciones, Asociaciones u otras entidades no lucrativas que realizan habitualmente actividades relacionadas con el fomento, la gestión y la intermediación en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Estas acciones complementan la investigación mientras que las fases de I+D+i relacionadas con el desarrollo y la innovación tecnológica se podrán realizar a través de otras convocatorias de ayudas, todo ello de acuerdo con las definiciones del Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación y desarrollo (96/C45/06).

Además en esta resolución de convocatoria se incluye por primera vez una actividad que denominamos programa Explora, dentro del fondo Consolider, que dimana de la iniciativa Ingenio-2010. El programa Explora es una iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia para promover la curiosidad científica y la osadía intelectual en investigación. Explora busca propuestas de investigación imaginativas y radicales cuya viabilidad pudiera ser considerada baja en programas convencionales –por ejemplo, porque chocan con ideas ortodoxas en su campo– pero en las que se considere que existen indicios (por ejemplo, basados en anomalías bien descritas o en incongruencias de conjuntos de datos) que justifican acometer su exploración usando metodología científica. A diferencia de otros programas, las acciones Explora no pretenden el éxito de la propuesta, ya que más que avances en el conocimiento científico o humanístico se busca indagar ideas que puedan llevar a descubrimientos radicales.

Se recalca que las acciones Explora no han sido diseñadas en esta primera fase de la iniciativa para financiar la realización de proyectos en sí, sino la fase de exploración de la bondad de ideas heterodoxas y radicalmente innovadoras.

Las solicitudes presentadas al programa Explora serán evaluadas por un comité de expertos, elegidos no sólo por su demostrada capacidad profesional sino también por su vasta cultura científica y/o por el carácter interdisciplinar de su investigación. Este comité realizará también el seguimiento del estudio y asistirá a los investigadores en las posibles aplicaciones de los resultados derivados del mismo.

Dado que las acciones complementarias permiten completar las realizaciones en investigación de calidad y contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta Resolución de Convocatoria, podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación total para todas las acciones complementarias aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se podrán cofinanciar con FEDER en un 50% aquellas acciones complementarias cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible.

La normativa comunitaria exige actualmente que los pagos realizados a través de estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrían los recursos provenientes del FEDER una vez hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Con la finalidad de facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta Convocatoria ha previsto la articulación de instrumentos de apoyo complementarios bajo la forma de anticipos reembolsables a tipo de interés del 0% y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), en adelante, la orden de bases reguladoras, el objeto de la presente Convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Acciones Complementarias de investigación en el marco de los Programas Nacionales de:

- Biomedicina.
- Biotechnología.
- Biología fundamental.
- Recursos y tecnologías agroalimentarias.
- Ciencias y tecnologías medioambientales.
- Biodiversidad, ciencias de la tierra y cambio global.
- Energía.
- Medios de transporte.
- Construcción.
- Ciencias y tecnologías químicas.
- Materiales.
- Diseño y producción industrial.
- Espacio.
- Astronomía y astrofísica.
- Física de partículas.
- Matemáticas.
- Física.
- Tecnología electrónica y de comunicaciones.
- Tecnologías informáticas.
- Tecnologías de servicios de la sociedad de la información.
- Humanidades.
- Ciencias sociales, económicas y jurídicas.
- Vertidos marinos accidentales.
- Nanociencia y nanotecnología.
- Genómica y proteómica.
- Deporte y Actividad Física.
- Sistemas complejos.
- E-Ciencia.

Segundo. *Tipos de Acciones Complementarias y Duración.*—Se considerarán solicitudes de acciones complementarias en las siguientes modalidades:

a) La organización de congresos, seminarios y jornadas de carácter científico-técnico. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos establecidos en España que

trabajen en un área determinada, así como de los grupos establecidos en España con grupos establecidos en otros países. Tendrán prioridad los congresos, seminarios y jornadas de carácter internacional, especialmente los de alto nivel científico, de carácter no periódico, y que demuestren disponer de cofinanciación por parte de otras entidades nacionales o internacionales.

b) La creación de redes temáticas de carácter científico-técnico. El objetivo es facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, de manera que se fomente la cooperación entre ellos para propiciar la creación de redes de excelencia y se mejore la coordinación entre las infraestructuras científico-tecnológicas, así como la vertebración de las comunidades científicas de cara al Espacio Europeo de Investigación. No serán subvencionables las actividades de investigación y se valorará positivamente que cada grupo participante en la red tenga financiación para la investigación a través de proyectos del Plan Nacional o del Programa Marco de la Unión Europea (UE).

c) La realización de actividades de especial interés a bordo de buques oceanográficos en sus tránsitos, así como solicitudes concretas a desarrollar en la Antártica, justificadas por una oportunidad específica.

d) La adaptación de bases de datos de seres vivos dentro del marco del Global Biodiversity International Facility (GBIF).

e) La preparación de propuestas para la participación de equipos de investigación españoles en el Programa Marco de I+D de la UE.

f) Ayudas complementarias para los proyectos de investigación aprobados y en ejecución con cargo a programas específicos del Programa Marco de la UE. En esta modalidad también se incluyen ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones especiales o complementarias.

g) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de programas gestionados por la Fundación Europea de la Ciencia (ESF).

h) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de otros programas internacionales, incluyendo específicamente las actividades relacionadas con las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERANET) y los programas de colaboración con la National Science Foundation (NSF) u otros programas internacionales reglados.

i) El desarrollo de estudios relativos al sistema de ciencia-tecnología-empresa que permitan profundizar en el conocimiento y análisis de los diversos aspectos del mismo. El objetivo es la realización de trabajos de análisis y prospectiva relacionados con las líneas prioritarias de la política de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica financiadas por el sector público. Incluye también la realización de trabajos de análisis y evaluación relacionados con el sistema español y las actividades de seguimiento y evaluación del Plan Nacional en su conjunto, así como de sus áreas prioritarias y modalidades de participación.

j) Las acciones de política científico-tecnológica. El objetivo es atender las acciones de política científico-tecnológica de especial urgencia o interés y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Plan Nacional.

k) Actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico. El objeto es facilitar la renovación y/o implantación de equipamiento científico-técnico singular de uso multidisciplinar y aplicable a múltiples proyectos de investigación, de periodo de amortización largo. También serán susceptibles de ser financiadas aquellas actuaciones complementarias para la instalación y puesta a punto de dicho equipamiento. Tendrán prioridad las propuestas que presenten cofinanciación por parte de terceros de la subvención solicitada. Para poder ser financiable en esta modalidad, el coste unitario mínimo del equipamiento científico-técnico singular será a partir de 150.000 € (IVA o impuestos análogos, incluido).

l) Programa Explora-Ingenio 2010 para exploración preliminar de temas de investigación en frontera del conocimiento. Los planes de trabajo del programa Explora-Ingenio 2010 podrán ser de índole teórico o experimental. Se pretende financiar exclusivamente la fase de exploración de ideas novedosas (no un proyecto de investigación, en sí mismo). Se favorecerá que el plan de trabajo tenga una carga específica de difusión de la investigación en las nuevas generaciones.

Las solicitudes presentadas tendrán asignado un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta resolución, las acciones complementarias tendrán un periodo máximo de ejecución de un año. En casos excepcionales debidamente justificados podrán tener una duración diferente, como por ejemplo en el caso de redes temáticas, pero siempre menor de 3 años.

Tercero. *Solicitantes y Beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro», sólo podrán presentar solicitudes en las modalidades a), b), i) y j), definidas en el apartado segundo de esta resolución.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste. Se consideran miembros asociados aquellos con los que existe una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la orden de bases reguladoras.

Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte de la acción complementaria de investigación solicitada.

En las acciones complementarias a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones que deba realizar cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Con carácter general, la convocatoria de acciones complementarias es de tipo abierta a lo largo del año 2006 y se establecen los tres plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Desde el 19 de enero de 2006 hasta el 6 de abril de 2006;

Desde el 7 de abril de 2006 hasta el 20 de julio de 2006;

Desde el 21 de julio de 2006 hasta el 30 de diciembre de 2006.

Las solicitudes de ayuda para la modalidad k) de actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico sólo podrán presentarse en el periodo primero y segundo, es decir hasta el 20 de julio de 2006.

Las solicitudes de ayuda para la modalidad l) del programa Explora-Ingenio 2010 sólo podrán presentarse en el periodo primero, es decir hasta el 6 de abril de 2006.

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal de la Acción Complementaria, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que éste ostente. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección

General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet www.mec.es. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investigación en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2.

4. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de uno de los Programas Nacionales relacionados en el apartado primero. En función de su temática y del tipo de acción, las solicitudes podrán reescribirse de oficio a otra modalidad o a otro Programa Nacional de esta convocatoria.

5. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazo, n.º 15, 28071 Madrid).

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.
b) Dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

c) En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos del apartado cuarto de esta resolución y del apartado sexto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado.

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en que se recoja dicha relación.

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto a la acción.

Conformidad del representante legal del asociado.

d) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la

solicitud. Las solicitudes del programa Explora-Ingenio 2010 tendrán una memoria específica con su propio formulario, con datos sobre: Antecedentes y contexto de la idea, actividades a desarrollar para validar la idea, experiencia investigadora previa, justificación específica del presupuesto, etcétera.

e) Currículum vitae del responsable de la acción, y, en casos excepcionales, como por ejemplo cuando tenga incidencia a efectos de evaluación, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud.

No será necesario incluirse dichos currícula si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias, del año 2005, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currícula si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada. Otras formas alternativas de presentación del currículum vitae podrán ser implementadas en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

8. En el caso de ayudas para la organización de congresos, seminarios y jornadas, se aportará además información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Programa de la reunión y ponentes invitados.
- b) Presupuesto estimado de ingresos y gastos previstos.

9. Todas las acciones que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, deberán cumplir el protocolo de Madrid («BOE» de 18 de febrero de 1998). Para ello deberán incluir la siguiente documentación normalizada:

- a) Plan de campaña.
- b) Solicitud de apoyo logístico.
- c) Solicitud de infraestructura en las Bases Españolas.
- d) Datos para el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental.
- e) Solicitud de permiso para zonas restringidas.
- f) Solicitud de permiso para toma de muestras.
- g) Compromiso de aceptación de las actividades en las Bases.
- h) Reconocimiento médico normalizado.

En el caso de precisar buque oceanográfico en dicha zona, deberán cumplimentar también la documentación correspondiente a la solicitud del mismo.

10. Todas las normas e impresos de solicitud relacionados con los buques oceanográficos y actividades en la zona del Tratado Antártico están disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

11. Tanto en el caso de las operaciones en buques oceanográficos como en bases antárticas, el coste de toda la logística de apoyo, que será evaluado durante el proceso de selección de la acción, podrá ser imputado al presupuesto de la acción.

12. En el caso de solicitudes para informatización de bases de datos de seres vivos, éstos deben cumplir con las normas del GBIF español, disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

13. Las solicitudes presentadas en la modalidad e) podrán efectuarse con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la propuesta de proyecto europeo. Si se hace con posterioridad, el solicitante deberá adjuntar documentación acreditativa de la presentación. Si se hace con anterioridad la memoria técnica del apartado quinto punto 7 d), deberá contener un plan de actuaciones para la preparación de la propuesta europea.

14. Las solicitudes presentadas en la modalidad f) deberán adjuntar la documentación correspondiente al contrato o al acuerdo del consorcio donde esté reflejada la financiación total concedida al proyecto europeo y la correspondiente al grupo español.

En el caso de solicitud de ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial, se deberá indicar la referencia de la acción especial o complementaria inicialmente

concedida, adjuntar copia de la justificación presentada de dicha acción, de la modificación del proyecto aprobada por la UE y la concesión de su financiación.

15. Las solicitudes presentadas en la modalidad de equipamiento científico-técnico singular *k*) que presenten co-financiación de terceros, incluirán en la documentación el compromiso de la entidad que co-financia con la cuantía y el plazo de pago de dicha co-financiación. Así mismo, se incluirá una copia de la factura pro-forma de la oferta de adquisición del equipo propuesto. También se incluirá una descripción del uso previsto del equipamiento solicitado por parte de diferentes grupos de investigación, con inclusión del listado de proyectos del Plan Nacional en vigor en los cuales este equipamiento solicitado complementará su trabajo. La compra y pago efectivo del equipamiento debe ser posterior a la resolución de concesión. Así mismo se incluirá un listado de instalaciones similares o equivalentes a la solicitada en la propia institución o en instituciones diferentes con cercanía geográfica.

La presentación de solicitudes en la modalidad de equipamiento científico-técnico singular *k*) será incompatible con la obtención de ayudas para el mismo objeto en la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica (Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reintegrables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica («BOE» de 27 de julio de 2005)).

Sexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico en los términos dispuestos en el apartado quinto.7.b.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en las modalidades *a*), *b*), *c*), *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*) se crearán comisiones de selección, una por cada uno de los cuatro Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. En ellas participarán representantes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), del Departamento Técnico que corresponda, así como gestores y expertos de los Programas Nacionales. Dichas comisiones estarán presididas por el Subdirector General de Proyectos de Investigación y estarán integradas por un mínimo de seis miembros, que serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Para la evaluación y selección de las acciones complementarias presentadas en las modalidades *i*), *j*), *k*) y *l*) se creará una comisión de selección presidida por la Directora General de Investigación. En ella participarán un representante de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, un representante de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, el Subdirector General de Proyectos de Investigación y los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. Formará parte de la comisión asimismo un funcionario de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dicha comisión se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Para las solicitudes del programa Explora-Ingenio 2010 se pedirá un informe a un comité asesor específico de científicos y tecnólogos de prestigio,

nombrado por la Directora General de Investigación, con propuestas de la ANEP y de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

4. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras, valorándose los siguientes aspectos:

- a) Interés y relevancia científico-técnica de la propuesta.
- b) Viabilidad y oportunidad de la propuesta. Adecuación a los objetivos y actuaciones prioritarios según aparecen en el Anexo I de la resolución, de 30 de noviembre, de ayudas a proyectos de investigación en el marco de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, «BOE» de 9 de diciembre de 2005, más lo indicado en el apartado cuatro de la orden de bases. Específicamente para el programa Explora-Ingenio 2010 se valorará el riesgo intelectual y la repercusión de la idea, y por tanto no se considerará la necesidad del éxito de la misma.
- c) Experiencia previa y capacidad del equipo o entidad para la realización de las actividades programadas.
- d) Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional. Impacto previsible de las actividades propuestas.
- e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- f) Aportación financiera o cofinanciación acreditada propia o de otras entidades públicas o privadas. Contratos de financiación o evaluaciones de proyectos del Programa Marco de la UE.
- g) Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.

Para esta resolución de convocatoria de acciones complementarias los aspectos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)* y *g)*, valdrán 100 puntos en total, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 30 puntos.

Las comisiones de selección elaborarán una propuesta de concesión que incluirá:

- a) Una relación priorizada de las acciones que se propone para ser financiadas, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las mismas, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de las acciones que se consideran no financiables.
- b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

De forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media del Programa Nacional, área o subprograma, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación se comunicará al interesado mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). El interesado tendrá un plazo máximo de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las acepta-

ciones, renunciaciones o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Octavo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de las comisiones de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario, a través del investigador principal de la acción complementaria, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que corresponda, según lo establecido en el apartado quinto, punto 1.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado decimotercero, punto 3, también se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) la resolución de concesión de las ayudas de la modalidad k) de equipamiento científico-técnico singular.

Décimo. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Con carácter general, las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta Convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación total para todas las acciones aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50% aquellas acciones cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE), en función de los fondos comunitarios disponibles.

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimotercero de esta resolución.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante no radique en zona objetivo 1 o 2, o renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER (70% en zonas objetivo 1 y 50% en zonas objetivo 2).

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: Se determinará como complemento a partir de la cuantía de la ayuda o subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: El plazo vendrá determinado por la duración de la acción objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se registrará por lo dispuesto en el apartado decimotercero de las bases reguladoras. El plazo de carencia será como máximo de dos años y será fijado en la resolución de concesión.

c) Tipo de interés: 0 %.

d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librarán una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, sí como en los apartados decimonoveno y vigésimo primero de la orden de bases reguladoras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE L161 de 26.06.1999), para el vigente periodo de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

5. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria.

6. Se podrán solicitar ayudas de la modalidad f) tanto al inicio del proyecto, como tras su finalización, en los casos y supuestos recogidos en el apartado decimocuarto de la orden de bases y en el apartado segundo f) de esta resolución. En la primera etapa se podrá solicitar una subvención conforme a lo que se estime que resultará elegible según lo estipulado en el apartado undécimo de esta resolución. La correspondiente subvención no podrá superar el 10% de los fondos europeos asignados al proyecto. En una segunda fase, se podrán solicitar ayudas para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial, que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones especiales o complementarias.

7. Para la modalidad k) de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, las ayudas podrán tener la forma de anticipo reintegrable previo y subvención posterior para la amortización del anticipo reintegrable. Si a resultados del informe específico definido en el apartado decimotercero, se deriva que la cantidad justificada ha sido inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, deberá reintegrarse al Tesoro Público la parte del crédito anticipo no gastada y se modificará la subvención posterior para la amortización del crédito anticipo. Las características de este crédito anticipo son:

a) Importe máximo: El 90% del presupuesto financiable aprobado, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo de amortización: El plazo será de cinco años y el plazo de carencia será dos años, resultando tres pagos de carácter anual para su amortización.

c) Tipo de interés: 0 %.

d) No se exigirá la constitución de garantía para los beneficiarios de naturaleza pública. Los beneficiarios de naturaleza privada, independientemente de su ánimo de lucro, deberán aportar resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos

establecidos para las mismas, por el importe del anticipo concedido y los intereses legales que correspondan al periodo de duración del crédito.

e) La subvención que se conceda de carácter plurianual se adecuará al esquema de amortización del anticipo reintegrable, y se utilizará para la cancelación del crédito anticipo. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados decimonoveno y vigésimo primero de la orden de bases reguladoras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE L161 de 26.06.1999), para el vigente periodo de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

8. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación (96/C45/06).

9. La cuantía estimada destinada a financiar esta convocatoria será de treinta y seis millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: aproximadamente veintiséis millones de euros para la modalidad de subvención y aproximadamente diez millones de euros para la modalidad de anticipo reintegrable. Para la modalidad l) programa Explora-Ingenio 2010 la cuantía estimada dentro de las cantidades anteriores será hasta un millón de euros.

10. Dichos importes podrán ser complementados con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Undécimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades solicitantes, ni los gastos correspondientes a la construcción o mejora de edificios en sus aspectos de uso general, ni a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Para el caso de la modalidad f) de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la UE se consideran subvencionables los siguientes gastos:

Para proyectos del Programa Marco de la UE financiados con contratos a costes marginales, el gasto realizado para complementar el concepto de equipamiento científico-técnico en la cuantía no cubierta por la UE.

En el caso de proyectos del Programa Marco de la UE financiados con contratos a costes totales, el gasto realizado para complementar la financiación de la UE, excepto en los conceptos de gastos de personal, y de costes generales. La ayuda que se conceda no podrá superar el 25% de los fondos europeos asignados al grupo español.

Para el caso de la modalidad k) de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, los conceptos de gasto subvencionables serán los directamente relacionados con la adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento. En el caso de beneficiarios de naturaleza privada será también subvencionable los costes de las garantías bancarias incurridos de forma efectiva y con el límite máximo de duración del plazo de rendición de la justificación. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, dado el carácter especial y la singularidad del equipamiento financiable con este tipo de ayudas, no será necesario solicitar la pluralidad de ofertas requeridas en dicho artículo.

Para el caso de la modalidad l) programa Explora-Ingenio 2010 se considerará muy favorable la participación de jóvenes universitarios de primer o segundo ciclo. La finalidad de esta participación es que los estudiantes puedan tener un primer contacto con el mundo de la investigación a la vez que realizan tareas de apoyo a la investigación propuesta por el IP, sin menoscabo de sus estudios universitarios. La participación de los estudiantes tendrá lugar bajo cualquiera de los modelos propios de becas o contratos del organismo beneficiario.

Duodécimo. Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.–La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15% de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador Principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15%, se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Decimotercero. *Pago, Justificación y Seguimiento científico-técnico.*–Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librerá por anualidades. El pago de estas anualidades se librerá por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en el punto 5, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En el caso de acciones complementarias de tipo k), de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, con anticipo reintegrable previo y subvención posterior para su amortización, el importe correspondiente al anticipo reintegrable se librerá por anticipado en un pago único. El libramiento del importe de la subvención se realizará por anualidades, conforme a lo dispuesto en el apartado décimo, punto 7 y en el punto 10 de este apartado.

El plazo para la presentación del resguardo de constitución de la garantía ante la DGI será de 20 días naturales a contar desde la publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) de la resolución de concesión de las ayudas, regulada en el apartado noveno. Junto con la resolución de concesión, se publicarán las instrucciones de constitución y depósito de garantías, así como del cálculo de intereses.

Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan en dicho plazo, los interesados se considerarán decaídos en su derecho a la obtención del anticipo reintegrable solicitado, y la subvención se abonará, una vez justificada la realización de la actuación incenti-

vada, en los mismos plazos que corresponderían a la cancelación del anticipo reintegrable, debiendo prefinanciar el interesado la adquisición del equipamiento científico-técnico.

3. Para el caso de la modalidad f), de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la UE, para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, el libramiento de la ayuda se realizará en un pago único, en los términos del apartado décimo, punto 5 de esta resolución y del apartado decimotercero de la orden de bases.

4. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la presentación de los informes de seguimiento que procedan deberá realizarse por éste último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

5. El importe de la subvención financiada con FEDER se librárá según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable en los términos expuestos en el apartado décimo, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado décimo punto 3.

6. El importe de la subvención para la amortización de los anticipos de créditos para la adquisición de equipamiento científico-técnico singular se librárá en anualidades. Los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado décimo, punto 7.

En caso de garantías parciales, éstas serán liberadas una vez librada la subvención y cancelada la parte correspondiente del anticipo garantizada. En caso de garantía global, ésta será liberada una vez librada toda la subvención y cancelado totalmente el anticipo.

Si, conforme a lo regulado en el punto 2 de este apartado, se incumple la obligación de presentación de garantías, no procederá cancelación de anticipo alguna, realizándose su libramiento en firme.

7. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias financiadas corresponde a la DGI que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario de la acción complementaria podrán ser imputados al propio presupuesto de la acción.

8. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación». Los informes deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la DGI. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

9. Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

10. En el caso de acciones complementarias de tipo k), de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, en el plazo de 3 meses contados a partir de la finalización del periodo de ejecución, que no podrá exceder de 12 meses, el beneficiario de la ayuda deberá presentar ante la DGI, un informe sobre los aspectos científico-técnicos y sobre la compra y pago efectivo del equipamiento, y su justificación económica, el cual deberá ser valorado positivamente. Este informe es preceptivo para el libramiento de la subvención en

pagos anuales, que permita la amortización del crédito anticipo. Previo a la valoración del informe se podrá realizar una visita in-situ para la verificación de la aplicación de los fondos concedidos, por una comisión nombrada al efecto por la DGI.

11. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma. En caso de que la acción complementaria fuera cofinanciada con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente.

12. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimocuarto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en «BOE» de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica. Sra. Directora General de Investigación.

(«BOE» 13-I-2006.)

PREMIOS

En la Orden ECI/1386/2005, de 9 de mayo («BOE» de 18 de mayo), se establecieron las bases de los Premios Nacionales de Investigación para el periodo 2005-2007. En ella se fijan los objetivos y principios de gestión básicos de los Premios Nacionales, y se indica en su apartado quinto que se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, publicándose mediante la presente resolución la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación para el año 2006.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria correspondiente al año 2006, para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de los Premios Nacionales de Investigación correspondientes a las siguientes áreas:

- Premio Nacional de Investigación «Gregorio Marañón», en el área de Medicina.
- Premio Nacional de Investigación «Santiago Ramón y Cajal», en el área de Biología.
- Premio Nacional de Investigación «Leonardo Torres Quevedo», en el área de Ingeniería.
- Premio Nacional de Investigación «Pascual Madoz», en el área de Derecho y ciencias económicas y sociales.
- Premio Nacional de Investigación «Ramón Menéndez Pidal», en el área de Humanidades.

2. La cuantía que se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2006 para los cinco premios que se convocan en esta resolución asciende a 390.000 euros.

3. Los premios serán concedidos por una investigación relevante realizada en el campo de especialización correspondiente.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. De acuerdo con el apartado tercero de la orden de bases reguladoras (Orden ECI/1386/2005, de 9 de mayo, «BOE» de 18 de mayo), podrán ser candidatos a los Premios Nacionales de Investigación los investigadores de nacionalidad española, cuya labor investigadora, independientemente del país donde se haya llevado a cabo, constituya una contribución eminente al progreso de la ciencia, las humanidades, las ciencias sociales, la tecnología, las ciencias de la salud, o la transferencia de tecnología.

2. Los candidatos deberán estar en activo y desarrollando, en el momento de la presentación de su candidatura, una labor altamente significativa dentro de su especialidad y reconocida internacionalmente.

Tercero. *Cuantía de los Premios Nacionales de Investigación.*

1. Los Premios Nacionales de Investigación estarán dotados con 78.000 euros cada uno.

2. El importe de los premios no será divisible ya que sólo cabe la designación de un candidato por cada premio.

3. La financiación de los Premios Nacionales de Investigación a que se refiere esta resolución de convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.783 o equivalente del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2006, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de candidaturas comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución de convocatoria y finalizará el 16 de mayo de 2006, ambos inclusive.

2. Las candidaturas podrán presentarse conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por iniciativa de al menos 5 investigadores de prestigio, españoles o extranjeros.
- b) Por iniciativa de alguna de las siguientes instituciones:

Universidades españolas o extranjeras.

Organismos Públicos de Investigación españoles o instituciones homólogas extranjeras.

Reales Academias del Instituto de España.

Sociedades científicas y Colegios profesionales del área del premio nacional al que se presenta la candidatura.

Centros de I+D y de promoción de la I+D públicos o privados sin ánimo de lucro.

3. Las candidaturas constarán, exclusivamente, de los siguientes documentos:

i) Propuesta de candidatura dirigida a la Dirección General de Investigación, indicando a cuál de los cinco premios se presenta esta. Si la candidatura la presentan investigadores independientes, debe ir firmada por cada uno de ellos, indicándose el puesto que ocupan, la institución a la que pertenecen y el país de la institución. Uno de los proponentes debe responsabilizarse administrativamente de la propuesta, dando sus señas completas, con teléfono y correo electrónico. No se admitirán a trámite las candidaturas de un mismo investigador para dos o más Premios, aceptándose únicamente la primera de ellas que sea presentada en un Registro válido.

ii) Currículo del candidato, con indicación de sus datos completos personales y profesionales y su posición profesional actual.

iii) Extracto del currículo, de un máximo de tres páginas, indicando las actividades investigadoras y las publicaciones más relevantes del candidato.

iv) Copia de los tres trabajos que se consideren más importantes.

v) Memoria descriptiva (máximo 1.000 palabras) de los méritos por los que considera el proponente que el candidato es merecedor del Premio.

vi) Cartas de apoyo de al menos cinco investigadores en las que expliquen su apoyo a la candidatura, siendo alguna de ellas de un especialista extranjero de renombre internacional. Estas cartas deben llevar fecha de 2006.

La documentación debe entregarse en original y CD debidamente identificado. El contenido del CD debe ser exactamente el mismo que el de la documentación original, ya que será este contenido el que se facilite a los miembros de los jurados. Debe tenerse en cuenta, por tanto, que los miembros de los jurados dispondrán únicamente de la información contenida en los CD para concluir su fallo.

4. La documentación se dirigirá a la Dirección General de Investigación, y se podrá presentar en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo 17, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las candidaturas de cada premio nacional de investigación se llevará a cabo por un jurado, que fallará el candidato a quien se le otorgue el correspondiente premio y lo elevará a la Dirección General de Investigación.

2. Los jurados estarán presididos por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, y formarán parte de cada uno de ellos cinco investigadores de méritos relevantes y prestigio reconocido, para cuyo nombramiento por el Presidente del Jurado se recabará la propuesta de las siguientes instituciones:

Instituto de España.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Organismos Públicos de Investigación cuya actividad esté relacionada con el área de conocimiento de los premios convocados.

Consejo de Coordinación Universitaria.

3. La Secretaria de cada uno de los jurados, con voz pero sin voto, será la Directora General de Investigación.

4. El jurado correspondiente podrá declarar desierto el premio si se considera que la labor investigadora de los candidatos presentados no reúne los méritos suficientes.

Sexto. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación el fallo de cada jurado.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución de concesión en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la correspondiente resolución de convocatoria, en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución de concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus candidaturas.

3. La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto.

Séptimo. *Publicación.*—El fallo de los jurados se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es/ciencia/pni) y en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.

2. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la Resolución de concesión o denegación de los Premios, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Investigación y, en su caso, de las alegaciones presentadas.

Noveno. *Pago de los Premios.*

1. El pago del importe de los premios se tramitará posteriormente a la resolución de concesión por la que se haga público el fallo de los jurados.

2. Los premios nacionales de investigación convocados en esta resolución de convocatoria están exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por Resolución de 21 de marzo de 2002 del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («BOE» de 16 de abril).

Décimo. *Recursos.*

1. Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio adminis-

trativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

(«BOE» 30-III-2006.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez

Artículo 54, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 54. *Administración.*

La administración de los fondos de la FEDA estará sujeta a intervención y publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

La FEDA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año se deberá formular un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos, que se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su control y conocimiento. Juntamente con ello, se remitirá información sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Asimismo, se presentará la correspondiente memoria económica en la que necesariamente se incluirá información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la Federación, bien sea vía relación laboral mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la FEDA, y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes cargos:

El Presidente.

El Gerente.

El Secretario General.

Y un directivo autorizado al efecto por acuerdo de la Junta de Directiva.

La Junta Directiva redactará un manual de procedimientos, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, con el siguiente contenido mínimo:

a) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.

b) Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

c) Tratamiento de la información y de la documentación contable, estableciendo los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.

d) Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.

e) Sistema de reparto de subvenciones a las Federaciones Territoriales en el que forzadamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.

f) Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Se creará un Comité de Auditoría y control, cuyo cometido consistirá en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación. Dicho Comité estará compuesto por el Gerente de la FEDA, el Secretario General, un miembro de la Junta Directiva elegido por y entre sus componentes de manera democrática y dos miembros de la Comisión Delegada elegidos por y entre sus componente de manera democrática y sin que puedan pertenecer al mismo estamento.»

(«BOE» 21-II-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÁDMINTON. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Bádminton y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bádminton contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1.1 La Federación Española de Badminton, en adelante FESBA, constituida el 29 de Diciembre de 1.983, es una entidad asociativa privada de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del deporte; por el Real Decreto 1835/1991 de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las disposiciones vigentes de la legislación deportiva española, por las presentes Estatutos, su Reglamento General y las demás normas de carácter interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

1.2 La FESBA tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, jurisdicción en los asuntos de su competencia, poseyendo patrimonio propio y careciendo de ánimo de lucro.

1.3 La FESBA está afiliada a la International Badminton Federation (I.B.F.) y a la European Badminton Union (E.B.U.), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir dentro del ordenamiento jurídico español. Asimismo está integrada en el Comité Olímpico Internacional (C.O.I.) y Comité Olímpico Español (C.O.E.).

1.4 La FESBA no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

1.5 La FESBA tiene su sede en Madrid, y su domicilio social en la calle Ferraz, 16-6.º dcha.

Artículo 2.

2.1 La FESBA está integrada por las Federaciones de Bádminton de ámbito Autonómico, según lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, por los clubes, deportistas, árbitros y entrenadores.

2.2 Forman parte asimismo de la organización federativa los directivos y cuantas personas físicas o jurídicas, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Bádminton.

Artículo 3.

3.1 El ámbito de actuación de la FESBA en el desarrollo de sus competencias se extiende al conjunto del territorio del Estado español.

3.2 La FESBA, tiene reconocidas oficialmente una única especialidad, bádminton, cuya práctica se desarrolla a través de una prueba por equipos y cinco pruebas de carácter

individual (individual masculino y femenino, dobles masculino y femenino, y dobles mixto). La prueba por equipos se puede desarrollar a través de la agrupación de las diferentes pruebas de carácter individual en número y composición variable.

Sin perjuicio de lo anterior, la FESBA promoverá la práctica deportiva de cualquier otra especialidad o prueba que tenga relación directa con el juego del bádminton, algunas de ellas de gran reconocimiento y expansión, como el bádminton playa, el mini-bádminton, y otras de carácter recreativo, que podrían ser reconocidas oficialmente si así lo estimase oportuno la Asamblea General, previa autorización, que en su caso proceda, por parte del organismo competente.

Artículo 4.

Corresponde a la FESBA, como actividad propia el gobierno, administración, regulación, organización y gestión del deporte del Bádminton.

En consecuencia, es propio de ella:

- a) Ostentar dentro del territorio nacional la representación de las Federaciones Internacional y Europea de Bádminton.
- b) Ostentar la representación española en las actividades y competiciones de carácter Internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado, designando en consecuencia los deportistas que deban integrar cualquiera de los equipos nacionales.
- c) Formar, titular, calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- e) Promover y organizar actividades deportivas dirigidas al público.
- f) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines y la prestación de sus servicios.
- g) En general, cuantas actividades no se opongan, disminuyan o destruyan el objeto social para el que fue constituida.

Artículo 5.

5.1 Además de las contempladas en el artículo anterior como actividades propias, la FESBA ejerce bajo la supervisión y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico en la promoción de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración en su caso con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como la designación de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.
- e) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter Internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento General.

h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las entidades deportivas asociadas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deporte.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

5.2 La FESBA, desempeñará respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

5.3 Los actos realizados por la FESBA en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6.

6.1 La organización territorial de la FESBA se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En virtud de tal organización, se conformará por las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

6.2 Cuanto determina el apartado anterior lo es sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de los presentes Estatutos.

6.3 Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Territorial de Badminton o no se hubiese integrado en la estructura de la FESBA, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Los representantes de esas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos, siempre que la estructura deportiva así lo permita, en caso contrario será designado por el Presidente de FESBA.

TÍTULO II

De las federaciones territoriales

Artículo 7.

7.1 Las federaciones territoriales se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenece, por la legislación española general, por sus Estatutos y Reglamentos, así como por sus propias disposiciones de orden interno.

7.2 En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la FESBA tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en ambos casos, en virtud de los que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

Artículo 8.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán en lo preciso sus normas estatutarias a estos Estatutos y deberán cumplir las regulaciones de la FESBA sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue por cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias según lo previsto en estos Estatutos.

El sometimiento de las normas de las Federaciones Autonómicas a las de la FESBA, solo lo será a las dictadas en el ámbito de sus competencias y conforme a las condiciones de integración.

Artículo 9.

9.1 Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FESBA para que sus miembros puedan participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o Internacional.

9.2 El sistema de integración consistirá en la formalización por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la FESBA, con declaración concreta de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo concerniente a la participación en las actividades y competiciones mencionadas en el apartado precedente.

9.3 Producida la integración se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FESBA, ostentando la representación de aquellas. En todo caso solo existirá un representante por cada una de las mismas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en Reglamento General, independientemente del contenido de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FESBA, ostentarán la representación de esta en su respectiva Comunidad Autónoma.

9.4 No podrá existir delegación territorial de la FESBA en el ámbito de una federación autonómica cuando esta se halle integrada en aquella.

Artículo 10.

10.1 Las federaciones autonómicas integradas en la FESBA podrán facilitar, a petición de ésta, la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de sus actividades deportivas, así como su presupuesto, siempre que lo autorice el órgano colegiado competente de cada una de aquellas.

Asimismo trasladarán a la FESBA sus normas estatutarias y reglamentarias, así como la composición en cada momento de sus órganos de gobierno.

Artículo 11.

11.1 Las federaciones autonómicas integradas en la FESBA deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la afiliación de entidades y expedición de licencias.

11.2 Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones autonómicas, la FESBA controla las subvenciones que aquellas reciban de ella o a través de ella y, asimismo, las que pudieran corresponder por la afiliación de entidades y expedición de licencias, en el mismo ámbito.

Artículo 12.

12.1 La FESBA, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 al 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la FESBA en su ámbito territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir el Bádmiton, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FESBA.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito autonómico.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para su clubes y miembros afiliados.

12.2 Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FESBA, precisarán de la previa y expresa autorización de esta.

TÍTULO III

De los clubes

Artículo 13.

13.1 Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

13.2 Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de esta inscripción.

13.3 Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos deberán inscribirse previamente en la federación respectiva. Esta inscripción deberá realizarse a través de las federaciones autonómicas, cuando estas se hallen integradas en la FESBA.

TÍTULO IV

De los deportistas

Artículo 14.

14.1 Para que los deportistas puedan participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la FESBA, según los siguientes requisitos mínimos:

- a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.
- c) La FESBA expedirá las licencias tras la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal expedición en sus Estatutos y Reglamentos.

14.2 Las licencias despachadas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando estas se hallen integradas en la FESBA, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fije aquella y comuniquen dicha expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la FESBA la correspondiente cuota económica en los plazos que reglamentariamente se fije.

Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos en lengua española, oficial de Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

- a) Seguro deportivo obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la FESBA.
- c) Cuota para la federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que correspondan a la FESBA serán de igual montante económico para cada categoría, y se fijarán por su Asamblea General.

14.3 Las licencias de deportistas a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser tramitadas siempre a través de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FESBA, o sus delegaciones si no existiesen aquellas. Podrán ser tramitadas a través de un Club afiliado o bien de forma individual.

14.4 Las licencias de deportistas escolares de Bádminton expedidas por las distintas Comunidades Autónomas, tan solo habilitarán para la participación en actividades o competiciones de carácter escolar ya sea su ámbito autonómico o estatal, siendo necesaria la licencia federativa para la participación en el resto de actividades o competiciones de ámbito territorial o estatal.

TÍTULO V

De los órganos de la FESBA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 15.

Son órganos de la FESBA:

a) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
2. El Presidente.

b) Complementarios y de Control:

1. La Junta Directiva.
2. La Secretaría General.
3. El Comité de Auditoría y Control

c) Técnicos:

1. La Dirección Técnica.
2. La Dirección de Eventos.
3. El Comité Nacional de Árbitros.
4. El Área de Formación de Técnicos, Entrenadores y Árbitros.

d) Consultivos:

1. La Junta de Presidentes de Federaciones Territoriales.
2. La Asesoría Jurídica

e) De justicia federativa y control:

1. El Juez de Disciplina Deportiva.
2. La Comisión Antidopaje.

Artículo 16.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FESBA:

1. Tener mayoría de edad civil.
2. No estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

3. Tener plena capacidad de obrar.
4. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
5. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
6. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.
7. Ser miembro afiliado de la FESBA, por alguno de sus Estamentos.

Artículo 17.

17.1 Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 35.5 de los presentes Estatutos.

17.2 En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran su periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 18.

18.1 Las sesiones de los órganos colegiados de la FESBA serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de este, por el Secretario General; y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

18.2 La convocatoria de los órganos colegiados de la FESBA se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

18.3 Los órganos colegiados de la FESBA quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, en segunda, cuando se halle presente, al menos, un tercio de los mismos, y en tercera con cualquiera que sea el número de los presentes, que, en todo caso, nunca deberá ser inferior a tres.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos concretos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

18.4 Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

18.5 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos concretos en que los presentes Estatutos requieran una mayoría más cualificada.

18.6 De todas las sesiones se levantará acta por parte del Secretario del órgano correspondiente.

18.7 Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán a sus titulares de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 19.

19.1 Son derechos de los miembros de los órganos colegiados de la FESBA:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en las sesiones de su órgano correspondiente y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que, en su caso, pertenezcan.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.

d) Los demás que se establezcan reglamentariamente.

19.2 Son sus obligaciones básicas:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que se lo impidan razones de fuerza mayor.
- b) Desempeñar, en la medida de sus posibilidades, las tareas que se les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuera menester, el secreto de las deliberaciones.

Artículo 20.

20.1 Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación de la que forman parte, bajo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva y/o comisión delegada.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva –en su caso– y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman las Federaciones, la Junta Directiva y/o comisión delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

20.2 Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FESBA, son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 18.7 de este ordenamiento.

20.3 Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en el Reglamento, por incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera de los órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 21.

21.1 Los miembros de los órganos de la FESBA cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño de su cargo.
- e) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se contempla en el artículo 16 de estos Estatutos.
- f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

21.2 Tratándose del Presidente de la FESBA lo será también la moción de censura que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito original motivado y firmado, al que se acompañará copia del documento nacional de identidad.

b) Que sea constructiva, para lo cual deberá proponerse un candidato a la presidencia de la FESBA, el cual, si prosperase la moción, ocupará el cargo de Presidente por el tiempo que le restase por cumplir al sustituido.

c) Que se apruebe por la mayoría absoluta de los asistentes, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

Una vez presentada la moción de censura, la sesión de la Asamblea General para debatirla deberá ser convocada de inmediato y celebrada en un plazo no superior a veinte días desde la presentación de la moción. Esta sesión tendrá carácter extraordinario y el único punto del orden del día será el debate de la moción de censura propuesta.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.

22.1 La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FESBA.

22.2 Está compuesta por un número máximo de 80 miembros, distribuidos del siguiente modo:

a) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la FESBA.

b) Los representantes de los Estamentos de clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros en la proporción que contemple el Reglamento Electoral de la FESBA.

22.3 Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General de la FESBA, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato, así como los Presidentes y Vicepresidentes de Honor de la misma.

22.4 La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o Comisión Delegada.

Artículo 23.

23.1 Podrán ser representantes del estamento de clubes deportivos en la Asamblea General aquellos que hubieren participado en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

23.2 La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de clubes deportivos corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del club será el presidente del mismo, o la persona que la sociedad designe oficialmente.

Artículo 24.

24.1 Podrán ser representantes del estamento de deportistas en la Asamblea General aquellos que hubiesen participado en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

24.2 La cualidad de miembros de la Asamblea General por el estamento de deportistas corresponderá a aquellos que resulten elegidos y su representación corresponde al propio deportista en su calidad de persona física.

Artículo 25.

25.1 Podrán ser representantes del estamento de árbitros en la Asamblea General aquellos que hubiesen actuado como tal en competiciones oficiales de carácter estatal según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

25.2 La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de árbitros corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio árbitro en su calidad de persona física.

Artículo 26.

26.1 Podrán ser representantes del estamento de técnicos en la Asamblea General aquellos que hubiesen actuado como tales, personalmente o a través de sus deportistas o clubes, en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

26.2 La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de técnicos corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio técnico en calidad de persona física.

Artículo 27.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General se cubrirán, en cada caso, según lo contemplado por el Reglamento Electoral de la FESBA.

Artículo 28.

28.1 Los requisitos generales para ser electores y elegibles en los Estamentos que componen la Asamblea General, serán los contemplados, en cada caso, en el Reglamento Electoral de la FESBA.

28.2 A efectos de regular la normativa y requisitos de los artículos 23, 24, 25 y 26 de los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral de la FESBA definirá las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal.

Artículo 29.

La elección de los representantes en la Asamblea General de los Estamentos de clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros se realizará por y entre los integrantes de los mismos que reuniesen los requisitos contemplados en el Reglamento Electoral de la FESBA y a través de las circunscripciones que, para cada caso, fije esta normativa.

Artículo 30.

30.1 Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación de la memoria deportiva.
- c) La aprobación del calendario deportivo.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- e) La elección y cese del Presidente.
- f) La elección, en la forma que determina el artículo 32 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada y su eventual renovación.
- g) La aprobación de las cuotas de afiliación y tramitación para cada temporada.

30.2 Le compete además:

- a) La autorización, por mayoría absoluta de los presentes, del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la FESBA.
- b) La autorización, por mayoría absoluta de los presentes, de la solicitud o contratación de préstamos.
- c) La aprobación, por mayoría absoluta de los presentes, de la remuneración del cargo de Presidente de la FESBA, así como la determinación de la cuantía económica que hubiera de percibir, que siempre será a cargo de los recursos propios de la FESBA.
- d) La regulación y modificación de las competiciones oficiales.
- e) La resolución de las proposiciones que le sometan la Junta Directiva o los propios asambleístas en un número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.
- f) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

30.3 Podrán tratarse en la Asamblea General, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que preste su anuencia la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 31.

31.1 La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria, una vez al año.

31.2 Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría, o la solicitud de, al menos, el 20 por 100 de los miembros de la propia Asamblea General.

31.3 La convocatoria de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la FESBA y deberá efectuarse con una antelación mínima de veinte días, salvo los supuestos que prevé el artículo 18 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior de este ordenamiento.

SECCIÓN 2.ª DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 32.

32.1 La Comisión Delegada de la Asamblea General está compuesta por nueve miembros en representación proporcional de los distintos Estamentos que componen el máximo órgano colegiado de la FESBA.

32.2 Un tercio de los miembros corresponderá a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, y sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de ese estamento en la Asamblea General.

32.3 Un tercio de los miembros corresponderá al estamento de clubes deportivos, y sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de ese estamento en la Asamblea General.

32.4 El tercio restante corresponderá a los Estamentos de deportistas, técnicos y árbitros y, sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de estos Estamentos en la Asamblea General, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

Artículo 33.

33.1 Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- a) La modificación del calendario deportivo.

- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

33.2 Las eventuales modificaciones a que hace mención el anterior apartado, no podrán exceder los límites y criterios que establezca la Asamblea General, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la FESBA o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo apruebe por mayoría de dos tercios de sus miembros.

33.3 Compete también a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FESBA, mediante el control de la elaboración del informe anual sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto que habrá de presentarse a la Asamblea General.
- c) Establecer el Reglamento Electoral de las federaciones territoriales sin personalidad jurídica, que se ajustará, en lo posible a las normas de las Comunidades Autónomas y a los criterios que rigen idéntica cuestión en la propia FESBA.

Artículo 34.

34.1 La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

34.2 Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo en el supuesto que prevé el artículo 18 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3.ª DEL PRESIDENTE

Artículo 35.

35.1 El Presidente de la FESBA es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

35.2 Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales, ejecutando los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones se celebren de cualesquiera órganos y comisiones federativas.

35.3 Le corresponden, en general, y además de las que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la FESBA.

35.4 Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con el que se celebran los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados por, como mínimo, un 15 por 100 de aquellos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido, en ningún caso, el voto por correo.

35.5 Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española distinta a la de Bádminton, y será incompatible con la actividad como árbitro o entrenador, continuando en posesión de la licencia, si la tuviera, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FESBA.

35.6 Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

35.7 En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, en defecto de ellos por el Tesorero, y en última instancia por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

35.8 En el supuesto previsto en el artículo 21.1. a) de los presentes Estatutos, la Junta Directiva convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FESBA constituyéndose en Comisión Gestora, según lo contemplado en el Reglamento Electoral, que tras su aprobación por la Comisión Delegada junto con el calendario correspondiente, deberá ser ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier causa distinta, se procederá de idéntico modo, convocándose, por la Junta Directiva constituida en Comisión Gestora, en un plazo máximo de veinte días, el proceso de elección de quien haya de sustituir al Presidente, que una vez elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que le restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en los que a este respecta, la norma que prevé el artículo 17.2 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

De los órganos complementarios y control

SECCIÓN 1.ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.

36.1 La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FESBA.

36.2 Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por este, a quien también corresponderá su remoción.

36.3 La Junta Directiva tendrá, en todo caso, un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, cuyo nombramiento recaerá en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General y el titular del cargo sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y otros análogos.

36.4 El Presidente podrá designar un Tesorero que colaborará en la gestión económica de la FESBA.

36.5 Son competencia de la Junta Directiva:

- a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales.
- b) Designar, a propuesta del Presidente, a los seleccionadores nacionales, así como al equipo técnico.
- c) Conceder honores y recompensas.
- d) Determinar los lugares de celebración de las actividades y competiciones oficiales.
- e) Supervisar en general las actuaciones económicas, administrativas y técnicas de la FESBA, colaborando según las instrucciones del Presidente en los asuntos y materias concretas que este designe para cada uno de los miembros.
- f) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

36.6 Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente, y en los términos previstos en el artículo 20.º de los presentes Estatutos.

36.7 Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva española.

36.8 Los miembros de la Junta Directiva que no fueran, al propio tiempo de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de esta, con voz pero sin voto.

36.9 La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

36.10 Los miembros de la Junta Directiva serán específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cuál, si así lo decide por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la FESBA.

SECCIÓN 2.^a DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 37.

37.1 La Secretaría General es el órgano de coordinación administrativa, económica y deportiva, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, teniendo a su cargo la organización administrativa de la FESBA.

37.2 Le corresponde específicamente las siguientes funciones:

- a) Coordinación y seguimiento de todas las actividades técnicas de FESBA, para su correcta ejecución administrativa, económica y deportiva.
- b) Expedir los certificados de los actos emanados de los órganos federativos.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
- d) Resolver los asuntos de trámite.
- e) Ejercer la jefatura de personal de la FESBA.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.

37.3 El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la FESBA, quien, si no efectuara tal designación será responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

Artículo 38.

38.1 Como Secretario General de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto, debiendo atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

38.2 Además de las descritas en el artículo anterior, son funciones propias de la Secretaría General:

- a) Llevar la contabilidad de la FESBA y redactar los balances y presupuestos.
- b) Proponer los pagos y cobros, ostentando mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero si existiera, firma autorizada en los documentos económicos y bancarios.
- c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.
- e) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

38.3 Su relación laboral, en caso de existir, podrá ser la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

SECCIÓN 3.ª DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL

Artículo 39.

39.1 El cometido básico del Comité de Auditoría y Control consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.

39.2 El Comité estará compuesto por tres personas:

- a) Un Vicepresidente
- b) El Secretario General
- c) Asesor de auditoría y control interno, designado por la Junta Directiva de FESBA.

CAPÍTULO IV

De los órganos técnicos

SECCIÓN 1.ª DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 40.

40.1 La Dirección Técnica es el máximo órgano técnico de la FESBA a la que corresponden las funciones de coordinación y supervisión de las actividades deportivas.

40.2 Su responsable será designado por el Presidente de la FESBA, respondiendo ante él y los miembros de la Junta Directiva del desarrollo y control de sus actuaciones en las materias que tengan asignadas.

40.3 La Dirección Técnica desarrollará las siguientes funciones:

- a) Realizará el diseño y seguimiento de los planes técnicos federativos.
- b) Supervisará la planificación, organización y desarrollo de la participación española en las actividades y competiciones oficiales de ámbito internacional.
- c) Planificará y controlará las actividades de alta competición, tanto internacionales como las realizadas en el ámbito del territorio nacional.
- d) Dirigirá y supervisará las diferentes selecciones nacionales.
- e) Coordinará el funcionamiento de los distintos órganos técnicos de la FESBA.
- f) En general, desarrollará las funciones técnicas que le puedan asignar los órganos de gobierno y representación de la FESBA.

40.4 Su relación laboral podría ser de carácter especial propia del personal de alta dirección.

SECCIÓN 2.ª DE LA DIRECCIÓN DE EVENTOS

Artículo 41.

41.1 La Dirección de Eventos es el órgano de complementación técnico de la FESBA, que colaborará en la planificación y ejecución de las actividades deportivas, siendo competencia directa la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de todas las competiciones de carácter nacional.

41.2 Su responsable será designado por el Presidente de la FESBA.

41.3 Sus competencias y responsabilidades vendrán derivadas de las necesidades propias de la planificación técnico-deportiva, quien responderá ante los órganos de gobierno de la FESBA de su ejecución.

SECCIÓN 3.ª DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS

Artículo 42.

42.1 El Comité Nacional de Arbitros atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FESBA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

42.2 La presidencia, de este Comité recaerá en quién designe el que ostenta la de la FESBA.

41.3 El Comité Nacional de Arbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Clasificar técnicamente a los árbitros.
- b) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.
- c) Establecer las normas internas de este colectivo.
- d) Designar los árbitros que dirigirán las competiciones oficiales estatales.
- e) Proponer programas de actualización y homogenización de los criterios arbitrales.
- f) Estudiar y desarrollar el Colegio Nacional de Árbitros
- g) Colaborar con el Área de Formación de Técnicos, Entrenadores y Árbitros para el desarrollo de los niveles y programas de la formación arbitral.
- h) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

42.4 El Comité Nacional de Arbitros ejercerá funciones sancionadoras si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación arbitral.

42.5 La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN 4.ª DEL ÁREA DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS, ENTRENADORES Y ÁRBITROS

Artículo 43.

43.1 El Área de Formación atenderá, a través de la Escuela Nacional de Entrenadores y otras unidades que se establezcan, la demanda de técnicos, entrenadores y árbitros, y en general, cubrirá las necesidades de formación permanente en todos aquellos ámbitos que se requieran para el funcionamiento federativo.

43.2 La Dirección del Área de Formación recaerá en quien designe el Presidente de la FESBA.

43.3 Sus funciones serán las siguientes:

a) Colaborar con los órganos competentes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, para la formación de técnicos, entrenadores y árbitros de la modalidad deportiva de Bádminton y, especialmente, la firma de convenios, de acuerdo a lo que contemple la legislación vigente en cada momento.

b) Promover y organizar las formaciones del período transitorio de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y en el punto 2 del apartado tercero de la Orden de 5 de julio de 1999, o las que pudieran promulgarse a partir de estas fechas, a efectos de recibir la correspondiente autorización administrativa.

c) Establecer, promover y organizar formaciones exclusivamente federativas de acuerdo con las necesidades que el desarrollo del Bádminton requiera.

d) Coordinar los planes de formación con las Federaciones Autonómicas integradas en la FESBA y prestar apoyo técnico, docente y administrativo que se requieran por éstas.

e) Promover y desarrollar la preparación y publicación de todos aquellos materiales didácticos y de actualización para el colectivo de técnicos, entrenadores y árbitros.

- f) Promover y organizar programas de actualización permanente de los recursos humanos que requiera la organización federativa.
- g) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

43.4 La estructura, las unidades que comprenda y el régimen de funcionamiento del Área de Formación, serán establecidas reglamentariamente.

CAPÍTULO V

De los órganos consultivos

SECCIÓN 1.ª DE LA JUNTA DE PRESIDENTES DE FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 44.

44.1 La Junta de Presidentes de Federaciones Territoriales es un órgano de asesoramiento y coordinación de la FESBA para la planificación y desarrollo del Bádminton en todo el territorio nacional.

44.2 Conocerá e informará sobre la actividad federativa en todos los aspectos.

44.3 Estará integrada por:

- a) Quienes ostentan la presidencia de todas las federaciones que enumera el artículo 6 de estos Estatutos o de quienes estatutariamente les sustituyan.
- b) Los Presidentes y Vicepresidentes de Honor de la misma.
- c) Aquellos que pudieran ser de interés para el desarrollo de las funciones propias.

44.4 La Junta se reunirá cuando lo decida el Presidente de la FESBA, a quien corresponderá, en todo caso, convocarla siempre con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas.

44.5 Sus funciones serán las siguientes:

- a) Regulación del Campeonato de España Selecciones Autonómicas.
- b) Colaboración para la realización de un calendario de actividades en cada temporada.
- c) Estudio y aprobación del Baremo de distribución de ayudas a FFTT y Clubes
- d) Todas aquellas que sean designadas por el Presidente de FESBA.

SECCIÓN 2.ª DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 45.

45.1 La Asesoría Jurídica es el órgano permanente de asesoramiento de la FESBA, compuesto por Licenciados en Derecho expertos en Derecho del Deporte, nombrados por el Presidente de la FESBA.

45.2 Dicho órgano actuará como consejero tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

45.3 Dichos cargos podrán ser remunerados.

CAPÍTULO VI

De los órganos de justicia federativa y control

Artículo 46.

46.1 El Juez de Disciplina Deportiva es el órgano que ostenta la autoridad disciplinaria federativa y ejecuta la aplicación de las normas que en esta materia se establezcan estatutariamente y reglamentariamente.

46.2 Estará compuesto por un miembro titular y otro suplente, Licenciados en Derecho, designados por el Presidente de la FESBA.

46.3 Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 47.

47.1 La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos, así como de la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de justicia federativa.

47.2 Su presidencia recaerá en un miembro de la Junta Directiva de la FESBA designado por el Presidente de la misma.

47.3 Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO VI

Del régimen disciplinario

Artículo 48.

48.1 El régimen disciplinario deportivo se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva, por los presentes Estatutos y la reglamentación federativa que los desarrolla.

48.2 El control del dopaje a que se refiere el Título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la modalidad deportiva de Bádminton, se regirá por dicha Ley, modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje, en su redacción dada por el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre; la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje; la Resolución del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte, que se encuentre en vigor, y las disposiciones federativas correspondientes.

Artículo 49.

49.1 El ámbito de la disciplina federativa, cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento de la FESBA.

49.2 Son infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que durante el curso de aquel, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

49.3 Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

49.4 Dichas infracciones se sancionarán de acuerdo con el reglamento disciplinario elaborado por la FESBA, y sus sanciones siempre podrán ser susceptibles de recurso.

49.5 Para la imposición de sanciones y la revisión de las mismas tras el correspondiente recurso se aplicarán los principios del procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 50.

La FESBA ejerce la potestad disciplinaria sobre las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y dirigentes; sobre los

árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritos a la misma, desarrollen funciones o ejerzan cargos en el ámbito estatal.

Artículo 51.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá:

a) A los Jueces-árbitros de la FESBA durante el desarrollo de las competiciones, con sujeción a las disposiciones de los Reglamentos vigentes.

b) Al Juez de Disciplina Deportiva de la FESBA, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, árbitros y directivos; y en general todas aquellas personas o entidades que estando federadas desarrollan actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

c) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la FESBA, sobre esta misma y sus directivos.

Artículo 52.

La FESBA actúa, en virtud de sus competencias, cuando las infracciones se produzcan en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.

Artículo 53.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del Derecho sancionador administrativo.

Artículo 54.

54.1 La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

54.2 No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la percepción de la acción cometida.

54.3 Solo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido a tal efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a reclamación.

54.4 No podrá imponerse doble sanción por los mismos hechos, salvo las que la reglamentación disciplinaria establezca como accesorias y sólo en los casos en que así lo determine.

Artículo 55.

Las infracciones y sanciones se clasificarán reglamentariamente como muy graves, graves y leves.

Artículo 56.

56.1 Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de la prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionados, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta al procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

56.2 Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 57.

Las resoluciones del Juez de Disciplina Deportiva, agotarán el trámite federativo y contra las mismas se puede interponer recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su notificación.

Artículo 58.

Los organizadores y propietarios de las instalaciones deportivas deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legalmente establecido al efecto.

El incumplimiento de los requisitos en esta materia dará lugar a las exigencias de responsabilidad y, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias.

TÍTULO VII

Reconocimientos y distinciones

Artículo 59.

59.1 La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o Comisión Delegada de FESBA, podrá nombrar Presidente de Honor a aquellos Expresidentes que hayan ejercido dicho cargo por un mínimo de dos mandatos completos.

59.2 La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o Comisión Delegada de FESBA, podrá nombrar Vicepresidentes de Honor a todos los Expresidentes.

59.3 La Junta Directiva de FESBA podrá reconocer anualmente a través de sus premios nacionales o galardones especiales la labor de los diferentes estamentos de la FESBA, entidades, asociaciones y demás personas que hayan desarrollado una labor destacada.

TÍTULO VIII

Del régimen económico

Artículo 60.

60.1 La FESBA tiene su propio régimen de administración y gestión del patrimonio y presupuesto.

60.2 La FESBA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.

60.3 La administración del presupuesto corresponderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de estructura federativa.

60.4 La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditorías del Ministerio de Economía y Hacienda.

60.5 En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos, que se elevarán al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

60.6 Constituyen ingresos de la FESBA:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederla.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que formalice.
- d) Los beneficios que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
- e) Los frutos de su patrimonio.
- f) Los préstamos o créditos que obtenga.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de enajenación de sus bienes.
- h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 61.

La FESBA, en lo que a régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de las competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.
- b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) Podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a Auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la dotación de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO IX

Del régimen documental y contable

Artículo 62.

Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable de la FESBA:

a) El Libro de Registro de Federaciones de ámbito autonómico, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con la expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El Libro de Registro de clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, con las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales.

d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la FESBA.

e) Los demás que legalmente sean exigibles.

TÍTULO X

De la disolución de la FESBA

Artículo 63.

63.1 La FESBA se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FESBA y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquel, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

63.2 En caso de disolución de la FESBA, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XI

De la aprobación y modificación de los Estatutos y reglamento federativos

Artículo 64.

La aprobación o reforma de los Estatutos de la FESBA se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente del Presidente de la FESBA o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

b) La Junta Directiva elaborará y aprobará un proyecto sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluido el proyecto se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Se convocará a la Asamblea General a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

e) Tras la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del deporte.

f) Aprobado el nuevo texto por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 65.

La aprobación o reforma del Reglamento General de la FESBA se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso de modificación, salvo cuando este fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.
- b) Los órganos técnicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por dichos órganos.
- c) Concluido dicho borrador, se cursará el texto, individualmente a los miembros de la Comisión Delegada, otorgando un plazo no inferior a siete días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.
- d) Se convocará a la Comisión Delegada a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.
- e) Tras la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte.

Disposición transitoria primera.

Se consideran integradas en la FESBA todas las Federaciones Autonómicas de Bádmin-ton salvo expresa manifestación en contrario, debiéndose cumplir lo preceptuado en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

En tanto no se apruebe la normativa prevista en la disposición final primera, apartado 1, del Real Decreto 1591/1.992 de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, para la represión de las prácticas relacionadas con el dopaje resultarán de aplicación los cuadros de sanciones e infracciones así como los procedimientos de verificación previstos en los correspondientes reglamentos federativos, de acuerdo con los Convenios Internacionales que resulten de aplicación.

Disposición transitoria tercera.

La composición de la Asamblea General de la FESBA y de su Comisión Delegada, y la renovación de sus posibles vacantes, será la contemplada en el Reglamento Electoral vigente.

Consecuentemente con lo anterior, la integración en estos órganos del estamento de árbitros no se producirá hasta que finalice el actual período de mandato de la Asamblea General.

Disposición transitoria cuarta.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, una única Delegación Territorial de la FESBA, siendo su Presidente designado por la Junta Directiva de la Federación Española.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FESBA hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 20 de octubre de 2003

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

(«BOE» 21-II-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de las modificaciones de los artículos 13, 40, 41 y 72 de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 13, 40, 41 y 72, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 13.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los Asuntos a tratar.

Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a 15 días naturales, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 28 de la moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos.

La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurren en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.»

«Artículo 40.

El Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación, es el fedatario y asesor de la F.E.B. teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la F.E.B. y, en todo caso, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Comisión Ejecutiva, de su Comisión Ejecutiva y de cuantos otros órganos colegiados de

gobierno y representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- f) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- g) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.»

«Artículo 41.

La Gerencia es el órgano de administración de la F.E.B. Al frente de dicho Organismo se hallará un Gerente-Director Económico, nombrado por el Presidente de la F.E.B.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la F.E.B. o que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en otro órgano o cargo directivo de la F.E.B.»

«Artículo 72.

1. El presupuesto anual de la F.E.B. será aprobado por la Asamblea General en reunión plenaria, previo informe de la Comisión Delegada.

No podrán aprobarse presupuestos deficitarios, salvo previa autorización del C.S.D.

2. Las cuentas anuales y liquidación del presupuesto deberán ser aprobadas por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada.»

(«BOE» 21-II-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes Para Ciegos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de la modificación del Capítulo 4º –De la Junta Directiva– artículo 32, de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos

Se introducen las siguientes modificaciones:

CAPITULO 4.º

De la Junta Directiva

Artículo 32. *Composición.*

La Junta Directiva de la F.E.D.C. es el órgano colegiado de gestión de la misma. Está compuesta además de por el Presidente, por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales. Todos ellos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación que la presidirá.

Los miembros de la Junta Directiva, que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, la Junta Directiva confeccionará el inventario y formulará las cuentas anuales del ejercicio vencido. Una vez formuladas y auditadas las cuentas anuales, esta documentación se someterá a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

(«BOE» 21-II-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 69.

Artículo 69.

Se establecerán los Comités Técnicos para desarrollar la organización técnica de las distintas especialidades.

Funcionamiento de los Comités Técnicos:

a) Los Comités Técnicos serán órgano de estudio y consulta, cuyos acuerdos serán presentados a la Asamblea General o a la Comisión Delegada para su definitiva ratificación. Asimismo, estudiarán las propuestas de las Federaciones Autonómicas.

b) Los Comités Técnicos estarán constituidas por:

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.
Seleccionador Nacional.
Juez Internacional.
Secretario Técnico.
Dos vocales técnicos, como mínimo.

c) Existirán Comités Técnicos de las siguientes especialidades:

Gimnasia Artística Masculina.
Gimnasia Artística Femenina.
Gimnasia Rítmica.
Trampolín.
Aeróbic Deportivo.
Gimnasia General.
Deporte Acrobático.

d) Los miembros de los Comités Técnicos serán nombrados y cesados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia y tendrán voz y voto.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia será quien convoque las diferentes reuniones y establezca el Orden del Día correspondiente.

Corresponde al Secretario Técnico preparar los trabajos para su estudio.

e) El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia designará un secretario, con voz pero sin voto, que asistirá al Presidente y levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones, pudiendo recaer en el Secretario Técnico. En este caso con voz y voto.

f) Serán funciones de los Comités Técnicos:

Programar y desarrollar los planes técnicos nacionales de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.

Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.

Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.

Los miembros de los Comités Técnicos tendrán acceso a la Asamblea General con voz pero sin voto, siempre que sean requeridos por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

(«BOE» 21-II-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real

Federación Española de Natación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de la modificación de los artículos 4, 6, 12, 23, 24, 31, 50, 54 y se suprime la disposición transitoria primera de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 4, 6, 12, 23, 24, 31, 50, 54 y se suprime la disposición transitoria primera.

Artículo 4.

Corresponde a la R.F.E.N., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la natación en sus especialidades: Natación, Waterpolo, Saltos, Natación Sincronizada, Aguas Abiertas y Masters.

En su virtud, le compete:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal.
- c) Ostentar la representación de la F.I.N.A. y de la L.E.N. en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la R.F.E.N. la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.
- d) Autorizar la venta o cesión de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales y, asimismo, cualesquiera otras de ámbito estatal.
- e) La formación de los técnicos en todas sus especialidades.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige y exigir el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.
- g) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, resolviendo cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ellos dentro del ámbito de su competencia.
- h) Promocionar y organizar las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en sus seis especialidades que se consideren convenientes para su mejor desarrollo y progreso, redactando y publicando los correspondientes reglamentos.
- i) Interesar de los órganos competentes la construcción de piscinas reglamentarias para uso deportivo; así como de la homologación de dichas instalaciones, según el Reglamento de Instalaciones R.F.E.N.
- j) Cuidar de la homologación de los récords de España, así como de las mejores marcas nacionales.
- k) Constituir las comisiones, comités y representaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objeto.
- l) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

ll) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 6.

La organización territorial de la R.F.E.N. se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas, más las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Artículo 12.

1. La R.F.E.N., sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 a 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la R.F.E.N. en su ámbito funcional y territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir la Natación, en sus seis especialidades, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la R.F.E.N.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones o actividades dentro de su ámbito.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus Clubes y miembros afiliados.

2. Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la R.F.E.N., precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la R.F.E.N.

2. Estará compuesta por 99 miembros, que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la R.F.E.N.
- b) Los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico integradas en la R.F.E.N.
- c) 48 representantes de los Clubes Deportivos.
- d) 20 representantes de Deportistas.
- e) 6 representantes de Técnicos.
- f) 6 representantes de Jueces y Árbitros.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 24.

Serán miembros natos de la Asamblea General los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que lo fueran al día de la elección de aquella, o quien legalmente les sustituya.

Si se produjeran elecciones a la Presidencia de las Federaciones Autonómicas con posterioridad a la constitución de la Asamblea General de la R.F.E.N. el Presidente electo ocupará el puesto de su predecesor en el cargo en la Asamblea General.

Artículo 31.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del programa y calendario deportivos anuales.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.

- e) El cese del Presidente.
- f) La elección, en la forma que se determine reglamentariamente, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.
- g) La provisión de las vacantes que se produzcan entre sus miembros.
- h) Análisis y aprobación de la actividad deportiva realizada durante la temporada anterior o memoria anual.
- i) Análisis de la gestión económica del año anterior con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente.

2. Le compete además:

- a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por ciento del presupuesto de la R.F.E.N. o 300.000,00 €. Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.
- b) La aprobación de que el cargo de Presidente de la R.F.E.N. sea remunerado, así como la determinación de la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose para tal acuerdo el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.
- c) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva de la R.F.E.N., o los propios asambleístas, en el número que se determine reglamentariamente con previsión, asimismo, de la forma y plazo para presentarlas.
- d) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea asuntos o propuestas que presente a las sesiones de la misma el Presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

Artículo 50.

El Comité Nacional de Árbitros es un órgano técnico de la R.F.E.N. que atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces y Árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la R.F.E.N., el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos, en las especialidades de Natación, Waterpolo, Saltos, Natación Sincronizada, Aguas Abiertas y Masters, acogiéndose para ello a los Reglamentos y Estatutos de la F.I.N.A., L.E.N. y R.F.E.N. y organismos superiores.

Artículo 54.

- 1. La Escuela Nacional de Entrenadores es el órgano técnico de la R.F.E.N. que cuida de la formación y titulación de las personas que se dedican a la labor técnica y docente de las distintas especialidades deportivas tuteladas por la R.F.E.N.
- 2. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan a la Escuela, formule ésta, se elevarán al Presidente de la R.F.E.N. para su aprobación definitiva, tras su examen por la Junta Directiva.
- 3. La Escuela Nacional de Entrenadores cuidará de la formación técnica de éstos, organizando cursos en sus diversas categorías y otorgando los títulos correspondientes a quienes demuestren la suficiencia requerida, velando por la superación técnica de las especialidades que tutela la R.F.E.N.

(«BOE» 21-II-2006.)

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación («BOE» de 24 de diciembre) establece en su artículo 53.3 que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero («BOE» de 16 de febrero), establece las condiciones básicas por las que se rige la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años.

La Orden de 16 de octubre de 2002 («BOE» de 23 de octubre) establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las normas anteriores son de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la citada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación.

Con objeto de fijar las fechas de las convocatorias, el período de inscripción, los lugares de realización y en general, las normas para su desarrollo, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, resuelve:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar y dar instrucciones para la organización de las pruebas libres destinadas a las personas mayores de dieciocho años que deseen obtener el título de Graduado en Educación Secundaria en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. *Participantes.*

1. Podrán participar en esta prueba las personas residentes en Ceuta y Melilla mayores de dieciocho años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la misma.

2. Igualmente podrán acceder a la realización de esta prueba los españoles residentes en el extranjero y las personas de cualquier nacionalidad, residentes en el extranjero, que hayan finalizado la etapa de educación obligatoria en centros españoles, sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, y cumplan los requisitos de edad expresados en el párrafo anterior.

3. Los participantes que acudan a la realización de las pruebas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que permita su identificación personal.

4. Los participantes en esta prueba, podrán ir provistos de diccionarios de la Lengua Castellana y de la Lengua extranjera por la que hayan optado.

Tercero. *Convocatoria e Inscripciones.*

1. Durante el presente año académico 2005/06, se celebrarán dos convocatorias para la realización de la prueba. La primera convocatoria tendrá lugar el día 15 de junio de 2006 y la segunda el día 14 de septiembre de 2006. El plazo de matriculación para participar en la convocatoria de junio será el comprendido entre los días 16 y 30 de mayo de 2006 y para la de septiembre será el comprendido entre los días 1 y 15 de julio de 2006, ambos inclusive.

2. La presente Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de Ceuta y Melilla, de las Consejerías de Educación y Ciencia y/o Consulados dependientes de las Embajadas de España en países extranjeros, con una antelación de, al menos, treinta días respecto del inicio del plazo previsto para la matriculación.

3. La documentación que deberá presentar el alumno en el momento de la inscripción será la siguiente:

a) Solicitud de Inscripción en las Pruebas Libres, según modelo recogido en el Anexo I de esta Resolución.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, determinarán los centros públicos donde los participantes formalizarán la inscripción. Asimismo, las Consejerías de Educación y Ciencia, de las Embajadas de España o los Consulados españoles en el extranjero fijarán el lugar de inscripción para los participantes residentes en sus respectivos países. Igualmente ambos se encargarán de dar la mayor difusión posible a las dos convocatorias previstas.

Finalizado el proceso de revisión de las solicitudes presentadas, se publicarán listados de admitidos y excluidos, especificando los Grupos a los que ha de presentarse cada participante.

5. Los Consejeros de Educación y Ciencia, o los Cónsules españoles notificarán, en los dos días siguientes a la finalización del período de inscripción, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia –CIDEAD– c/ Torrelaguna, n.º 58, 28027 Madrid, el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba, desglosado por Grupos y Áreas, con el fin de que desde el mismo se puedan remitir los ejemplares de dicha prueba así como las instrucciones de aplicación y evaluación, junto con los impresos normalizados de actas y propuestas de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuarto. *Elaboración y contenido.*–La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa elaborará y coordinará los ejercicios que integran la prueba objeto de esta convocatoria ajustándose a lo establecido en esta Resolución y a lo dispuesto en la Orden ECD/2596/2002, de 16 de octubre, por la que se establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

La estructura de la prueba, calificaciones, convalidaciones y exenciones y Tribunales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, de la citada Orden.

Quinto. *Evaluación.*–La prueba deberá evaluar la consecución de las capacidades y aprendizajes propios de cada grupo.

La evaluación se ajustará a criterios objetivos. La calificación se realizará conforme al siguiente baremo:

Grupo lingüístico. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Lengua Castellana y Literatura. Puntuación máxima: 20 puntos.

Lengua extranjera. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo científico-tecnológico. Puntuación máxima total del grupo: 40 puntos.

Matemáticas. Puntuación máxima: 15 puntos.

Ciencias de la Naturaleza. Puntuación máxima: 15 puntos.

Tecnología. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo de ciencias sociales. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Ciencias Sociales, Geografía e Historia. Puntuación máxima: 20 puntos.

Dos materias optativas. Puntuación máxima total: 10 puntos. Cada una de las optativas, 5 puntos.

La calificación global de la prueba será como sigue:

Puntuación: De 85 a 100 Sobresaliente.
De 70 a 84 Notable.
De 60 a 69 Bien.
De 50 a 59 Suficiente.
Menos de 50 Insuficiente.

Para poder aplicar estos criterios de calificación global, el alumno tendrá que realizar la prueba en todos los Grupos, y obtener una puntuación mínima en cada uno de ellos, que será la siguiente:

Grupo Lingüístico:	10 puntos.
Grupo Científico-Tecnológico:.....	15 puntos.
Grupo de Ciencias Sociales:.....	8 puntos.
Optativas.....	3 puntos.

Finalizadas las pruebas, que quedarán archivadas a disposición de la Inspección, y el proceso de evaluación, el tribunal elaborará actas de evaluación que recogerán: relación de los participantes en las pruebas con las calificaciones obtenidas y las que pudieran haber obtenido en anteriores convocatorias y, en su caso, los grupos convalidados, según el modelo del Anexo II de esta Resolución.

El Tribunal propondrá, ante la Autoridad educativa que corresponda, a todos aquellos que hayan superado los tres ejercicios para que les sea expedido el título de Graduado en Educación Secundaria según el Anexo III de esta Resolución.

Los Secretarios de las Comisiones Evaluadoras expedirán, en caso de que así sea solicitado por los participantes, un Certificado en el que se indiquen las calificaciones obtenidas por los mismos, siguiendo el modelo facilitado en el Anexo IV de la presente Resolución.

Además, elaborarán un resumen estadístico en el que se harán constar los datos de los aspirantes presentados según edad y sexo, así como el número total de aspirantes propuestos para la obtención del título, según modelo facilitado en el Anexo V de la Resolución.

Cuando la prueba se celebre en el extranjero se remitirá, en los treinta días posteriores a la fecha de examen, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, copia, por duplicado, de las Actas de Evaluación (Anexo II), propuesta para la expedición de títulos de Graduado en Educación Secundaria (Anexo III) y resumen estadístico de los aspirantes (Anexo V). Estos datos quedarán anotados en el libro existente al efecto en las Consejerías de Educación y Ciencia y en los Consulados de España.

Disposición final primera. *Desarrollo y supervisión.*

Se autoriza a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla, a las Consejerías de Educación y Ciencia y/o a los Consulados dependientes de las Embajadas españolas en el extranjero, a dictar las Instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2006.–El Director general, *José Luis Pérez Iriarte.*

Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla, Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional, Sr. Subdirector general de Centros, Programas e Inspección Educativa y Sra. Subdirectora general de Formación Profesional del Departamento.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

A) DATOS PERSONALES.

Apellidos _____ Nombre _____

D.N.I. _____ Fecha de nacimiento _____ Lugar de nacimiento _____

Domicilio: C/P/Avda. _____ N.º _____ Piso _____ Letra _____

Código postal _____ Localidad _____ Provincia _____

Teléfono de contacto _____ E-mail: _____

B) DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

Fotocopia compulsada D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

Documentación académica acreditativa:

Fotocopia compulsada Libro de Escolaridad.

Certificación de calificaciones, relativas a convocatorias anteriores de pruebas libres por la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

C) LENGUA EXTRANJERA ELEGIDA PARA LA PRUEBA:

Inglés Otra

Francés

DECLARA: Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud de inscripción y que reúne todos los requisitos exigidos, por lo que

SOLICITA: Tomar parte en las pruebas libres conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, que se celebrará en el Centro _____

_____, a _____ de _____ de _____.

(Firma)

SR. DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)
SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)

ANEXO II

ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

N.º _____ Convocatoria _____
 (Consignese mes y año)

Centro en el que se constituye _____

Dirección _____ C. Postal _____ Localidad _____ País _____

N.º de aspirantes _____ N.º de aspirantes propuestos para el título _____

N.º Orden	Apellidos y Nombre ⁽¹⁾	D.N.I.	Calificaciones ⁽³⁾		Propuesta Título ⁽⁴⁾
			G. L. ⁽²⁾	G. CC.SS ⁽²⁾ GLOBAL PRUEBA	

_____, a _____ de _____ de _____.

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO Los vocales

Sello

- (1) Relación alfabética de los aspirantes.
- (2) G.L.: Grupo Lingüístico; G.C.T.: Grupo Científico - Tecnológico; G. CC.SS.: Grupo de Ciencias Sociales
- (3) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: SB: Sobresaliente; NO: Notable; BI: Bien; SU: Suficiente; IN: Insuficiente; NP: No presentado; CV: Convalidado; SCA: Superado en convocatorias anteriores.
- (4) Propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria: SI/NO.

ANEXO III

Don/Dña. _____

Secretario/a de la Comisión Evaluadora n.º _____, de _____

Constituido en _____

en la convocatoria de _____
(Consígnese mes y año)

CERTIFICA:

Que D./Dña _____
con D.N.I. n.º _____ ha superado las pruebas libres para la obtención del título de
Graduado en Educación Secundaria en la convocatoria de _____
por lo que se le propone para la expedición del correspondiente Título.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

_____, a _____ de _____ de _____

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del Centro)

ANEXO IV

Don/Dña. _____,

Secretario/a de la Comisión Evaluadora n° _____, constituida en _____

Provincia _____, País _____

En la convocatoria de _____.
(Consígnese mes y año)

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____,

con D.N.I. n° _____ tiene superado los siguientes Grupos con las calificaciones que se expresan, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres:

GRUPO	CALIFICACIÓN ⁽¹⁾
Lingüístico	
Científico- Tecnológico	
Ciencias Sociales	

(1) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente, NP: No presentado, CV: Convalidado, SCA: Superado en convocatorias anteriores (en este caso, indíquese además la calificación).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

_____, a _____ de _____ de _____.

V°B°
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

(Sello del Centro)

Fdo.:

ANEXO V

ESTADÍSTICA GENERAL

Convocatoria _____
(Indíquese mes y año)

Comisión Evaluadora _____, constituida en _____

Provincia _____, País _____

Nº total de aspirantes: Inscritos _____, Presentados _____, Propuestos para el título _____

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PRESENTADOS SEGÚN EDAD Y SEXO.

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO SEGÚN EDAD Y SEXO.

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

En _____, a ____ de _____ de _____.

EL DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)

O CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)

Fdo.:

(Sello)

(«BOE» 24-II-2006.)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA

Al amparo de la Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo («BOE» de 19 de marzo de 2004), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan nacional de I + D + I 2004-2007, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I + D + I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, acciones complementarias para el desarrollo de actividades de I + D + I, como son las ayudas para fomentar la participación española en programas internacionales, el apoyo a la creación de redes temáticas, y las ayudas para la organización de congresos, seminarios o jornadas.

En este contexto, la estructuración y puesta en práctica de acciones complementarias se considera un mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos en las áreas prioritarias incluidas en el Plan Nacional.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende promover acciones complementarias dentro de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y el de Conservación de los Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario, ambos correspondientes al Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

Dado que la realización de este tipo de acciones contribuye al desarrollo regional, las ayudas contempladas en esta convocatoria se cofinanciarán, en su caso, con recursos procedentes de Fondos Estructurales de Desarrollo Regional.

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, prevista por el artículo 149.1 15.ª de la Constitución.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo anterior se hace pública la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con la Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan nacional de I + D + I 2004-2007, (en adelante, la Orden de bases reguladoras), el objeto de la presente Resolución es hacer pública la convocatoria de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de acciones complementarias en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y del de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario ambos incluidos en el Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

Segundo. *Beneficiarios.*—1. Conforme a la Orden de bases reguladoras podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria los centros públicos de I + D, los centros privados de I + D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos.

2. A estos efectos se entiende por:

Centro público de I + D.—Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, los centros de I + D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración del Estado y los centros de I + D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.

Centro privado de I + D sin ánimo de lucro.—Las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en acciones de I + D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sean mayoritariamente de las Administraciones públicas.

Centro tecnológico.—Centros de Innovación y Tecnología reconocidos y registrados como tales por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las Administraciones públicas.

Tercero. *Tipos de actuaciones.*—Se consideran acciones complementarias:

a) Actuaciones para fomentar la participación española en programas internacionales, con especial referencia al Programa Marco de I + D de la Unión Europea. El objetivo es fomentar la colaboración y cooperación de los grupos de investigación españoles con grupos de otros países, así como concurrir a los fondos de los programas internacionales, financiando actuaciones relacionadas con la búsqueda de socios de otros países y con la preparación de propuestas.

b) La organización de congresos, seminarios, jornadas y cursos nacionales o internacionales de carácter científico y técnico, así como la publicación de sus conclusiones y de los trabajos de carácter científico presentados. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos españoles que trabajen en temas recogidos en los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias y Conservación de los Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario

c) Publicación monográfica de trabajos de evidente interés científico-técnico y aplicativo, cuyo objetivo sea recoger resultados derivados de investigaciones realizadas en el marco de los dos Subprogramas objeto de esta Resolución.

d) Apoyo a las redes temáticas de carácter científico-técnico en las que participen diversos agentes del Sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa, con el fin de promover la cooperación entre agentes y facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos. Tendrán prioridad las actuaciones de las Redes Temáticas aprobadas dentro del Sistema INIA-CCAA.

Cuarto. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*—1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán siempre forma de subvención y podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado. Su cuantía se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y selección, y de las disponibilidades presupuestarias. El montante global de la convocatoria queda supeditado a disponibilidades presupuestarias.

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

3. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a los conceptos presupuestarios 20.204.467D.450, 20.204.467D.460 y 20.204.467D.480, del presupuesto de gastos del INIA y con respecto a futuros ejercicios presupuestarios se condiciona su concesión a la existencia de presupuesto en cada momento.

4. Esta convocatoria se cofinanciará con fondos FEDER, siempre que las acciones susceptibles de ayuda cumplan con los requisitos previstos en la normativa reguladora de tales fondos. En zonas de Objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 % de la financiación asignada a cada acción aprobada. En zonas de Objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 % aquellas acciones que correspondan a zonas elegibles (Decisión 2000/264/CE).

Quinto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

2. Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal: Costes ocasionados por la participación en la acción de personal contratado temporal, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con la entidad solicitante, que podrá incorporarse a la acción complementaria durante todo o parte del tiempo de duración previsto.

b) Gastos correspondientes a material fungible.

c) Gastos correspondientes a viajes y desplazamientos.

d) Otros gastos complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución de la acción complementaria.

3. No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes, ni los gastos correspondientes a la adquisición de material inventariable.

Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*—Las entidades beneficiarias cumplirán los requisitos y asumirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*—1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y permanecerá abierto hasta el 30 de octubre de 2006.

2. Las solicitudes serán presentadas con anterioridad al inicio de la correspondiente acción complementaria.

3. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a la que esté adscrito el investigador principal de la acción y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Éste deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. La conformidad implica que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa del centro. Supone asimismo su compromiso de apoyar la correcta realización de la actuación en caso de que ésta sea financiada.

En el caso de solicitudes presentadas por más de una entidad, uno de ellos actuará como responsable de la acción y, en caso de que ésta sea financiada, se responsabilizará de la distribución de la ayuda al resto de las entidades, de acuerdo con la distribución económica que establezca la Resolución de concesión.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del INIA, podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), carretera de La Coruña, kilómetro 7,5, 28040 Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previamente a lo previsto en el apartado 4 anterior, los solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (<http://www.inia.es>). Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos (el anexo I de esta Resolución contiene un modelo no utilizable del Documento 1) y las presentará una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares

previstos en el apartado 3 anterior. Se presentará original y copia tanto del Documento 1 como de la documentación adicional.

6. La solicitud deberá contener la siguiente información:

Documento 1:

Solicitud de ayuda, con los datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con la acción complementaria.

Relación de personal investigador que participará en la acción complementaria.

Conformidad de los miembros del grupo o grupos de investigación, acreditada con su firma original.

Otra información:

Memoria científico-técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el plan de trabajo previsto, el desglose de la ayuda solicitada, el presupuesto de gastos e ingresos, así como cualquier otro aspecto que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

Curriculum vitae del investigador principal de la acción. En el caso de solicitudes presentadas por más de un organismo, curriculum vitae del investigador principal de la acción en cada uno de ellos.

Octavo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al investigador principal de la acción para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Noveno. *Instrucción.*—El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Décimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*—1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de selección designada por el Director General del INIA, la cual elevará al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dicha Comisión será presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas y en ella participarán representantes de los órganos implicados en la gestión de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de los Recursos Genéticos de interés agroalimentario, y por expertos que se determinen en función de la temática de las solicitudes. Dicha Comisión de selección estará integrada por un mínimo de seis miembros.

2. La Comisión de selección se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de selección valorará las propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las modalidades especificadas en el apartado tercero de la presente Resolución.
- b) Interés, relevancia científico-técnica y oportunidad de la propuesta.
- c) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- d) Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas.

e) Participación del investigador principal del desarrollo científico de la acción en proyectos de investigación agraria o alimentaria, financiados con fondos públicos españoles o de programas de la Unión Europea. Se considera preferente la participación en proyectos de investigación de los Subprogramas Nacionales de «Recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas» y de «Conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario».

Undécimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*—1. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de selección haya emitido su informe, el órgano instructor del procedimiento formulará una propuesta de resolución provisional con indicación de la cuantía prevista y de las condiciones y plazos para su realización, y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Examinadas las alegaciones de los interesados, el órgano instructor del procedimiento elevará al órgano competente para resolver, las correspondientes propuestas de resolución definitiva, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Duodécimo. *Resolución y notificación.*—1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, dictará resolución motivada de concesión o denegación de ayudas. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La relación nominal de los beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del INIA, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Decimotercero. *Pago y justificación de las ayudas.*—1. El importe de las ayudas se librará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por el Director General del INIA.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado decimocuarto y en su caso, con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

Decimocuarto. *Seguimiento científico-técnico.*–1. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la Dirección General del INIA, que establecerá los procedimientos adecuados para conocer el desarrollo de las actividades y determinar el grado de consecución de los objetivos propuestos, y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. A estos fines, la entidad beneficiaria y el investigador principal vendrán obligados a facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con la acción subvencionada.

2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes científico-técnicos y económicos que se soliciten.

3. Con carácter preceptivo deberán presentarse un informe final a la Dirección General del INIA por el responsable de la acción subvencionada, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

4. Junto con el informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de contabilidad de la entidad participante, en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados, para el supuesto de organismos sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado. En el caso de entidades no sujetas al citado control, se presentarán los justificantes originales de los gastos realizados o copia compulsada, así como el documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

5. El informe final y la documentación a la que se alude en el punto anterior deberá presentarse en la Dirección General del INIA en un plazo no superior a tres meses a partir de la finalización de la acción. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación de la acción, la Dirección General del INIA podrá ampliar el citado plazo, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite y se conceda antes de la finalización del mismo.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción subvencionada deberá mencionarse que han sido financiadas por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de I + D + I, así como el número de referencia asignado a dicha acción. Cuando la acción haya sido cofinanciada con recursos procedentes de FEDER se deberá citar dicha fuente de financiación.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*–El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*–La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las demás normas que sean de aplicación.

La Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Director General, *Mario Gómez Pérez*



ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS AGROALIMENTARIAS

SUBPROGRAMAS NACIONALES DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS AGRARIAS EN COORDINACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS DE INTERÉS AGROALIMENTARIO

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN PARA ACCIONES COMPLEMENTARIAS

DOCUMENTO Nº 1

ENTIDAD SOLICITANTE:

ACCION COMPLEMENTARIA Nº:

ACCION COMPLEMENTARIA

DATOS DE LA ACCION COMPLEMENTARIA

1. Título:
2. Clasificación UNESCO:
- 2.1. Líneas prioritarias:
3. Fecha de inicio de la acción
4. Apellidos y nombre del investigador principal:
5. D.N.I.
6. Grado académico:
7. Titulación académica:
9. Centro al que pertenece:
10. Departamento:
11. Dirección postal:
- Municipio:
12. Teléfono (Prefijo número/ ext.):
14. Correo electrónico:
15. Ubicado en zona:
- Provincia:
13. Teléfono:
- Código postal:
- Fecha final:
- g. Situación laboral:

DATOS DE LA ENTIDAD

18. Entidad:
- 18.1. CIF:
19. Apellidos y nombre del representante legal:
20. Cargo:
21. Dirección postal:
- Municipio:
22. Teléfono (Prefijo número/ ext.):
23. Correo electrónico:
24. Teléfono:
26. Total/ops. (en dígitos):
- Código postal:
- Provincia:
- Dirección postal:

CUENTA DE LA ENTIDAD

25. Banco:
- Dirección postal:

DATOS FINANCIACIÓN DE LA ACCION COMPLEMENTARIA

EUROS
PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACCION FINANCIACION SOLICITADA AL INIA

EN EL CASO DE CONTAR CON OTRAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACCIÓN, INDÍQUESE:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) que financia(n):

EN EL CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA A OTRAS ENTIDADES PARA ESTA MISMA ACCIÓN, INDÍQUESE:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) a la(s) que se ha solicitado:
Fecha(s) de solicitud:

LA ENTIDAD SOLICITANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EL ORGANO CONVOCANTE RECIBE, EN CASO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA CONVOCADA, LA AGENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS DATOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE, PRECISOS PARA PERCIBIR LA AYUDA.	N SI <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/>
--	--

Conforme la Autoridad que representa a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar las normas de la presente Convocatoria, por la que autoriza la participación en esta acción del personal investigador de la Entidad solicitante, que se compromete a cumplir las obligaciones de esta convocatoria, declara que ha leído y ha aceptado las condiciones de la convocatoria, además se compromete a comunicar las ayudas de otras Entidades que pudiera percibir una vez solicitada la financiación para la presente acción, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, y por último, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1982, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Firma del Investigador principal

Firma del representante legal y sello de la Entidad

Fdo.:
Cargo:

_____ de _____ de 200__

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
Carretera de La Coruña, Km. 7,5 - 28040 MADRID

Relación del personal Investigador de la Entidad Solicitante

Debe relacionarse únicamente el personal investigador vinculado estatuaria o contractualmente a la Entidad Solicitante

Investigador Principal:	
Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

Investigadores:	
Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

Investigadores:	
Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

NO VALIDEZ
PARA PRESENTACIÓN

Personal Investigador de otras Entidades distintas de la Solicitante
Deberán tener autorización de sus Entidades

Investigadores:

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

NOTA: Es imprescindible acompañar autorización de sus Entidades.

BORRADOR
NO VALIDO
PARA PRESENTACIÓN

(«BOE» 13-II-2006.)

Al amparo de la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo («BOE» de 14 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I + D + I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta convocatoria, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I + D + I competitiva.

El Plan Nacional señala que es necesario establecer un sistema de actuaciones que fomente la mejora de las infraestructuras científico-tecnológicas de acuerdo con los planes estratégicos de los agentes ejecutores de I + D + I y en coordinación con las Comunidades Autónomas, con el fin de racionalizar las actuaciones de crecimiento y mejora de este tipo de equipamientos.

El reconocimiento de la importancia de la cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas ha quedado explícito en el Plan Nacional con la inclusión de un objetivo estratégico específico de fortalecimiento de la cooperación y colaboración, y que se constituye en un elemento fundamental del Plan Nacional de I + D + I 2004-2007. Asimismo destaca el papel relevante que desempeñan las administraciones regionales para posibilitar un correcto desarrollo de la región en términos de empleo y desarrollo económico, por su contacto directo con las pequeñas y medianas empresas.

La gestión que la Administración General del Estado realiza de estas ayudas permite introducir un adecuado nivel de competencia y por consiguiente de excelencia científico-técnica en un ámbito en que resulta especialmente necesario, y contribuye a evitar duplicidades innecesarias. Por otro lado, la cooperación y realización de actuaciones conjuntas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el apoyo de un desarrollo equilibrado del Sistema de I + D + I agroalimentario es uno de los ejes sobre los que se asienta el Plan Nacional de I + D + I.

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

La finalidad exclusiva de las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria es el apoyo a la investigación y serán financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De conformidad con lo anterior, dispongo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, en adelante, la Orden de bases reguladoras, el objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA necesaria para

el desarrollo de los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, cuyas prioridades temáticas se relacionan en el anexo I.

La finalidad de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria es el apoyo a la investigación y están financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA.

Tercero. *Actuaciones financiables.*—Conforme a la Orden de bases reguladoras, las actuaciones financiables podrán ser destinadas a:

1. La adquisición e instalación de nuevo equipamiento científico-técnico.
2. La modernización y mejora de prestaciones del equipamiento ya existente.
3. El equipamiento para la gestión de la documentación científica.

Cuarto. *Financiación.*—1. Las ayudas previstas en esta convocatoria, que tendrán forma de subvención, se financiarán con los recursos del FEDER asignados al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria del Ministerio de Educación y Ciencia en el Programa Operativo Integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1 y en los Documentos Únicos de Programación correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas de objetivo 2 para el período de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006, conforme a lo previsto por el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, sobre disposiciones generales de fondos estructurales; el Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento y el Consejo, de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); la Decisión de la Comisión Europea, de 26 de febrero de 2001, sobre el FEDER; la Decisión de la Comisión Europea, de 19 de octubre de 2000, por la que se aprueba la Decisión Marco 2000-2006; y demás normativa aplicable. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 % de la financiación asignada a cada infraestructura científico-técnica. En zonas de objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 % aquellas infraestructuras científico-técnicas cuyas inversiones se realicen en unidades con sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto o actuación. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo equipamiento, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento ulterior en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. En todo caso, la obtención de las ayudas previstas en la presente Convocatoria será incompatible con la obtención para la misma actuación de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Quinto. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Las instituciones beneficiarias cumplirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el período de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que se comunicarán a los beneficiarios en el momento de la notificación de la concesión, en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. En particular, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Justificación del gasto de acuerdo con el apartado duodécimo de la presente Resolución.

b) Custodia documental de los justificantes de pagos y colaboración con las instituciones de control.

c) Mantenimiento razonable de las infraestructuras científico-técnicas, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar el respeto al medio ambiente y el mejor uso y aprovechamiento de las infraestructuras.

d) Información y publicidad de la inversiones.

3. Las infraestructuras que se adquieran con cargo a esta convocatoria serán propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que han sido concedidas.

4. Los resultados de la investigación que con apoyo de estas infraestructuras se realice se registrarán por su normativa específica y en particular por el Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06).

Sexto. *Formalización y presentación de solicitudes.*–1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el 30 de octubre de 2006.

2. Las entidades solicitantes presentarán el documento de solicitud en el que se agruparán sus propuestas de financiación. Dicha solicitud será firmada por el representante legal de la entidad, y con la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria correspondiente. El representante legal deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. Dichas conformidades suponen su compromiso de apoyar la correcta instalación y mantenimiento del equipo en caso de que éste sea financiado.

3. Las propuestas incluidas en la solicitud deberán estar adscritas a una determinada unidad de la entidad solicitante (instituto, departamento, servicio general o central de apoyo a la investigación), que lleve a cabo una actividad de investigación diferenciada dentro de la entidad que presenta la solicitud de ayuda.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del INIA, podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), carretera de La Coruña, kilómetro 7,5, 28040 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previamente a lo previsto en el punto 4 anterior, las entidades solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria <http://www.inia.es>. Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos (el anexo II de la presente Resolución contiene un modelo no utilizable del Documento 1) y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado 4 anterior. Se presentará original y copia tanto del Documento 1 como de la documentación adicional.

6. Las solicitudes constarán de la siguiente información:

Documento 1.

Solicitud de ayuda para infraestructura científico-técnica, con los datos de identificación de la entidad solicitante, de las propuestas y de la ayuda solicitada y con la firma del representante legal de la entidad solicitante y la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el equipamiento solicitado.

Documento 2.

Memoria y presupuesto de cada una de las propuestas, especificando:

- a) Descripción del equipamiento o de la inversión solicitada y razones que la justifiquen.
- b) Localización del equipo y justificación de la mejora que supondría respecto a la optimización de los recursos y prestaciones actuales.
- c) Recursos humanos con que se cuenta para la correcta utilización de los equipos.
- d) Grupos de investigación que se beneficiarán del equipo y posibilidad de su utilización por otras entidades.
- e) Presupuesto, en el que se detallen las especificaciones técnicas y el precio, con IVA incluido, del equipo que se solicita.

Séptimo. *Subsanación y mejora de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Octavo. *Instrucción.*—El Órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Noveno. *Evaluación y selección de las solicitudes.*—1. La evaluación científico-técnica de las solicitudes será realizada por una Comisión de selección, la cual elevará al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dicha Comisión, presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA, incorporará expertos de los órganos implicados en la gestión del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y por un representante de cada Comunidad Autónoma en donde estén ubicadas las entidades solicitantes. La Comisión expertos estará integrada por un mínimo de seis miembros.

Todos los miembros serán nombrados por el Director general del INIA. En lo que respecta a los representantes de las Comunidades Autónomas, serán nombrados a propuesta de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

2. La Comisión de selección se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de expertos valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las líneas del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.
- b) Relevancia de la propuesta para la mejora de la unidad en cuanto a la optimización de recursos, prestaciones o incremento de la actividad investigadora.
- c) Necesidad del equipamiento solicitado para la realización de proyectos de investigación en desarrollo.
- d) Posibilidad de usuarios múltiples. Grado de utilización compartida entre equipos de investigación pertenecientes a Instituciones, Centros o Departamentos diferentes.
- e) Nivel científico de los solicitantes y destinatarios.
- f) Adecuación del presupuesto solicitado al rendimiento y utilidad de los equipos.
- g) Prioridad que le merezca, a cada Comunidad Autónoma, entre sus propuestas.

Décimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*—1. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de selección haya

emitido su informe, el órgano instructor del procedimiento formulará una propuesta de resolución provisional y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Examinadas las alegaciones de los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver, las correspondientes propuestas de resolución definitiva, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Undécimo. *Resolución y notificación.*—1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria dictará resolución motivada de concesión o denegación de ayudas. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La relación nominal de los beneficiarios de las ayudas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará, además, a las entidades solicitantes.

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Duodécimo. *Pago y justificación del gasto.*—1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los gastos efectivos que acrediten haber realizado las entidades solicitantes.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. El equipamiento obtenido con cargo a la presente convocatoria quedará en propiedad de las entidades beneficiarias, que se comprometen a proporcionar la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la comunidad científico-técnica. Las entidades beneficiarias serán responsables de los gastos de instalación y mantenimiento posterior de los equipos.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre seguimiento científico-técnico establece el apartado decimocuarto de la presente Resolución y con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

Decimotercero. *Modificaciones.*—Para cualquier modificación en el destino final de las ayudas será necesaria la autorización del Director general del INIA, previa solicitud justificada del beneficiario.

Decimocuarto. *Seguimiento científico-técnico.*—1. El seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General del INIA.

Con carácter general el seguimiento operativo se hará en base a:

a) Los documentos acreditativos de la inversión que deberán ser presentados a la Dirección General del INIA antes del 10 de diciembre de 2006.

b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA u otros designados por ésta.

2. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambio en la aplicación de la ayuda o las justificaciones señaladas no fuesen recibidas en el plazo establecido, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

3. En el equipamiento científico-técnico adquirido deberá figurar, en lugar visible, que ha sido cofinanciado con recursos procedentes del FEDER.

4. Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*—La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

Enquadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06)

Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables de los Fondos Estructurales.

La Orden de 8 de enero de 1987, de creación de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

La Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2006.–El Director General, *Mario Gómez Pérez.*

ANEXO I

Prioridades temáticas

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias y Alimentarias en coordinación con las Comunidades Autónomas se considera prioritario orientar el esfuerzo de I + D+ I y el resto de las actividades a los tres ámbitos temáticos que se relacionan a continuación:

1. Mejora de la producción y transformación en el ámbito agroalimentario.–Se pretende la mejora y optimización de las empresas agroalimentarias mediante la incorporación de aquellas técnicas que aseguren una producción sostenible con tecnologías no contaminantes y que contribuyan a incrementar y/o aprovechar la diversidad biológica de los sistemas agrícola, ganadero, acuícola, pesquero y forestal. Asimismo, el mejor conocimiento de los aspectos socioeconómicos relativos a competitividad, gestión empresarial, política agraria, desarrollo rural, mercados y consumo son también un objetivo prioritario. Al respecto se consideran las siguientes líneas, considerándose en todas ellas los aspectos socioeconómicos:

1.1 Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.

1.2 Mejora de los sistemas de producción intensiva y disminución de su impacto ambiental.

1.3 Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.

1.4 Diversificación de la producción de las empresas agroalimentarias. Valoración de la viabilidad potencial de nuevas especies de interés socioeconómico, incluidas las de uso no alimentario.

1.5 Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

1.6 Sanidad animal: desarrollo de métodos de diagnóstico rápido, tratamiento, control y prevención de enfermedades. Desarrollo y uso racional de medicamentos veterinarios y compuestos prebióticos y probióticos, así como el estudio de nuevas infecciones y de los factores epidemiológicos relevantes para la prevalencia de enfermedades.

1.7 Composición, estructura, funcionamiento y evolución de los sistemas forestales. Gestión sostenible y multifuncionalidad de los mismos. Caracterización y valorización de materias primas y productos forestales. Desarrollo y mejora de tecnologías de aprovechamiento industrial de los productos y residuos forestales.

1.8 Modelización, diseño, optimización y validación de procesos de transformación y de conservación de alimentos. Desarrollo de nuevos sistemas de envasado.

1.9 Estudio de procedimientos de evaluación y aprovechamiento de subproductos agroalimentarios.

1.10 Ingeniería de procesos para la industria agroalimentaria. Desarrollo de tecnologías y nuevos equipos para la mecanización y automatización de procesos en los sistemas de producción agroalimentaria.

1.11 Mejora en la toma de decisiones. Optimización económica a lo largo de la cadena agroalimentaria. Valoración socioeconómica de la puesta en práctica de los nuevos procesos productivos.

2. Obtención y elaboración de productos agroalimentarios seguros, saludables y de calidad.—Para satisfacer las demandas de la sociedad y potenciar la competitividad de la industria agroalimentaria española, es preciso producir alimentos seguros, saludables y de alta calidad, definiendo no sólo sus propiedades nutritivas, organolépticas y funcionales sino también la interacción de los procedimientos productivos con los factores medio ambientales y de bienestar animal, habida cuenta de la creciente sensibilidad social por estos aspectos. Asimismo es preciso sentar las bases científico-técnicas que permitan asegurar la inocuidad de los alimentos y comprender el papel de los mismos en la salud y el bienestar humano. En este sentido se consideran las siguientes líneas:

2.1 Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.

2.2 Identificación y monitorización de parámetros indicadores del grado de bienestar animal y desarrollo de estrategias para su mejora. Infraestructuras, manejo, reproducción, alimentación, transporte y sacrificio.

2.3 Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentario. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales.

2.4 Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad y autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario.

2.5 Estudio de los condicionantes económicos en los procesos de la cadena agroalimentaria y en la competitividad de los mercados.

3. La producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medio ambiente y el uso integral del territorio.–La interacción que los sistemas de producción agroalimentaria tienen con el medio terrestre y acuático, tiene un insustituible valor como herramienta de gestión del medio natural y la conservación de la biodiversidad, que es preciso tener en cuenta para lograr un uso sostenible del territorio y de los recursos. Por ello, resulta prioritaria la mejora, bajo criterios de sostenibilidad, de los sistemas actuales de explotación, producción y transformación, así como el desarrollo de sistemas alternativos que garanticen la conservación y regeneración de la biodiversidad. Las líneas consideradas en este ámbito son las siguientes:

3.1 Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización ecotoxicológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos. Recuperación y reciclado de residuos y efluentes.

3.2 Reducción de la erosión y de la degradación de suelos mediante sistemas de laboreo de conservación, de enmiendas, fertilización, biofertilización, biocontrol, y racionalización del pastoreo y del uso de los sistemas forestales.

3.3 Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.

3.4 Evaluación y mejora del carácter multifuncional de los ecosistemas. Contribución al mantenimiento o regeneración de los recursos, la biodiversidad, el desarrollo rural y la calidad de vida.

3.5 Desarrollo de sistemas de producción integrada y mejora de los sistemas de producción adaptados a condiciones locales o regionales. Evaluación medio-ambiental y productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad.

3.6 Desarrollo de sistemas de prevención y lucha integrada contra los incendios forestales. Tecnologías sobre quemas controladas, predicción de condiciones de riesgo y combate del incendio. Respuesta de la msa forestal en la regeneración postincendio.



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA Y
COORDINACIÓN DE
PROGRAMAS

ANEXO II

**PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS
AGROALIMENTARIAS**

**SUBPROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS
AGRARIAS EN COORDINACIÓN
CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA
ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CIENTÍFICO-TÉCNICA**

DOCUMENTO Nº 1

ENTIDAD SOLICITANTE: _____

SOLICITUD Nº: _____

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1. ENTIDAD: Nombre de la Entidad a la que está adscrito el Centro.
 2. Código de identificación fiscal de la Entidad.
 3. Apellidos y nombre de responsable legalmente de la solicitud.
 4. Cargo del responsable legal firmante de la solicitud.
 5. Teléfono.
 6. Dirección postal de la Entidad.
 7. Correo electrónico.
 8. Telefax.
- 9/10. Indicar datos bancarios de la Entidad de la que depende el investigador responsable del equipo. La cuenta corriente deberá ser la que figuren en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, si es el caso.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESITAS Y AYUDA SOLICITADA

Especificar para cada propuesta solicitada su título, sector, unidades de la entidad solicitante donde se adscribe dicha propuesta y sus datos de dirección postal, código postal, municipio y provincia.

Especificar para cada propuesta el importe del equipo solicitado, con IVA incluido, y la financiación solicitada para el mismo.

Indicar el importe total de equipos solicitados y la financiación total solicitada, para todas las propuestas, incluidas en la solicitud.

SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TÉCNICA
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1. Entidad:
 2. CIF:
 3. Apellidos y nombre del representante legal:
 4. Cargo:
 5. Teléfono (Prejirón número ext.):
 6. Dirección postal:
 Municipio:
 Código postal:
 Provincia:
 7. Correo electrónico:
 8. Telex:
CUENTA DE LA ENTIDAD
 9. Banco:
 10. C/C (20 dígitos):
 Dirección postal:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AYUDA SOLICITADA

PROPUUESTAS	Importe del equipo solicitada	
	Euros	Euros
1. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
2. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
3. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
4. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
5. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
6. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
IMPORTE TOTAL DE EQUIPOS SOLICITADOS Y FINANCIACIÓN TOTAL SOLICITADA		

EN EL CASO DE CONTAR CON OTRAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS EQUIPOS, INDÍQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cantidad (en euros):
 Entidad(es) que financian(n):

EN EL CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA A OTRAS ENTIDADES PARA LOS MISMOS EQUIPOS, INDÍQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cantidad (en euros):
 Entidad(es) a la(s) que se ha solicitado:
 Fecha(s) de solicitud:

LA ENTIDAD SOLICITANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EL ÓRGANO CONVOCANTE RECIBE, EN CASO DE CONCESIÓN DE AYUDA SOLICITADA, LA LEGISLAÇÃO ESTADUAL DE ADMINISTRAÇÃO TRIBUTARIA E DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS DEL ESTADO DE SÃO PAULO, EN SU VIGENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE, PRECISOS PARA PERSEGUIR LA AYUDA.

SI O

Conforme la Autoridad que representa a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar, las normas de la presente Convocatoria, y se compromete a comunicar, las ayudas previstas, a las Entidades que pudieran pedir una vez solicitada la financiación para el presente equipamiento científico-técnico, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones.

Asimismo, se comprometo, en caso de ser aprobada la solicitud a la cofinanciación del equipo científico-técnico solicitado.

Y por último, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Conforme:
 El Consejero o Director General competidor en materia de investigación, aprueba y autoriza

Firma del Representante legal y sello de la Entidad

Fdo.:
 Cargo:

de de 200

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
 Carretera de La Coruña, Km. 7,5 - 28040 MADRID

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS

El Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, encomienda a éste la selección de los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas, así como el desarrollo de políticas de formación, tanto inicial como continua, de los empleados públicos, en el ámbito de sus competencias.

Las funciones atribuidas al Organismo deben vertebrarse en torno a la necesidad de introducir en las Administraciones Públicas un modelo exigente de selección y de formación, tanto inicial como continua, de funcionarios públicos que se adecue a los retos que éstas deben asumir en un contexto global abierto, competitivo y cambiante. Ello requiere no sólo una excelente cualificación de los funcionarios públicos de nuevo ingreso, sino, sobre todo, un esfuerzo continuado a lo largo de su vida profesional destinado a adaptar sus capacidades a las habilidades profesionales requeridas en cada momento por las organizaciones públicas en el entorno de la sociedad del conocimiento.

Para un mejor diseño de la Oferta Formativa, el Instituto ha recabado la colaboración de los distintos Departamentos ministeriales, así como de las demás Administraciones Públicas, fundamentalmente para la detección previa de las necesidades formativas de los mismos.

La presente Oferta adopta asimismo las medidas necesarias para fomentar la cooperación de los distintos niveles Administración, que vienen determinadas por la participación de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, y el impulso de la coordinación y colaboración institucional en las actividades de formación y la ejecución de una oferta formativa descentralizada.

Igualmente se fomentará y potenciará la colaboración con centros universitarios y organismos de investigación públicos y privados para la realización e impartición conjunta de actividades y ciclos formativos.

Como orientaciones de la Oferta Formativa del INAP para el año 2006, en la línea marcada por el Plan Moderniza, de medidas 2006-2008 para la mejora de la Administración, deben destacarse:

En primer lugar, se refuerza el contenido de los cursos selectivos para el acceso a los Cuerpos de Administradores Civiles del Estado, de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, de La Escala de Funcionarios Locales con Habilitación de Carácter Nacional, de Gestión de la Administración Civil del Estado y de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, mediante el aumento de la carga lectiva, la reordenación de los contenidos, con especial atención a las habilidades profesionales, el replanteamiento de la metodología, así como una adecuada selección del profesorado.

En segundo término, y como no podría ser de otra manera, se continúa incidiendo de manera especial en los sectores específicos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el objeto de fomentar la Administración electrónica y hacer frente a las nuevas necesidades que la próxima implantación del DNI electrónico va a suponer en las relaciones de las Administraciones Públicas con los ciudadanos, de acuerdo con la política general del Ministerio de Administraciones Públicas, y al objeto de procurar que los empleados públicos se conviertan en agentes destacados en la promoción de la sociedad de la información y del conocimiento, contribuyendo a la modernización de la Administración Pública española.

De igual manera, la Oferta Formativa del Instituto sigue fomentando el aprendizaje de idiomas para mejorar el papel de nuestros funcionarios en el desarrollo del proyecto de integración supranacional que representa la Unión Europea.

Asimismo, se potencia el conocimiento de las lenguas cooficiales, para aquellos empleados públicos que se encuentren destinados en las Comunidades Autónomas que disponen de ellas.

Atiende, en tercer lugar, a las necesidades de formación específica para el desarrollo de las funciones de carácter directivo en las Administraciones Públicas, por medio de un programa de actividades formativas que cubre ámbitos muy variados de la actuación administrativa, centrándose en el desarrollo de habilidades profesionales.

Por último, se impulsan programas de formación dirigidos a empleados públicos de otros Estados, contemplando asimismo la realización de actividades formativas en colaboración con otros Centros y Escuelas europeos e internacionales de Administración Pública, con el fin de enriquecer la actividad del Instituto con experiencias provenientes de otras Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de mis atribuciones como Ministro de Administraciones Públicas y Presidente del Consejo Rector del Instituto Nacional de Administración Pública conforme al artículo 5 del Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, modificado por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, y previa aprobación del Consejo Rector en la reunión celebrada el día 13 de diciembre del presente año, dispongo:

Primero. *Oferta formativa.*—Se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para 2006 que figura en el anexo, y que comprende cursos selectivos y cursos de formación.

Segundo. *Convocatorias.*—La convocatoria de las concretas acciones formativas y las normas de evaluación de las mismas se realizará mediante resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. *Destinatarios.*

1. Las actividades formativas organizadas por el Instituto Nacional de Administración Pública estarán dirigidas preferentemente a atender las necesidades de capacitación de empleados públicos detectadas por las Unidades en que éstos presten servicios.

2. Pueden participar en los cursos de formación del Instituto todos los empleados de las Administraciones Públicas. En cada actividad formativa se determinará el perfil específico de los candidatos.

La oferta de los cursos internacionales está dirigida a empleados públicos provenientes de las Administraciones de Estados iberoamericanos y de otros Estados. En determinadas actividades organizadas por el Centro de Nuevas Estrategias de Gobernanza Pública (GOBERNA), la participación está abierta a investigadores universitarios y de otras Instituciones.

3. La selección de candidatos se realizará teniendo en cuenta los criterios de trayectoria profesional y curricular de los candidatos, adecuación del puesto desempeñado a los contenidos de la acción formativa, equilibrio entre organismos e instituciones e interés objetivo de la organización administrativa en la participación del solicitante en el curso.

Cuarto. *Personas con discapacidad.*—Con la finalidad de favorecer la integración de las personas con discapacidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, se incorpora como criterio de valoración en la participación en los cursos de formación de empleados públicos que realice el Instituto, el estar afectado por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%. En las solicitudes de participación las personas con discapacidad podrán indicar las adaptaciones y ajustes que resulten necesarios para asegurar su participación activa en las actividades de formación.

Quinto. *Cursos selectivos.*

1. Los cursos selectivos tienen por objeto completar los procedimientos de acceso al empleo público, proporcionar a los nuevos funcionarios la orientación profesional necesaria

para un correcto desempeño de sus futuras funciones y contribuir a que participen de manera activa en la tarea permanente de adaptación de la Administración a las demandas de los ciudadanos.

2. Los cursos están dirigidos a aquellos funcionarios en prácticas que hayan superado la fase de oposición de los procesos selectivos de los Cuerpos adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas y de aquellos otros que los distintos departamentos ministeriales encomienden al Instituto Nacional de Administración Pública.

Sexto. *Cursos de formación.*

1. Los cursos de formación se estructuran en las siguientes actividades: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Idiomas, Funciones Directivas, Funciones de Gestión y Apoyo Administrativo y Auxiliar.

2. Los cursos se agruparán en torno a las siguientes áreas temáticas: Unión Europea, Organización Territorial, Habilidades Directivas, Comunicación, Calidad, Ética Pública, Gestión de Recursos Humanos, Gestión Económico-presupuestaria, Urbanismo y Medio Ambiente.

3. En función del número de horas, los cursos podrán ser:

- a) Cursos de alta especialización: A partir de 100 horas lectivas.
- b) Cursos de especialización: A partir de 30 horas lectivas.
- c) Cursos básicos: A partir de 10 horas lectivas.
- d) Jornadas: Por debajo de 10 horas lectivas.

Séptimo. *Diplomas.*—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el aprovechamiento de los alumnos en las distintas actividades formativas, expedirá los correspondientes Diplomas acreditativos, con el objeto de que puedan ser tenidos en cuenta en el desarrollo de la carrera administrativa del empleado público.

Octavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Ministro, *Jordi Sevilla Segura.*

ANEXO

Oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2006

La oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para 2006 comprende cursos selectivos y cursos de formación.

1. Cursos selectivos.—Los cursos están dirigidos a aquellos funcionarios en prácticas que hayan superado la fase de oposición de los procesos selectivos para el acceso a los siguientes Cuerpos:

Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.

Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (Subescala de Secretaría-Intervención, Subescala de Secretaría, categoría de entrada; Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada).

Escala Superior de Técnicos de Tráfico, en colaboración con la Dirección General de Tráfico.

Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración Civil del Estado.

2. Cursos de formación.

A. Formación en sectores prioritarios.

A.1 Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

1. Cursos de alta especialización.

Master en dirección de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones en su versión a distancia.

Master en dirección de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones a distancia para la administración local.

Curso de doctorado en tecnologías de la información y las comunicaciones para la administración pública.

Curso de Seguridad de las TIC.

Curso de Gestión de Seguridad de las TIC.

Curso de Especialidades criptológicas.

2. Cursos de especialización.

Curso de Acreditación STIC-Entornos Unix.

Curso de Especialización en gestión de los sistemas de información en la Administración Local.

Curso de Gestión de la calidad en la Administración Local según la norma ISO 9001: 2000.

Curso de Gestión de la calidad en la Administración Local según el modelo EFQM.

Curso de Construcción de portales con la herramienta pista local.

Curso sobre Nómina estándar descentralizada (NEDAES).

Curso sobre dirección de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Curso de diseño gráfico con Corel Draw.

Curso sobre la contratación en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Curso de Implementación de seguridad en Entornos Unix.

Curso de introducción a Oracle 9I: SQL.

Curso de Oracle 9I: Programación con PL/SQL.

Curso de Administración de base de datos Oracle.

Curso de Administración de base de datos Oracle 9I: Conceptos básicos II 2.0.

Curso de Oracle 9I forms developer; build internet applications.

Curso de Oracle designer. Ingeniería de sistemas de información.

Curso de Firma electrónica. Aspectos técnicos.

Curso de Windows 2000 network and operating system essentials. Implementing Windows 2000 professional and server.

Curso de Administración del entorno Windows 2000.

Curso de Administración Solaris especial administradores.

Curso de Microsoft exchange server 2003.

3. Cursos básicos.–En las siguientes áreas temáticas:

Gestión de Comunicaciones.

Interconexión de Redes.

Integración de Redes.

Seguridad de las Comunicaciones.

Internet.

Servidores Web.

Bases de datos.

Oracle.

Programación Java.

Programación.Net.
Otros Lenguajes de Programación.
Sistemas Operativos.
Gestión Informática de personal.
Administración Electrónica.
Dirección de Proyectos Informáticos.
Seguridad Informática.
Microinformática.
Específicos en Programación, Gestión Informática y de Telecomunicaciones.

4. Jornadas.

Jornada: «La Intranet administrativa: arquitectura y servicios básicos».

Jornada «de la Banca electrónica a la Administración electrónica: lecciones aprendidas».

Nedades versión 4: curso de adaptación.

Jornada de difusión del DNI-e.

Adaptación de aplicaciones al DNI-e.

Hacia el diseño formal de las reglas de negocio de las aplicaciones.

Jornada de sensibilización y difusión sobre las nuevas funcionalidades asociadas al DNI-e.

Jornada sobre sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sun java systems portal server 6.1: Instalación y configuración.

Dirección y gestión de la seguridad de la información.

Elaboración de planes directores-tecnología (sistemas).

Elaboración de planes directores-telecomunicaciones.

Elaboración de planes directores-seguridad.

A.2 Idiomas.

1. Cursos de alta especialización.

Cursos de Francés y Alemán por Internet para alumnos que hayan obtenido el diploma de superación del curso de Francés o Alemán en ediciones anteriores (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Cursos de Francés y Alemán por Internet (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Curso de Inglés por Internet para alumnos que hayan obtenido el diploma de superación del curso de Inglés por Internet en ediciones anteriores (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Curso de Inglés por Internet (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Programa de enseñanza multimedia individualizada de lengua inglesa, alemana y francesa.

2. Cursos de especialización.

Curso de inmersión en inglés.

Curso de gallego.

Curso de catalán.

Curso de euskera.

Curso de valenciano.

3. Cursos básicos.

Curso de técnicas de negociación en inglés.

Curso de técnicas de redacción de textos en inglés.

Inglés para la administración.
Inglés para puestos de secretaría.

B. Formación específica.

B.1 Funciones directivas.

1. Cursos de alta especialización.

Habilidades directivas:

Master en gestión y análisis de políticas públicas.

Programa de alta dirección.

Curso de alta dirección (En colaboración con las Comunidades Autónomas).

Programa de desarrollo directivo.

Programa de actualización directiva para el Ministerio de Economía y Hacienda.
(PADEH).

Curso de desarrollo directivo para los servicios periféricos de la Administración del Estado.

Curso de dirección pública local.

Curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora en la Administración General del Estado.

Calidad de la formación:

Master en gestión de la calidad de la formación.

Curso de experto en gestión de la calidad de la formación.

Diploma de actualización profesional para gestores de formación.

Urbanismo:

Curso superior de estudios territoriales y urbanísticos.

Curso de estudios de urbanismo.

2. Cursos de especialización.

Unión Europea:

Curso de especialización sobre economía de la unión europea.

Recursos Humanos:

Curso de especialización sobre gestión de recursos humanos.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso de especialización sobre gestión presupuestaria.

Urbanismo:

Curso régimen urbanístico de pequeños municipios.

Curso de gestión y control urbanístico.

Medio Ambiente:

Curso de Régimen jurídico y gestión medioambiental de las CC.LL.

Jurídicos:

Curso de especialización sobre el derecho de la contratación pública.

Curso de especialización sobre procedimiento administrativo.

Curso de asistencia y técnica jurídica para pequeños municipios.

Calidad:

Curso de formación especializada para la inspección de servicios de la Secretaría de Estado de Seguridad.

3. Cursos básicos.

Habilidades directivas:

Curso básico sobre planificación estratégica.

Curso de trabajo en equipo.

Curso sobre el uso eficaz del tiempo.

Curso básico sobre técnicas de negociación.

Curso básico sobre liderazgo.

Curso sobre estrategias y técnicas de negociación.

Curso en habilidades directivas y ética pública.

Comunicación:

Curso básico sobre comunicación.

Curso sobre comunicación oral y escrita.

Curso sobre protocolo en la Administración Local.

Curso sobre el ejercicio de la Función Pública y sus relaciones con la sociedad a través de los medios.

Curso sobre la imagen de las instituciones públicas, el funcionario como agente de la imagen del Estado.

Curso sobre la responsabilidad de las Administraciones Públicas en la sociedad de la información. Deberes y mecanismos de la Administración en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Curso «La voz del ciudadano. El ciudadano cliente de la Administración Local».

Curso sobre los deberes y mecanismos de la Administración en la defensa de los ciudadanos.

Curso sobre el Defensor del Pueblo y la Administración Local.

Calidad:

Curso de gestión de la calidad.

Curso sobre las cartas de servicios y la calidad en la Administración Local.

Curso sobre las herramientas de la calidad. Los procesos y la Administración Local.

Curso sobre la calidad de los servicios de la Administración Pública. La Administración como proveedor de servicios.

Curso sobre el control interno en los programas de calidad. El papel de las inspecciones de servicios.

Curso sobre el modelo EFQM de excelencia y elaboración de memorias de presentación al premio de excelencia.

Curso sobre evaluación de programas y políticas públicas: sistema público de evaluación y mejora organizacional.

Curso sobre el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Curso sobre el modelo de evaluación, aprendizaje y mejora (EVAM).

Curso sobre el modelo iberoamericano de excelencia en la gestión para la Administración Pública.

Curso sobre técnicas de auditoría en el sector público.

Curso sobre el control interno y evaluación de riesgos.

Curso de coordinación de equipos de evaluación del premio a la excelencia.

Administración comparada:

Curso básico sobre las tendencias actuales de la Administración pública y la Función Pública en Francia.

Curso básico sobre las tendencias actuales de la Administración Pública y la Función Pública en el Reino Unido.

Curso básico sobre contratación administrativa en España y Portugal.

Unión Europea:

Curso básico sobre el proceso de toma de decisiones a nivel comunitario (How can member states effectively influence community decision making: a practical guide for preparing a winning strategy).

Curso básico sobre la Unión Europea: situación actual y perspectivas.

Gobernabilidad y desarrollo:

Curso básico sobre gobernabilidad, desarrollo y cooperación en Iberoamérica.

Curso básico sobre gobernanza.

Curso sobre realización de actividades de asistencia técnica.

Curso básico sobre observación electoral.

Curso básico sobre fortalecimiento de las Administraciones Públicas en el marco de las misiones de gestión civil de crisis.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso sobre el nuevo Reglamento General de Recaudación y la gestión de tesorería de las Entidades Locales.

Curso sobre las subvenciones en el ámbito de las Corporaciones Locales.

Curso sobre implantación de un modelo de control financiero para las Corporaciones Locales.

Curso análisis de la información económico-financiera de las Corporaciones Locales.

Curso sobre control y fiscalización de los pequeños municipios.

Curso de gestión presupuestaria de las Entidades Locales.

Curso de control interno y fiscalización de las Corporaciones Locales.

Curso de la nueva instrucción de contabilidad de la Administración Local.

Gestión de ayudas financiadas con fondos comunitarios.

Jurídicos:

Curso básico sobre nueva normativa de extranjería e inmigración.

Curso básico sobre prevención de la violencia de género.

Curso sobre las relaciones entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo: Límites, diferencias y tendencias.

Curso sobre el régimen jurídico y procedimiento administrativo en las CC.LL.

Curso sobre régimen electoral local.

Curso sobre gestión de servicios públicos locales.

Curso sobre Derecho Público de las Comunidades Autónomas.

Curso de contratación.

Curso de planificación y seguimiento de procesos de contratación y externalización de servicios.

Curso sobre aspectos prácticos de la contratación administrativa local.

Curso sobre la ejecución del contrato de obra pública en el ámbito de las Corporaciones Locales.

Curso sobre la concesión administrativa en el ámbito de las CC.LL.

Curso sobre el patrimonio de las Corporaciones Locales.

Formación:

Curso sobre formación de formadores.

Medio ambiente:

Curso de Gestión medioambiental en municipios costeros.

Gestión de recursos humanos:

Curso de administración y gestión de Recursos Humanos.

4. Jornadas.

Gestión de Recursos Humanos:

El Futuro Estatuto Básico del Empleado Público.

Organización, actividad y procedimiento:

El proyecto de Ley de Agencias Estatales.

Administración Local:

Jornada para gestores de políticas públicas locales del empleo público.

Jornada formativa: La gestión de la calidad en los servicios turísticos municipales.

Seminario sobre planificación y gestión de servicios turísticos municipales.

IV Encuentros nacionales de técnicos urbanistas.

Encuentros nacionales de profesionales de protocolo de Administración Local.

Jornadas sobre participación ciudadana en los gobiernos locales.

Jornadas de reflexión sobre la función directiva en los gobiernos locales.

B.2 Funciones de gestión y apoyo administrativo.

1. Cursos de alta especialización.

Gestión de Recursos Humanos:

Curso de alta especialización en gestión de Recursos Humanos.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso de alta especialización en gestión económica de la Administración.

2. Cursos de especialización.

Administración económica:

Curso sobre la elaboración, ejecución y control del Presupuesto.

Curso sobre el sistema de contratación del sector público en España.

Unión Europea:

Unión Europea.

3. Cursos básicos.

Gestión de recursos humanos:

Curso sobre la gestión de la formación en la Administración General del Estado.

Curso de Prevención de riesgos laborales.

Curso sobre gestión de la Seguridad Social.

Curso sobre los sistemas de previsión social: Seguridad Social, MUFACE y Clases Pasivas.

Administración económica:

Curso sobre la actividad de fomento y Administración Pública. Legislación subvencional.

Curso sobre gestión patrimonial.

Curso sobre los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Curso sobre el sistema de contabilidad pública.

Organización, actividad y procedimiento:

Curso sobre el sistema de distribución de competencias entre Estado y CC.AA.

Curso sobre la Administración Periférica.

Curso sobre convenios, pactos y acuerdos en las Administraciones Públicas.

Curso sobre Nuevas Tecnologías y Procedimiento Administrativo.

Curso sobre actividad administrativa: problemas comunes, principios, práctica y jurisprudencia.

Curso de producción normativa y elaboración de informes.

Curso sobre la protección de datos en España.

Curso sobre la responsabilidad patrimonial del Estado.

Curso sobre el Derecho Administrativo Sancionador.

Habilidades profesionales:

Curso de entrenamiento en relaciones con periodistas y medios de comunicación.

Curso de protocolo administrativo, montaje de escenarios.

Curso de preparación a la jubilación.

Curso sobre ética y buen gobierno del servicio público.

Curso sobre el liderazgo y la inteligencia emocional.

Curso sobre técnicas de dirección y gestión en organizaciones y servicios públicos.

Curso sobre el trabajo en equipo.

Curso de comunicación y presentaciones públicas.

Curso de técnicas de negociación y resolución de conflictos.

Políticas públicas:

Curso sobre planificación estratégica y dirección por objetivos y programas en organizaciones públicas.

Curso sobre Políticas sociales en España.

Curso sobre Política medioambiental.

Curso sobre Políticas económicas en España.

4. Jornadas.

Administración económica:

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

B.3 Funciones auxiliares.

1. Cursos de especialización.

Curso de Secretarías de altos cargos.

2. Cursos básicos.

Gestión de la información:

Curso de Archivo de oficina.

Curso de Archivo.

Comunicación:

Curso sobre documentos y lenguaje administrativos.

Curso sobre información y atención al público.

Curso de atención al ciudadano.

Curso básico de protocolo.

Gestión de Recursos Humanos:

Curso sobre la gestión de Recursos Humanos.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso sobre la administración económica.

Prevención de riesgos:

Curso sobre seguridad en edificios y prevención de riesgos.

Curso sobre ergonomía.

- Jurídicos:
Curso sobre el procedimiento administrativo.
- Secretaría:
Curso de preparación para puestos de secretaría.
Nuevas tecnologías:
Curso sobre nuevas tecnologías para puestos de Secretaría.
- C. Cursos internacionales.
1. Cursos de alta especialización.
Habilidades directivas:
Maestría en administración y gerencia pública.
Curso de gerencia pública para el desarrollo social.
- Medio Ambiente:
Curso de gestión del medio ambiente y los recursos naturales.
- Urbanismo:
Curso-taller sobre actuaciones urbanísticas de escala intermedia y asentamientos precarios en periferias urbanas.
Curso sobre la planificación estratégica en las ciudades iberoamericanas.
- Gestión de Recursos Humanos:
Curso de profesionalización del empleo público.
- Tecnologías de la información:
Curso de tecnologías de la información en la Administración Pública.
2. Cursos de especialización.
Urbanismo:
Curso sobre aspectos de la planificación estratégica en las ciudades iberoamericanas (CEDDET-Banco Mundial).
- Gestión de Recursos Humanos:
Curso sobre planificación, gestión y formación estratégica de los Recursos Humanos en las organizaciones públicas locales (CEDDET-Banco Mundial).
3. Cursos básicos.
Curso básico sobre la realidad política, económica, administrativa y social de España.
- («BOE» 2-I-2006.)

*MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA
SANITARIA*

En aplicación de lo previsto en los artículos 17.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio («BOE» de 28 junio), y 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 375/2003, de 28 de marzo, esta Mutualidad Gene-

ral de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), previa convocatoria pública, ha suscrito Concierto con diversas Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria en territorio nacional durante el año 2006.

A fin de posibilitar la elección por los titulares afiliados a MUFACE de la Entidad por la que desean recibir asistencia sanitaria y para que, en caso de que opten por una Entidad de Seguro, conozcan el contenido y régimen de la prestación, esta Dirección General, acuerda:

Primero. Publicar, como Anexo a esta Resolución, el texto del Concierto suscrito para la asistencia sanitaria en territorio nacional a mutualistas y otros beneficiarios de MUFACE durante el año 2006, con las siguientes Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria:

«Aegón Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

«Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

«Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».

«Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (CASER).

DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española».

«Groupama, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

«Iguatorial Médico Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros».

«La Equitativa de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

«Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo. Determinar que durante el mes de enero del año 2006, los titulares afiliados a MUFACE que lo deseen puedan cambiar de Entidad, mediante la oportuna solicitud, para adscribirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social (Red Sanitaria de la Seguridad Social) o a alguna de las que se relacionan en el apartado precedente de esta Resolución. Los titulares que no soliciten cambio continuarán adscritos a la misma Entidad que hubiesen elegido.

El plazo del mes de enero de cada año será único para los cambios de Entidad ordinarios, pudiendo realizarse cambios extraordinarios únicamente en los supuestos específicos previstos en los correspondientes Conciertos.

Tercero. Disponer que en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE se expongan, a disposición de los titulares que deseen consultarlos, los Catálogos de Servicios de la respectiva provincia correspondientes a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas. En dichos Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas podrá, asimismo, consultarse los Anexos VI y VII, en los que se recogen el baremo para reintegros y los Cuadros sobre actividad asistencial y datos económicos, que por su naturaleza técnica, no son objeto de publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 2005.–La Directora General, *Carmen Román Riechmann*.

ANEXO

Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con entidades de seguro para la asistencia sanitaria en territorio nacional a mutualistas y beneficiarios de la mutualidad para el año 2006

ÍNDICE

Capítulo I: Objeto del concierto y beneficiarios.

1.1 Objeto del concierto.

1.2 Beneficiarios en general.

1.3 Beneficiarias por maternidad.

1.4 Nacimiento y extinción de los derechos de los beneficiarios.

- 1.5 Cambio de entidad.
- 1.6 Mutualistas no adscritos a entidad médica.

Capítulo II: Medios de la entidad.

- 2.1 Normas generales.
- 2.2 Prestaciones sanitarias.
 - 2.2.1 Nivel I de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.2 Nivel II de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.3 Nivel III de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.4 Nivel IV de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.5 Garantía de accesibilidad a los medios.
 - 2.2.6 Atención de urgencia.
- 2.3 Prestaciones complementarias.
 - 2.3.1 Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia.
 - 2.3.2 Prestación Ortoprotésica.
 - 2.3.3 Transporte para la asistencia sanitaria.
 - 2.3.4 Información y documentación sanitaria.
- 2.4 Incorporación de nuevos medios de diagnóstico y tratamiento.
- 2.5 Catálogo de servicios de la entidad.

Capítulo III: Utilización de los medios de la entidad.

- 3.1 Norma general.
- 3.2 Alcance de la acción protectora.
- 3.3 Ámbito territorial.
- 3.4 Requisitos.
 - 3.4.1 Identificación.
 - 3.4.2 Tarjetas magnéticas sanitarias.
 - 3.4.3 Requisitos adicionales.
- 3.5 Libertad de elección de facultativo y centro.
- 3.6 Contenido de la atención sanitaria.
 - 3.6.1 Asistencia en consulta externa.
 - 3.6.2 Asistencia domiciliaria.
 - 3.6.3 Asistencia urgente.
 - 3.6.4 Asistencia en régimen de hospitalización.
 - a) Requisitos.
 - b) Duración de la hospitalización.
 - c) Tipo de habitación.
 - d) Gastos cubiertos.
 - e) Hospitalización por maternidad.
 - f) Hospitalización por asistencia pediátrica.
 - g) Hospitalización domiciliaria.
- 3.7 Farmacia.
- 3.8 Utilización directa del servicio de ambulancias.
- 3.9 Especificaciones complementarias.
 - 3.9.1 Diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.
 - 3.9.2 Estomatología y Odontología.
 - 3.9.3 Rehabilitación y Fisioterapia.
 - 3.9.4 Psiquiatría.
 - 3.9.5 Cirugía plástica.

- 3.9.6 Transplantes.
- 3.9.7 Programas preventivos.
- 3.9.8 Medicamentos y Productos Farmacéuticos.
- 3.9.9 Productos sanitarios.
- 3.9.10 Medios para técnicas diagnósticas y de control.
- 3.10 Supuestos especiales.
- 3.10.1 Facultativo ajeno.
- 3.10.2 Hospitales militares.

Capítulo IV: Utilización de medios no concertados.

- 4.1 Norma general.
- 4.2 Denegación injustificada de asistencia.
- 4.3 Asistencia urgente de carácter vital.
- 4.3.1 Concepto.
- 4.3.2 Requisitos.
- 4.3.3 Alcance.
- 4.3.4 Comunicación a la Entidad.
- 4.3.5 Obligaciones de la Entidad.
- 4.3.6 Reclamación del beneficiario.

Capítulo V: Régimen jurídico del concierto.

- 5.1 Naturaleza y régimen del concierto y de las relaciones en él basadas.
- 5.2 Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales.
- 5.3 Comisiones mixtas.
- 5.4 Procedimiento para las reclamaciones.
- 5.5 Procedimiento de ejecución de reclamaciones de reembolso estimadas.
- 5.6 Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en el concierto.

Capítulo VI: Duración, precio y régimen económico del concierto.

- 6.1 Duración del concierto.
- 6.2 Precio del concierto.
- 6.3 Régimen económico del concierto.

CAPÍTULO I

Objeto del concierto y beneficiarios

1.1 Objeto del concierto

1.1.1 El objeto del Concierto es facilitar asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, en todo el territorio nacional. Esta asistencia se prestará conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. MUFACE establecerá su propia cartera de servicios, que incluirá cuando menos la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud. Para hacer efectivas las prestaciones y garantizar la cartera de servicios, la Entidad firmante del Concierto (en adelante, Entidad) pondrá a disposición de los beneficiarios adscritos a ella (en adelante, beneficiarios), todos los medios propios o concertados precisos (en adelante medios de la Entidad), para prestar una asistencia sanitaria integral de calidad o, en caso de no disponer de los mismos con

carácter excepcional, a asumir o a reintegrar los gastos ocasionados a los beneficiarios por la utilización de otros medios necesarios para tal asistencia (en adelante, medios ajenos a la Entidad), todo ello con arreglo a lo establecido en las cláusulas del Concierto.

1.1.2 Por su parte y al mismo fin, MUFACE se obliga a abonar a la Entidad la cantidad por mes y persona que se prevé en la Cláusula 6.2, con sujeción a las especificaciones y procedimientos contenidos en la cláusula 6.3.

1.2 *Beneficiarios en general*

1.2.1 Sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 1.3, son beneficiarios a los efectos del presente Concierto todos los mutualistas y demás beneficiarios de asistencia sanitaria de MUFACE, determinados conforme a sus propias normas, que hayan quedado adscritos a la Entidad a dichos efectos.

El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a MUFACE.

1.2.2 A ciertos fines de gestión y siempre que así se derive del propio texto de las cláusulas, los beneficiarios del Concierto pueden ser denominados titulares, si poseen Documento de Afiliación a MUFACE propio, o simplemente beneficiarios, cuando figuren en el Documento de Beneficiarios de un titular. En todo caso, los beneficiarios estarán adscritos a la Entidad mientras lo esté el titular del que dependan.

1.2.3 Estarán adscritos a la Entidad los titulares que, en su caso, lo estuvieran a 31 de diciembre de 2005 y no cambien de Entidad conforme a lo previsto en la Cláusula 1.5 o según las reglas de adscripción a la Red Sanitaria de la Seguridad Social y los que la elijan conforme a las normas de dicha cláusula o cuando se produzca su alta en MUFACE.

1.3 *Beneficiarias por maternidad*

Además de las beneficiarias incluidas en la Cláusula 1.2, son también beneficiarias por maternidad, a los efectos del presente Concierto, las cónyuges de los mutualistas o aquéllas que hubieran venido conviviendo con éstos en análoga relación de afectividad a la del cónyuge, aun cuando no reúnan la condición de beneficiarias incluidas en el correspondiente documento, siempre que no sean titulares adscritas a otra Entidad firmante del presente Concierto. En este caso, la asistencia cubre la preparación al parto y todas las incidencias y la patología obstétrica del embarazo, parto y puerperio.

1.4 *Nacimiento y extinción de los derechos de los beneficiarios*

1.4.1 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y en la Cláusula 1.6, los derechos de los beneficiarios comienzan en la fecha en que hayan quedado adscritos a la Entidad por los Servicios de MUFACE, sin que existan plazos de carencia para ningún tipo de asistencia.

1.4.2 A los efectos citados, se presume, en todo caso, que el recién nacido está adscrito a la Entidad que atiende a la madre, desde el mismo momento del parto hasta transcurrido un mes. A partir de entonces, el citado derecho queda condicionado a la formalización de la adscripción con los consiguientes efectos económicos.

1.4.3 Los derechos de los beneficiarios se extinguen, en cualquier caso, en la fecha en que los Servicios de MUFACE acuerden su baja en la misma o en la Entidad.

1.5 *Cambio de entidad*

1.5.1 Los titulares adscritos a la Entidad podrán cambiar a otra de las concertadas en los siguientes supuestos:

A) Con carácter ordinario y general, una sola vez cada año, durante el mes de enero, en la forma que se establezca por MUFACE.

B) Con carácter extraordinario:

- a) Cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.
- b) Cuando el interesado obtenga la conformidad expresada por escrito de las dos Entidades afectadas.
- c) Cuando, por concurrir circunstancias objetivas que justifiquen el cambio de una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia sanitaria, la Dirección General de MUFACE acuerde la apertura de plazo especial de elección de Entidad.

La Entidad podrá hacer publicidad sobre su oferta de servicios a lo largo del año y durante el período de cambio ordinario, siempre que dicha publicidad no se realice dentro de recintos de organismos públicos y se efectúe con carácter general sin dirigirse a colectivos profesionales específicos, no pudiendo, ofertar obsequios a los mutualistas en ningún caso. En la publicidad podrán hacerse constar aquellos servicios sanitarios, no incluidos en la cobertura del Concierto que, en su caso, se oferten como valor añadido y oferta diferenciada de la de otros proveedores. La Entidad es responsable del cumplimiento de estas obligaciones tanto por parte de su personal como de las actuaciones que puedan realizar otras corporaciones, consorcios, asociaciones, fundaciones, agentes sociales u otras entidades de cualquier tipo, con o sin ánimo de lucro, que mantengan cualquier relación de colaboración, jurídica, comercial, de grupo o de otra naturaleza y actúen de acuerdo o en nombre de la Entidad. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las sanciones previstas en la cláusula 5.6.

1.5.2 La fusión de la Entidad con otra u otras de las concertadas por MUFACE, no supondrá la apertura de plazo especial de cambio, quedando automáticamente adscritos a la Entidad absorbente o resultante de la fusión, los beneficiarios que, en el momento de la fusión, se encontraran adscritos a la/s Entidad/es extinguida/s o a cada una de las Entidades fusionadas, y obligándose la Entidad absorbente resultante, desde ese momento, a garantizar todos sus derechos en los términos previstos en el presente Concierto.

1.6 *Mutualistas no adscritos a entidad médica*

El funcionario mutualista de MUFACE que no haya formalizado su adscripción a una de las Entidades concertadas o a la Red Sanitaria Pública y que, precisando asistencia sanitaria para sí o sus beneficiarios, la requiera en las oficinas de la Entidad, tendrá derecho a recibirla una vez acredite su condición de funcionario mutualista de la Administración Civil del Estado.

La Entidad prestará la asistencia y, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, notificará los hechos a MUFACE para que proceda al alta del mutualista en la Entidad con efectos del quinto de los citados días y al abono de los gastos de la asistencia prestada hasta la fecha de efectos del alta.

CAPÍTULO II

Medios de la entidad

2.1 *Normas generales*

2.1.1 Los medios de la Entidad son los siguientes:

- a) Personal sanitario, facultativo y no facultativo, dependiente de la Entidad mediante una relación de carácter laboral o vinculados a la misma mediante una relación de carácter civil.
- b) Centros, instalaciones o establecimientos propios de la Entidad o concertados por la misma bajo cualquier régimen jurídico.
- c) Medios de que disponga otra Entidad y que queden adscritos, mediante subconcierto con la Entidad concertada, a los fines de este Concierto.

Igualmente a los fines asistenciales de este Concierto, quedan asimilados a los medios de la Entidad los servicios de atención primaria y de urgencias de la Red Sanitaria Pública concertados por cuenta de la Entidad, conforme a lo previsto en el Anexo I.

2.1.2 La Entidad dispondrá de todos los medios que haga constar en su Catálogo de Servicios, asimismo todos los facultativos y centros que presten servicios a los beneficiarios por cuenta de la Entidad deberán aparecer en el Catálogo de Servicios. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Entidad para que determinados facultativos puedan aparecer diferenciados en el catálogo como consultores para áreas específicas y complejas de su especialidad, siempre que dicha especialidad disponga al menos de dos especialistas no consultores. El acceso a estos especialistas consultores se realizará previa derivación por otro especialista y con la autorización previa de la Entidad.

Cuando un beneficiario sea atendido por un profesional que trabaje en el equipo de un profesional concertado, se entenderá, a todos los efectos, que el mismo forma parte de los medios de la Entidad.

MUFACE, podrá comprobar, cuando lo estime oportuno, el cumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones previstas en el párrafo anterior.

Con objeto de evitar posibles discriminaciones en la atención recibida por los beneficiarios, la Entidad, desde la entrada en vigor del presente Concierto, no podrá establecer honorarios profesionales diferentes, para un mismo proveedor, por la realización de idénticos actos médicos.

2.1.3 Los medios de la Entidad deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general por la normativa sanitaria vigente, bajo la supervisión que, con igual carácter, pueda proceder por parte de la administración sanitaria competente.

Los profesionales sanitarios deberán ser titulados de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Si MUFACE tiene conocimiento del posible incumplimiento de dichos requisitos de carácter general, podrá ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.

2.1.4 Dentro de cada uno de los niveles asistenciales previstos en el presente Capítulo, los medios de que disponga la Entidad deberán garantizar, en todo caso, el principio de libre elección de facultativo, teniendo en cuenta lo establecido en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4. Por ello, el contenido del catálogo de servicios, tanto de facultativos como de centros, será claro completo y transparente, evitando que haya facultativos y centros asistenciales concertados por la entidad para atender a los beneficiarios de MUFACE que no figuren en el catálogo, para los cuales no hay garantía de acceso.

2.1.5 MUFACE comunicará a la Entidad la forma en que deberá proporcionar la información necesaria, que permita la integración de los datos referidos a la prestación de servicios a los beneficiarios de MUFACE con la finalidad de posibilitar la comparación de los servicios entre los distintos proveedores.

A fin de garantizar la calidad de la asistencia sanitaria, esta información se integrará en los informes de seguimiento del Concierto, que periódicamente serán objeto de análisis en las Comisiones Mixtas previstas en la Cláusula 5.3. del Concierto y de las que podrán derivarse los planes de mejora de la oferta de servicios que resulten pertinentes a partir de la información solicitada.

2.1.6 MUFACE impulsará, en colaboración con la Entidad y sus profesionales, el desarrollo y aplicación de guías, protocolos clínicos y pautas de actuación, de acreditada y contrastada implantación y eficacia, relacionados con las patologías más prevalentes en la población. Dicha colaboración se concretará tanto en la selección de protocolos y guías, como en su implantación en la práctica asistencial de los asegurados de MUFACE, con el fin de que sirvan como instrumentos de ayuda en la toma de decisiones clínicas con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad asistencial y la eficiencia en la utilización de recursos.

Durante la vigencia del Concierto 2003-2005, MUFACE-Entidades-Profesionales han realizado la difusión generalizada de la Guía Europea de Prevención del Riesgo Cardiovascular, entre los profesionales de medicina general, familia, medicina interna y cardiología y

se ha puesto en marcha el portal Cuidacor tanto para los profesionales como para los beneficiarios. En este nuevo Concierto y superada ya la fase inicial de extensión, se plantean como objetivos: realizar acciones de refuerzo para los profesionales, mantener y actualizar permanentemente el Portal Cuidacor y realizar un registro de factores de riesgo cardiovascular entre los médicos que voluntariamente participen como investigadores en el estudio. Corresponde a la Entidad informar a los médicos de que la aplicación de la Guía se encuentra dentro de las prestaciones que los facultativos deben proporcionar a los beneficiarios de MUFACE y facilitar todas aquellas acciones formativas o de otra índole necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

2.1.7 MUFACE podrá utilizar la información proporcionada por la Entidad con el fin de mejorar la gestión y calidad de la asistencia sanitaria prestada a sus beneficiarios, todo ello con respecto a lo previsto en la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Entidad promoverá acciones tendentes a que los médicos concertados dispongan en sus consultas de medios informáticos: ordenador y conexión a Internet, a fin de que estén disponibles para poder llevar a cabo las acciones contempladas en la cláusula 2.1.6, así como la aplicación de nuevas guías de práctica clínica relacionadas con las patologías más prevalentes en la población y, la puesta en marcha de otros programas y actuaciones conducentes a la mejora de la calidad asistencial y la salud de los asegurados.

2.2 Prestaciones sanitarias

A) La asistencia sanitaria comprende las siguiente modalidades:

- a) Atención Primaria.
- b) Atención Especializada.
- c) Prestaciones Farmacéuticas.
- d) Prestaciones Complementarias.
- e) Servicios de Información y Documentación Sanitaria.

B) La asistencia sanitaria se estructura en niveles asistenciales por tamaños de población:

- a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: Municipios de hasta 20.000 habitantes.
- b) Nivel II de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 20.000 hasta 75.000 habitantes.
- c) Nivel III de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 75.000 habitantes y capitales de provincia.
- d) Nivel IV de Asistencia Sanitaria: Comunidades Autónomas.

Cada nivel de tamaño poblacional superior incluye todos los servicios de los niveles inferiores.

Para los territorios insulares se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en el Anexo II.

2.2.1 Nivel I de asistencia sanitaria.

A) Los municipios hasta 20.000 habitantes dispondrán de Atención Primaria, que comprenderá la asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliario y de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, diplomado en enfermería, matrona, fisioterapeuta y odontólogo, teniendo en cuenta:

- a) Los municipios hasta 5.000 habitantes dispondrán siempre de médico general o de familia y diplomado en enfermería.
- b) Los municipios de 5.000 o más habitantes dispondrán, además, de pediatra, matrona, fisioterapeuta y odontólogo.

B) La disponibilidad de medios se ajustará a las siguientes reglas:

Un médico general o de familia por cada 1.500 habitantes o fracción.

Un diplomado en enfermería por cada 2.500 habitantes o fracción.

Un pediatra por cada 1.500 habitantes menores de 14 años o fracción.

Una matrona y un fisioterapeuta por cada 20.000 habitantes.

Un odontólogo por cada 12.000 habitantes.

C) Cartera de Servicios de Atención Primaria. La Cartera de Servicios de Atención Primaria incluirá con carácter general las mismas prestaciones que para este nivel establecen el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y de forma específica las vacunaciones del niño y del adulto, la atención a pacientes con VIH-SIDA y los tratamientos fisioterapéuticos básicos, y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, la Atención Primaria de Urgencia se prestará, a las personas de cualquier edad, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, en régimen ambulatorio o en el domicilio del paciente.

D) Criterio supletorio. Como criterio supletorio de lo previsto en la presente Cláusula se tendrá en cuenta que, en las zonas rurales expresamente previstas en los Convenios a que se refiere el Anexo I de este Concierto, la asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliario o de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, diplomado en enfermería y matrona se podrá prestar por los Servicios de Atención Primaria y de Urgencia de la Red Sanitaria Pública. En todo caso, los mutualistas y beneficiarios residentes en los municipios incluidos en el Anexo I de los respectivos Convenios Rurales, y de acuerdo con las cláusulas 3.5 y 3.6.1, podrán optar por los medios de que disponga la Entidad en los municipios próximos.

2.2.2 Nivel II de asistencia sanitaria.—En los municipios de más de 20.000 hasta 75.000 habitantes se prestarán, además de los servicios de Atención Primaria contemplados en la Cláusula 2.2.1, los siguientes servicios de Atención Especializada:

Asistencia ambulatoria especializada en consultas, incluyendo, en su caso la realización de cirugía ambulatoria.

Asistencia especializada en régimen de hospitalización que incluye la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica.

Asistencia psiquiátrica, que comprende el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio.

Atención de urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel, la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la cartera de servicios de atención especializada Nivel II en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso, los servicios centrales estarán siempre disponibles.

Las especialidades de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberían contar con facultativos de presencia física, no obstante, si la guardia fuera localizada, deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo más breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel, las Entidades deberán disponer, como mínimo, de dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de beneficiarios de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud.

CUADRO I

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL II		
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS HOSPITALIZACIÓN UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA MÉDICA	ÁREA MÉDICA	ÁREA MÉDICA
A. DIGESTIVO		
CARDIOLOGÍA		
ESTOMATOLOGÍA		
MEDICINA INTERNA		HEMOTERAPIA MEDICINA INTERNA
OBSTETRICIA	Ecografía	OBSTETRICIA
PSIQUIATRÍA		PEDIATRÍA
REHABILITACION	Logopedia	REHABILITACION
FISIOTERAPIA		
ÁREA QUIRÚRGICA		U.C.I. ÁREA QUIRÚRGICA
CIRUGÍA GENERAL		ANESTESIA Y REANIMACION
GINECOLOGÍA		CIRUGÍA GENERAL
OFTALMOLOGÍA		GINECOLOGÍA
OR.L.		OFTALMOLOGÍA
TRAUMATOLOGÍA		OR.L.
SERVICIOS CENTRALES		TRAUMATOLOGÍA
ANÁLISIS CLÍNICOS		SERVICIOS CENTRALES
		ANÁLISIS CLÍNICOS
		ANATOMÍA PATOLÓGICA
		FARMACIA
RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General Ecografía Mamografía T.A.C.	RADIODIAGNÓSTICO
		Radiología General Ecografía Mamografía T.A.C.
URGENCIAS		URGENCIAS

2.2.3.- NIVEL III DE ASISTENCIA SANITARIA.

En los municipios de más de 75.000 habitantes, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y en las capitales de provincia, se prestarán además de los servicios de Atención Primaria y de Atención Especializada contemplados en las Clausulas 2.2.1 y 2.2.2, los siguientes:

- Asistencia ambulatoria especializada en consultas, que incluirá, en su caso, la realización de cirugía ambulatoria.
- Asistencia especializada en régimen de hospitalización.
- Asistencia especializada en régimen de hospital de día para aquellos pacientes que precisen cuidados médicos o de enfermería, y no requieran estancia hospitalaria.
- Asistencia especializada en régimen de hospitalización a domicilio.
- La atención paliativa a enfermos terminales.
- Asistencia psiquiátrica en régimen ambulatorio y de hospitalización.
- Atención de Urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel, la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la cartera de servicios de atención especializada Nivel III en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso los servicios centrales estarán siempre disponibles.
- Las especialidades de Medicina Interna, Pediatría, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberán contar con facultativos de presencia física, no obstante, si la guardia fuera localizada, deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo mas breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel, las Entidades deberán disponer, como mínimo, de dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de beneficiarios, de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud. (Cuadros II, III y IV)

CUADRO II

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA MÉDICA	ÁREA MÉDICA		
ALERGOLOGÍA	ALERGOLOGÍA		
APARATO DIGESTIVO	APARATO DIGESTIVO		Endoscopia Digestiva
CARDIOLOGÍA	CARDIOLOGÍA		Electrofisiología
DERMATOLOGÍA	DERMATOLOGÍA		
ENDOCRINOLOGÍA	ENDOCRINOLOGÍA		
ESTOMATOLOGÍA			
HEMATOLOGÍA	HEMATOLOGÍA		Hospital de Día
MEDICINA INTERNA	MEDICINA INTERNA		U. de Infecciones
NEFROLOGÍA	NEFROLOGÍA		Hemodilísis y Diálisis Peritoneal
NEUMOLOGÍA	NEUMOLOGÍA		Endoscopia Respiratoria
NEUROLOGÍA	NEUROLOGÍA		
OBSTETRICIA	OBSTETRICIA ALTO RIESGO		
	Ecografía		
ONCOLOGÍA MÉDICA	ONCOLOGÍA MÉDICA		Quimioterapia
PEDIATRÍA	PEDIATRÍA		Hospital de Día
PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA		Neumatología
			Unidad de desintoxicación
			Hospital de Día
			Unidad de trastornos de la alimentación
REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA	REHABILITACIÓN		U. Atención Temprana
	UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO		
REUMATOLOGÍA	REUMATOLOGÍA		

CUADRO III

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA QUIRÚRGICA	ÁREA QUIRÚRGICA		
	ANESTESIOLOGÍA		U. de Despertar
			U. de Reanimación
			U. de Dolor
ANGIOLOGÍA Y C. VASCULAR			
		CARDIOLOGÍA	Hemodinámica Diag
			Hemodinámica Terap
CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA		Laparoscopia
CIRUGÍA MAXILOFACIAL	CIRUGÍA MAXILOFACIAL		
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	CIRUGÍA PEDIÁTRICA		
		CIRUGÍA VASCULAR	
GINECOLOGÍA	GINECOLOGÍA		I.V.E
	Ecografía		Ligadura de Trompas
OFTALMOLOGÍA	OFTALMOLOGÍA		
	ONCOLOGÍA		Cobaltoterapia
	RADIOTERAPÉUTICA		
			Radioterapia e Isótopos Radiac.
			Braquiterapia
			Acelerador lineal
O.R.L.	O.R.L.		
TRAUMATOLOGÍA Y C. ORTOPÉDICA	TRAUMATOLOGÍA Y C. ORTOPÉDICA		
UROLOGÍA	UROLOGÍA		Litotricia
			Vasectomía
			Endoscopia
		UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS	Adultos
			Pediátrica

CUADRO IV

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III		HOSPITALIZACIÓN	
CONSULTAS EXTERNAS		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
S. CENTRALES	S. CENTRALES		
ANÁLISIS CLÍNICOS- BIOQUÍMICA	LABORATORIO		Anatomía Patológica
			Bioquímica
			Farmacología
			Hematología
			Inmunología
			Microbiología
			Parasitología
	FARMACIA		Potenciales Evocados
	NEUROFISIOLOGÍA		E.M.G.
RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General	RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General
	Ecografía		Ecografía
	Mamografía		Mamografía
	T.A.C.		T.A.C.
	R.N.M.		R.N.M.
	Densitometría Ósea		Densitometría Ósea
URGENCIAS		URGENCIAS	

2.2.4- NIVEL IV DE ASISTENCIA SANITARIA.

Por Comunidades Autónomas, la Entidad deberá disponer de los medios asistenciales que aparecen en el Cuadro V. Dichos servicios deberán existir, al menos, en cada Comunidad Autónoma o, en su defecto, en una Comunidad Autónoma limitrofe a aquella en la que reside el beneficiario.

CUADRO V

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL IV		
CONSULTAS EXTERNAS	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
	CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA
	CIRUGÍA TORÁCICA	CIRUGÍA TORÁCICA
	MEDICINA NUCLEAR	MEDICINA NUCLEAR
		Medicina nuclear diagnóstica
		Medicina nuclear terapéutica
	NEUROCIRUGÍA	NET
		Crugía Esteroidéutica
	NEUROFISIOLOGÍA	Unidad del Sueño
	PLANIFICACIÓN FAMILIAR	Consejo Genético
	UNIDAD REPRODUCCIÓN ASISTIDA (*)	F.I.V
		Inseminación Artificial
		Banco de Semen
	TRASPLANTES	Corazón
		Hígado
		Páncreas
		Riñón
		Riñón- Páncreas
		Pulmón
		Corazón-Pulmón
		Intestino
		Cualquier combinación de 2 o más de estos órganos
		Células progenitoras hematopoyéticas
		Tejidos de globo ocular (córnea, esclera y limbo corneal)
		Membrana amniótica
		Homoinjertos valvulares
		Tejidos musculoesqueléticos y piel
	UNIDAD DE QUEMADOS	
	UNIDAD DE LESIONADOS MEDULARES	
	LABORATORIO	Genética
		Citogenética
		Medicina Nuclear
		Angiografía digital
		Radiología Intervencionista

(*) Al menos en capitales de provincia de provincia de 100.000 habitantes y más.

2.2.5 Garantía de accesibilidad a los medios.–La Entidad debe disponer de los medios que en cada nivel asistencial exige la cartera de servicios del presente Concierto, salvo que dichos medios no existan a nivel privado ni público. Si existen medios sanitarios privados, la Entidad se obliga a concertarlos o a abonar el importe de las asistencias que se deriven por la utilización de los mismos. En el supuesto de que no existan dichos medios privados, la Entidad deberá hacerse cargo de la asistencia en medios públicos y, si tampoco existieran, los facilitará en la localidad más próxima del mismo nivel o en el nivel inmediato superior en que existan. En todo caso, se garantizará la asistencia sanitaria de urgencia que corresponda en cada nivel.

2.2.6 Atención de urgencia.–Se define la Atención de Urgencia como aquélla que garantiza la atención inmediata y continuada de cualquier emergencia sanitaria, ya sea actuando directamente sobre el paciente hasta su resolución definitiva, o garantizando su traslado en las mejores condiciones posibles a otro centro propio o concertado. Deberá contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de su función.

La Atención de Urgencia se prestará conforme a lo establecido en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Concierto y con arreglo a las siguientes especificaciones:

a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: La Atención Primaria de Urgencias se prestará, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día a las personas de cualquier edad, mediante la atención médica y de enfermería en régimen ambulatorio y domiciliario.

b) Niveles II y III de Asistencia Sanitaria: Además de la Atención de Urgencia establecida para el Nivel I de Asistencia Sanitaria, la Entidad deberá disponer de los servicios de urgencias hospitalarios y extrahospitalarios previstos en las Cláusulas 2.2.2 y 2.2.3, según corresponda. A dichos servicios podrán acudir los beneficiarios en todo momento y contarán con los médicos de guardia precisos y los medios personales y materiales necesarios para su función.

2.2.7 La Entidad facilitará el acceso a los centros y servicios incluidos en las carteras de servicios a fin de que MUFACE pueda comprobar la adecuación de los medios de la Institución respecto a la oferta de servicios realizada.

2.3 Prestaciones complementarias

2.3.1 Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia.–Requiere prescripción escrita de especialista de la Entidad y autorización previa de la misma. Incluye las mochilas de oxígeno líquido así como la pulsioximetría, cuando las circunstancias del paciente así lo requieran y con prescripción médica expresa de esta modalidad.

2.3.2 Prestación Ortoprotésica.–Serán a cargo de la Entidad los implantes quirúrgicos, entendiéndose por tales aquellos productos sanitarios diseñados para ser implantados total o parcialmente en el cuerpo humano mediante un determinado acto médico o intervención quirúrgica, así como la renovación de cualquiera de sus accesorios, incluidos los externos. Se incluyen, asimismo, los materiales utilizados para realizar técnicas de osteosíntesis.

Quedan excluidos los implantes osteointegrados para prótesis dentarias, excepto cuando los mismos se deriven de accidente de servicio o enfermedad profesional.

2.3.3 Transporte para la Asistencia Sanitaria.

A) Tipo de transporte: Se entiende por transporte sanitario a los fines asistenciales previstos en el Concierto, el que se realiza en los siguientes medios:

a) Transporte ordinario: Es el que se efectúa en automóvil, autobús, ferrocarril, barco y avión.

Estos traslados se valorarán siempre por su coste, en clase normal o turista, en líneas regulares de transporte en autobús o ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o las ciudades de Ceuta y Melilla, en barco o avión.

b) Transporte extraordinario: Comprende el transporte en ambulancia, ambulancia medicalizada, UVI móvil, avión y helicóptero medicalizados y taxi.

Este transporte se utilizará en caso de que la patología del paciente le impida desplazarse en medios ordinarios, acreditado este extremo mediante la prescripción escrita del facultativo en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios.

B) Prestaciones derivadas: El beneficiario de MUFACE tendrá derecho a transporte sanitario a cargo de la Entidad siempre que se realice a la localidad más próxima en que la misma disponga de medios, en los siguientes supuestos:

a) En medios de transporte ordinario:

Para recibir tratamientos periódicos, desde la localidad en que resida, con carácter temporal o permanente, a la localidad más próxima en que la Entidad disponga de medios, siempre que dicha localidad diste más de 25 kilómetros.

A servicios de Nivel IV de Asistencia Sanitaria, siempre que sea fuera de la localidad de residencia.

Entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de no disponer de los medios exigidos en cada uno de ellos, siempre que la distancia entre la localidad en que reside y aquélla en que se le preste la asistencia disten más de 25 kilómetros.

b) En medios de transporte extraordinario:

Por razones de urgencia, desde el lugar en que ésta se produzca hasta el centro de la Entidad donde se le preste la asistencia, o hasta el centro no concertado donde sea atendido en el supuesto de urgencia vital. Será necesaria la prescripción escrita del facultativo que haya prestado la asistencia, sea de la Entidad o ajeno a ella, en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios, excepto en la situación de urgencia vital.

Para recibir tratamientos periódicos, como hemodiálisis, radioterapia, rehabilitación u otras contempladas en este Concierto, desde el lugar en que resida con carácter temporal o permanente.

Entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria.

A servicios radicados fuera de una localidad del Nivel III de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de que la Entidad no disponga de los medios exigidos en este nivel.

Cuando se produzca el alta hospitalaria, desde el hospital hasta su domicilio dentro de la misma provincia, salvo que se trate de un servicio de Nivel IV no disponible en la provincia donde resida el beneficiario, en cuyo caso el desplazamiento hasta el domicilio, podrá realizarse desde aquella provincia de la Comunidad Autónoma correspondiente o de la limitrofe en que el alta se hubiera producido, siempre que así lo determine el facultativo o servicio que le haya prestado la asistencia.

Para acudir a consultas y curas ambulatorias y hospitalarias.

C) Condiciones generales:

a) Los desplazamientos en medios extraordinarios de transporte precisan siempre prescripción escrita del facultativo en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios, excepto los que se produzcan por razones de urgencia vital.

b) Los desplazamientos efectuados por pacientes que acrediten un grado de minusvalía superior al 65% y los menores de quince años darán derecho a los gastos de transporte del acompañante. Del citado requisito de edad se exceptúan los residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla, que, en todo caso, deberán aportar prescripción escrita del facultativo.

2.3.4 Información y documentación sanitaria.–La Entidad se obliga a cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con la información y documentación sanitaria relativa a los beneficiarios de MUFACE.

Asimismo, la Entidad se ocupará activamente de que los profesionales y centros sanitarios incluidos en su catálogo de servicios cumplan las obligaciones que a cargo de ellos se recogen en este Concierto y en especial las siguientes:

a) Salvaguardar el ejercicio de los derechos de los pacientes, recogidos en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

b) Requerir a sus centros para que cumplimenten el informe de alta, al finalizar la estancia en una institución hospitalaria o el informe de consulta externa en atención especializada. El informe de alta deberá adaptarse a lo establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de septiembre de 1984 y demás disposiciones que son de aplicación para los hospitales públicos, debiendo contener, en todo caso, el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) al alta hospitalaria, que se estableció desde 1987 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y que contiene en la actualidad, las 23 variables al alta hospitalaria para pacientes ingresados, siguientes:

1. Identificación aseguradora.
2. Identificación del centro.
3. Código postal del Domicilio (residencia).
4. Código de identificación del paciente.
5. Número de asistencia (número de la historia clínica).
6. Fecha de nacimiento.
7. Sexo.
8. Tipo de asistencia (código de identificación de asistencia sanitaria).
9. Servicio de ingreso.
10. Servicio que da el alta.
11. Fecha de ingreso.
12. Fecha del alta.
13. Fecha de intervención.
14. Circunstancia del ingreso.
15. Circunstancia del alta.
16. Centro de traslado.
17. Diagnóstico de ingreso.
18. Diagnóstico principal CIE-9.
19. Diagnóstico/s secundarios.
20. Procedimiento/s (quirúrgicos y obstétricos).
21. Tiempo de gestación.
22. Sexo recién nacido.
23. Peso recién nacido.

c) El tratamiento de la información contenida en este Conjunto Mínimo Básico de Datos permitirá a MUFACE disponer del conocimiento de los servicios prestados y de los procesos atendidos de sus beneficiarios en los centros propios y concertados de la Entidad, lo que le permitirá desarrollar adecuadamente las funciones de gestión, prestación, prevención, estudios epidemiológicos y evaluación de la calidad de sus servicios sanitarios que viene obligada a realizar como administración sanitaria pública y para las que está legalmente habilitada de acuerdo con su normativa específica y el artículo 53 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. MUFACE informará de forma expresa a sus beneficiarios acerca de que sus datos de salud pueden ser tratados para estos fines.

Con este fin, durante el año 2006 se estudiará la forma de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No podrá tratarse esta información sin que el procedimiento cuente con la aprobación de la Agencia de Protección de Datos.

No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas cuya normativa exija otras variables diferentes a las descritas, se podrá excepcionalmente admitir el CMBD exigible en esa Comunidad.

El informe de alta será entregado en mano al paciente o, por indicación del médico responsable, al familiar o tutor legal, en el momento en que se produzca el alta del centro sanitario. Asimismo, se le entregará una copia para su entrega al médico responsable del seguimiento del paciente en el ámbito extrahospitalario.

Otra copia del informe de alta quedará archivada en la historia clínica.

d) Comunicar o entregar, a petición del interesado, un ejemplar de su historia clínica o determinados datos contenidos en la misma, sin perjuicio de la obligación de su conservación en el centro sanitario, dejando constancia escrita de todo el proceso y garantizando, en todo caso, la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso y la estancia del paciente en instituciones sanitarias.

e) Informar a los beneficiarios de este Concierto en la hoja de ingreso del centro hospitalario o en el documento equivalente en cirugía mayor ambulatoria que sus datos de salud pueden ser tratados por MUFACE para los fines establecidos en el apartado c).

f) Cumplimentar los informes médicos precisos, establecidos por MUFACE, para la valoración y concesión, en su caso, de las licencias por enfermedad o accidente de los funcionarios, así como aquellos informes que sean necesarios para acreditar las situaciones de embarazo, parto o maternidad, con estricto cumplimiento de la legalidad vigente. En dichos informes el diagnóstico deberá figurar codificado según las normas de clasificación internacional de enfermedades (CIE-9, DSM-IV...). Solicitar de los facultativos su colaboración en los procedimientos dirigidos a la comprobación de la patología que originó la baja y su subsistencia.

g) Facilitar los antecedentes e informes médicos previstos en el apartado quinto de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de diciembre de 1995, y demás normas concordantes, para la tramitación de los procedimientos de jubilación de mutualistas por incapacidad permanente para el servicio.

h) Emitir los informes médicos establecidos por MUFACE a sus beneficiarios para determinadas prestaciones sanitarias o complementarias de éstas.

i) Requerir a sus facultativos y centros de su cartera de servicios para que bajo las condiciones y el régimen establecido en el Anexo V realicen a los mutualistas los informes, exploraciones o pruebas de diagnóstico que en dicho Anexo se especifican.

j) Emitir la documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil, y otros informes o certificados sobre el estado de salud exigibles por disposición legal o reglamentaria.

k) Cumplimentar, en las prescripciones de material ortoprotésico, el código del producto ortoprotésico que prescriben, según figura en el Catálogo General de Material Ortoprotésico de MUFACE.

2.4 *Incorporación de nuevos medios de diagnóstico y tratamiento*

Cualquier nueva técnica de diagnóstico o tratamiento que aparezca después de la firma del Concierto constituirá medio obligatorio para la Entidad cuando la misma se aplique a pacientes dentro del Sistema Nacional de Salud en alguno de los centros propios o concertados de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. En caso de duda, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

2.5 *Catálogo de servicios de la entidad*

2.5.1 El Catálogo de Servicios de la Entidad contiene la relación detallada de los medios de la Entidad, y su finalidad es posibilitar la utilización de dichos medios por los beneficiarios.

2.5.2 Los Catálogos de Servicios serán de ámbito provincial e incluirán:

Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada, por niveles de asistencia sanitaria ofertada, y forma de acceder a la misma, desglosada por consulta externa y hospitalización, según lo previsto en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, ordenados en sentido creciente.

Relación, con dirección, teléfono y horarios de funcionamiento de los siguientes servicios:

Servicios de urgencia.

Centros hospitalarios.

Médicos con nombre y apellidos, agrupados por especialidades.

Fisioterapeutas con nombre y apellidos.

Logopedas con nombre y apellidos.

Personal de enfermería con nombre y apellidos.

Servicios de ambulancias.

Servicio de información de la Entidad.

Otros servicios: Unidades de Reproducción Asistida, centros de rehabilitación, psicoterapia, radiodiagnóstico, laboratorios, etc. Deberá constar, junto al nombre del centro, los nombres y apellidos de los profesionales responsables de la asistencia.

Cartera de Servicios de Urgencias, ambulatorias y hospitalarias.

En información y normas de uso, deberá existir un apartado en el que conste: «Garantía de accesibilidad a los medios: En aquellas especialidades en que la Entidad no disponga de servicios o facultativos concertados, el beneficiario podrá acudir a los facultativos privados que, en su caso, existan en el correspondiente Nivel, o dirigirse al servicio público de salud. En estos casos, la Entidad se hará cargo del importe de las asistencias producidas por la utilización de medios no concertados.»

Relación exhaustiva de los medios de la Entidad que precisan la autorización previa de la misma; entre los servicios que requieren autorización previa de la Entidad no podrá figurar ningún otro distinto a los relacionados en el Anexo III.

Instrucciones precisas para la utilización de los Servicios de Atención Primaria del Sistema Público en el Medio Rural, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencia, en los términos previstos en los Convenios suscritos por MUFACE con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Además de lo indicado en los puntos anteriores, contendrá la relación de los servicios de Información, Urgencias y Ambulancias correspondientes a las restantes provincias, a fin de facilitar su utilización en caso de desplazamiento de los beneficiarios.

Si incluyeran publicidad o mensajes publicitarios, así como información relativa a otros productos o servicios de la Entidad, deberá figurar separadamente y al final del catálogo, de forma que no pueda inducir a confusión en relación con el alcance y contenido de las prestaciones incluidas en el presente Concierto.

2.5.3 La Entidad editará bajo su responsabilidad los catálogos de servicios.—Antes del 15 de diciembre del año anterior al del inicio de la vigencia del Concierto, la Entidad deberá entregar en los Servicios Centrales de MUFACE los catálogos de servicios correspondientes a todas las provincias. Asimismo, y en el mismo plazo, facilitará a los beneficiarios que tenga adscritos, el catálogo de la correspondiente provincia en edición de papel, mediante su envío al domicilio o estando disponible en los locales y delegaciones de la Entidad y entregará en los servicios provinciales de MUFACE el número de ejemplares que solicite cada servicio provincial para su entrega a los beneficiarios que lo requieran.

En el supuesto de que la Entidad no cumpliera lo establecido en el párrafo anterior, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los beneficiarios de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente o en el instrumento análogo para las Entidades que no hubieran firmado el Concierto en el año anterior.

Con independencia de lo previsto en los dos párrafos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006, la Entidad debe disponer de una página web que informe a los beneficiarios de MUFACE sobre el contenido de los catálogos de servicios correspondientes a todas las provincias. Para evitar confusiones con las prestaciones ofrecidas a asegurados ajenos al presente Concierto, esta información deberá aparecer en una sección específica de MUFACE e incluir para cada provincia los contenidos que aparecen especificados en la cláusula 2.5.2. La información de la página web deberá actualizarse siempre que existan modificaciones y, en todo caso, al menos una vez al mes.

Las obligaciones de la Entidad señaladas en los párrafos anteriores, se entienden también referidas a las actualizaciones de los Catálogos o «Addenda» a los mismos que, en su caso, vayan a tener vigencia en el año 2006.

La Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada de ámbito nacional, por niveles de asistencia sanitaria, contenida en los Catálogos de Servicios, deberá ser remitida a los Servicios Centrales de MUFACE antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para suscribir un nuevo Concierto. Dicha remisión se efectuará en soporte informático de acuerdo a las características y requerimientos técnicos que se establezcan por la Mutualidad.

2.5.4 MUFACE debe garantizar que la oferta de servicios de la Entidad es adecuada y cubre suficientemente las necesidades de su colectivo, que los pacientes tienen asegurada la continuidad asistencial y que no se producen transferencias de riesgos de unas Entidades a otras, por ello, la oferta de medios de la Entidad publicitada en el catálogo de servicios deberá mantenerse.

No obstante, si de manera excepcional, surgiera alguna causa suficientemente justificada que afectara a la oferta de medios publicitada en el catálogo de servicios, la Entidad lo comunicará previamente al Servicio Provincial correspondiente de MUFACE, para su valoración, explicando claramente los motivos por los que considera conveniente dicha baja. En el caso de centros o servicios hospitalarios, deberá informar además sobre el número de beneficiarios de MUFACE que están siendo atendidos, en dichos centros o servicios. La baja no podrá efectuarse hasta transcurridos al menos 30 días hábiles siguientes a la comunicación. La comunicación referente a las bajas de los profesionales de atención primaria: medicina general o de familia, pediatría y enfermería no precisa ser motivada.

2.5.5 Si se produce la baja de algún profesional de los Catálogos de Servicios, en los términos establecidos en la Cláusula anterior, la Entidad se obliga a garantizar a los pacientes en tratamiento de procesos patológicos graves, la continuidad asistencial para el proceso patológico del que viene siendo tratado, con el mismo facultativo durante los 12 meses siguientes a la fecha en que la baja se hubiera producido, siempre que hubiese conformidad del facultativo.

Si la baja acordada se refiere a un centro sanitario o servicio hospitalario, la Entidad se obliga a garantizar, a los pacientes que están siendo atendidos de un determinado proceso patológico, la continuidad del tratamiento de dicho proceso en ese centro o servicio, durante todo el tiempo que persista la necesidad del mismo o hasta que se haya obtenido el alta definitiva del proceso por curación, por ello, la Entidad deberá informar a cada uno de los beneficiarios en un plazo no superior a 5 días hábiles sobre su derecho a mantener el tratamiento y la continuidad asistencial en dicho centro o servicio, con cargo a la Entidad. En el caso de que se produjeran reingresos o revisiones en dichos centros o servicios, por el mismo proceso, la Entidad seguirá haciéndose cargo de los mismos, y el beneficiario deberá cumplir los requisitos establecidos en el Concierto, en cuanto a prescripción (por médico concertado o no concertado perteneciente a dicho centro o servicio) y autorización previa de la Entidad. Estas obligaciones, en tanto no se modifique su contenido, no quedan interrumpidas por la finalización del Concierto y, se mantendrán en el tiempo, mientras la Entidad continúe suscribiendo sucesivos Concierdos.

Una vez producidas las bajas, éstas serán puestas en conocimiento de los Servicios Provinciales de MUFACE correspondientes en el plazo de quince días hábiles desde que las mismas se produzcan. Cualquier comunicación que la Entidad dirija con carácter generaliza-

do a los beneficiarios sobre altas o bajas producidas en los Catálogos, serán previamente depositadas en los Servicios Provinciales de MUFACE, con una antelación, en relación con la fecha prevista para su envío, no inferior a diez días. Si las bajas redujeran un Catálogo de Servicios en forma tal que se incumplieran las exigencias mínimas establecidas en este Capítulo, la Entidad procederá a completarlo simultáneamente, comunicando asimismo a MUFACE los servicios, centros o facultativos que hayan de sustituir a las bajas producidas. Además, si la reducción o los cambios afectan a más del 25 por 100 del contenido inicial del Catálogo, la Entidad queda obligada a adoptar las medidas precisas para que los titulares adscritos a la misma puedan disponer de los nuevos Catálogos.

En el supuesto de que la Entidad no cumpliera lo establecido en los párrafos anteriores, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los beneficiarios de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente.

CAPÍTULO III

Utilización de los medios de la entidad

3.1 Norma general

A los efectos previstos en los artículos 17.2 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se considera que los medios de la Entidad son los servicios, propios o concertados, asignados para la asistencia sanitaria de los beneficiarios de la misma.

La utilización de los medios de la Entidad se realizará siempre con arreglo a la normativa sanitaria vigente.

3.2 Alcance de la acción protectora

Los beneficiarios podrán utilizar los medios de la Entidad en los casos de enfermedad común o profesional, en los de lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea la causa, incluso si se trata de un acto de terrorismo, y por embarazo, parto y puerperio, así como en las actuaciones preventivas recogidas en el Concierto.

3.3 Ámbito territorial

El derecho a la utilización de los medios de la Entidad podrá ejercerse en todo el territorio nacional, con independencia de que los mismos sean propios, concertados o subconcertados.

3.4 Requisitos

3.4.1 Identificación.—Se deberá acreditar previamente la condición de beneficiario, exhibiendo el correspondiente Documento de Afiliación a MUFACE y, en su caso, el de Beneficiarios. Uno y otro podrán ser sustituidos por el Documento Individual de Asistencia Sanitaria, expedido por MUFACE de acuerdo con sus propias normas.

En el caso de asistencia por maternidad a las beneficiarias a que se refiere la Cláusula 1.3 no incluidas en el Documento de Beneficiarios del mutualista, el vínculo o situación se acreditará exhibiendo el Libro de Familia o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

En los casos en que, por razones de urgencia, no sea posible aportar en el acto la documentación anterior, el beneficiario deberá identificarse con su D.N.I. u otro documento que acredite su personalidad y presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas.

3.4.2 Tarjetas magnéticas sanitarias.—La Entidad, una vez que MUFACE le haya comunicado el alta de un beneficiario, emitirá la correspondiente tarjeta magnética sanitaria, que será enviada al domicilio del beneficiario en el plazo máximo de siete días hábiles desde la efectiva comunicación. Si la tarjeta es emitida por una Entidad subconcertada, deberá llevar siempre el logotipo de la Entidad concertada con MUFACE, a efectos de facilitar la utilización de medios fuera de las provincias donde esté implantada la subconcertada.

El beneficiario deberá presentar la correspondiente tarjeta sanitaria cuando acuda a los medios de la Entidad.

La no presentación de dichas tarjetas en el momento de la asistencia, en aquellos casos en que la Entidad aún no la ha emitido, o en situaciones de urgencia, no impide ni condiciona el derecho del beneficiario a hacer uso de los medios de la Entidad, para lo que será suficiente con la mera presentación del documento de afiliación a MUFACE donde consta la Entidad de adscripción.

La Entidad se obliga a informar y poner en marcha los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior por parte de los profesionales y centros de su catálogo de servicios.

En aquellas provincias en que la Entidad aun no haya completado el sistema de emisión de tarjetas, seguirán utilizándose los talonarios de cheques de asistencia que serán confeccionados por la Entidad y puestos a disposición de los Servicios Provinciales de MUFACE para su entrega a los beneficiarios sin coste alguno para éstos. También podrán ser facilitados en las oficinas de la Entidad. El beneficiario deberá entregar el correspondiente cheque de asistencia sanitaria cuando acuda a los medios de la Entidad.

3.4.3 Requisitos adicionales.—La Entidad podrá exigir en los supuestos que expresamente se determinan en el presente Concierto los requisitos adicionales que procedan, tales como prescripción de facultativo y autorización previa. Los facultativos que realicen pruebas diagnósticas y/o tratamientos que precisen de autorización previa de la Entidad informarán a los beneficiarios de la exigencia de dicho requisito, no pudiendo facturar a los mutualistas que no cumplan este requisito por falta de información o de tiempo para solicitarlo (en el caso de actos médicos o quirúrgicos que se realizan en el momento de la consulta). El Anexo III contiene una relación exhaustiva de los supuestos de utilización de los medios de la Entidad que exigen autorización previa de la misma.

El acceso a los médicos consultores, salvo casos urgentes, se realizará previa derivación por otro especialista y con autorización de la Entidad.

3.5 *Libertad de elección de facultativo y centro*

Los beneficiarios podrán elegir libremente facultativo y centro de entre los que figuran en los catálogos de servicios de la Entidad en todo el territorio nacional.

3.6 *Contenido de la atención sanitaria*

3.6.1 Asistencia en consulta externa.—El beneficiario se dirigirá directamente al facultativo elegido de Atención Primaria y Especializada para recibir la asistencia que precise, sin más requisitos que acreditar su condición y presentar la correspondiente tarjeta sanitaria o entregar el correspondiente cheque de asistencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.4.2.

3.6.2 Asistencia Domiciliaria.—En Atención Primaria, la asistencia domiciliaria se prestará por los profesionales sanitarios de Atención Primaria en el domicilio del paciente, cuando éste no pueda desplazarse, por razón de su enfermedad, a la consulta externa.

En Atención Especializada, la asistencia domiciliaria por parte de facultativo especialista, precisa la previa prescripción escrita del médico de Atención Primaria. En todo caso, el especialista informará al médico que solicitó la interconsulta sobre la orientación diagnóstica y terapéutica del caso.

3.6.3 Asistencia Urgente.—La asistencia urgente podrá recabarse de los facultativos de medicina general, pediatría y enfermería de la Entidad y, fuera de los horarios de consulta y en cualquier caso, de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y Especializada de la Entidad.

3.6.4 Asistencia en régimen de hospitalización.—Se prestará en los centros de la Entidad, propios o concertados.

A) Requisitos.—El ingreso en un hospital precisará:

- a) La prescripción del mismo por médico de la Entidad, con indicación del Centro.
- b) La autorización de la prescripción por la Entidad.
- c) La presentación de la prescripción autorizada por la Entidad en el Centro.

B) Duración de la hospitalización.—La hospitalización persistirá mientras que, a juicio del facultativo responsable de la asistencia al enfermo, subsista la necesidad, sin que puedan ser motivos de ésta razones de tipo social.

C) Tipo de habitación.—La hospitalización se efectuará en habitación individual con baño o ducha y cama de acompañante, debiendo proporcionarse por la Entidad de superior nivel cuando no hubiera disponible del tipo señalado. En ningún caso podrán excluirse habitaciones que formen parte de la capacidad de alojamiento del centro.

Con carácter excepcional, MUFACE podrá autorizar que la Entidad disponga en su cartera de servicios de centros hospitalarios que no cumplan el requisito del párrafo anterior.

D) Gastos cubiertos.—La Entidad cubre todos los gastos producidos durante la hospitalización del paciente, desde su ingreso hasta el alta hospitalaria, incluyendo:

La realización de los exámenes y pruebas diagnósticas, y la aplicación de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que precise el paciente, tanto por la patología atendida, como por cualquier otra intercurrente distinta del proceso principal que motivó el ingreso.

El tratamiento de las posibles complicaciones que puedan presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial.

Tratamientos adicionales que pueda requerir el paciente, tales como: diálisis, rehabilitación, etc.

Tratamiento farmacológico, gases medicinales, material fungible y productos sanitarios que sean precisos.

Los medicamentos empleados en quimioterapia intravenosa o intravesical, administrados a los pacientes atendidos en las unidades funcionales de quimioterapia de los servicios de Oncología Médica.

Curas.

Alimentación según dieta prescrita.

Nutrición parenteral y enteral.

Asistencia por equipo médico especializado, enfermería y personal auxiliar sanitario.

Estancias en habitación individual, incluyendo servicios hoteleros básicos directamente relacionados con la propia hospitalización.

Estancias en UCI.

E) Hospitalización por maternidad.—En el momento del ingreso o, en todo caso antes del alta hospitalaria, deberá presentarse en el centro la autorización de la Entidad. A efectos de la asistencia al recién nacido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 1.4.2. Si la práctica de la ligadura de trompas se decidiera en el mismo momento del parto sin haberse indicado en la prescripción del ingreso, los gastos causados por este concepto serán también a cargo de la Entidad.

F) Hospitalización por asistencia pediátrica.—Se prestará a los niños de 0 a 14 años inclusive. La persona que acompañe al niño tendrá derecho a cama y pensión de acompañante, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

Cuando el acompañante resida en un municipio distinto al del centro sanitario y además las características del centro no permitan su alojamiento o el niño se encuentre en la UCI, la Entidad abonará al mutualista una cantidad total compensatoria de 39,44 euros por día, en

concepto de cama y pensión. No se abonará cantidad alguna cuando el acompañante resida en el mismo municipio.

G) Hospitalización domiciliaria.–La hospitalización domiciliaria podrá llevarse a cabo en aquellos casos en que el estado del enfermo lo permita, pueda beneficiarle y sea aconsejable.

Dicha hospitalización se realizará en su domicilio, especialmente si es por cuidados paliativos y siempre que las condiciones familiares, domésticas y de proximidad al hospital lo permitan.

Durante esta hospitalización, la responsabilidad del seguimiento del paciente corresponde a la Unidad de Hospitalización a Domicilio (UHD). La atención directa al paciente será prestada por los especialistas (médicos de familia o internistas) y el personal de enfermería de la Unidad de Hospitalización a Domicilio (UHD).

La Unidad de Hospitalización a Domicilio deberá estar coordinada con la unidad de hospitalización médica o quirúrgica correspondiente a la patología del paciente y con el área de urgencias del hospital, con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial.

El ingreso en la UHD podrá realizarse desde un servicio hospitalario mediante el correspondiente informe de derivación y desde atención primaria o especializada ambulatoria. En estos dos últimos casos, corresponderá a la UHD valorar si el paciente cumple los criterios de ingreso en dicha unidad. El ingreso en la UHD estará sujeto a los mismos requisitos previstos en este Concierto para el ingreso en un hospital.

Salvo por la ubicación física del paciente en un medio doméstico común, las atenciones clínicas que reciba el paciente serán las mismas que hubiera recibido en el hospital, de ellas se harán las mismas anotaciones de seguimiento y evolución de médicos y enfermería en la historia clínica. Cuando se produzca el alta, el médico de la UHD emitirá el correspondiente parte médico de alta en los términos previstos por la ley.

Mientras el paciente permanezca ingresado en la UHD, salvo las dotaciones domésticas ordinarias, la nutrición común y los servicios de auxiliares de clínica, todas las atenciones, productos y materiales que precise, como en toda hospitalización, están amparados por este Concierto, son a cuenta de la Entidad y no podrán ser imputadas por ningún medio ni al mutualista ni a MUFACE; entre otros: toda la medicación, material de curas, nutriciones no comunes, pruebas complementarias, interconsultas, absorbentes, sondas, hemodiálisis domiciliaria y oxigenoterapia.

La UHD informará al paciente y su familia, por escrito, de cómo contactar con la citada unidad, las 24 horas, para dar respuesta a las eventuales incidencias.

La Entidad deberá comunicar a los Servicios Provinciales de MUFACE la relación de beneficiarios que se encuentran en la modalidad de Hospitalización Domiciliaria haciendo constar la fecha del inicio y, en su caso, de finalización de dicho servicio.

La Unidad de Hospitalización a Domicilio estará disponible en el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

3.7 *Farmacia*

3.7.1 Los facultativos de la Entidad prescribirán los medicamentos y demás productos farmacéuticos, en los términos establecidos en el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, y desarrollos posteriores. Las prescripciones deberán realizarse en las recetas oficiales de MUFACE que, en talonarios, se entregarán a los titulares. La Entidad promoverá que los datos de identificación de sus facultativos –nombre y dos apellidos, número de colegiado y provincia– en las recetas, se hagan constar mediante sello.

La adquisición se realizará por los beneficiarios en las oficinas de farmacia, de acuerdo con las normas establecidas por MUFACE para su prestación farmacéutica.

3.7.2 Si, como consecuencia del análisis por MUFACE de los datos correspondientes a las prescripciones, se estimasen oportunas determinadas medidas en relación con las mis-

mas, la Dirección General de MUFACE, previo informe de la Comisión Mixta Nacional, podrá acordar lo procedente para su ejecución y cumplimiento por la Entidad.

3.7.3 Si en el proceso de revisión de la facturación de recetas que realiza MUFACE se detectaran prescripciones de medicamentos y productos sanitarios realizadas, excepcionalmente, en recetas oficiales de MUFACE, aunque, según lo establecido en las diversas Cláusulas de este Concierto deberían haber sido a cargo de la Entidad, MUFACE procederá, previa comunicación detallada a la Entidad de las prescripciones detectadas, a efectuar, con su importe unitario, el descuento correspondiente a la cantidad que, en cada caso, MUFACE hubiera indebidamente asumido según la normativa reguladora de la prestación farmacéutica, en el pago mensual que corresponda de las cuotas que ha de abonar a la Entidad, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 6.2 y 6.3 del presente Concierto.

Por otra parte, la Entidad se compromete a reintegrar a los beneficiarios, en un plazo no superior a quince días a contar desde la petición de reintegro, la cantidad que éstos hubieran abonado en la oficina de farmacia, con el único requisito de la presentación del documento acreditativo de esta circunstancia, que MUFACE les facilitará a estos efectos, o de la correspondiente factura de la farmacia.

3.8 *Utilización directa del servicio de ambulancias*

En los casos de urgencia en que no haya sido posible comunicar con los servicios de urgencias y/o de ambulancias de la Entidad y no resulte adecuada otra alternativa, el beneficiario podrá solicitar directamente del servicio de ambulancias existente en la localidad, el traslado del enfermo al servicio de urgencias de la Entidad a la que se encuentre adscrito y la Entidad deberá asumir o reintegrar los gastos del traslado.

3.9 *Especificaciones complementarias*

3.9.1 Diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.—La Entidad viene obligada a asumir los gastos necesarios para obtener el diagnóstico de la esterilidad, el cual se extenderá, cuando proceda, a la pareja.

Las técnicas de Reproducción Asistida serán a cargo de la Entidad únicamente cuando la mujer sobre la que se vaya a realizar la técnica sea beneficiaria de MUFACE. La Entidad estará obligada a financiar todas las pruebas y actuaciones necesarias en las parejas de las mutualistas sometidas a técnicas de Reproducción Asistida. La Entidad se compromete a difundir entre sus profesionales ginecólogos y responsables de unidades de reproducción asistida la «Guía de Recomendaciones en Reproducción Humana Asistida», elaborada por MUFACE, a fin de promover y garantizar el desarrollo de una buena práctica clínica y un uso adecuado y racional de dicha prestación. Estarán comprendidas todas las técnicas de fertilización implantadas en el territorio nacional con arreglo a la Ley de Reproducción Asistida que además cumplan con los criterios de cobertura de la prestación establecidos en la citada guía.

Asimismo, será por cuenta de la Entidad la criopreservación del semen y tejido ovárico durante el plazo que marca la legislación vigente, en aquellos casos de beneficiarios o beneficiarias que vayan a someterse a tratamientos quirúrgicos y/o de quimioterapia y radioterapia, así como la criopreservación de preembriones congelados sobrantes, procedentes de un ciclo de fertilización in vitro, también de acuerdo con las condiciones y plazos que marca la legislación vigente.

En los casos de congelación de ovocitos y tejido ovárico con fines reproductivos en beneficiarias, deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 120/2003, de 31 de enero, que regula los requisitos para la realización de experiencias controladas, con fines reproductivos, de fecundación de ovocitos o tejido ovárico previamente congelados, relacionadas con las técnicas de reproducción humana asistida.

3.9.2 *Estomatología y odontología.*

A) Comprenderá el tratamiento de las afecciones estomatológicas en general, incluyendo toda clase de extracciones, limpieza de boca una vez por año o, previo informe justificativo,

cativo del facultativo especialista, y la periodoncia. Asimismo incluirá el programa de salud buco-dental dirigido a los niños menores de 15 años, consistente en revisiones periódicas, aplicación de flúor tópico, selladores oclusales y obturaciones o empastes.

B) Quedan excluidos, tanto en lo referente a su coste, como a su colocación, los empastes, (excepto las obturaciones del programa de salud buco-dental), la endodoncia, las prótesis dentarias, los implantes osteointegrados y la ortodoncia.

C) No obstante, cuando mediara accidente de servicio o enfermedad profesional, serán a cargo de la Entidad todos los tratamientos y actuaciones, incluidas las prótesis dentarias necesarias, así como su colocación.

D) Para la periodoncia y la limpieza de boca, así como, en caso de accidente de servicio o enfermedad profesional para las prótesis dentarias, será necesario prescripción de facultativo especialista de la Entidad, junto con presupuesto, si se trata de prótesis, para su autorización por la Entidad.

E) También serán a cargo de la Entidad los gastos de hospitalización, de quirófano y anestesista necesarios para la realización de los tratamientos y prestaciones odontológicas excluidos de la cobertura del Concierto, a pacientes disminuidos psíquicos, siempre que los tratamientos se efectúen con medios de la Entidad.

3.9.3 Rehabilitación y Fisioterapia.

A) Los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia podrán ser requeridos a la Entidad por los médicos rehabilitadores o por los médicos especialistas responsables de las patologías susceptibles de dichos tratamientos. La evolución del paciente y la determinación del alta serán responsabilidad del médico rehabilitador o, en su caso, del facultativo especialista que solicitó dicho tratamiento. Su aplicación podrá ser realizada por médico rehabilitador o fisioterapeuta, según corresponda.

B) La obligación de la Entidad terminará cuando se haya conseguido la recuperación funcional totalmente o el máximo posible de ésta por haber entrado el proceso en un estado de estabilización insuperable, o cuando se convierta en terapia de mantenimiento y ocupacional, excepto en los casos de reagudización del proceso. El número de sesiones está supeditado al criterio facultativo y a la situación del paciente, siendo orientativas las tablas de duración de las sesiones aprobadas por la Sociedad Española de Rehabilitación u otras sociedades científicas.

3.9.4 Psiquiatría.

A) La hospitalización, incluida la de día, se prolongará durante el tiempo que el psiquiatra responsable de la asistencia al paciente lo considere necesario y por tanto hasta el alta hospitalaria y abarcará todos los procesos tanto agudos como crónicos. Si el ingreso se produce en un centro no concertado, no se precisa autorización previa de la Entidad y en este caso, la misma abonará al mutualista los gastos de hospitalización con el límite de 67,01 euros por día. El reintegro deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente los justificantes de dichos gastos (la correspondiente factura) ante la Entidad.

B) Se incluye la psicoterapia, siempre que haya sido prescrita por psiquiatra de la Entidad, realizada en medios concertados con la misma y que su finalidad sea el tratamiento de patologías psiquiátricas. La Entidad está obligada a facilitar un número máximo de 20 sesiones por año natural (psicoterapia breve o terapia focal). No obstante, en los casos de trastornos de la alimentación, se podrán conceder hasta 20 sesiones más, siempre que el psiquiatra responsable de la asistencia lo considere necesario para la correcta evolución del caso.

C) Se excluyen el psicoanálisis, la hipnosis, la narcolepsia ambulatoria, los tests psicológicos y la psicoterapia psicoanalítica, así como el internamiento social de pacientes afectados de demencias neurodegenerativas tales como Alzheimer y otras.

No obstante lo anterior, quedan incluidos:

Los internamientos de los pacientes de Alzheimer que a 1 de enero de 2000 se encuentran ingresados en centros psiquiátricos.

Los internamientos de aquellos enfermos que padeciendo algún tipo de demencia neurodegenerativa, requirieran hospitalización psiquiátrica a causa de procesos intercurrentes o descompensaciones severas. En este caso la hospitalización ha de llevarse a cabo en centro propio o concertado.

3.9.5 Cirugía plástica.—Queda excluida la cirugía estética que no guarde relación con accidente, enfermedad o malformación congénita. En los supuestos de accidente de servicio o enfermedad profesional, se practicará en toda su amplitud, incluyendo, si fuera necesario, la cirugía estética en los casos en que, aun habiendo sido curadas las lesiones, quedaran deformaciones o mutilaciones que produzcan alteraciones del aspecto físico o dificulten la total recuperación del paciente.

3.9.6 Transplantes.—Quedan incluidos en la cobertura los transplantes de todo tipo, así como los injertos óseos. La obtención y transplante de órganos se realizará conforme a lo establecido en la legislación sanitaria vigente, correspondiendo a la Entidad asumir todos los gastos de obtención y transplante del órgano o tejido.

3.9.7 Programas preventivos.—La Entidad realizará las actuaciones que correspondan y dispondrá de los medios necesarios para llevar a efecto los programas preventivos incluidos en el Anexo IV, garantizando la información adecuada a los beneficiarios, así como el calendario, direcciones y horarios de los centros donde se llevarán a cabo las vacunaciones y los programas de prevención. Asimismo la Entidad remitirá a los Servicios Provinciales de MUFACE relación detallada de los centros de vacunación de la respectiva provincia con direcciones, teléfonos, horarios y programas preventivos que se incluyen en los mismos.

La Dirección General de MUFACE podrá informar específicamente a sus beneficiarios y a través del medio que en cada caso estime más oportuno, sobre la conveniencia de la realización de determinados programas preventivos de los incluidos en el Anexo IV.

3.9.8 Medicamentos y Productos Farmacéuticos.

A) Los medicamentos calificados como de Uso Hospitalario, cuya dispensación se realiza a través de los servicios de farmacia hospitalaria, conforme a lo establecido en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, serán a cargo de la Entidad.

B) Serán a cargo de la Entidad aquellos medicamentos y productos farmacéuticos financiados en el Sistema Nacional de Salud, que no se encuentran incluidos en la cláusula 3.7.1 del presente Concierto, al no estar dotados de cupón precinto, y que requieren para su administración, la intervención expresa de facultativos especialistas.

3.9.9 Productos sanitarios.—Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en otras Cláusulas del presente Concierto, serán a cargo de la Entidad y suministrados por sus medios a los beneficiarios, los productos sanitarios que se relacionan a continuación:

Los dispositivos intrauterinos (DIU).

Los productos implantables destinados a ejercer un efecto biológico o a ser absorbidos en todo o en parte, elaborados a base de sal sódica del ácido hialurónico.

Las jeringuillas de insulina u otros sistemas no precargados de administración de la misma, así como el material fungible de las bombas de insulina y las agujas para el suministro de los sistemas precargados de insulina que carezcan de ellos.

Las tiras reactivas para medición de glucemia, glucosuria y combinadas glucosa/cuerpos cetónicos, así como el glucómetro y las lancetas necesarias para la medición, en los pacientes diabéticos

3.9.10 Medios para técnicas diagnósticas y de control.—Los medios, elementos o productos farmacéuticos precisos para la realización de técnicas diagnósticas, tales como medios de contraste, laxantes drásticos a los que se refiere la Resolución de la Dirección

General de MUFACE de 21 de septiembre de 1998, u otros, serán facilitados por la Entidad a su cargo.

3.10 *Supuestos especiales*

3.10.1 Facultativo ajeno.

A) Cuando, por decisión propia y para una determinada intervención, un beneficiario elija a un médico no concertado con la Entidad, podrá solicitar de ésta que se haga cargo del internamiento en un centro de la misma, siempre que la petición esté fundada en la continuidad asistencial en procesos patológicos graves o en que el médico sea familiar suyo, incluyendo el concepto de familiar hasta el quinto grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

B) La Entidad deberá autorizar el internamiento, a su cargo, si concurre alguna de dichas circunstancias y si, además, el médico reúne las condiciones exigidas por el centro para actuar profesionalmente en el mismo.

C) El internamiento será autorizado por el periodo de tiempo que se estime habitualmente suficiente para la intervención de que se trate, sin perjuicio de su prórroga en caso de que exista causa médica que la justifique.

D) La Entidad cubrirá los gastos del internamiento en los términos de la Cláusula 3.6.4.D) con excepción de los honorarios de los médicos y, en caso de parto, matrona, que serán por cuenta del beneficiario.

3.10.2 Hospitales militares.—A solicitud del beneficiario, la Entidad podrá discrecionalmente autorizar a su cargo, cualquier tratamiento o internamiento en un hospital militar.

CAPÍTULO IV

Utilización de medios no concertados

4.1 *Norma general*

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y 78 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en relación con la Cláusula 3.1 del presente Concierto, cuando un beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice medios no concertados con la Entidad, deberá abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos de denegación injustificada de asistencia y en los de asistencia urgente de carácter vital.

4.2 *Denegación injustificada de asistencia*

4.2.1 En aplicación de lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se produce denegación injustificada de asistencia:

A) Cuando el beneficiario solicite por escrito a la Entidad la prestación de una determinada asistencia sanitaria y ésta no le ofrezca, también por escrito y antes de que concluya el quinto día hábil siguiente a la comunicación, la precedente solución asistencial en el nivel que corresponda.

En este caso, el beneficiario tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

B) Cuando no se cumplan los requisitos de disponibilidad de medios previstos en las Cláusulas: 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente Concierto.

En este caso, el beneficiario podrá acudir a los facultativos o centros que existan en el nivel correspondiente y, sin necesidad de comunicar a la Entidad el comienzo de la asistencia recibida, tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

C) Cuando un facultativo de la Entidad prescriba por escrito, con exposición de las causas médicas justificativas, la necesidad de acudir a un facultativo o centro no concertado, el beneficiario debe presentar la citada prescripción en la Entidad, a fin de que ésta, antes de que concluya el décimo día hábil siguiente a la presentación, autorice la remisión al facultativo o centro no concertados, o bien ofrezca una alternativa asistencial con sus medios.

En este supuesto de denegación, el beneficiario que utilice los medios ajenos especificados en la prescripción presentada a la Entidad tendrá derecho a que la misma le reintegre los gastos ocasionados, igualmente sin necesidad de comunicarle el comienzo de la asistencia sanitaria. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

Si la Entidad autoriza la remisión a un facultativo o centro no concertados, debe asumir los gastos ocasionados durante todo el proceso asistencial, sin exclusiones. Si ofrece medios propios o concertados, la oferta debe especificar expresamente el facultativo, servicio o centro que vaya a asumir la asistencia y que pueda llevar a cabo la técnica diagnóstica o terapéutica prescrita.

D) Cuando en un centro de la Entidad, en el que esté ingresado un beneficiario o al que haya acudido para recibir asistencia, no existan o no estén disponibles los medios adecuados, según criterio del facultativo de la Entidad o del centro que tenga a su cargo la asistencia, manifestada implícitamente en la remisión del beneficiario a centro no concertado.

En este supuesto de denegación, el beneficiario tendrá derecho a que la Entidad abone directamente los gastos ocasionados, incluidos los del traslado. No es preciso que el beneficiario comunique a la Entidad su ingreso en centro no concertado, ya que la denegación ha tenido su origen en un centro de la propia Entidad.

4.2.2 El beneficiario podrá presentar reclamación en el Servicio Provincial de MUFACE correspondiente cuando la Entidad incurra en alguno de los supuestos de denegación injustificada de asistencia previstos en el apartado anterior, o no efectúe el reintegro de los gastos ocasionados en los plazos señalados en dicho apartado.

4.2.3 La aceptación por la Entidad o, en su caso, la declaración por MUFACE de que existe un supuesto de denegación injustificada de asistencia, no supone la aceptación o declaración, respectivamente, de que haya existido denegación de asistencia a otros fines civiles o penales, para lo que, en su caso, el beneficiario habrá de acudir a la vía jurisdiccional ordinaria correspondiente.

4.3 *Asistencia urgente de carácter vital*

4.3.1 Concepto.—A los fines previstos en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se considera situación de urgencia de carácter vital aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona, de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.

La asistencia que precisen los titulares de MUFACE pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, con motivo de lesiones o daños corporales sufridos en el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo o con ocasión de actos cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados, se considera siempre que reúne la consideración de urgencia

vital y que la asistencia recibida de haberse utilizado medios ajenos, posee también el requisito previsto en la Cláusula 4.3.2.A). El beneficiario u otra persona en su nombre, deberá cumplir el requisito señalado en la Cláusula 4.3.2.B), siendo además de aplicación todo el resto de lo previsto en la Cláusula 4.3.

4.3.2 Requisitos.—Para que el beneficiario tenga derecho al reintegro de los gastos producidos por utilización de medios ajenos en situación de urgencia vital, deben concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el Centro ajeno al que se dirija o sea trasladado el paciente, sea razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido, así como la capacidad de decisión del enfermo y, en su caso, de las personas que prestaron los primeros auxilios.

B) Que el beneficiario u otra persona en su nombre comunique a la Entidad, por cualquier medio que permita dejar constancia de la comunicación, la asistencia recibida en Urgencias, o, en su caso, el ingreso hospitalario. Asimismo, deberá aportar el correspondiente informe médico.

4.3.3 Alcance.—La situación de urgencia de carácter vital se extiende desde el ingreso hasta el alta hospitalaria del paciente, salvo en los dos supuestos siguientes:

A) Cuando la Entidad, con la conformidad del facultativo que estuviere prestando la asistencia, decida el traslado del paciente a un centro propio o concertado adecuado y el enfermo o sus familiares responsables se nieguen a ello.

B) Cuando el paciente sea trasladado a un segundo centro ajeno y no existan causas que impidan su traslado a un centro de la Entidad.

4.3.4 Comunicación a la Entidad.—El beneficiario comunicará a la Entidad la asistencia recibida con medios ajenos dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al inicio de la asistencia.

4.3.5 Obligaciones de la Entidad.—Cuando la Entidad reciba la comunicación del beneficiario, deberá contestar por escrito y en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación, si acepta la situación de urgencia vital y, por tanto, el reintegro de los gastos producidos, o por el contrario, si no se considera obligada al pago por entender que no ha existido una situación de urgencia vital.

La Entidad deberá efectuar el reintegro dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente los justificantes de dichos gastos.

4.3.6 Reclamación del beneficiario.—El beneficiario podrá presentar reclamación en el correspondiente Servicio Provincial de MUFACE cuando la Entidad incumpla las obligaciones previstas en la Cláusula 4.3.5, y en caso de discrepancia con el criterio de la Entidad.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico del concierto

5.1 Naturaleza y régimen del concierto y de las relaciones en él basadas

5.1.1 El presente Concierto, realizado al amparo de lo previsto en los artículos 5.2 y 17.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio y artículo 77 y 151.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, se halla excluido del régimen establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) de la misma, sin perjuicio de que le serán de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

5.1.2 Son relaciones basadas en el Concierto:

A) Las relaciones entre MUFACE y la Entidad, con motivo del cumplimiento de los derechos y obligaciones que, según la Cláusula 1.1, constituyen los respectivos objetos del Concierto.

B) Las relaciones entre los beneficiarios y la Entidad, con motivo del cumplimiento por la misma de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

5.1.3 Las cuestiones que surjan en el ámbito de las relaciones enumeradas en el apartado B) de la Cláusula anterior tendrán naturaleza administrativa, y serán resueltas por el órgano de MUFACE que tenga atribuida la competencia, previo el procedimiento, si procede, que en este Capítulo se determina. Contra cualquiera de los acuerdos así dictados cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional competente, en su caso, será siempre el contencioso-administrativo.

5.1.4 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponde a la Dirección General de MUFACE la facultad de interpretar el Concierto, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución por incumplimiento de la Entidad y determinar los efectos de ésta. Asimismo, corresponde a la Dirección General de MUFACE, fijar las compensaciones económicas por demora previstas en el epígrafe 5.6 del presente Concierto, por incumplimiento parcial de las obligaciones de la Entidad. Los acuerdos correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente en el que se le dará audiencia a la Entidad, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, procediendo contra ellos el recurso de reposición, con carácter potestativo, y el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de esta jurisdicción.

5.2 Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales

5.2.1 El presente Concierto no supone ni hace surgir ninguna relación entre MUFACE y los facultativos o centros de la Entidad que presten la asistencia. Las relaciones entre la Entidad y los facultativos o centros son en todo caso ajenas al Concierto.

5.2.2 Consecuentemente, son también ajenas al conjunto de derechos y obligaciones que determinan los fines del Concierto y se configuran como relaciones autónomas entre las partes:

A) Las relaciones de los beneficiarios con los facultativos de la Entidad por causa que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de dichos facultativos.

B) Las relaciones de los beneficiarios con los centros de la Entidad propios o concertados, por causa de la actividad asistencial de dichos medios o del funcionamiento de sus instalaciones o por motivo que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de los facultativos que, bajo cualquier título, desarrollen actividad en dichos centros.

Tanto las relaciones del apartado A) como las del B) de la presente Cláusula, seguirán siendo ajenas a los fines del Concierto aun cuando, en virtud de las vinculaciones existentes entre los facultativos y centros y la Entidad, puedan generar efectos directos o subsidiarios sobre éstas.

5.2.3 Las relaciones mencionadas en la Cláusula precedente tendrán la naturaleza que, con arreglo a derecho, corresponda a su contenido y el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan surgir en las mismas serán competencia de la jurisdicción ordinaria civil, o, en su caso, de la penal.

5.2.4 No obstante lo establecido en la presente Cláusula 5.2, la Entidad dispondrá de un sistema de información que permita conocer el número y tipo de servicios proporcionados y se obliga a facilitar a MUFACE los datos sobre actividad asistencial y económicos relativos a los distintos servicios, ambulatorios y hospitalarios, que hayan sido prestados a los beneficiarios con sus medios propios o concertados. Dichos datos deberán presentarse por trimestre

natural vencido, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del trimestre correspondiente y según el formato que aparece recogido en el Anexo VII del presente Concierto.

Asimismo, la Entidad deberá facilitar a requerimiento de MUFACE, los datos estadísticos legalmente establecidos de las Cuentas Satélites del Gasto Sanitario Público del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, así como aquellos otros datos que sean solicitados por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud, en el formato y con la periodicidad que le sean requeridos por MUFACE, para su posterior traslado al Ministerio de Sanidad y Consumo.

5.3 Comisiones Mixtas

5.3.1 Las Comisiones Mixtas, con composición paritaria, tienen por cometido:

- a) El seguimiento, análisis y evaluación del cumplimiento del presente Concierto.
- b) El análisis de las iniciativas de MUFACE sobre compensaciones económicas derivadas de posibles incumplimientos por alguno de los supuestos recogidos en la cláusula 5.6.
- c) El conocimiento de las reclamaciones que pudieran formularse por los beneficiarios o, en su caso, de oficio por MUFACE, con arreglo a lo previsto en el presente Capítulo.

A los efectos de los cometidos recogidos en los apartados b) y c) se entiende que con la intervención de la Entidad tiene lugar para la misma el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3.2 El régimen de funcionamiento de las Comisiones Mixtas será el regulado en las cláusulas siguientes y, en lo no previsto en ellas, se aplicarán las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

5.3.3 Las funciones señaladas en la Cláusula 5.3.1 se desempeñarán por las Comisiones Mixtas Provinciales cuando las mismas se refieran al ámbito provincial y por la Comisión Mixta Nacional cuando afecten a todo el territorio nacional.

Si se trata de reclamaciones la distribución de funciones se acomodará a lo previsto en la Cláusula 5.4.

Si se trata de compensaciones económicas derivadas de posibles incumplimientos por alguno de los supuestos recogidos en la cláusula 5.6, la distribución de funciones se acomodará a lo previsto en la Cláusula 5.6.

5.3.4 Las Comisiones Mixtas Provinciales estarán compuestas, por parte de MUFACE, por el Director del Servicio Provincial, que las presidirá, y por un funcionario de dicho Servicio que actuará, además, como Secretario; y, por parte de la Entidad, por uno o dos representantes de la misma con facultades decisorias suficientes. Podrá asistir a las reuniones el Asesor Médico del Servicio Provincial.

5.3.5 El funcionamiento de las Comisiones Mixtas Provinciales se ajustará a las siguientes normas:

A) Siempre que hubiera asuntos a tratar, la Comisión celebrará reunión con carácter ordinario dentro de los diez primeros días de cada mes. Con carácter extraordinario, se reunirán a petición de una de las partes integrantes.

B) En caso de incomparecencia a una reunión de los representantes de la Entidad, se remitirán las actuaciones a la Comisión Mixta Nacional para el estudio de las reclamaciones y cuestiones incluidas en el orden del día.

C) En el supuesto de que los representantes de la Entidad no acudan a las reuniones durante dos sesiones consecutivas, se entenderá que aquélla acepta los acuerdos que adopte MUFACE en relación con los asuntos que debieran haberse examinado en la segunda incomparecencia y en las sucesivas sesiones en las que no comparezca.

D) De cada sesión se levantará acta por el Secretario, cuyo proyecto, con su firma, se enviará inmediatamente a la Entidad para su conocimiento, conformidad y devolución. Dicha devolución, firmada por el representante de la Entidad deberá realizarse en el plazo

máximo de siete días hábiles. Una vez firmada por el representante de la misma, se entenderá aprobada. De existir discrepancias sobre el contenido del acta, se solventarán mediante las gestiones oportunas entre ambas partes y, en todo caso, en la reunión siguiente.

5.3.6 La Comisión Mixta Nacional estará compuesta por tres representantes de MUFACE y tres de la Entidad. El presidente será el Director del Departamento de Prestaciones Sanitarias o el funcionario en quien delegue y como Secretario actuará un funcionario de MUFACE, con voz pero sin voto.

5.3.7 El funcionamiento de la Comisión Mixta Nacional se ajustará a las mismas normas señaladas en la Cláusula 5.3.5. para las Comisiones Provinciales, excepto las contenidas en el apartado B).

5.4 *Procedimiento para las reclamaciones*

5.4.1 Los beneficiarios podrán reclamar de MUFACE que, con arreglo a lo previsto en la Cláusula 5.1, acuerde la procedencia de alguna actuación por parte de la Entidad:

A) Cuando la Entidad deniegue alguna de las autorizaciones específicamente contempladas en el Concierto o cuando no conteste a la petición de las mismas y, además, no esté previsto un efecto positivo para dicha ausencia de contestación.

B) Cuando la Entidad esté obligada a asumir directamente algún gasto o a reintegrar su importe y, previa petición del beneficiario, no lo haga así.

C) Cuando la Entidad incumpla cualquier otra de las obligaciones que le corresponden según los términos del Concierto.

No será utilizable esta vía administrativa para reclamaciones sobre cuestiones referentes a las relaciones mencionadas en la Cláusula 5.2. En caso de plantearse, se contestará al interesado que, por razón de incompetencia de MUFACE, no resulta posible resolver sobre el fondo de la reclamación, con indicación de que puede formularse, si se estima oportuno, frente a los facultativos, centros o, si procede, la propia Entidad, en la vía jurisdiccional ordinaria que corresponda según la naturaleza de los hechos.

En aquellos supuestos excepcionales en los que el beneficiario no pueda presentar reclamación y se haya producido una facturación a su nombre por una asistencia que la Entidad podría estar obligada a reintegrar, MUFACE podrá iniciar de oficio la reclamación ante la Comisión Mixta que considere oportuna, motivando la causa de esa iniciación de oficio.

5.4.2 Las reclamaciones se formularán por escrito ante el correspondiente Servicio Provincial de MUFACE, acompañando cuantos documentos puedan justificar la misma.

5.4.3 Recibida cualquier reclamación, el Servicio Provincial, si considerase inicialmente que existen razones para su estimación, realizará de manera inmediata las gestiones oportunas ante la Entidad para obtener satisfacción a la misma, en cuyo caso se archivará sin más trámites con anotación de la solución adoptada.

5.4.4 En caso de que las citadas gestiones no prosperen y con independencia de su cuantía, el Servicio Provincial formalizará el oportuno expediente, lo incluirá en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Provincial y estudiado el mismo se levantará la correspondiente acta en la que constarán necesariamente las posiciones de MUFACE y la Entidad sobre la reclamación planteada.

5.4.5 En todos los supuestos en que las posiciones de las partes que componen la Comisión Mixta Provincial fueran concordantes, la reclamación será resuelta por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

5.4.6 En caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Mixta Provincial, el expediente se elevará para su estudio por la Comisión Mixta Nacional y será incluido en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Estudiado por la misma, resolverá la Dirección General de MUFACE.

No podrán presentarse reclamaciones en Comisión Mixta Nacional por temas similares que ya hayan sido resueltos previamente, de forma favorable y de acuerdo con la Entidad,

por la Dirección General de MUFACE, debiendo aplicar el criterio resultante de la correspondiente Comisión Mixta Nacional en la gestión de las Entidades con los beneficiarios, o en su caso, en las Comisiones Mixtas Provinciales.

5.4.7 Las resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales contempladas en la Cláusula 5.4.5 deberán dictarse dentro del plazo máximo de tres meses. Si la resolución correspondiese a la Dirección General de MUFACE, según la Cláusula 5.4.6, dicho plazo máximo será de seis meses.

5.4.8 Las resoluciones dictadas por los Directores de los Servicios Provinciales y por la Dirección General de MUFACE serán notificadas a la Entidad y a los interesados. Contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.

5.5 *Procedimiento de ejecución de reclamaciones de reembolso estimadas*

5.5.1 En las reclamaciones de reembolso resueltas positivamente por los Directores de los Servicios Provinciales, el procedimiento de ejecución será el siguiente:

A) La Entidad procederá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, al reembolso total de los gastos reclamados, previa presentación, en su caso, de los oportunos justificantes del gasto, los que, a dicho fin y si los hubiera presentado, serán devueltos al reclamante.

B) Dentro del plazo citado, la Entidad deberá comunicar al Servicio Provincial de MUFACE:

a) Que ha realizado el abono, o

b) Que no se ha efectuado el pago por no haberse presentado el interesado, por no haberse aportado por el mismo los justificantes oportunos o por no haber sido aceptado el pago por éste.

C) Si MUFACE no hubiese recibido esta comunicación dentro del plazo indicado o si, superado este plazo, tuviese conocimiento de que se hubiera denegado el pago al interesado, bajo cualquier motivo, el Director del Servicio Provincial, sin más trámites y siempre que existiese Concierato en vigor, expedirá certificación del acuerdo adoptado y de los hechos posteriores y la remitirá al Departamento de Gestión Económica y Financiera de MUFACE. Este, igualmente sin más requisitos, propondrá el oportuno acuerdo a la Dirección General y deducirá de la inmediata mensualidad que haya de abonarse a la Entidad y pagará directamente al interesado, por cuenta de la misma, la cantidad incluida en la certificación, con un incremento del 20% en concepto de penalización a la Entidad y de recíproca compensación al titular por la demora en el reintegro.

5.5.2 En el supuesto de reclamaciones de reembolso resueltas positivamente por la Dirección General de MUFACE, el abono de la cantidad que en cada caso corresponda será realizado directamente por MUFACE al interesado por cuenta de la Entidad, deduciendo el importe de las cuotas mensuales a abonar a la misma y facilitando a ésta el documento que acredite haber realizado el pago por su cuenta.

Si la asistencia reclamada hubiera sido facturada al interesado y este aún no hubiera hecho efectivo el pago, MUFACE podrá realizar el abono directo al acreedor, a partir de la fecha de la resolución estimativa, siempre y cuando el interesado autorice de forma expresa dicho abono directo a su nombre. En este supuesto, la cuantía abonada lo será exclusivamente por el valor de las asistencias prestadas y no podrá ser imputable ni a la Entidad ni a MUFACE, los costes de posibles recargos de apremio o intereses de demora, salvo incumpli-

miento de los plazos de resolución señalados en la Cláusula 5.4.7 en cuyo caso serían por cuenta de MUFACE.

5.5.3 Las resoluciones administrativas o sentencias que resuelvan recursos interpuestos contra actos de MUFACE en materia de reintegro de gastos sujetos al presente Concierto, serán ejecutadas, en su caso, conforme al procedimiento establecido en la precedente cláusula 5.5.2.

5.6 *Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en el concierto*

5.6.1 La Entidad está obligada a cumplir las obligaciones previstas y plazos fijados, en su caso, en las Cláusulas 1.5.1, 2.5.3 y 5.2.4. Cuando, tras el análisis efectuado en la correspondiente Comisión Mixta y tras el procedimiento recogido para cada caso en las Cláusulas 5.6.2 y 5.6.3 se determine que la Entidad ha incurrido en un incumplimiento de alguna de estas obligaciones, la Dirección General de MUFACE fijará las siguientes compensaciones económicas:

a) El retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en la Cláusula 2.5.3 dará lugar a:

Si la Entidad no hiciera entrega de los Catálogos de Servicios en los Servicios Provinciales o en los Servicios Centrales de MUFACE antes del 15 de diciembre del año anterior al inicio de la vigencia del Concierto, vendrá obligada a abonar una compensación económica de hasta el 10% del importe de la prima por persona asegurada/mes, correspondiente al colectivo de las provincias en las que no se hubieran entregado los catálogos dentro del plazo establecido y, relativo al periodo de un mes si la entrega se efectuara durante el mes de enero, dos meses si se efectuara en febrero y así sucesivamente.

Si la Entidad no hiciera entrega de la Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada de ámbito nacional, por niveles de asistencia sanitaria, contenida en los Catálogos de Servicios, en el soporte informático establecido por MUFACE, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para suscribir un nuevo Concierto, vendrá obligada a abonar una compensación económica de hasta 3.000 € por mes de demora respecto a la fecha de entrega.

b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 5.2.4. dará lugar al abono de una compensación económica de hasta el 1% del importe total de las primas de su colectivo por mes de demora producido en la entrega de la información requerida.

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 1.5.1. dará lugar al abono de una compensación económica de 150.000 € por cada una de las provincias en que se produzca dicho incumplimiento.

5.6.2 En los supuestos en los que se haya detectado un incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Cláusula 1.5.1, el servicio provincial correspondiente informará por escrito a la representación de la Entidad sobre el mismo e incluirá el asunto en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Provincial para que la Entidad presente las alegaciones correspondientes. Estudiado el asunto, se incluirá en la correspondiente acta de la Comisión las posiciones mantenidas por MUFACE y la Entidad. En caso de que las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará con que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto.

En caso de que permanecieran las discrepancias sobre el asunto o hubiera acuerdo en la existencia de un incumplimiento, el expediente se elevará para su estudio por la Comisión Mixta Nacional y será incluido en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Estudiado por la misma, si las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto y se comunicará a las correspondientes representaciones territoriales de MUFACE y la Entidad.

En caso de acuerdo con la existencia de un incumplimiento o de desacuerdo de las partes en la Comisión Mixta Nacional, resolverá la Dirección General de MUFACE, se procederá a descontar en el siguiente pago mensual a la Entidad el coste de la compensación y se notificará a la Entidad que podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.

5.6.3 En los supuestos en los que se haya detectado un incumplimiento de las obligaciones recogidas en las Cláusulas 2.5.3 y 5.2.4 el Departamento de Prestaciones Sanitarias de MUFACE informará por escrito a la representación de la Entidad sobre el mismo e incluirá el asunto en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Nacional para que la Entidad presente las alegaciones correspondientes. Estudiado el asunto, se incluirá en la correspondiente acta de la Comisión las posiciones mantenidas por MUFACE y la Entidad. En caso de que las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto.

En caso de acuerdo con la existencia de un incumplimiento o de desacuerdo de las partes en la Comisión Mixta Nacional, resolverá la Dirección General de MUFACE, se procederá a descontar en el siguiente pago mensual a la Entidad el coste de la compensación y se notificará a la Entidad que podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.

CAPÍTULO VI

Duración, precio y régimen económico del concierto

6.1 Duración del concierto

6.1.1 Los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2006 y se extenderán hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del mismo año.

6.1.2 Si la Entidad no suscribiese un nuevo Concierto para el año 2007, continuará obligada por el contenido de éste en el año 2006, para el colectivo que tuviera adscrito al treinta y uno de diciembre de dicho año, hasta el treinta y uno de enero del año 2007 o, en los casos en que se estuviese prestando en dicha fecha una asistencia en régimen de hospitalización o una asistencia por maternidad cuando el parto estuviese previsto para el mes de febrero, hasta el día en que, respectivamente, se produzca el alta o se concluya la asistencia por maternidad.

La Entidad tendrá derecho a percibir, por el mes de enero del año 2007 y por el colectivo adscrito a treinta y uno de diciembre del año 2006, el precio por persona/mes que se establezca para las Entidades que suscriban Concierto para el año 2007. No obstante, del importe a abonar por dicho mes, MUFACE retendrá un diez por ciento hasta el treinta y uno de diciembre del año 2007, con la finalidad exclusiva de hacer frente, por cuenta de la Entidad, a los reembolsos de gastos que sean acordados durante el citado año al amparo del presente Concierto. Si la cantidad estimada se agotase o los reembolsos se acordaran con posterioridad a la fecha indicada, la Entidad se obliga a satisfacerlos directa e inmediatamente.

El colectivo afectado deberá elegir nueva Entidad durante el plazo que establezca MUFACE y la elección tendrá efectos a las cero horas del día uno de febrero del año 2007, sin perjuicio, en todo caso, de lo previsto para hospitalizaciones y maternidad en el párrafo primero de esta Cláusula.

6.2 *Precio del concierto*

6.2.1 La composición de la población protegida por este concierto ha experimentado variaciones importantes, por lo que, con el fin de equilibrar las desigualdades producidas, derivadas fundamentalmente de la evolución de la pirámide de edad del colectivo de MUFACE, durante la vigencia del presente concierto, el pago se realiza en función de los parámetros siguientes:

a) MUFACE abonará a la Entidad la cantidad de 56,27 € por mes, por cada beneficiario protegido que a 31 de diciembre de 2005 tuviese 65 o más años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 6.3.1.

b) MUFACE abonará a la Entidad la cantidad de 47,45 € por mes, por cada beneficiario protegido que a 31 de diciembre de 2005 fuese menor de 65 años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 6.3.1. Este precio no se modificará aun cuando el beneficiario cumpla los 65 años durante la vigencia del Concierto.

c) MUFACE abonará a la Entidad la cantidad de 56,27 € o de 47,45 € por mes, por cada nueva alta de un beneficiario que a 31 de diciembre de 2005 no fuera beneficiario de MUFACE, en función de la edad que tuviera el mismo en el momento del alta. Este precio no se modificará aun cuando el beneficiario cumpla los 65 años durante la vigencia del Concierto.

Las cantidades serán satisfechas con cargo a la aplicación 22.102.312E.251, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

6.2.2 Las mejoras en la financiación de las prestaciones objeto del Concierto deben incidir en todos los factores que contribuyan a una mejora real de la calidad del servicio percibido por los beneficiarios, incluyendo, entre otros, el aumento de la partida destinada al pago de los servicios prestados por los profesionales y centros sanitarios.

Durante el año 2006, MUFACE analizará la evolución y composición de su población protegida y la adecuación del sistema de pago al correspondiente consumo de recursos sanitarios.

6.3 *Régimen económico del concierto*

6.3.1 Sin perjuicio del nacimiento y extinción para los beneficiarios de los derechos derivados del Concierto en los términos previstos en las cláusulas correspondientes, las altas causarán efectos económicos a las cero horas del día uno del mes siguiente a aquél en que se produzcan y las bajas a las veinticuatro horas del último día del mes en que hubieran tenido lugar. Consiguientemente, cada pago mensual tendrá en cuenta el número de titulares y de beneficiarios existentes a las cero horas del día uno del mes de que se trate, a cuyos efectos, MUFACE emitirá la oportuna certificación comunicando la cifra de titulares y beneficiarios adscritos a la Entidad, diferenciados por edad, según los parámetros establecidos en la Cláusula 6.2.1. El pago se efectuará por MUFACE, por cheque nominativo o transferencia bancaria, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan con arreglo a la Resolución de Convocatoria y al Concierto, con sus Anexos. El pago mensual correspondiente a diciembre podrá anticiparse, total o parcialmente, a los diez últimos días de dicho mes.

6.3.2 MUFACE, a efectos meramente informativos, facilitará diariamente a la Entidad, mediante fichero electrónico, la información sobre altas, bajas y variaciones acontecidas en su colectivo. Asimismo, MUFACE entregará a la Entidad, en los primeros días de cada mes y también en fichero electrónico, la relación completa con todos los datos del colectivo,

incluyendo las altas, bajas y variaciones producidas durante ese período, referida a las veinticuatro horas del último día del mes precedente.

6.3.3 El fichero electrónico con la relación del colectivo podrá ser comprobada por la Entidad, a fin de que, si estimara que existen diferencias, pueda formular las siguientes reclamaciones:

- a) Las relativas a los titulares, incluidas las que afecten a sus beneficiarios, si existen.
- b) Las relativas a beneficiarios exclusivamente.

6.3.4 La Entidad presentará las reclamaciones separadamente, conforme a la clasificación anterior, y lo acompañará de fichero electrónico con las mismas características técnicas que la entregada por MUFACE, conteniendo la información en la que se funda la reclamación. Las reclamaciones deberán ser presentadas en el plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación mensual del estado del colectivo y relación de incidencias, transcurrido el cual, sin que se hubiese formulado reclamación, se entenderá que existe conformidad por parte de la Entidad, adquiriendo firmeza el pago efectuado en función de dicho colectivo. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por MUFACE, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

6.3.5 Todos los impuestos, arbitrios, tasas y exacciones que graven este Concierto o los actos que de él se deriven serán por cuenta de la Entidad.

6.3.6 En el supuesto de asistencia sanitaria por lesiones producidas o enfermedad derivada o agravada por accidentes cubiertos por cualquier modalidad de seguro obligatorio o cuando el coste de la asistencia sanitaria prestada deba ser satisfecho legal o reglamentariamente por organismos públicos distintos de MUFACE o por entidades privadas, la Entidad, sin perjuicio de cubrir en todo caso la asistencia, podrá subrogarse en los derechos y acciones de los beneficiarios relativos al importe de los gastos derivados de dicha asistencia sanitaria, realizando a su cargo las gestiones necesarias para reintegrarse del coste de la misma. Los beneficiarios, por su parte, estarán obligados a facilitar a la Entidad los datos necesarios para ello.

6.3.7 Siempre que exista sentencia judicial firme en la que se ordene a MUFACE el pago de una indemnización, derivada de responsabilidad directa o subsidiaria por actuaciones asistenciales incluidas en el objeto del Concierto, MUFACE, sin perjuicio de ejecutar la sentencia, repercutirá el importe abonado a la Entidad concertada correspondiente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el epígrafe 5.5 del presente Concierto.

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I: Medios de asistencia en zonas rurales.

Anexo II: Territorio insular. condiciones especiales complementarias para las islas de los archipiélagos balear y canario.

Anexo III: Relación de servicios de la entidad que precisan autorización previa de la misma.

Anexo IV: Programas preventivos.

Anexo V: Informes, exploraciones o pruebas prescritas por los órganos de valoración de incapacidades y otros organos de MUFACE.

Anexo VI: Baremo para reintegros.

Anexo VII: Información sobre actividad asistencial y datos económicos.

ANEXO I

Medios de asistencia en zonas rurales

Según el presente Concierto, la Entidad debe disponer de determinados medios de asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, pero en las zonas rurales se produce la circuns-

tancia de que, por lo general, no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia bajo la dependencia de la Entidad, puesto que únicamente disponen de medios los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación sanitaria general, dichos organismos públicos pueden prestar asistencia sanitaria urgente o que no pueda llevarse a cabo por otros medios a cualquier persona, aunque no sea beneficiario del Sistema General de la Seguridad Social, reintegrándose, en su caso, del tercero obligado al pago del coste de la asistencia prestada, por lo que, a fin de posibilitar la prestación de dichos servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a la Entidad y de acuerdo con la posibilidad de establecer Convenios de Colaboración entre los órganos de la Administración del Estado y los de las administraciones de las Comunidades Autónomas, recogida en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

Primero.—MUFACE podrá convenir con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas la prestación de los siguientes servicios a los mutualistas y demás beneficiarios que la Entidad tenga adscritos:

A) Servicios sanitarios de asistencia primaria en municipios de hasta 20.000 habitantes en los que la Entidad no disponga de medios concertados suficientes.

B) Servicios de urgencias en municipios de hasta 20.000 habitantes, que se prestan a través de los Servicios de Atención Primaria.

La Entidad concede su expresa y total autorización a MUFACE para dicho fin.

Segundo.—Los Convenios serán comunes para todas las Entidades firmantes del Concierto y, el contenido asistencial, la contraprestación económica y la relación de municipios, convenidos con las respectivas Comunidades Autónomas serán comunicados a la Entidad. El importe final del convenio estará en función del colectivo afectado y será satisfecho con cargo al precio que, una vez devengado y librado MUFACE debe abonarle por el presente Concierto de Asistencia Sanitaria, entendiéndose realizado el pago por cuenta de la Entidad.

Tercero.—MUFACE realizará cada pago mensual con cargo al importe del mismo mes que deba abonar a la Entidad por el Concierto, trasladándole la justificación correspondiente.

Cuarto.—La autorización a MUFACE contenida en el punto Primero debe entenderse que ampara también la prórroga de Convenios suscritos al mismo fin con anterioridad al 1 de enero del año 2006.

ANEXO II

Territorio insular

Condiciones especiales complementarias para las islas de los archipiélagos balear y canario

1. La Entidad contará en las islas de los archipiélagos balear y canario con medios suficientes y estables para prestar asistencia sanitaria.

En las islas no capitalinas con población inferior a 75.000 habitantes, el catálogo de servicios de la Entidad deberá incluir los servicios establecidos en el Capítulo II del presente Concierto para los Niveles I y II de Asistencia Sanitaria. En las islas no capitalinas con población superior a 75.000 habitantes, el catálogo de servicios de la Entidad deberá incluir los servicios establecidos en el Capítulo II del presente Concierto para el Nivel III de Asistencia Sanitaria. En caso de inexistencia de dichos medios, la Entidad garantizará la asistencia en la isla más próxima en que disponga de los mismos, debiendo asumir los gastos de desplazamiento.

2. La Asistencia Sanitaria de Nivel IV, si no estuviera disponible en la correspondiente Comunidad Autónoma, se prestará en aquella Comunidad que resulte más próxima en tiempo de desplazamiento.

3. La Entidad asumirá los gastos de desplazamiento del beneficiario, a los Servicios del Nivel III y IV de Asistencia Sanitaria y en el supuesto de inexistencia de medios previsto en el Punto 1.1 anterior, en los medios especificados en la Cláusula 2.3.3, apartados A) o B), según proceda, previa prescripción escrita de facultativo de la Entidad.

A dichos efectos, la Entidad procederá a su inmediato pago, previa presentación por el beneficiario del informe del facultativo que haya prestado la asistencia, con indicación de la asistencia practicada y de la fecha en que se realizó o, en caso de internamiento, de las fechas inicial y final, y la factura de gastos.

4. En caso de que el enfermo precisara acompañante, los gastos de desplazamiento del acompañante serán a cargo de la Entidad. Para ello deberá aportarse ante la Entidad informe del facultativo que prestó la asistencia en el que se justifique dicha necesidad.

ANEXO III

Relación de servicios de la entidad que precisan autorización previa de la misma

1. Hospitalizaciones:
 - a) Hospitalización.
 - b) Hospitalización de día.
 - c) Hospitalización domiciliaria.
2. Técnicas diagnósticas, tratamientos y técnicas quirúrgicas:
 - a) Cirugía ambulatoria.
 - b) Odontología: Tartrectomía –limpieza de boca–y Periodoncia.
 - c) Rehabilitación y Fisioterapia.
 - d) Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia a domicilio.
 - e) Tratamiento de diálisis peritoneal y hemodiálisis.
 - f) Oncología: Inmunoterapia y Quimioterapia, Cobaltoterapia, Radiumterapia e Isótopos Radiactivos, Braquiterapia y Acelerador Lineal.
 - g) Diagnóstico por imagen: Tomografía Axial Computerizada, Resonancia Magnética, Ortopantomografía y Mamografía.
 - h) Tratamiento en Unidad de Dolor.
 - i) Tratamiento en Unidad del Sueño
 - j) Litotricia renal.
 - k) Psicoterapia.
 - l) Asistencia a médicos consultores.
3. Servicios correspondientes al Nivel IV de Asistencia Sanitaria (Excepto consultas ambulatorias de especialistas).

ANEXO IV

Programas preventivos

- I. Programa de Inmunizaciones:
Calendario vacunal del niño.
Vacunación de la rubéola en mujeres.
Vacunación del tétanos en adultos.
Vacunación de la gripe en grupos de riesgo.

Vacunación de la Hepatitis «B» a grupos de riesgo.
(Todas las vacunaciones incluyen registro de personas vacunadas. Las vacunas serán facilitadas por la Entidad sin cargo para el mutualista.)
Cualquier otro programa de vacunación o campaña vacunal establecido como obligatorio por un Servicio Público de Salud en su respectivo territorio.

II. Programa de Prevención del cáncer de cérvix, endometrio y mama.

ANEXO V

Informes, exploraciones o pruebas prescritas por los órganos de valoración de incapacidades y otros órganos de MUFACE

La Entidad, conforme a la Cláusula 2.3.4 i) del Concierto facilitará la realización de los informes médicos, exploraciones o pruebas de diagnóstico que prescriban a los mutualistas de MUFACE, los facultativos de los órganos de MUFACE encargados del asesoramiento médico para la gestión de la Incapacidad Temporal (I.T.), dentro del procedimiento recogido en el apartado quinto de la Orden APU/2210/2003, de 17 de julio, por la que se regula el procedimiento de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y, los facultativos de los órganos de valoración de incapacidades dentro del procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio regulado en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de diciembre de 1995 y normas concordantes, o del procedimiento de reconocimiento de una lesión permanente no invalidante, recogido en el artículo 132 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, a cuyo fin queda obligada a realizar a los mutualistas que estén adscritos a ella los citados informes, exploración o pruebas a través de los facultativos, servicios o centros de su cartera de servicios y en la forma establecida en el Punto Primero.

Por su parte y con el mismo fin, MUFACE se obliga a abonar a cada Entidad el precio señalado en el Punto Segundo, dentro del plazo asimismo previsto en dicho Punto.

Primero.—El mutualista a quien se prescriba la realización de una actuación de las indicadas en el punto precedente, presentará el impreso en el que se haya realizado la prescripción en su Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE para la correspondiente autorización.

El Servicio Provincial u Oficina Delegada, una vez comprobada la afiliación del solicitante, autorizará la prescripción estampando en el impreso el modelo de sello que figura en el punto Tercero.

A continuación, el mutualista presentará el mismo impreso en las Oficinas de la Entidad a la que esté adscrito. Ésta, a la vista de la autorización concedida por MUFACE:

A) Expedirá y entregará al mutualista con carácter inmediato el o los volantes necesarios para la realización de los informes, exploraciones o pruebas especificadas en la prescripción, con expresa indicación de los facultativos o centros en que deben ser realizadas.

B) En el original del impreso autorizado por MUFACE consignará la recepción por el mutualista del o de los volantes, bajo la fórmula que figura asimismo en el punto Tercero del presente Anexo. La recepción quedará acreditada con la firma del mutualista, o, en su caso, del receptor que no sea el mutualista, haciendo constar en este supuesto su DNI y su relación con aquél.

C) Entregará al mutualista una fotocopia del impreso.

Segundo.—Al término de cada trimestre natural, la Entidad remitirá al Departamento de Gestión Económica y Financiera de MUFACE relación de los informes, exploraciones o

pruebas realizadas en el trimestre, con indicación expresa del precio correspondiente, que será, precisamente, el que figure en el Anexo Sexto de este Concierto. Cada informe, exploración o prueba que conste en la relación deberá ir justificada con el original del correspondiente impreso de prescripción, cumplimentado en la forma prevista en el punto primero y, con las facturas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente al respecto.

Dentro del mes siguiente a la recepción de la relación, MUFACE procederá a abonar a la Entidad el importe de los informes, exploraciones o pruebas que figuren en la misma.

Tercero.–Para la aplicación de lo dispuesto en el punto primero se utilizarán los siguientes modelos:

A) MODELO DE SELLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRESCRIPCIONES POR MUFACE

MUFACE (ESPACIO PARA EL NOMBRE DEL SERVICIO PROVINCIAL U OFICINA DELEGADA)	
FECHAS	
PRESCRIPCIÓN AUTORIZADA Para asignación de facultativo PRESEN- TESE este impreso en las OFICINAS DE LA ENTIDAD MÉDICA del mu- tualista	(ESPACIO PARA LA FIRMA DEL DI- RECTOR DEL SERVICIO O JEFE DE LA OFICINA DELEGADA)

Nota.–La firma podrá estar incluida en el sello.

B) FÓRMULA PARA ACREDITAR LA RECEPCIÓN DE LOS VOLANTES POR LA ENTIDAD

He recibido de la Entidad
 los documentos precisos para realizar a su cargo
 las actuaciones prescritas en este impreso.

....., a de de 20

El Mutualista,

(Firma del mutualista o, en su caso, de la persona que
 lo represente, consignando en este supuesto el n.º del DNI
 y su relación con aquél.)

Nota.–Se consignará por la Entidad, siempre que sea posible, en la parte inferior derecha del impreso.

(«BOE» 5-I-2006.)

Con fecha 30 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórroga para 2006 al Concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero.

En aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Concierto que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2006.–La Directora general, *Carmen Román Riechmann*.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para 2006 al concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero

Madrid, a 30 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, *k*) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Y, de otra, D. Luis Fidel Campoy Domene, con DNI 24.880.619-R, en calidad de Director General de Salud y Apoderado de DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española, y en representación de la misma, según poderes otorgados en escritura pública de fecha 16 de julio de 1998, ante el Notario de Zaragoza, D. José Enrique Cortés Valdés, bajo el número de orden 3.237 de su protocolo.

En la representación que para cada uno de ellos queda indicada,

MANIFIESTAN

Primero.–Que con fecha 1 de enero de 2005 las partes suscribieron un Concierto para facilitar que los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE adscritos, a efectos de asistencia sanitaria, a la Entidad DKV Seguros y Reaseguros S.A. Española (en adelante DKV), reciban en sus desplazamientos temporales al extranjero las prestaciones sanitarias, con los medios que le indique DKV y sin tener que sufragar, en primera instancia, el coste de los mismos.

Segundo.–Que la cláusula sexta del mismo estipula que los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2005 y durarán hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia, mediante Acuerdo expreso vinculado a los correspondientes Acuerdos de suscripción entre MUFACE y DKV del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional o sus prórrogas correspondientes.

Tercero.—Que la cláusula cuarta establece el procedimiento de resarcimiento de gastos, estipulando, entre otras cosas, que dicho Concierto queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo y tendrá un límite máximo de gasto de 107.000 €. En el supuesto de prórroga, este límite máximo se actualizará incrementando su cuantía en la misma proporción en que se incremente el precio del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional, que DKV tenga suscrito con MUFACE.

Cuarto.—Durante el año de vigencia del mencionado Concierto se han constatado las ventajas reportadas a los beneficiarios de DKV a la hora de recibir asistencia sanitaria fuera de territorio nacional en sus desplazamientos temporales, por ello, ambas partes, están interesadas en mantener la mutua colaboración en esta materia y prorrogar el mismo para el año 2006 de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorrogan, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, los efectos del Concierto entre MUFACE y DKV para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero.

Segunda.—Se establece un límite máximo de gasto de 116.683'5 € para financiar las obligaciones derivadas de esta prórroga, cantidad obtenida al incrementar el límite máximo del Concierto para 2005 por el 9'05 %, que es el incremento del precio del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional suscrito por DKV con MUFACE, para este ejercicio.

Tercera.—MUFACE procederá a resarcir a DKV, por los gastos en que hubiera incurrido por la cobertura de prestaciones amparadas por esta prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312E.251.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Cuarta.—Los efectos de la presente prórroga se iniciarán el 1 de enero del año 2006.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes formalizan y firman la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Carmen Román Riechmann.—El Director general de Salud de DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española, Fidel Campoy Domene.

(«BOE» 16-III-2006.)

PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia («BOE» de 14 de octubre de 2004) contiene las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Dichas Especificaciones, según disponen los artículos 6 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y 18 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, rigen los derechos y obligaciones que corresponden a los partícipes, beneficiarios y Entidades Promotoras res-

pecto del Plan de pensiones, constituyendo el título en virtud del cual, los Promotores deben realizar las contribuciones al mismo y declarando la titularidad de los derechos consolidados y económicos por parte de partícipes y beneficiarios.

Estas Especificaciones han venido rigiendo el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado desde su constitución el 9 de septiembre de 2004. La experiencia acumulada en el funcionamiento del mismo, así como las variaciones producidas en la Entidades Promotoras han aconsejado la introducción por parte de la Comisión de Control de una serie de modificaciones en las Especificaciones que afectan al artículo 16.5 y a su Adenda.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, y al objeto de dar el mayor grado de difusión posible a las modificaciones adoptadas, se acuerda:

Primero.—Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2005, por el que se modifica el artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso, que figura como Anexo I.

Segundo.—Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2005 por el que se sustituye en las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado la Adenda-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 30 de septiembre de 2004 por la Adenda-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 5 de octubre de 2005, que figura como Anexo II.

Madrid, 28 de diciembre de 2005.—El Secretario General para la Administración Pública, *Francisco Javier Velázquez López*.—El Secretario General de Presupuestos y Gastos, *Carlos Ocaña y Pérez de Tudela*.

ANEXO I

Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Modificación del artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso

El artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado contenidas en La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia («BOE» de 14 de octubre de 2004), regula a los Partícipes en suspenso, a los que define como aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

En estos supuestos, y con carácter general, la Entidad Promotora deja de efectuar contribuciones, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

El apartado 3, del artículo 16, regula en qué supuestos se pasa a la situación de partícipe en suspenso, señalando entre otros en el apartado f:

«f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los apartados 3, 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el artículo 56 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la

declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de las Entidades Promotoras del Plan.»

En los supuestos de partícipe en suspenso de los apartados *c)*, *d)*, *e)* y *h)* del artículo 16.3, el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el Promotor no realice contribución alguna en su favor.

Dado que entre los principios que rigen los Planes de Pensiones de empleo, se encuentran los de no discriminación e integración obligatoria, y teniendo en cuenta que mientras el empleado público se encuentra en alguna de las modalidades de excedencia contempladas en el apartado *f)* del artículo 16.3.*f)* continua manteniendo un vínculo con el empleador, razones de equidad y eficacia aconsejan modificar el apartado 5 del artículo 16 permitiendo al partícipe decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el Promotor no realice contribución alguna en su favor.

Por tanto se ha considerado conveniente introducir la posibilidad de que los partícipes que se encuentren en cualquier modalidad de excedencia de las contempladas en el apartado *f)* puedan optar por no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones individuales.

Para ello el artículo 16.5 de la Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, quedará redactado de la siguiente manera:

«5. No obstante, lo previsto en el punto 3 anterior, en los supuestos de los apartados *c)*, *d)*, *e)*, *h)* y *f)* de ese mismo punto, el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el promotor no realice contribución alguna a su favor.»

Madrid, 5 de octubre de 2005.–El Presidente, José Antonio Godé Sánchez.–El Secretario, *Julio Lacuerda Castelló*.

ANEXO II

Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Sustitución de la Adenda (a las Especificaciones del Plan de Pensiones)-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 30 de septiembre de 2004 por la Adenda (a las Especificaciones del Plan de Pensiones)-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado a 5 de octubre de 2005

La relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones que se contiene en la Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia («BOE» de 14 de octubre de 2004) relaciona las Entidades Promotoras a fecha 30 de septiembre de 2004. A fin de recoger las incorporaciones de nuevas Entidades Promotoras así como la baja de alguna de las que aparecían en la relación inicial, se ha considerado conveniente sustituir la citada relación de Entidades Promotoras a fecha de 30 de septiembre de 2004 por una nueva Addenda que contenga la relación de Entidades Promotoras a fecha de 5 de octubre de 2005, con el siguiente contenido:

Adenda (a las Especificaciones del Plan de Pensiones)-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado a 5 de octubre de 2005

Ministerios, Organismos públicos y Entidades gestoras de la Seguridad Social promotoras del plan de pensiones de la Administración General del Estado.

Denominación:

Agencia de Protección de Datos.
Agencia Española de Cooperación Internacional.
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
Agencia Española de Seguridad Alimentaria.
Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Agencia de Protección de Datos.
Agencia Española de Cooperación Internacional.
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
Agencia Española de Seguridad Alimentaria.
Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Agencia para el Aceite de Oliva.
Biblioteca Nacional.
Boletín Oficial del Estado.
Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.
Centro de Estudios Jurídicos.
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, OPI.
Centro de Investigaciones Sociológicas.
Centro Español de Metrología.
Centro Nacional de Información Geográfica.
Centro Nacional de Inteligencia.
Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.
Comisionado para el Mercado de Tabacos.
Confederación Hidrográfica del Duero.
Confederación Hidrográfica del Ebro.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
Confederación Hidrográfica del Guadiana.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Confederación Hidrográfica del Norte.
Confederación Hidrográfica del Segura.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
Consejo de la Juventud de España.
Consejo de Seguridad Nuclear.
Consejo Económico y Social.
Consejo Superior de Deportes.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas, OPI.
Entidad Estatal de Seguros Agrarios.
Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.
Fondo de Garantía Salarial.
Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos
Marinos.
Fondo Español de Garantía Agraria.
Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.
Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura.
Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado.
Instituto Cervantes.
Instituto de Astrofísica de Canarias.
Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
Instituto de Estudios Fiscales.
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Instituto de la Juventud.
Instituto de la Mujer.
Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
Instituto de Salud Carlos III, OPI.
Instituto de Turismo de España.
Instituto Español de Comercio Exterior.
Instituto Español de Oceanografía, OPI.
Instituto Geológico y Minero de España, OPI.
Instituto Nacional de Administración Pública.
Instituto Nacional de Estadística.
Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, OPI.
Instituto Nacional de la Seguridad Social.
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», OPI.
Instituto Nacional del Consumo.
Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.
Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.
Instituto Social de la Marina.
Instituto Social de Las Fuerzas Armadas.
Intervención General de la Seguridad Social.
Jefatura Central de Tráfico.
Loterías y Apuestas del Estado.
Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
Ministerio de Administraciones Públicas.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Economía y Hacienda.
Ministerio de Educación y Ciencia.
Ministerio de Fomento.
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de la Presidencia.
Ministerio de Medio Ambiente.
Ministerio de Sanidad y Consumo.
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Ministerio de Vivienda.
Ministerio del Interior.
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
Museo Nacional del Prado.
Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
Mutualidad General Judicial.
Oficina Española de Patentes y Marcas.
Parque de Maquinaria.
Parque Móvil del Estado.
Parques Nacionales.
Real Patronato Sobre Discapacidad.
Servicio Militar de Construcciones.
Servicio Público de Empleo Estatal.
Tesorería General de la Seguridad Social.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
Tribunal de Defensa de la Competencia.
Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 30 de septiembre de 2004:

Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
Consejo General del Poder Judicial.
Tribunal de Cuentas.
Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 19 de noviembre de 2004:

Consejo de Estado.
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
Fabrica Nacional de Moneda y Timbre/Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 26 de abril de 2005:

Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 6 de julio de 2005:

Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
Mediante Acuerdo de la Comisión de Control en su reunión del día 26 de abril de 2005 se separa Confederación Hidrográfica del Sur.
Mediante Acuerdo de la Comisión de Control en su reunión de 6 de julio de 2005 se separa Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

Madrid, 5 de octubre de 2005.–El Presidente, *José Antonio Godé Sánchez*.–El Secretario, *Julio Lacuerda Castelló*.

(«BOE» 6-I-2006.)

INFORMACIÓN GENERAL

Ayudas.–Orden ECI/4149/2005, de 19 de diciembre, por la que se convocan las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea para el año 2006. («BOE» 3-I-2006.)

Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se corrigen errores de la de 19 de septiembre de 2005, por la que se conceden ayudas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2005. («BOE» 3-I-2006.)

Orden ECI/4162/2005, de 12 de diciembre, por la que se publica la relación de centros beneficiarios de las ayudas para participar en el programa de inmersión lingüística durante el curso 2005/2006, convocadas por Orden ECI/1671/2005, de 27 de mayo. («BOE» 4-I-2006.)

Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores e incrementar las posibilidades formativas de los estudios universitarios de posgrado oficiales para el año 2006. («BOE» 5-I-2006.)

Orden ECI/4205/2005, de 15 de noviembre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3454/2005, de 28 de octubre, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 10-I-2006.)

Orden ECI/4214/2005, de 20 de diciembre, por la que se conceden ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos de secundaria de Ceuta y Melilla, convocadas por Orden ECI/3467/2005, de 2 de noviembre. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4231/2005, de 14 de diciembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 13-I-2006.)

Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 27 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para los programas de doctorado que han obtenido la mención de calidad para el curso 2005-2006. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores y para gastos asociados al desarrollo de programas de doctorado que han obtenido la mención de calidad para el curso 2005-2006. («BOE» 16-I-2006.)

Orden ECI/4259/2005, de 19 de diciembre, por la que se modifican las Órdenes ECI/2468/2005, de 13 de julio, y ECI/4045/2005, de 13 de diciembre, por las que se concedían ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 17-I-2006.)

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 18 de julio de 2005, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. («BOE» 17-I-2006.)

Orden ECI/4294/2005, de 26 de diciembre, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 2005-2006. («BOE» 27-I-2006.)

Orden ECI/228/2006, de 11 de enero, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de integración «Aulas de la Naturaleza» durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 14 de agosto de 2006. («BOE» 7-II-2006.)

Orden ECI/229/2006, de 20 de enero, por la que se convoca la concesión de la Mención de Calidad a estudios de doctorado de las universidades españolas para el curso académico 2006-2007. («BOE» 7-II-2006.)

Orden ECI/287/2006, de 23 de enero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero para alumnos universitarios. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/288/2006, de 23 de enero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero para alumnos de ciclos formativos de grado superior. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos

reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican los anticipos reembolsables concedidos para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica durante el período 2005-2007. («BOE» 13-II-2006.)

Orden ECI/351/2006, de 23 de enero, por la que se publican las relaciones de los alumnos beneficiarios de ayudas para realizar estudios en niveles no universitarios en el exterior en el curso 2005-2006. («BOE» 15-II-2006.)

Orden ECI/389/2006, de 23 de enero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 2006. («BOE» 17-II-2006.)

Orden ECI/396/2006, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden ECI/1385/2005, de 9 de mayo, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007), para proyectos de I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos. («BOE» 18-II-2006.)

Orden ECI/425/2006, de 27 de enero, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar actividades de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos. («BOE» 21-II-2006.)

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Investigación, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas dentro del Programa de Cooperación Internacional de Ciencia y Tecnología en el año 2005. («BOE» 21-II-2006.)

Orden ECI/465/2006, de 6 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. («BOE» 23-II-2006.)

Orden ECI/478/2006, de 31 de enero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación de personal docente que preste servicios en el curso 2005-2006, en el exterior. («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Comunidades Autónomas para la ejecución de programas cofinanciados de dotación de infraestructuras deportivas en centros escolares públicos de educación infantil, primaria y secundaria. («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional. («BOE» 24-II-2006.)

Orden ECI/484/2006, de 10 de febrero, por la que se convocan ayudas para participar en el Programa de Inmersión Lingüística para el verano de 2006. («BOE» 25-II-2006.)

Orden ECI/515/2006, de 30 de enero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado. («BOE» 28-II-2006.)

Orden ECI/516/2006, de 15 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, durante el verano de 2006 para alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio y primero y segundo de Bachillerato. («BOE» 28-II-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca, para el año 2006, la concesión de ayudas de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, en el marco del programa nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 8-III-2006.)

Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación correspondientes a la Acción Estratégica sobre Deporte y Actividad Física, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 13-III-2006.)

Orden ECI/805/2006, de 1 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. («BOE» 21-III-2006.)

Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las bases y se convocan plazas, para funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, para la realización de los cursos «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia y con el Reino Unido». («BOE» 21-III-2006.)

Resolución de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2006, del Programa de Acciones Integradas, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 25-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede ayuda para la prolongación de estancia en España dentro del programa «Estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España». («BOE» 27-III-2006.)

Orden ECI/908/2006, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a las entidades bancarias para participar en el programa de préstamos a estudiantes para facilitar la realización de estudios universitarios oficiales en el curso académico 2006-2007. («BOE» 30-III-2006.)

Becas.—Resolución de 14 de diciembre de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden Becas CSIC-ROMA. («BOE» 4-I-2006.)

Resolución de 14 de diciembre de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden Becas CSIC-EFE. («BOE» 4-I-2006.)

Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que concede la prolongación de un traslado temporal al extranjero a un becario del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 6-I-2006.)

Orden ECI/4195/2005, de 21 de diciembre, por la que se convocan plazas de auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suiza. («BOE» 9-I-2006.)

Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de proyectos para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 22 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se conceden becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006, de las convocatorias de 2001, 2002, 2003 y 2004. («BOE» 17-I-2006.)

Resolución de 12 de enero de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se corrige error en la de 14 de diciembre de 2005, por la que se conceden becas CSIC-ROMA. («BOE» 25-I-2006.)

Orden ECI/4295/2005, de 26 de diciembre, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2005-2006. («BOE» 28-I-2006.)

Orden ECI/4297/2005, de 26 de diciembre, por la que se resuelve el concurso para otorgar becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. («BOE» 30-I-2006.)

Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se corrigen errores de la de 17 de julio de 2003, por la que se hace pública la convocatoria de una beca posdoctoral, diez becas predoctorales y ocho para tecnólogos para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003. («BOE» 2-II-2006.)

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 2-II-2006.)

Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan becas predoctorales para la formación de personal investigador en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al ofrecimiento de la Embajada de Francia de becas de investigación de un mes de duración durante el año 2006. («BOE» 25-II-2006.)

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 22 de diciembre de 2005, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 2-III-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 2005, por la que se conceden renovaciones de proyectos para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 3-III-2006.)

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria pública para otorgar becas de formación en observación y diseño de cualificaciones profesionales. («BOE» 6-III-2006.)

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 30 de diciembre de 2005, por la que se renovaron para 2006, becas de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 4 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación «José Ortega y Gasset» y se actualizan cuantías. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 15 de noviembre de 2005, de concesión de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 14-III-2006.)

Resolución de 1 de febrero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica la convocatoria de becas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 27 de diciembre de 2005, de renovación de becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006, de las convocatorias de 2001, 2002, 2003 y 2004. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica beca posdoctoral del programa de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 27 de febrero de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales para la estación del Ventorrillo, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales. («BOE» 24-III-2006.)

Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la educación y la ciencia. («BOE» 27-III-2006.)

Resolución de 6 de marzo de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas, CSIC-contrato programa con la Comunidad de Madrid, de formación de Técnicos de Laboratorio. («BOE» 28-III-2006.)

Resolución de 7 de marzo de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas CSIC-Fundación Bancaja para la formación de personal investigador. («BOE» 31-III-2006.)

Centros educativos.—Orden ECI/4255/2005, de 14 de diciembre, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar Incompleto «Centro Sociocultural M.^a Inmaculada» de Melilla. («BOE» 16-I-2006.)

Certámenes universitarios.—Orden ECI/4271/2005, de 21 de diciembre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/1911/2005, de 20 de mayo, de corrección de errores de la Orden ECI/1195/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se

convoca el IV Certamen universitario «Arquímedes», de introducción a la investigación científica. («BOE» 19-I-2006.)

Orden ECI/853/2006, de 16 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el V certamen universitario «Arquímedes», de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 27-III-2006.)

Ciudad de Ceuta. Convenio.—Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructura, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.—Resolución de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 12 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la creación de un banco de recursos zoogenéticos de cabra montés. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 15-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.—Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón para la construcción de un pabellón polideportivo en Alhama de Aragón y otro en Calatorao. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, para gastos de inversiones, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Alta Montaña de Benasque. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, para gastos de gestión y de equipamiento de infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Deportes de Invierno de Jaca. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 15-III-2006.)

Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministe-

rio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE»20-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.—Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Canarias, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voley-Playa de Arona. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE»15-III-2006.)

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 31-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.—Resolución de 12 de diciembre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Instituto, para el desarrollo de la investigación marina. («BOE» 3-I-2006.)

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-I-2006.)

Resolución de 20 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro especializado de Alto Rendimiento de Vela Príncipe Felipe, en Santander. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE»15-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-I-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la construcción de un pabellón polideportivo en los

municipios de Hellín, Pozuelo de Calatrava, Azuqueca de Henares, Torrejón del Rey, Casarrubios del Monte y Seseña Viejo. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Fundación «Parque Científico y Tecnológico de Albacete», para la realización de actuaciones dentro del Parque Científico y Tecnológico de Albacete. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia (modalidad trampolín) de Albacete. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Alto Rendimiento de San Cugat. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Catalán de Tecnificación Deportiva. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo (Slalom) de La Seu d'Urgell. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Remo de Banyoles. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras,

en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis de Cornellá de Llobregat. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Sabadell, para la construcción de una pista cubierta de atletismo. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la ejecución de las obras de reforma y mejora incluidas en la primera fase del plan director del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallés. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.—Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para gastos de gestión, equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres. («BOE» 9-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Galicia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 24 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración por el que se desarrollan los Estatutos del Consorcio «Galicia 2005. Vuelta al mundo a vela», previsto por el artículo decimoséptimo de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público. («BOE» 8-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación de Ourense. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Galego de Tecnificación Deportiva de Pontevedra. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Pontevedra. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 15-III-2006.)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-I-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la construcción de un pabellón polideportivo en Esporles y otro en Maó. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para colaborar en los gastos de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears de Palma de Mallorca. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para colaborar en los gastos de equipamiento e infraestructuras del Centro de Tecnificación Deportiva «Illes Balears» de Palma de Mallorca. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.—Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la construcción de un pabellón polideportivo en Murillo de Río Leza. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Fundación San Millán de la Cogolla para la financiación de actuaciones en el Centro Internacional de Investigación de la Lengua Española. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Adarra» de Logroño. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Adarra», de Logroño. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.—Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 3-I-2006.)

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Langreo y la Real Federación Española de Gimnasia, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el centro especializado de alto rendimiento de gimnasia de trampolín en Langreo. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para gastos de gestión e inversiones en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación de Oviedo. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.—Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de un pabellón polideportivo en Águilas y otro en Lorca. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Centro Tecnológico Naval y del Mar, para la cofinanciación de la construcción de un edificio para la sede del Centro Tecnológico Naval y del Mar. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de educación a distancia reglada en los niveles no universitarios. («BOE» 16-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Infanta Cristina» de Los Alcázares. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva «Infanta Cristina» de Los Alcázares. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad de Castilla y León. Convenio.—Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León para la construcción de un pabellón polideportivo en Laguna de Duero. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Soria. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva de Valladolid. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León, para gastos de gestión, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voleibol de Palencia. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la modificación del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León, para la construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana. («BOE» 17-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Foral de Navarra. Convenio.—Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 8-III-2006.)

Comunidad de Madrid. Convenio.—Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación M'86. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para gastos de gestión, equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para gastos de gestión e inversiones en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tiro con Arco. («BOE» 10-III-2006.)

Comunidad Valenciana. Convenio.—Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de

Ciclismo, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Valenciana en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Valenciana, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota de Valencia. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Valenciana, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Valenciana, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Petxina» de Valencia. («BOE» 11-III-2006.)

Delegación de competencias.—Resolución de 28 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, sobre delegación de competencias. («BOE» 31-I-2006.)

Orden ECI/843/2006, de 9 de marzo, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 24-III-2006.)

Deporte de alto nivel.—Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición. («BOE» 5-I-2006.)

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 2005. («BOE» 17-II-2006.)

Encomienda de gestión.—Resolución de 22 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la gestión de buques oceanográficos e instalaciones polares. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión a la empresa Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S. A., para dar servicios de apoyo al Centro de Investigación en Sanidad Animal. («BOE» 1-III-2006.)

Enseñanzas deportivas.—Resolución de 2 de febrero de 2006, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol, autorizadas por la Comunidad de Castilla y León. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol sala, autorizadas por la Comunidad de Castilla y León. («BOE» 17-II-2006.)

Fundaciones.—Orden ECI/4150/2005, de 23 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto Kaiku para la Salud. («BOE» 3-I-2006.)

Orden ECI/4215/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Al-Andalus. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4216/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Investigación e Innovación para el Desarrollo Social. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4217/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Procrea. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/108/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española del Instituto Weizmann de Israel. («BOE» 30-I-2006.)

Orden ECI/109/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pro Real Academia Española de la Mar. («BOE» 30-I-2006.)

Orden ECI/110/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Proconcil. («BOE» 30-I-2006.)

Orden ECI/157/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Investigación Innaxis. («BOE» 1-II-2006.)

Orden ECI/158/2006, de 9 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Laurentino Galán Cano. («BOE» 1-II-2006.)

Orden ECI/258/2006, de 12 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Universia. («BOE» 9-II-2006.)

Orden ECI/400/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Quórum: Parque Científico Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche. («BOE» 20-II-2006.)

Orden ECI/401/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española para el Discapacitado. («BOE» 20-II-2006.)

Orden ECI/426/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educatec. («BOE» 21-II-2006.)

Orden ECI/479/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Educación Nacional de Administradores de Fincas. («BOE» 24-II-2006.)

Orden ECI/559/2006, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pro CNIC. («BOE» 2-III-2006.)

Orden ECI/633/2006, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto para la Formación y Desarrollo Profesional. («BOE» 8-III-2006.)

Orden ECI/634/2006, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Avance y Desarrollo de la Cirugía Plástica Reconstructiva. («BOE» 8-III-2006.)

Premios.—Orden ECI/4187/2005, de 13 de diciembre, por la que se crean los premios para el concurso de grupos de teatro clásico grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria, se establecen las bases para su concesión y se efectúa su convocatoria para el curso 2005-2006. («BOE» 7-I-2006.)

Orden ECI/4206/2005, de 1 de diciembre, por la que se conceden los XXII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la Calidad Educativa para 2005. («BOE» 10-I-2006.)

Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el Premio a la mejor memoria científica en el XVII Certamen «Jóvenes Investigadores» 2004. («BOE» 14-I-2006.)

Resolución de 14 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden premios y accésit a proyectos de investigación del IV certamen universitario «Arquímedes» de introducción a la investigación científica. («BOE» 14-I-2006.)

Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden los premios del XVIII Certamen «Jóvenes Investigadores» 2005. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 30 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2005. («BOE» 9-II-2006.)

Resolución de 19 de enero de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se da publicidad a las bases del XX Premio Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/390/2006, de 3 de febrero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 17-II-2006.)

Orden ECI/560/2006, de 14 de febrero, por la que se convoca el 53.º Concurso del Programa Europa en la Escuela. («BOE» 2-III-2006.)

Orden ECI/770/2006, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 18-III-2006.)

Orden ECI/868/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan los Premios «Miguel Hernández», edición del año 2006. («BOE» 28-III-2006.)

Profesores en el extranjero.—Orden ECI/259/2006, de 24 de enero, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación Profesional de la República Federal de Alemania, para el curso 2006-2007. («BOE» 9-II-2006.)

Reales Academias.—Resolución de 22 de junio de 2005, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia para su provisión cuatro plazas de Académicos Numerarios. («BOE» 12-I-2006.)

Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 4 de enero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección Nuevas Artes de la Imagen. («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Arquitectura. («BOE» 27-I-2006.)

Resolución de 23 de enero de 2006, de la Real Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 9-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario No Profesional. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico. («BOE» 1-III-2006.)

Subvenciones.—Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representantes del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios al amparo de los dispuesto en la Orden ECI/3406/2005, de 18 de octubre. («BOE» 11-I-2006)

Orden ECI/427/2006, de 10 de febrero, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3848/2005, de 19 de noviembre, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005-2006, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales. («BOE» 21-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2005. («BOE» 21-II-2006.)

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2005. («BOE» 23-II-2006.)

Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 19 de diciembre de 2005, por la que se publican los préstamos concedidos a estudiantes universitarios convocados por Resolución de 12 de julio de 2005. («BOE» 4-III-2006.)

Orden ECI/635/2006, de 21 de febrero, por la que se convocan subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, para el curso 2006/2007. («BOE» 8-III-2006.)

Orden ECI/658/2006, de 20 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa durante el curso escolar 2006-2007. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, que completa la de 7 de febrero de 2006, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2005. («BOE» 13-III-2006.)

Orden ECI/762/2006, de 22 de febrero, por la que se convocan subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 2006-2007. («BOE» 17-III-2006.)

Resolución de 6 de marzo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas para la preparación de los equipos nacionales que representarán a España en las competiciones universitarias internacionales previstas para el año 2006. («BOE» 24-III-2006.)

Orden ECI/869/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2006/2007. («BOE» 28-III-2006.)

Orden ECI/870/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2006/2007. («BOE» 28-III-2006.)

Orden ECI/871/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización, durante el año 2006, de congresos y jornadas

de difusión de actividades dirigidas a la educación de personas adultas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida. («BOE» 28-III-2006.)

Orden ECI/872/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones dirigidas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política. («BOE» 28-III-2006.)

Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones, correspondientes al año 2006, destinadas a financiar gastos en inversiones del Instituto de España y academias de ámbito estatal. («BOE» 29-III-2006.)

Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones, correspondientes al año 2006, destinadas a financiar gastos para el desarrollo de actividades de academias y otras instituciones. («BOE» 29-III-2006.)

Universidades públicas. Compensación económica.—Orden ECI/4196/2005, de 12 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2004-2005. («BOE» 9-I-2006.)

Orden ECI/4197/2005, de 13 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios del curso 2004-2005. («BOE» 9-I-2006.)



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII

Abril-junio 2006

Número 2

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

Actos administrativos Pág. **1**

Colección legislativa Pág. **69**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Real Decreto 673/2006, de 26 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo a don Ernesto Segura de Luna. («BOE» 27-V-2006)	3
Real Decreto 674/2006, de 26 de mayo, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Selección Española Masculina de Balonmano. («BOE» 27-V-2006)	3
Real Decreto 675/2006, de 26 de mayo, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Selección Española Masculina de Fútbol-sala. («BOE» 27-V-2006)	4
Real Decreto 676/2006, de 26 de mayo, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Selección Española Masculina de Hockey Patines. («BOE» 27-V-2006)	4
Real Decreto 677/2006, de 26 de mayo, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo al Club Intervió Boomerang. («BOE» 27-V-2006)	5
Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, a diversas personas y entidades. («BOE» 5-VI-2006)	5
Orden de 23 de junio de 2006, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en sus diversas categorías a varias personas	8
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el, «Boletín Oficial del Estado»	9

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	12
---	----

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Becas.</i> —Orden ECF/1920/2006, de 30 de mayo, por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Beca-Colaboración para el curso 2006-2007. («BOE» 16-VI-2006)	12
<i>Centros docentes.</i> —Orden de 25 de mayo, por la que se pone en funcionamiento un colegio de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla	23
<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 23-V-2006)	26
Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión con el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 23-V-2006)	27
<i>Precios públicos.</i> —Orden ECI/2064/2006, de 23 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2006/2007. («BOE» 29-VI-2006)	28
<i>Premios.</i> —Orden ECI/1030/2006, de 21 de marzo, por la que se convocan premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en internet. («BOE» 7-IV-2006)	32

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 19 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se amplía el plazo de resolución de determinadas convocatorias de concesión de ayudas. («BOE» 12-V-2006)	40
---	----

Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Galgos. Estatutos.</i> —Resolución de 22 de marzo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Galgos. («BOE» 11-IV-2006)	41
---	----

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 28 de abril de 2006, de la Subsecretaria, por la que se dispone la publicación de dos Acuerdos de encomienda de gestión entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de Salud Carlos III. («BOE» 12-V-2006)	50
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	52

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONDECORACIONES

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse al ingreso en la misma, con categoría de Gran Cruz, a los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que se hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en don Ernesto Segura de Luna, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 2006, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Ernesto Segura de Luna, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Gran Cruz.

Dado en Madrid, el 26 de mayo de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-V-2006.)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse al ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que se hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Española Masculina de Balonmano, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 2006, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias concurren en la Selección Española Masculina de Balonmano se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 26 de mayo de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-V-2006.)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse al ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que se hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Española Masculina de Fútbol-Sala, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 2006, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Selección Española Masculina de Fútbol-Sala, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 26 de mayo de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-V-2006.)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse al ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que se hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Española Masculina de Hockey Patines, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 2006, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la selección española masculina de hockey patines, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 26 de mayo de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-V-2006.)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse al ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que se hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el Club Interviú Boomerang, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 2006, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Club Interviú Boomerang, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 26 de mayo de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-V-2006.)

En virtud de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas de dicha Real Orden, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los historiales deportivos y profesionales de las personas y entidades que a continuación se indican, vengo en conceder su ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo en las categorías que se señalan:

MEDALLA DE PLATA:

Don Xavier Arnau Creus.
Don Alfonso Arroyo Lorenzo.
Don Juan Ramón Beorlegui Ibars.
Don Javier Bosma Mínguez.
Don Manuel Busto Fernández.
Don Rafael Cañada Marichalar (a título póstumo).
Doña María Dolores Carande Exerez.
Doña Elisabeth Cebrián Scheurer.
Don Antonio Cid Cortés.
Don Antonio Cobas Martínez (a título póstumo).
Don Talant Dujshebaev Mukhanbetov.
Don Fernando Echávarri Erasun.
Don Juan Escarré Ureña.
Don Sergi Escobar Roure.
Don José Antonio Escuredo Raimondez.
Don Vicente Espinosa Pérez.
Doña Marina Farragut Castillo.
Don Luis Figueroa Griffith.
Don Juan José Fuertes Martínez.
Doña Ana María Gallego García.
Don Jorge Garbajosa Chaparro.
Don Julián García Candau.

Don Julio García Mera.
Doña Cristina Gómez Arquer.
Doña Elena Gómez Servera.
Doña Concepción Guerrero Canchales.
Don Juan Jesús Gutiérrez Cuevas.
Doña María del Carmen Gutiérrez Isabel.
Don José Antonio Hermida Ramos.
Don Pablo Herrera Allepuz.
Doña María del Carmen Hidalgo López.
Don Alfredo Huetó Mayoral.
Doña Isabel Jiménez de la Parra.
Don Carlos Jiménez Sánchez.
Don Rafael Jofresa i Prats.
Don José María Lalanda Ruiz.
Doña Ángeles Martín Díaz.
Don Joan Lino Martínez Armenteros.
Don José Luis Martínez Rodríguez.
Don Juan Martínez Valero (a título póstumo).
Don Enric Masip Borrás.
Doña Patricia Moreno Sánchez.
Doña Laura Muñoz Ilundain.
Don Juan Carlos Navarro Feijoo.
Doña Rosa María Navarro Mata.
Don Jordi Núñez Carretero.
Don Josu Olalla Iraeta.
Don Antón Paz Blanco.
Don Marcelino Paz Fernández.
Doña Monserrat Puche Díaz.
Don Adam Raga Sans.
Doña Cecilia Rodríguez Bueno.
Don Joan Roma Cararach. «Nani».
Don José Sainz de la Maza Tobía.
Don Fernando Sánchez Bañuelos.
Don Daniel Sánchez Gálvez.
Don Manuel Santacruz Socas. «Palenke».
Don Francisco Suárez Mendoza.
Doña Ana Tarrés Campa.
Don Rafael Trujillo Villar.
Don Alberto Urdiales Márquez.
Don Emilio de la Iglesia Caballero.

MEDALLA DE BRONCE:

Doña Sagrario Aguado Nadal.
Don Tomás Alberdi Alonso.
Doña Élide Alfaro Gandarillas.
Don Rubén Álvarez Serrano.
Don Eugeni Asencio Aguirre.
Don Eduardo Ayuso Canals.
Don Eduardo Barrera Galíndez.
Don Eduardo Blanco Pereira.
Don José Luis Blanco Velasco.
Don José Antonio Bové Pérez.
Don César Carlavilla Cubillo.

Don Manuel Casanova Larrayad.
Don Manuel Colmenero Férvida.
Don Marc Coma Camps.
Don Manuel de la Matta Sastre (a título póstumo).
Don José Santos Díaz García.
Don José Díaz García.
Doña Maria del Pilar Fernández Julián.
Don Gonzalo Fernández Rodríguez.
Don Enrique García-Raposo Sánchez.
Don Jesús Gesto Rodríguez.
Doña Encarnación Granados Aguilera.
Don José Luis Hernández Vázquez.
Don Manuel Hernández Vázquez.
Don Jesús Iglesias Cortés.
Don Martín Kronlund.
Don Norberto Mallo Buccini.
Doña Blanca Manchón Domínguez.
Don Luis Miguel Martín Berlanas.
Don Andrés Martín de Paz.
Don Luis Fernando Martín Ibáñez.
Doña Beatriz Mendoza Rivero.
Don Pedro Molina Vilchez.
Don Carlos Mondéjar Alonso.
Don Jorge Núñez Piris.
Don Manuel Pérez Rubio.
Don Felipe Petriz Calvo.
Doña Juana Maria Petrus Bey.
Don Manuel Prado Fernández.
Doña Nuria Puig Barata.
Don Rafael Puignau Fernández.
Don Juan Robles Marchena.
Doña Hilda Rodríguez Rodríguez.
Don Ulpiano Román Sánchez.
Don Benito Ros Charral.
Don Sergio Sánchez Hernández.
Don José Pascual Sanchís Ramírez.
Don Alejandro Soler-Cabot Sena.
Don Juan Torné Tuyá.
Don Kiyoshi Uematsu Treviño.
Doña Itziar Usabiaga Arriola.
Doña Benilde Vázquez Gómez.
Don Juan Viedma Castilla.
Don Miguel Ángel Zaborras Ciprian.
Doña Irene Zamora Soto.

PLACA DE PLATA:

I.E.S. «Ortega y Gasset» de Madrid.
Real Club Recreativo de Huelva.
Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales del Ejército de Tierra.
Equipo Español de Doma Clásica.
Selección Española de Natación Sincronizada.
Programa «Castilla-La Mancha Olímpica».

PLACA DE BRONCE.

Parque Deportivo Guiera-Cerdanyola del Vallés.
Agrupación Deportiva Marathón.
Club de Tenis de Mesa La General « Caja Granada».
Equipo Español de Persecución Olímpica.
Campeonatos Internacionales de España en Pista Rápida Villa de El Espinar-Open
Castilla y León.
David Lloyd Club Turó.
Penya Unionista Figueres.
Club Polo Santa María.
Cerclés Sabadellés-1856.
Madrid, 19 de mayo de 2006.–El Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez*.

(«BOE» 5-VI-2006.)

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

ENCOMIENDA CON PLACA

Don Jesús Beltrán Llera
Don Ángel Cabo Alonso
Don José Antonio Clavero Núñez
Don Robert L. Fiore

ENCOMIENDA

Don José María Alonso Pedreira
Don José Antonio Crespo-Francés y Valero
Don Kikuro Tani

CRUZ

Don José Juan Castellano Benitez
Don Salvador García Jiménez
Don Francisco de Paula Montilla Domínguez
Doña Ana María Pacheco Martínez

PLACA DE HONOR

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI
Madrid, 23 de junio de 2006.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

INFORMACIÓN GENERAL

Ceses y nombramientos.—Orden ECI/1177/2006, de 3 de abril, por la se dispone el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de alumnos. («BOE» 22-IV-2006.)

Orden ECI/1577/2006, de 17 de mayo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado. («BOE» 25-V-2006.)

Destinos.—Orden ECI/967/2006, de 23 de marzo, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo convocados por libre designación mediante Orden ECI/534/2006, de 20 de febrero. («BOE» 4-IV-2006.)

Orden ECI/1020/2006, de 31 de marzo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/533/2006, de 9 de febrero. («BOE» 7-IV-2006.)

Orden ECI/1084/2006, de 4 de abril, por la que se aprueba la resolución definitiva del concurso de traslados para la provisión de plazas en las Ciudades de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, convocado por Orden ECI/3434/2005, de 20 de octubre. («BOE» 14-IV-2006.)

Orden ECI/1085/2006, de 4 de abril, por la que se aprueban las resoluciones definitivas de los concursos de traslados entre Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden ECI/3435/2005, de 20 de octubre. («BOE» 14-IV-2006.)

Orden ECI/1112/2006, de 2 de marzo, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Geológico y Minero de España. («BOE» 18-IV-2006.)

Orden ECI/1178/2006, de 7 de abril, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por libre designación. («BOE» 22-IV-2006.)

Orden ECI/1634/2006, de 15 de marzo, por la que se resuelve convocatoria de libre designación efectuada por Orden ECI/144/2006, de 12 de enero. («BOE» 30-V-2006.)

Orden ECI/1636/2006, de 9 de mayo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/944/2006, de 15 de marzo. («BOE» 30-V-2006.)

Orden ECI/1705/2006, de 28 de marzo, por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de puestos de trabajo en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por Orden ECI/3973/2005, de 19 de octubre. («BOE» 2-VI-2006.)

Orden ECI/1731/2006, de 23 de mayo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/343/2006, de 31 de enero. («BOE» 5-VI-2006.)

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados a libre designación. («BOE» 6-VI-2006.)

Orden ECI/1903/2006, de 6 de junio, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/945/2006, de 23 de marzo. («BOE» 16-VI-2006.)

Orden ECI/1904/2006, de 7 de junio, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/1283/2006, de 10 de abril. («BOE» 16-VI-2006.)

Orden ECI/2006/2006, de 12 de abril, por la que se adjudican puestos convocados por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/147/2006, de 16 de enero. («BOE» 24-VI-2006.)

Orden ECI/2007/2006, de 26 de abril, por la que se resuelve el concurso específico convocado para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto de Astrofísica de Canarias. («BOE» 24-VI-2006.)

Nombramientos.—Orden ECI/965/2006, de 16 de marzo, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, se retrotraen los efectos de nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de don Juan Ramón García Ruiz. («BOE» 4-IV-2006.)

Orden ECI/966/2006, de 16 de marzo, por la que se corrige error en la Orden ECI/270/2006, de 23 de enero, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 4-IV-2006.)

Orden ECI/1203/2006, de 10 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 26-IV-2006.)

Orden ECI/1211/2006, de 5 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 27-IV-2006.)

Orden ECI/1212/2006, de 10 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 27-IV-2006.)

Orden ECI/1271/2006, de 17 de abril, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 1-V-2006.)

Orden ECI/1272/2006, de 17 de abril, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 1-V-2006.)

Orden ECI/1273/2006, de 17 de abril, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 27 de abril de 2004. («BOE» 1-V-2006.)

Orden ECI/1301/2006, de 17 de abril, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 3-V-2006.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/1272/2006, de 17 de abril, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a

los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 4-V-2006.)

Resolución de 3 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 20-V-2006.)

Orden ECI/1537/2006, de 3 de mayo, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombra funcionaria de carrera de Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. («BOE» 22-V-2006.)

Orden ECI/1538/2006, de 3 de mayo, por la que se corrige error en la Orden ECI/388/2005, de 10 de febrero, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros. («BOE» 22-V-2006.)

Orden ECI/1635/2006, de 5 de mayo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/943/2006, de 15 de marzo. («BOE» 30-V-2006.)

Orden ECI/1637/2006, de 12 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 30-V-2006.)

Orden ECI/1678/2006, de 17 de mayo, por la que se corrige error en la Orden ECI/76/2006, de 10 de enero, por la que, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Valenciana, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 2004. («BOE» 1-VI-2006.)

Resolución de 21 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 1-VI-2006.)

Resolución de 21 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 1-VI-2006.)

Resolución de 21 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 1-VI-2006.)

Orden ECI/1706/2006, de 18 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 2-VI-2006.)

Orden ECI/1707/2006, de 18 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 2-VI-2006.)

Resolución de 21 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 2-VI-2006.)

Orden ECI/1816/2006, de 2 de junio, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 12-VI-2006.)

Orden ECI/1945/2006, de 29 de mayo, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros. («BOE» 20-VI-2006.)

Orden ECI/1987/2006, de 12 de junio, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/1816/2006, de 2 de junio, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 23-VI-2006.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

Cuerpos docentes universitarios.—Resolución de 29 de mayo de 2006, del Consejo de Coordinación Universitaria por la que se exime a diversos doctores de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las pruebas de habilitación nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 10-VI-2006.)

Resolución de 1 de junio de 2006, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convocan concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios. («BOE» 12-VI-2006.)

Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el nombramiento de las Comisiones, titulares y suplentes, juzgadoras de las pruebas de habilitación nacional, convocadas por Resolución de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria de 7 de septiembre de 2005. («BOE» 13-VI-2006.)

Directores de centros docentes públicos.—Orden ECI/1716/2006, de 24 de mayo, por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de plazas de Directores de los Centros de Profesores y de Recursos de Ceuta y Melilla. («BOE» 2-VI-2006.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

BECAS

Dentro del catálogo de las becas de carácter especial se enmarcan aquellas modalidades que se conceden por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario, como actividad complementaria de sus estudios universitarios.

En este ámbito de actuaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando cada curso académico las denominadas Becas- Colaboración que se destinan a facilitar que los alumnos de último curso de estudios universitarios presten su colaboración en distintos departamentos, en régimen de compatibilidad con sus estudios.

Esta modalidad de beca resulta de indudable interés tanto para el departamento donde se presta la colaboración como para el becario ya que le permite iniciarse en tareas de investigación o de prácticas vinculadas con los estudios que están cursando, por lo que resulta oportuno convocarlas nuevamente para el próximo curso 2006-2007, actualizándose su cuantía en un 3 por ciento en relación con el curso anterior.

Al igual que en el curso anterior, en esta Orden se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas en la misma, en tanto se procede a la sustitución del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por un nuevo Real Decreto regulador de las becas y ayudas al estudio que recoja la doctrina establecida en la Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional.

Así, pues, y de conformidad con la vigente normativa en materia de subvenciones públicas, y especialmente, con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

Primero. *Número de ayudas.*—Se convocan 2.850 Becas-Colaboración para el curso 2006-2007, con la distribución que se recoge en el Anexo I a la presente Orden.

Segundo. *Requisitos académicos.*—Podrán obtener la beca colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

Los alumnos que cursen enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de diciembre, deberán haber superado todo el primer ciclo y al menos el 45 % de los créditos que integran el segundo ciclo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60% de los mismos.

Los restantes alumnos deberán haber superado todo el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

c) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre:

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanidades.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10,00 puntos.

Sobresaliente : 9,00 puntos.

Notable: 7,50 puntos.

Aprobado: 5,50 puntos.

Suspense, no presentado: 2,50 puntos.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobado (5,5 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times \text{NCa.}}{\text{NCt.}}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa. = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt. = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso.

d) Estar matriculado en 2006-2007 en enseñanza oficial de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

No se concederán estas ayudas para la realización del Proyecto de Fin de Carrera ni para cursar solo la asignatura que comprenda el Proyecto.

No entrarán a formar parte de la carga académica computable, a efectos de dichas becas, las asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

e) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado y puntuado por el consejo del departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Dicho proyecto versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando. El proyecto describirá detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de trabajo y horario que deberá cumplir el becario.

En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta el contenido innovador y la aplicabilidad del trabajo a desarrollar tanto en el propio departamento como fuera del mismo así como la posible continuidad en futuros proyectos de investigación y la aplicación de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo.

f) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el apartado segundo c) y quinto de la presente Orden, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el departamento correspondiente.

Tercero. *Cuantía de la ayuda.*

La dotación total de la beca será de 2.411 euros. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto. *Régimen de compatibilidad.*—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general y con las becas de movilidad convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007.

Quinto. *Proyecto de colaboración.*—Los departamentos valorarán hasta con 4,00 puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado segundo e). A esa puntuación se sumará la calificación acreditada en el BOE núm. 143 Viernes 16 junio 2006 23117 dada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Sexto. *Solicitudes.*—Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura en el Anexo II a la presente Orden; también podrá obtenerse a través de la página web www.mec.es y se acompañarán de la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que se abonará el importe de la beca y de la que debe ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

Certificación académica personal expedida en el modelo que se incluye en el impreso de solicitud identificando la denominación y número de las asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, en su caso. Asimismo, se relacionarán las asignaturas o créditos para los que haya quedado matriculado oficialmente en el curso 2006/2007, especificándose que se encuentra matriculado de todos los créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación, excepción hecha del Proyecto de Fin de carrera, en su caso.

Proyecto de colaboración evaluado por el departamento.

Séptimo. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en la unidad de becas de la universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 29 de septiembre de 2006, inclusive.

Asimismo, podrán presentarse las solicitudes en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la unidad de becas de la universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Octavo. *Distribución de las ayudas.*

1. La distribución del número de becas de colaboración convocadas se especifica en el Anexo I de esta Orden.

2. Los consejos sociales u órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos departamentos. Asimismo podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada departamento y las solicitudes presentadas.

Noveno. *Procedimiento de selección.*—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada universidad, un jurado de selección integrado por los miembros designados por el rector y presidido por un vicerrector y en el que actuará como secretario el jefe de la sección o negociado de becas de la gerencia de la universidad. En todo caso, se procurará respetar en su composición, la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Décimo. *Propuestas de concesión.*—Los jurados a que se refiere el apartado anterior formularán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de octubre, la propuesta de concesión de becas colaboración, dentro del cupo asignado a cada departamento por el consejo social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates y sin que dicha propuesta pueda, en ningún caso, exceder del cupo asignado en el Anexo I.

Undécimo. *Resolución de concesión.*

1. En el plazo de 20 días desde la remisión de la propuesta de concesión, y en todo caso antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el apartado décimo, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección concederá las becas colaboración convocadas por la presente Orden, comunicándolo a los interesados y al órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios correspondientes. Posteriormente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, podrán realizarse resoluciones de concesión parciales y sucesivas a medida que los órganos colegiados de selección formulen las correspondientes propuestas.

2. Las comunidades autónomas que suscriban el convenio a que se refiere la disposición transitoria única de la presente Orden comunicarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección el número e importe de las becas concedidas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección dispondrá el libramiento de los fondos que permitan el abono de las becas de colaboración concedidas a favor del Tesoro Público y de las comunidades autónomas que suscriban el mencionado convenio que efectuarán el pago a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud.

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.11.323M. 483.02 del Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 2006-2007, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio del 2007 en el destino correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

e) Una vez finalizada la colaboración y en todo caso antes del 30 de julio de 2007, deberán presentar certificación acreditativa del departamento de haber prestado la colaboración en los términos previstos en la convocatoria, en la unidad de becas de la universidad, quien lo remitirá a la Subdirección General de Becas para dar por finalizado el procedimiento. Esta certificación surtirá los efectos de justificación de la subvención concedida previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimotercero. *Recursos contra resolución denegatoria de la beca.*—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes.

Decimocuarto. *Régimen de la ayuda.*—En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la universidad correspondiente.

Decimoquinto. *Cumplimiento de la colaboración.*—Las universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y reintegro, en su caso, de la beca concedida.

Decimosexto. *Difusión de la convocatoria.*—Los centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

ANEXO I

Decimoséptimo. *Normativa supletoria.*—Serán supletoriamente aplicables a las Becas Colaboración objeto de la presente convocatoria, las normas reguladoras de las becas de carácter general para el curso académico 2006-2007.

Decimoctavo. *Aceptación de las bases.*—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

Decimonoveno. *Régimen de recursos contra la Orden de convocatoria.*—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso administrativo, también podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Disposición adicional primera. *Cómputo de las ayudas.*

No se computarán dentro de las 2.850 ayudas que se convocan por la presente Orden las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

Disposición transitoria única. *Colaboración con comunidades autónomas.*

Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar respecto de las becas y ayudas al estudio que se convocan por la presente Orden, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en la presente Orden se encomiendan a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, con excepción de la prevista en el apartado Undécimo.3, serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

Universidades	Número de becas
A Coruña	33
Alcala de Henares	41
Alfonso X El Sabio	2
Alicante	60
Almería	23
Autónoma de Barcelona	75
Autónoma de Madrid	108
Barcelona	150
Burgos	12
Cádiz	40
Cantabria	26
Cardenal Herrera Ceu	3
Carlos III	25
Castilla La Mancha	30
Católica San Antonio de Murcia	3
Complutense	275
Córdoba	54
Deusto	3
Europea de Madrid	2
Extremadura	50
Girona	26
Granada	177
Huelva	17
Islas Baleares	10
Jaén	29
Jaume I	41
La Laguna	51
La Rioja	10
Las Palmas de Gran Canaria	45
León	36
Lleida	26
Málaga	85
Miguel Hernández	13
Murcia	73
Navarra	15
Oviedo	80
Pablo de Olavide	10
País Vasco	5
Politécnica de Cartagena	8
Politécnica de Cataluña	60
Politécnica de Madrid	92
Politécnica de Valencia	62
Pompeu Fabra	20
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	18
Ramón Llull	3
Rey Juan Carlos	11
Rovira I Virgili	21
Salamanca	85
San Pablo CEU	2
Santiago de Compostela	114

Universidades	Número de becas
SEK	2
Sevilla	169
UNED	3
Valencia	158
Valladolid	77
Vic	3
Vigo	64
Zaragoza	108
Total	2.850

ANEXO II

SOLICITUD DE BECA-COLABORACIÓN 2006/07

1. ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 2006-2007. ZONA
 PROVINCIA EN QUE SE UBICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ LOS ESTUDIOS..... ZONA

A. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
 NOMBRE NIF/NIE DEL SOLICITANTE SEXO (Marque con X lo que proceda) HOMBRE MUJER FECHA DE NACIMIENTO
 (Acompañe fotocopia)
 TELÉFONO (CON PREFIJO) CORREO ELECTRÓNICO

B. DOMICILIO FAMILIAR (EN ESPAÑA)

TIPO DE VÍA (*) NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO ESCALERA PISO LETRA
 PROVINCIA MUNICIPIO
 LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL

DOMICILIO FAMILIAR (EN EL EXTRANJERO). Cumplimentar también la página 4

DOMICILIO
 DEPARTAMENTO PAÍS CÓDIGO PAÍS

C. DATOS BANCARIOS: CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD donde desea percibir el importe de la beca:

ENTIDAD OFICINA DIGITOS CONTROL CUENTA

No olvide adjuntar fotocopia del C.C.C. (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria. El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta

D. ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA

CENTRO EN QUE CURSARÁ SUS ESTUDIOS EN 2006-2007 (*)
 ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN EL 2006-2007 (1)

CURSO:

DEPARTAMENTO EN EL QUE PRESTARÁ COLABORACIÓN

POSEE ALGÚN TÍTULO ACADÉMICO: SI NO ESPECIFIQUE CUÁL

HA SOLICITADO VD. OTRA BECA PARA EL CURSO 2006/2007: SI NO DIGA CUÁL

(1) los espacios sombreados deben ser cumplimentados por la Administración.

E. DECLARACIÓN A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE

D. DECLARA

- Que acepta las bases de la presente convocatoria.

- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación, que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad por falsedad u ocultación.

En de de 2006

Firma del solicitante,

RESGUARDO DE SOLICITUD DE BECA-COLABORACIÓN, CURSO 2006/07

Nombre y apellidos

Centro en el que presentó su solicitud

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN BECA-COLABORACIÓN 2006/07

1. ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 2006-2007. ZONA

PROVINCIA EN QUE SE UBICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ LOS ESTUDIOS..... ZONA

A. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE NIF/NIE DEL SOLICITANTE SEXO
 (Marque con X lo que proceda) FECHA DE NACIMIENTO

HOMBRE M F

(Acompañe fotocopia)

TELÉFONO (con pref.) CORREO ELECTRÓNICO

B. DOMICILIO FAMILIAR (EN ESPAÑA)

TIPO DE VÍA (*) NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO ESCALERA PISO LETRA

PROVINCIA MUNICIPIO

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL

DOMICILIO FAMILIAR (EN EL EXTRANJERO). Cumplimentar también la página 4

DOMICILIO

DEPARTAMENTO PAÍS CÓDIGO PAÍS

C. DATOS BANCARIOS: CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD donde desea percibir el importe de la beca:

ENTIDAD OFICINA DÍGITOS CONTROL CUENTA

No olvide adjuntar fotocopia del C.C.C. (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria. El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta

D. ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA

CENTRO EN QUE CURSARÁ SUS ESTUDIOS EN 2006-2007 (1)

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN EL 2006-2007 (1)

CURSO:

DEPARTAMENTO EN EL QUE PRESTARÁ COLABORACIÓN

POSEE ALGÚN TÍTULO ACADÉMICO: SI NO ESPECIFIQUE CUÁL

HA SOLICITADO VD. OTRA BECA PARA EL CURSO 2006/2007: SI NO DIGA CUÁL

(1) los espacios sombreados deben ser cumplimentados por la Administración.

F. DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO CUPO ASIGNADO A LA UNIVERSIDAD

PUNTUACIÓN PROYECTO DE COLABORACIÓN CUPO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO

TOTAL PUNTUACIÓN

OBSERVACIONES:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: CONCESIÓN DENEGACIÓN CÓDIGO DE DENEGACIÓN

En a de de 2006

El Secretario del Jurado de Selección

SELLO

Fdo.

BECA-COLABORACIÓN, CURSO 2006-2007
(A RELLENAR EXCLUSIVAMENTE POR EL CENTRO)

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA VÁLIDA EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS DE SOLICITUD DE BECA-COLABORACIÓN EN EL CURSO 2006-2007

D./Dña. Secretario del centro.

de la Universidad CERTIFICO

- Que el alumno/a D./Dña.

ha estado matriculado en los cursos anteriores al curso académico 2006/2007 de las asignaturas/créditos, correspondientes a la titulación de

correspondientes al año académico y curso que se indica, obteniendo en las convocatorias correspondientes de exámenes las calificaciones que se expresan, indicando el tipo de asignaturas/créditos:

(Deben hacerse constar todas y cada una de las asignaturas o créditos que integran el Plan de Estudios).

AÑO	CURSO	ASIGNATURA	TIPO	CONVOC.	CALIFICACIÓN	CRÉDITOS
-----	-------	------------	------	---------	--------------	----------

- Que ha quedado matriculado para el curso 2006-2007 de las asignaturas o créditos:

Y para que así conste y surta efectos exclusivamente para la solicitud de beca-colaboración en el curso 2006-2007 expido y firmo la presente

en a de de 2006

EL/LA SECRETAR/IA:

(Sello del centro)

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN (A CUMPLIMENTAR SÓLO SI SU DOMICILIO FAMILIAR SE ENCUENTRA EN EL EXTRANJERO)

DOMICILIO (EN ESPAÑA)			
TIPO DE VÍA (*)	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	ESCALERA PISO
LET <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PROVINCIA	<input type="text"/>	MUNICIPIO	<input type="text"/>
LOCALIDAD	<input type="text"/>	CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>

BECA COLABORACIÓN, CURSO 2006-2007

Instrucciones para cumplimentar el impreso de solicitud

Recuerde que también podrá obtener este impreso, mediante impresión, desde la página web: www.mec.es

Siga atentamente las siguientes instrucciones: Utilice letra de imprenta, sin enmiendas ni tachaduras, siguiendo las indicaciones que en cada caso se indican.

Los recuadros sombreados son para la administración, así como aquellos en que se indica expresamente.

Páginas 1 y 2:

Apartado 1. Estudios:

Se indicará la Universidad en la que cursa estudios y la provincia donde está ubicado el centro en el que realizará los estudios.

Apartado A. Datos Personales:

Se cumplimentará en su totalidad, excepto la casilla sombreada correspondiente al Código de país.

Apartado B. Domicilio:

Este apartado se refiere al domicilio correspondiente a la unidad familiar del solicitante. Elija la opción que proceda (en España o en el extranjero).

En «tipo de vía», se consignará la misma según los siguientes códigos:

1. Calle.
2. Plaza.
3. Avenida.
4. Paseo 5. Ronda.
6. Carretera.
7. Travesía.
8. Urbanización.
9. Otros.

Apartado C. Datos bancarios:

Debe cumplimentar los 20 dígitos de la cuenta corriente.

Apartado D.

Se refiere a los estudios que va a realizar en el curso 2006-2007 y para los que solicita la beca. Cumplimentará los datos sobre el centro (facultad, escuela, etc.), así como los estudios y el curso concreto que realizará. Asimismo, especificará el departamento en el que desea prestar la colaboración.

Por último, indicará si posee algún título académico, identificándolo, y si ha solicitado otra beca o ayuda al estudio para el curso 2006-2007.

Apartado E.

Cumplimente esta declaración incluyendo nombre, lugar, fecha y firma.

Apartado F.

Será cumplimentado íntegramente por la Administración.

BECA COLABORACIÓN, CURSO 2006-2007

Información complementaria para la presentación de solicitudes

Documentación que debe adjuntarse al impreso de solicitud

Fotocopia del D.N.I. del solicitante

Documento facilitado por la Entidad Bancaria con los datos identificativos de la cuenta en la que desea percibir la beca en el que conste el Código Cuenta Cliente (CCC) compren-

sivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta. En este documento, la citada Entidad deberá hacer constar el/los nombre/s de los titulares y cotitulares de la cuenta, entre los que obligatoriamente debe figurar el solicitante de la beca. Es muy importante que se mantenga activa dicha cuenta y no modifiquen ni cancelen la misma hasta haber recibido la transferencia bancaria con el importe de la beca.

Certificación académica personal, en el modelo de certificado (hoja 3 de la solicitud), de los estudios realizados, en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el Plan de Estudios, especificando si son o no cuatrimestrales, el número de créditos que las integran, la calificación obtenida, si las ha aprobado en junio o en septiembre y que se encuentra matriculado oficialmente en el curso 2006-2007 especificando las asignaturas o créditos en los que queda matriculado.

Los solicitantes presentarán un proyecto de colaboración debidamente avalado por el Consejo del Departamento en el que éste va a desarrollarse.

¿Dónde se presentan las solicitudes?:

En la unidad de becas de la Universidad en la que esté matriculado.

¿Cuál es el plazo de presentación?

Hasta el 29 de septiembre de 2006

Con posterioridad a este plazo podrá adjuntarse otra documentación que se crea necesaria.

(«BOE» 16-VI-2005.)

CENTROS DOCENTES

Orden de 25 de mayo, por la que se pone en funcionamiento un colegio de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla.

Por Real Decreto 309/2006, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), se crea un colegio público de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla por integración de una escuela infantil y un colegio público de educación infantil y primaria.

Teniendo en cuenta la necesidad de la puesta en funcionamiento de este nuevo colegio público de educación infantil y primaria, basada en los estudios y análisis de escolarización realizados para el curso 2006-2007, y en los informes y propuestas de la Dirección Provincial del Departamento en Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se pone en funcionamiento, con efectos de 1 de septiembre de 2006, un colegio de educación infantil y primaria creado según lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 309/2006 de 10 de marzo, con los datos de composición de unidades, puestos escolares y plantilla orgánica de maestros que se detallan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se dan de baja, como consecuencia de la integración efectuada en virtud de lo establecido en el artículo único del citado Real Decreto, la Escuela Infantil «Pablo Montesino» y el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Pintor Eduardo Morillas», según anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Se autoriza a la Subsecretaría y a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Departamento, para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas que exija la apertura del nuevo centro.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.—P. D. (Orden ECI 87/2005 de 14 de enero),—El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

Unidades:

INF = Unidades de Educación Infantil
 PRI = Unidades de Educación Primaria
 EES = Unidades de Educación Especial

Plantilla de Maestros:

INF = Educación Infantil
 PRI = Educación Primaria
 FI = Idioma Extranjero Inglés
 EF = Educación Física

MU = Música
 PT = Pedagogía Terapéutica
 AL = Audición y Lenguaje

C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro
 SING/ITIN = Puesto de trabajo de carácter singular-itinerante

CIUDAD DE MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO CÓDIGO NOMBRE/DOMIC./LOC.	PUESTOS ESCOLARES			UNIDADES			PLANTILLA DE MAESTROS						ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN		
	INF	PRI	EES	INF	PRI	EES	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL	DESTINO	ORIGEN
52004780 C.E.I.P. Nº 13 CTRA. ALFONSO XIII-PRIM. ABRIL MELILLA	325	600		13	24		15	19	8	3	2	1			
							ORDINARIOS	SING/ITIN							

ACTUACIONES REALIZADAS:

1. SE CREA EL CENTRO POR INTEGRACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PINTOR EDUARDO MORILLAS Y LA ESCUELA INFANTIL PABLO MONTESINO

ANEXO II
COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

C.E.I.P.- Colegio de educación infantil y primaria
Unidades:

INF = Unidades de Educación Infantil
PRI = Unidades de Educación Primaria
EES = Unidades de Educación Especial

Plantilla de Maestros:

INF = Educación Infantil
PRI = Educación Primaria
FI = Idioma Extranjero Inglés
EF = Educación Física

MU = Música
PT = Pedagogía Terapéutica
AL = Audición y Lenguaje

C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro
SING/ITTN = Puesto de trabajo de carácter singular-itinerante

CIUDAD DE MELLILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	UNIDADES		PLANTILLA DE MAESTROS						ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITTN		
		INF	EES	INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL	DESTINO	ORIGEN
52000105	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS CTRA. ALFONSO XIII-PRIM. ABRIL MELLILLA	8	24	9	19	8	3	2	1			
		SITUACIÓN ACTUAL		ORDINARIOS SING/ITTN								
		SITUACIÓN RESULTANTE		ORDINARIOS SING/ITTN								
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE DA DE BAJA EL CENTRO POR INTEGRACIÓN CON LA ESCUELA INFANTIL PABLO MONTESSINO												
52000622	E.I. PABLO MONTESSINO PASEO DE RONDA, S/N MELLILLA	5		6								
		SITUACIÓN ACTUAL		ORDINARIOS SING/ITTN								
		SITUACIÓN RESULTANTE		ORDINARIOS SING/ITTN								
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE DA DE BAJA EL CENTRO POR INTEGRACIÓN CON EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PINTOR EDUARDO MORILLAS												

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han suscrito, con fecha 8 de mayo de 2006, un Acuerdo de por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2006.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Primero.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de Técnico Superior de Investigación y Laboratorio (grupo profesional 3) y Auxiliar de Investigación y Laboratorio (grupo profesional 6), del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 8 de mayo de 2006 el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, Fdo.: Fernando Gurrea Casamayor. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Fdo.: Carlos Martínez Alonso.

(«BOE» 23-V-2006.)

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria han suscrito, con fecha 8 de mayo de 2006, un Acuerdo de por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución. Madrid, 8 de mayo de 2006.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA

Primero.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de Titulado Medio de Investigación y Laboratorio (grupo profesional 2) y de Oficial de Investigación y Laboratorio (grupo profesional 5), del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Madrid, 8 de mayo de 2006.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, Fdo.: *Fernando Gurrea Casamayor*.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez*.

(«BOE» 23-V-2006.)

PRECIOS PÚBLICOS

El Real Decreto 1027/93, de 25 de Junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.2 señala que los alumnos extranjeros en los centros docentes españoles en el exterior abonarán una cuota en concepto de enseñanza que será autorizada anualmente por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de tasas y precios públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, regula que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por Orden del Departamento Ministerial del que dependa el Órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste.

En su virtud, y como contraprestación por la realización del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de nacionalidad no española abonarán en el curso 2006/2007 los siguientes precios públicos:

FRANCIA

Centro: Liceo Español «Luis Buñuel» de París

Nivel Educativo	Precio Público – Euros/Curso
Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato	1.540
C.F. «Comercio Internacional»	1.640

El pago se efectuará mediante cheque, en los meses de septiembre de 2006 y febrero de 2007.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de tener hermanos en el Centro o en el Colegio Español «Federico García Lorca», se aplicará una reducción del 20 % para el segundo hermano matriculado y continuará con un 50 % para el tercer hermano y siguientes, entendiéndose que el orden de matriculación de hermanos es el de mayor a menor nivel educativo. Asimismo, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y necesidad económica, el Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión Económica, podrá autorizar una reducción de cuotas de entre el 25 % y el 75%.

Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París

Nivel Educativo	Precio Público – Euros/Curso
Infantil y Primaria	1.130

El pago se efectuará mediante cheque, en los meses de septiembre de 2006 y febrero de 2007.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de tener c hermanos en el Centro o en el Liceo Español «Luis Buñuel», se aplicará una reducción del 20 % para el segundo hermano matriculado y continuará con un 50 % para el tercer hermano y siguientes, entendiéndose que el orden de matriculación de hermanos es el de mayor a menor nivel educativo. Asimismo, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y necesidad económica, el Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión Económica, podrá autorizar una reducción de cuotas de entre el 25 % y el 75%.

ITALIA

Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma

Nivel Educativo	Precio Público – Euros/Curso
Infantil y Primaria	1.260
Educación Secundaria Obligatoria	1.340

El pago se efectuará mediante transferencia, en el mes de octubre de 2006 (60 %) y el resto en enero de 2007.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de necesidad económica y/o tengan hermanos en el Centro, la Consejería de Educación en Italia, a propuesta de la Dirección del Centro, podrá autorizar una reducción de las mismas entre el 25 y el 75 %. Excepcionalmente se estudiarán peticiones del 100 % de descuento anual en casos de gran necesidad, debidamente documentados, para un máximo de dos familias por curso. En cualquier caso, el número máximo de estas reducciones no superará el 10 % de alumnos extranjeros matriculados en el centro.

MARRUECOS

Nivel Educativo	Precio Público - Dirhams/Curso
<i>Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas</i>	
Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato	6.300
Bachillerato (2.º)	3.675
Materias pendientes	1.200
<i>Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca</i>	
Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato	7.300
Bachillerato	4.700
Materias pendientes	1.200
<i>Centro: Instituto Español «López de Vega» de Nador</i>	
Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato	6.300
Bachillerato	4.350
Materias pendientes	1.200
<i>Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger</i>	
Educación Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato	6.300
2.º de Bachillerato	6.000
Materias pendientes	1.200
<i>Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán</i>	
Bachillerato Tecnológico	4.350
Programas de Garantía Social y Ciclos Formativos	3.675
Materias pendientes	1.200
<i>Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán</i>	
Educación Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato	6.300
Bachillerato (2.º)	6.000
Materias pendientes	1.200
<i>Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache</i>	
Educación Infantil y Primaria	6.300
<i>Centro: Colegio Español de Rabat</i>	
Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria	7.300
<i>Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger</i>	
Educación Infantil y Primaria	6.300
<i>Centro: Colegio «Jacinto Benavente» de Tetuán</i>	
Educación Infantil y Primaria	6.300

El pago en todos los centros de Marruecos se efectuará en dos períodos (primera quincena de julio de 2006 y durante el mes de enero de 2007), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

- a) Reducción automática del 30 % al segundo hermano inscrito en el centro, y del 50 % para los siguientes hermanos, excepto en materias pendientes.
- b) Exención para los hijos del personal no español dependiente de la Consejería de Educación en Marruecos.
- c) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o reducciones de la cuota señaladas en el apartado c) será el 10 % del número de alumnos extranjeros matriculados en el centro, y su concesión corresponde al Equipo Directivo del Centro o Comisión designada, entre aquellos alumnos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recursos económicos.

PORTUGAL

Centro: Instituto Español «Giner de los Ríos» de Lisboa

Nivel Educativo	Precio Público - Euros/Curso
Educación Infantil y Primaria	1.785
Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato	2.240

El pago se efectuará mediante transferencia en la primera quincena de los meses de septiembre de 2006 y enero de 2007.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, la Consejería de Educación de Portugal, a propuesta de la Dirección del Instituto, podrá autorizar una reducción de las mismas entre el 25 y el 50 %, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y en los que se de la circunstancia de necesidad económica y/o tengan hermano/s en el Centro.

Asimismo, habrá exención para los hijos del personal no español dependiente de la Consejería de Educación y del Instituto Español de Lisboa.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota será el 10 % del número de alumnos extranjeros matriculados en el centro.

REINO UNIDO

Centro: Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» de Londres

Nivel Educativo	Precio Público - Libras/Curso
Infantil y Primaria	1.905
Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato	2.520

El pago se efectuará por cheque, transferencia, o en efectivo, en los meses de septiembre de 2006, enero y abril de 2007.

COLOMBIA

Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma

Nivel Educativo	Precio Público – Euros/Curso
Educación Infantil	2.242.000
Educación Primaria (1.º)	2.242.000
Educación Primaria (2.º a 6.º)	778.000
Educación Secundaria Obligatoria	929.000
Bachillerato	1.208.000

El pago se efectuará en efectivo o mediante cheque, en los diez primeros días de cada mes (10 meses, de septiembre de 2006 a junio de 2007).

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y necesidad económica, la Comisión de Becas que emana del Consejo Directivo, podrá autorizar una reducción de las mismas del 5 % sobre el número total de alumnos del centro.

Madrid, 23 de junio de 2006.–La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Díaz Malledo*.

(«BOE» 29-VI-2006.)

PREMIOS

Las tecnologías de la información y la comunicación permiten, en el marco actual de la Sociedad de la Información, extender a un gran número de personas contenidos y servicios educativos y culturales, con modelos innovadores de formación y de acceso a la cultura, basados en las redes mundiales de telecomunicación. En los momentos actuales, existe una demanda social creciente de dichos servicios, tanto desde los ámbitos académico y profesional como desde sectores cada vez más amplios de población interesados en la adquisición constante de nuevos conocimientos. Atendiendo a esta demanda, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, desarrolla acciones que favorecen el acceso de los centros escolares a internet, como facilitar en éstos la instalación de redes de área local, ofrecer conexión gratuita a profesores y alumnos, formar a través de internet a docentes y personas adultas, desarrollar recursos educativos multimedia interactivos y la oferta en internet de un portal educativo, desde el que se accede a estos recursos.

Los expertos en educación y tecnologías de la información y la comunicación coinciden en afirmar que buena parte del éxito de los proyectos de integración de los ámbitos educativos en la Sociedad de la Información, se debe a la disponibilidad de contenidos suficientes y didácticamente eficaces para su uso en el aula o en el hogar, por el profesorado, el alumnado y las familias.

Por otra parte, en los procesos educativos se da la oportunidad de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, promoviendo la solidaridad y la no discriminación. Por ello, los contenidos educativos deben cumplir con la condición de

accesibilidad para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Procede, en consecuencia, publicar una Orden que establezca la concesión de premios al desarrollo de contenidos educativos que, por su eficacia didáctica probada, su accesibilidad y su adecuación para ser distribuidos a través de internet, puedan contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información en los centros educativos.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico e Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Esta Orden se dicta de conformidad con el régimen general establecido en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. *Objeto de la convocatoria.*—Se anuncia la convocatoria de premios a materiales educativos curriculares, con el fin de estimular y reconocer la tarea del profesorado y otras personas e instituciones en la producción de recursos basados en las tecnologías de la información y la comunicación.

1. Los materiales presentados versarán sobre contenidos curriculares de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional y estarán diseñados para su difusión y uso a través de internet.

2. La cantidad prevista para distribuir entre los trabajos premiados es de 192.320 euros. Los premios que se convocan por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322J.485.01

Tercero. Participantes.—Podrán concurrir a la presente convocatoria:

a) Las personas físicas y las entidades sin fines de lucro (fundaciones, instituciones, entidades benéficas) que figuren como autoras de los materiales presentados a concurso.

b) Los centros de enseñanza públicos y privados cuyos materiales hayan sido elaborados por un equipo de profesores con la colaboración de alumnos de dicho centro.

Cuarto. Premios.—Se otorgarán los siguientes premios:

1. Modalidad A. Destinados a materiales elaborados por personas físicas y entidades sin fines de lucro:

a) Un primer premio dotado con veinticinco mil euros. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener este premio, su cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las siguientes categorías. En caso de considerarse que existe más de un trabajo que merezca ser premiado en esta categoría, la Comisión de Selección, constituida de acuerdo con el apartado undécimo de la presente Orden, podrá proponer que todos ellos sean acreedores a un primer premio, siempre que la cantidad prevista en el apartado segundo, punto 2, de la presente Orden, no sea superada. En tal caso, se reducirá el número de premios de alguna o algunas de las categorías siguientes.

b) Cuatro segundos premios dotados con quince mil euros cada uno. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener estos premios, la cuantía de los que se declaren desiertos podrá aplicarse a aumentar el número de premios en la categoría siguiente.

c) Ocho terceros premios dotados con siete mil euros cada uno. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener estos premios, la cuantía de los que se declaren desiertos podrá aplicarse a aumentar el número de premios en las categorías precedentes.

En caso de que la cantidad total de los premios otorgados en esta modalidad A sea inferior a la presupuestada, la diferencia entre ambas se aplicará a aumentar los premios de la modalidad B.

2. Modalidad B. Destinados a materiales elaborados por centros educativos:

a) Un primer premio dotado con veinticinco mil euros. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener este premio, su cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las siguientes categorías. En caso de considerarse que existe más de un trabajo que merezca ser premiado en esta categoría, la Comisión de Selección, constituida de acuerdo con el apartado undécimo de la presente Orden, podrá proponer que todos ellos sean acreedores a un primer premio, siempre que la cantidad prevista en el apartado segundo, punto 2, de la presente Orden, no sea superada. En tal caso, se reducirá el número de premios de alguna o algunas de las categorías siguientes.

b) Un segundo premio dotado con doce mil euros. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener este premio, la cuantía podrá aplicarse a aumentar el número de premios en la siguiente categoría.

c) Un tercer premio dotado con siete mil euros. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener este premio, su cuantía podrá aplicarse a aumentar el número de premios en las categorías precedentes.

En caso de que la cantidad total de los premios otorgados en esta modalidad B sea inferior a la presupuestada, la diferencia entre ambas se aplicará a aumentar los premios de la modalidad A.

El importe económico de los premios de la modalidad B se incorporará al presupuesto del centro educativo y será gestionado por los mecanismos establecidos por la ley para el presupuesto ordinario.

3. Premio especial. Un premio especial, dotado con siete mil trescientos veinte euros, para los recursos presentados en las modalidades A y B cuyo contenido facilite la adquisición o el refuerzo de las competencias lectoras en el alumnado de educación primaria y secundaria.

En caso de declararse desierto, la cuantía podrá aplicarse a cualquiera de las otras dos modalidades.

Quinto. *Características de los materiales.*

1. Los materiales presentados versarán sobre contenidos curriculares de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional y estarán diseñados para su difusión y uso a través de internet, de manera que puedan ser directamente utilizados mediante cualquier navegador web estándar.

2. Los materiales podrán estar redactados en castellano o en cualquiera de las demás lenguas oficiales en las Comunidades autónomas. Aquellos trabajos que se presenten en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, distinta de la castellana, deberán incluir una versión en castellano. Se exceptúan de esta obligación los materiales destinados al área curricular específica para el aprendizaje de la lengua oficial en la Comunidad Autónoma, en cuyo caso se deberán presentar en castellano solamente los manuales y guías. Este último criterio sobre manuales y guías deberá aplicarse también a los materiales destinados a la enseñanza de las lenguas extranjeras.

3. Los materiales estarán realizados con tecnología que permita su visualización con un navegador estándar sobre distintos sistemas operativos, libres y propietarios.

Se podrán incorporar aplicaciones realizadas en lenguajes que proporcionen interactividad a los materiales en modo cliente; en este caso, las aplicaciones incluirán todas las páginas y los archivos necesarios para la correcta ejecución de la interactividad.

Podrán confeccionarse también materiales cuyo uso se apoye en un lenguaje de programación de páginas en modo servidor; en este caso, sólo se podrán utilizar productos de licencia libre y/o gratuita con el objeto de que no sea necesaria la adquisición de ninguna licencia ni se deba realizar ningún pago a terceros para el uso o la simple visualización del trabajo. En este último caso, la presentación del trabajo incluirá, además de todas las páginas y archivos propios del trabajo, las aplicaciones servidoras que sean necesarias (servidor web,

intérprete o compilador del lenguaje de programación utilizado, gestor de bases de datos, plugins, etc.) y un programa instalador de las aplicaciones y páginas que permitan la evaluación del trabajo en un ordenador de forma directa. Alternativamente, el autor podrá entregar un CD/DVD con las aplicaciones preinstaladas que permita dicha visualización de forma directa (en modo live).

4. Los materiales cumplirán los requisitos de accesibilidad según las recomendaciones WAI (Web Accessibility Initiative) del consorcio Web(W3C), en su nivel A.

5. Las aplicaciones se ejecutarán a partir de una página inicial denominada index.html que servirá de inicio a las mismas.

6. No deberán utilizarse letras mayúsculas, eñes, acentos, espacios en blanco u otros caracteres

especiales en los nombres de ninguno de los archivos o las carpetas incluidos en las aplicaciones, sean éstos páginas htm, imágenes o de cualquier otro tipo.

7. Las referencias, llamadas y vínculos a archivos o páginas que formen parte de la aplicación se harán siempre por medio de enlaces relativos.

8. Los materiales presentados no podrán incluir publicidad de empresas, productos o servicios comerciales.

Sexto. *Requisitos de la solicitud.* Aquellos que reuniendo las condiciones exigidas deseen acceder a esta convocatoria por la modalidad A, deberán formular su solicitud mediante instancia de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I. Quienes reuniendo las condiciones exigidas concurran a esta convocatoria por la modalidad B, deberán formular su solicitud mediante instancia de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II.

Todos los participantes, independientemente de la modalidad a la que concurran, presentarán la instancia acompañada de la siguiente documentación y materiales:

a) Un documento donde se hagan constar los datos identificativos de los autores responsables de la aplicación que se presenta y los del coordinador, de acuerdo con el Anexo III de la presente Orden.

b) Una declaración bajo juramento o promesa de poseer plenos derechos de publicación, distribución y uso sobre la totalidad de los materiales presentados al concurso, y de que éstos no se encuentran comercializados.

En caso de que los autores no dispongan de la plena titularidad de los derechos del trabajo, habrán de aportar un documento firmado por los poseedores de los mismos aceptando las bases de la presente convocatoria.

c) El material educativo claramente etiquetado en soporte óptico (CD /DVD).

d) La documentación para el uso de los materiales, que incluirá necesariamente:

Guía didáctica, en la que se expongan los objetivos educativos que se pretenden, los aspectos curriculares en los que se incide, la metodología y las orientaciones didácticas, las actividades que se proponen y los recursos de evaluación para el alumnado, con mención de los medios para aportar realimentación a los aprendizajes en el proceso evaluativo. En caso de que los materiales incluyan propuestas para el fomento de la competencia lectora, la guía didáctica incorporará una descripción de las propuestas y actividades referidas a la adquisición o el refuerzo de las competencias lectoras.

Guía detallada de utilización de la aplicación por el alumno.

Si el recurso multimedia se ha experimentado con alumnos, se incluirá el informe de dicha experiencia como anexo a la guía didáctica.

Se podrán incluir otros materiales complementarios que los autores consideren de interés.

Los manuales y guías se presentarán en soporte electrónico (formato pdf o rtf) e impresos en papel.

Séptimo. *Designación de un coordinador.*—En cada uno de los proyectos se designará un coordinador, que actuará como persona interlocutora con el CNICE y cuyos datos se consignarán de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.

Octavo. *Plazo y lugar de presentación.*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación comienza el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y finaliza el 31 de agosto de 2006.

2. Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia, de la calle Torrelaguna 58 (planta baja), 28027 Madrid, sede del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, bien directamente o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. *Aceptación de la convocatoria.*—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Décimo. *Subsanación de documentos.*—El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa examinará las solicitudes y si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos en el apartado quinto, lo comunicará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo máximo de diez días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 42.1 de citada Ley.

Undécimo. *Comisión de Selección.*—Para el examen y valoración de los materiales presentados se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Un representante del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE).

La Jefa de Área de Contenidos Web y Televisión Educativa del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Los dos Consejeros Técnicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

El Jefe del Servicio de Medios Tecnológicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

La Jefa del Servicio de Formación del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

El Jefe del Servicio de Ordenación e Implantación de la Oferta Educativa, del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Dos representantes de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, designados/as por orden alfabético de las denominaciones de estas.

Un Asesor Técnico del Área de Contenidos Web y Televisión Educativa del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, que actuará como Secretario.

Duodécimo. *Criterios de selección.*

1. La selección de los materiales se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El diseño pedagógico y la relevancia de los contenidos para el desarrollo del currículo, así como la calidad, el volumen y la variedad de ejemplos, ejercicios y actividades.

b) El grado de interactividad y el aprovechamiento pedagógico de las potencialidades de las tecnologías de desarrollo.

c) La gradación de los aprendizajes para favorecer las adaptaciones curriculares.

d) La proximidad de los contenidos a la realidad cotidiana del alumno.

- e) La facilitación de aprendizajes significativos.
- f) La oferta y calidad de las actividades de evaluación formativa y sumativa del proceso de aprendizaje.
- g) Se valorará el cumplimiento de las recomendaciones de accesibilidad WAI en sus niveles AA o AAA.
- h) La facilidad, sencillez y versatilidad de uso; la rapidez de ejecución; y la calidad y oportunidad de las ayudas.
- i) El fomento de los valores de la igualdad y la convivencia y la ausencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

2. Valorados los trabajos mediante la aplicación de los criterios antes enunciados, la Comisión de Selección podrá recomendar que se declare desierto cualquiera de los premios.

Decimotercero. *Resolución.*

1. Según el punto Primero. 5, de la orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE de 18 de marzo de 2005, núm. 66, el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de estos premios.

2. La Comisión de Selección, dentro del plazo máximo de setenta días, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, realizará la selección de los trabajos acreedores a premios y elevará una propuesta a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, quien resolverá, por delegación de esta Orden, en el plazo máximo de quince días. La correspondiente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios de estos premios en el tablón de anuncios del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (C/ Torrelaguna 58, Madrid) y en su sitio web (<http://www.cnice.mec.es>).

A todos los efectos, el tablón de anuncios y el sitio web del CNICE serán también los medios de publicación de todos los pasos intermedios del procedimiento, como cauces de información sobre la documentación presentada y la necesidad de subsanación de documentación, sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, todo ello con el objeto de facilitar la mayor información a los participantes.

3. Se dictará resolución motivada, en la que deberán quedar acreditados, de forma expresa, los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa deberá notificarse a los beneficiarios.

5. En caso de no dictarse resolución dentro del plazo establecido en el punto 2 del presente apartado, se entenderá que quedan desiertos los premios correspondientes a la presente convocatoria.

Decimocuarto. No podrán resultar premiados aquellos en los que concurran las causas expuestas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones.

Asimismo, los premiados estarán sujetos a las obligaciones del artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y, especialmente, a la justificación del premio en la forma dispuesta por el apartado duodécimo. 5 de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo.

Decimoquinto. Los proyectos no premiados podrán ser recogidos por los interesados o por medio de persona debidamente autorizada, en la sede central del CNICE (C/ Torrelaguna 58, 28027-Madrid) durante los tres meses siguientes al día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción.

Decimosexto. *Forma de pago.*—El pago de los premios se realizará mediante «libramientos en firme» a través del Tesoro Público. Este se efectuará por transferencia bancaria, a

nombre del beneficiario, para lo cual deberá tener dada de alta la cuenta corriente en la que se ingresará la cantidad asignada en la Dirección General del Tesoro Público.

1. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, y con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, es requisito indispensable de acuerdo al artículo 14.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificaciones con fecha actualizada expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas. En caso de estar una entidad exonerada de este pago, deberá aportar resolución del Ayuntamiento que acredite dicha circunstancia. Si la exención está motivada por no superar el límite de facturación previsto por la ley, deberá aportar certificado de la propia entidad acreditando esta circunstancia.

El incumplimiento de estos requisitos impedirá la percepción del premio concedido. A tal fin, se concederá un plazo de diez días para que los beneficiarios presenten las acreditaciones exigidas, a partir del día siguiente al de la publicación del acta de la Comisión de Selección en la web del CNICE.

2. En el caso de las personas físicas, también será requisito previo indispensable que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y, en el caso de trabajadores autónomos, también con la Seguridad Social.

El incumplimiento de estos requisitos impedirá la percepción del premio concedido. A tal fin, se concederá un plazo de diez días para que los beneficiarios presenten las acreditaciones exigidas, a partir del día siguiente al de la publicación del acta de la Comisión de Selección en la web del CNICE.

El importe del premio estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios, previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimoséptimo. *Distribución de los materiales.*—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con los premiados la libre distribución de los materiales curriculares seleccionados.

Decimotavo. *Trámite de audiencia.*—Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Decimonoveno.—Contra la presente Orden, la Resolución de concesión o denegación de los premios, que pondrá fin a la vía administrativa, y los actos administrativos que de la primera se deriven, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 19 de enero de 2005, «BOE» de 28 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

ANEXO I

Modalidad A: Entidades o personas físicas

Don/doña NIF

Representante legal de la entidad (si procede).....

Datos de la entidad (según corresponda):

Datos de la persona física (según corresponda):

Dirección..... Localidad.....

CP..... Provincia.....

País..... Teléfono..... CIF.....

Solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en internet cuya documentación, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, se acompaña, y según la Orden de de de 2006 («Boletín Oficial del Estado» de).

..... (Fecha y firma)

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO II

Modalidad B: Centros Escolares

Don/doña DNI

Director/a del Centro Escolar.....

Datos del centro:

Dirección..... Localidad.....

CP..... Provincia.....

País..... Teléfono..... CIF.....

Solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en internet cuya documentación, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, se acompaña, y según la Orden de de de 2006 («Boletín Oficial del Estado» de).

..... (Fecha y firma)

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

ANEXO III

Datos de identificación

1. Título del proyecto.
2. Etapa Educativa, especificando ciclo o curso, en la que se desarrolla el proyecto y área o áreas de aplicación
3. Datos de la entidad, si procede: nombre, dirección, CIF, teléfono.
4. Datos del Autor o de los Autores, incluido el coordinador: nombre y apellidos, NIF, NRP (si procede).
5. Datos del coordinador: nombre y apellidos, NIF, NRP (si procede), teléfono y dirección de correo electrónico.

....., a de de 2006.

(Firma)

(«BOE» 7-IV-2006.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

En el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por el Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, a lo largo de los últimos meses se han venido publicando en el «Boletín Oficial del Estado» una serie de Resoluciones de convocatoria de ayudas, cuya instrucción corresponde a la Dirección General de Investigación, y correspondientes al ejercicio 2006.

La Ley 38/2003 General de Subvenciones establece en los apartados 4 y 5 del artículo 25 que el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses, pudiendo entender los interesados desestimada por silencio administrativo su solicitud por el transcurso de dicho plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 42, y en el artículo 43 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Por un lado, la tramitación administrativa e instrucción del procedimiento de este tipo de convocatorias en sus diferentes fases conlleva la aplicación de un gran volumen de recursos humanos y materiales a emplear en su instrucción, a fin de garantizar un procedimiento de selección transparente y objetivo, volumen del que no se dispone en la actualidad. Por otro lado, a este tipo de convocatorias se viene presentando un elevado número de solicitudes, que amplía las dificultades que conlleva la carencia de recursos humanos y materiales mencionada.

Debido a ello, la experiencia histórica de ejercicios anteriores muestra la gran dificultad existente para completar la tramitación del procedimiento de concesión en el plazo máximo establecido en la Ley General de Subvenciones. Y así, los interesados podrían presuponer la no concesión de la solicitud presentada, cuando los actos de evaluación y selección tienden a su concesión. Por otro lado, en el apartado 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992 se permite excepcionalmente ampliar el plazo máximo de resolución en circunstancias tasadas.

Así, previa propuesta razonada de la Dirección General de Investigación, y con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado dispone:

Primero.—Ampliación del plazo de resolución de determinadas convocatorias de concesión de ayudas.

Se amplía de seis a nueve meses el plazo máximo de resolución de las siguientes convocatorias de ayudas, cuya instrucción corresponde a la Dirección General de Investigación:

Convocatoria de ayudas para la realización de Acciones Complementarias, en el marco de algunos Programas Nacionales del PN I+D+i (Resolución de 30.12.2005, «BOE de 13.01.2006»).

Convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del PN I+D+i (Resolución de 30.11.2005, «BOE de 09.12.2005»).

Convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, correspondientes a la Acción Estratégica sobre Deporte y Actividad Física, en el marco de algunos Programas Nacionales del PN I+D+i (Resolución de 27.02.2006, «BOE de 11.03.2006»).

Convocatoria del Programa Torres Quevedo para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del PN I+D+i (Resolución de 05.12.2005, «BOE de 28.12.2005»).

Convocatoria del Programa Ramón y Cajal, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del PN I+D+i (Resolución de 23.02.2006, «BOE de 08.03.2006).

Convocatoria del Programa Juan de la Cierva, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del PN I+D+i (Resolución de 23.02.2006, «BOE de 08.03.2006).

Convocatoria de ayudas para la formación del personal investigador (FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del PN I+D+i (Resolución de 27.03.2006, «BOE de 10.04.2006).

Convocatoria del Programa de Acciones Integradas, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del PN I+D+i (Resolución de 10.03.2006, «BOE de 25.03.2006).

Convocatoria de ayudas para la realización de las denominadas «Acciones Complementarias Internacionales» dentro del marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología» (Resolución de 13.12.2005, «BOE de 28.12.2005).

Convocatoria de concesión de becas de especialización en Organismos Internacionales (Orden ECI/3076/2005, de 26.09.2005, «BOE de 06.10.2005).

Convocatoria de ayudas de financiación estratégica de Programas de actividad investigadora efectuados por equipos de alta nivel, en el marco del Programa Consolider-Ingenio 2010 (resolución de 30.11.2005, «BOE de 08.12.2005).

Segundo.–Entrada en vigor. Recursos.

1. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y resultará aplicable a todas las solicitudes que se presenten o ya se hayan presentado a las resoluciones de convocatoria recogidas en el apartado primero.

2. Contra la presente resolución de ampliación de plazo no cabrá recurso alguno.

Madrid, 19 de abril de 2006.–El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero de 2005, «BOE de 28 de enero), el Secretario general de Política Científica y Tecnológica, *Salvador Barberá Sandez*.

(«BOE» 12-V-2006.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos 29, 30, 50, 55, 116, 117, 119, 123, 126, 129, 131, 139, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 157, 158, 159, 161, 162, 168, 172, 175, 176, 177, y el Título del Capítulo XXVIII, de los Estatutos de la Federación Española de Galgos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 29, 30, 50, 55, 116, 117, 119, 123, 126, 129, 131, 139, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 157,

158, 159, 161, 162, 168, 172, 175, 176, 177, y el Título del Capítulo XXVIII, de los Estatutos de la Federación Española de Galgos. contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 29.º

Las licencias federativas se expedirán a título personal mediante solicitud a la Federación Galguera Autonómica correspondiente. Estas solicitudes podrán ser realizadas:

Para competiciones de campo: de forma personal o a través de Clubes Deportivos federados.

Para competiciones de pista: por medio de las Federaciones Territoriales correspondientes.

Para competiciones de liebre mecánica: de forma personal.

Para la modalidad de galgos en campo, sólo habilitará para la participación en competiciones oficiales, la licencia expedida a través de la solicitud de algún Club Deportivo federado.

Artículo 30.º

Las licencias se expedirán por las distintas Federaciones Galgueras Autonómicas cuando se hallen integradas en la Federación Española.

Se habilitarán para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, cuando la Federación Galguera Autonómica abone a la Federación Española la correspondiente cuota fijada por ésta.

Artículo 50.º

Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria las siguientes funciones:

1. Análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva del año anterior o memoria anual de la Federación Española.
2. Análisis de la gestión económica del año anterior con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente.
3. Aprobación del presupuesto de la Federación Española y de los cambios que se produzcan en el mismo.
4. Aprobación del programa deportivo anual, así como del calendario de pruebas y competiciones de la Federación Española.
5. Aprobación, por mayoría de dos tercios, del gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la Federación Española, a petición de la Junta Directiva cuando estas operaciones superen el 10 por ciento del presupuesto de la Federación o superen los trescientos mil euros.
6. Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, por mayoría de dos tercios, a petición de la Junta Directiva.
7. Aprobación de la creación de Delegaciones y de la determinación de sus competencias.
8. Aprobación del cambio de domicilio de la Federación Española en los términos previstos en el artículo 17.º de los presentes Estatutos.
9. Control general de la actuación de la Junta Directiva y de la presidencia.
10. La aprobación y modificación de los Estatutos.
11. La elección y cese del Presidente.

Artículo 55.º

Son competencias de la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) La modificación del calendario deportivo.
- d) La modificación de los presupuestos.
- e) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
- f) Aprobación del Reglamento de elecciones a la Asamblea General y a la presidencia.
- g) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Federación. Siempre que este gravamen o enajenación no supere el diez por ciento del presupuesto de la Federación o sea una cantidad superior a trescientos mil euros.

Artículo 116.º

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

- a) A los jueces y cargos técnicos, durante el desarrollo de las competiciones o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada actividad deportiva.
- b) A los clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante el Comité de Disciplina deportiva de la Federación Española de Galgos y órganos disciplinarios de las correspondientes Federaciones deportivas según el ámbito o especialidad de la prueba o competición.

c) A las Federaciones Autonómicas sobre las competiciones cuyo ámbito geográfico de desarrollo no trascienda los límites territoriales de su comunidad y no se trate de competiciones clasificatorias de ámbito estatal o internacional.

d) A la Federación Española de Galgos sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre las asociaciones deportivas y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y cargos técnicos y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva en el ámbito estatal o internacional.

Artículo 117.º

Las resoluciones que agoten la vía federativa, serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 119.º

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución de la entidad deportiva sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e) La pérdida de la condición de deportista federado.

Cuando la pérdida de la condición a la que se refiere el apartado e) sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviese sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 123.º

Son infracciones muy graves:

- a) Los insultos, ofensas y agresiones a cargos técnicos deportivos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo, o que impidan la celebración de una prueba o competición, o que obliguen a su suspensión.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de participantes, cuando se dirijan a los técnicos y jueces, a otros participantes o al público.
- d) Los abusos de autoridad.
- e) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Federación Española de Galgos.
- f) Los actos dirigidos a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- g) El quebrantamiento de las sanciones impuestas y de las medidas cautelares.
- h) La reincidencia en infracciones graves.
- i) La presentación de un galgo que no estuviera inscrito en la prueba o competición y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas o competiciones.
- j) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- k) El uso o administración de sustancias, o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los galgos o modificar por tal motivo los resultados de las competiciones.
- l) La negativa a someterse a los controles exigidos por personas y órganos competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- m) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos y deportistas que inciten a la violencia.
- n) Participar en actividades o competiciones federativas sin estar en posesión de la documentación preceptiva en vigor exigida por la legislación vigente, en concreto documentación sanitaria y administrativa de los galgos, licencia de caza en el caso de carreras en campo, y cualquier otra cuya tenencia fuera obligatoria.

Artículo 126.º

Son infracciones graves:

- a) Las de incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes.
En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces, cargos técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivas.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personal o a través de persona interpuesta de material deportivo, en contra de las reglas técnicas de este deporte.

Artículo 129.º

Corresponderán a las infracciones muy graves las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

- b) Pérdidas de puesto en la clasificación.
- c) Descalificación en la competición.
- d) Clausura del recinto deportivo por una o dos temporadas.
- e) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

- f) Los actos dirigidos a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición serán sancionados con multas entre tres mil y treinta mil euros.

Artículo 131.º

Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 125.º podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 125.º podrá imponerse una sanción pecuniaria a la Federación Española de Galgos, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.
- b) Las sanciones a la Federación Española de Galgos no podrán ser inferiores a trescientos euros ni superiores a treinta mil euros.
- c) Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el Presupuesto de la Federación Española.

Artículo 139.º

Corresponderá la suspensión de las sanciones:

- a) A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución.
- b) En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos, recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.
- c) Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, los órganos disciplinarios podrán suspender potestativamente la sanción a petición fundada de parte.

Artículo 141.º

1. Si en cualquier momento del procedimiento el instructor aprecia que la presunta falta reviste los caracteres de delito, estará obligado a ponerlo en conocimiento del órgano disciplinario deportivo que hubiere ordenado la instrucción del expediente para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal.

2. En tal caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurren en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 142.º

Condiciones de los procedimientos:

1. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

- a) Los jueces y cargos técnicos deportivos ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de la competición, de forma inmediata. Los afectados por las decisiones de los

jueces y cargos técnicos deportivos, en el ejercicio de su potestad disciplinaria podrán reclamar al Comité de Competición designado al efecto, de acuerdo con lo regulado con el procedimiento ordinario. Será requisito indispensable consignar en el acta de la competición que se va a reclamar. Contra el acuerdo del Comité de Competición se puede recurrir en el plazo de tres días hábiles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos.

b) En el seno del procedimiento ordinario se incluirá un trámite adecuado para el cumplimiento de la audiencia al interesado. En cualquier caso de presunto infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la acusación contra él formulada, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de pruebas.

2. Las actas suscritas por los cargos técnicos deportivos de la competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de infracciones de las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas, suscritas por los propios cargos técnicos deportivos, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio o prueba, pudiendo los interesados proponer directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces, y a los efectos de notificación y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

En materias de su competencia, la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos y la Comisión Nacional Antidopaje estarán legitimados para instar a la Federación Española de Galgos a la apertura de procedimientos disciplinarios, así como para recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva las resoluciones que recaigan. En cualquier caso será obligatoria la comunicación a las respectivas Comisiones de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que en las mismas se instruyan, en un plazo máximo de diez días a contar, según corresponda, desde su conocimiento o incoación.

4. Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer necesariamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

Artículo 143.º

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 5.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y a responsabilidad de índole deportiva, los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más, de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

Artículo 146.º

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos resolverá con carácter general sobre las incidencias, anomalías e informes que se reflejen en las actas y en los informes complementarios que emitan los cargos técnicos deportivos, cargos federativos o informadores designados por el propio Comité, siempre que se trate de competiciones de ámbito nacional.

Artículo 147.º

Se admitirán y resolverán las reclamaciones, alegaciones e informes que se formulen por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a la finalización de la competición (o

fase de la competición). Las formulaciones se harán directamente al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos.

1. Pasados dichos plazos, el Comité de Disciplina Deportiva no estará obligado a admitir mas alegaciones que las que requieran expresamente.

2. No se aceptará, ni se entrará en el fondo de ninguna reclamación, alegación o informe, respecto de una competición, si carece de algunos de los requisitos regulados en este capítulo.

3. El órgano disciplinario para tomar sus decisiones tendrá en cuenta los informes, alegaciones y reclamaciones presentadas y aceptadas según lo dispuesto en el punto anterior, pudiendo también tomar en cuenta otros informes que estime oportunos.

Artículo 148.º

Los elementos que tomará en consideración el Comité de Disciplina Deportiva para resolver serán:

1. El acta de la competición como documento necesario e ineludible.
2. Los informes adicionales si los hubiera.
3. El informe del Delegado o cargo federativo si lo hubiera.
4. Los informes emitidos por los observadores designados por el Comité si los hubiera.
5. Las alegaciones de los interesados.
6. Cualquier otro testimonio cuyo valor probatorio se apreciara discrecionalmente.

Artículo 149.º

Se considera evacuado el trámite de audiencia al interesado por la entrega de copia del acta de la competición al mismo, y por el transcurso de las setenta y dos horas a que se refiere este capítulo.

1. Si existiese informe adicional al acta emitido, antes de adoptar el fallo se deberá dar traslado de dichos informes a los interesados en el plazo de cinco días hábiles, para que en el término de cinco días hábiles desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno en su descargo y en la forma establecida en este capítulo.

2. El órgano disciplinario podrá actuar no solo a la vista del acta, sino por informe adicional, reclamación de parte o de oficio por conocimiento directo de hechos que pudieran ser constitutivos de falta, relacionada siempre con competiciones de carreras de galgos, dando audiencia al interesado, en su caso, conforme a lo establecido en el punto anterior.

Artículo 150.º

El órgano disciplinario gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes.

1. En las notificaciones constará el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

2. Las resoluciones serán comunicadas por escrito a las partes afectadas.

Artículo 151.º

El procedimiento para la sanción de las infracciones disciplinarias se iniciará de oficio por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior o denuncia motivada.

Artículo 152.º

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos para incoar el procedimiento disciplinario, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de dictar la providencia en que se dedica la iniciación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante si lo hubiere.

Artículo 153.º

El procedimiento se incoará por medio de resolución del Comité de Competición, nombrando en el mismo acto el instructor que deberá ser licenciado en derecho y el secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente.

El acuerdo de incoación del expediente, así como los nombramientos del instructor y secretario, se notificarán al sujeto a expediente.

La providencia de incoación se inscribirá en el libro registro del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos.

Artículo 157.º

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez abierto el correspondiente periodo por el instructor y durante un plazo no superior a quince días ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con antelación suficiente el lugar, día y hora de la celebración de las que hubiesen sido admitidas.

El inculpado podrá proponer la práctica de la prueba que considere conveniente, aportando al menos con tres días de antelación a la expiración del periodo probatorio cuantos documentos sean de interés para la cuestión suscitada.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Las actas suscritas por los Directores de carreras y Comisarios de la prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones de las reglas o normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios Directores de carreras y Comisarios, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Artículo 158.º

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos podrá acordar la acumulación de dos o más expedientes siempre que entre éstos se den circunstancias de identidad o analogía suficiente que pudieran considerarse de algún modo complementarias.

Artículo 159.º

A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo, referido al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos para resolver, hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquéllos.

Artículo 161.º

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos para resolver al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 162.º

La resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

Artículo 168.º

Si el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 172.º

Los recursos interpuestos contra las resoluciones acordadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos, se presentarán al Comité Español de Disciplina Deportiva o en la Federación Española de Galgos. En este último caso, la Federación Española de Galgos al término de ocho días, contados desde el siguiente al de su entrada en la Federación, los elevará al Comité con su informe, en el que expondrá su opinión sobre cada uno de los extremos del recurso, acompañando los antecedentes del mismo y el expediente en el que, en su caso, hubiera recaído la resolución recurrida.

Artículo 175.º

Los interesados podrán desistir de su petición en cualquier momento del procedimiento. Si el recurso hubiera sido interpuesto por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado.

El desistimiento podrá hacerse oralmente o por escrito. En el primer caso se formalizará por comparecencia del interesado ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos quien, conjuntamente con aquel, suscribirá la oportuna diligencia.

El desistimiento pondrá fin al procedimiento, salvo que en el plazo de diez días, contados a partir de la correspondiente notificación, los posibles terceros interesados, que se hubiesen personado en el procedimiento, instasen su continuación.

Si la cuestión suscitada en el recurso entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, el órgano disciplinario competente podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento.

Artículo 176.º

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos es un organismo técnico-jurídico deportivo de la Federación que, resolverá con su enjuiciamiento y resolución cuantas cuestiones contenciosas y disciplinarias se produzcan en el curso de la vida federativa.

Artículo 177.º

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos serán nombrados por el Presidente de la Federación Española formando parte del mismo un máximo de seis miembros y un mínimo de tres, elegidos entre, a ser posible, personas que reúnan conocimientos jurídicos.

CAPÍTULO XXVIII

Comité de Disciplina Deportiva

(«BOE» 11-IV-2006.)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo han adoptado, con fecha 26 de enero de 2006, dos acuerdos por los que se encomienda a este último, por razones de eficacia, la realización material de determinadas pruebas selectivas para el acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexos I y II de la presente resolución.

Madrid 28 de abril de 2006.—El Subsecretario, *Luis Herrero Juan*.

ANEXO I

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto de Salud Carlos III para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de Salud Carlos III acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el turno de acceso libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Propuesta de resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas.
- c) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- d) Coordinación de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas y tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a sus miembros.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Depar-

tamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director General del Instituto de Salud Carlos III.

Madrid, a 26 de enero de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.—El Director General del Instituto de la Salud Carlos III, *Francisco García Navarro*.

ANEXO II

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto de Salud Carlos III para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de Salud Carlos III acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas para el acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2005: por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, y, por el turno de promoción interna, Ayudantes de Investigación.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el Instituto de Salud Carlos III.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director General del Instituto de Salud Carlos III.

Madrid, a 26 de enero de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.—El Director General del Instituto de la Salud Carlos III, *Francisco García Navarro*

(«BOE» 12-V-2006.)

INFORMACIÓN GENERAL

Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.—Resolución de 21 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas por el que se aprueba la propuesta de Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2006-2007. («BOE» 22-VI-2006.)

Ayudas.—Resolución de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el procedimiento de concesión de ayudas a asociaciones juveniles y a federaciones y confederaciones de estudiantes de ámbito nacional cuyo ámbito de actuación sea la Universidad. («BOE» 4-IV-2006.)

Orden ECI/1028/2006, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el programa de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2006-2007. («BOE» 7-IV-2006.)

Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria del año 2006, para la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica para proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico. («BOE» 7-IV-2006.)

Resolución de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 2005, de concesión de ayudas para la movilidad de profesores y para gastos asociados al desarrollo de programas de doctorado que han obtenido la mención de calidad para el curso 2005-2006. («BOE» 10-IV-2006.)

Orden ECI/1044/2006, de 17 de marzo, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/351/2006, de 23 de enero, por la que se publican las relaciones de los alumnos beneficiarios de ayudas para realizar estudios en niveles no universitarios en el exterior en el curso 2005-2006. («BOE» 10-IV-2006.)

Resolución de 27 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador. («BOE» 10-IV-2006.)

Orden ECI/1068/2006, de 28 de marzo, por la que se convocan ayudas para participar durante los turnos de verano de 2006, en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados. («BOE» 11-IV-2006.)

Resolución de 22 de marzo de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas complementarias, para la realización de estancias breves en centros de I+D y empresas en España y en el extranjero. («BOE» 11-IV-2006.)

Orden ECI/1074/2006, de 22 de marzo, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/805/2006, de 1 de marzo, por la que se convocan ayudas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006. («BOE» 12-IV-2006.)

Orden ECI/1092/2006, de 22 de marzo, por la que se convocan ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor. («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 30 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas correspondientes a la convocatoria 2005 para proyectos de I+D realizados en parques científicos y tecnológicos. («BOE» 20-IV-2006.)

Orden ECI/1174/2006, de 5 de abril, por la que se anuncian plazas de profesores de Enseñanza Secundaria en Secciones Bilingües de Español en centros educativos de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania y Rusia para el curso 2006-2007. («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas correspondientes a la convocatoria 2005, del programa de fomento de la investigación técnica, incluidas las plurianuales para 2005, concedidas en años anteriores. («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas correspondientes a la convocatoria 2005 del Programa de Fomento de la Investigación Técnica, para el apoyo a la creación e impulso de Redes Tecnológicas. («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas correspondientes a la convocatoria 2005 del programa de fomento de la investigación técnica, en la parte dedicada a proyectos científico-singulares y de carácter estratégico. («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 31 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas correspondientes a la convocatoria 2005 para la mejora de las grandes y medianas instalaciones científicas y para el acceso a las mismas. («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 11 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 25 de mayo de 2004. («BOE» 24-IV-2006.)

Resolución de 8 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la primera anualidad de la segunda evaluación. («BOE» 24-IV-2006.)

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 28 de octubre de 2003. («BOE» 24-IV-2006.)

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 5 de octubre de 2004. («BOE» 24-IV-2006.)

Resolución de 3 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España, dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 24-IV-2006.)

Resolución de 4 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España, dentro del Programa nacional de ayudas para la

movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 24-IV-2006.)

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2002 del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 21 de mayo de 2003. («BOE» 25-IV-2006.)

Resolución de 28 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los becarios predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 25-IV-2006.)

Resolución de 11 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007) para proyectos de I+D realizados en parques científicos y tecnológicos. («BOE» 28-IV-2006.)

Orden ECI/1305/2006, de 25 de abril, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2006-2007. («BOE» 3-V-2006.)

Resolución de 18 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se la convoca la concesión de ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para el apoyo a la creación e impulso de redes tecnológicas. («BOE» 5-V-2006.)

Resolución de 28 de abril de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 20-V-2006.)

Resolución de 20 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de técnicos de transferencia, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 22-V-2006.)

Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2006-2007. («BOE» 24-V-2006.)

Orden ECI/1605/2006, de 8 de mayo, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de Educación Primaria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística durante el curso 2006-2007. («BOE» 26-V-2006.)

Resolución de 4 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria del año 2006 para la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para el apoyo a las acciones complementarias de difusión, estudio y de cooperación internacional. («BOE» 27-V-2006.)

Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas y premios del presupuesto de gastos de 2005. («BOE» 30-V-2006.)

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden Certificados de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades. («BOE» 31-V-2006.)

Orden ECI/1724/2006, de 12 de mayo, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2005-2006. («BOE» 2-VI-2006.)

Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2006. («BOE» 6-VI-2006.)

Orden ECI/1770/2006, de 17 de mayo, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros y material didáctico complementario para alumnos matriculados en Ceuta, Melilla y centros del Estado español en el exterior en el curso 2006-2007. («BOE» 7-VI-2006.)

Orden ECI/1771/2006, de 18 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. («BOE» 7-VI-2006.)

Orden ECI/1772/2006, de 18 de mayo, por la que se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 7-VI-2006.)

Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se seleccionan las entidades bancarias que participarán en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2006-2007. («BOE» 8-VI-2006.)

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipos colectivos para el año 2006. («BOE» 13-VI-2006.)

Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 3 de mayo de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a las Universidades públicas y privadas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, estudios e informes de interés deportivo y otras acciones de promoción y difusión de la investigación deportiva para el año 2006. («BOE» 13-VI-2006.)

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula la convocatoria para la concesión de préstamos a Federaciones Deportivas Españolas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y Entes de Promoción Deportiva, por la realización de inversiones relacionadas con el desarrollo de su actividad para el año 2006. («BOE» 14-VI-2006.)

Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas por la asistencia de Directivos españoles, pertenecientes a Comités Ejecutivos de Organismos Internacionales, Europeos e Iberoamericanos, a las reuniones que les convoquen, y para proyectos de actividades fuera del territorio español, dirigidas al fomento de la presencia de los mismos en Organismos Deportivos Internacionales, para el año 2006. («BOE» 14-VI-2006.)

Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para los desplazamientos a la península de equipos y deportis-

tas insulares y de las ciudades de Ceuta y Melilla, por su participación en competiciones deportivas de ámbito estatal, para el año 2006. («BOE» 14-VI-2006.)

Resolución de 26 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para gastos de Presidentes españoles de Federaciones Internacionales, Europeas e Iberoamericanas y para gastos de proyectos dirigidos al fomento de la presencia en los órganos de gobierno de las mismas, de las Federaciones Deportivas Españolas, para el año 2006. («BOE» 15-VI-2006.)

Orden ECI/1919/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para infraestructuras científicas y tecnológicas singulares, en el marco del Programa Nacional de Equipamiento e infraestructura de investigación científica y tecnológica del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 16-VI-2006.)

Resolución 26 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las ayudas de renovación a centros educativos en el marco del Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar. («BOE» 20-VI-2006.)

Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para Estancias en centros extranjeros y excepcionalmente españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa Salvador de Madariaga, dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 21-VI-2006.)

Resolución de 27 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para Estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España, dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 21-VI-2006.)

Resolución de 26 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en España, dentro del programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 23-VI-2006.)

Resolución de 5 de junio de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convoca ayuda para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 23-VI-2006.)

Resolución de 7 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de alumnos en programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad en el curso 2005-2006. («BOE» 27-VI-2006.)

Orden ECI/2049/2006, de 22 de mayo, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 2006. («BOE» 28-VI-2006.)

Becas.—Resolución de 30 de enero de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de Becas predoctorales para la formación de personal investigador en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 5-IV-2006.)

Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para la convocatoria de becas y ayudas para la asistencia a las actividades académicas que se celebrarán durante el curso 2006. («BOE» 5-IV-2006.)

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 4 de enero de 2006, por la que se renuevan becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación José Ortega y Gasset, para la formación y perfeccionamiento de posgraduados y se actualizan las cuantías de las becas posdoctorales. («BOE» 10-IV-2006.)

Resolución de 22 de marzo de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas CSIC-Fundación MAPFRE para la formación de personal investigador. («BOE» 11-IV-2006.)

Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2005 por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Educación de Brasil. («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 27 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 30 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas de posgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 21-IV-2006.)

Orden ECI/1197/2006, de 24 de abril, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2006-2007. («BOE» 25-IV-2006.)

Resolución de 27 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006. («BOE» 25-IV-2006.)

Resolución de 30 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede la renovación de becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2005-2006. («BOE» 25-IV-2006.)

Resolución de 6 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede beca predoctoral de formación de personal investigador. («BOE» 4-V-2006.)

Resolución de 7 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 4-V-2006.)

Resolución de 31 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 18-V-2006.)

Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas para la Residencia Joaquín Blume en el C.A.R. de Madrid, en la temporada 2006-2007. («BOE» 26-V-2006.)

Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de convocatoria para la participación en el Aula de Docencia e Investigación Universitarias que se celebrará en la UIMP en el curso 2006. («BOE» 3-VI-2006.)

Orden ECI/1738/2006, de 12 de mayo, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma para el curso 2005-2006. («BOE» 5-VI-2006.)

Orden ECI/1739/2006, de 12 de mayo, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma para el curso 2005-2006. («BOE» 5-VI-2006.)

Orden ECI/1759/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas para la realización de estudios de Máster en Ciencias Sociales y Humanidades en universidades de Estados Unidos de América para el curso 2007-08. («BOE» 6-VI-2006.)

Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 7-VI-2006.)

Orden ECI/1780/2006, de 17 de mayo, de corrección de errores de la Orden ECI/1197/2006, de 24 de abril, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2006-2007. («BOE» 8-VI-2006.)

Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados para becas de un mes de duración para Profesores españoles de francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España para el año 2006. («BOE» 8-VI-2006.)

Resolución de 5 de junio de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se corrige la de 24 de mayo de 2006, de convocatoria para la participación en el Aula de Docencia e Investigación Universitarias que se celebrará en la UIMP en el curso 2006. («BOE» 14-VI-2006.)

Resolución de 6 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se amplían plazos de presentación de solicitudes de becas para la Residencia Joaquín Blume en el C.A.R. de Madrid en la temporada 2006/2007, convocadas por Resolución de 17 de mayo de 2006. («BOE» 14-VI-2006.)

Resolución de 29 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de formación de postgrado en la Subdirección General de Deporte y Salud para el año 2006. («BOE» 20-VI-2006.)

Orden ECI/2050/2006, de 22 de mayo, por la que se publica la relación de los alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas de carácter especial denominadas Beca-Colaboración correspondientes al curso académico 2005-2006. («BOE» 28-VI-2006.)

Resolución de 2 de junio de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se conceden becas de formación predoctoral como personal investigador. («BOE» 30-VI-2006.)

Resolución de 7 de junio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden becas de Tecnólogos, para la formación de personal investigador. («BOE» 30-VI-2006.)

Centros docentes en el extranjero. Precios públicos.—Orden ECI/1773/2006, de 22 de mayo, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2006/2007. («BOE» 7-VI-2006.)

Centros de educación secundaria.—Orden ECI/1951/2006, de 25 de mayo, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 2006/2007. («BOE» 20-VI-2006.)

Orden ECI/1952/2006, de 25 de mayo, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de un Instituto de Educación Secundaria en la Ciudad de Ceuta. («BOE» 20-VI-2006.)

Orden ECI/2051/2006, de 6 de junio, por la que se autoriza la implantación de programas de garantía social en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007. («BOE» 28-VI-2006.)

Centros educativos.—Orden ECI/1953/2006, de 25 de mayo, por la que se aprueba la nueva denominación específica de Carmen Conde Abellán para el Centro de Educación de Personas Adultas de Melilla. («BOE» 20-VI-2006.)

Certámenes universitarios.—Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el premio a la mejor memoria científica en el III Certamen Universitario Arquímedes 2004, de Introducción a la Generación de Conocimiento. («BOE» 20-VI-2006.)

Colegios profesionales.—Real Decreto 458/2006, de 11 de abril, por el que se acuerda la segregación de la Delegación de Aragón del Colegio Oficial de Biólogos. («BOE» 4-V-2006.)

Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.—Resolución de 21 de febrero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológicas para regular la explotación de las variedades vegetales de titularidad compartida. («BOE» 3-IV-2006.)

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio y Adenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan Proa). («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Universidades de Málaga y Córdoba, para la creación de la plataforma en red andaluza de apoyo científico y tecnológico en genómica, proteómica y bioinformática. («BOE» 17-VI-2006.)

Comunidad Autónoma de Andalucía y Comunidad Valenciana. Convenio.—Resolución de 6 de abril de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de un proyecto de obtención de variedades de fresa. («BOE» 6-VI-2006.)

Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.—Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 6-IV-2006.)

Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.—Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Adenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 11-IV-2006.)

Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.—Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Adenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 26-IV-2006.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.—Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio-marco y Adenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 24-IV-2006.)

Resolución de 10 de mayo 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Convenio específico de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la financiación de un plan de I+D solar fotovoltaica de concentración. («BOE» 7-VI-2006.)

Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.—Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 6 de abril de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 22-IV-2006.)

Resolución de 10 de mayo 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Convenio específico de colaboración con la Generalidad de Cataluña para el impulso de la investigación agroalimentaria en Cataluña. («BOE» 7-VI-2006.)

Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.—Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 7-IV-2006.)

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan Proa). («BOE» 26-IV-2006.)

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.—Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publi-

cidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 26-IV-2006.)

Resolución de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 17-VI-2006.)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.—Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 8-IV-2006.)

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 26-IV-2006.)

Resolución de 16 de marzo de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Instituto Español de Oceanografía para la investigación de litoral y del medio marino. («BOE» 19-V-2006.)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.—Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 10-IV-2006.)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.—Resolución de 12 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con la Universidad Politécnica de Madrid, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Universidad Politécnica de Valencia y el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario para la realización del proyecto denominado «Cultivos halotolerantes para agricultura sostenible». («BOE» 5-IV-2006.)

Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 20-IV-2006.)

Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para definición, implantación, desarrollo y seguimiento del plan director para la creación y fomento de empresas de alto contenido tecnológico. («BOE» 17-VI-2006.)

Comunidad Autónoma de la Rioja. Convenio.—Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comuni-

dad Autónoma de La Rioja para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 5-V-2006.)

Comunidad de Castilla y León. Convenio.—Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria (plan Proa). («BOE» 25-IV-2006.)

Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Convenio y la Addenda al Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de formación del profesorado, ejercicio 2006. («BOE» 1-VI-2006.)

Comunidad Foral de Navarra. Convenio.—Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 8-IV-2006.)

Resolución de 10 de mayo 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y la Fundación CENER-CIEMAT para la investigación y desarrollo de las energías renovables. («BOE» 6-VI-2006.)

Comunidad de Madrid. Convenio.—Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 7-IV-2006.)

Resolución de 16 de febrero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, por el que se acuerda la cofinanciación de becas de formación de personal investigador y tecnólogos en los centros públicos de investigación agraria y alimentaria, dependientes de la Comunidad de Madrid. («BOE» 10-IV-2006.)

Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria (Plan Proa). («BOE» 5-V-2006.)

Comunidad Valenciana. Convenio.—Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Valenciana, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 7-IV-2006.)

Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte

de la Generalitat Valenciana para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan Proa). («BOE» 6-V-2006.)

Conciertos educativos.—Orden ECI/1527/2006, de 25 de abril, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2006/2007 de los centros docentes privados de las ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 19-V-2006.)

Delegación de competencias.—Orden ECI/1898/2006, de 5 de junio, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 15-VI-2006.)

Deportistas de alto nivel.—Resolución de 28 de abril de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 25-V-2006.)

Resolución de 28 de abril de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2005. («BOE» 1-VI-2006.)

Resolución de 28 de abril de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al primer trimestre del año 2006. («BOE» 1-VI-2006.)

Deporte olímpico.—Resolución de 6 de marzo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio por el que se desarrollan los estatutos del Consorcio «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Pekín 2008». («BOE» 7-IV-2006.)

Encomienda de gestión.—Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se publican los acuerdos de encomienda de gestión celebrados con diversos organismos autónomos, para la gestión material de determinados aspectos de las pruebas selectivas de acceso a Escalas de los Organismos Públicos de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 5-V-2006.)

Enseñanzas deportivas.—Resolución de 4 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a la formación de Entrenador Nacional de Fútbol, Nivel 3, autorizada por la Junta de Galicia, e impartida por la Federación Territorial Gallega de Fútbol. («BOE» 29-V-2006.)

Fomento a la investigación.—Resolución de 16 de marzo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la incorporación de Personal Técnico de Investigación con destino en distintos Centros e Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el marco del proyecto I3p cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 24 de abril de 2006, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores de la 16 de marzo de 2006, de convocatoria de concurso para la incorporación de Personal Técnico de Investigación, con destino en distintos Centros e Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el marco del proyecto I3P, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 4-V-2006.)

Formación del profesorado. Cursos.—Orden ECI/1029/2006, de 27 de marzo, por la que se convocan cursos de verano para la formación permanente del profesorado que ejerce en niveles anteriores al universitario, en colaboración con diversas entidades públicas, ejercicio 2006. («BOE» 7-IV-2006.)

Formación del profesorado. Licencias.—Resolución de 7 de junio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la concesión de licencias por estudios, para el curso 2006-2007, destinadas a funcionarios docentes. («BOE» 22-VI-2006.)

Formación Profesional. Pruebas de acceso.—Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de Grado Medio y de Grado Superior en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 12-IV-2006.)

Fundaciones.—Orden ECI/956/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Deporte de Coslada. («BOE» 3-IV-2006.)

Orden ECI/957/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Oskar. («BOE» 3-IV-2006.)

Orden ECI/958/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro Empresarial y Sectorial para la Innovación Tecnológica. («BOE» 3-IV-2006.)

Orden ECI/959/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Vicente Tormo. («BOE» 3-IV-2006.)

Orden ECI/1317/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Geriátrica José María Gómez-Reino. («BOE» 4-V-2006.)

Orden ECI/1318/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Fray Luis de León. («BOE» 4-V-2006.)

Orden ECI/1319/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación María García Estrada. («BOE» 4-V-2006.)

Orden ECI/1513/2006, de 19 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Movilidad. («BOE» 18-V-2006.)

Orden ECI/1514/2006, de 19 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero. («BOE» 18-V-2006.)

Orden ECI/1515/2006, de 19 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación Grupo Urológico San Rafael. («BOE» 18-V-2006.)

Orden ECI/1528/2006, de 19 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Valores. («BOE» 19-V-2006.)

Orden ECI/1606/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Carriles López. («BOE» 26-V-2006.)

Orden ECI/1607/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación FESALUD-Fundación para la E-salud. («BOE» 26-V-2006.)

Orden ECI/1608/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación GINEFIV. («BOE» 26-V-2006.)

Orden ECI/1609/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación UIMP/Campo de Gibraltar. («BOE» 26-V-2006.)

Orden ECI/1781/2006, de 11 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Bonyade Tagwiate Fekr Iran Andalus. («BOE» 8-VI-2006.)

Orden ECI/1782/2006, de 11 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro para los Derechos Económicos y Sociales. («BOE» 8-VI-2006.)

Orden ECI/1975/2006, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultural Artemus. («BOE» 22-VI-2006.)

Orden ECI/1997/2006, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Colegio Suizo de Madrid. («BOE» 23-VI-2006.)

Orden ECI/1998/2006, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Juan Entrecanales de Azcárate. («BOE» 23-VI-2006.)

Orden ECI/1999/2006, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Educación en el Tiempo Libre y la Acción Social Pere Tarrés. («BOE» 23-VI-2006.)

Orden ECI/2000/2006, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a USP Fundación Alex. («BOE» 23-VI-2006.)

Orden ECI/2001/2006, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Wtransnet. («BOE» 23-VI-2006.)

Premios.—Orden ECI/1016/2006, de 8 de marzo, por la que se convocan los premios de carácter nacional para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2006-2007. («BOE» 6-IV-2006.)

Orden ECI/1069/2006, de 28 de marzo, por la que se convocan para el año 2006 los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa. («BOE» 11-IV-2006.)

Resolución de 4 de abril de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los premios nacionales del deporte correspondientes al año 2005. («BOE» 11-IV-2006.)

Orden ECI/1080/2006, de 30 de marzo, por la que se convocan los XXIII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2006. («BOE» 13-IV-2006.)

Orden ECI/1152/2006, de 6 de abril, por la que se crean los «Premios IRENE: la paz empieza en casa», con el fin de fomentar desde el sistema educativo la prevención de la violencia contra las mujeres, se establecen las bases reguladoras para su concesión y se convocan los correspondientes al año 2006. («BOE» 19-IV-2006.)

Orden ECI/1175/2006, de 4 de abril, por la que se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 21-IV-2006.)

Resolución de 6 de abril de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se designa el jurado para la selección de los premios para el concurso de grupos de teatro clásico grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria. («BOE» 24-IV-2006.)

Orden ECI/1435/2006, de 30 marzo, por la que se conceden los Premios extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 12-V-2006.)

Orden ECI/1864/2006, de 26 de mayo, por la que se crean los premios de carácter nacional para el fomento de la convivencia escolar, se establecen las bases reguladoras específicas y se convoca el concurso nacional de buenas prácticas de convivencia para el año 2006. («BOE» 14-VI-2006.)

Orden ECI/2038/2006, de 12 de junio, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 27-VI-2006.)

Orden ECI/2079/2006, de 1 de junio, por la que se resuelve el 53.º Concurso del Programa «Europa en la Escuela». («BOE» 30-VI-2006.)

Profesores en el extranjero.—Resolución de 13 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados y de reservas para las plazas de profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 2006/2007. («BOE» 23-VI-2006.)

Programas de intercambio.—Orden ECI/981/2006, de 14 de marzo, por la que se convocan plazas en el programa de «intercambio puesto por puesto», de profesores alemanes, británicos, franceses y suizos, con profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2006-2007. («BOE» 4-IV-2006.)

Reales Academias.—Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 7-IV-2006.)

Resolución de 3 de abril de 2006, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 27-IV-2006.)

Resolución de 29 de marzo de 2006, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico Numerario. («BOE» 3-V-2006.)

Resolución de 27 de abril de 2006, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 19-V-2006.)

Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 26-V-2006.)

Resolución de 25 de abril de 2006, de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de plazas de Académico de Número. («BOE» 26-V-2006.)

Resolución de 1 de marzo de 2006, de la Real Academia de Doctores de España, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académico de Número. («BOE» 20-VI-2006.)

Subvenciones.—Orden ECI/992/2006, de 20 de febrero, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2006/2007, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnado con necesidades educativas especiales. («BOE» 5-IV-2006.)

Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las federaciones deportivas españolas, para la realización de actividades en el marco de la cooperación internacional. («BOE» 11-IV-2006.)

Resolución de 22 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. («BOE» 11-IV-2006.)

Resolución de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Francia. («BOE» 12-IV-2006.)

Resolución de 15 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Portugal. («BOE» 12-IV-2006.)

Resolución de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España e Italia. («BOE» 12-IV-2006.)

Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Alemania. («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 9 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Austria. («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Grecia. («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Hungría. («BOE» 14-IV-2006.)

Resolución de 7 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2006. («BOE» 9-V-2006.)

Resolución de 26 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 15 de marzo de 2006, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de investigación científica y tecnológica entre España y Portugal. («BOE» 10-V-2006.)

Resolución de 20 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 2005, por la que se publica las subvención concedida a los créditos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 12 de julio de 2005. («BOE» 16-V-2006.)

Resolución de 3 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a las Universidades públicas y privadas y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, estudios e informes de interés deportivo y otras acciones de promoción y difusión de la investigación deportiva para el año 2006. («BOE» 17-V-2006.)

Resolución de 3 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a las entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las ciencias del deporte para el año 2006. («BOE» 17-V-2006.)

Orden ECI/1774/2006, de 12 de mayo, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2006. («BOE» 7-VI-2006.)

Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus. («BOE» 22-VI-2006.)

Resolución de 1 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de acciones complementarias en el marco del Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 27-VI-2006.)

Orden ECI/2080/2006, de 8 de junio, por la que se conceden subvenciones dirigidas a Fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de las personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política. («BOE» 30-VI-2006.)

Universidades. Estudios universitarios.—Acuerdo de 30 de mayo de 2006, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se fijan las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación, para el curso 2007-2008. («BOE» 10-VI-2006.)



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII Miércoles 19 de abril de 2006 Número extraordinario 1

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Concurso de traslados. Cuerpo de Maestros.—Orden de 3 de abril de 2006, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros convocado por la Orden ECI/3491/2005, de 20 de octubre.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Orden de 3 de abril de 2006, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros convocado por la Orden ECI/3491/2005, de 20 de octubre	3
Anexo 1. Relación de Profesores de Primaria que han obtenido plaza en la convocatoria del concurso de traslado	5
Anexo 2. Relación de participantes en prácticas	20
Anexo 3. Relación de Profesores de Primaria que han obtenido plaza en la convocatoria de readscripción en centro por haber sido cesado a consecuencia de modificación/supresión de su puesto de trabajo	28
Anexo 4. Relación definitiva de participantes excluidos en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden ECI/3491/2005, de 20 de octubre por no reunir los requisitos de participación	29

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONCURSO DE TRASLADO. CUERPO DE MAESTROS

Por Orden ECI/3491/2005, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), se convocó concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación de Personas Adultas de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en la base trigésima primera de las «Normas comunes a las convocatorias» de la Orden de convocatoria, mediante Resolución de 16 de febrero de 2006 se aprobó la adjudicación provisional de estas convocatorias y se ordenó su exposición a fin de que los interesados pudieran presentar reclamaciones o renunciaciones a su participación. Esta adjudicación provisional fue expuesta el día 23 de febrero de 2006 en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, y en la página web <http://www.mec.es/>.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la base trigésima primera de la citada Orden de convocatoria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos realizadas por Resolución de 16 de febrero de 2006 contenida en los anexos que a continuación se relacionan, declarando asimismo desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos:

Anexo 1. Participantes de la convocatoria de concurso de traslados ordenados por puntuación con indicación del destino adjudicado.

Anexo 2. Participantes en prácticas, seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo, con indicación, en su caso, del destino adjudicado.

Anexo 3. Convocatoria de readscripción en centro.

En estas convocatorias se han adjudicado las vacantes siempre que se hayan correspondido con puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentra previsto en la planificación escolar.

Segundo.—Declarar definitivamente excluidos a los participantes relacionados en el anexo 4, con indicación de las causas que han motivado su exclusión.

Tercero.—Los destinos adjudicados por esta Orden, de conformidad con lo que dispone la base trigésima segunda de las Normas comunes a las convocatorias, son irrenunciables.

La toma de posesión de los destinos obtenidos por la presente Orden será de 1 de septiembre de 2006.

Por las Direcciones Provinciales se formalizarán las correspondientes diligencias de cese y de toma de posesión, procediéndose a su inscripción en el Registro Central de Personal.

Cuarto.—Los concursantes que participando con carácter forzoso no hayan obtenido destino definitivo, en el caso de que los puestos que vinieran desempeñando en este curso hubieran quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslados y procesos previos al mismo y sin perjuicio de lo que resulte de los procesos de readscripción o distribución previstos para el curso 2006/2007, podrán solicitar, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden, a la Dirección del Centro en el que han venido prestando servicios en el presente curso permanecer en el mismo como tales provisionales durante el próximo curso 2006/2007.

Concluido el plazo precitado, el Director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección Provincial con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la Dirección del centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes, ya que la permanencia en el centro queda condicionada a que las vacantes existentes no sean cubiertas por Maestros con mayor derecho, de acuerdo con las prioridades que se determinen en las Instrucciones de comienzo de curso, a las que habrá de estarse para la efectividad de lo dispuesto en el presente apartado.

Quinto.—La documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados podrá ser retirada durante el mes de septiembre de 2006. A tal efecto podrán acudir personalmente o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de abril de 2006.—La Ministra.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sr. Subsecretario. Departamento.

ANEXO 1

M.E.C.

RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO

NICOLAS ROJAS, ROGELIO							Puntuación Total: 110,7497
PUNTOS:	A: 50,0000	B: 19,0000	C:	D: 29,7497	E: 2,0000	F:	G: 10,0000
ORIGEN:	51000420	38 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	51002		DNI:	045053485
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000471	74 0 0	C.E.A MIGUEL HERNANDEZ - SARGENTO CORIAT, S/N	51001			
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
TOVAR CORREA, JOSEFA							Puntuación Total: 103,4166
PUNTOS:	A: 56,0000	B:	C:	D: 37,1666	E: 2,0000	F:	G: 8,2500
ORIGEN:	51000195	31 0 0	C.E.I.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE	51001		DNI:	076098898
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000237	31 0 0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N	51002			
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
SANCHEZ MUÑOZ, ROSARIO							Puntuación Total: 77,2666
PUNTOS:	A: 34,0000	B: 17,0000	C:	D: 21,1666	E: 2,0000	F: 1,5000	G: 2,6666
ORIGEN:	51000353	38 0 0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N	51003		DNI:	045066713
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000213	38 0 0	C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7	51001			
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
RINCON MARTIN, ANDRES							Puntuación Total: 72,1666
PUNTOS:	A: 34,0000	B: 17,0000	C:	D: 21,1666	E:	F:	G:
ORIGEN:	51000420	34 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	51002		DNI:	004158452
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000420	38 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	51002			
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
RUIZ PERNIA, M CARMEN							Puntuación Total: 69,5369
PUNTOS:	A: 40,0000	B:	C:	D: 24,2499	E: 2,0000	F: 1,5000	G: 1,7870
ORIGEN:	52000041	38 0 0	C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38	52006		DNI:	045270044
			MELILLA		MELILLA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	52000658	24 0 0	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ - C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N	52006			
			MELILLA		MELILLA		
GARCIA GOMEZ, M. JESUS							Puntuación Total: 63,4486
PUNTOS:	A: 36,0000	B:	C:	D: 21,1666	E: 2,2000	F: 1,5000	G: 2,5820
ORIGEN:	51000262	31 0 0	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N	51002		DNI:	045068944
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000262	38 0 0	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N	51002			
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
CANO LOPEZ, M. DEL CARMEN							Puntuación Total: 61,2499
PUNTOS:	A: 40,0000	B:	C:	D: 19,2499	E: 2,0000	F:	G:
ORIGEN:	52000041	31 0 0	C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38	52006		DNI:	045271655
			MELILLA		MELILLA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	52000041	38 0 0	C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38	52006			
			MELILLA		MELILLA		

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

CERDAN ESPINOSA, TOMAS							Puntuación Total: 60,6239	
PUNTOS:	A: 30,0000	B:	C:	D: 21,2499	E: 3,0000	F:	G: 6,3740	
ORIGEN:	52000634	38 0 0	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005			DNI:	045271935	
			MELILLA		MELILLA	Nº LISTA:	0	
DESTINO:	52000415	24 0 0	I.E.S. ENRIQUE NIETO - AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 52005					
			MELILLA		MELILLA			
RAMÍREZ OREJA, BENEDICTO							Puntuación Total: 60,5833	
PUNTOS:	A: 8,0000	B:	C:	D: 38,0833	E: 3,0000	F: 1,5000	G: 10,0000	
ORIGEN:						DNI:	070011619	
						Nº LISTA:	0	
DESTINO:	51000225	38 0 0	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002					
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
GARCIA MORILLO, PILAR							Puntuación Total: 57,8929	
PUNTOS:	A: 36,0000	B:	C:	D: 15,2499	E: 2,3000	F: 1,5000	G: 2,8430	
ORIGEN:	52000622	31 0 0	E.I. PABLO MONTESINO - PASEO DE RONDA, S/N 52005			DNI:	045072207	
			MELILLA		MELILLA	Nº LISTA:	0	
DESTINO:	52000105	38 0 0	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005					
			MELILLA		MELILLA			
TORRES MIRA, M. SOLEDAD							Puntuación Total: 53,4666	
PUNTOS:	A: 32,0000	B:	C:	D: 14,1666	E: 2,8000	F: 1,5000	G: 3,0000	
ORIGEN:	51000195	31 0 0	C.E.I.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE 51001			DNI:	045075833	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA:	0	
DESTINO:	51000365	23 0 0	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001					
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
GONZALEZ HERRERO, M. MERCEDES							Puntuación Total: 52,1666	
PUNTOS:	A: 32,0000	B:	C:	D: 18,1666	E: 2,0000	F:	G:	
ORIGEN:	51000195	32 0 0	C.E.I.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE 51001			DNI:	045065182	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA:	0	
DESTINO:	51000638	25 0 0	I.E.S. LUIS DE CAMOENS - SARGENTO CORIAT, S/N 51001					
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
OÑA RODRIGUEZ, SILVIA							Puntuación Total: 47,8390	
PUNTOS:	A: 8,0000	B:	C:	D: 24,8330	E: 2,5000	F: 3,0000	G: 9,5060	
ORIGEN:	52000063	38 0 0	C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006			DNI:	045270278	
			MELILLA		MELILLA	Nº LISTA:	0	
DESTINO:	52000661	24 0 0	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ - HUERTA SALAMA, APTDO. 349 52005					
			MELILLA		MELILLA			
MORILLAS GARCIA, ELISA MARIA							Puntuación Total: 44,2499	
PUNTOS:	A: 24,0000	B:	C:	D: 13,2499	E: 2,5000	F:	G: 4,5000	
ORIGEN:	52000026	34 0 0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSIÑO GRANADOS, 2 52004			DNI:	023231113	
			MELILLA		MELILLA	Nº LISTA:	0	
DESTINO:	52000661	24 0 0	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ - HUERTA SALAMA, APTDO. 349 52005					
			MELILLA		MELILLA			

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

MONTES MONTERO, MARIA DOLORES							PUNTUACIÓN TOTAL:	44,0416
PUNTOS:	A: 5,0000	B:	C:	D: 34,1666	E: 2,0000	F:	G: 2,8750	
ORIGEN:							DNI:	072712006
							Nº LISTA:	0
DESTINO: 51000225 38 0 0 C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002								
				CEUTA (CIUDAD)	CEUTA			
SALVADOR LOPEZ, JOSÉ							PUNTUACIÓN TOTAL:	43,1499
PUNTOS:	A: 2,0000	B:	C:	D: 37,2499	E: 2,4000	F: 1,5000	G:	
ORIGEN:							DNI:	027149762
							Nº LISTA:	0
DESTINO: 52000014 38 0 0 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001								
				MELILLA	MELILLA			
GARCIA TERREZ, MARIA JOSE							PUNTUACIÓN TOTAL:	40,6599
PUNTOS:	A: 24,0000	B:	C:	D: 11,2499	E: 2,5000	F: 1,5000	G: 1,4100	
ORIGEN:	52000026	32 0 0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004				DNI:	045282366
							Nº LISTA:	0
DESTINO: 52000415 60 0 0 I.E.S. ENRIQUE NIETO - AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 52005								
				MELILLA	MELILLA			
GARCIA GARCIA, VICENTE							PUNTUACIÓN TOTAL:	39,1666
PUNTOS:	A: 8,0000	B:	C:	D: 18,1666	E: 3,0000	F:	G: 10,0000	
ORIGEN:							DNI:	045053773
							Nº LISTA:	0
DESTINO: 51000286 27 0 0 I.E.S. ABYLA - POLIGONO AVDA DE AFRICA, S/N 51001								
				CEUTA (CIUDAD)	CEUTA			
GARCIA RIVERA, Mª. NIEVES							PUNTUACIÓN TOTAL:	29,2499
PUNTOS:	A:	B:	C:	D: 29,2499	E:	F:	G:	
ORIGEN:							DNI:	010793397
							Nº LISTA:	0
DESTINO: 52000361 37 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003								
				MELILLA	MELILLA			
GANFORNINA LOZANO, MARIA SALUD							PUNTUACIÓN TOTAL:	27,9666
PUNTOS:	A: 12,0000	B: 6,0000	C:	D: 7,1666	E: 2,5000	F:	G: 0,3000	
ORIGEN:	51000353	31 0 0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003				DNI:	045077982
							Nº LISTA:	0
DESTINO: 51000262 31 0 0 C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002								
				CEUTA (CIUDAD)	CEUTA			
ARSIE RODRIGUEZ, IGNACIO							PUNTUACIÓN TOTAL:	27,2499
PUNTOS:	A: 8,0000	B: 4,0000	C:	D: 13,2499	E: 2,0000	F:	G:	
ORIGEN:	52000361	37 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003				DNI:	045266739
							Nº LISTA:	0
DESTINO: 52000701 61 0 0 I.E.S. RUSADIR - AVDA. GARCIA CABRELLES S/N 52002								
				MELILLA	MELILLA			

M.E.C.

RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO

RICO MARTIN, M. CELIA							Puntuación Total:	20,5028					
PUNTOS: A:	B:	C:	7,2499	D:	7,2499	E:	2,0000	F:	1,5000	G:	2,5030		
ORIGEN:	52000014	35	0	C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.MASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001				DNI:	045283777				
				MELILLA					Nº LISTA: 0				
DESTINO:	52000634	38	0	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005									
				MELILLA									
SANCHEZ RODRIGUEZ, MERCEDES MARTA							Puntuación Total:	17,3126					
PUNTOS: A:	1,0000	B:		C:		D:	12,1666	E:	2,1000	F:		G:	2,0460
ORIGEN:	11001828	34	0					DNI:	031824186				
									Nº LISTA: 0				
DESTINO:	51000377	38	0	C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO -BDA, DE LA LIBERTAD, S/N 51002									
				CEUTA (CIUDAD)					CEUTA				
SADIK MOHAMED, BAILLA							Puntuación Total:	10,9332					
PUNTOS: A:		B:	1,0000	C:	3,1666	D:	3,1666	E:	3,1000	F:		G:	0,5000
ORIGEN:	51000420	34	0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002				DNI:	045085472				
				CEUTA (CIUDAD)					Nº LISTA: 0				
DESTINO:	51000365	36	0	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA, ESPAÑA, S/N 51001									
				CEUTA (CIUDAD)					CEUTA				
REYES ALVAREZ D LOS CORRALES, M. VICTORIA							Puntuación Total:	7,1228					
PUNTOS: A:		B:		C:	3,2499	D:	3,2499	E:		F:		G:	0,6230
ORIGEN:	52000014	31	0	C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.MASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001				DNI:	045291017				
				MELILLA					Nº LISTA: 0				
DESTINO:	52000622	31	0	E.I. PABLO MONTESINO - PASEO DE RONDA, S/N 52005									
				MELILLA					MELILLA				
MARTINEZ BARON, GEMA MARIA							Puntuación Total:	4,7499					
PUNTOS: A:	1,0000	B:		C:		D:	1,2499	E:	2,0000	F:		G:	0,5000
ORIGEN:								DNI:	013791996				
									Nº LISTA: 0				
DESTINO:	52000041	31	0	C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006									
				MELILLA					MELILLA				
HASSAN MOHAMED, RACHID							Puntuación Total:	2,3332					
PUNTOS: A:		B:		C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:		G:	
ORIGEN:								DNI:	045078911				
									Nº LISTA: 0				
DESTINO:	51000171	34	0	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002									
				CEUTA (CIUDAD)					CEUTA				
SANCHEZ ELGARBUY, JOANA							Puntuación Total:						
PUNTOS: A:		B:		C:		D:		E:		F:		G:	
ORIGEN:								DNI:	075882700				
									Nº LISTA: 1				
DESTINO:	52000026	32	0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004					ESPECIALIDAD: 32				
				MELILLA					MELILLA				

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

GUERRERO GARRIDO, BEATRIZ							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 032034252	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 51000171	31 0 0	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002			51002	ESPECIALIDAD: 31		
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
VEGA RABANAL, MERCEDES							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 033365803	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 51000225	37 0 0	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002			51002	ESPECIALIDAD: 37		
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
REYES DE LA RUBIA, LUTGARDA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045085804	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 51000225	36 0 0	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002			51002	ESPECIALIDAD: 36		
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
ALMECIJA LAHOZ, LAURA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045285744	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 52000725	35 0 0	C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006			52006	ESPECIALIDAD: 35		
		MELILLA			MELILLA			
GONZALEZ MENA, INMACULADA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 025575885	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 52000351	31 0 0	C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002			52002	ESPECIALIDAD: 31		
		MELILLA			MELILLA			
MORANT ARTIEL, ISABEL MARIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045070827	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 51000237	34 0 0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002			51002	ESPECIALIDAD: 34		
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
DIAZ CANO, EDUARDO M.							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045281447	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 52000026	34 0 0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004			52004	ESPECIALIDAD: 34		
		MELILLA			MELILLA			

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

ARPON PALACIOS, MARTA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045295518	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 52004743	36 0 0	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006					ESPECIALIDAD: 36	
		MELILLA			MELILLA			
CAYUELA TORRES, Mª JOSE							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045095609	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 51000201	32 0 0	C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002					ESPECIALIDAD: 32	
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
PRADOS RODRIGUEZ, SILVIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 046608759	
							Nº LISTA: 1	
DESTINO: 51000511	35 0 0	C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004					ESPECIALIDAD: 35	
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
GIL MORALES, INMACULADA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045071260	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 51000237	34 0 0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002					ESPECIALIDAD: 34	
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
MORENO FERNANDEZ, JUAN LUIS							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045099870	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 51000183	37 0 0	C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004					ESPECIALIDAD: 37	
		CEUTA (CIUDAD)			CEUTA			
VEIRA PAREDES, MATILDE M. A.							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045269461	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 52000038	31 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003					ESPECIALIDAD: 31	
		MELILLA			MELILLA			
MARTINEZ RABANEDA, ISABEL							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045295723	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 52004743	36 0 0	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006					ESPECIALIDAD: 36	
		MELILLA			MELILLA			

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

PALMA GUERRERO, M^º MERCEDES							PUNTUACIÓN TOTAL:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045098304	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 51000511	36 0 0	C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004					ESPECIALIDAD: 36	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				
HERNANDIS ONTENIENTE, M^º CARMEN							PUNTUACIÓN TOTAL:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045288654	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 52000026	34 0 0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004					ESPECIALIDAD: 34	
		MELILLA		MELILLA				
PEREZ MOYA, SUSANA							PUNTUACIÓN TOTAL:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045285625	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 52000361	32 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003					ESPECIALIDAD: 32	
		MELILLA		MELILLA				
ESCOBAR MIRAVETE, GRACIA							PUNTUACIÓN TOTAL:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045298265	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 52000014	35 0 0	C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001					ESPECIALIDAD: 35	
		MELILLA		MELILLA				
PINO DOMINGO, FCO. JAVIER							PUNTUACIÓN TOTAL:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045099908	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 51000365	32 0 1	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001					ESPECIALIDAD: 32	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				
ASTORGA DIAZ, MARIA TERESA							PUNTUACIÓN TOTAL:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045085898	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 51000353	31 0 0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA, PRINCIPE FELIPE, S/N 51003					ESPECIALIDAD: 31	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				
CHICON HERRERA, CRISTINA							PUNTUACIÓN TOTAL:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045106879	
							Nº LISTA: 2	
DESTINO: 51000237	35 0 0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA, DE AFRICA, S/N 51002					ESPECIALIDAD: 35	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				

M.E.C.

RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO

PULIDO ACOSTA, MIGUEL							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045107660
ORIGEN:							Nº LISTA:	3
DESTINO: 51000420 32 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002							ESPECIALIDAD: 32	
CEUTA (CIUDAD)			CEUTA					
CADENAS MORCILLO, PATRICIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045103202
ORIGEN:							Nº LISTA:	3
DESTINO: 51000201 35 0 0 C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002							ESPECIALIDAD: 35	
CEUTA (CIUDAD)			CEUTA					
SANCHEZ ARANEGA, LUCIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	034855334
ORIGEN:							Nº LISTA:	3
DESTINO: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006							ESPECIALIDAD: 31	
MELILLA			MELILLA					
MARIN MARMOLEJO, SILVIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045282805
ORIGEN:							Nº LISTA:	3
DESTINO: 52000014 32 0 0 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001							ESPECIALIDAD: 32	
MELILLA			MELILLA					
LEON ARCOS, Mª CARMEN							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045070781
ORIGEN:							Nº LISTA:	3
DESTINO: 51000183 31 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA,ERQUICIA 51004							ESPECIALIDAD: 31	
CEUTA (CIUDAD)			CEUTA					
DOMINGUEZ ROBLES, MARÍA VICTORIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045281707
ORIGEN:							Nº LISTA:	3
DESTINO: 52000351 34 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002							ESPECIALIDAD: 34	
MELILLA			MELILLA					
VALVERDE MARTIN, IRENE							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045282767
ORIGEN:							Nº LISTA:	3
DESTINO: 52000038 36 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 36	
MELILLA			MELILLA					

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

Puntuación Total:							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
BOILLOS JIMENO, CESAR							
ORIGEN:							DNI: 052539677
							Nº LISTA: 3
DESTINO:	51000511	36 0 0	C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004				ESPECIALIDAD: 36
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
TORRES HEREDIA, JUAN ANTONIO							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045286838
							Nº LISTA: 3
DESTINO:	52000351	35 0 0	C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002				ESPECIALIDAD: 35
			MELILLA		MELILLA		
SANCHEZ CARRILLO, NOELIA ISABEL							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045095739
							Nº LISTA: 3
DESTINO:	51000420	34 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002				ESPECIALIDAD: 34
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
ANDRES GOMEZ, RODRIGO J. DE							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045283222
							Nº LISTA: 4
DESTINO:	52000038	34 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003				ESPECIALIDAD: 34
			MELILLA		MELILLA		
RODRIGUEZ MARTIN, SONIA							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045097343
							Nº LISTA: 4
DESTINO:	51000511	36 0 0	C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004				ESPECIALIDAD: 36
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
SOLER MARTINEZ, M. JOSE							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045283204
							Nº LISTA: 4
DESTINO:	52000725	31 0 0	C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006				ESPECIALIDAD: 31
			MELILLA		MELILLA		
GARRIDO CERON, RAFAEL							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 044587915
							Nº LISTA: 4
DESTINO:	52000361	36 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003				ESPECIALIDAD: 36
			MELILLA		MELILLA		

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

PÉREZ ORELLANA, LUIS							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045283345	
ORIGEN:							Nº LISTA:	4	
DESTINO: 52000361 32 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 32		
MELILLA				MELILLA					
CALVO PLEGUEZUELO, SERGIO							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045090629	
ORIGEN:							Nº LISTA:	4	
DESTINO: 51000183 34 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004							ESPECIALIDAD: 34		
CEUTA (CIUDAD)				CEUTA					
GÓMEZ REBOLO, ROCÍO LUZ							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	075874239	
ORIGEN:							Nº LISTA:	4	
DESTINO: 51000183 32 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004							ESPECIALIDAD: 32		
CEUTA (CIUDAD)				CEUTA					
GARCÍA GAMERO, VÍCTOR MANUEL							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045295249	
ORIGEN:							Nº LISTA:	4	
DESTINO: 52000361 35 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 35		
MELILLA				MELILLA					
CORTES MONTILLA, DANIEL							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045088169	
ORIGEN:							Nº LISTA:	4	
DESTINO: 51000353 35 0 0 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003							ESPECIALIDAD: 35		
CEUTA (CIUDAD)				CEUTA					
CASTAÑO MARTÍN, SANDRA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045300990	
ORIGEN:							Nº LISTA:	5	
DESTINO: 52000041 36 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006							ESPECIALIDAD: 36		
MELILLA				MELILLA					
GARCÍA SEGURA, MARÍA JOSÉ							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045099543	
ORIGEN:							Nº LISTA:	5	
DESTINO: 51000183 35 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004							ESPECIALIDAD: 35		
CEUTA (CIUDAD)				CEUTA					

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

LOPEZ POZO, JOSE MARIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045301570	
							Nº LISTA: 5	
DESTINO: 52000038	34 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003					ESPECIALIDAD: 34	
		MELILLA		MELILLA				
GAMEZ DURAN, ROSA DEL PILAR							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045282566	
							Nº LISTA: 5	
DESTINO: 52000038	32 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003					ESPECIALIDAD: 32	
		MELILLA		MELILLA				
ROMINGUERA JORDAN, MONICA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045095027	
							Nº LISTA: 5	
DESTINO: 51000183	34 0 0	C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004					ESPECIALIDAD: 34	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				
BAEZA RODRIGUEZ, GUSTAVO							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 024902267	
							Nº LISTA: 5	
DESTINO: 52000351	31 0 0	C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002					ESPECIALIDAD: 31	
		MELILLA		MELILLA				
LOPEZ CANTERO, SANDRA MARIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045301478	
							Nº LISTA: 5	
DESTINO: 51000420	36 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002					ESPECIALIDAD: 36	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				
ORTEGA CHACON, DOLORES							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 025108362	
							Nº LISTA: 6	
DESTINO: 52000361	31 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003					ESPECIALIDAD: 31	
		MELILLA		MELILLA				
VISIEDO PEREZ, CAROLINA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045101243	
							Nº LISTA: 6	
DESTINO: 51000353	36 0 0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA, PRINCIPE FELIPE, S/N 51003					ESPECIALIDAD: 36	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

SALMERON PEREZ, M. VIRGINIA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045279545	
ORIGEN:							Nº LISTA:	6	
DESTINO: 52000038 32 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 32		
MELILLA				MELILLA					
GARCÍA GONZALEZ, M. FRANCISCA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045277878	
ORIGEN:							Nº LISTA:	6	
DESTINO: 52000351 36 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002							ESPECIALIDAD: 36		
MELILLA				MELILLA					
BLANCO ENCOMIENDA, Mª DOLORES							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045089760	
ORIGEN:							Nº LISTA:	6	
DESTINO: 51000456 34 0 0 C.E.I.P. (Bª JUAN CARLOS I) - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002							ESPECIALIDAD: 34		
CEUTA (CIUDAD)				CEUTA					
AGUILAR MARAVER, GEMA CAROLINA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	079016351	
ORIGEN:							Nº LISTA:	7	
DESTINO: 52000026 31 0 0 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004							ESPECIALIDAD: 31		
MELILLA				MELILLA					
ABDELKADER LAARBI, MOHAMED							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045299962	
ORIGEN:							Nº LISTA:	7	
DESTINO: 52004743 36 0 0 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006							ESPECIALIDAD: 36		
MELILLA				MELILLA					
MORALES DIAZ, SONSOLES							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045299733	
ORIGEN:							Nº LISTA:	7	
DESTINO: 52000038 32 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 32		
MELILLA				MELILLA					
ANDRES LEON, JOSE AURELIO							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045068321	
ORIGEN:							Nº LISTA:	7	
DESTINO: 51000420 34 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002							ESPECIALIDAD: 34		
CEUTA (CIUDAD)				CEUTA					

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

SALCEDO LOPEZ, ROCIO							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045102858	
							Nº LISTA: 7	
DESTINO: 51000183	36 0 0	C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004					ESPECIALIDAD: 36	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				
VINUESA RAMOS, M. LOURDES							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045298052	
							Nº LISTA: 8	
DESTINO: 52000634	36 0 0	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005					ESPECIALIDAD: 36	
		MELILLA		MELILLA				
MUÑOZ DONATE, SOLEDAD							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 033399903	
							Nº LISTA: 8	
DESTINO: 52000351	32 0 0	C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002					ESPECIALIDAD: 32	
		MELILLA		MELILLA				
FELTRERO MOZO, INES							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 007861537	
							Nº LISTA: 8	
DESTINO: 52000014	31 0 0	C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001					ESPECIALIDAD: 31	
		MELILLA		MELILLA				
VALERO CARA, JUAN FCO.							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 023798920	
							Nº LISTA: 9	
DESTINO: 52000038	32 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003					ESPECIALIDAD: 32	
		MELILLA		MELILLA				
MARTINEZ NUÑEZ, ESTEFANIA							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045297408	
							Nº LISTA: 9	
DESTINO: 52000361	36 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003					ESPECIALIDAD: 36	
		MELILLA		MELILLA				
MONTILLA MIRALLES, M. DEL MAR							Puntuación Total:	
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045298830	
							Nº LISTA: 9	
DESTINO: 52000634	31 0 0	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005					ESPECIALIDAD: 31	
		MELILLA		MELILLA				

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

BUENO QUESADA, SONIA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	027537424	
ORIGEN:							Nº LISTA:	10	
DESTINO: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006							ESPECIALIDAD: 31		
MELILLA				MELILLA					
JIMENEZ RUEDA, ANTONIA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045299926	
ORIGEN:							Nº LISTA:	10	
DESTINO: 52000351 32 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002							ESPECIALIDAD: 32		
MELILLA				MELILLA					
SOLIS GARRIDO, RAFAEL							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045277500	
ORIGEN:							Nº LISTA:	11	
DESTINO: 52000634 31 0 0 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005							ESPECIALIDAD: 31		
MELILLA				MELILLA					
SANTAMARIA VALERA, ANA MARIA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045294218	
ORIGEN:							Nº LISTA:	12	
DESTINO: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006							ESPECIALIDAD: 31		
MELILLA				MELILLA					
HIGUERAS GAMEZ, MARIA DOLORES							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045284430	
ORIGEN:							Nº LISTA:	13	
DESTINO: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006							ESPECIALIDAD: 31		
MELILLA				MELILLA					
PEÑA AVILES, MARIA LETICIA							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	044253896	
ORIGEN:							Nº LISTA:	14	
DESTINO: 52000361 31 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 31		
MELILLA				MELILLA					
GARCIA FERNANDEZ, DOLORES FCA.							Puntuación Total:		
PUNTOS: A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:	DNI:	045274790	
ORIGEN:							Nº LISTA:	15	
DESTINO: 52000361 31 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 31		
MELILLA				MELILLA					

M.E.C.**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO**

Puntuación Total:							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
LAVERNIA RIOS, M^o.ANGELES							
ORIGEN:							DNI: 045295283
							Nº LISTA: 16
DESTINO:	52000014	31 0 0	C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	52001			ESPECIALIDAD: 31
			MELILLA		MELILLA		
GARCIA GONZALEZ, NURIA I.							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045282400
							Nº LISTA: 17
DESTINO:	52000634	31 0 0	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION	52005			ESPECIALIDAD: 31
			MELILLA		MELILLA		
ROMERO RAMIREZ, GLORIA							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045292810
							Nº LISTA: 18
DESTINO:	52000026	31 0 0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2	52004			ESPECIALIDAD: 31
			MELILLA		MELILLA		
PEREZ MOLINA, MARIA ANGELES							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 045290625
							Nº LISTA: 19
DESTINO:	52000038	31 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003			ESPECIALIDAD: 31
			MELILLA		MELILLA		
BUSTOS CHICA, MARIA VICTORIA							
PUNTOS:	A:	B:	C:	D:	E:	F:	G:
ORIGEN:							DNI: 077473669
							Nº LISTA: 20
DESTINO:	52000361	31 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N	52003			ESPECIALIDAD: 31
			MELILLA		MELILLA		

ANEXO 2

M.E.C.

RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS

ÁMBITO TERRITORIAL: 510 CEUTA

ESPECIALIDAD: 31 EDUCACIÓN INFANTIL

GUERRERO GARRIDO, BEATRIZ	DNI: 032034252	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL: 51000171 31 0 0 C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
ASTORGA DIAZ, MARIA TERESA	DNI: 045085898	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL: 51000353 31 0 0 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
LEON ARCOS, Mª CARMEN	DNI: 045070781	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL: 51000183 31 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
MORON DOMINGO, ESPERANZA	DNI: 045086666	NÚMERO DE LISTA: 4
DESTINO ACTUAL:		
ATENCIA ACOSTA, ANGELINA	DNI: 045097829	NÚMERO DE LISTA: 5
DESTINO ACTUAL:		
ROMANO MUÑOZ, MARIA JOSE	DNI: 045091784	NÚMERO DE LISTA: 6
DESTINO ACTUAL:		
MANZANO BLANCO, Mª ROSARIO	DNI: 075882918	NÚMERO DE LISTA: 7
DESTINO ACTUAL:		
ROLDAN LORENTE, Mª DEL CARMEN	DNI: 045096484	NÚMERO DE LISTA: 8
DESTINO ACTUAL:		
GARCIA SANCHEZ, CRISTINA	DNI: 045096513	NÚMERO DE LISTA: 9
DESTINO ACTUAL:		
LABRA MARTINEZ, ISABEL MARIA	DNI: 045081886	NÚMERO DE LISTA: 10
DESTINO ACTUAL:		
CASTILLO ALARCON, Mª ISABEL	DNI: 032042800	NÚMERO DE LISTA: 11
DESTINO ACTUAL:		
RAMIREZ FERNANDEZ, MANUEL	DNI: 075814982	NÚMERO DE LISTA: 12
DESTINO ACTUAL:		

ESPECIALIDAD: 32 IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

CAYUELA TORRES, Mª JOSE	DNI: 045095609	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL: 51000201 32 0 0 C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
PINO DOMINGO, FCO. JAVIER	DNI: 045099908	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL: 51000365 32 0 1 C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
PULIDO ACOSTA, MIGUEL	DNI: 045107660	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL: 51000420 32 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA

M.E.C.**RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS**

ÁMBITO TERRITORIAL: 510 CEUTA

GOMEZ REBOLO, ROCIO LUZ	DNI: 075874239	NÚMERO DE LISTA: 4
DESTINO ACTUAL: 51000183 32 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA CEUTA (CIUDAD)		51004 CEUTA
LAZARO , ISABELLE	DNI: X1877383P	NÚMERO DE LISTA: 5
DESTINO ACTUAL:		
AVILA NUÑEZ, ESTEFANIA	DNI: 045101498	NÚMERO DE LISTA: 6
DESTINO ACTUAL:		
SERRANO BELTRAN, ENCARNACION	DNI: 045075516	NÚMERO DE LISTA: 7
DESTINO ACTUAL:		

ESPECIALIDAD: 34 EDUCACIÓN FÍSICA

MORANT ARTIEL, ISABEL MARIA	DNI: 045070827	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL: 51000237 34 0 0 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)		51002 CEUTA
GIL MORALES, INMACULADA	DNI: 045071260	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL: 51000237 34 0 0 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)		51002 CEUTA
SANCHEZ CARRILLO, NOELIA ISABEL	DNI: 045095739	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL: 51000420 34 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO CEUTA (CIUDAD)		51002 CEUTA
CALVO PLEGUEZUELO, SERGIO	DNI: 045090629	NÚMERO DE LISTA: 4
DESTINO ACTUAL: 51000183 34 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA CEUTA (CIUDAD)		51004 CEUTA
ROMINGUERA JORDAN, MONICA	DNI: 045095027	NÚMERO DE LISTA: 5
DESTINO ACTUAL: 51000183 34 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA CEUTA (CIUDAD)		51004 CEUTA
BLANCO ENCOMIENDA, Mª DOLORES	DNI: 045089760	NÚMERO DE LISTA: 6
DESTINO ACTUAL: 51000456 34 0 0 C.E.I.P. (Bª JUAN CARLOS I) - BARRIADA JUAN CARLOS I CEUTA (CIUDAD)		51002 CEUTA
ANDRES LEON, JOSE AURELIO	DNI: 045068321	NÚMERO DE LISTA: 7
DESTINO ACTUAL: 51000420 34 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO CEUTA (CIUDAD)		51002 CEUTA
ESCAMILLA BECERRA, JORGE	DNI: 045097868	NÚMERO DE LISTA: 8
DESTINO ACTUAL:		

ESPECIALIDAD: 35 MÚSICA

PRADOS RODRIGUEZ, SILVIA	DNI: 046608759	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL: 51000511 35 0 0 C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N CEUTA (CIUDAD)		51004 CEUTA
CHICON HERRERA, CRISTINA	DNI: 045106879	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL: 51000237 35 0 0 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)		51002 CEUTA
CADENAS MORCILLO, PATRICIA	DNI: 045103202	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL: 51000201 35 0 0 C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N CEUTA (CIUDAD)		51002 CEUTA

M.E.C.

RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS

ÁMBITO TERRITORIAL: 510 CEUTA

CORTES MONTILLA, DANIEL	DNI: 045088169	NÚMERO DE LISTA:	4
DESTINO ACTUAL:	51000353 35 0 0 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
GARCIA SEGURA, MARIA JOSE	DNI: 045099543	NÚMERO DE LISTA:	5
DESTINO ACTUAL:	51000183 35 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
GARCIA LOPEZ, PATRICIA	DNI: 045081841	NÚMERO DE LISTA:	6
DESTINO ACTUAL:			

ESPECIALIDAD: 36 EDUC. ESPECIAL PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

REYES DE LA RUBIA, LUTGARDA	DNI: 045085804	NÚMERO DE LISTA:	1
DESTINO ACTUAL:	51000225 36 0 0 C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
PALMA GUERRERO, Mª MERCEDES	DNI: 045098304	NÚMERO DE LISTA:	2
DESTINO ACTUAL:	51000511 36 0 0 C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
BOILLOS JIMENO, CESAR	DNI: 052539677	NÚMERO DE LISTA:	3
DESTINO ACTUAL:	51000511 36 0 0 C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
RODRIGUEZ MARTIN, SONIA	DNI: 045097343	NÚMERO DE LISTA:	4
DESTINO ACTUAL:	51000511 36 0 0 C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
LOPEZ CANTERO, SANDRA MARIA	DNI: 045301478	NÚMERO DE LISTA:	5
DESTINO ACTUAL:	51000420 36 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
VISIEDO PEREZ, CAROLINA	DNI: 045101243	NÚMERO DE LISTA:	6
DESTINO ACTUAL:	51000353 36 0 0 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
SALCEDO LOPEZ, ROCIO	DNI: 045102858	NÚMERO DE LISTA:	7
DESTINO ACTUAL:	51000183 36 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
MONTOYA PEREZ, JUAN CARLOS	DNI: 045082743	NÚMERO DE LISTA:	8
DESTINO ACTUAL:			
HERMOSO GONZALEZ, SARA	DNI: 045098135	NÚMERO DE LISTA:	9
DESTINO ACTUAL:			
RODRIGUEZ LOPEZ, PALOMA	DNI: 052926377	NÚMERO DE LISTA:	10
DESTINO ACTUAL:			

ESPECIALIDAD: 37 EDUC. ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE

VEGA RABANAL, MERCEDES	DNI: 033365803	NÚMERO DE LISTA:	1
DESTINO ACTUAL:	51000225 37 0 0 C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA
MORENO FERNANDEZ, JUAN LUIS	DNI: 045099870	NÚMERO DE LISTA:	2
DESTINO ACTUAL:	51000183 37 0 0 C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004 CEUTA (CIUDAD)		CEUTA

M.E.C.
RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS

ÁMBITO TERRITORIAL: 510 CEUTA

GONZALEZ JIMENEZ, MERCEDES DESTINO ACTUAL:	DNI: 045081247	NÚMERO DE LISTA:	3
PEREZ MUÑOZ, OSCAR DESTINO ACTUAL:	DNI: 045086021	NÚMERO DE LISTA:	4
SOLIS MENA, M. NIEVES DESTINO ACTUAL:	DNI: 045098335	NÚMERO DE LISTA:	5
MUÑOZ TINOCO, INMACULADA DESTINO ACTUAL:	DNI: 045103743	NÚMERO DE LISTA:	6

M.E.C.

RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS

ÁMBITO TERRITORIAL: 520 MELILLA

ESPECIALIDAD: 31 EDUCACIÓN INFANTIL

GONZALEZ MENA, INMACULADA	DNI: 025575885	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL: 52000351 31 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA		MELILLA
VEIRA PAREDES, MATILDE M. A.	DNI: 045269461	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL: 52000038 31 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA		MELILLA
SANCHEZ ARANEGA, LUCIA	DNI: 034855334	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA		MELILLA
SOLER MARTINEZ, M. JOSE	DNI: 045283204	NÚMERO DE LISTA: 4
DESTINO ACTUAL: 52000725 31 0 0 C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006 MELILLA		MELILLA
BAEZA RODRIGUEZ, GUSTAVO	DNI: 024902267	NÚMERO DE LISTA: 5
DESTINO ACTUAL: 52000351 31 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA		MELILLA
ORTEGA CHACON, DOLORES	DNI: 025108362	NÚMERO DE LISTA: 6
DESTINO ACTUAL: 52000361 31 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA		MELILLA
AGUILAR MARAVER, GEMA CAROLINA	DNI: 079016351	NÚMERO DE LISTA: 7
DESTINO ACTUAL: 52000026 31 0 0 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA		MELILLA
FELTRERO MOZO, INES	DNI: 007861537	NÚMERO DE LISTA: 8
DESTINO ACTUAL: 52000014 31 0 0 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA		MELILLA
MONTILLA MIRALLES, M. DEL MAR	DNI: 045298830	NÚMERO DE LISTA: 9
DESTINO ACTUAL: 52000634 31 0 0 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005 MELILLA		MELILLA
BUENO QUESADA, SONIA	DNI: 027537424	NÚMERO DE LISTA: 10
DESTINO ACTUAL: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA		MELILLA
SOLIS GARRIDO, RAFAEL	DNI: 045277500	NÚMERO DE LISTA: 11
DESTINO ACTUAL: 52000634 31 0 0 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005 MELILLA		MELILLA
SANTAMARIA VALERA, ANA MARIA	DNI: 045294218	NÚMERO DE LISTA: 12
DESTINO ACTUAL: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA		MELILLA
HIGUERAS GAMEZ, MARIA DOLORES	DNI: 045284430	NÚMERO DE LISTA: 13
DESTINO ACTUAL: 52000041 31 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA		MELILLA
PEÑA AVILES, MARIA LETICIA	DNI: 044253896	NÚMERO DE LISTA: 14
DESTINO ACTUAL: 52000361 31 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA		MELILLA
GARCIA FERNANDEZ, DOLORES FCA.	DNI: 045274790	NÚMERO DE LISTA: 15
DESTINO ACTUAL: 52000361 31 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA		MELILLA
LAVERNIA RIOS, Mª.ANGELES	DNI: 045295283	NÚMERO DE LISTA: 16
DESTINO ACTUAL: 52000014 31 0 0 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA		MELILLA

M.E.C.
RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS

ÁMBITO TERRITORIAL: 520 MELILLA

GARCIA GONZALEZ, NURIA I.	DNI: 045282400	NÚMERO DE LISTA: 17
DESTINO ACTUAL: 52000634 31 0 0 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION	52005 MELILLA	MELILLA
ROMERO RAMIREZ, GLORIA	DNI: 045292810	NÚMERO DE LISTA: 18
DESTINO ACTUAL: 52000026 31 0 0 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2	52004 MELILLA	MELILLA
PEREZ MOLINA, MARIA ANGELES	DNI: 045290625	NÚMERO DE LISTA: 19
DESTINO ACTUAL: 52000038 31 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003 MELILLA	MELILLA
BUSTOS CHICA, MARIA VICTORIA	DNI: 077473669	NÚMERO DE LISTA: 20
DESTINO ACTUAL: 52000361 31 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N	52003 MELILLA	MELILLA

ESPECIALIDAD: 32 IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

SANCHEZ ELGARBY, JOANA	DNI: 075882700	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL: 52000026 32 0 0 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2	52004 MELILLA	MELILLA
PEREZ MOYA, SUSANA	DNI: 045285625	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL: 52000361 32 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N	52003 MELILLA	MELILLA
MARIN MARMOLEJO, SILVIA	DNI: 045282805	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL: 52000014 32 0 0 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	52001 MELILLA	MELILLA
PEREZ ORELLANA, LUIS	DNI: 045283345	NÚMERO DE LISTA: 4
DESTINO ACTUAL: 52000361 32 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N	52003 MELILLA	MELILLA
GAMEZ DURAN, ROSA DEL PILAR	DNI: 045282566	NÚMERO DE LISTA: 5
DESTINO ACTUAL: 52000038 32 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003 MELILLA	MELILLA
SALMERON PEREZ, M. VIRGINIA	DNI: 045279545	NÚMERO DE LISTA: 6
DESTINO ACTUAL: 52000038 32 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003 MELILLA	MELILLA
MORALES DIAZ, SONSOLES	DNI: 045299733	NÚMERO DE LISTA: 7
DESTINO ACTUAL: 52000038 32 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003 MELILLA	MELILLA
MUÑOZ DONATE, SOLEDAD	DNI: 033399903	NÚMERO DE LISTA: 8
DESTINO ACTUAL: 52000351 32 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N	52002 MELILLA	MELILLA
VALERO CARA, JUAN FCO.	DNI: 023798920	NÚMERO DE LISTA: 9
DESTINO ACTUAL: 52000038 32 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003 MELILLA	MELILLA
JIMENEZ RUEDA, ANTONIA	DNI: 045299926	NÚMERO DE LISTA: 10
DESTINO ACTUAL: 52000351 32 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N	52002 MELILLA	MELILLA
GARCIA ALIAS, M. DEL ROCIO	DNI: 045293552	NÚMERO DE LISTA: 11
DESTINO ACTUAL:		

M.E.C.**RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS**

ÁMBITO TERRITORIAL: 520 MELILLA

FERRE ALVAREZ DE L. CORRALES, JAVIER DESTINO ACTUAL:	DNI: 045282569	NÚMERO DE LISTA: 12
FERNANDEZ SANCHEZ, CAMILO DESTINO ACTUAL:	DNI: 021657569	NÚMERO DE LISTA: 13
VEIRA PAREDES, ROSA MARIA DESTINO ACTUAL:	DNI: 045279954	NÚMERO DE LISTA: 14
MARTINEZ SALGUERO, CRISTINA DESTINO ACTUAL:	DNI: 045308941	NÚMERO DE LISTA: 15

ESPECIALIDAD: 34 EDUCACIÓN FÍSICA

DÍAZ CANO, EDUARDO M. DESTINO ACTUAL: 52000026 34 0 0 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA MELILLA	DNI: 045281447	NÚMERO DE LISTA: 1
HERNANDIS ONTENIENTE, M ^C CARMEN DESTINO ACTUAL: 52000026 34 0 0 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA MELILLA	DNI: 045288654	NÚMERO DE LISTA: 2
DOMINGUEZ ROBLES, MARIA VICTORIA DESTINO ACTUAL: 52000351 34 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA MELILLA	DNI: 045281707	NÚMERO DE LISTA: 3
ANDRES GOMEZ, RODRIGO J. DE DESTINO ACTUAL: 52000038 34 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA MELILLA	DNI: 045283222	NÚMERO DE LISTA: 4
LOPEZ POZO, JOSE MARIA DESTINO ACTUAL: 52000038 34 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA MELILLA	DNI: 045301570	NÚMERO DE LISTA: 5

ESPECIALIDAD: 35 MÚSICA

ALMECIJA LAHOZ, LAURA DESTINO ACTUAL: 52000725 35 0 0 C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006 MELILLA MELILLA	DNI: 045285744	NÚMERO DE LISTA: 1
ESCOBAR MIRAVETE, GRACIA DESTINO ACTUAL: 52000014 35 0 0 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA MELILLA	DNI: 045298265	NÚMERO DE LISTA: 2
TORRES HEREDIA, JUAN ANTONIO DESTINO ACTUAL: 52000351 35 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA MELILLA	DNI: 045286838	NÚMERO DE LISTA: 3
GARCIA GAMERO, VICTOR MANUEL DESTINO ACTUAL: 52000361 35 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA MELILLA	DNI: 045295249	NÚMERO DE LISTA: 4
MARTINEZ MONTOYA, VIRGINIA J. DESTINO ACTUAL:	DNI: 045284636	NÚMERO DE LISTA: 5

M.E.C.**RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN PRÁCTICAS**

ÁMBITO TERRITORIAL: 520 MELILLA

ESPECIALIDAD: 36 EDUC. ESPECIAL PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

ARPON PALACIOS, MARTA	DNI: 045295518	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL: 52004743 36 0 0 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA		
MARTINEZ RABANEDA, ISABEL	DNI: 045295723	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL: 52004743 36 0 0 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA		
VALVERDE MARTIN, IRENE	DNI: 045282767	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL: 52000038 36 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA		
GARRIDO CERON, RAFAEL	DNI: 044587915	NÚMERO DE LISTA: 4
DESTINO ACTUAL: 52000361 36 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA		
CASTAÑO MARTIN, SANDRA	DNI: 045300990	NÚMERO DE LISTA: 5
DESTINO ACTUAL: 52000041 36 0 0 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA		
GARCIA GONZALEZ, M. FRANCISCA	DNI: 045277878	NÚMERO DE LISTA: 6
DESTINO ACTUAL: 52000351 36 0 0 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA		
ABDELKADER LAARBI, MOHAMED	DNI: 045299962	NÚMERO DE LISTA: 7
DESTINO ACTUAL: 52004743 36 0 0 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA		
VINUESA RAMOS, M. LOURDES	DNI: 045298052	NÚMERO DE LISTA: 8
DESTINO ACTUAL: 52000634 36 0 0 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005 MELILLA		
MARTINEZ NUÑEZ, ESTEFANIA	DNI: 045297408	NÚMERO DE LISTA: 9
DESTINO ACTUAL: 52000361 36 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA		

ESPECIALIDAD: 37 EDUC. ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE

JIMENEZ CAPEL, Mª CARMEN	DNI: 045297586	NÚMERO DE LISTA: 1
DESTINO ACTUAL:		
MOLINA FERNANDEZ, ELVIRA	DNI: 080152431	NÚMERO DE LISTA: 2
DESTINO ACTUAL:		
GOMEZ MARTINEZ, CRISTINA ISABE	DNI: 045300695	NÚMERO DE LISTA: 3
DESTINO ACTUAL:		
MORALES DIAZ, ALMUDENA	DNI: 045302688	NÚMERO DE LISTA: 4
DESTINO ACTUAL:		
MARTIN AGUERA, LIDIA MARIA	DNI: 045297628	NÚMERO DE LISTA: 5
DESTINO ACTUAL:		

ANEXO 3

M.E.C.

RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DE READSCRIPCIÓN EN CENTRO POR HABER SIDO CESADO A CONSECUENCIA DE MODIFICACIÓN/SUPRESIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO

PROVINCIA: 52 MELILLA

LOCALIDAD: MELILLA

DESTINO: 52000063 C.E.I.P.REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006

MARCOS BADA, ADRIANA	ANTIGÜEDAD:	CENTRO: 09-03-00	CUERPO: 10-03-00
	D.N.I.: 009417937	AÑO DE CONVOCATORIA: 1994	PUNTUACIÓN: 0,000001
		ESPECIALIDAD: PROCEDENCIA:	DESTINO: 38 0 0

ANEXO 4

RELACIÓN DEFINITIVA DE PARTICIPANTES EXCLUIDOS EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE MAESTROS, CONVOCADO POR ORDEN ECI/3491/2005, DE 20 DE OCTUBRE, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
CEUTA		
ESPINOSA GUERRERO, PILAR	45063535	No puede participar por el apartado 1
MELILLA		
ROMERO PUERTO, M. ^a NIEVES	45285821	No haber transcurrido 2 años desde la última toma de posesión



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

**BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Información
y Publicaciones
Juan del Rosal, 14
Ciudad Universitaria
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2006
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios
y tapas para su encuadernación): 47,11 €
Código Suscriptor – Adjunto talón
Don
Domicilio
Localidad – Contra reembolso (sólo
territorio nacional)
Provincia
C.P.
Teléfono D.N.I. o N.I.F.
..... a de de



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII

Julio-septiembre 2006

Número 3

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

Actos administrativos **Pág. 1**

Colección legislativa **Pág. 147**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Real Decreto 850/2006, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Elvira Ontañón Sánchez-Arbós. («BOE» 8-VII-2006)	5
Real Decreto 851/2006, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Graciela Palau de Nemes. («BOE» 8-VII-2006)	5
Real Decreto 852/2006, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Rosón Trespalacios. («BOE» 8-VII-2006)	5
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	6

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	8
---	---

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Ayudas.</i> —Orden ECI/2919/2006, de 12 de septiembre, por la que se crea el programa de cooperación territorial «Rutas Científicas» y se convocan ayudas para la participación en el mismo en el curso 2006/2007. («BOE» 23-IX-2006)	8
--	---

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 31 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se publica la convocatoria de ayudas para la realización de Acciones Complementarias, en el marco de las Acciones Estratégicas de Proteómica y Genómica, Sistemas Complejos y Nanociencia y Nanotecnología del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-IX-2006)	26
<i>Becas.</i> —Resolución de 31 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 16-IX-2006)	35

Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Boxeo. Estatutos.</i> —Resolución de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo. («BOE» 6-VII-2006)	60
<i>Federación Española de Montaña y Escalada. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Montaña y Escalada. («BOE» 20-IX-2006)	82
<i>Federación Española de Pádel. Estatutos.</i> —Resolución de 19 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pádel. («BOE» 4-VII-2006)	82
<i>Federación Española de Pelota. Estatutos.</i> —Resolución de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota. («BOE» 4-VII-2006)	84
<i>Federación Española de Petanca. Estatutos.</i> —Resolución de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca. («BOE» 7-VII-2006)	88
<i>Real Federación Española de Automovilismo. Estatutos.</i> —Resolución de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo. («BOE» 6-VII-2006)	89
<i>Real Federación Española Colombófila. Estatutos.</i> —Resolución de 19 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila. («BOE» 5-VII-2006)	89
<i>Real Federación Española de Deportes de Invierno. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica de la modificación los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno. («BOE» 20-IX-2006)	92

	<u>Páginas</u>
<i>Real Federación Española de Golf Estatutos.</i> —Resolución de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf. («BOE» 6-VII-2006) . . .	104
<i>Real Federación Hípica Española. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española. («BOE» 20-IX-2006)	115
<i>Real Federación Motociclista Española. Estatutos.</i> —Resolución de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española. («BOE» 4-VII-2006)	117
<i>Real Federación Española de Polo. Estatutos.</i> —Resolución de 19 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo. («BOE» 5-VII-2006) . . .	119
<i>Real Federación Española de Tiro Olímpico. Estatutos.</i> —Resolución de 19 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico. («BOE» 6-VII-2006)	121
 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 7 de agosto de 2006, de la Subsecretaría, por la que publica el acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Ciencia para el control biorracional de plagas del género <i>coroebus</i> . («BOE» 23-VIII-2006)	121
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	131

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONDECORACIONES

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Elvira Ontañón Sánchez-Arbós a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2006.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 7 de julio de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 8-VII-2006.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Graciela Palau de Nemes a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2006.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 7 de julio de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 8-VII-2006.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Rosón Trespalacios, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2006.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 7 de julio de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 8-VII-2006.)

INFORMACIÓN GENERAL

Ceses y nombramientos.—Orden ECI/2477/2006, de 11 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 31-VII-2006.)

Orden ECI/2479/2006, de 27 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de Alumnos. («BOE» 31-VII-2006.)

Orden ECI/2972/2006, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeras titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 29-IX-2006.)

Destinos.—Orden ECI/2092/2006, de 22 de junio, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/1457/2006, de 3 de mayo. («BOE» 1-VII-2006.)

Orden ECI/2131/2006, de 21 de junio, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, convocado por Orden ECI/279/2006, de 24 de enero. («BOE» 4-VII-2006.)

Orden ECI/2132/2006, de 22 de junio, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/1456/2006, de 3 de mayo. («BOE» 4-VII-2006.)

Orden ECI/2133/2006, de 22 de junio, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de Asesores Técnicos en el exterior por funcionarios docentes, convocado por Orden ECI/278/2006, de 24 de enero. («BOE» 4-VII-2006.)

Resolución de 23 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados por el sistema de libre designación. («BOE» 12-VII-2006.)

Resolución de 12 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se resuelve el concurso específico de méritos, convocado por Resolución de 7 de abril de 2006, para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 20-VII-2006.)

Resolución de 5 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 25-VII-2006.)

Resolución de 5 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 26-VII-2006.)

Orden ECI/2465/2006, de 19 de julio, por la que se corrige error en la Orden ECI/2131/2006, de 21 de junio, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de personal docente en el exterior, convocado por Orden ECI/279/2006, de 24 de enero. («BOE» 29-VII-2006.)

Orden ECI/2478/2006, de 20 de julio, por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de plazas de Directores de los Centros de Profesores y de RECI/rsos de Ceuta y Melilla. («BOE» 31-VII-2006.)

Orden ECI/2500/2006, de 17 de julio, por la que se resuelve el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo, convocado por Orden ECI/1012/2006, de 23 de marzo. («BOE» 1-VIII-2006.)

Orden ECI/2501/2006, de 17 de julio, por la que se resuelve el concurso general para la provisión de puestos de trabajo, convocado por Orden ECI/1013/2006, de 24 de marzo. («BOE» 1-VIII-2006.)

Orden ECI/2539/2006, de 7 de julio, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/1458/2006, de 4 de mayo. («BOE» 3-VIII-2006.)

Orden ECI/2785/2006, de 28 de agosto, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/2314/2006, de 26 de junio. («BOE» 12-IX-2006.)

Resolución de 20 de julio de 2006, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo, convocados por el sistema de libre designación. («BOE» 21-IX-2006.)

Orden ECI/2897/2006, de 8 de septiembre, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo, convocados por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/2315/2006, de 3 de julio. («BOE» 22-IX-2006.)

Nombramientos.- Orden ECI/2149/2006, de 22 de junio, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 5-VII-2006.)

Orden ECI/2216/2006, de 6 de junio, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en el Instituto Geológico y Minero de España. («BOE» 11-VII-2006.)

Orden ECI/2399/2006, de 12 de julio, por la que, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 7 de febrero de 2005. («BOE» 25-VII-2006.)

Orden ECI/2402/2006, de 12 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 16 de marzo de 2004. («BOE» 25-VII-2006.)

Orden ECI/2433/2006, de 12 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 7 de febrero de 2005. («BOE» 27-VII-2006.)

Orden ECI/2601/2006, de 25 de julio, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 18 de marzo de 2005. («BOE» 8-VIII-2006.)

Orden ECI/2811/2006, de 1 de septiembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se nombran funcionarios de carrera a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 3 de abril de 2004. («BOE» 14-IX-2006.)

Orden ECI/2812/2006, de 1 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo. («BOE» 14-IX-2006.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Cuerpos docentes universitarios.—Resolución de 25 de julio de 2006, del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se exige a diversos doctores, de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las pruebas de habilitación nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 14-VIII-2006.)

Resolución de 11 de julio de 2006, de la Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan pruebas de habilitación nacional que facultan para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. («BOE» 1-IX-2006.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

AYUDAS

El artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo («BOE» del 4), de Educación establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas comunidades autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de las desigualdades.

El Programa Nacional de Reformas impulsado desde la Presidencia del Gobierno, en el eje relativo a la formación del capital humano, menciona como uno de los retos, la mejora de la calidad de la educación incidiendo en la mejora de la comprensión lectora, las matemáticas y las ciencias.

Por otro lado, en la reunión de Ministros de Educación en Lisboa se acordó incluir entre los objetivos comunes en materia de educación para el año 2010, «aumentar en un 15 % el número de titulados universitarios en Matemáticas, Ciencias e Ingeniería al mismo tiempo que reducir el desequilibrio entre hombres y mujeres en estas áreas».

Pero para cumplir ese objetivo es necesario comprometer recursos para progresar en el grado de conocimientos científicos por parte del alumnado. Uno de los procedimientos idóneos para ello es diseñar, en colaboración con las comunidades autónomas, un nuevo programa de cooperación territorial denominado «Rutas científicas» que permita al alumnado recuperar el interés por las ciencias y aumentar el nivel de matriculación en los estudios científicos y técnicos.

La visita a determinados laboratorios, centros de investigación con desarrollo aplicado de los conocimientos científicos, así como un recorrido por museos de ciencias, parques naturales, sendas, laboratorios universitarios, centros de observación, empresas de alimentación, etc. propiciarán el descubrimiento y la ampliación de los campos de trabajo e interés de los alumnos poniendo de relieve el gran alcance, la dedicación e importancia que para la sociedad actual tiene su desarrollo.

Por todo lo anterior, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones y concretamente la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, de bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los Convenios suscritos al efecto con las correspondientes comunidades autónomas, he dispuesto:

Primero.–Se crea el Programa de Cooperación Territorial denominado «Rutas Científicas».

Segundo.–1. Se convocan en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2006/2007, ayudas destinadas a treinta grupos de centros públicos españoles ordinarios, de entre veinte a veinticuatro alumnos y dos profesores acompañantes, que cursen materias científicas en Bachillerato o en Ciclos Formativos de Grado Medio, para participar en el programa «Rutas científicas» durante el curso 2006/07, de acuerdo con la distribución territorial incluida como anexo I a la presente convocatoria. Las citadas ayudas se librarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el 2006, por un importe máximo de 243.318 euros.

2. Para la participación en este programa, se concederán dos tipos de ayuda:

2.1 Ayudas para sufragar los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad de los grupos participantes, cuyo pago se efectuará a través de las correspondientes comunidades autónomas receptoras.

2.2 Ayudas para el desplazamiento y preparación de la actividad. Para participar en el programa, el transporte hasta la residencia cabecera de la ruta científica se hará por cuenta de los interesados. Para contribuir a dichos gastos, los centros seleccionados recibirán una ayuda para cada grupo participante (compuesto por 20 a 24 alumnos y dos profesores acompañantes) en la que se incluirán los gastos de preparación de la actividad y de desplazamiento y que estará determinada de acuerdo con los siguientes módulos de distancia en kilómetros (ida y vuelta) entre la localidad del centro y la de cabecera del itinerario:

Menos de 500 kilómetros: Hasta un máximo de 1.607 euros.

Entre 501 y 1.000 kilómetros: Hasta un máximo de 2.410 euros.

Entre 1.001 y 1.500 kilómetros: Hasta un máximo de 2.946 euros

Entre 1.501 y 2.000 kilómetros: Hasta un máximo de 3.562 euros.

Entre 2.000 y 2.500 kilómetros: Hasta un máximo de 4.338 euros

Más de 2.500 kilómetros y en el caso de los grupos participantes de los centros docentes españoles ubicados en las Islas Canarias, las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla: Hasta un máximo de 5.142 euros.

Centros participantes que recorran la ruta de Canarias: Hasta un máximo de 6.000 euros.

Estas ayudas se librarán a los centros cuyos grupos recorran los itinerarios, a través de las comunidades autónomas, o direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso.

3. Durante la participación en la actividad, los alumnos y profesores estarán asistidos por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, suscrito al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además, el Ministerio de Educación y Ciencia contratará los servicios de transporte necesarios para el desarrollo de los itinerarios de las rutas.

4. Los itinerarios del programa «Rutas científicas» se recorrerán en las fechas comprendidas entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2007.

5. La actividad tendrá una duración de una semana, produciéndose la incorporación de los grupos a la cabecera de itinerario y regreso a sus lugares de origen, de acuerdo con las instrucciones de coordinación de cada Comunidad Autónoma.

Tercero.—El catálogo de rutas científicas para el 2006-2007 será el que se indica en el Anexo II a la presente Orden.

Cuarto.—En el Anexo III figura la distribución de los treinta grupos, tanto por Comunidad Autónoma o provincia de procedencia, como por la ruta científica en la que pueden participar.

Quinto.—1. El alumnado que desee participar, deberá solicitarlo a través de la dirección de su centro, formando un grupo de entre veinte a veinticuatro alumnos y dos profesores acompañantes de los que habitualmente les imparten clase de materias científicas, que se responsabilizarán a todos los efectos de la adecuada participación del grupo en la actividad.

2. El centro elaborará un proyecto de participación de acuerdo con las orientaciones generales y objetivos que figuran como Anexo IV.

3. El plazo de presentación de solicitudes que se formalizará en el modelo que figura como anexo V, finalizará el día 3 de noviembre de 2006, debiendo acompañar la siguiente documentación:

Proyecto de participación al que se refiere el apartado anterior.

Aprobación del consejo escolar o certificado de la dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la Programación General Anual.

4. La dirección del centro recabará y custodiará la autorización del padre, madre o tutor de los alumnos participantes menores de edad (modelo Anexo VI).

Sexto.—1. Las solicitudes de los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia podrán presentarse en el registro de las direcciones provinciales de Educación y Ciencia.

2. Las solicitudes de los alumnos matriculados en centros dependientes de las comunidades autónomas, en el caso de que éstas optaran por publicar su propia convocatoria de plazas, deberán atenerse a lo establecido en dicha convocatoria. En su defecto, las solicitudes se atenderán a lo dispuesto en esta Orden, y se presentarán en la Consejería de Educación de la comunidad autónoma que les corresponda.

3. Las solicitudes podrán presentarse directamente de acuerdo con lo indicado en los puntos 1 y 2 de este artículo, o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de optar por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa,

Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid. El expediente se identificará por el nombre del centro de los alumnos solicitantes de la ayuda.

Séptimo.-1. Las solicitudes de los alumnos matriculados en centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia serán seleccionadas por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil establecidas en la Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2006/2007, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma.

2. En las Comunidades Autónomas la selección de las solicitudes se realizará por el órgano u órganos establecidos por las mismas.

Octavo.-1. Para su valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Calidad del proyecto de participación presentado: Se valorará el contenido pedagógico y su utilidad para la consecución de objetivos que permitan potenciar el interés por las ciencias y fomentar el espíritu científico. Asimismo, se tendrán en cuenta otras consideraciones positivas desde el punto de vista pedagógico, tales como las posibilidades reales de aplicación, el carácter innovador del proyecto o su capacidad para motivar a los alumnos y su conexión con el trabajo en el aula tanto previo como posterior a su participación en el programa.

b) Características socioeconómicas del centro solicitante: Se valorará positivamente su ubicación en localidades rurales o en zonas suburbanas o cinturones industriales, así como que el centro acoja a alumnos inmigrantes, de minorías étnicas y/o culturales en un porcentaje superior al 25 % del total de alumnos matriculados.

2. El número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas convocadas.

3. Con el fin de fomentar la participación de alumnos de diferentes centros de cada provincia o Comunidad Autónoma, en el caso de que el número de solicitudes sea superior al de ayudas disponibles, sólo se adjudicará la participación en el programa a un grupo de alumnos por centro. En el caso de que las solicitudes de un mismo centro hayan obtenido la misma puntuación, tendrá prioridad el grupo que integre el mayor número de alumnos que por su nivel de estudios no vayan a poder participar en la siguiente convocatoria.

Noveno.-De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se formulará la propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de diez días para formular alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Décimo.-1. Antes del 4 de diciembre de 2006 se enviará, por parte de los correspondientes órganos de selección, al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna, 58. 28027 Madrid), la propuesta de adjudicación que incluirá la siguiente documentación:

a) Relación de los centros seleccionados junto con el modelo de solicitud.

b) Relación priorizada de los centros que queden en la lista de reserva.

c) Relación de centros excluidos con indicación de la causa de exclusión.

2. En el caso de que por parte de alguna Administración Educativa no se cubrieran todas las plazas que tienen asignadas para centros de ella dependientes, aquéllas que quedaran vacantes podrán ofrecerse a otra Administración educativa que tenga centros cuya solicitud se haya incluido en la lista de reservas.

3. La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, contenida en la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, modificada por Orden ECI/1898/2006, de 5 de junio, resolverá la adjudicación de

las ayudas antes del día 31 de diciembre de 2006, pudiendo realizarse órdenes parciales y sucesivas de concesión a medida que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas. Las Órdenes de adjudicación, contendrán igualmente una relación de las solicitudes de reserva y una relación de solicitudes excluidas con indicación de la causa de exclusión.

Una vez efectuada la adjudicación de las ayudas, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, enviará a los centros seleccionados una comunicación. Si alguno de los alumnos que figuran en la solicitud de ayuda no pudiese participar en la actividad, el centro podrá proceder a su sustitución por otro del mismo curso, pero en ningún caso podrá participar un grupo con un número inferior a 20 alumnos y 2 profesores o superior a 24 alumnos y 2 profesores. De no contar el grupo con ese número de componentes, el centro deberá comunicarlo a su correspondiente Administración Educativa y renunciar a su participación pasando a ocupar su lugar un centro cuya solicitud se haya incluido en la relación de reserva.

Igualmente, dicha Dirección General notificará a los centros solicitantes no adjudicatarios, la denegación de la ayuda solicitada.

4. Las mencionadas Órdenes de adjudicación que pondrán fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

5. Las vacantes producidas por renuncia de los centros seleccionados serán cubiertas por centros de la misma comunidad o ciudad autónoma, siguiendo el orden establecido en la relación de reserva.

6. Si se produjera la baja de algún centro seleccionado y no pudiera ser reemplazado por otro centro de la misma comunidad o ciudad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, la plaza podrá ofrecerse a un centro dependiente de otra administración educativa.

7. En caso de renuncia, la ayuda para desplazamiento y preparación de la actividad que se conceda al centro de la relación de reserva, se calculará de acuerdo con los módulos establecidos en la disposición segunda punto 2.2 de la presente convocatoria, sin que pueda exceder de la cuantía concedida al centro que ha renunciado.

8. Posteriormente, la relación definitiva de centros adjudicatarios de las ayudas, se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Los beneficiarios de estas ayudas y las entidades colaboradoras quedan obligados a cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que les sean aplicables.

Concretamente, los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

1. Realizar la actividad para la que se le concede la ayuda.
2. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
3. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia o en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
4. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la correcta inversión de las ayudas recibidas. A estos efectos, los centros dependientes de las Comunidades Autónomas se atenderán a las instrucciones dictadas, en su caso, por la correspondiente Consejería de la respectiva Comunidad Autónoma. En su defecto, y en todo caso para los

centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán presentar la siguiente documentación:

4.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 15 folios. Dicha memoria reflejará el número de alumnos y profesores participantes, el grado de cumplimiento de los objetivos programados y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos, así como las posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias, en su caso.

4.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y en el que deberán relacionarse los nombres de los alumnos beneficiarios y de los profesores participantes.

4.3 Los justificantes originales del gasto quedarán en poder de los centros, a disposición de los órganos de control financiero a los que corresponda la competencia.

4.4 Durante el mes siguiente a la realización de la actividad los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir tres ejemplares de la memoria y el resto de la documentación exigida en los apartados anteriores a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el supuesto de los centros dependientes de Comunidades Autónomas, la citada documentación se deberá remitir a la respectiva Consejería de Educación.

De los tres ejemplares de la memoria, las Administraciones educativas remitirán uno a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente y otro a la Comunidad Autónoma donde se ubique la ruta científica en la que el centro haya participado.

5. Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley General de Subvenciones.

Duodécimo.–1. Las Comunidades Autónomas en las que se desarrollen las rutas científicas, acopiarán la documentación correspondiente a la justificación del gasto así como la presentada por los centros de ellas dependientes, relativa a las ayudas para la preparación de la actividad y el desplazamiento. En el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa la siguiente documentación justificativa, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras en la vigente normativa:

a) Certificación que exprese que el libramiento efectuado a la Comunidad Autónoma se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos.

b) Relación certificada de los alumnos beneficiarios de las ayudas concedidas que han recorrido la ruta científica establecida en esa Comunidad Autónoma.

c) Relación certificada de los alumnos beneficiarios de las ayudas para materiales y desplazamiento y acreditación de que las mismas se han abonado a los centros dependientes de esa Comunidad Autónoma.

d) Un ejemplar de la memoria presentada por los centros.

e) Informe final de la actividad elaborado por el coordinador de la ruta científica.

2. Las Direcciones Provinciales acopiarán la documentación correspondiente a la justificación del gasto y en el plazo de dos meses desde la participación de los centros remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Certificación que exprese que el libramiento se ha destinado a los fines previstos.

b) Relación de los alumnos beneficiarios de las ayudas concedidas para materiales y desplazamiento y acreditación de que las mismas se han abonado a los centros de ellas dependientes.

c) Un ejemplar de la memoria presentada por los centros.

3. La no-justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de

demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.–1. En el ámbito de su gestión, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá reconocer la participación del profesorado en este programa con una equivalencia máxima de treinta horas de formación por curso escolar, siempre que lleve implícita la formación para el profesorado.

2. Las Comunidades Autónomas podrán reconocer al profesorado participante las actividades de formación con alumnos que se realicen al amparo de esta convocatoria

Decimocuarto.–Tanto los beneficiarios de estas ayudas como las entidades colaboradoras quedan sujetos, en cuanto les sea aplicable, al régimen de incumplimiento, responsabilidad y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.–Se autoriza a la Secretaría General de Educación para dictar las instrucciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Decimosexto.–Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, y concretamente la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2006.–La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero y Orden ECI/1898/2006, de 5 de junio), la Directora General de Cooperación, Territorial y Alta Inspección, *María Antonia Ozcariz Rubio*.

ANEXO I

Distribución territorial de ayudas del programa «Rutas científicas» curso 2006/2007

Comunidades Autónomas	N.º grupos rutas científicas
Andalucía	4
Aragón	2
Asturias	2
Canarias	2
Cantabria	2
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	4
Madrid	3
Murcia	2
Navarra	2
Comunidad Valenciana	2
Total	28

Territorio gestión Ministerio Educación y Ciencia	N.º grupos rutas científicas
Ceuta	1
Melilla	1
Total	2

	N.º grupos rutas científicas
Total	30

ANEXO II

Catálogo de rutas científicas

Comunidad Autónoma de Andalucía

Itinerario: «Andalucía, ciencia a tope».

Resumen de contenidos:

El principal objetivo de la ruta es visitar y dar a conocer Centros donde se hace y se aplica la ciencia usando las más recientes tecnologías; Centros cuyas investigaciones están en vanguardia y gozan del reconocimiento y merecido prestigio internacional.

Estación Biológica de Doñana: Biodiversidad. Ecosistemas.

Facultad de Ciencias del Mar: Biología marina, oceanografía y cultivos marinos.

Real Observatorio de la Armada en Cádiz: Historias, Ciencia e Ilustración. Medida del tiempo. Laboratorio primario de control de calidad. Posicionamiento de satélites.

Parque tecnológico de Málaga: Concepto de Investigación y Desarrollo, I+D. Parques científicos y tecnológicos.

Centro de Ciencia Principia: Divulgación científica. Experiencia de cátedra.

Instituto Astrofísica de Andalucía: Investigación en astrofísica. Cosmología. Telescopios.

Centro Hispano-alemán de Calar Alto: Cosmología. Instrumentación infrarroja. Estructura de la Vía Láctea. Sistemas extragalácticos. Cooperación internacional.

Plataforma solar de Almería: Transformaciones energéticas. Energía solar. Consumo energético. Energías renovables.

Parque de las Ciencias: Divulgación científica. Planetarios. Exposiciones científicas.

Alojamiento:

Instalación Juvenil de Sevilla, C/Isaac Peral, 2. Sevilla

Instalación Juvenil de Víznar, Camino de Fuente Grande, s/n. 18179 Víznar (Granada).

Comunidad Autónoma de Aragón

Itinerario: «Paseo por la Biología y la Geología».

Resumen de contenidos:

Visita a Huesca: Visita a la ciudad (Catedral, ayuntamiento, San Pedro el Viejo), visita al Pirenarium (Sabiñánigo). Actividades nocturnas con la Asociación Astronómica.

Prepirineo: Loarre, Ayerbe (Casa-museo de Ramón y Cajal), Riglos. Grutas de Villanúa.

Pirineo: Ordesa: Centro de interpretación y excursión por el valle.

Valle del Ebro: Zaragoza: Galachos de Juslibol, Aula de Ramón y Cajal (Universidad), CITA.

El Desierto: Los Monegros: Villanueva de Sigena (Casa museo de Miguel Servet), Laguna de Sariñena, Parque La Gabarda, Piracés.

Alojamiento: IES Pirámide de Huesca.

Comunidad Autónoma de Asturias

Itinerario: «Asturias: la ruta del buen ambiente».

Resumen de contenidos:

El medio ambiente en el Principado de Asturias; Aprovechamiento y protección de los recursos naturales en nuestra Comunidad:

Aire: Visita un parque eólico.

Fuego: Visita de una empresa siderúrgica.

Tierra: Visita al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo.

Agua: Ciclo del agua: desde su suministro hasta la depuración

Cielo: Visita a entornos naturales y observatorios.

Alojamiento: Ciudad de Vacaciones de Perlorá, Carreño.

Comunidad Autónoma de Canarias

Itinerario: «Ruta científica por Gran Canaria y Tenerife».

Resumen de contenidos:

Recorrido en Gran Canaria: Energías Renovables. La Tecnología y las Energías Renovables en Canarias. Cultivos marinos, piscifactorías, cultivo de algas y sus aplicaciones. Funcionamiento de una planta desaladora. Aplicación de la tecnología a los sectores primarios.

Línea Conductora de Recorrido:

Museo de las Ciencias.

Instituto Tecnológico de Canarias.

Instituto Canario de Ciencias Marinas de Canarias.

Visita a distintas fábricas.

Visita a una planta desaladora.

Recorrido en Tenerife: Energías Renovables. La Tecnología y las Energías Renovables en Canarias. Astronomía. El Cielo de Canarias. Observatorio del Teide. Parque Nacional de Las Cañadas del Teide. El Ecosistema Volcánico de Canarias.

Línea Conductora de Recorrido:

Museo de las Ciencias y el Cosmos.

Instituto Tecnológico y de Energías Renovables.

Instituto de Astrofísica de Canarias. Observatorio del Teide.

Parque Nacional del Teide.

Alojamiento:

Gran Canaria: Residencia Escolar Las Palmas, Carretera Lomo Blanco, 44. 35017 Las Palmas de Gran Canaria.

Tenerife: Residencia Escolar Pedro García Cabrera, Avda. M. Lora y Tamayo, 2. 38207 La Laguna.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Itinerario: «Recursos, tecnología y modo de vida. Una mirada a la actualidad y sus antecedentes históricos».

Resumen de contenidos:

El hilo conductor del itinerario es el uso de la energía y los recursos tratando de aportar una mirada global: La obtención y utilización de diferentes fuentes de energía, beneficios

que nos aportan, retos que nos plantean, «huellas» que dejan en el territorio, aportando una perspectiva histórica y ligada a esta Comunidad.

Los recursos pesqueros y la acuicultura, líneas de investigación y producción; vista al Instituto Español de Oceanografía, sede de Santander y a una empresa de acuicultura.

Las fuentes de energía: Desde la madera a la energía hidráulica; las ferrerías (Cades), el bosque como fuente de energía, la deforestación; los molinos de marea (Arnauero), visita a una central hidroeléctrica y a una empresa de producción de ferrolecciones.

Alojamiento: Centro de Programas Educativos de Viérnoles.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Itinerario: «Exploradores del agua, la tierra y el viento».

Resumen de contenidos:

Centro de formación agroambiental de Aguas Nuevas: Paseo urbano por Albacete.

Albacete: Ayuntamiento. Museo de la cuchillería. Museo Arqueológico. Centro de Educación Ambiental.

Agua e historia: Ossa de Montiel. Cueva de Montesinos. Lagunas de Ruidera. Parque científico y tecnológico.

El viento y la historia: Parque eólico de Higuera. Chinchilla de Montearagón.

Investigación y desarrollo: Universidad: Instituto de desarrollo regional (IDR), laboratorio de análisis de materiales, estudio de TV. Instituto técnico agronómico provincial (ITAP): visita y explicación sobre investigaciones agrarias y otros estudios.

Ribera del Júcar: Jonquera: Hoz del Júcar, murallas. Factoría de fabricación de palas de aerogeneradores.

Alojamiento: IES Aguas Nuevas. Carretera de Aguas Nuevas, km. 6 Albacete.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Itinerario: «El Canal de Castilla».

Resumen de contenidos:

Recorrido por el entorno de Calahorra de Ribas (donde se inició la construcción del Canal de Castilla y León en 1753) y por el Ramal de Campos donde concluyó el Ramal del Norte en 1791. El total de este recorrido será de 5 Km.

Conocimiento del ramal N. desde Alar del Rey a Frómista, al pie de la cuádruple esclusa aquí el Canal se cruza con el Camino de Santiago- Por su interés y riqueza del entorno se harán dos paradas intermedias, la primera en Herrera de Pisuerga y la segunda en Melgar de Fernamental.

Recorrido por el ramal S., desde el Serrón a Valladolid. Incluye el conocimiento de la triple esclusa, puente, fábricas y demás construcciones dependientes del Canal. En la última parada de este recorrido, que será en Valladolid capital, se dedicará parte de la jornada a visitar la ciudad.

Final del ramal de Campos: Desde la 6.^a esclusa hasta la dársena de Medina de Rioseco. Es un recorrido de unos 11 Km, de los que dos se harán a pie y el resto en barco. Puntos de interés de esta jornada: Restos de la fábrica de harinas y la laguna próxima, flora y fauna del canal, los campos de cultivo del entorno, el dique seco de reparación de barcos.

En Medina de Rioseco posibilidad de hacer un recorrido por su patrimonio histórico artístico a través de su tejido urbano.

Elaboración del trabajo final por equipos: Puesta en común de todo el material recogido por cada uno de los integrantes. Elaboración por equipos de una guía para visitantes.

Visitas culturales y evaluación de la «Ruta»

Alojamiento: Complejo Juvenil Castilla. C/ Los Chalets, n.º 1, Palencia.

Comunidad Autónoma de Madrid

Itinerario: «Desde la Comunidad de Madrid ...al Cielo».

Resumen de contenidos:

Conferencia por una destacada figura del mundo de la Astro-Física.

Visita y talleres en el Museo Geominero.

Visita y talleres en el Real Jardín Botánico.

Visita a un pueblo de la Comunidad de Madrid.

Visita a una Estación de Seguimiento Espacial.

Visita y talleres en un centro de fabricación y comercialización de Aeronaves (EADS-CASA).

Taller con un Globo aerostático.

Visita al Planetario de Madrid y CosmoCaixa.

Tratamiento de las aguas en la Comunidad de Madrid.

Alojamiento: Albergue juvenil «Richard Schirrmann». Casa de Campo. Madrid.

Comunidad Autónoma de Murcia

Itinerario: «Ruta científica por la región de Murcia»

Resumen de contenidos:

Agroalimentación en la Región de Murcia: Visitas al Centro Tecnológico de la Conserva y a una industria cárnica, alimenticia y nutricional.

Tecnología energética: Proceso y desarrollo. Visitas a una empresa de componentes plásticos y eléctricos y a una industria de almacenamiento y regasificación.

Biomasa en la Región de Murcia: Proceso y desarrollo. Visitas a una desaladora marítimo-costera y a una planta de residuos sólidos urbanos.

Energías renovables: Proceso y desarrollo. Visita a un Centro de Educación Medioambiental. Recorrido por la ciudad de Murcia. Actividades acuático-deportivas: Vela y piragüismo.

Ecología Marítima y del Medio Ambiente: Proceso y desarrollo. Visita ecológica y marítima en barco por el Mar Menor. Actividades acuático-deportivas: Vela y piragüismo.

Alojamiento: Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina». Avda. Mariano Ballester, 2, Los Alcázares.

Comunidad Foral de Navarra

Itinerario: «Paseos por la Naturaleza y la Ciencia»

Resumen de contenidos:

A través de distintos itinerarios geográficos, se trabajarán los contenidos referidos a la naturaleza, la tecnología y la investigación. Se prestará especial atención a la explotación sostenible de los recursos naturales.

Belate: turbera y estructuras geológicas, calzada romana, hospital medieval; Urdax y Zugarramurdi: Cuevas; Bera de Bidasoa: Empresa alimentaria; Bertiz: jardín botánico y centro de interpretación.

Tecnología e investigación en Pamplona: CENER (energías renovables), CETENASA (tecnología de Navarra), CITEAN (tecnología del automóvil); CIMA (investigación biomédica); Planetario. Visita al casco viejo.

Naturaleza y explotación sostenible de recursos naturales: Foz Arbayún (geología, botánica, zoología); Roncal (centro de interpretación de la naturaleza ENAQUESA); Larra (karst); Salazar.

Tecnología de la alimentación: Aibar/Cáseda (Viscofán); Olite (Museo del vino); Villafranca (empresa alimentaria); San Adrián (Laboratorio del Ebro).

El ciclo del agua y residuos sólidos urbanos: Sangüesa (biomasa); Mairaga (pantano y planta potabilizadora); Caparros (biodiésel); Bardenas (geología)

Alojamiento: Residencia «Centro Puente». Puente la Reina.

Comunidad Autónoma Valenciana

Itinerario: «Panorámica de la Ciencia valenciana: De la investigación pura a las áreas aplicadas»

Resumen de contenidos:

La Ciencia aplicada: Instituto de Acuicultura Torre de la Sal del CSIC (Benicassim) y Parc natural del Prat de Cabanes.

Universidad de Valencia, Estudio general: Instituto de Historia de la Ciencia y Documentación López Piñero. Instituto de Agroquímica y Tecnología de los Alimentos (IATA) o Instituto de Física Corpuscular. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia. Centro Museístico y Centro de Investigación.

Ciudad de las Artes y las Ciencias: Museo de las Ciencias Príncipe Felipe. El Oceanográfico. El Hemisférico.

Universidad Politécnica de Valencia: Departamento de Producción Animal. Instituto de Biología Molecular y Celular de plantas «Primo Yúfera». Instituto Universitario de Tecnología Química. Visita al CEAM (Centro de Estudios medioambientales del Mediterráneo) Parque tecnológico, Paterna.

El paraje natural de la Sierra de Bernia y el Parque Natural del Peñón de Ifach. Itinerario todo el día.

Alojamiento: Alojamiento: Centro La Salle. Carretera de Ademuz. Km. 30. 46160 Liria (Valencia).

ANEXO III

COMUNIDAD/PROVINCIA de procedencia \ RUTA CIENTÍFICA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	MADRID	MURCIA	NAVARRA	COM. VALENCIANA	TOTAL GRUPOS
ANDALUCÍA		1			1		1			1		4
ARAGÓN	1					1						2
ASTURIAS						1		1				2
CANARIAS		1				1						2
CANTABRIA								1	1			2
CASTILLA-LA MANCHA			1	1			1					3
CASTILLA Y LEÓN	1			1		1					1	4
MADRID	1		1				1					3
MURCIA								1		1		2
NAVARRA					1					1		2
COMUNIDAD VALENCIANA	1						1					2
CEUTA											1	1
MELILLA								1				1
TOTAL GRUPOS	4	2	2	2	2	4	4	4	2	2	2	30

ANEXO IV

Orientaciones Generales

1. Descripción del programa:

El programa Rutas Científicas es un recurso educativo, dirigido a los alumnos que cursan materias científicas en Bachillerato y en Ciclos Formativos de Grado Medio, que pretenden complementar los conocimientos científicos que se adquieren en el aula con el descubrimiento de su aplicación y su utilidad en la vida diaria.

Se trata de que los alumnos comprueben in situ para qué sirven los conocimientos de matemáticas, de física, de química, de biología o de ciencias naturales que están aprendiendo.

Para ello, los centros interesados deberán trabajar con los alumnos los contenidos o ítems sobre los que versen las rutas científicas en las que puedan participar de acuerdo con la distribución que se recoge en el anexo III de esta convocatoria.

Posteriormente el grupo de alumnos visitará los centros de investigación, laboratorios, empresas, parques, etc., programados en la ruta científica donde se investigan, desarrollan y aplican estos conocimientos.

Estas visitas, las explicaciones recibidas antes y durante el recorrido y el encuentro con los profesionales, técnicos y científicos que desarrollan sus tareas en estos campos, brindarán a los alumnos la oportunidad de conocer sobre el terreno la importancia del trabajo científico y tecnológico para el desarrollo. Al mismo tiempo, se les ofrecerá una muestra de posible proyección profesional, además de conocer las riquezas naturales, económicas y sociales de la comunidad visitada.

2. Objetivos:

Serán objetivos prioritarios entre otros:

a) Mejorar los conocimientos científicos de los alumnos despertando en ellos el espíritu investigador, su interés por el método científico y el posterior desarrollo tecnológico que dichas investigaciones producen.

b) Promover la formación integral del alumno para que sea capaz de comprender de un modo global y sistemático la realidad que le rodea, la valoración de su entorno y los problemas relacionados con su explotación por el ser humano, generando actitudes responsables en aras a mitigar los riesgos y aprovechar mejor los recursos.

c) Mostrar la trascendental importancia del trabajo de los científicos en el desarrollo de un país, en los avances y mejora de la vida de las personas y de su sociedad.

d) Descubrir y divulgar futuras salidas profesionales.

e) Fomentar la participación activa de los alumnos en un trabajo cooperativo.

f) Favorecer el conocimiento, y respeto hacia la comunidad visitada, sus gentes y costumbres, sus riquezas y su desarrollo comprendiendo cómo todas conjuntamente contribuyen al avance tecnológico del país.

g) Desarrollar actitudes, hábitos y normas de convivencia entre alumnos de distinta procedencia enseñándoles a aceptar y respetar las diferencias.

3. Elaboración del proyecto de participación:

El proyecto que se presentará para optar a estas ayudas se estructurará en dos partes. En la primera se describirán las estrategias y procedimientos tanto previos como posteriores al recorrido de la ruta que se desarrollarán en los centros para alcanzar los objetivos del programa.

La segunda parte detallará las actividades concretas que se propondrán a los alumnos en relación con los temas sobre los que versen las rutas científicas en las que pueden participar, especificando su calendario, método de trabajo e instrumentos de evaluación.



ANEXO V Programa "Rutas Científicas" Modelo de solicitud

1.- Datos del centro solicitante:

Nombre del Centro: Dirección Población Provincia Código Postal Teléfono Fax Correo electrónico Curso y estudios de los alumnos solicitantes Profesores responsables del desarrollo de la actividad :

Nombre y apellidos: Materia que imparte: 1- 2-

¿Realiza el programa agrupado con otro Centro?: Sí No

En caso afirmativo indique:

Nombre del Centro con el que se agrupa Dirección Población Provincia Código Postal Teléfono Fax Correo electrónico Curso y estudios de los alumnos solicitantes

CENTRO REPRESENTANTE A EFECTOS DE COMUNICACIÓN Y LIBRAMIENTO, EN SU CASO, DE LA AYUDA:

2.- Ruta para la que solicita la ayuda

Indicar Rutas científicas, por orden de preferencia, de acuerdo con el anexo III, así como la distancia en Kms. (ida / vuelta) desde la localidad de origen hasta la de cabecera del itinerario :

Ruta científica Distancia en Kms.(ida y vuelta) 1ª opción 2ª opción



3.- Relación de alumnos participantes

Apellidos y nombre	Curso	Edad	Telf. particular
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
18.			
19.			
20.			
21.			
22.			
23.			
24.			

* El número de alumnos será como mínimo de 20 alumnos y como máximo de 24 alumnos

Debe indicarse a continuación si algún alumno presenta problemas de tipo físico o psíquico. En el caso de que alguno de los participantes sea minusválido deberá especificarse su grado de discapacidad, los recursos específicos y adaptaciones necesarias.

.....
.....



4.- Documentación aportada por el Centro:

D....., Director del centro

solicita participar en la convocatoria de ayudas para la realización del programa "Rutas Científicas" durante el curso 2006/2007, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud formalizada
- Proyecto de participación
- Aprobación del Consejo Escolar o Certificado de la Dirección del Centro
- Listado de alumnos participantes en la actividad (incluido en el modelo de solicitud)

Asimismo, el Director certifica que se encuentran archivadas en el centro las autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos participantes menores de edad (anexo VI).

En, a de 2006

El Director del centro solicitante
(Firma y sello)

Fdo.:

Dirigir la documentación a:

- Centros dependientes de Comunidades Autónomas dirigir su solicitud a:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE _____ --
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN/COMUNIDAD AUTÓNOMA DE _____

- Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia dirigir su solicitud a:

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE CEUTA / MELILLA



ANEXO VI

Don/doña.....
con D.N.I.....padre/madre/tutor del alumno/a.....
.....

otorga su autorización para que participe en la actividad del Programa denominado "Rutas Científicas", organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con las Comunidades Autónomas, y manifiesta su conocimiento de que, en el caso de que se produjera algún incidente que aconsejara la interrupción del Programa, pueda regresar a su domicilio antes de la fecha prevista.

Fdo.:.....

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

Al amparo de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de Acciones Complementarias correspondientes a algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007, aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son el mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

El VI Programa Marco (PM) de la Unión Europea (UE) ha previsto, como un objetivo a medio plazo, la creación de un Espacio Común de Investigación («European Research Area»-ERA). Para alcanzar este objetivo, que será ampliado en el próximo VII PM, es imprescindible la coordinación entre los programas nacionales de investigación. Así, mediante el uso de herramientas tales como las Acciones Concertadas («Coordination Actions»-CA) y las Acciones de Apoyo Específico («Specific Support Actions»-SSA), la UE financia proyectos para la creación de redes que coordinen las políticas nacionales de I+D y que a medio plazo puedan generar actuaciones conjuntas, incluidas las convocatorias de ayudas para proyectos de investigación y los programas de investigación conjuntos. En este contexto se han creado las ERANETs («European Research Area NETWORKS»), redes en las que toman parte como socios o afiliados los Ministerios y/o las Agencias financiadoras con programas de investigación propios en temáticas concretas (por ejemplo: nanociencia y nanotecnología, genómica y proteómica, biología de sistemas, sistemas complejos, etc). Dentro de estas redes se promueve el intercambio de información sobre programas y prácticas de las diferentes agencias y finalmente la realización de actividades conjuntas. Las convocatorias de ayudas para proyectos de investigación conjunta contemplan la participación de consorcios integrados por grupos de investigación de los distintos países asociados en cada ERA-NET.

Con esta convocatoria, en coordinación con las restantes unidades del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras unidades gestoras del Plan Nacional de I+D+i, se quiere, por una parte propiciar que, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, se promuevan acciones dentro de los Programas Nacionales de I+D+i que complementen actividades financiadas por otros tipos de ayudas, en particular las europeas, para «asegurar los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales» [artículo 8.2.c) de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica]; por otra, aprovechar el contexto internacional para alcanzar mejor los objetivos científicos, tecnológicos, sectoriales y de interés público del Plan Nacional I+D+i y finalmente participar en la generación coordinada del propio ERA.

Dentro de este modelo general de financiación de acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En

esta Convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos y otras entidades sin ánimo de lucro tales como Fundaciones, Asociaciones u otras entidades no lucrativas que realizan habitualmente actividades relacionadas con el fomento, la gestión y la intermediación en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Estas acciones complementan la investigación mientras que las fases de I+D+i relacionadas con el desarrollo y la innovación tecnológica se podrán realizar a través de otras convocatorias de ayudas, todo ello de acuerdo con las definiciones del Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación y desarrollo (96/C45/06).

Dado que las acciones complementarias permiten completar las realizaciones en investigación de calidad y contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta Resolución de Convocatoria, podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación total para todas las acciones complementarias aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se podrán cofinanciar con FEDER en un 50 por 100 aquellas acciones complementarias cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible.

La normativa comunitaria exige actualmente que los pagos realizados a través de estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos provenientes del FEDER una vez hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Con la finalidad de facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta Convocatoria ha previsto la articulación de instrumentos de apoyo complementarios bajo la forma de anticipos reembolsables a tipo de interés del 0 por 100 y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), en adelante, la orden de bases reguladoras, el objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Acciones Complementarias de investigación en el marco de las Acciones Estratégicas de:

Genómica y Proteómica.
Sistemas Complejos.
Nanociencia y Nanotecnología.

Segundo. *Tipos de acciones complementarias y duración.*—Se considerarán solicitudes de acciones complementarias en las siguientes modalidades:

a) Ayudas para la realización de proyectos de investigación complementarios a las convocatorias nacionales y en el marco de las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERA-NET), en concreto para SySMO (Biología de Sistemas de Microorganismos).

b) Ayudas para la realización de proyectos de investigación complementarios a las convocatorias nacionales y en el marco de las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERA-NET), en concreto para MNT-ERA (Micro-Nano sistemas).

c) Ayudas para la realización de proyectos de investigación complementarios a las convocatorias nacionales y en el marco de las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERA-NET), en concreto para ERA-PG modalidad B (Genómica de Plantas).

d) Ayudas para la realización de proyectos de investigación complementarios a las convocatorias nacionales y en el marco de las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERA-NET), en concreto para PathoGenomics (Genómica de Microorganismos Patógenos).

e) Ayudas para la realización de proyectos de investigación complementarios a las convocatorias nacionales y en el marco de las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERA-NET), en concreto para NanoSci-ERA (Nanociencia y Nanotecnología).

Estas convocatorias de ERA-NETs están descritas en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, en concreto: (<http://www.mec.es/ciencia/jsp/plantilla.jsp?area=eranets&id=81>).

f) Las acciones de política científico-tecnológica. El objetivo es atender aquellas iniciativas estratégicas de especial urgencia o interés y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos de las Acciones Estratégicas incluidas en el apartado 1, por ejemplo:

Complementos puntuales y muy específicos a las convocatorias previas de las Acciones Estratégicas de Genómica y Proteómica del año 2001, que estén ya finalizados, y que puedan permitir extender alguna plataforma, servicio, o coordinación entre grupos para explotación de los resultados obtenidos. No se atenderá a la renovación o continuación de dichos proyectos, que deberán canalizarse a través de las convocatorias ordinarias de ayuda para proyectos de investigación.

Colaboraciones internacionales en proyectos de Genómica y Proteómica, Nanociencia y Sistemas Complejos que estén fundamentalmente mantenidas por otro país y que pueda permitir la participación de grupos españoles en estos consorcios internacionales. Estas iniciativas deberán acreditar además de la calidad y la relevancia científicas, la novedad e interés para España, así como una participación sustancial del grupo español en la iniciativa.

Cubrir la necesidad de acceso a herramientas o tecnologías genómicas, no incluidas en las plataformas promovidas por la Fundación Genoma España o a herramientas o tecnologías en Nanociencia y Nanotecnología. Estas iniciativas deberán demostrar su interés estratégico o de apoyo a varios proyectos de investigación en curso.

Acciones de exploración de interés estratégico y de coordinación y mejora de la política científica y tecnológica en el ámbito de las Acciones Estratégicas definidas en el apartado 1.

Las solicitudes presentadas tendrán asignado un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

Las acciones complementarias tendrán un periodo máximo de ejecución de tres años, salvo lo dispuesto en el apartado undécimo de esta resolución.

Tercero. *Solicitantes y beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro», podrán presentar solicitudes en las modalidades a), b), c), d), e) y f), definidas en el apartado segundo de esta Resolución.

Cuarto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Con carácter general, la convocatoria de acciones complementarias es de tipo abierta a lo largo del año 2006 y parte de 2007 y se establecen los tres plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Desde el 18 de septiembre de 2006 hasta el 30 de octubre 2006, para actividades relacionadas con SySMO y MNT-ERA, modalidades a) y b).

Desde el 18 de septiembre de 2006 hasta el 15 de diciembre 2006, para actividades relacionadas con ERA-PG y Pathogenomics, modalidades c) y d).

Desde el 18 de septiembre de 2006 hasta el 24 de enero 2007, para actividades relacionadas con NanoSci-ERA, modalidad e).

Desde el 18 de septiembre de 2006 hasta el 24 de enero 2007, para actividades relacionadas con la modalidad f).

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal de la Acción Complementaria, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que éste ostente. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet www.mec.es. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investigación en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2.

4. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de una de las Acciones Estratégicas relacionadas en el apartado primero.

5. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, número 15, E-28071 Madrid).

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.

b) Dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

c) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud, como por ejemplo en el caso de proyectos en el marco de las iniciativas ERA-NETS se deberá aportar en esta memoria la solicitud completa presentada a la correspondiente ini-

ciativa, junto con las comunicaciones que se hayan recibido relativas a la valoración o aceptación de la misma, dentro de las iniciativas ERA-NETs.

d) Curriculum vitae del responsable de la acción, y, en casos excepcionales, como por ejemplo cuando tenga incidencia a efectos de evaluación, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud.

No será necesario incluirse dichos currícula si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias, del año 2006, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currícula si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada. Otras formas alternativas de presentación del curriculum vitae podrán ser implementadas en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.e).

e) La solicitud de ayuda podrá ir acompañada de un informe por parte de una o más empresas o entidades públicas españolas o extranjeras (EPO), expresando su interés en los resultados de la investigación e indicando, en su caso, su posible colaboración en el proyecto. Estos datos se adjuntarán como documentación complementaria.

Quinto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico en los términos dispuestos en el apartado cuarto, punto 7.b).

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en las modalidades a), b) c), d) e) y f), se crearán tres comisiones de selección, una por cada una de las Acciones Estratégicas convocadas. En ellas participarán representantes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), del Departamento Técnico que corresponda, así como gestores y expertos de los Programas Nacionales. Dichas comisiones estarán presididas por el Subdirector General de Proyectos de Investigación y estarán integradas por un mínimo de cuatro miembros, que serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

3. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras, valorándose los siguientes aspectos:

a) Interés y relevancia científico-técnica de la propuesta. Especialmente en los aspectos de colaboración internacional para la ejecución de la investigación.

b) Viabilidad y oportunidad de la propuesta. Adecuación a los objetivos y actuaciones prioritarios según aparecen en las acciones ERA-NET, se tendrá en cuenta la evaluación ya realizadas en el marco de las convocatorias transnacionales de las convocatorias ERA-NETs.

c) Experiencia previa y capacidad del equipo o entidad para la realización de las actividades programadas.

d) Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional. Impacto previsible de las actividades propuestas.

e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.

f) Aportación financiera o cofinanciación acreditada propia o de otras entidades públicas o privadas. Contratos de financiación o evaluaciones de proyectos del Programa Marco de la UE.

g) Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.

Para esta resolución de convocatoria de acciones complementarias los aspectos a), b), c), d), e) f) y g) valdrán 100 puntos en total, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 30 puntos.

Las comisiones de selección elaborarán una propuesta de concesión que incluirá:

a) Una relación priorizada de las acciones que se propone para ser financiadas, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las mismas, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de las acciones que se consideran no financiables.

b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

De forma adicional, sólo y exclusivamente para las propuestas clasificadas para ser financiadas, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media del Programa Nacional, área o subprograma, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación se comunicará al interesado mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (HYPERLINK «<http://www.mec.es>» www.mec.es). El interesado tendrá un plazo máximo de quince días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción de las aceptaciones, renuncias o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Séptimo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*— El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de las comisiones de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario, a través del investigador principal de la acción complementaria, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que corresponda, según la modalidad y lo establecido en el apartado cuarto, punto 1.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Noveno. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Con carácter general, las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta Convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación total para todas las acciones aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50% aquellas acciones cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE), en función de los fondos comunitarios disponibles.

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo de esta resolución.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante no radique en zona objetivo 1 o 2, o renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER (70 por 100 en zonas objetivo 1 y 50 por 100 en zonas objetivo 2).

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: Se determinará como complemento a partir de la cuantía de la ayuda o subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: El plazo vendrá determinado por la duración de la acción objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimoctavo de las bases reguladoras. El plazo de carencia será como máximo de dos años y será fijado en la resolución de concesión.

c) Tipo de interés: 0 por 100.

d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, sí como en los apartados decimonoveno y vigésimoprimeros de la orden de bases reguladoras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales («DOCE» L161 de 26 de junio de 1999), para el vigente periodo de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado undécimo de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999,

del Consejo, de 21 de junio de 1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

5. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria.

6. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación (96/C45/06).

7. La cuantía estimada destinada a financiar esta convocatoria será de diecisiete millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: aproximadamente diez millones de euros para la modalidad de subvención y aproximadamente siete millones de euros para la modalidad de anticipo reintegrable.

8. Dichos importes podrán ser complementados con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades solicitantes, ni los gastos correspondientes a la construcción o mejora de edificios en sus aspectos de uso general, ni a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

En los casos de solicitudes a costes marginales para los cuales es posible la participación de un EPO que colabore activamente en la ejecución de las tareas de investigación y desarrollo especificadas en el plan de trabajo de la solicitud, se podrá especificar entre los gastos de ejecución del proyecto, una partida de subcontratación de algunas tareas del plan de trabajo a estas EPO, que tengan capacidad de ejecutarlas. Esta partida no podrá superar el 40 por 100 de los gastos de ejecución del proyecto (incluidos los gastos de personal).

Undécimo. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador Principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15 por 100 o que algún capítulo de gasto no estuviera dotado inicialmente, se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Duodécimo. *Pago, justificación y seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en el punto 5, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. El importe de la subvención financiada con FEDER se librára según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable en los términos expuestos en el apartado noveno, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado noveno punto 3.

3. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias financiadas corresponde a la DGI que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario de la acción complementaria podrán ser imputados al propio presupuesto de la acción. Para las Acciones Complementarias en el marco de las iniciativas ERA-NETs [modalidad *a*), *b*), *c*), *d*) y *e*)] se deberá seguir también los procedimientos de seguimiento que se determinen en estas acciones dentro del marco de la ERA-NET y según lo determine la DGI.

4. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación». Los informes deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la DGI. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Para las Acciones de modalidad *a*), *b*), *c*) *d*) y *e*) los informes de seguimiento deberán dar cuenta, tanto de la participación del grupo español, como de las actividades globales de todo el proyecto, con todos los participantes de los diversos países europeos participantes en el mismo dentro del marco de cada ERA-NET, según se informe en su momento en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) dentro del epígrafe ERA-NETs.

5. Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma. En caso de que la acción complementaria fuera cofinanciada con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente.

7. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimotercero. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter

potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en «BOE» de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación y en particular la normativa comunitaria que se pueda derivar por razón de su cofinanciación FEDER.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

(«BOE» 13-IX-2006.)

BECAS

El Ministerio de Educación y Ciencia en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de investigadores, hace pública la presente convocatoria de becas y ayudas del Programa Formación de Profesorado Universitario (FPU), conducentes a la formación docente e investigadora.

Este programa se integra en una política global, con un amplio ámbito de actuación, establecida como Acción horizontal en el marco del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007), y tiene como propósito promover la formación específica para aquellos que deseen orientar su actividad profesional hacia la investigación y/o la docencia universitaria. Todo ello de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas relativa a la Carta

Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE). En dicho documento se hace referencia a la formación de los investigadores en el Espacio Europeo de Investigación, desde el inicio de la misma como estudiantes de posgrado.

La presente convocatoria es especialmente relevante dado que recoge dos importantes novedades: la adecuación al Estatuto del Personal Investigador en Formación y la implantación, en el curso 2006/2007 de los nuevos programas de posgrado (máster y doctorado) adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

El nuevo marco establecido con la publicación del Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, crea un nuevo régimen de ayudas que divide el periodo de formación investigadora en dos etapas.

La primera etapa, mediante la concesión de una beca por dos años, tiene por objetivo el inicio de la formación investigadora bien a través de los nuevos programas de posgrado regulados por el RD 55/2005 de 21 de enero, o bien mediante la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA) en los programas regulados por el RD 778/98 de 30 de abril. Se prevé la concesión de la beca por el periodo máximo de disfrute, sin menoscabo de la presentación de una memoria de seguimiento, justificativa al término de cada año natural de disfrute de la beca.

La segunda etapa, de dos años como máximo de duración, tiene como objetivo la realización de los trabajos que le conduzcan a completar la formación investigadora y a la presentación de la tesis doctoral, para obtener el Grado de doctor. Durante esta segunda etapa, el personal investigador en formación debe incorporarse plenamente a las tareas científicas del grupo de investigación en el que se integre, por lo que estará acogido a un régimen de contratación laboral en formación con el organismo o entidad de adscripción de la ayuda, con el beneficio de todos los derechos sociales que otorga la vigente legislación laboral española.

Esta convocatoria refuerza y complementa actuaciones propias de planificación estratégica de las Universidades, de los Organismos Públicos de Investigación y de las Comunidades Autónomas; además, introduce factores que persiguen el fomento de la cohesión universitaria en todo el Estado y la valoración de los méritos de todos los solicitantes en un marco común dentro de su campo científico. Asimismo persigue la potenciación de los estudios de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad.

Las bases de esta convocatoria se adaptan a lo establecido en la Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Estado ha resuelto publicar la convocatoria de ayudas del Programa Nacional de Formación de Posgrado Universitaria, que será difundida a través de la página Web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es/univ/).

I. *Objeto y condiciones*

I.1 Objeto y número de ayudas

I.1.1 La finalidad de esta convocatoria es promover la formación de doctores en programas de solvencia investigadora y formativa, mediante la concesión de becas y ayudas para contratos en prácticas, en cualquier área del conocimiento científico, que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica.

I.1.2 Por la presente convocatoria se concederán ayudas para un máximo de 950 nuevas becas y la renovación de las becas a los beneficiarios de convocatorias anteriores que lo soliciten. Igualmente y de conformidad con el Real Decreto 63/2006, que aprueba el estatuto del personal investigador, se concederán ayudas para la contratación en prácticas por los organismos y centros de adscripción, de los becarios procedentes de convocatorias anteriores

que a lo largo del ejercicio cumplan los requisitos establecidos en el mencionado Real Decreto 63/2006.

I.1.3 El programa financiará ayudas para las estancias breves y los traslados temporales al extranjero que en su caso procedan, así como los precios públicos de los créditos correspondientes a la matrícula del máster o del doctorado, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados V, VI y VII de la presente convocatoria.

I.1.4 Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, quedarán sujetas al ámbito de aplicación del Real decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

I.1.5 Las ayudas destinadas a becas y a contratos en prácticas que se concedan por la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado con el gasto de 28.144.320 € en el ejercicio 2007, de 18.536.442 euros en el ejercicio 2008, 17.277.678 € en el ejercicio 2009 y 17.796.610 € en el ejercicio 2010.

I.2 Beneficiarios de las ayudas

I.2.1 Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Durante el periodo de régimen jurídico de beca, al que se refiere el apartado I.3.2 a) de esta resolución, los titulados que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan todos los requisitos que se establecen en el apartado III.1 de esta resolución,

b) Durante el periodo jurídico de contrato en prácticas, al que se refiere el punto I.3.2 b) de esta resolución, los contratados por los organismos, universidades y centros que cumplan las condiciones establecidas en el punto I.2.2.

I.2.2 A los efectos de la presente resolución, se entenderá por organismos, centros e instituciones de I+D a los que podrán adscribirse las ayudas que se concedan por el presente programa:

a) Las universidades españolas públicas y privadas sin fin de lucro, los institutos del CSIC y los Organismos Públicos de Investigación reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

b) Los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones Públicas Autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica. Dichos centros deberán mantener la vinculación necesaria con las universidades responsables de los estudios de doctorado de los beneficiarios de las becas, de forma que puedan desempeñar la actividad formativa requerida en el programa.

I.2.3 Los beneficiarios de estas ayudas no podrán encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

I.3 Duración de las ayudas

I.3.1 La duración máxima de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria, para el total del periodo de beca y de contrato en prácticas, será de 48 meses, contados a partir de la fecha de alta en el centro de adscripción y sin perjuicio del resultado de la evaluación de las memorias anuales que deberán presentar los beneficiarios como acciones de seguimiento.

Del periodo máximo de disfrute de la beca, se descontarán los periodos en que se haya disfrutado de otras becas o ayudas homologables por su similar cuantía, proceso de selección y naturaleza, según el criterio de la Comisión de Selección a la que se refiere el apartado III.4.6 de esta convocatoria y previa audiencia del interesado.

I.3.2 Las ayudas se estructuran en dos periodos diferenciados:

a) En el primero, con una duración de 24 meses, la ayuda será en régimen beca. Los periodos de suspensión de la ayuda por causa de incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad y paternidad debidamente acreditadas podrán ampliar el cómputo de la duración del periodo de beca.

b) En el segundo periodo, que comprenderá como máximo los 24 meses siguientes a la finalización del periodo de beca, el organismo o entidad de adscripción hasta entonces del beneficiario de la beca, formalizará un contrato de prácticas en virtud del cual el investigador quedará vinculado al centro de adscripción donde desarrolle su tesis doctoral, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven, y que en todo caso se adecuarán al contenido de la solicitud de ayuda. Para suscribir dicho contrato de prácticas, será requisito estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 63/2006.

I.3.3 Quienes accedan a la condición de beneficiarios de una ayuda en régimen de beca como consecuencia de las renunciaciones previstas en el apartado III.4.9. de la presente Resolución, disfrutarán igualmente de 48 meses de ayuda desde la fecha de su incorporación al Centro de adscripción de la ayuda.

I.4 Transición del periodo de beca al de contrato

I.4.1 Cuando el beneficiario de la ayuda en periodo de beca, cumpla los requisitos para pasar a contrato en prácticas, este deberá formalizarse de forma inmediata sin que exista interrupción en la actividad.

I.4.2 Si al término del periodo de beca el beneficiario no cumpliera con los requisitos para formalizar el contrato en prácticas con el organismo o entidad de adscripción de la ayuda, tendrá un periodo máximo de cuatro meses para poder acreditarlo y durante el mismo el beneficiario no percibirá ninguna de las dotaciones de la ayuda. Dicho periodo no será recuperable en el periodo de contrato.

Si al término de dicho periodo de cuatro meses no acreditara los requisitos para poder ser contratado, perderá los derechos a la continuidad de la ayuda.

I.4.3 Para los beneficiarios de becas de convocatorias anteriores la duración de este periodo de transición se prolongará hasta seis meses.

I.5 Dotación de las ayudas

I.5.1 Las ayudas a las que se refiere esta resolución comenzarán a contar su plazo desde la fecha de incorporación al centro de adscripción o desde la fecha del contrato en prácticas.

I.5.2 Durante el periodo de beca la cuantía de la ayuda mensual será de 1.120 euros brutos. Durante el periodo de contrato, la ayuda será de 16.100 euros brutos anuales, correspondiente a 14 mensualidades. En el contrato en prácticas que se formalice con el organismo o institución de adscripción deberá figurar esta cantidad como retribución mínima anual.

I.5.3 El coste de las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, serán igualmente financiados por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año.

I.5.4 Durante el periodo de beca o de contrato en prácticas y en los casos que corresponda, se abonarán las ayudas a las que se refieren los apartados V, VI y VII de la presente convocatoria, a los organismos de adscripción o a las universidades en las que se encuentren matriculados los beneficiarios de becas o de contratos en prácticas.

I.6 Pago de las ayudas

I.6.1 Durante el periodo de beca, el pago se realizará directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia a los beneficiarios, de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) El pago se realizará mensualmente y en función del número de días que esté de alta, considerándose en todos los casos meses de 30 días.

b) El primer pago se realizará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción en la Dirección General de Universidades del certificado de incorporación inicial al centro de adscripción o de reincorporación en los casos de interrupción temporal, independientemente de los atrasos que, en su caso, corresponda recibir.

c) De acuerdo con la Disposición adicional primera de Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, los becarios quedarán asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud del alta en el Régimen General de la Seguridad Social será efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia con efectos del día de incorporación del beneficiario al organismo o entidad de adscripción de acuerdo a lo indicado en el punto I.9.1.a) de esta resolución.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, estas ayudas para la formación de personal investigador en su periodo de beca están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

I.6.2 Durante el periodo de contrato en prácticas, el importe de las ayudas se librará por anticipado a los organismos, centros o instituciones de adscripción de los beneficiarios, a las que se exime de la constitución de garantías, de acuerdo con lo siguiente:

a) El pago de la ayuda de la primera anualidad al pasar de beca a régimen de contrato, se efectuará al finalizar el periodo de beca, previa acreditación de estar en posesión del DEA o documento que lo sustituya así como del contrato suscrito. Las entidades contratantes deberán remitir fotocopia de los mismos en el plazo de diez días naturales desde su formalización. Igualmente comunicarán en dicho plazo las incidencias de bajas o de suspensión de contratos en prácticas que se produzcan durante el periodo de vigencia de los mismos.

El pago de la segunda anualidad se efectuará al inicio del ejercicio económico siguiente, conforme a las disponibilidades presupuestarias y a lo que establezca la resolución de la convocatoria respecto a las variaciones de las cuantías de las dotaciones y de la cuota empresarial de la Seguridad Social.

b) Los organismos, centros o instituciones, realizarán en su caso las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación.

c) En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, los organismos, centros o instituciones colaboradoras de las ayudas, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

d) Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

I.6.3 El pago de las ayudas que puedan corresponder por las ayudas a las que se refieren los apartados V, VI y VII de esta convocatoria, se abonarán directamente a organismos, centros o instituciones de adscripción de las ayudas o universidades de matrícula, en el caso de los precios públicos.

I.7 Justificación de las ayudas

I.7.1 En el periodo de beca, el beneficiario presentará las memorias a las que se refiere el apartado I.15.4 de la presente resolución.

I.7.2 Con relación a las ayudas correspondientes al periodo de contrato en prácticas, los organismos, centro e instituciones deberán:

a) Certificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las ayudas que le hayan sido concedidas. Esta certificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Dirección General de Universidades antes del 31 de marzo de cada año con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según las disposiciones que se establezcan en las resoluciones de convocatoria así como a las instrucciones que establezca la Dirección General de Universidades.

b) En caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

I.8. Derechos del personal con ayudas en el programa de FPU

I.8.1 De manera general, el personal investigador en formación tendrá los siguientes derechos:

a) Obtener de los organismos y entidades a los que se incorporen la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos.

b) Solicitar las ayudas de movilidad para estancias breves y traslados temporales de conformidad con lo establecido en los apartados V y VI de esta resolución.

c) Los restantes derechos establecidos en el artículo quinto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

I.8.2 Durante el periodo de beca, tendrán asimismo los derechos siguientes:

a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en la presente convocatoria.

b) Abono de los precios públicos de los créditos de los estudios de máster o de doctorado, de acuerdo con lo especificado en el apartado VII de esta resolución de convocatoria.

c) Cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

I.8.3 Durante el periodo de contrato en prácticas que suscriban con el organismo o institución de adscripción, tendrán del mismo modo derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al mismo.

Además, podrán colaborar con fines formativos y hasta un máximo de 60 horas anuales, en las tareas docentes de un departamento universitario, previo acuerdo entre el director de la tesis doctoral y el departamento implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La docencia impartida le será reconocida por la correspondiente certificación.

I.9. Obligaciones del personal con ayudas del programa de FPU

I.9.1 De manera general, el personal investigador en formación tendrá las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse a su centro de adscripción en el plazo establecido en el punto I.11.2 de la presente convocatoria.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en proyectos de investigación en los que esté incorporado.

c) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del centro de adscripción, en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

d) Realizar su labor en el centro de adscripción de la ayuda.

e) Solicitar autorización a la Dirección General de Universidades durante el periodo de beca y al organismo contratante en periodo de contrato en prácticas, para cualquier ausencia temporal del centro de adscripción de la ayuda.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la beca, le sean remitidos por la Dirección General de Universidades o las entidades que colaboran en la gestión del Programa.

g) Comunicar a la Dirección General de Universidades la renuncia a la beca o a las ayudas que le hayan sido concedidas, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la beca.

h) Hacer referencia al Programa de FPU del Ministerio de Educación y Ciencia, en las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades e investigación realizadas durante el periodo de disfrute de la ayuda.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades y los centros de adscripción de las ayudas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo.

k) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo sexto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

I.10 Obligaciones de los organismos, centros o instituciones de adscripción de las ayudas

I.10.1 De manera general, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar al personal en formación objeto de las ayudas, el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

b) Designar un director de tesis y, en su caso, un tutor o codirector, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigirse la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.

d) Comunicar a la Dirección General de Universidades la obtención del grado de doctor del personal investigador en formación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de su obtención.

e) Comunicar a la Dirección General de Universidades las renunciaciones, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la beca, le sean remitidos por la Dirección General de Universidades o las entidades que colaboran en la gestión del Programa.

g) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como, en su caso, la normativa

comunitaria de los Fondos Estructurales y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Educación y Ciencia.

i) En los contratos en prácticas entre los organismos y entidades y el personal investigador en formación y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este Programas de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

j) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo séptimo del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

I.10.2 Durante los dos últimos años de la ayuda, los organismos y entidades a las que se encuentren incorporados los beneficiarios de las becas tendrán obligación de contratar laboralmente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución y demás requisitos que se indiquen en las Resoluciones de convocatoria, al personal del programa de formación de posgrado universitario que tras haber finalizado los dos primeros años de beca haya obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya.

I.11 Características del desarrollo de las ayudas en régimen de beca

I.11.1 Los adjudicatarios de una beca del Programa Nacional de Formación del Profesorado Universitario se beneficiarán de los derechos que de ella se deriven, a partir de la fecha de alta que corresponda en función de la incorporación del becario y presentación de la documentación.

I.11.2 La incorporación de los beneficiarios de becas a los respectivos centros de adscripción se producirá en el primer día hábil del mes siguiente al de la publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es/universidades) de la Resolución de concesión de las ayudas. El plazo máximo de incorporación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de becas en el «Boletín Oficial del Estado». Si el beneficiario no se incorporara al centro de adscripción de la beca en el plazo indicado, se entenderá que ha renunciado a la beca.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación hasta un máximo de seis meses. La solicitud de aplazamiento, en el impreso normalizado, deberá ser presentada dentro del mes de plazo para su incorporación.

I.11.3 El alta se tramitará previa presentación por los interesados, a través de los organismos de adscripción, de los siguientes documentos:

a) Acta de toma de posesión y de aceptación de las obligaciones como beneficiario de una ayuda en régimen de beca, con el V.º B.º del Director de la Tesis, del Director del Departamento universitario o similar en el caso de otros centros o instituciones, y del responsable legal de la entidad a la que pertenezca el centro de adscripción de la ayuda.

b) El número a afiliación a la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de becas o ayudas disfrutadas de naturaleza semejante en cuanto a sus objetivos y su cuantía, a efectos del periodo máximo de disfrute de la beca.

d) Datos bancarios para el abono de las dotaciones de la ayuda.

La documentación se presentará directamente en el centro de adscripción de la ayuda para que sea enviada a la Dirección General de Universidades, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de incorporación.

Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación de las solicitudes interrumpirá el trámite de alta y, en su caso, dará lugar a la anulación de la beca previa audiencia del interesado.

I.11.4 Para cualquier ausencia temporal del centro de adscripción de la ayuda, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Universidades durante el periodo de beca y al organismo contratante en periodo de contrato en prácticas, siempre con la conformidad del director de la tesis y que la finalidad de la ausencia este relacionada con las actividades de formación y de investigación. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la autorización del vicerrector o responsable orgánico competente del centro de adscripción de la ayuda.

I.11.5 Para cualquier cambio que afecte al organismo, centro, director o proyecto de tesis, deberá contarse previamente con la autorización de la Dirección General de Universidades, que resolverá a la vista del informe del director de tesis, del departamento y del organismo de origen. En ningún caso, se autorizarán cambios durante el primer año de permanencia en el programa, salvo que concurran circunstancias de fuerza mayor apreciadas por la Dirección General de Universidades. En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, las calificaciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación.

I.11.6 Los efectos económicos, administrativos de las altas y bajas se producirán en función de la fecha de comunicación, considerándose en todos los casos meses de 30 días. La percepción de la ayuda en el mes de su finalización se hará con efectos del último día que figure en la renovación siempre y cuando no se produzca la renuncia con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de revocación o baja. En el supuesto excepcional de incorporación o baja en fechas diferentes a las señaladas, el importe a percibir en ese mes será proporcional al periodo cubierto desde esa fecha.

I.11.7 En los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad o paternidad, los beneficiarios de ayuda tendrán derecho a la interrupción temporal de la misma. Durante todo el tiempo de permanencia en dicha situación, el Ministerio de Educación y Ciencia complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la cuantía mensual de la ayuda. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que este sea por periodos de, al menos, 30 días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las bajas por incapacidad temporal serán debidamente acreditadas o tramitadas ante la Dirección General de Universidades. Los beneficiarios deben proceder a realizar los trámites y gestiones conforme a las normas de la Seguridad Social.

Para el restante tipo de bajas y solo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de causa mayor, se podrá recuperar el periodo interrumpido siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

I.11.8 La Dirección General de Universidades podrá conceder la interrupción voluntaria del disfrute de la ayuda durante el periodo de beca, a petición razonada del interesado, previo informe del director de la tesis doctoral, con la conformidad del representante legal del centro de adscripción. Dichas interrupciones se ajustarán a lo siguiente:

a) Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la ayuda y de sus posibles renovaciones.

b) Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el periodo interrumpido.

c) Las interrupciones se producirán con los efectos económicos y administrativos establecidos en el punto I.11.6.

d) Durante el periodo de interrupción de la ayuda se causará baja en la Seguridad Social.

e) La no incorporación a la ayuda una vez transcurrido el periodo de interrupción, se considerará como renuncia y causará baja automática.

I.11.9 Las renunciaciones a la ayuda deberán ser comunicadas por los interesados, acompañadas de la documentación justificativa que en cada caso requiera el órgano gestor.

I.11.10 Salvo lo regulado en la presente convocatoria para las ayudas en el periodo de contrato en prácticas, la concesión y disfrute de una ayuda en régimen de beca no implica

relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario; para el organismo receptor, la ayuda tampoco supone un compromiso de incorporación posterior del beneficiario a su plantilla, salvo lo referido a la aplicación del Estatuto del personal investigador al término del periodo de beca.

I.12 Características del desarrollo de las ayudas en régimen de contrato en prácticas

I.12.1 El cambio de la situación de beca a contrato en prácticas por la universidad, centro o institución a la que estuviera adscrita la ayuda, se producirá siempre con efectos de primero del mes siguiente a la finalización del primer periodo establecido en I.3.2.a) y una vez acreditado la obtención del Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado I.4 de la presente resolución. Las entidades deberán comunicar a la Dirección General de Universidades, la acreditación individualizada de la obtención del DEA y del contrato en prácticas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su formalización.

I.12.2 Durante el periodo de contrato en prácticas, la suspensión del mismo en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda.

I.13 Régimen de incompatibilidades

I.13.1 La percepción de una ayuda en régimen de beca o de contrato en prácticas al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del becario.

No obstante, se permitirán las percepciones que procedan de:

a) Tareas docentes e investigadoras siempre que estén directamente asociadas con la investigación desarrollada por el beneficiario de la ayuda y que tengan carácter esporádico y no habitual.

b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

c) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por un periodo mínimo y máximo igual al que se establece en los apartados V y VI de la presente convocatoria y previa autorización de la Dirección General de Universidades para la ausencia temporal. La percepción de estas ayudas será incompatible con el disfrute de estancias breves o traslados temporales en el mismo año, previstas como beneficios complementarios en esta convocatoria.

Los Directores de tesis y los organismos receptores de beneficiarios de ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Universidades cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos. En tales circunstancias, los organismos a los que se encuentren adscritos los becarios podrán apercibirlos, notificándolo a la Dirección General de Universidades.

I.14 Renuncias, bajas y finalización de las ayudas

I.14.1 Se considerarán renuncias a las ayudas objeto de esta resolución, las que se produzcan dentro del plazo de incorporación, al que se refiere el apartado I.9.1.a) de la presente resolución.

I.14.2 Se considerarán bajas las no incorporaciones a los centros de adscripción, ya sea al inicio de la ayuda o tras una interrupción, así como aquellas solicitadas a instancia de los beneficiarios de las mismas en régimen de beca o de contrato en prácticas.

I.14.3 Las bajas deberán ser comunicadas al centro de adscripción de la ayuda, que a su vez dará traslado de este hecho a la Dirección General de Universidades.

I.14.4 Los beneficiarios de ayudas en régimen de beca o de contrato en prácticas, deberán presentar, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización de la misma, o de baja voluntaria en el programa, una memoria con una extensión máxima de

3.000 palabras que exponga los resultados obtenidos, con especial énfasis en los objetivos logrados relativos al proceso de formación. Además, adjuntarán un currículum vitae actualizado y un informe del director de la tesis. No será necesaria la presentación de esta memoria en el caso de transición de beca a contrato en prácticas.

I.15 Seguimiento y control

I.15.1 Corresponde a la Dirección General de Universidades el seguimiento del trabajo realizado por los beneficiarios de las ayudas en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades y organismos de los centros de adscripción de los becarios. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

I.15.2 Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones. Dichas acciones se extenderán igualmente a los directores de tesis, en el ámbito de las funciones generales que deben desempeñar de conformidad con el punto I.10.1 b) de esta convocatoria.

Asimismo, los organismos perceptores de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

I.15.3 A los efectos de lo indicado en el punto I.15.1, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

- a) La memoria anual requerida para el periodo de régimen de beca y para el periodo de contrato en prácticas que se fijan en el apartado IV de esta resolución.
- b) Las memorias y documentación requerida para la justificación de las estancias breves y el traslado temporal al extranjero, a las que se refieren los apartados V.7 y VI.7.
- c) La memoria final que debe presentarse en caso de renuncia o por finalización de la ayuda, conforme a lo señalado en el apartado I.14.4.

I.15.4 Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los directores, de los centros de adscripción de las ayudas, inclusive de los correspondientes a las estancias breves y traslados temporales, o de los organismos de los que estos centros dependan. Así mismo podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

I.16 Incumplimientos

I.16.1 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

I.16.2 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos de formación y de realización de las actividades para los que se concedió la ayuda, será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el periodo en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la ayuda concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda o ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la ayuda.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, el centro de adscripción apercibirá al becario y comunicará a la Dirección General de Universidades, quién podrá privarle de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en las bases de esta convocatoria, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de las memorias que para cada caso recoge las presentes bases o de los informes de seguimiento y de documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el periodo no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse o renovarse ayudas a quienes no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

I.17 Régimen jurídico

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

a) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.

c) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

f) El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios (BOE de 14 de diciembre), modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado 1.5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

g) El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado.

h) El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

i) El Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado.

j) El Real Decreto Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

k) El Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

l) El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

m) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

n) La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

II. Instrucción, resolución y publicación de las ayudas

II.1 Instrucción

II.1.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de las solicitudes de ayudas a las que se refiere las presentes bases, será la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

II.2 Presentación de solicitudes y documentación

II.2.1 Las solicitudes de ayudas para la presente convocatoria, deberán cumplimentarse a través de Internet, en la dirección: <http://www.mec.es/univ>, de acuerdo con las instrucciones que para cada caso se recogen en los mismos y de conformidad con el procedimiento que se describe en este y siguientes apartados.

II.2.2 Los formularios de solicitud cumplimentados por Internet se imprimirán una vez confirmados y con la firma original del interesado, la del director de la tesis y la del vicerrector o de quién ostente la representación legal en el caso de otro organismo o entidad, y acompañada de la documentación requerida en cada caso, se remitirán a la Dirección General de Universidades, (C/ Serrano, n.º 150. 28071 Madrid) o presentará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada y cerrada.

II.2.3 La documentación de nueva alta, las solicitudes de ayudas de estancias breves y de traslados temporales, así como las memorias justificativas de la realización de éstas dos últimas, se presentarán ante las universidades o los organismos de los que dependen los centros de adscripción de los becarios, quienes con posterioridad las enviarán a la Dirección General de Universidades por el procedimiento indicado en el punto anterior.

II.2.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Adicionalmente, se enviará una copia de esta documentación, con el correspondiente sello de presentación en un registro válido en plazo, al número de fax 91-5505949 de la Dirección General de Universidades en la fecha de presentación de la misma.

II.3 Plazos del procedimiento

II.3.1 La instrucción del procedimiento, se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en cada modalidad de ayuda.

II.3.2 Los plazos se interrumpirán durante los periodos para los que se exija informes de evaluación externa de las solicitudes. Este plazo será como máximo de dos meses, de conformidad con el artículo 24, punto 3 de la Ley 38/2003, general de Subvenciones.

II.4 Resolución, notificación y publicación de las ayudas

II.4.1 La Secretaría de Estado delega en la Dirección General de Universidades la resolución de las ayudas a las que se refieren la presente resolución, que se llevarán a efecto

dentro de los plazos señalados en el apartado correspondiente a cada una de los tipos de ayudas indicados.

II.4.2 La propuesta de resolución se formulará en los plazos indicados en los apartados correspondientes a nuevas ayudas, estancias breves y traslado temporal de la beca al extranjero.

II.4.3 Las resoluciones de concesión de los diferentes tipos de ayuda, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia mediante relación nominal de los beneficiarios y organismos o instituciones a los que se adscriben. Las solicitudes no incluidas en las resoluciones de concesión se entenderán denegadas o desestimadas y se publicarán en los tabloneros de anuncios y en la página web mencionada, con la indicación expresa de los motivos de denegación, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las universidades y organismos de los que dependan los centros de adscripción de las ayudas recibirán, igualmente, la relación nominal de beneficiarios y, en su caso, las credenciales para su entrega a los mismos.

II.4.4 En caso de que no se llevase a cabo la resolución de la concesión de ayudas en los plazos señalados en cada uno de los apartados correspondientes o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

II.5 Recursos

II.5.1 Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

II.5.2 Contra las resoluciones de concesión de las ayudas de la presente convocatoria, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

III. *Procedimiento de solicitud y concesión de las nuevas ayudas*

III.1 Requisitos de los solicitantes de las ayudas

III.1.1 Los candidatos deberán estar en posesión del título oficial de licenciado, ingeniero o arquitecto o equivalente en sistemas universitarios extranjeros, para el acceso a la matrícula en los estudios de máster o de doctorado. La fecha de fin de estudios debe ser posterior al 1 de enero de 2004 excepto en los casos detallados a continuación, en que deberá ser posterior al 1 de enero de 2000:

a) Los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).

b) Los titulados cuya fecha de fin de estudios sea posterior al 1 de enero de 2000 y que acrediten que entre esta fecha y el 1 de enero de 2004, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años.

III.1.2 Estar matriculado en los estudios de doctorado o en los estudios de máster oficial para el curso 2006-2007 en una universidad española. En este segundo caso, deberá

constar también el compromiso de admisión a los estudios de doctorado una vez superados los 60 créditos, emitido por el responsable de los estudios de doctorado de la universidad.

III.1.3 Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3, Matrícula de Honor = 4, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno 5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

III.1.4 No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor.

III.1.5 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente resolución quienes se encuentren en situación de estancia.

III.2 Requisitos de los directores de tesis y de los centros de adscripción

III.2.1 Los directores de tesis de los beneficiarios de este programa, que actuarán como tutores académicos durante el periodo de ejecución de la beca y del contrato en prácticas, serán doctores vinculados permanentemente a la universidad o al centro de investigación en el que se adscriba la beca. En el supuesto de vinculación contractual del director de la tesis, el contrato debe contemplar una duración superior a la del periodo máximo de la beca, establecido en cuarenta y ocho meses en el punto I.3.1 de las presentes bases. En el caso de que el director de la tesis no cumpliera con el requisito de vinculación contractual durante el periodo señalado, será obligatoria la colaboración de un codirector o cotutor que cumpla tal requisito.

III.2.2 Ningún director podrá figurar como tal en más de una solicitud de beca en esta convocatoria.

III.2.3 Los organismos y centros para los que se solicite la adscripción de la beca, deberán reunir las condiciones señaladas en el punto I.2.2 de las presentes bases.

III.3 Presentación de solicitudes

III.3.1 El plazo de presentación de solicitudes será desde el 20 de septiembre al 19 de octubre de 2006.

III.3.2 Los candidatos sólo podrán presentar una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por el mismo candidato.

III.3.3 El formulario de solicitud estará disponible en la dirección electrónica www/mec.es/univ. Cumplimentado el formulario en todos sus apartados a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página Web, se confirmará su remisión adjuntando los siguientes documentos en formato electrónico:

- a) Currículum vitae del candidato, en un máximo de mil palabras.
- b) Memoria del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral con el informe del director o los directores de la tesis y del departamento en el que se realice, en un máximo de 3.000 palabras.
- c) Currículum vitae del director de la tesis en el modelo de impreso normalizado o adaptación del mismo.
- d) Historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor o, en su caso, del departamento. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigador, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de formación del becario.

III.3.4 Una vez confirmado el envío telemático de la solicitud y de los archivos de los documentos electrónicos señalados en el punto anterior, se deberá imprimir y presentarla

firmado por el interesado, el director de la tesis y con el V.º B.º del representante legal de la universidad o del organismo de adscripción de la ayuda, por el procedimiento indicado en el punto II.2.2, acompañada de los originales o fotocopias compulsadas de los documentos siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea o de la tarjeta de residente en vigor en el caso de ciudadanos de otros países.

b) Certificación académica personal, en la que consten todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas y el curso académico. El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados constituyen la licenciatura o su equivalente y que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios del máster o de doctorado.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, el certificado del expediente académico u otro acompañando al mismo, recogerá cuáles son las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente; del mismo modo, se hará constar cuál es la calificación mínima necesaria para aprobar.

Los solicitantes que hayan cursado los estudios en el extranjero y posean certificación académica extendida en un idioma distinto del español habrán de acompañarla de la correspondiente traducción jurada o traducción certificada por el Director del programa de doctorado de la universidad española a la que vaya a incorporarse el candidato.

c) Declaración de nota media de los estudios que dan acceso al máster o al doctorado, realizado en los formularios disponibles en la página Web, para cada uno de los casos. La nota media tendrá en cuenta la totalidad de los créditos o asignaturas superadas y, en su caso, el trabajo fin de carrera, por los que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de máster o doctorado, en un procedimiento único de cálculo que incluya las asignaturas de primero y segundo ciclo y los créditos asignados en el plan de estudios. La declaración deberá adjuntarse al certificado del expediente académico, firmada por el interesado y conformada por el responsable de los estudios de doctorado para los que presenta la solicitud.

d) Acreditación, en su caso, de obtención de Premio extraordinario fin de carrera, concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, el órgano competente en la Comunidad Autónoma respectiva o la universidad.

e) Acreditación de la matrícula en los estudios de máster y de doctorado en una universidad española pública o privada sin fin de lucro, en el que se especifique, en su caso, si tiene concedida la Mención de Calidad para el curso 2006-2007. En el caso de estudios de máster, se presentará un documento de aceptación en los estudios de doctorado para el curso académico 2007-2008 al superar los 60 créditos del Máster. Dicho documento deberá ser emitido por el órgano de la universidad responsable del doctorado.

En el caso de que, por motivos de los plazos, la matrícula en los estudios de doctorado no se hubiera podido acreditar, la acreditación se presentará antes del 15 de noviembre de 2006. La matrícula para el curso académico 2006-2007 debe comprender la realización de actividades académicas que integren un curso completo: 20 ó 12 créditos en el caso de los estudios de doctorado de primero o segundo año y de 60 créditos en el caso de máster.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del director o su equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea y, en su caso, del codirector de la tesis. Los directores con nacionalidad de otros países presentarán fotocopia de la tarjeta de residente en vigor.

g) Certificación o documento acreditativo de la vinculación permanente del director y, en su caso, del codirector al centro de adscripción de la beca.

h) Los solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el apartado III.1.1, a) y b), deberán presentar, además y según sea el caso: fotocopia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma; en el caso de la especialidad realizada en el extranjero presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de los nacionales de países de la Unión Europea o la homologación para nacionales de otros

países. En el caso de atención a hijos menores, podrá acreditarse para uno solo de los progenitores mediante documento extendido por la Seguridad Social.

III.4 Evaluación y selección de candidatos

III.4.1 La selección de candidatos se llevará a cabo en concurrencia competitiva; para ello, sólo se considerará la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III.4.2 El proceso de selección de candidatos se llevará a cabo en un procedimiento único de evaluación de los méritos a la vista de la documentación aportada en las solicitudes. Durante el proceso de evaluación, la Comisión de selección podrá proponer la adscripción de las solicitudes a un área científica diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca de los estudios de doctorado a cursar y del proyecto formativo presentado.

III.4.3 La evaluación de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Evaluación, designada por el Director General de Universidades. Esta Comisión estará presidida por la persona que designe el Director General de Universidades e integrada por al menos veinte expertos y organizará su trabajo por grandes campos de conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico de la clasificación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

III.4.4 La nota media del expediente académico de los candidatos, será ponderada teniendo en cuenta la calificación media de cada titulación en la universidad donde la obtuvo y la correspondiente a la misma titulación de todas las universidades españolas, referida a los cursos académicos 2003-2004 y 2004-2005. En el caso de los que acrediten estudios realizados en el extranjero, la Comisión de evaluación ponderará el expediente atendiendo a la información disponible en el órgano gestor sobre las calificaciones de los distintos sistemas universitarios y las calificaciones medias de las titulaciones de las universidades españolas en los cursos académicos mencionados anteriormente.

III.4.5 La Comisión de Evaluación aplicará los criterios de evaluación y selección expresados en los apartados III.5.2 a III.5.7 de la convocatoria.

III.4.6 La selección la realizará una Comisión de Selección, integrada por un máximo de siete expertos representantes de los diferentes ámbitos de conocimientos, designados por la Dirección General de Universidades. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la unidad instructora del procedimiento y será la encargada de elevar la correspondiente propuesta de concesión.

III.4.7 La Dirección General de Universidades, a la vista de la financiación disponible, del número de solicitudes presentadas por áreas científicas, del número y distribución de las becas para el ejercicio 2007, establecerá una estimación del número de becas que pueden adjudicarse para cada área científica y la hará pública en sus tablones de anuncios para general conocimiento.

III.4.8 La Comisión de Selección elaborará una relación priorizada de candidatos por áreas científicas, para lo que tendrá en cuenta la evaluación de la Comisión de Evaluación, añadiendo la nota media ponderada del expediente académico y, en los casos que proceda, la puntuación correspondiente al criterio contenido en la base III.5.8.

III.4.9 La Comisión de Selección elevará la propuesta de resolución en una relación priorizada por campos científicos, que incluirá una lista de candidatos suplentes para el caso de que se produjeran renunciaciones o bajas dentro del plazo de los dos meses siguientes a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión. La adjudicación de las becas correspondientes a bajas y renunciaciones se producirá en el orden establecido en la relación de suplentes, a la vista de la financiación disponible y teniendo en cuenta los recursos que pudieran resultar favorables.

III.4.10 La resolución de la concesión de las ayudas en régimen de beca, se llevará a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de

solicitudes, si perjuicio de la interrupción durante el periodo de evaluación al que se refiere el punto II.3.2.

III.4.11 Los solicitantes que lo requieran, recibirán la información de las puntuaciones obtenidas en los diferentes criterios de evaluación y selección.

III.4.12 La documentación de las solicitudes desestimadas o denegadas podrá retirarse por los interesados en el plazo de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de concesión de becas; pasado ese plazo, aquellas solicitudes que no se hayan recogido serán destruidas.

III.5 Criterios de evaluación y selección

Para la evaluación por la Comisión de Evaluación y la elaboración de la propuesta por la Comisión de Selección, se aplicarán los criterios y el baremo que se expresan a continuación:

III.5.1 Nota media del expediente académico ponderada de conformidad con lo señalado en el punto III.4.4, hasta 4 puntos.

III.5.2 Interés científico y calidad del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral y su adecuada financiación, hasta 0,5 puntos.

III.5.3 Currículum vitae del solicitante, hasta 1 punto. Los candidatos que acrediten haber obtenido el Premio Extraordinario de Fin de Carrera concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, obtendrán, en todo caso, 1 punto. Los premios extraordinarios concedidos por el órgano competente en la Comunidad Autónoma respectiva o por la universidad, se ponderarán dentro de cada área en la que sea evaluada la solicitud, hasta un ochenta por ciento de la calificación máxima de este apartado.

III.5.4 Participación en estudios de doctorado distinguidos con la Mención de Calidad por la Dirección General de Universidades para el curso 2006-2007, hasta 0,50 puntos, siempre que se acredite la matrícula en un programa de tales características. Igualmente se otorgará dicha puntuación a los candidatos matriculados en 2.º curso de los estudios de doctorado (periodo de investigación) durante el curso académico 2006-2007, que obtuvieron la mención de calidad en el curso 2005-2006.

III.5.5 Movilidad del solicitante desde la universidad de finalización de sus estudios a un centro de aplicación de la ayuda que implique cambio efectivo de residencia, hasta 0,25 puntos; para el caso de que la movilidad lo sea para participar en doctorados distinguidos con la Mención de Calidad por la Dirección General de Universidades, hasta 0,50 puntos.

III.5.6 Currículum vitae del director de la tesis doctoral, hasta 1,5 puntos, de los que hasta 1 podrá corresponder a la relación entre el número de periodos de actividad investigadora valorados positivamente por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) y su antigüedad como doctor. En el caso de los directores que no puedan participar en la valoración de sexenios, se valorará el currículum relacionando los méritos y la antigüedad como doctor. La CNEAI facilitará a la Comisión de Selección los periodos valorados positivamente a los Directores.

III.5.7 Actividad investigadora en los últimos cinco años del grupo en el que se integraría el doctorando, hasta 1 punto. A tal efecto, interesan los proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas, así como las publicaciones, ponencias, comunicaciones y patentes, y las tesis doctorales dirigidas por los profesores e investigadores, de plantilla o contratados, que componen el grupo de investigación. El grupo de investigación se entenderá en los términos descritos en el punto III.3.3.d).

III.5.8 El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario, hasta 1 punto. Esta puntuación será otorgada por la Comisión de selección con carácter excepcional, cuando la distribución resultante de las becas propuestas para concesión hiciera necesario la aplicación de los principios enunciados.

IV. *Renovación de becas y memorias anuales de seguimiento de las ayudas a contratos en prácticas*

La presentación de memorias anuales para la renovación de las ayudas en régimen de beca y de seguimiento de las ayudas en régimen de contrato, se realizará de conformidad con las siguientes normas:

IV.1 Condiciones de las ayudas

IV.1.1 Las ayudas en régimen de beca de convocatorias anteriores serán renovadas con efectos 1 de enero de 2007, para el periodo máximo de cuarenta y ocho meses fijado en el punto I.3.1 de esta convocatoria y se regirán por:

- a) Lo establecido en esta convocatoria tanto en lo que respecta a las condiciones de la ayuda como en los derechos y obligaciones de los beneficiarios.
- b) La cuantía de la base de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social estará constituida por la base mínima de cotización vigente para el grupo de cotización 1.

IV.1.2 Las ayudas en régimen de contrato en prácticas, en lo que respecta a las condiciones, los derechos y obligaciones, se regirán por la presente convocatoria.

IV.1.3 Los becarios que obtengan el grado de doctor durante el año 2007, podrán continuar disfrutando de la beca en las condiciones iniciales hasta completar esta anualidad.

IV.2 Requisitos de los solicitantes para las renovaciones

IV.2.1 Podrán presentar la solicitud de renovación de ayudas en régimen de beca los beneficiarios que con efectos de 1 de enero de 2007, no hayan completado 24 meses de beca o que habiéndolos superado no hayan obtenido el DEA y se encuentren en activo o en interrupción autorizada de la beca.

IV.3 Plazo de presentación y documentación para renovación y seguimiento

IV.3.1 El plazo de presentación de las solicitudes de renovación de las ayudas en régimen de beca será el comprendido ente el 1 y el 31 de octubre de 2006.

Los beneficiarios de ayudas de contratos en prácticas presentarán las memorias anuales de seguimiento entre el 1 y 31 de octubre de 2006 a los organismos contratantes. Antes del 15 de noviembre de 2006, estos los remitirán a la Dirección General de Universidades.

IV.3.2 Las solicitudes de renovación de ayudas en régimen de beca, se presentarán en el formulario de solicitud normalizado, disponible en la página Web <http://www.mec.es/univ>. Deberá presentarse con la firma original de interesado y V.º B.º del representante legal del organismo o entidad de adscripción de la beca, en la Dirección General de Universidades por el procedimiento indicado en el punto II.2.2, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria en la que se especifiquen las actividades realizadas en su programa de formación e investigación (con una extensión máxima de 1.000 palabras), incluyendo el aprovechamiento de los estudios realizados en el curso 2005/2006
- b) Certificación académica de los créditos superados, las calificaciones obtenidas y, en su caso, de la obtención del DEA.
- c) Informe del director de la tesis doctoral, en sobre cerrado y con el V.º B.º del Director del programa, en el que se hará constar expresamente los progresos realizados en la formación investigadora del becario durante el tiempo de disfrute de la beca.
- d) Currículum vitae actualizado del becario y certificación de su inscripción en los estudios de doctorado.

IV.3.3 Las memorias de seguimiento de ayudas en régimen de contrato en prácticas, serán presentadas por los organismos contratantes a través del formulario y relaciones dispo-

nible en la página Web <http://www.mec.es/univ>, con la firma del representante legal del organismo o entidad de adscripción de la beca, acompañada de la siguiente documentación para cada uno de los beneficiarios del contrato:

a) Memoria en la que se especifiquen las actividades realizadas y los logros conseguidos en su formación investigadora en el curso 2005/2006 (con una extensión máxima de 1.000 palabras).

b) Informe del director de la tesis doctoral, en sobre cerrado y con el V.º B.º del Director del programa, en el que se hará constar expresamente los progresos realizados en su desarrollo como investigador durante el último año, se indicará el grado exacto de desarrollo de la tesis doctoral y se hará una estimación del tiempo necesario para su finalización.

c) Currículum vitae actualizado del beneficiario de la ayuda.

IV.4 Evaluación e informe de solicitudes de renovación de becas y de las memorias de seguimiento de las ayudas para contratos en prácticas

IV.4.1 Las solicitudes de renovación de beca y las memorias de seguimiento de las ayudas a contratos en prácticas, serán examinadas por una Comisión de Evaluación integrada por un mínimo de diez expertos de distintas áreas científicas, que será designada por la Dirección General de Universidades y estará presidida por el titular de la unidad instructora del procedimiento. El informe de evaluación se efectuará teniendo en cuenta el aprovechamiento en los estudios, el proceso de desarrollo de la tesis y las actividades de formación investigadora durante el periodo anterior a la renovación.

IV.4.2 La Comisión de evaluación podrá recabar información adicional, que podrá ser requerida a la universidad, al organismo, al departamento, al director de tesis y al propio doctorando, si considerara que la aportada con la documentación no contiene las condiciones necesarias para formular el informe favorable.

IV.4.3 A la vista de la evaluación, la Comisión de selección, constituida conforme a lo dispuesto en el punto III.4.6, elaborará la correspondiente propuesta de concesión de renovaciones de becas que abarcará el periodo máximo que falte para completar los 48 meses, sin perjuicio de la aplicación de reducción de meses por haber disfrutado de becas anteriores de conformidad con el punto I.3.1 de esta convocatoria.

IV.4.4 Si como consecuencia de la evaluación de las memorias de renovación y de seguimiento se derivaran informes desfavorables, se iniciará expediente informativo por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el apartado I.16 de esta convocatoria.

IV.5 Resolución

IV.5.1 La Secretaría de Estado delega en la Dirección General de Universidades la resolución de la renovación de las becas, sobre la base de la propuesta de la Comisión de Selección.

IV.5.2 La resolución de concesión, salvo para las solicitudes a las que se requiriera información adicional, se llevará a efecto dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

V. Estancias breves en España y en el extranjero

Los beneficiarios de ayudas en régimen de beca o de contrato en prácticas, podrán optar a recibir ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero durante el ejercicio 2007, que se concederán y abonarán de acuerdo con los requisitos que se establecen en este apartado.

V.1 Objeto de las estancias breves

V.1.1 Las ayudas para estancias breves tendrán por objeto reforzar directamente al programa formativo e impulsar el desarrollo de su tesis. Las actividades a realizar durante la estancia ya sean en laboratorios de investigación, para consulta de fondos bibliográficos o documentales de índole diversa, el aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales y otros trabajos de campo, deben considerarse significativas y beneficiosas para el cumplimiento de los fines de las ayudas de FPU. Quedan expresamente excluidas las actividades ordinarias que exija el programa de formación de posgrado y el normal desarrollo de la tesis.

V.1.2 Las ayudas se aplicarán a estancias en España y en el extranjero, en centros de destino que estén ubicados en una localidad distinta a la del centro de adscripción de la beca y que implique cambio de residencia respecto del domicilio habitual.

V.2 Características de las estancias

V.2.1 Las estancias susceptibles de recibir esta ayuda tendrán una duración mínima de dos meses y máxima de cuatro y se realizarán entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2007, debiendo coincidir, salvo excepciones justificadas, con los periodos académicos y/o los de actividad ordinaria de los centros de destino. Excepcionalmente se podrán conceder estancias de un mes cuando el destino sea en España y la finalidad de la misma quede suficientemente justificada.

V.2.2 El importe de la ayuda, como complemento de la dotación mensual como becario será de 440 € por mes en España y hasta 740 € en el extranjero, en función del país de destino. En el caso de periodos de duración inferiores a un mes se asignará la parte proporcional.

V.2.3 El importe de la ayuda para el viaje será:

a) Desplazamientos en España: hasta un máximo de 90 € dentro de la Península; hasta un máximo de 120 € a o desde Ceuta, Melilla y las Islas Baleares; hasta un máximo de 150 € a o desde las Islas Canarias.

b) Desplazamientos en el extranjero: hasta un máximo de 600 €, cuando el lugar de destino sea un país de Europa; hasta un máximo de 1.200 €, cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

V.2.4 Los beneficiarios de ayudas para estancias breves en centros en el extranjero, disfrutarán, sin perjuicio de la cobertura de la Seguridad Social, de un seguro de accidentes y de asistencia médica en los desplazamientos al extranjero autorizados por la Dirección General de Universidades, cuando se trate de países sin concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes. La cobertura de este seguro alcanzará única y exclusivamente hasta el límite de la póliza contratada por el MEC y para el periodo para el que fuera concedida la estancia breve.

V.3 Requisitos de los solicitantes

V.3.1 Las estancias breves podrán solicitarlas:

a) Los beneficiarios de ayudas en régimen de beca que hayan obtenido la renovación de la beca para 2007 y que se encuentren activos en el momento de solicitar la ayuda.

b) Igualmente podrán solicitarla los que disfruten de ayudas en régimen de contrato en prácticas.

V.3.2 Excepcionalmente podrán solicitarla, aquellos becarios activos que no reuniendo el requisito de la renovación, se encuentren en posesión de la suficiencia investigadora o que hayan completado un periodo igual o superior a doce meses en becas o ayudas anteriores de naturaleza semejante a la de FPU en cuanto a sus objetivos y su cuantía, y cuyo periodo disfrutado haya sido descontado del cómputo del periodo de duración máxima de la ayuda de FPU.

V.4 Presentación de solicitudes

V.4.1 El plazo de presentación de solicitudes irá del 15 de enero al 15 de febrero de 2007.

V.4.2 El formulario de solicitud de estancia breve deberá presentarse en el impreso normalizado disponible en la página <http://www.mec.es/univ> por los becarios ante los órganos competentes de los organismos y entidades de adscripción de la ayuda.

V.4.3 Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa (con una extensión máxima de 1.000 palabras), que contenga: objeto de la estancia, plan de trabajo, información sobre el centro receptor con relación al objeto de la estancia e idoneidad del mismo, duración de la estancia con el objeto de trabajo durante la misma y el periodo de formación o para la presentación de la tesis. La memoria deberá contar con un informe y V.º B.º del Director de la tesis sobre la conveniencia de la estancia para la formación del becario, idoneidad del centro de destino seleccionado y del plan de trabajo a realizar.

b) Acreditación de la aceptación del centro receptor en todos los casos.

V.4.4 Los organismos y entidades de los centros de adscripción que hayan recibido solicitudes de estancias breves, remitirán los formularios de solicitud y toda la documentación original presentada a la Dirección General de Universidades antes del 1 de marzo de 2007, por el procedimiento indicado en el punto II.2.2.

V.5 Evaluación y selección de solicitudes

V.5.1 Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión «ad hoc» integrada por un mínimo de diez expertos de distintas áreas científicas, que será designada por el Director General de Universidades y estará presidida por el titular de la unidad instructora del procedimiento. La evaluación de solicitudes tendrá como criterios de valoración el objeto de la estancia, la duración, la idoneidad y calidad del centro de destino con relación a la mejora de la formación de los beneficiarios, el plan de trabajo y de la situación de desarrollo del proyecto de tesis.

V.5.2 La unidad instructora del procedimiento, podrá solicitar información complementaria a la vista de los informes de evaluación de las solicitudes.

V.5.3 La Comisión de selección, compuesta conforme a lo establecido en el punto III.4.6 de estas bases, elevará la correspondiente propuesta de concesión a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

V.6 Resolución

V.6.1 La Secretaría de Estado delega en la Dirección General de Universidades la resolución de la concesión de estancias breves, sobre la base de la propuesta de la Comisión de Selección.

V.6.2 La resolución de concesión, salvo para las solicitudes a las que se requiriera información adicional, se llevará a efecto con anterioridad al 31 de mayo de 2007, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

V.7 Pago y justificación de las ayudas para estancias breves

V.7.1 El importe de las ayudas concedidas para la realización de estancias breves, será transferido a los organismos y entidades de los centros de adscripción de los afectados, que deberán justificar su aplicación de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V.7.2 Los organismos y entidades de los centros de adscripción de beneficiarios con estancias breves concedidas, entregarán por adelantado las cantidades concedidas a los beneficiarios; dicha entrega se llevará a cabo con fecha anterior al inicio de la estancia.

V.7.3 Una vez concluida la estancia y en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, los beneficiarios justificarán la realización de la misma. El formulario de justificación deberá presentarse por los becarios ante los órganos competentes de los organismos y entidades de adscripción de las ayudas, con la siguiente documentación:

- a) Certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.
- b) Justificantes del gasto por desplazamiento desde el lugar de disfrute de la beca al centro receptor de la estancia breve y regreso.
- c) Memoria descriptiva con una extensión máxima de 1.000 palabras, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis; dicha memoria irá encabezada por el título del proyecto de tesis y por la referencia del becario.

V.7.4 En el plazo de un mes desde la presentación de la justificación de la estancia por el beneficiario, los centros de adscripción remitirán a la Dirección General e Universidades la memoria descriptiva y la certificación del centro receptor de la estancia.

V.7.5 En caso de no llevarse a cabo la estancia en las condiciones que fue concedida o de no poderla justificar, el beneficiario está obligado a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del periodo concedido, el beneficiario deberá justificar las causas. Igualmente deberá reintegrar las cantidades percibidas en exceso sobre el coste real al viaje realizado, todo ello relacionado con la finalidad de la estancia.

V.7.6 Los organismos y entidades de los que dependan los centros de adscripción de beneficiarios de ayudas de estancias breves concedidas, deberán presentar antes del 30 de marzo de 2008 ante la Dirección General de Universidades, la certificación de los gastos realizados con cargo a este concepto durante el año 2007, firmada por el responsable del órgano competente de cada uno de ellos. Si la cantidad resultante de la justificación fuera inferior a la abonada por el Ministerio de Educación y Ciencia, deberá ser reintegrada por el procedimiento y normativa aplicable al caso.

V.7.7 De acuerdo con el artículo 16.1.d) de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para estancias breves no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, por lo que no estarán sujeta a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

VI. *Traslado temporal a un centro extranjero*

Los beneficiarios de ayudas para becas o contratos en prácticas derivados de la presente convocatoria, podrán solicitar el traslado temporal de la beca a un centro extranjero, de acuerdo con los requisitos que se establecen en este apartado.

VI.1 Objeto del traslado temporal de la beca

VI.1.1 El traslado temporal tiene por objeto reforzar la formación científica y capacidad técnica, mediante su incorporación a centros y grupos de investigación relevantes en el ámbito internacional y vinculados al campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la beca.

VI.1.2 Las actividades a realizar durante el periodo de traslado temporal, deben considerarse significativas y beneficiosas para el cumplimiento del objeto de formación de la ayuda de FPU.

VI.2 Características de los traslados

VI.2.1 El traslado a un centro extranjero, tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de doce. Podrá iniciarse a partir del mes siguiente de la fecha de concesión prevista para julio de 2007 para las solicitudes presentadas en el mes de marzo 2007, y para enero de 2008, para las presentadas en septiembre de 2007.

VI.2.2 El disfrute de un traslado temporal es incompatible con el de una estancia breve en el mismo año, debiendo transcurrir al menos seis meses entre una y otra.

VI.2.3 El traslado temporal de estas becas al extranjero comporta las ayudas que a continuación se detallan:

a) Una dotación mensual complementaria a la dotación de la beca de hasta 650 €, en consideración al país de destino.

b) Una ayuda única para instalación y viajes, determinada en consideración al país de destino, hasta un máximo de 2.500 €, según lugar y duración.

VI.2.4 Por la Dirección General de Universidades se establecerán las cuantías de las dotaciones y las ayudas a los viajes e instalación, según el país de destino del traslado temporal.

VI.2.5 Los beneficiarios de ayudas para traslado temporal a centros en el extranjero, disfrutarán, sin perjuicio de la cobertura de la Seguridad Social, de un seguro de accidentes y de asistencia médica en los desplazamientos al extranjero autorizados por la Dirección General de Universidades, cuando se trate de países sin concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes. La cobertura de este seguro alcanzará única y exclusivamente hasta el límite de la póliza contratada por el MEC y para el periodo para el que fuera concedido el traslado.

VI.3 Requisitos de los solicitantes

VI.3.1 Podrán solicitar el traslado temporal, los beneficiarios de ayudas de FPU en régimen de contrato en prácticas o que se encuentren en posesión del Diploma de Estudios Avanzados y hayan obtenido, al menos, una renovación de periodo de ayuda en régimen de beca.

VI.3.2 Todo el periodo de traslado temporal deberá superponerse con el periodo de actividad de la ayuda de FPU, bien de beca o de contrato en prácticas, no pudiendo por esta causa superarse los 48 meses de duración máxima de la misma, establecido en el apartado I.3.1 de esta resolución.

VI.4 Presentación de solicitudes

VI.4.1 El formulario de solicitud, en el impreso normalizado disponible en la página Web <http://www.mec.es/univ/jsp/>, deberá presentarse por los interesados en los órganos competentes de los organismos o entidades de adscripción de beneficiarios de ayuda de FPU.

VI.4.2 El formulario de solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Solicitud del interesado informada favorablemente por el director de tesis y, según corresponda, por el Vicerrector o responsable legal del centro de adscripción del beneficiario de la ayuda de FPU.

b) Programa detallado de los estudios e investigación que pretende realizar durante su estancia.

c) Carta de admisión del centro extranjero e informe del investigador receptor que avale el trabajo que realizará el becario durante el traslado temporal.

VI.4.3 La presentación de solicitudes para realizar el traslado temporal al extranjero, podrá cursarse durante el mes de marzo o de septiembre de 2007, para los traslados que se inicien en julio de 2007 y enero de 2008 respectivamente.

VI.4.4 Los organismos y entidades de los centros de adscripción que hayan recibido solicitudes de traslado temporal, remitirán los formularios de solicitud y toda la documentación original presentada a la Dirección General de Universidades, antes del 15 de abril de 2007 y el 15 de octubre de 2007, para las solicitudes presentadas en marzo de 2007 y septiembre de 2007 respectivamente.

VI.5 Evaluación y selección de solicitudes

VI.5.1 Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión «ad hoc» integrada por un mínimo de cinco expertos de distintas áreas científicas, que será designada por la Director General de Universidades y estará presidida por el titular de la unidad instructora del procedimiento.

VI.5.2 La evaluación de solicitudes tendrá como criterios de valoración el objeto del traslado temporal, la duración, la idoneidad del centro de destino con relación a la mejora de la formación de los beneficiarios, el plan de trabajo y del desarrollo del proyecto de tesis.

VI.5.3 La unidad instructora del procedimiento, podrá solicitar información complementaria a la vista de los informes de evaluación de las solicitudes.

VI.5.4 La Comisión de selección compuesta conforme a lo establecido en el punto III.4.6, elevará la correspondiente propuesta al Director General de Universidades, que adoptará la resolución que corresponda de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

VI.6 Resolución

VI.6.1 La Secretaría de Estado delega en la Dirección General de Universidades la resolución de concesión de traslado temporal, sobre la base de la propuesta de la Comisión de Selección.

VI.6.2 La Dirección General de Universidades dará a conocer la correspondiente resolución de concesión en un plazo de dos meses a partir de las fechas respectivas de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

VI.7 Pago y justificación del traslado temporal

VI.7.1 El abono de las ayudas anteriores se realizará directamente a los organismos y entidades de adscripción, por el mismo procedimiento establecido para las estancias breves.

VI.7.2 Los organismos y entidades de los centros de adscripción con beneficiarios de traslados temporales, entregarán por adelantado las cantidades concedidas a los beneficiarios; dicha entrega se llevará a cabo con fecha anterior al inicio de la estancia.

VI.7.3 Una vez concluido el traslado temporal, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, los beneficiarios justificarán la realización de la misma. El formulario de justificación, en el impreso normalizado disponible en la página web <http://www.mec.es/univ>, deberá presentarse con la firma original de los beneficiarios ante los órganos competentes de los organismos y entidades que dependan los centros de adscripción, con la siguiente documentación:

d) Certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.

e) Memoria descriptiva con una extensión máxima de 3.000 palabras, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis; dicha memoria irá encabezada por el título del proyecto de tesis y por la referencia del beneficiario.

VI.7.4 Los organismos y entidades de los que dependan los centros de adscripción de beneficiarios de ayudas para traslado temporal, remitirán toda la documentación a la Dirección General de Universidades.

VI.7.5 En caso de no llevarse a cabo el traslado temporal en las condiciones que fue concedido o de no poderlo justificar, el organismo o entidad preceptora de la ayuda está obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del periodo concedido, deberán justificar las causas. A la vista de las mismas, la Dirección General de Universidades resolverá la procedencia de la devolución total o parcial de las cantidades percibidas.

VII. *Ayudas de precios públicos por matrícula en el doctorado o máster*

VII.1 Las ayudas por precios públicos se extenderán, para la presente convocatoria, únicamente al curso 2006-2007 y por los conceptos de matrícula en los créditos del correspondiente programa de posgrado, ya sea de máster o de doctorado, realizado en la universidad española. No podrán exceder de la cuantía máxima establecida para 60 créditos cuando se trate de estudios de máster y para 32 créditos cuando se trate de estudios de doctorado, todo ello durante el periodo máximo de disfrute de la ayuda. En el caso de las universidades privadas sin fin de lucro, las ayudas no podrán superar el precio público de las tasas universitarias establecidas por la correspondiente Comunidad Autónoma para las universidades públicas.

VII.2 La ayuda, cuando proceda, se abonará directamente a las Universidades una vez que justifiquen la exención aplicada a los beneficiarios de ayudas de FPU. A tal efecto, las universidades presentarán ante la Dirección General de Universidades la relación de beneficiarios del programa de becas de FPU a los que se ha eximido del pago de los precios públicos, con indicación del número de créditos a los que alcanza la exención. La solicitud de pagos de los precios públicos por parte de las universidades, se presentarán hasta el 30 de mayo de 2007, resolviéndose antes del 30 de septiembre.

VIII. *Disposiciones finales*

VIII.1 La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

VIII.2 La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

(«BOE» 16-IX-2006.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Federación Española de Boxeo, es una entidad privada, con reconocimiento de utilidad pública que, sin ánimo de lucro reúne dentro del Territorio Español, a deportistas, técnicos, jueces/árbitros, Clubes, Federaciones Autonómicas y otros colectivos dedicados a la práctica del Boxeo, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo de la modalidad deportiva del boxeo.

La Federación Española de Boxeo goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración pública, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y en las correspondientes normas de desarrollo de ambos cuerpos legales; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y representación.

Artículo 2.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la Federación Española de Boxeo son: Boxeo amateur (masculino y femenino), y boxeo profesional (masculino y femenino).

La Asamblea General de la FEB acordar acoger cualquier actividad deportiva reconocida por las Federaciones Internacionales, con la correspondiente autorización del Consejo Superior de Deportes. Cada una de dichas especialidades tendrán las categorías, y clases que determinen sus reglamentos específicos.

Artículo 3.

La Federación Española de Boxeo, está afiliada a la Amateur International Boxing Association (A.I.B.A.) y European Amateur Boxing Association (E.A.B.A.) para el boxeo aficionado y al World Boxing Council (W.B.C.), World Boxing Association (W.B.A.), World Boxing Organisation (W.B.O.), International Boxing Federation (I.B.F.) y la European Boxing Union (E.B.U.) para el boxeo profesional, a las que pertenece como Miembro y cuya representación ostenta con carácter exclusivo en el Estado Español.

Pudiendo afiliarse a cualquier otra Asociación que a criterio de la Federación Española de Boxeo y previa autorización del Consejo Superior de Deportes sea beneficiosa para el boxeo profesional y que sus reglamentos se ajusten a la normativa vigente, obligándose en consecuencia en el aspecto Internacional a lo establecido en los Estatutos y códigos deportivos de los Organismos Internacionales.

Como Federación cuyo objeto es la práctica y promoción de un deporte Olímpico, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español (C.O.E.), acata, dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico Español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico Español y los acuerdos de los mismos.

Artículo 4.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Boxeo se extiende a todo el Territorio del Estado Español en el desarrollo de las competencias que le son propias y en el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias que legalmente sean propias de las Federaciones Autonómicas.

Artículo 5.

La Federación Española de Boxeo no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6.

Los Órganos dependientes de la Federación Española de Boxeo se regirán por sus propias normas y reglamentos, subordinados al presente Estatuto y demás normas federativas vigentes, gozando de plena competencia dentro del ámbito que tengan asignado. Dichas normas y Reglamentos, requerirán la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 7.

El domicilio de la Federación Española de Boxeo, se encuentra en Madrid en la calle de Ferraz, n.º 16 entresuelo derecha, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8.

La Federación Española de Boxeo tiene por objeto:

- La dirección, desarrollo, reglamentación, y control de la modalidad del boxeo en todas sus manifestaciones y en todo el territorio del Estado.
- La organización de los campeonatos de España en todas sus especialidades y pruebas.
- Fomentar la práctica del boxeo en todos sus ámbitos.
- Tutelar y fomentar el asociacionismo deportivo entre sus asociados.
- Fomentar el desarrollo de la práctica deportiva del boxeo en la sociedad española, a cualquier nivel, así como velar por la seguridad de sus asociados.
- La promoción de la ética deportiva.
- La expedición y/o homologación de la licencia deportiva.
- La reglamentación del boxeo en la cuestión normativa, técnica y deportiva.

Todo lo que no se halle explícito en estos artículos y sea inherente a sus fines y al boxeo.

Artículo 9.

Corresponde a la Federación Española de Boxeo:

1. La representación internacional del boxeo en todas sus especialidades y del Estado Español y defensa de sus intereses ante todos los organismos.
2. Ostentará la representación de España en las actividades y competiciones de boxeo de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio Español.
Será competencia de la Federación Española, la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.
Igualmente le corresponde la designación de las personas que habrán de ostentar la representación de la FEB en los organismos y federaciones internacionales en las que este integrada, la proposición de miembros para los comités ejecutivos y cualesquiera otras comisiones internacionales.
3. Clasificar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
4. La organización y control de las competiciones oficiales de ámbito estatal, que afecten a más de una comunidad autónoma, así como todas las competiciones oficiales que tengan carácter nacional o internacional, aunque se celebren dentro del territorio de una misma Comunidad Autónoma.

Artículo 10.

1. La Federación Española de Boxeo, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que

corresponden a su modalidad, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general del deporte del boxeo, en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Regulará el procedimiento de control y el disciplinario en materia de dopaje de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del RD 255/1996, de 16 de febrero sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje.

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Boxeo deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

h) Ejercer control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La Federación Española de Boxeo desempeña respecto de sus asociados que son los que se determina en el artículo 1 de los presentes Estatutos, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la Federación Española de Boxeo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa

Artículo 11.

La Federación Española de Boxeo, regula la actividad federativa por medio de las siguientes normas jerárquicas:

Estatutos.

Reglamentos.

Circulares.

Dentro del conjunto normativo de la Federación Española de Boxeo, el Estatuto ocupa el máximo rango y en consecuencia deroga cualquier otra norma federativa que a él se oponga. Corresponde su aprobación a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Asamblea General de la Federación Española de Boxeo.

Los Reglamentos desarrollarán las normas y principios generales establecidos en los Estatutos, correspondiendo a la Comisión Delegada su aprobación y ratificación por el Consejo Superior de Deportes. Los Reglamentos están vigentes en tanto no sean expresamente derogados por otros Reglamentos o por el propio Estatuto y entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Comisión Delegada y posterior ratificación del Consejo Superior de Deportes.

Las circulares contendrán normas de carácter circunstancial y aclaratorio.

Artículo 12.

Las Federaciones de ámbito Autonómico, una vez integradas en la Federación Española de Boxeo, ostentarán la representación de ésta en la correspondiente Comunidad Autónoma.

No podrá existir delegación territorial de la Federación Española de Boxeo en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en la Federación Española.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la Federación Española de Boxeo, la Federación Española de Boxeo podrá establecer en dicha Comunidad, en colaboración con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial en aquella Comunidad Autónoma, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Cuando una Federación Autonómica contravenga los Estatutos de la FEB, o incumpla los acuerdos asamblearios de forma grave podrá ser objeto de desintegración, a tal fin se establecerá un procedimiento que garantice la audiencia de la Federación y la defensa de los intereses de los deportistas autonómicos, debiendo ser la Asamblea Federativa la que adopte el acuerdo de desintegración de la Federación Autonómica por mayoría simple.

Artículo 13.

La integración de las federaciones autonómicas, en la Federación Española de Boxeo se producirá previo acuerdo adoptado por el Órgano que según sus Estatutos corresponda, que se elevará a la Federación Española de Boxeo, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a los presentes Estatutos, debiendo remitir a la F.E.B. sus estatutos y cuantas modificaciones se produzcan en los mismos, obligándose expresamente a no contravenir en aquellos el contenido de estos. El referido acuerdo establecerá las determinaciones que, en ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a la participación en competiciones de ámbito estatal e internacional.

Artículo 14.

Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la Federación Española de Boxeo controlará, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General, las subvenciones que reciban las Federaciones Autonómicas de ella o a través de ella, recabando al efecto sus presupuestos.

2. Las Federaciones Autonómicas con personalidad jurídica ajustarán sus Estatutos a las normas dictadas por las correspondientes Comunidades Autónomas, que habrán de reconocer la competencia de la Federación Española de Boxeo en las competiciones oficiales organizadas por ella o que la misma les delegue, que excedan de su ámbito autonómico y en las cuestiones disciplinarias según el Real Decreto 1591/92 sobre Disciplina Deportiva.

3. Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Federación Española de Boxeo, en representación de aquellas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de ellas.

4. El régimen disciplinario deportivo cuando se trate de competiciones de ámbito estatal, será en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento específico de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Boxeo, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

Artículo 15.

Las federaciones integradas en la Federación Española de Boxeo deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas.

El ámbito de competencia territorial de las Federaciones coincidirá con el de las Comunidades Autónomas respectivas.

Artículo 16.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas, para poder participar en las actividades y competiciones de ámbito nacional, han de ser homologadas por la Federación Española de Boxeo. A tal fin las Federaciones Autonómicas remitirán la documentación especificada en el reglamento ó normativa de licencias de la FEB, y los presentes estatutos. Recaudarán las correspondientes cuotas de afiliación de los clubes y/o asociaciones deportivas, y de las de licencias del resto de los estamentos, ingresándolas en la Federación Española de Boxeo. Verificada la documentación y el abono de la cuota la FEB dispondrá de un plazo no superior a 15 días para la homologación solicitada. La tramitación de licencias y las inscripciones a los campeonatos y competiciones organizadas y/o tuteladas por la FEB se realizarán en los plazos establecidos en los reglamentos de la FEB, siendo responsabilidad de la Federación Autonómica el incumplimiento de los mismos.

TÍTULO II

Órganos de representación y gobierno

Artículo 17.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Boxeo serán, necesariamente, la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada.

Son requisitos para ser miembro de los Órganos de la Federación Española de Boxeo:

Ser español o nacional de un país miembro de las Comunidades Europeas.

Haber alcanzado la mayoría de edad.

No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos por decisión judicial firme.

Tener plena capacidad de obrar.

No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.

No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

Los específicas que para cada caso si los hubiere, determinan los presentes Estatutos.

Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.

Artículo 18.

Como Órganos complementarios de Gobierno y representación existirá la Junta Directiva, y el Secretario General, asistiendo al Presidente.

Todos los acuerdos de los distintos Órganos de la Federación Española serán públicos.

Asimismo de cada reunión de los distintos Órganos de Gobierno se levantará acta por el Secretario General.

Artículo 19. *Asamblea General.*

Es el Órgano superior de la Federación Española de Boxeo, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el art.º 1.º del R.D. 1835/1991 y artº 1 de los Estatutos. Sus Miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada Estamento, conforme la normativa electoral vigente en el momento de convocatoria de las mismas.

Artículo 20.

El número de Miembros de la Asamblea se fijará en cada convocatoria de acuerdo con el Reglamento Electoral, estando compuesta por los siguientes estamentos:

a) El Presidente de la Federación Española

b) Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la Federación Española de Boxeo, y los Delegados de la Federación Española de Boxeo, en las Comunida-

des Autónomas donde no exista Federación Autonómica, serán Miembros natos de la Asamblea General.

- Estamento de Clubes.
- Estamento de Deportistas.
- Estamento de Técnicos.
- Estamento de Jueces/Árbitros.
- Estamento de Otros Colectivos (médicos, manager y promotores).

Artículo 21.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido conforme se establezca en el reglamento electoral federativo vigente en cada momento.

En su defecto, la Asamblea podrá acordar la celebración de elecciones en la circunscripción y estamento para la cobertura de la vacante, o vacantes cuando el número de las mismas sea igual o superior al 20 % de los miembros de la Asamblea.

Artículo 22. *Competencias.*

1. Corresponde a la Asamblea General, con carácter ordinario:
 - a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
 - b) La aprobación del calendario deportivo.
 - c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
 - d) La elección y cese del Presidente.
2. Son también competencias de la Asamblea:
 - a) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Delegada.
 - b) Establecer los límites y criterios a los que deba sujetarse la Comisión Delegada para el ejercicio de sus competencias.
 - c) Aprobar la gestión del Presidente, previo informe de la Comisión Delegada.
 - d) Aprobar, en su caso, las emisiones de títulos representativos de deuda.
 - e) Aprobar las enajenaciones de elementos del patrimonio inmobiliario con las limitaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 10/1990.
 - f) Aprobar los negocios jurídicos que implique el gravamen del patrimonio federativo cuando se trate de operaciones superiores al diez por ciento del presupuesto o a 300.000 euros.
 - g) Acordar el cambio de domicilio de la Federación Española de Boxeo.
 - h) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.
 - i) Decidir sobre cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Presidente o la Comisión Delegada.

Artículo 23.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, para tratar y aprobar los siguientes asuntos:

- a) Presupuesto anual y su liquidación.
- b) Calendario deportivo anual.
- c) Gestión del Presidente y demás Órganos de Gobierno.
- d) Estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del Presupuesto y el informe de la auditoría a la que se refiere el artículo 36 de la Ley 10/1990, del Deporte.
- e) Actividad deportiva realizada durante el año anterior o memoria anual de la Federación Española de Boxeo.
- f) Programa deportivo anual a desarrollar.

Artículo 24.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por el Presidente, a instancias de la Comisión Delegada por mayoría simple, o por un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Artículo 25.

La convocatoria para la Asamblea General deberá notificarse a sus miembros con 15 días, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, acompañando a la misma el correspondiente orden del día y la documentación necesaria para su estudio y aprobación, si procede.

Artículo 26.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y un tercio, en segunda.

Artículo 27.

Los miembros de la Asamblea pueden proponer cualquier tema que sea de competencia de la misma, debidamente documentado, con una antelación mínima de 20 días a la celebración.

Artículo 28. *Adopción de acuerdos.*

1. La Asamblea General decide por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para aquellos asuntos en que los Estatutos o disposiciones superiores señalen otra mayoría.

2. Se requerirá mayoría de dos tercios de sus miembros para:

Acordar la emisión de títulos de deuda.

Acordar la enajenación de bienes inmuebles; y bienes muebles.

Para la aprobación de moción de censura contra el Presidente, en los términos expresados en el artículo 41.

3. Las votaciones serán a mano alzada o por llamada nominal, salvo en caso de elecciones o moción de censura al Presidente, en cuyo caso la votación será secreta. También podrá procederse a la votación secreta cuando así lo decida la propia Asamblea, a propuesta de, al menos, el 10 por ciento de los asistentes.

4. De los acuerdos y votaciones levantará acta el Secretario.

Artículo 29. *Comisión Delegada.*

En el seno de la Asamblea se constituirá una Comisión Delegada. Le corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

1. La modificación del calendario deportivo.

2. La modificación de los presupuestos.

3. La aprobación y modificación de los Reglamentos.

4. La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

5. El seguimiento de la gestión económica y deportiva de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

Artículo 30.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio, debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan conforme regule el reglamento electoral en vigor en el momento de producirse aquellas.

La Comisión Delegada estará compuesta por el número de miembros que se determine en el Reglamento Electoral en vigor en el momento de su elección, más el Presidente, que será el de la Federación Española de Boxeo, de acuerdo con el Artículo 17,3 del RD 1835/1991, de 20 de noviembre, de Federaciones Deportivas Españolas.

En todo caso la composición de la Comisión Delegada deberá respetar el porcentaje de representación en la Asamblea de los estamentos que la integran. Debiendo estar representa-

dos en la Comisión: Las Federaciones Autonómicas integradas y las Delegaciones de la Federación Española, las Asociaciones Deportivas, los deportistas, técnicos y árbitros/jueces.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Delegada tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación Española, que impone las siguientes obligaciones:

Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Comisión Delegada.

La participación activa en las reuniones de la Comisión con las tareas que se le encomienden.

La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.

Deberán suministrar información a la FEB y al Consejo Superior de Deportes relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación Española de Boxeo. Así como información pública sobre los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas vinculadas con el deporte.

Artículo 31. *El Presidente.*

El Presidente la Federación Española de Boxeo es el Órgano Ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 32.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Española de Boxeo, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva.

Artículo 33.

1. El Presidente de la Federación Española de Boxeo es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y en el código de buen gobierno de la Federación Española de Boxeo. Ejerciendo el control y la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española de Boxeo.

2. Puede contratar y despedir personal.

3. Nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, a los presidentes y miembros de las Comisiones Técnicas, Comité de Disciplina y Comisión Antidopaje, y cualesquiera otras Comisiones que se creen en el seno de la Federación para su normal desarrollo. Nombra y designa los representantes de la FEB en los órganos internacionales a los que esta adscrita; propone y/o designa las personas que estima idóneas ante las distintas Administraciones públicas y entidades privadas cuando así sea requerido. Nombra y cesa a las personas que presten servicios y/o colaboren con la Federación Española de Boxeo.

Artículo 34.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en la Asamblea General, la Comisión Delegada y cualesquiera otros Órganos Colegiados que preside.

Artículo 35.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea Gene-

ral. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá conforme determine el Reglamento Electoral vigente en el momento de la elección.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionados, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte, hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario, salvo que éste sea inferior a un año, en cuyo caso se hará cargo de la Presidencia un Vicepresidente miembro de la Asamblea.

Artículo 36.

El cargo de Presidente de la Federación Española de Boxeo podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Asimismo, el Presidente de la Federación Española de Boxeo desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades que se fijan en estos Estatutos.

Artículo 37. *Incompatibilidades.*

1. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otras Federaciones Deportivas españolas y Asociaciones Deportivas integradas en la Federación Española de Boxeo.

2. No podrá desempeñar cargo alguno en sociedades mercantiles ni tener intereses económicos en sociedades y empresas que directa o indirectamente contraten con la Federación Española de Boxeo.

3. También será incompatible con la actividad como deportista, técnico, árbitro, manager o promotor de la Federación Española de Boxeo, sin perjuicio de conservar su licencia.

Artículo 38.

El presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Renuncia.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
6. Presentación de su candidatura en el supuesto que ostente la presidencia de la Comisión Gestora.

Artículo 39.

Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma, presidida por un Vicepresidente que sea miembro de la Asamblea, con las mismas atribuciones que estos Estatutos conceden al Presidente, y conforme lo dispuesto en el artículo 35, para el caso de que quede menos de un año para la terminación del mandato ordinario.

Artículo 40.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente designado por el Presidente, y en caso de no existir previsión en su orden, el primero de los cuales, deberá ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 41. *Moción de censura.*

La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un tercio de la Asamblea y aprobada en votación secreta, que constituyan como mínimo la mitad mas uno del total de los componentes de la Asamblea. Para esta votación no se admitirá el voto por correo. No se podrá presentar una nueva moción de censura, hasta transcurrido un año desde la anterior.

El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por notario o por el secretario general de la FEB y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes.

El secretario general de la FEB comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

El presidente de la FEB deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que se reúna en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir del siguiente de la presentación de la moción de censura y como punto único del orden del día de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General habrá de cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

La Asamblea General será presidida por una mesa de edad, integrada por dos asambleístas, el de mayor y el de menor edad de los presentes, excluidos el presidente. La mesa se limitará a dar lectura de la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo máximo de treinta minutos, si estuvieren presentes, a un representante de los firmantes de la moción, y al presidente, y a conceder a los intervinientes un máximo de dos turnos de replica y duplica de cinco minutos. Finalizados los turnos de replica y duplica someterá a votación la moción de censura.

La moción prosperará con el voto favorable de los dos tercios de los votos asistentes que no podrá representar un numero de votos inferior a la mitad mas uno del total de los votos que legalmente integran la Asamblea General.

Ningún asambleísta podrá firmar durante un periodo de cuatro años mas de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones de censura que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en punto 2., del presente artículo.

Artículo 42. *Junta Directiva.*

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Española de Boxeo, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma que la presidirá.

Sus miembros quedan sometidos al régimen de incompatibilidades del Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Boxeo, y las dispuestas en el presente estatuto para el Presidente.

Artículo 43. *Composición.*

La Junta Directiva estará compuesta además de por el Presidente, por:

Tres Vicepresidentes, que ostentarán la vicepresidencia económica de la federación y la presidencia de la comisión de boxeo profesional y boxeo amateur. Al menos uno de los Vicepresidentes deberá ser miembro de la Asamblea.

Ocho Vocales, entre los que estarán incluidos los presidentes de las Comisiones técnicas establecidas estatutariamente.

Pudiendo nombrar el presidente los asesores que estime oportuno y que formen parte de la Junta, los cuales no ostentarán el rango de vicepresidentes, ni de vocales. Pudiendo tener voz y voto en las sesiones como los vocales y vicepresidentes.

El número máximo de miembros de la Junta Directiva no podrá exceder de 12.

Estará asistida por el Secretario General de la Federación Española de Boxeo, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá estar asistida de cuantos técnicos y profesionales sean requeridos por el presidente en razón de la materia a tratar en sus sesiones, sin que los mismos tengan voto en sus sesiones.

Artículo 44.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos, excepto el de Presidente, en caso de que así se acuerde en la Asamblea conforme establece el artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 45.

La Junta Directiva se reunirá en Pleno, en sesión ordinaria a requerimiento del Presidente.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el Orden del Día y los documentos necesarios para su estudio y aprobación.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

Artículo 46.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y en segunda, la tercera parte de los mismos.

La toma de acuerdos se hará por mayoría simple. El Secretario General levantará acta de sus sesiones y hará constar los votos de calidad que en su seno se produzcan.

Artículo 47.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Revocación del nombramiento.

Artículo 48.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, en su caso, corresponde a la Junta Directiva:

1. Preparar la documentación que sirva de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
2. Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
3. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Española de Boxeo.
4. Resolver las cuestiones que se susciten respecto a los acuerdos de las Juntas Directivas de las Federaciones Autonómicas en relación a las licencias nacionales o el reconocimiento del ingreso en la Federación Española de Boxeo.
5. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.
6. Proponer a la Comisión Delegada, la aprobación de los Reglamentos internos de la Federación Española de Boxeo y sus modificaciones.
7. Acordar la tramitación de los expedientes informativos y/o contradictorios en relación con la integración y desintegración de Federaciones Autonómicas. Establecer el sistema de tramitación de estos expedientes y nombrar a las personas que deban tramitarlos.
8. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Española de Boxeo y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.
9. Los miembros de la Junta Directiva que no sean miembros de la asamblea general tendrán acceso a las sesiones de la asamblea general con derecho a voz pero sin voto.

10. Una vez convocadas las elecciones la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora, que no podrá realizar más que actos ordinarios de mera gestión y administración.

Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación Española, que impone las siguientes obligaciones:

Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva.

La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva con las tareas que se le encomienden.

La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.

Deberán suministrar información a la FEB y al Consejo Superior de Deportes relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación Española de Boxeo. Así como información pública sobre los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas vinculadas con el deporte.

Artículo 49.

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la Federación Española de Boxeo son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.

Los miembros de la Junta Directiva responderán en los mismos términos frente al Consejo Superior de Deportes en cuanto a las subvenciones recibidas del mismo, así como por las irregularidades en la ejecución del presupuesto.

La misma responsabilidad existirá para todos los miembros de la Junta Directiva con respecto a los diversos órganos de las Administraciones Públicas, por lo que a las subvenciones de los mismos se refiere.

Artículo 50. *Comisión Interfederativa.*

En el seno de la Federación Española de Boxeo y presidida por el presidente de esta entidad, se podrá constituir una Comisión Interfederativa formada por Presidentes de las Federaciones Autonómicas de Boxeo integradas en la FEB y delegados de la FEB.

Sus sesiones serán convocadas por el Presidente de la FEB como mínimo una vez al año y los asuntos a debatir serán fijados en el orden del día a propuesta del Presidente, o de los interesados que deberán remitirlas a la FEB con quince días de antelación para su difusión al resto de miembros.

Sus funciones serán las de propiciar un marco de diálogo y encuentro entre las Federaciones integradas en la Federación Española para facilitar el cumplimiento de los objetivos deportivos y de fomento del boxeo que tienen encomendados.

Artículo 51. *El Vicepresidente económico.*

1. El Vicepresidente económico cuidará con el Presidente, de las operaciones de cobros y pagos.

2. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente, o persona en quien éste delegue, todos los movimientos de fondos.

3. Asistirá al Presidente para la elaboración de los balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva, a la Comisión Delegada y que anualmente deberán presentarse a la Asamblea General.

4. Velará por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Boxeo y presidirá el órgano de Auditoría y control, cuyo cometido básico será evaluar el sistema de la organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.

Artículo 52. *El Secretario General.*

El Secretario General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos y Comisiones de la Federación Española de Boxeo.

Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación Española de Boxeo.

Artículo 53.

El Secretario General actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la Federación Española de Boxeo, aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación y levantará acta de sus sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente, y custodiará los correspondientes libros de actas.

Artículo 54.

Las competencias del Secretario General son las siguientes:

1. Ostenta la jefatura del personal de la Federación Española de Boxeo.
2. Coordina la actuación de los diversos órganos de la Federación Española de Boxeo.
3. Prepara la resolución de despacho de todos los asuntos.
4. Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informados sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Federación Española de Boxeo. Así como velar por la observancia de los principios o criterios de buen gobierno federativo.
5. Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.
6. Prepara las reuniones de todos los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz pero sin voto. Levanta acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas.
7. Recibe, firma y expide la correspondencia oficial de la Federación Española de Boxeo, salvo la que se reserve para sí el Presidente y lleva un registro de entrada y salida de la misma.
8. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación Española de Boxeo.
9. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Federación Española de Boxeo.
10. Prepara la memoria anual de la Federación Española de Boxeo para su presentación a la Asamblea General.
11. Expide las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 55. *El Gerente.*

El Gerente de la Federación Española de Boxeo, es el órgano de administración de la misma.

Son funciones propias del Gerente:

1. Llevar la contabilidad de la Federación Española de Boxeo.
2. Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

3. Cuantas funciones que en materia económica administrativa le encomiende el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 56. *El Director Técnico.*

El Director Técnico será nombrado por el Presidente, siendo de su competencia:

1. Proponer los planes generales de entrenamiento y preparación tanto para los boxeadores en general, como para los equipos o selecciones nacionales.
2. Proponer y controlar las competiciones nacionales y las internacionales que se celebren en España.
3. Estudiar y proponer el Calendario Nacional de Actividades.
4. Estudiar y proponer la asistencia a aquellas competiciones que se celebren en el extranjero en las que se considere positiva la participación de boxeadores españoles.
5. Estudiar las Actas de toda clase de pruebas, cuidar de la anotación de las actuaciones en las fichas de los boxeadores.
6. Y cuantas otras funciones de carácter técnico puedan encomendársele por parte del Presidente ó a propuesta de la Junta Directiva de la Federación Española.

TÍTULO III

Comités técnicos

Artículo 57.

Son órganos técnicos de la Federación Española de Boxeo:

Comité de Boxeo Aficionado.

Comité de Boxeo Profesional.

Comité de Competición y Comité de Disciplina Deportiva.

Comisión Antidopaje.

Comisión Médica Nacional.

Comité Nacional de Árbitros/Jueces y Cronometradores.

Comité Nacional de Preparadores /Escuela Nacional de Entrenadores.

Artículo 58. *Comité de Boxeo Aficionado.*

El Comité de Boxeo Aficionado estará compuesto por:

Presidente.

Tres Vocales.

La Presidencia corresponderá a uno de los Vicepresidentes de la Federación Española de Boxeo nombrado por el Presidente. Los Vocales serán nombrados por el Presidente de la Federación Española a propuesta del Presidente de la Comisión.

Las funciones de este Comité, bajo la dependencia del Presidente de la Federación Española de Boxeo serán: la supervisión, control y desarrollo de todas las actividades Estatales e Internacionales de boxeo aficionado, así como en aquellas otras que intervengan deportistas de dos o más Federaciones Autonómicas, calificadas como oficiales.

Artículo 59. *Comité de Boxeo Profesional.*

El Comité de Boxeo Profesional estará compuesto:

Presidente.

Tres Vocales.

La Presidencia corresponderá a uno de los Vicepresidentes de la Federación Española de Boxeo nombrado por el Presidente. Los Vocales serán nombrados por el Presidente de la Federación Española a propuesta del Presidente de la Comisión.

Las funciones de este Comité, bajo la dependencia del Presidente de la Federación Española de Boxeo, serán:

1. La supervisión, control y autorización de todas las competiciones de boxeo profesional de ámbito estatal, entendiéndose por tales las que participen internacionales y aquellas en las que intervengan deportistas profesionales de dos o más Federaciones Autonómicas.
2. Control y propuesta de autorización de los Campeonatos de España de Boxeo Profesional en sus diferentes categorías de peso.
3. Clasificación de los boxeadores profesionales de acuerdo con su récord.
4. Supervisión de los controles médicos periódicos a los deportistas profesionales, con el asesoramiento de la Comisión Médica Nacional, para la renovación de licencias y nuevas solicitudes.
5. Supervisión de las actas de resultados y homologación de resultados para récords.
6. Información a los Organismos Internacionales de la actividad profesional realizada.
7. Propuesta al Presidente de la Federación Española de Boxeo, para su aprobación por la Asamblea General del precio de las licencias de boxeadores, managers, organizadores, árbitros, jueces, cronometradores, técnicos, así como las tasas de organización o cualquier otro derecho federativo.
8. Autorización para la participación de deportistas españoles en Campeonatos del Mundo, Europa o cualquier otro título de carácter internacional.
9. Proponer al Presidente de la Federación Española las personas idóneas para la representación en organismos internacionales de boxeo profesional.

Artículo 60. *Comité de Competición y Comité de Disciplina.*

El Comité de Competición estará sujeto a lo dispuesto reglamentariamente en cuanto a funcionamiento y composición. Sus funciones serán las de evitar situaciones que impidan el normal desarrollo de la Competición, trasladando sus decisiones al Comité de Disciplina Federativo en el plazo de 48 horas.

El Comité de Disciplina estará integrado por un Presidente y un máximo de cuatro vocales y un mínimo de dos.

Estará asistido por aquellas personas cuya presencia se considere necesaria para informarse sobre cuestiones específicas. En el caso de que sus miembros no sean licenciados en derecho estarán asistidos por el Asesor Jurídico de la Federación.

El presidente del Comité de Disciplina será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Federación Española, los vocales designados y cesados por el Presidente de la Federación a propuesta del Presidente del Comité. El presidente del Comité de Disciplina será vocal de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 61.

El Comité Nacional de Disciplina es el máximo órgano federativo, a quien corresponde conocer de cuantas cuestiones o incidencias se produzcan con ocasión de la competición y de las infracciones cometidas contra la disciplina y las normas deportivas por las personas sujetas a la jurisdicción federativa.

Su competencia, organización y funcionamiento se determinará mediante un Reglamento específico acomodado a la normativa vigente en lo material y especialmente al Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Real Decreto 1591/92, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 62. *Comisión Médica Nacional.*

La Comisión Médica Nacional es un organismo técnico consultivo y asesor de la Federación Española de Boxeo, y tiene por misión:

1. Asesorar a la Junta Directiva y a los Comités de Boxeo Amateur y Profesional en cuestiones médicas relacionadas con el Boxeo.

2. Proponer la ficha médica de reconocimiento inicial, anual, precombate y post combate.
3. Dictar normas médicas en caso de reconocimientos especiales.
4. Asesorar a los Vocales Médicos de las Federaciones y controlar los reconocimientos médicos.
5. Proponer a la Junta Directiva los representantes médicos en las Comisiones Médicas Internacionales.
6. Mantener relaciones con las Comisiones Médicas Internacionales.
7. Nombrar al médico del equipo Olímpico.
8. Autorizar el uso de sustancias prohibidas sujetas a autorización facultativa conforme la normativa sobre dopaje en vigor en España y en las Federaciones Internacionales en las que la FEB esta integrada.
9. Cualesquiera otras que les sea encomendada.

Artículo 63.

La Comisión Médica Nacional estará compuesta por:

Un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, que serán médicos especialistas en neurología, traumatología, oftalmología y electrofisiología.

El presidente de la Comisión Médica será nombrado por el Presidente de la Federación Española y formará parte de la Junta Directiva como vocal.

Artículo 64. *Comisión Antidopaje.*

La Comisión Antidopaje de la FEB es el órgano colegiado que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de dopaje en las distintas especialidades que le competen a la FEB, así como en la aplicación de las normas reguladoras de dicha actividad.

1. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

El presidente de la Comisión Médica de la Federación Española que será presidente de la Comisión Antidopaje.

Un titular en Medicina, a ser posible lo será en representación de los Servicios Médicos de la FEB

El Director Técnico de la FEB

El Secretario General de la FEB, que actuará como secretario del comité, con voz, pero sin voto.

El asesor Jurídico de la FEB, que actuará como asesor legal, con voz, pero sin voto.

2. La Comisión si lo considera oportuno, podrá recabar la asistencia a determinadas reuniones, de un asesor científico, con voz pero sin voto.

Sus funciones y funcionamiento se regulan específicamente en el correspondiente reglamento.

Artículo 65. *Comité Nacional de Árbitros/Jueces.*

El Comité Nacional de Árbitros/Jueces tendrá a su cargo, bajo la dirección de la Federación Española de Boxeo, la organización de las actividades arbitrales oficiales y de ámbito estatal creando a tales fines los órganos delegados necesarios para desarrollar sus funciones en todos los sectores nacionales, dentro de la organización federativa, estableciendo la debida coordinación entre sus respectivas funciones y ejerciendo la inspección de las funciones arbitrales. La competencia del Comité Nacional de Árbitros/Jueces se extenderá también a las demás personas auxiliares.

Artículo 66.

El presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la FEB, formando parte de la Junta Directiva de la Federación como vocal, los miembros del comité serán nombrados por el Presidente de la Federación a propuesta del Presidente del Comité.

Sus funciones serán:

Establecer los niveles de formación arbitral.

Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.

Proponer a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal e internacional que se celebren en España y sean de su competencia.

Artículo 67.

El Comité Nacional de Árbitros/Jueces tendrá las Comisiones que resulten oportunas para el cumplimiento de sus fines, para el gobierno general y para llevar a cabo la labor asistencial, promoción, formación técnica y valoración de actuaciones de los jueces árbitros.

Artículo 68.

El Comité Nacional de Árbitros/Jueces ajustará su actuación al Reglamento que determine sus funciones y forma de llevarlas a término.

Artículo 69. *Comité Nacional de Preparadores/Escuela Nacional de Entrenadores.*

El Comité Nacional de Preparadores tendrá a su frente a un Presidente, designado por el Presidente de la Federación Española de Boxeo.

Sus funciones serán:

Establecer los niveles de formación de los técnicos.

Clasificar técnicamente a los Entrenadores, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

Aprobar las normas administrativas regulando las funciones de los técnicos.

El Comité Nacional de Preparadores, atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquellos, encuadrando en el mismo a entrenadores en sus distintos niveles establecidos en la normativa vigente emanada del Consejo Superior de Deportes en materia de titulaciones académicas y las deportivas emanadas de la Federación Española de Boxeo. Engloba a los entrenadores que se dedican a trabajar con boxeadores aficionados como con profesionales, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación Española de Boxeo, el gobierno y representación del antedicho colectivo.

La composición, régimen de funcionamiento y competencias del Comité Nacional de Preparadores/ Escuela Nacional de Entrenadores, se determinará reglamentariamente.

TÍTULO IV

Asociaciones Deportivas, Deportistas, Técnicos y Árbitros/Jueces

Artículo 70.

Las Asociaciones Deportivas se integrarán, a petición propia, en la Federación Española de Boxeo a través de la Federación Autonómica que les corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Boxeo, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

A tal fin se entienden como asociaciones deportivas aquellas asociaciones privadas, integradas por personas físicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

A los efectos de su integración en la Federación Española deberán acreditar mediante certificación la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

Para participar en competiciones de carácter oficial, las entidades deportivas deberán inscribirse a través de las Federaciones Autonómicas, cuando estén integradas en la FEB.

La Asociaciones Deportivas para su integración y permanencia en la FEB deberán acreditar el abono de las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea, causando baja automática en el misma cuando incumplan esta obligación.

Artículo 71.

La integración en la Federación Española de Boxeo se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 72.

Los mismos criterios y requisitos se aplicaran para la integración en la Federación Española de Boxeo de los deportistas.

Artículo 73.

Los mismos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la Federación Española de Boxeo de los técnicos y jueces-árbitros.

Artículo 74.

Todos los miembros de la Federación Española de Boxeo tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquella.

Los miembros de la Federación Española de Boxeo tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso ante la jurisdicción competente aquellos que consideren contrarios a Derecho.

TÍTULO V

Licencias

Artículo 75.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida u homologada por la Federación Española de Boxeo, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Boxeo.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación Española de Boxeo expedirá u homologará las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos, médicos y económicos, establecidos para su expedición en el Reglamento de licencias.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Boxeo, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y remitan las mismas a la Federación Española para el sellado de homologación conforme los requisitos establecidos en el correspondiente reglamento de licencias.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación Autonómica abone a la Federación Española de Boxeo la correspondiente cuota económica, careciendo de validez aquella licencia tramitada que no haya sido abonada a la federación Española de Boxeo.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores habiliten para la participación en actividades o competiciones

deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a qué se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la Federación Española de Boxeo.

Cuota para la Federación Autonómica.

TÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 76.

La Federación Española de Boxeo tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley 10/1990.

No se podrán aprobar los presupuestos deficitarios salvo autorización del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 77.

La Federación Española de Boxeo que cuenta con propio patrimonio y presupuesto, adaptará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 78.

La Junta Directiva preparará el proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, que, previo acuerdo de la Comisión Delegada se presentará al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 79.

La Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del Presupuesto, junto con la correspondiente Memoria Explicativa, y con el informe de la Comisión Delegada. Dichos Estados Financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y Disposiciones complementarias, y el informe que se emita por los Auditores, se pondrá en conocimiento de la Comisión Delegada y la Asamblea General.

Artículo 80.

El patrimonio de la Federación Española de Boxeo estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

Son recursos de la Federación Española de Boxeo:

1. Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan conceder.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Las cuotas de sus afiliados.
4. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
5. Los préstamos o créditos que se le concedan.
6. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.

Artículo 81.

La Federación Española de Boxeo destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 82.

La disciplina deportiva se rige por la Ley 10/90 de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, el RD 255/1996, de 16 de febrero por el que se regula el régimen de infracciones y sanciones para la represión del Dopaje, y el Reglamento Disciplinario de la F.E.B., así como las normas disciplinarias de las Federaciones Internacionales a las que la FEB se haya adscrita cuando le sean de aplicación.

TÍTULO VIII

Régimen documental

Artículo 83.

El régimen documental de la Federación Española de Boxeo comprenderá los siguientes libros:

1. Libro registro de Federaciones Autonómicas y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombres y apellidos del Presidente y los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2. Libro registro de Asociaciones Deportivas de Boxeo.

3. Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación Española de Boxeo, tanto de gobierno y representación, como técnicos.

4. Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación Española de Boxeo, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

5. Publicidad y normas de información:

a) Por vía de certificación a través de la Secretaría General, previa petición motivada dirigida al Presidente de la Federación Española de Boxeo.

b) Manifestación directa de los libros: Previo escrito motivado igualmente y dirigido al Presidente. La exhibición de los libros se hará en los locales de la Federación Española de Boxeo y en presencia del Secretario General.

c) El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a supervisar los libros y cuentas de la Federación Española de Boxeo.

TÍTULO IX

Régimen jurídico

Artículo 84.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Española de Boxeo que no supongan el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, los miembros de ésta podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos a la jurisdicción ordinaria.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un arbitraje de equidad, en el que los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO X

Extinción

Artículo 85.

La Federación Española de Boxeo se disolverá:

1. Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia Federación Española de Boxeo y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

2. Por resolución judicial.

3. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

En caso de disolución de la Federación Española de Boxeo, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XI

Modificación de los Estatutos

Artículo 86.

Los Estatutos de la Federación Española de Boxeo únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el Orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 87.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

1. Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea.
2. Por la Comisión Delegada.
3. Por el Presidente.

Artículo 88.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

Disposición transitoria.

Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos, se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea General sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Disposición final primera.

Por los presentes quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Boxeo hasta ahora vigentes.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 6-VII-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MONTAÑA Y ESCALADA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 46 y la incorporación de una disposición transitoria de los Estatutos de la Federación Española de Montaña Y Escalada y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 46 y la incorporación de una disposición transitoria de los Estatutos de la Federación Española de Montaña y Escalada contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes,
Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 46.

La FEDME está estructurada en Federaciones Autonómicas, integradas en ella.

Existirá una Federación Autónoma en cada una de las Comunidades Autónomas en que se organiza el Estado Español así como sendas Federaciones Autonómicas en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cualquier referencia o alusión en los presentes Estatutos o en sus normas de desarrollo a la/s «Comunidad/es Autónoma/s» se entenderá hecha tanto a las diecisiete Comunidades Autónomas en que se divide el estado español como a Ceuta y Melilla salvo que del contexto se deduzca de forma clara y evidente que la expresión no ha de incluir estas dos ciudades.

Disposición transitoria.

Las Federaciones Autonómicas de Ceuta y Melilla tendrán a partir del momento de su integración en la FEDME los mismos derechos y obligaciones que las Federaciones Autonómicas de las diecisiete Comunidades Autónomas integradas con anterioridad a esta FEDME, no obstante se mantendrán en vigor, hasta su reforma, las disposiciones del vigente Reglamento Electoral de la FEDME del año 2004 (aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 28 de julio de 2004).

En tal sentido, el mero hecho de la integración de las Federaciones Autonómicas de Ceuta y/o Melilla no implicará la derogación total ni parcial del mencionado Reglamento Electoral ni la actualización inmediata del mismo para dar entrada a las expresadas Federaciones Autonómicas adaptando los coeficientes de representación, en su caso.

Dicha actualización se llevará a efecto con motivo del próximo proceso electoral.

(«BOE» 20-IX-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones que afectan al contenido de los artículos 1.5, 6, 16.1.c) y e), 25.3, inclusión de la sección 2.ª de la Comi-

sión Delegada (y cambio de numeración consiguiente), y artículos 31.1, 32.1 y 44.2, así como eliminación de las disposiciones transitoria primera, final primera y final segunda, de los Estatutos de la Federación Española de Pádel y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de las modificaciones que afectan al contenido de los artículos 1.5, 6, 16.1.c) y e), 25.3, inclusión de la sección 2.ª de la Comisión Delegada (y cambio de numeración consiguiente), y artículos 31.1 32.1, 44.2, así como eliminación de las disposiciones transitoria primera, final primera y final segunda, de los Estatutos de la Federación Española de Pádel contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de junio de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 1.

5. La FEP tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Luis de Salazar n.º 9, código postal 28002, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Comisión Delegada.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FEP se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En virtud, tal organización se conforma por las Federaciones de ámbito autonómico que tengan suscrito y en vigor el correspondiente Acuerdo de Integración con la F.E.P.

Asimismo, pueden existir Delegaciones Territoriales cuyo primer objetivo será constituirse en Federación cumpliendo lo establecido en la legislación autonómica correspondiente.

Artículo 16.

1. Son órganos de la Federación:

C) Técnicos.

1. El Comité Técnico de Jueces-árbitros.
2. La Comisión Antidopaje.
3. El Comité Nacional Técnico.

E) De justicia federativa.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
2. El Comité de Apelación.

Artículo 25.

3. La asistencia a las reuniones de la Asamblea, sean en pleno o en Comisión Delegada, debe efectuarse personalmente. No obstante lo anterior, cuando un miembro no pueda asistir a una reunión podrá delegar por escrito su voto en otro miembro de su mismo estamento o en el Presidente de la FEP, salvo en los casos en que estatutariamente se determine que la votación deberá realizarse de manera personal. La validez del voto delegado estará condicionada a la presencia en la reunión del miembro al que se le ha concedido la delegación. Los votos delegados válidos se contabilizarán a la hora de determinar el quórum de la reunión.

SECCIÓN 2.^a DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 31.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.

Artículo 32.

1. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.

Artículo 44.

2. Son recursos de la FEP, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, herencias, legados y previos que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
- h) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el apartado C del artículo siguiente.
- i) Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
- j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

(«BOE» 4-VII-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PELOTA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos de los artículos 2, 10, 29, 32, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 66, 67 y disposiciones transitorias primera y segunda de los Estatutos de la Real Federación Española de Pelota y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2, 10, 29, 32, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 66, 67 y disposiciones transitorias primera y segunda de los Estatutos de la Federación Española de Pelota contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 2.

La Federación Española de Pelota está afiliada a la Unión de Federaciones Europeas de Pelota Vasca y a la Federación Internacional de Pelota Vasca.

Artículo 10.

La Asamblea General es el máximo órgano rector de la Federación, correspondiéndole la adopción de los grandes acuerdos de la política federativa.

En la Asamblea General estarán representadas todas las entidades y personas que integran la federación por medio de los respectivos estamentos federativos, divididos en dos grupos, pelota y frontenis. El porcentaje exacto que a cada uno corresponda se fijará, en el correspondiente reglamento general electoral que se confeccione en cada renovación de este órgano, que será cada cuatro años, coincidiendo con los de los Juegos Olímpicos.

La representación de Clubs deportivos, corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica, a estos efectos, el representante del mismo sería el Presidente o persona que el club designara.

Artículo 29.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la asamblea general.

El Presidente podrá ejercer el cargo indefinidamente durante los mandatos para los que sea elegido.

Artículo 32.

Para ser Presidente de la Federación Española de Pelota se requerirá:

1. Ser mayor de edad.
2. Poseer la nacionalidad española, o de alguno de los países miembros de la Comunidad Europea.
3. No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial firme que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportivo.

Artículo 40.

Para el mejor desenvolvimiento y ejecución de los objetivos y funciones de esta Federación, el Presidente podrá crear los órganos técnicos subordinados que considere conveniente.

Artículo 42.

Este Comité será el responsable de estudiar, regular, desarrollar y promocionar todos los aspectos técnicos y normativos del deporte de la pelota, en la formación y preparación de los jóvenes talentos deportivos, su tecnificación y alto rendimiento deportivo. Como función prioritaria tendrá la formación y entrenamiento de la selección nacional.

Tendrá a su cargo las siguientes actuaciones o programas:

- a) Alto Rendimiento Deportivo.
- b) Detección de Jóvenes Talentos Deportivos y/o Perfeccionamiento Técnico.
- c) Promoción del deporte de la Pelota.
- d) Colegio de Entrenadores y/o Técnicos.
- e) Instalaciones.

Artículo 43.

Cualquier actuación se inicia con la aprobación anual del programa de actividades y se termina con la memoria final.

Artículo 44.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

Artículo 47.

Este Comité se encargará de resolver los conflictos deportivos que surjan entre los afiliados a la federación y los que se originen en las actividades y competiciones federativas, de carácter nacional. Igualmente impondrán las sanciones disciplinarias por las infracciones que se produzcan. Así como del estudio de las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEP.

Artículo 48.

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las reglas de juego o competición y a las normas deportivas generales, tipificadas en los estatutos y reglamento de la Federación Española de Pelota y su jurisdicción al ámbito nacional.

Artículo 49.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento disciplinario que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité. Incluyendo el procedimiento, así como las faltas y sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO IV

El Comité Nacional Económico

Artículo 50.

Este Comité será el responsable del seguimiento ordinario de la actividad económica y de evaluar el sistema de organización contable y facilitar la labor del auditor externo.

Artículo 51.

El ciclo presupuestario se inicia con la aprobación del presupuesto anual, y se termina con su liquidación y rendición de cuentas.

Para lo cual se realizará mensualmente un control de gestión ordinaria, para verificar el seguimiento del presupuesto y la distribución de las subvenciones de acuerdo con la normativa de concesión de las mismas en las distintas actividades.

Artículo 52.

Cualquier modificación presupuestaria requerirá el informe previo de la Comisión Económica, y posterior aprobación por la Junta Directiva y Comisión Delegada.

Artículo 53.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

CAPÍTULO V

El Comité Nacional de Jueces

Artículo 54.

El comité Nacional de Jueces será el responsable de la organización y dirección de las tareas arbitrales, así como la formación de sus jueces.

Artículo 55.

El ciclo se inicia con la aprobación de la actividad anual, y se termina con la memoria final de actividades.

Artículo 56.

Cualquier modificación del plan de actividades requerirá el informe previo del Comité y posterior aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 57.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

CAPÍTULO VI

El Comité Nacional de Competiciones

Artículo 58.

Este Comité será el responsable de estudiar, regular, desarrollar y promocionar todos los aspectos técnicos y normativos del deporte de la pelota, en la competición.

Artículo 59.

El ciclo se inicia con la aprobación del calendario anual de competiciones, y se termina con la memoria final de actividades.

Artículo 61.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

Artículo 63.

Cualquier actuación se inicia con la aprobación anual del programa de controles y se termina con la memoria final.

Artículo 66.

1. El Presidente de la Federación Española de Pelota, podrá nombrar un Secretario, que ejercerá las funciones de federativo y asesor, y más específicamente levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Española de Pelota, en los casos previstos en estos estatutos y normas reglamentarias.

Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

Cuantas funciones se encomienden en los estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Pelota.

2. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación Española de Pelota se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. En el caso de que en la Federación Española de Pelota no se nombrara Secretario, y de acuerdo al Artículo 19 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones, el Presidente de la misma será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que estime oportuno.

CAPÍTULO IX

El Gerente

Artículo 67.

El Gerente de la Federación es el órgano de administración de la misma.

Son funciones propias del Gerente:

Llevar la contabilidad de la Federación Española de Pelota.

Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española de Pelota.

Actuar de secretario de los órganos de la Federación Española de Pelota, cuando así se lo indique el Presidente.

Cuantas funciones se encomienden en estos Estatutos, y normas reglamentarias de la Federación Española de Pelota.

Disposición transitoria primera.

Los presentes Estatutos entran en vigor, al día siguiente de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 4-VII-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PETANCA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado las modificaciones del artículo 4 del Estatuto de la Federación Española de Petanca, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «BOE» de las referidas modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de las modificaciones del artículo 4 de los Estatutos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 4. *Domicilio social.*

La FEP tendrá su domicilio social en la calle Gerona, 2-planta 2-Of. 84B, Fuenlabrada (Madrid). Mediante acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de la Asamblea General, la FEP podrá establecer locales sociales en otras ciudades, así como trasladar su domicilio a cualquier otro punto del municipio. El cambio de domicilio a otro municipio deberá ser acordado por la Asamblea General.

Los cambios de domicilio serán comunicados, en todo caso, al Consejo Superior de Deportes.

(«BOE» 7-VII-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones del artículo 115 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 115 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 115.

El Tribunal Nacional de Apelación y Disciplina estará válidamente constituido con la presencia de al menos tres de sus Vocales-miembros, siendo –en todo caso– necesaria la asistencia del Vocal-Asesor, quien convocará las reuniones y levantará acta de las mismas actuando como Secretario, impulsará su funcionamiento y participará en los debates con voz pero sin voto.

Excepcionalmente, si sólo compareciesen dos Vocales-miembros en una sesión del Tribunal, éste quedaría válidamente constituido con la presencia del Vocal-Asesor, que en tal sesión sí tendría derecho al voto.

Para el tratamiento y desarrollo de cada asunto, los vocales que compongan el Tribunal convocado elegirán de entre ellos a uno que actuará como Presidente, quien dirigirá los debates, actuará como portavoz del tribunal, y cuyo voto tendrá carácter dirimente en caso de empate.

A las sesiones del Tribunal podrá asistir un responsable deportivo de la Real Federación Española de Automovilismo, que participará con voz pero sin voto.

Asimismo, cuando el asunto a debatir lo requiera, y con el objeto de ser asesorado técnicamente, el Tribunal podrá requerir la presencia de cualquier persona o representante de entidades integradas en la estructura orgánica de la Real Federación Española de Automovilismo. Sus informes, dictámenes, asesoramientos y opiniones no serán vinculantes para el Tribunal.

Para resolver cuestiones exclusivamente disciplinarias, podrá constituirse el Tribunal por medio de un Juez Único, que será designado –en cada caso– entre los Vocales miembros con formación jurídica del Tribunal, el cual actuará asistido por el Vocal Asesor.

(«BOE» 6-VII-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COLOMBÓFILA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los

artículos 25, 28, 31 y 26 de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los artículos 25, 28, 31 y 26 de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de junio de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 25.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFCE. Estará integrada por 48 miembros, de los cuales 16 serán natos y 32 electos.

Serán miembros natos:

El Presidente de la RFCE.

Los Presidentes de las 15 Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales, integradas y reconocidas por la Asamblea General de la RFCE. Igualmente, dadas las peculiaridades de este deporte y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6.º del Real Decreto 2571/1983, del Ministerio de Defensa, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera, los Presidentes de la Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales, para ser miembros natos de la Asamblea General de la RFCE, deberán de estar incluidos en el censo de deportistas y estar en todo momento en el desempeño de sus funciones como asambleístas, en posesión, de la Licencia Federativa de la RFCE, con carácter Nacional.

Serán miembros electos los 32 representantes elegidos en los distintos estamentos con la siguiente distribución:

18 por el estamento de clubes, que estén incluidos en los archivos de la RFCE, con carácter nacional.

11 por el estamento de deportistas, que tengan licencia con carácter nacional.

3 por el estamento de jueces, con categoría de juez nacional.

El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el Presidente electo de la RFCE fuera ya miembro de la Asamblea de la RFCE en representación de alguno de los estamentos o si se integrara alguna nueva Comunidad Autónoma con posterioridad a la celebración de las elecciones.

Circunscripciones electorales del Censo Electoral de la RFCE:

a) El Censo Electoral de clubes se elaborará por circunscripciones Autonómicas y Estatal. La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica, se hará en razón al domicilio del mismo, siempre y cuando el número mínimo de miembros a elegir en una Federación Autonómica/Delegación Territorial sea uno, pasando a la circunscripción Estatal las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales, que no lleguen a esta proporción, acumulándose el porcentaje de estas federaciones, eligiendo entre ellas el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

b) El Censo Electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal, al expedirse la totalidad de las licencias federativas de carácter nacional, por la RFCE, que tiene su sede en Madrid.

c) El Censo Electoral de jueces se elaborará por circunscripción estatal, al tener los electores la categoría de Jueces Nacionales y expedirse igualmente sus acreditaciones, por la RFCE que tiene su sede en Madrid.

Artículo 26.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:
 - a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
 - b) La aprobación del calendario deportivo.
 - c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
 - d) La elección y cese del Presidente.
 - e) La elección en la forma que determina el artículo 28 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada, correspondiéndole su eventual renovación.
2. Le compete además:
 - a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la RFCE, precisándose la mayoría absoluta de los presentes.
 - b) Resolver las proposiciones que le sometan la Junta Directiva de la RFCE, o los propios asambleístas en número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.
 - c) Las demás competencias que se contiene en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.
3. Igualmente es competente para nombrar Presidente de Honor de la RFCE, y Presidentes de Honor de la Comisión Nacional de Jueces como así mismo del Comité Nacional Deportivo.
4. Podrán tratarse en la Asamblea cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o presupuestos que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que de su conformidad la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 28.

La Comisión Delegada de la RFCE estará compuesta por el Presidente de la RFCE y 15 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General de la RFCE mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

5 correspondientes a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales, elegidos por y de entre ellos.

5 correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.

5 correspondientes a deportista y jueces.

Artículo 31.

1. El Presidente de la RFCE es el órgano ejecutivo de la misma y ostentará su representación legal.

2. Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

3. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto; por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo por el 15 por 100 de aquéllos. Para la votación de Presidente de la RFCE, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos, con las particularidades siguientes:

Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General de la RFCE. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Durante la votación deberá estar presente, al

menos, un miembro de la Junta Electoral de la RFCE. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente de la RFCE.

4. El Presidente podrá ser reelegido, sin tener en cuenta el número de mandatos que haya desempeñado, siempre y cuando la Asamblea General lo considere.

5. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española que no sea la de la RFCE.

6. Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

7. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, en defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad, o por el de más edad si aquella fuera la misma.

8. Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la RFCE, de conformidad con el Reglamento Electoral y el calendario correspondiente a los comicios, que serán aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 20.2 del presente ordenamiento.

(«BOE» 5-VII-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42, de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes,
Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 1.

La Real Federación Española Deportes de Invierno (en anagrama R.F.E.D.I.), es una Entidad privada, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrada por las Federaciones Autonómicas de Deportes de Invierno, Clubes Deportivos, Deportistas, Jueces, Delegados Técnicos, Entrenadores y otros Colectivos interesados, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes objeto de su competencia, en las distintas especialidades que se relacionan en el artículo 2 de estos Estatutos.

La R.F.E.D.I. tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos se rige por las Disposiciones de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que confirman la legislación deportiva española vigente, por estos Estatutos y por los Reglamentos y demás normas que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La R.F.E.D.I. no tiene ánimo de lucro y es Entidad de Utilidad Pública, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley del Deporte citada.

La R.F.E.D.I. ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la R.F.E.D.I. la elección de los deportistas que han de integrar las Selecciones o Equipos nacionales. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la R.F.E.D.I. deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representación deportivas internacionales.

Corresponde a la R.F.E.D.I. la representación internacional exclusiva del Estado Español ante la Federación Internacional de Esquí (F.I.S.), la Unión Internacional de Biathlon (I.B.U.), la Federación Internacional de Trineo con Perros (IFSS), la Asociación Europea de Tiro de Trineos con Perros (ESDRA) y la Asociación Mundial de Trineo con Perros (WSA), a las que pertenece como miembro, aceptando y obligándose a cumplir sus Estatutos y Reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español. La R.F.E.D.I. está también inscrita en el Comité Olímpico Español.

Artículo 2.

Las especialidades deportivas, cuya promoción y desarrollo compete a la R.F.E.D.I., son las que se expresan a continuación:

- Esquí Alpino.
- Esquí de Fondo.
- Biathlon.
- Salto de Esquí.
- Esquí Artístico y Acrobático.
- Snowboard.
- Telemark.
- Trineo con Perros y Pulka escandinava.

En relación con las especialidades deportivas descritas, la R.F.E.D.I., además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejercerá, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las funciones públicas de carácter administrativo que se expresan a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/1990 y en el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991.

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y estos Estatutos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

También desempeñará, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Asimismo extenderá su competencia a las funciones públicas que le delegue la Administración del Estado, en relación con su objeto asociativo.

Artículo 3.

El domicilio de la R.F.E.D.I. se encuentra en Madrid, Avenida de los Madroños n.º 36-A.

La R.F.E.D.I. podrá mantener instalaciones deportivas en cualquier lugar del territorio español.

Artículo 7. *Órganos de representación y gobierno.*

Son Órganos de representación y gobierno de la RFEDI, necesariamente:

La Asamblea General y su Comisión Delegada.

El Presidente de la R.F.E.D.I.

Son Órganos complementarios:

La Junta Directiva.

El Gerente de la R.F.E.D.I.

Su designación, competencia y funcionamiento será el previsto en las normas generales de aplicación y en estos Estatutos.

Además, y como Órgano sancionador y de control deportivo, se establece el Comité Estatal de Disciplina Deportiva cuyo Presidente y miembros serán designados según lo previsto en el correspondiente Título de estos Estatutos. Sus competencias y funcionamiento serán las previstas en las normas legales de aplicación, especialmente el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, y el Reglamento de disciplina de la R.F.E.D.I.

Artículo 8. *Organización territorial, Integración de las Federaciones Autonómicas.*

Las Federaciones Autonómicas actualmente reconocidas e inscritas en los correspondientes registros Autonómicos e integradas en la R.F.E.D.I. son:

Federación Andaluza Deportes de Invierno.

Federación Aragonesa Deportes de Invierno.

Federación Deportes de Invierno del Principado de Asturias.

Federación Cántabra Deportes de Invierno.

Federación Castellano-Leonesa Deportes de Invierno.

Federación Catalana Deportes de Invierno.

Federación Gallega Deportes de Invierno.

Federación Deportes Invierno de la Región de Murcia.
Federación Madrileña Deportes de Invierno.
Federación Navarra Deportes de Invierno.
Federación Riojana Deportes de Invierno.
Federación Valenciana Deportes de Invierno.
Federación Vasca Deportes de Invierno.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la R.F.E.D.I. son miembros natos de la Asamblea General de la R.F.E.D.I. En caso de estar vacante el puesto de Presidente de una Federación Autonómica, asumirá su representación en la R.F.E.D.I. la persona que desempeñe sus funciones según la normativa deportiva de su Comunidad Autónoma y sus propios Estatutos.

Las Federaciones Autonómicas adoptarán, en su caso, los acuerdos necesarios para su integración en la R.F.E.D.I.

La integración de las Federaciones Autonómicas en la R.F.E.D.I. implicará el reconocimiento de la representación que le confiere el artículo 32.2 y 3 de la Ley del Deporte.

La participación de Equipos o Deportistas en pruebas internacionales se formalizará siempre a través de la R.F.E.D.I., que se someterá a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Autonómicas podrán, directamente o a través de sus representantes en la Comisión Delegada, someter a la R.F.E.D.I. cualesquiera propuestas encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

La R.F.E.D.I. admitirá en su seno, de oficio, cualquier Federación Autonómica con personalidad jurídica y su Presidente formará parte, automáticamente, de la Asamblea General.

Las Federaciones Autonómicas se obligan a ejecutar en sus respectivos ámbitos autonómicos, las decisiones y acuerdos de la R.F.E.D.I. en sus competencias.

La R.F.E.D.I. respetará el régimen jurídico de las Federaciones Autonómicas integradas en ella. Para el reconocimiento de la validez de las pruebas promovidas por las Federaciones Autonómicas, a efectos nacionales, la R.F.E.D.I. coordinará y controlará, a través de sus Delegados Técnicos y Jueces, las condiciones de las mismas.

Artículo 9. *Delegaciones Territoriales de la R.F.E.D.I.*

La Comisión Delegada de la R.F.E.D.I. podrá crear Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades Autónomas en que no haya constituida Federación Autonómica de Deportes de Invierno o no esté integrada en la R.F.E.D.I., en coordinación con la Administración deportiva de la misma.

Los representantes de estas Delegaciones Territoriales serán elegidos en la respectiva Comunidad, según la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma.

Los Clubes y Deportistas de tal Autonomía se considerarán directamente integrados en la R.F.E.D.I. hasta que la respectiva Comunidad Autónoma reconozca personalidad a dicha Delegación.

Artículo 11. *Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la R.F.E.D.I.

La Asamblea General de la R.F.E.D.I. estará integrada por los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, y en su caso los Delegados de la R.F.E.D.I. en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación Autonómica y el número máximo de miembros que, en representación de los Estamentos: Clubes, Deportistas, Delegados Técnicos, Jueces y Entrenadores y otros colectivos interesados, se fije en las disposiciones que regulen la convocatoria de elecciones.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, y los Delegados de la R.F.E.D.I. en su caso, son miembros natos de la Asamblea.

El número y proporción de miembros de la Asamblea entre los distintos Estamentos que la integran, se determinará para cada elección, teniendo en cuenta las especialidades deportivas de la R.F.E.D.I. y ajustándose a lo dispuesto norma aplicable en su momento y en el correspondiente Reglamento de elecciones aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

La elección de los miembros de la Asamblea se ajustará a los períodos olímpicos, con la particularidad establecida en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre o norma aplicable en su momento.

Se pierde la condición de representante de la Asamblea por dimisión, fallecimiento, incurrir en alguna causa de ineligibilidad prevista en los Estatutos, por perder la condición por la que fue elegido o perder el vínculo que le unía a la Federación.

La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Será competencia de la Asamblea General en Pleno los siguientes asuntos:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente.

Le corresponden, asimismo, las demás competencias que se contienen en la normativa vigente, en los presentes Estatutos, o aquellas que se le otorguen reglamentariamente.

La Asamblea General en Pleno deberá reunirse como mínimo una vez al año para los fines de su competencia. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuando entre los asuntos del día se encuentre la aprobación del presupuesto anual y su liquidación. Cualquier otra reunión que celebre la Asamblea General, cualesquiera que sean los asuntos tratados, será en sesión extraordinaria.

La sesión ordinaria de la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, por la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de la celebración, así como los puntos a tratar en el orden del día y serán cursadas por escrito, fax o telegrama, con una antelación mínima de quince días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión.

El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente o por el órgano que haya convocado la Asamblea.

Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando concurren en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Asimismo, y con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a la R.F.E.D.I., el Consejo Superior de Deportes podrá convocar la Asamblea General para el debate y resolución, si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando no haya sido debidamente convocada en tiempo reglamentario.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, también con voz, pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente de la R.F.E.D.I., personas responsables de los distintos Comités y Áreas de la R.F.E.D.I., así como aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Se levantará Acta de las reuniones de la Asamblea, que será aprobada por dos Interventores nombrados al efecto en la propia Asamblea, y suscrita por el Presidente y el Secretario o la persona que desempeñe tales funciones. En su caso, se procederá en la forma prevista en el artículo 31.3 de estos Estatutos.

Artículo 12. *La Comisión Delegada.*

La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General, a quien corresponde, asimismo, su renovación.

Los miembros de la Comisión, que serán miembros de la Asamblea, con un número de nueve más el Presidente de la R.F.E.D.I., se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan, con la particularidad establecida en la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, o norma vigente en su momento.

La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

Un tercio correspondiente a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, designada esta representación por y de entre los Presidentes de las mismas.

Un tercio correspondiente a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un tercio correspondiente al resto de los Estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General y designados por y de entre los diferentes Estamentos, en función de la especialidad deportiva.

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponderá:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las propuestas sobre estos temas corresponden exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

A la Comisión Delegada le corresponde, asimismo:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la R.F.E.D.I., mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Cualquier otra competencia delegada por la Asamblea Plenaria.

La Comisión Delegada deberá reunirse como mínimo una vez cada cuatro meses. Las sesiones de la Comisión Delegada serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime oportuno, o cuando lo soliciten por escrito un mínimo de tres miembros de la misma con indicación de los puntos que desean sean incluidos en el orden del día.

El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente, salvo que la reunión haya sido convocada por la propia Comisión Delegada.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de diez días naturales antes de la fecha en que debe celebrarse la sesión. Deberán indicar el lugar, fecha y hora de celebración, así como los puntos a tratar en el orden del día y serán remitidas.

No podrán tratarse en las sesiones de la Comisión Delegada más que aquellos puntos que hubieran sido incluidos en el orden del día. Excepcionalmente, podrán incluirse nuevos puntos hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma, siempre que al inicio de la sesión lo aprueben dos tercios de sus miembros presentes.

Para que esté válidamente constituida la Comisión Delegada, será requisito imprescindible la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

A las sesiones de la Comisión Delegada asistirán los miembros de la misma, quienes podrán delegar su representación, en caso de no poder asistir personalmente, en cualquier otro de sus miembros.

En el caso de los clubes que sean miembros de la Comisión Delegada, no podrán elegir como representante para las sesiones a otros miembros de la Asamblea que pertenezcan a otro estamento, excepto si es como consecuencia de la delegación del voto en otro miembro de la Comisión Delegada. Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas son miembros natos de la Asamblea y por lo tanto no constituyen estamento.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas al término de la sesión, o al inicio de la siguiente.

Las actas serán suscritas por el Secretario o por la persona designada para tales funciones, con el Visto Bueno del Presidente, y deberán ser transcritas en el Libro de Actas de la Comisión Delegada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrán voto de calidad.

Artículo 13. *El Presidente de la R.F.E.D.I.*

El Presidente de la R.F.E.D.I. es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal. El Presidente de la R.F.E.D.I. ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la R.F.E.D.I., de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Su nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, se realizará cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Su elección se sujetará al correspondiente reglamento electoral, que se someterá al Consejo Superior de Deportes.

Para ser Presidente de la R.F.E.D.I. se requiere: ser español o nacional de un País miembro de la Unión Europea, mayor de edad, disfrutar de los derechos civiles y no sufrir sanción deportiva que le inhabilite y no ocupar cargo directivo en otra federación deportiva española, ni en ninguna de las Autonómicas de Deportes de Invierno, ni en Club o Asociaciones Deportivas integrantes de las mismas.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno. El número de mandatos que pueda ostentar será indefinido.

El Presidente de la R.F.E.D.I. convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

El Presidente de la R.F.E.D.I. cuidará del funcionamiento y orden de todos sus órganos, autorizará los pagos con su firma y la del Gerente o la del Secretario, si está expresamente autorizado. Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano, dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano, asignará funciones y, en definitiva, ostentará con todas las prerrogativas propias del cargo, la representación y dirección de la Federación Española Deportes de Invierno.

En especial, corresponde al Presidente de la R.F.E.D.I. designar y revocar libremente a los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de dichos nombramientos en la primera Asamblea.

Además, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos superiores de gobierno y como representante legal de la R.F.E.D.I., le corresponde la representación jurídica de la Federación, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la Federación, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, éstos últimos previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública u oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso el Banco de España; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados y personas que libremente designe, con facultades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva; representar a la Federación ante toda clase de organismos del Estado, provincia o municipio, y ostentar la representación de la Federación ante Juzgados y Tribunales, incluso Tribunal Supremo y cualquier Organismo oficial, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en todas las instancias; abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas y nombrar y destituir al personal que preste servicios en la Federación.

El cargo de Presidente de la R.F.E.D.I. no es remunerado. Podrá serlo siempre que el acuerdo de la Asamblea, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad

más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. En tal caso, la remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente, en caso de existir, concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

El Presidente de la R.F.E.D.I. no podrá dedicarse a negocios comerciales o industriales relacionados con los Deportes de Invierno.

El desempeño del cargo de Presidente es causa de incompatibilidad con la actividad como deportista, juez o delegado técnico, sin perjuicio de que pueda seguir obteniendo su licencia.

El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General Plenaria y de la Comisión Delegada.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurran los plazos mencionados, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante hasta la terminación del plazo del mandato ordinario.

El Presidente cesará por:

Transcurso del plazo para el que fue elegido.

Fallecimiento.

Dimisión.

Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

Artículo 14. *Moción de censura al Presidente.*

La moción de censura al Presidente deberá estar refrendada, al menos, por un tercio de los miembros de la Asamblea. Se presentará en la Secretaría de la R.F.E.D.I., que extenderá recibo al respecto.

Presentada la moción de censura al Presidente de la R.F.E.D.I., éste deberá convocar Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo mínimo de quince días y máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.

La sesión en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea General de mayor edad y actuará de Secretario el más joven.

No será necesario, en la moción de censura, la presentación de candidato alternativo.

La moción exigirá, para su aceptación, mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes, que representase al propio tiempo la mitad más uno de la totalidad de sus componentes. De prosperar la censura, se abrirá de inmediato período electoral para la elección de nuevo Presidente, rigiendo las normas aprobadas en la anterior elección.

No se admitirá el voto por correo para la moción de censura y presentada una, no se admitirá nueva moción hasta transcurridos seis meses.

Artículo 15. *La Junta Directiva.*

La Junta Directiva de la R.F.E.D.I. es el Órgano colegiado de gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Estará compuesta por los siguientes cargos, con un número máximo de veinte miembros:

a) El Presidente.

b) Al menos un Vicepresidente que será miembro de la Asamblea, que sustituirá al Presidente en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario, o por causa de enfermedad, ausencia, delegación o incapacidad física o legal, y colaborará, con carácter general, en todas las actividades federativas.

La Junta Directiva fijará las competencias específicas de cada Vicepresidente.

c) Los vocales que el Presidente designe.

El Secretario, en caso de existir, o la persona que designe el Presidente para tales funciones, asistirá a las reuniones.

A las sesiones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Gerente de la Federación.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a los miembros con 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.

La Junta Directiva se reunirá, a citación del Presidente o solicitud de un tercio de sus miembros y en todo caso al comienzo y al final de temporada, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. *Funciones y Competencias de la Junta Directiva.*

Sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General y Comisión Delegada, corresponde a la Junta Directiva:

Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General o Comisión Delegada.

Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.

Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General, sin perjuicio de las propuestas que directamente pueden hacer Asambleístas y miembros de la Comisión Delegada a ambos órganos.

Redactar y aprobar los presupuestos y memoria de la Federación para someterlos a la Asamblea.

Proponer a la Comisión Delegada el Reglamento Electoral para elección de Asamblea, Comisión Delegada y Presidente.

Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la R.F.E.D.I.

Convocar elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente.

Artículo 17. *Comité de Formación y Enseñanza Técnica.*

La R.F.E.D.I., mediante este Comité, colaborará con la Administración del Estado y Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en el desarrollo de la investigación y enseñanza de los deportes de la R.F.E.D.I., según lo previsto en el artículo 33.d) de la Ley del Deporte y lo previsto en estos Estatutos, para las funciones públicas de la R.F.E.D.I.

El Comité de Formación y Enseñanza estará integrado por la «Escuela Española de Esquí» así como por aquellas Escuelas Españolas de las distintas especialidades de deportes de invierno que la R.F.E.D.I. vaya creando para la formación, enseñanza e investigación de cada una de las especialidades de nieve.

Artículo 20. *El Gerente.*

El Gerente nombrado por el Presidente es el órgano de administración de la R.F.E.D.I., siendo sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1835/1991, fundamentalmente las siguientes:

La llevanza de la contabilidad de la Federación, bajo su dirección y control.

Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la R.F.E.D.I.

El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 22. *Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición.*

En el seno de la R.F.E.D.I. se constituirá el Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición para conocer y resolver todas las infracciones a las normas deportivas, que se resolverán en la forma prevista en el Título correspondiente de estos Estatutos.

La designación de los miembros de este Comité corresponde a la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la R.F.E.D.I., según lo previsto en el artículo 33 de estos Estatutos.

La Presidencia recaerá en quien designe el Presidente de la R.F.E.D.I., de entre los miembros elegidos por la Comisión Delegada.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 26. *Tarjetas/Licencia Federativa.*

La afiliación a la R.F.E.D.I. y a las Federaciones Autonómicas se realizará mediante la Licencia correspondiente.

Los Deportistas que tomen parte en toda prueba o concurso deberán estar en posesión, además de la Tarjeta Federativa, de Licencia Deportiva, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal. La expedición por la R.F.E.D.I. y por las Federaciones Autonómicas de estas licencias se ajustará a lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley del Deporte y en el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y al Decreto 849/1993, de junio. En actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de esta licencia expedida u homologada por la Federación, de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación expedirá las licencias solicitadas en el plazo de 10 días desde su solicitud. La no expedición injustificada en el plazo señalado comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para dicha participación, cuando éstas se hallen integradas en la R.F.E.D.I. y se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica.

Para participar en competiciones nacionales deberán los participantes estar en posesión de Licencia expedida u homologada por la R.F.E.D.I.

Artículo 30. *Control de los activos de la R.F.E.D.I.*

La administración y control de los recursos de la R.F.E.D.I. se realizará por el Presidente o Vicepresidentes y por el Gerente, según las facultades referidas en el artículo 13 de estos Estatutos.

El Presidente podrá atribuir, a este último, facultades para la apertura, disposición y cierre de cuentas bancarias siempre en régimen mancomunado con cualquiera de los anteriormente enumerados cargos.

Artículo 31. *Régimen documental.*

Todos los libros y documentos oficiales de la RFEDI tienen el carácter de públicos y pueden ser consultados por cualquier persona o entidad legitimada para ello.

El régimen documental de la R.F.E.D.I. comprende los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias para acreditar las comunicaciones, así como los nombres y apellidos del Presidente y miembros de los Órganos colectivos de representación y gobierno. También se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas comunicarán las circunstancias de todos los inscritos en sus respectivos ámbitos.

3. Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva. Cuando el texto de la correspondiente Acta sea tan voluminoso que resulte imposible su transcripción manual se hará constar por referencia en el libro de Actas, quedando incorporado al mismo un ejemplar del acta, firmando el Presidente y Secretario de la R.F.E.D.I. Las actas contendrán la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del Órgano colegiado, o persona que ejerza tales funciones y, en su caso, los Interventores designados.

4. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones de la R.F.E.D.I. y sus ingresos y gastos, en la forma prevista y con arreglo a las disposiciones del Decreto de 10 de febrero de 1984 o Normas que lo complementen o sustituyan.

En particular, se llevará un Libro Diario, con anotación cronológica de las operaciones y un Libro de Inventarios y Balances.

Artículo 32. *Potestad disciplinaria.*

Corresponde a la R.F.E.D.I. el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todas las Entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica Clubes y Deportistas, Técnicos y Directivos, Jueces y Árbitros y, en general, sobre todos los federados que desarrollan su actividad en el ámbito estatal, o con motivo de pruebas nacionales.

Se ejerce esta potestad con arreglo al Reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por la Comisión Delegada, a través de su Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición.

Artículo 33.

El Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición estará compuesto por cuatro miembros, dos de ellos deberán ser licenciados en derecho. Los miembros del Comité serán nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la R.F.E.D.I., entre los miembros nombrados por la Comisión Delegada.

Así mismo el Presidente a propuesta de la Comisión Delegada nombrará un Juez Único que conocerá, en primera instancia, en los asuntos disciplinarios federativos y de competición.

El Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición, se reunirá para conocer los recursos que surjan con referencia a las decisiones adoptadas por el Juez Único; sus decisiones pondrán fin a la vía federativa.

Los miembros del Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición ejercerán su función por el mismo período de tiempo que el Presidente de la R.F.E.D.I.

El Comité adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34. *Infracciones a reglas de Juego y competición.*

El sistema tipificado de infracciones y los principios y criterios que aseguran la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones a las Reglas de Juego o Competición de las especialidades deportivas encuadradas en la R.F.E.D.I., será el de los respectivos reglamentos aprobados por la R.F.E.D.I. o por las Federaciones Internacionales a que la R.F.E.D.I. esté adscrita.

El Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición resolverá las cuestiones que se presenten y que no hayan sido objeto de decisión por los Jueces o Árbitros o Delegados Técnicos que ejerzan la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, así como las reclamaciones que se presenten contra tales decisiones, sin per-

juicio de que pueda iniciar un expediente disciplinario de acuerdo con el respectivo Reglamento.

Las sanciones que puede imponer el Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición serán, además de las previstas en los Reglamentos de Competición, las previstas en el artículo 79 de la Ley del Deporte y artículos 21 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Artículo 35. Recurso sobre decisiones de Jueces y Árbitros y Delegados Técnicos en el desarrollo de competiciones.

Contra las decisiones de los Jueces o Delegados Técnicos en el desarrollo de las competiciones, se dará recurso en el plazo de ocho días, ante el Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición, cuyo acuerdo será igualmente impugnabile en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley del Deporte y artículo 52.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la R.F.E.D.I.

Artículo 36. Infracciones a las normas deportivas.

Se consideran infracciones a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la Ley del Deporte, en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, y en el Reglamento sobre Disciplina Deportiva de la R.F.E.D.I.

Artículo 37. Sanciones.

El régimen de sanciones se ajustará a la tipificación del artículo 79 de la Ley del Deporte y a los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, y al Reglamento de Disciplina Deportiva de la R.F.E.D.I.

Artículo 38. Tramitación.

El procedimiento disciplinario se regulará en el Reglamento aprobado por la Comisión Delegada, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la Ley del Deporte y en el citado Real Decreto de 23 de diciembre. Podrá ser iniciado por el Comité Estatal, de oficio, por denuncia motivada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 39. Otras competencias del Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición.

El Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición será competente para conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los Clubes, en materia de disciplina deportiva, cuando no esté prevista esta competencia a favor de órganos disciplinarios de las respectivas Federaciones Autonómicas.

También será competente para conocer los recursos que se interpongan contra decisiones de los Comités Disciplinarios de las Federaciones Autonómicas, cuando no esté previsto otro recurso en la legislación interna de la respectiva Comunidad.

En ambos casos, el recurso habrá de interponerse en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 40. Recurso contra las resoluciones del Comité Estatal.

Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Estatal de Disciplina Deportiva y Competición podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley del Deporte.

Artículo 42.

Los Estatutos de la Real Federación Española Deportes de Invierno sólo podrán ser aprobados o modificados por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11

de estos Estatutos, a propuesta de la mayoría de la Comisión Delegada, del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea, o por el Presidente de la R.F.E.D.I.

Los diferentes reglamentos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno solo podrán ser aprobados o modificados, según lo que se establece en el artículo 12 de los Estatutos, por la Comisión Delegada. Las propuestas de aprobación de los Reglamentos corresponderán a los propios miembros de la Comisión Delegada y al Presidente.

(«BOE» 20-IX-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 20, 27, 30, 35, 39, 43, 50, 51, 55, 64, 65, 66, 70, 76, 78, 79, 84, 85, 88, 89, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 106, 107, 108 y 120 los Estatutos de la Real Federación Española de Golf y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 20, 27, 30, 35, 39, 43, 50, 51, 55, 64, 65, 66, 70, 76, 78, 79, 84, 85, 88, 89, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 106, 107, 108 y 120 de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 3.

El domicilio de la Real Federación Española de Golf se encuentra en Madrid, en la calle Provisional Arroyo del Fresno Dos, 5, 28035, el cual podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 4.

1. La Real Federación Española de Golf, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Golf, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

- a. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
- b. Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general del deporte del Golf en todo el territorio nacional.
- c. Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d. Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y sus reglamentos internos.

f. Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

g. Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La Real Federación Española de Golf es la única entidad con competencia para organizar, solicitar o comprometer las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren tanto en territorio español como fuera de él, sin perjuicio de la preceptiva autorización del Consejo Superior de Deportes. A estos efectos será competencia de la Real Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

3. Los actos realizados por la Real Federación Española de Golf en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6.

La Real Federación Española de Golf ostentará la representación de España en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos será competencia de esta Real Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 7.

1. La Real Federación Española de Golf se estructura en federaciones autonómicas cuyo ámbito territorial coincide necesariamente con el de las Comunidades Autónomas que integran el Estado Español.

2. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación autonómica o no se hubiese integrado en la Real Federación Española de Golf, ésta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

3. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Territoriales deberán integrarse en la Real Federación Española de Golf.

Artículo 10.

1. La integración en la Real Federación Española de Golf se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa, que tendrá validez para todo el territorio nacional.

2. El otorgamiento de licencias temporales a deportistas extranjeros corresponde a la Real Federación Española de Golf, a través de las Federaciones Territoriales.

Artículo 11.

1. Para que la Real Federación Española de Golf conceda la licencia federativa a los Clubes y demás Asociaciones, estos deberán comprometerse a exigir la presentación de la licencia en vigor en España a toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que quiera utilizar las instalaciones dependientes de aquellos para la práctica deportiva.

Igualmente, deberán comprometerse a exigir la titulación otorgada por la Real Federación Española de Golf, así como la licencia federativa en vigor, a quienes impartan la docencia en sus instalaciones.

Las Federaciones Territoriales podrán otorgar titulación, siempre que obtengan la preceptiva homologación del organismo autonómico competente; en este caso, la RFEG expedirá la correspondiente licencia de profesional, válida para todo el territorio nacional.

2. Los Clubes y otros titulares de instalaciones deportivas que organicen pruebas, cualquiera que sea su ámbito territorial, con inscripción abierta a sus socios, abonados o cualquier otro tipo de participantes, tanto nacionales como extranjeros, tendrán que contar con instalaciones en juego que posean nueve o más hoyos y estén valoradas, a los efectos de las competiciones, por la Real Federación Española de Golf.

Artículo 12.

1. El especial carácter del deporte del golf exige a todo jugador que quiera competir, convalidación del hándicap personal que estará permanentemente actualizado en la base de datos de la Real Federación Española de Golf.

2. El servicio de control y administración del hándicap para deportistas federados estará a cargo de la RFEG, quien podrá hacer públicos los hándicap exactos de juego en cada momento, también bajo su control y administración, a los efectos de garantizar la pureza de las competiciones.

3. Por la presentación de todos los servicios a su cargo y fundamentalmente de la administración del hándicap, la Real Federación Española de Golf exigirá una cuota anual, que sin carácter lucrativo, se dedicará a funciones de utilidad pública relacionadas con el Golf.

Artículo 14.

La Real Federación Española de Golf expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde que la solicitud tenga entrada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta sección para su expedición y previo pago de la cuota anual correspondiente al año de expedición de la licencia.

Artículo 20.

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria, con carácter ordinario, una vez al año para la aprobación del presupuesto correspondiente al año en curso, liquidación del presupuesto correspondiente al año anterior y aprobación del calendario deportivo.

2. Todas las demás reuniones que celebre la Asamblea General en sesión plenaria, tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Comisión Delegada mediante acuerdo adoptado por mayoría o a petición de un número de miembros de la Asamblea que representen como mínimo el 20 por 100 del total de los miembros de la Asamblea General.

3. Las reuniones de la Asamblea General tanto de carácter ordinario como extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de 20 días a la fecha de su celebración mediante comunicación escrita a todos sus miembros y en la que se expresará con toda claridad el Orden del Día, así como lugar, fecha y hora de celebración tanto de la primera como de la segunda convocatoria entre las que deberá mediar al menos una hora.

4. Para que las reuniones de la Asamblea General queden válidamente constituidas será necesario que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria la sesión quedará válidamente constituida siempre que el número de miembros que estén presentes represente al menos el 20% de los miembros de la Asamblea.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada reunión.

Artículo 27.

El Presidente de la Real Federación Española de Golf lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de

empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada.

Artículo 30.

1. El desempeño del cargo de Presidente de la Real Federación Española de Golf, será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Española.

2. También será incompatible con el ejercicio de cargos directivos de cualquier Club o Asociación Deportiva relacionada con el deporte del golf, salvo aquéllas entidades de carácter internacional en las que se integre la Real Federación Española de Golf.

Artículo 35.

Para que la moción de censura prospere, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. No se podrá proponer otra moción de censura durante el mismo mandato y por el mismo motivo.

Artículo 39.

1. La Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf estará compuesta por un máximo de treinta miembros, entre los cuales figurarán: el Presidente cuatro Vicepresidentes, un Tesorero y los vocales que en número no superior a veinticuatro, sean designados.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada con derecho a voz pero sin voto.

3. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente Primero.

Artículo 43.

1. No podrán ser designados miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- b. No poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- c. Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

2. No podrán desempeñar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf quienes ocupen cargos directivos en otra Federación Deportiva Española.

Artículo 50.

El Secretario General ejercerá las funciones de fedatario y asesor y más específicamente:

a. Asiste y asesora a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Española de Golf en los aspectos jurídicos de asuntos de su respectiva competencia.

b. Ejerce la función de Secretario General en las reuniones de los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Española de Golf a que asista, levanta acta de sus sesiones y expide certificaciones de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente, y custodiará los correspondientes libros de actas.

c. Es Secretario nato del Comité de Disciplina Deportiva.

d. Redacta la Memoria Anual de actividades deportivas.

e. Prepara la Memoria Anual de la Real Federación Española de Golf para su presentación a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

f. Podrá representar, por delegación de la presidencia, a la RFEG, en las funciones que le encomiende.

Artículo 51.

1. El Gerente garantiza, bajo la superior autoridad del Presidente, la buena marcha económica y administrativa de la Real Federación Española de Golf, lleva la contabilidad, asiste e informa permanentemente a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Española de Golf, cuya inspección económica le compete, en todos los asuntos de su competencia, prepara la documentación y estudios en los temas de competencia de aquéllos y asegura el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por los mismos.

2. En particular, son competencias del Gerente:

a. Ostenta por delegación del Presidente, la jefatura de personal de la Real Federación Española de Golf.

b. Coordina la actuación de los diversos órganos de la Real Federación Española de Golf.

c. Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos de su competencia.

d. Vela, con el oportuno asesoramiento del Secretario General, por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Real Federación Española de Golf.

e. Prepara las reuniones de los órganos de gobierno y los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto.

f. Recibe y expide la correspondencia oficial de la Real Federación Española de Golf, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.

g. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Real Federación Española de Golf.

h. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Real Federación Española de Golf.

i. Controla la ejecución de los acuerdos económicos y de manera especial vigila con escrupulosidad el adecuado cumplimiento de los destinos asignados a las subvenciones oficiales. Tiene asimismo a su cargo la vigilancia del patrimonio de la Real Federación Española de Golf.

j. Promueve bajo la superior autoridad del Presidente, acciones encaminadas a la mayor divulgación y práctica del Golf en España.

k. Entabla acciones y prepara acuerdos con empresas y particulares para la obtención de ayudas, promociones y subvenciones privadas en beneficio del Golf español.

l. Representa a la Real Federación Española de Golf ante Autoridades, Organismos, Tribunales, y particulares, en los términos y con las limitaciones que determinen los poderes otorgados por su Presidente y demás órganos superiores.

m. Asiste a Asociaciones deportivas, profesionales del deporte del Golf en España y deportistas en los términos previstos para cada circunstancia, con el oportuno asesoramiento del Secretario General.

Artículo 55.

Son Órganos Técnicos de la Real Federación Española de Golf:

- a. El Comité Técnico de Jueces-Árbitros.
- b. El Comité Técnico de Campos.
- c. El Comité Técnico de Aficionados masculinos.
- d. El Comité Técnico de Aficionados femenino.
- e. El Comité Técnico de Juveniles.
- f. El Comité Técnico de Profesionales.
- g. El Comité Técnico de Pitch & Putt.
- h. El Comité de Promoción
- i. El Comité de Asesores.

- j. El Comité de Disciplina Deportiva.
- k. La Comisión Antidopaje.
- l. Todos aquellos cuya creación el Presidente, oída la Junta, estime conveniente.

Las competencias específicas de cada Comité se reflejarán en las normas reglamentarias.

Artículo 64.

Corresponde al Comité Técnico de Jueces-Árbitros:

- a. Proponer las reglas del juego y sus modificaciones e interpretarlas y velar para que en todas las pruebas se observen, escrupulosamente, las reglas del juego en vigor.
- b. Establecer los niveles de formación arbitral, convocar los exámenes y expedir los títulos federativos nacionales.
- c. Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- d. Proponer los candidatos a Juez o Árbitro internacionales.
- e. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- f. Coordinar con las federaciones de ámbito autonómico los niveles de formación.
- g. Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal.

Artículo 65.

Al Comité Técnico de Campos le corresponde inspeccionar, medir, y valorar, a los efectos de las competiciones, los campos y las variaciones que puedan producirse en los mismos, declarándolos aptos para la celebración de pruebas deportivas.

Artículo 66.

Al Comité Técnico de Pitch & Putt le corresponde inspeccionar, medir, y valorar, a los efectos de las competiciones, los campos de Pitch & Putt y las variaciones que puedan producirse en los mismos, declarándolos aptos para la celebración de pruebas deportivas.

Artículo 76.

1. En todos los Clubes e instalaciones deportivas afiliados a la Real Federación Española de Golf, actuará un Comité de Competición, que estará formado por un mínimo de cuatro miembros federados, uno de los cuales ostentará la Presidencia. Para ejercer la presidencia será necesario poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.
2. En su seno deberán funcionar al menos las Delegaciones de Señoras, Caballeros, Seniors, Profesionales, Infantiles y Hándicaps, pudiendo ocupar la misma persona hasta dos delegaciones.
3. Los Comités de Competición serán propuestos a la federación de ámbito autonómico o Delegación Territorial correspondiente, por las Juntas Directivas de los Clubes o en su caso, por los representantes de las instalaciones deportivas, quienes igualmente podrán proponer a aquellas su sustitución por otros que juzguen más idóneos. La federación de ámbito autonómico o Delegación Territorial aceptará o no, las propuestas recibidas, e informará razonadamente de su decisión a la Real Federación Española de Golf.

Artículo 78.

1. Aparte de los controles obligatorios cuya realización determine la Comisión Nacional Antidopaje del Consejo Superior de Deportes, dentro y fuera de competición, la Comisión Antidopaje de la RFEG, será la encargada, en el ámbito federativo, de ordenar la realización de controles de dopaje adicionales. Asimismo, le corresponde vigilar el desarrollo de cuantos controles de dopaje se realicen en las competiciones oficiales de ámbito estatal, y de los controles realizados fuera de competición, a los deportistas con licencia para participar en dichas competiciones. Con respecto a las competiciones internacionales que se celebren en

territorio español, la Comisión Antidopaje de la RFEG será la encargada de vigilar el desarrollo de cuantos controles de dopaje se realicen durante la celebración de las mismas, actuando siempre por delegación de los organismos internacionales.

2. De conformidad con el apartado 1, en el ámbito de los controles de dopaje ordenados por la Comisión Antidopaje, ésta determinará las competiciones en que haya de realizarse control de dopaje, así como el número de muestras a tomar en cada una de ellas. Igualmente determinará la cantidad de controles que se llevarán a cabo fuera de la competición.

3. La Comisión Antidopaje realizará el estudio de la documentación y las comunicaciones a que se refieren los Artículos 45 y siguientes de la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control de dopaje en el deporte.

4. Sus competencias se desarrollarán más extensamente en el Reglamento Federativo de Control de Dopaje.

Artículo 79.

La RFEG tiene un patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde. Durante el primer trimestre de cada año la Junta Directiva confeccionará y ajustará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados y el informe que se emita por los Auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea General, previo examen de la Comisión Delegada.

Artículo 84.

El gravamen o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Real Federación Española de Golf requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% del Presupuesto, o a 300.000 €, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del Presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

Artículo 85.

El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo en el ámbito de la práctica del Golf se regulará por lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y otras normas dictadas en su desarrollo; y por lo dispuesto en los Estatutos de la RFEG, así como en sus Reglamentos internos.

Artículo 88.

La potestad disciplinaria de la RFEG corresponde a su Comité de Disciplina.

Artículo 89.

La potestad disciplinaria deportiva regulada en este Título se extiende a las infracciones de las Reglas de Juego o de las pruebas o competiciones de ámbito estatal o internacional,

esto es, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y a las de las normas generales deportivas.

Asimismo, constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en los presentes Estatutos o en cualquier otra disposición dictada por la RFEG.

Artículo 93.

1. Son infracciones comunes muy graves:

a. Las agresiones físicas a jueces, árbitros, técnicos, jugadores, directivos, demás autoridades, público o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del juego.

b. Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.

c. La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

d. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

e. La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Club, Agrupación o Federación.

f. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Agrupaciones, Clubes y demás autoridades deportivas.

g. Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una prueba.

h. La declaración deliberada por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto al suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiera correspondido en cualquier prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.

i. El quebrantamiento de la sanción impuesta. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.

j. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

k. La participación en competiciones organizadas por países que promueven la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

l. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

m. La inexecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

n. La promoción y/o incitación a la utilización de sustancias o métodos no reglamentarios de dopaje. Se considera promoción la dispensa o administración de sustancias prohibidas así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

o. El consumo y/o utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

p. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y/o fuera de la competición, cuando son exigidos por los órganos o personas competentes.

q. Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos, regulados en el Reglamento de Control de Dopaje.

r. La falta de confidencialidad por parte de aquellas personas implicadas en cualquier situación relacionada con los controles de dopaje, tanto antes, durante, como después de la recogida de muestra.

2. Se considerará infracción muy grave de la Real Federación Española de Golf la no concesión injustificada de una licencia conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre y en los presentes Estatutos.

Artículo 94.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, jugadores, dirigentes y demás autoridades deportivas o público.
- b. Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de la prueba.
- c. El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- d. El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición.
- e. Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivas.
- f. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- g. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- h. El incumplimiento de las reglas de administración, gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el Artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.
 - i. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
 - j. El falseamiento por parte de un jugador aficionado de los resultados obtenidos en las pruebas, así como la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.
 - k. El declarar estar en posesión de la licencia federativa al intervenir en una prueba, sin estar dado de alta como federado.
 - l. El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva.
 - m. La falta de atención a los requerimientos solicitados por un Organismo federativo, sin razón que lo justifique.
 - n. No disponer en la instalación del Club de una sala específica para realizar el control de dopaje, así como no facilitar los medios necesarios para llevar a buen fin la recogida de muestras.
 - o. En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave o leve.

Artículo 96.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan e su ejecución eficazmente.

Artículo 97.

1. Corresponderán a las infracciones comunes muy graves las siguientes sanciones:
 - a. Inhabilitación a perpetuidad para cargos en relación con el deporte del Golf.
 - b. Privación definitiva de la licencia federativa.
 - c. Retirada del hándicap a perpetuidad o de dos a cuatro años.
 - d. Inhabilitación temporal de dos a cuatro años.
 - e. Retirada de la licencia federativa de dos a cuatro años.
 - f. Multa de 3.005,06 euros hasta 9.015,18 euros.
 - g. Clausura del campo por un período de dos meses a un año.
 - h. Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de dos a cinco años.
 - i. No concesión de campeonatos oficiales por un período de dos a cinco años.

Por la comisión de las infracciones muy graves específicas de los directivos podrán imponerse las sanciones previstas en el artículo 22 del Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

2. Sanciones a jugadores para las infracciones de carácter muy grave previstas en el artículo 93.1.ñ), cuando se trate de sustancias o métodos prohibidos contenidos en la Sección I del Título VI del Reglamento de Control de Dopaje:

1. Suspensión de licencia federativa de 3 meses a 1 año y multa de 300,51 € a 1.502,53 €, cuando sea la primera infracción.

2. Suspensión de licencia federativa de 1 a 2 años y multa de 1.502,53 € a 3.005,06 €, cuando sea la segunda infracción.

3. Suspensión de licencia a perpetuidad y multa de 3.005,07 € a 6.010,12 € cuando sea la tercera infracción.

3. Sanciones a jugadores para las infracciones de carácter muy grave previstas en el artículo 93.1.ñ) y/u o), cuando se trate de sustancias o métodos prohibidos contenidos en la Sección II y III del Título VI del Reglamento de Control de Dopaje:

1. Suspensión de licencia federativa de 2 a 3 años y multa de 1.502,53 € a 4.808,10 €, cuando sea la primera infracción.

2. Suspensión de licencia federativa de 3 a 4 años y multa de 4.808,10 € a 8.414,17 €, cuando sea la segunda infracción.

3. La inhabilitación a perpetuidad y multa de 8.414,18 € a 12.020,24 € cuando sea la tercera infracción.

4. Sanciones previstas para los directivos, técnicos y auxiliares, médicos, jueces y árbitros, cuando perciban retribuciones por su labor, por las infracciones tipificadas en las letras n) y p) del artículo 93.1.

a. Multa de 300,51 € a 6.010,12 €.

b. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.

c. Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.

5. A la infracción prevista en el apartado 3 del artículo 90 de estos Estatutos corresponderán las sanciones a que hace referencia el artículo 24 del Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre.

Artículo 98.

Corresponderán a las infracciones graves las siguientes sanciones:

a. Inhabilitación de un mes a un año.

b. Privación de la licencia federativa de un mes a un año.

c. Retirada del hándicap de un mes a un año.

d. Multa de 601,01 euros a 3.005,06 euros.

e. Clausura del campo por un período de una semana a dos meses.

f. Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de uno a dos años.

g. No concesión de campeonatos oficiales por un período de uno a dos años.

h. Amonestación pública.

Artículo 99.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación privada, inhabilitación de hasta un mes o privación de licencia federativa por el mismo período, o multa de hasta 601,01 euros.

Artículo 102.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma Competición, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo.

Artículo 103.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

Artículo 104.

Es circunstancia que agrava la responsabilidad, la reincidencia, que existirá cuando se produzca una infracción de análoga naturaleza a las que se corrige, realizada por un mismo autor dentro del año siguiente contado desde el cumplimiento de la sanción.

Artículo 106.

Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que estimen justo dentro de los límites que corresponden a esa infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 107.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por cumplimiento de sanción.
- b. Por prescripción de la infracción.
- c. Por prescripción de las sanciones.
- d. Por fallecimiento del inculcado.
- e. Por la pérdida de la condición de deportista federado. Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.
- f. Por disolución de la Real Federación Española de Golf.

Artículo 108.

1. Las infracciones leves prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años. La prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a la comisión de la infracción.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Artículo 120.

El régimen documental de la Real Federación Española de Golf comprenderá los siguientes Libros:.

1. Libro Registro de federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias,

organización, nombre y apellidos del Presidente y de los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social, nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

3. Libro de Registro de las Asociaciones Deportivas a las que se refiere el artículo 17.1.c), en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social, nombre y apellidos del Presidente/s y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

4. El Libro Registro de Instalaciones deportivas, propiedad o en uso de personas jurídicas, no conceptuadas como Clubes, en el que deberá constar el domicilio social de las mismas y los nombres de sus Presidentes si los hubiere.

5. Libros de Actas, que consignarán los acuerdos adoptados en las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Golf, tanto de gobierno y de representación como técnico.

6. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española de Golf, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

7. Libro Registro de sanciones impuestas por los distintos órganos disciplinarios de la Real Federación Española de Golf en los que se hará constar la infracción que dio lugar a la sanción, cuál fue ésta y el órgano que la impuso.

(«BOE» 6-VII-2006.)

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos 1.6 y 57 de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de las modificaciones de los artículos 1.6 y 57 de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes,
Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 1.

La RFHE tiene su sede en Madrid y su domicilio social en C/ Monte Esquinza, n.º 28, 3.º izquierda. Para cambiar este último, dentro del término municipal, será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 57.

La potestad disciplinaria que corresponde a la RFHE se ejercerá:

1. Por un Comité de Disciplina Deportiva constituido en el seno de la RFHE y compuesto por un jurista de reconocido prestigio, nombrado por el Presidente de la RFHE y en quién recaerá la presidencia del Comité, un Vicepresidente nombrado por el Presidente y dos miembros nombrados por la Comisión delegada de la Asamblea general de la RFHE entre sus miembros, uno de ellos deportista y otro Juez o Técnico.

2. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, compuesto por cinco miembros que nombrará el Presidente de la RFHE, dos de ellos libremente nombrados por el Presidente, y los otros tres nombrados a propuesta, respectivamente, del Comité Técnico de Jueces, de la Comisión delegada de la Asamblea general y de la Junta directiva. Presidirá este órgano quien resulte elegido por y de entre sus miembros, debiendo, en todo caso, ostentar la condición de licenciado en Derecho.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior la RFHE requerirá a cada uno de los estamentos y órganos representados en los respectivos Comités colegiados, a fin de que, en término no superior a diez días, formulen la correspondiente propuesta. Si transcurrido dicho término, alguno o algunos de aquéllos no lo hicieren, el Presidente de la Federación efectuará el nombramiento o nombramientos de que se trate.

4. Los acuerdos de los Comités de Apelación serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

5. En las carreras de caballos, esta potestad disciplinaria se ejercerá en los términos siguientes:

Las infracciones a las reglas de la competición contenidas en el Código de Carreras de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar en España (SFCCE), durante el desarrollo de las mismas, serán controladas por los Comisarios de Carreras nombrados por la SFCCE, en los términos establecidos por el citado Código de Carreras.

Las infracciones a las reglas de la competición que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones económicas o de cualquier otro tipo fuera del desarrollo de la competición en que se hubieran producido, serán sancionadas, a propuesta de los Comisarios de Carreras, por los Comisarios de la SFCCE, que deberán disponer de un nombramiento validado por la RFHE a propuesta de la SFCCE.

Las infracciones a las normas generales deportivas, incluido todo lo relativo al régimen de control del doping, serán controladas por los Comisarios de la SFCCE.

Contra las resoluciones de los Comisarios de la SFCCE en los supuestos a que se refiere el guión anterior, cabrá interponer recurso ante un Comité Disciplinario integrado por 2 vocales pertenecientes al Comité de Disciplina Deportiva de la RFHE, y 2 vocales a propuesta de la SFCCE, que deberán ser Comisarios de la SFCCE.

El Presidente de este Comité será designado por el Presidente de la RFHE entre cualquiera de los miembros del mismo, y su voto será dirimente en caso de empate.

Contra las resoluciones de este Comité Disciplinario, cabrá recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Los controles de sustancias y productos prohibidos a los que se someterá a los jinetes se realizarán según la correspondiente normativa aprobada en la legislación aplicable, de acuerdo a los principios que en ella se preordenan.

Los controles de a los que se someterá a los caballos los realizará la SFCCE bajo los procedimientos que desarrolla el Código de Carreras y principios que regula la normativa internacional (Acuerdos Hípicos Internacionales) y en concreto lo prevenido por la Federación Internacional de Autoridades Hípicas todo ello, en su caso, sin perjuicio de la aplicación de la legislación española en vigor.

(«BOE» 20-IX-2006.)

REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos 6, 32, 71, 77, 109 y 111 de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 6, 32, 71, 77, 109 y 111 de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 6.

1. Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la R.F.M.E. son las siguientes:

- Enduro.
- Freestyle.
- Moto-Ball.
- Motocross.
- Motonieve.
- Quad.
- Raid.
- Rally.
- Regularidad.
- Speedway.
- Stadium Moto-Cross.
- Supermotard.
- Trial.
- Turismo.
- Velocidad.

2. Cada una de dichas especialidades tendrá las categorías, clases y subespecialidades que se determinen en sus reglamentos específicos.

3. Además, y con la aprobación de la Asamblea General Motociclista, la R.F.M.E. podrá acoger cualquier especialidad deportiva reconocida por la F.I.M. cuya base sean motocicletas de 2, 3 ó 4 ruedas, orugas o deslizadores con propulsión a motor de cualquier especie, sobre tierra, asfalto o cualquier otra superficie firme.

Artículo 32.

1. Todos los miembros de los órganos de gobierno y representación que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el periodo olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos sin límite en el número de mandatos.

2. En el supuesto en que por cualquier circunstancia no consumaran aquel periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por

cumplir a los sustituidos, los cuáles no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el periodo olímpico para el que fueron elegidos.

3. Todos los miembros de los órganos de gobierno y de la Junta Directiva de la RFME tienen el deber de actuar con lealtad a la misma y el observar y cumplir las obligaciones que determina el Código de Buen Gobierno.

Artículo 71.

1. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, no pudiendo ser remunerados, excepto el de Presidente que sí podrá serlo si así lo aprueba la Asamblea General con las condiciones y requisitos fijados en el artículo 64 de estos Estatutos.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no formen parte de la Asamblea General tendrán derecho a asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

3. Los miembros de la Junta Directiva y altos cargos federativos quedan obligados a suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la RFME.

4. Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de informar fehacientemente a la RFME de los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas.

Artículo 77.

1. El Vicepresidente primero sustituirá en sus funciones al Presidente en los casos previstos en el artículo 61 de estos Estatutos, y, además, será el encargado de la coordinación y planificación de la gestión económica de la R.F.M.E.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en caso de ausencia o incapacidad de éste y será el encargado de la coordinación entre los órganos técnicos de la R.F.M.E.

2. Asimismo se constituirá un Comité de Auditoría y Control para el control y seguimiento del sistema de organización contable y de la gestión económica y financiera de la RFME.

Artículo 109.

La R.F.M.E., en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

a. Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b. Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

En los supuestos en que el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la Federación o superior a 50.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación de la Asamblea General plenaria conforme previene el artículo 46, apartado 2.a de los presentes Estatutos. De no alcanzar tales cantidades se precisará, en todo caso, la aprobación de la Comisión Delegada, según se especifica en el apartado 2. c del artículo 56 de esta norma estatutaria.

c. Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 % de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.

En la adquisición de inversiones que superen los 30.000€ o los 12.000€ en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría técnica se requerirá un mínimo de tres ofertas.

e) Los porcentajes y cantidades señalados en los anteriores apartados d y b serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

f) Debe someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos, garantizándose la independencia del auditor externo de la federación.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

g) La R.F.M.E. destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

h) Incluir en la información sobre gestión económica federativa detalle sobre el volumen de transacciones económicas que la RFME mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Artículo 111.

El régimen documental de la R.F.M.E comprenderá los siguientes libros:

1. El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones, que reflejará las denominaciones de las mismas, ámbito de competencia, domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y demás miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la R.F.M.E., tanto de gobierno como representación como técnicos.

4. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la R.F.M.E., debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

5. El Libro Registro en el que consten las relaciones de índole contractual, comercial o familiar de los miembros de la Junta Directiva y altos cargos federativos con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la RFME.

6. Los demás que legalmente sean exigibles.

(«BOE» 4-VII-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación puntual al artículo 4.º y los cambios que afectan al Capítulo 9.º (anteriormente artículos 67 a 151), de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 4 y los cambios que afectan al Capítulo 9.º (anteriormente artículos 67 a 151), de los

Estatutos de la Real Federación Española de Polo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de junio de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 4.

El ámbito de la RFEP, en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado español y su organización territorial se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes federaciones de ámbito autonómico:

1. Federación Andaluza de Polo.
2. Federación Catalana de Polo.
3. Federación Madrileña de Polo.

Si las circunstancias así lo aconsejan, la RFEP admitirá en el futuro las federaciones de ámbito autonómico que se puedan crear.

Cuanto determinan los párrafos anteriores lo son sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

Artículo 67.

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 68.

Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la RFEP todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la RFEP, los clubes integrantes de la misma y sus deportistas, técnicos y directivos, los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades, que, estando federadas, practican el polo de ámbito estatal en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 69.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia, al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva, y en segunda instancia, al Comité de Apelación cuyas resoluciones agotarán la vía federativa y contra las cuales se podrá recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en los casos en que legalmente esté establecido, que resolverá en última y definitiva instancia administrativa.

La composición, organización y funcionamiento de los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP se determinarán reglamentariamente.

Artículo 70.

El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEP, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, y respetar las normas establecidas en la Ley del Deporte y en su desarrollo reglamentario.

(«BOE» 5-VII-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 56 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 56 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de junio de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 56.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos cada cuatro meses en sesión ordinaria. Las demás sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

2. La convocatoria será realizada por el Presidente, de forma que los miembros conozcan la fecha, hora y orden del día, con al menos cuatro días de antelación, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a cuarenta y ocho horas, cuando el Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

3. Se constituirá una Comisión Permanente compuesta por el Presidente de la Real Federación Española, y los Vicepresidentes, para tratar aquellos asuntos que por su especial interés y notoria urgencia requieran un tratamiento inmediato, así como aquellos otros que le pueda delegar la Junta Directiva. Las reuniones se comunicarán telegráficamente a los restante miembros de la Junta Directiva, acompañando el orden del día, al objeto de que puedan acudir a la misma si lo desean.

4. Se constituirá igualmente un Comité de Auditoría y Control formado por uno de los Vicepresidentes, y dos miembros de la Junta Directiva. Su nombramiento y normas de funcionamiento se desarrollará en un Reglamento aprobado por la Comisión Delegada.

5. La Junta Directiva se podrá reunir igualmente, cuando así lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.

(«BOE» 6-VII-2006.)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Director General para la Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente y el Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Centro Superior de Investigaciones Científicas, del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito con fecha 13 de julio

de 2006, un Acuerdo de Encomienda de Gestión para el control biorracional de plagas del género *coroebus*.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de agosto de 2006.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEJO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Administración General del Estado-Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General para la Biodiversidad-DGB) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para el control biorracional de plagas del género *coroebus*

Madrid, 13 de junio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Rafael Rodrigo Montero, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), actuando en nombre y representación de este Organismo, de conformidad con la competencia que tiene delegada por Resolución de 2 de junio de 2005 (BOE de 21 de junio) por la que el Presidente del CSIC delega competencias en diversos órganos de la Institución.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Luis Herranz Sáez, Director General para la Biodiversidad (en lo sucesivo DGB), nombrado por Real Decreto 888/2004, 23 de abril, actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Orden de 28 de enero de 2005 (BOE 10.02.2005), con domicilio a efectos de notificación en C/ Gran Vía de San Francisco, 4. 28005 Madrid,

EXPONEN

Primero.—Que la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y su Dirección General para la Biodiversidad (DGB) ejerce, entre otras funciones, la participación en la elaboración de los planes de protección de montes y, en especial, en la defensa contra los incendios forestales y la sanidad forestal, conforme al Real Decreto 1477/2004 de 18 de junio, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Medio Ambiente, lo que incluye el desarrollo de nuevas metodologías para la lucha biológica y biotecnológica (feromonas para la atracción de plagas forestales) entre las que se encuentran las del género *Coroebus*.

Segundo.—Que el CSIC, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, y 562/2004, de 19 de abril, actúa conforme a lo establecido en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.—Que la utilización de los insecticidas de síntesis para el control de plagas forestales conlleva problemas como la inducción de resistencias en los insectos, que además se transmiten a los descendientes, y la introducción de desequilibrios ecológicos en los ecosistemas forestales con la consiguiente aparición de nuevas plagas. Los métodos biorracionales de control representan una nueva estrategia de investigación que se basa en un buen conocimiento de aquellos procesos fisiológicos o mecanismos de comunicación específicos de insectos, y en la obtención de agentes capaces de perturbarlos. El diseño y la optimización de

estos insecticidas, en general, va estrechamente ligado a una investigación de carácter más básico en el campo de las feromonas que constituyen la base química de la comunicación de los insectos, en su faceta de captura masiva, atracción hacia parcelas concretas y confusión, con posibilidades de perturbación de funciones específicas de los insectos que van más allá de los tres tipos mencionados.

Cuarto.—Que la DGB, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado conveniente encomendar la gestión del estudio del control biorracional de plagas del género *Coroebus* al CSIC, a través del Instituto de Investigaciones Químicas y Ambientales de Barcelona. Éste desarrolla, entre sus líneas de investigación, la Ecología Química; y cuenta con investigadores especializados en el estudio de feromonas de insectos y su aplicación como herramienta de control de plagas. El CSIC aportará los medios materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos.

En consecuencia se acuerda:

Primero. *Objeto.*—La Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General para la Biodiversidad)— encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en el punto segundo al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo. *Actuaciones.*—Las actividades técnicas que se encomiendan consisten en avanzar en el estudio de posibles métodos de control de las plagas del corcho *Coroebus undatus* y *Coroebus florentinus* mediante el uso de feromonas, en su aspectos de caracterización, síntesis y ensayos previos de eficacia sobre el terreno, para su posterior uso por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas por este problema.

Su realización se concreta en las siguientes actuaciones:

Recolección en campo de especímenes de *C. florentinus* y *C. undatus*.—La captura de ejemplares vivos (un mínimo de 100), se realiza mediante la localización sobre el terreno de árboles infectados durante la primavera-verano, con carácter previo a la emergencia de los imagos. Una vez localizados los pies afectados, se procede al serrado de las ramillas en el sector donde está ubicada la cámara de pupación, y a la preparación de la muestra. La muestra consiste en el sector de la rama con un diámetro en torno a 4 centímetros, libre de hojas y ramillas secundarias, y una longitud aproximada de 20-40 cm., en cuya parte central está alojada la cámara de pupación del insecto, reconocible por el ligero engrosamiento y cancro superficial que muestra la zona de anillamiento interior que rodea a la cámara de pupación. Una vez cortadas y preparadas las ramas sobre el terreno, se procede a su estabilización (almacenamiento en recipiente sin luz directa y con un ligero grado de humedad) hasta su recepción en el laboratorio de cría.

Cría en laboratorio de ambas especies.—Una vez recepcionadas las muestras en laboratorio, y tras su registro por origen del ramillo y época de recolección, se procede a las labores de cría mediante los siguientes pasos:

Pre-emergencia: las muestras se ubican en recipientes abiertos cubiertos por una malla metálica de textura fina, en condiciones de semipenumbra y con un grado de humidificación adecuado (impregnación en los cortes de la rama-muestra o dispositivo de humedad ambiental similar). Las muestras, separadas por cajones en función de la fecha de recogida y de recepción, son diariamente inspeccionadas registrando las emergencias que se vayan produciendo.

Emergencia: una vez emergidos los imagos, son testados en cuanto a sexo y características morfológicas, y pasan de los recipientes de pre-emergencia a los de alimentación y cría. Se abre una ficha registro por cada individuo o grupo de individuos emergidos, que servirá de base a los procesos posteriores de analítica y síntesis.

Post-emergencia: el proceso de cría tiene como fin tanto la disponibilidad de imagos fértiles para la extracción y síntesis de compuestos feromonales como la cría en cautividad de poblaciones para los futuros procesos de analítica. Los imagos son alimentados con ramillas frescas (cambio diario) durante su fase de post-emergencia, a la vez que se disponen las condiciones para la ovoposición, mediante la preparación de ramilletes e inserciones aptos

para este proceso. A la retirada diaria de los ramillos del día anterior sigue el proceso de búsqueda de huevos y traspaso a un medio de incubación adecuado, bajo condiciones controladas de humedad y temperatura.

Larvario: este último proceso consiste en el suministro de una dieta artificial a las larvas eclosionadas de los huevos recogidos, basada en virutas/serrín fresco de las especies objeto de alimentación, dentro de tubos transparentes con una adecuada presión que reproduzca las condiciones de presión osmótica de los durámenes que son objeto de ataque por las larvas en las condiciones normales del medio. Durante este proceso, individualizado para cada larva, se procede a un control periódico de las condiciones de alimentación, crecimiento y maduración, hasta el desarrollo de nuevas generaciones de imagos en laboratorio, con lo que se reinicia el proceso en la fase antes explicada de emergencia.

Los procesos aquí expuestos permanecerán operativos durante todo el periodo de vigencia de la Encomienda de Gestión, con objeto de proveer de individuos aptos para el proceso de laboratorio.

Establecimiento de la presencia de una feromona sexual o de agregación en *C. florentinus*.—En un primer estadio, se procede a determinar la presencia de una feromona sexual o de agregación en los adultos mediante los siguientes procesos:

Establecimiento de bioensayos específicos de comportamiento de adultos que demuestren claramente la presencia de una, otra o eventualmente las dos feromonas.

En función del resultado anterior, recolección y extracción del material biológico, mediante la absorción de los compuestos volátiles producidos por los imagos a través de soportes de captación adecuados, y la extracción directa de los sistemas digestivos de los insectos incluyendo las heces de los mismos.

Determinación de la actividad de los extractos anteriores en los bioensayos de comportamiento a que hace referencia el apartado primero.

Caracterización estructural de la feromona de *C. florentinus*. Síntesis de la misma y actividad biológica en laboratorio.—La fase de caracterización estructural de los diferentes compuestos feromonales se realiza, una vez establecida la presencia de las feromonas, mediante el aislamiento de los diferentes compuestos, y la diagnosis diferencial de los mismos:

Los extractos activos se purifican por técnicas de separación cromatográfica y se controla la pureza de los compuestos aislados por técnicas analíticas de alta sensibilidad (cromatografía de gases, espectrometría de masas, etc.).

Se determinará cuáles de los compuestos aislados son activos por técnicas de electrofisiología (electroantenograma) y de comportamiento.

Los compuestos activos serán caracterizados estructuralmente por técnicas cromatográficas, espectroscópicas y eventualmente por microrreacciones orgánicas.

El proceso de síntesis posterior se realiza en base a los compuestos identificados, y a su estructura. Los compuestos sintetizados se testan en laboratorio mediante bioensayos.

Los bioensayos de laboratorio pueden ser de tipo electrofisiológico (electroantenograma) y de comportamiento, mediante un olfactómetro, que evalúa la capacidad atrayente del compuesto sintetizado frente a «blancos» (muestras no tratadas con el producto).

Desarrollo de formulaciones y pruebas de actividad en campo de la feromona sintética de *C. florentinus*.—El bioensayo de campo se realizará en coincidencia con la eclosión de imagos (junio-julio), en zonas con alto nivel de infestación previa de *Coroebus florentinus*. Se elegirán un mínimo de 6 parcelas en áreas con vegetación predominantes de *Quercus suber* y de *Q. ilex*, diferenciando especies, nivel de densidad de la masa y de intensidad de ataque previo (conteo de ramillos muertos).

Las diferentes formulaciones a testar se instalarán sobre dispositivos de captura adecuados para el vuelo del bupréstido: paneles engomados planos, trampas de captura en ventana o diseños similares. A partir de la instalación de los compuestos, se procederá a un control periódico de los mismos, mediante la revisión de las trampas.

Complementariamente, se señalarán en el entorno inmediato las ramas atacadas en el año en curso, donde aún no han emergido los imagos (ramas con «fogonazo» claro). A la vez que se revisan las trampas con el compuesto feromonal, se procederá al seguimiento de la emergencia de los imagos de las ramas infectadas.

El dispositivo permanecerá operativo hasta que se haya completado la emergencia «natural» de imagos (salidas de todos los insectos en las ramillas atacadas marcadas sobre el terreno de la parcela experimental).

Establecimiento de la presencia de una feromona sexual o de agregación en *C. undatus*.—En base a las capturas de imagos obtenidas mediante los complejos feromonales testados de *C. florentinus*, se procederá a la identificación de las diferentes especies de *Coroebus*, y de bupréstidos en general, atraídos y que han caído en las trampas. Al igual que en el caso anterior, en un primer estadio, se procede a determinar la presencia de una feromona sexual o de agregación en los adultos mediante los siguientes procesos:

Establecimiento de bioensayos específicos de comportamiento de adultos que demuestren claramente la presencia de una, otra o eventualmente las dos feromonas.

En función del resultado anterior, recolección y extracción del material biológico, mediante la absorción de los compuestos volátiles producidos por los imagos a través de soportes de captación adecuados, y la extracción directa de los sistemas digestivos de los insectos incluyendo las heces de los mismos.

Determinación de la actividad de los extractos anteriores en los bioensayos de comportamiento a que hace referencia el apartado primero.

Caracterización estructural de la feromona de *C. undatus*. Síntesis y actividad biológica en laboratorio.—La fase de caracterización estructural de los diferentes compuestos feromonales se realiza, una vez establecida la presencia de las feromonas, mediante el aislamiento de los diferentes compuestos, y la diagnosis diferencial de los mismos:

Los extractos activos se purifican por técnicas de separación cromatográfica y se controla la pureza de los compuestos aislados por técnicas analíticas de elevada sensibilidad (cromatografía de gases, espectrometría de masas, etc.).

Se determinará cuáles de los compuestos aislados son activos por técnicas de electrofisiología (electroantenograma) y de comportamiento.

Los compuestos activos serán caracterizados estructuralmente por técnicas cromatográficas, espectroscópicas y eventualmente por microrreacciones orgánicas.

El proceso de síntesis posterior se realiza en base a los compuestos identificados, y a su estructura. Los compuestos sintetizados se testan en laboratorio mediante bioensayos.

Los bioensayos de laboratorio pueden ser de tipo electrofisiológico (electroantenograma) y de comportamiento, mediante un olfactómetro, que evalúa la capacidad atrayente del compuesto sintetizado frente a «blancos» (muestras no tratadas con el producto).

Desarrollo de formulaciones y ensayos de actividad en campo mediante la feromona de síntesis de *C. undatus*.—El bioensayo de campo se realizará en zonas con alto nivel de infestación previa de *Coroebus undatus*. Se elegirán un mínimo de 4 parcelas en áreas con vegetación predominantes de *Quercus suber*, fuertemente atacadas, donde las labores de pela del corcho se hayan realizado al menos hace 3-4 años, con objeto de garantizar un adecuado nivel de crecimiento de la capa suberofrodérmica y por tanto de desarrollo larval interior del perforador.

Las diferentes formulaciones a testar se instalarán sobre dispositivos de captura adecuados para el vuelo del bupréstido: paneles engomados planos, trampas de captura en ventana o diseños similares. A partir de la instalación de los compuestos, se procederá a un control periódico de los mismos, mediante la revisión de las trampas.

Complementariamente, se precintarán en el entorno inmediato mediante mallas que cubran el tronco, fustes que sean susceptibles de tener emergencias de adultos. El mallazo cubrirá la parte descorchada en la pela anterior, y permitirá un vano de ventilación entre la corteza y la malla de al menos medio centímetro para facilitar la emergencia de imagos. A la

vez que se revisan las trampas con el compuesto feromonal, se procederá al seguimiento de la emergencia de los imagos de los fustes enmallados.

El dispositivo permanecerá operativo durante el periodo estimado de persistencia de los compuestos feromonales. Posteriormente se procederá a una revisión periódica de los fustes con malla (frecuencias quincenales, o menores si hay detección de emergencias), durante un periodo vegetativo completo.

Análisis de los resultados, y de su posterior uso a gran escala.—En función del nivel de capturas, diferenciación por especies y sexos, y resultados obtenidos para cada uno de los compuestos feromonales testados, se procederá al diseño de un trapeo masivo experimental en al menos dos zonas de *Q. suber* con altos niveles de infestación contrastados de ambos bupréstidos, y en áreas homólogas de *Q. ilex* para el caso de *Coroebus florentinus*.

Cada parte se compromete a no difundir, sin la autorización expresa de la otra, los resultados obtenidos con ocasión de la colaboración establecida en el presente Acuerdo.

Tanto la información del trabajo final realizado, como los resultados parciales que se vayan obteniendo a lo largo del proceso de estudio, quedarán a disposición de las dos partes firmantes de este Acuerdo. Cada una de las partes los utilizará, si los estima conveniente, en el desarrollo de sus actividades y siempre con el conocimiento previo de la otra parte, y citándola convenientemente. En el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en ejecución de este Acuerdo, deberá expresarse, en los correspondientes soportes, que son fruto de la cooperación de ambas partes.

Tercero. *Presupuesto.*—Correrán a cargo de la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General para la Biodiversidad) 23.09.456C.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006, los gastos originados por las actividades objeto de esta encomienda, que se abonarán al CSIC con la siguiente distribución de anualidades:

Años	€
2006	68.153,00
2007	56.751,00
2008	55.525,00
Total	180.429,00

Los pagos al CSIC se realizarán mediante ingresos en la cuenta 2100-0655-72-0200040064, del Banco La Caixa, calle Trias Giró 11-13 de Barcelona, a nombre del Centro de Investigación y Desarrollo (CSIC), previa certificación por parte de la DGB de la conformidad sobre el trabajo realizado y previa emisión de la correspondiente factura, tal como se especifica en el apartado cuarto: Seguimiento.

El desglose del total de este presupuesto en conceptos puede sintetizarse de la siguiente forma:

Presupuesto de gastos:

Gastos directos:

1. Personal eventual: 70.616 euros.
2. Material fungible: 50.100 euros.
3. Dietas y viajes: 10.000 euros.

Total gastos directos: 130.716 euros.

Gastos indirectos: 24.826 euros.

Total general: 155.542 euros.

IVA (16 %): 24.887 euros.

Coste total: 180.429 euros.

Las cantidades reseñadas anteriormente podrán ser objeto de cambio de aplicación, siempre para la realización de actividades previstas, si por las circunstancias de desarrollo del proyecto resultase conveniente.

El presupuesto con el contenido de las tareas a realizar desglosado por anualidades y el detalle de las mismas se puntualizan en el Anexo al presente documento, donde además se detallan los costos de los mismos, de una forma individualizada, al no existir tarifas oficiales a aplicar por el organismo Público de Investigación referido (CSIC).

Cuarto. *Seguimiento.*—Queda bajo la tutela y responsabilidad de la DGB las actividades encomendadas. Para su seguimiento el Director General para la Biodiversidad nombrará un Director-Coordinador.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos a la DGB del Ministerio de Medio Ambiente.

Es responsabilidad de la DGB dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

A la firma del presente Acuerdo, la DGB abonará al CSIC la primera anualidad tras comprobar la Comisión de Seguimiento la cumplimentación de lo expuesto en el párrafo siguiente, y el resto, una vez justificado el adelanto, cuando se certifiquen de conformidad por el Director-Coordinador la ejecución de las actividades encomendadas en la cláusula segunda de acuerdo con el progreso de los mismos hasta su total finalización, en periodos anuales durante el resto de vigencia del Acuerdo.

El pago de la primera anualidad está sujeto a la presentación y aprobación de un Programa de Trabajo, que incluirá la planificación detallada de los estudios y trabajos concretos. Al final de cada año se entregarán Informes de Progreso, que incluirán la memoria de los trabajos realizados y la justificación de los gastos efectuados en el período transcurrido y a la conclusión del acuerdo, un Informe Final, incluyendo la memoria completa de todos los trabajos, así como sus resultados, y la justificación íntegra de las inversiones realizadas durante su vigencia. La entrega de las memorias por parte del CSIC se realizará contra documento acreditativo de su recepción firmado por la contraparte.

Para proceder al pago de cualquier certificación, tanto de esta primera anualidad como las posteriores, y de la final, es preciso la acreditación de la ejecución de las actuaciones comprometidas. Para ello se constituye una Comisión de Seguimiento que será responsable de chequear el cumplimiento de las actividades y plazos establecidos en el anexo técnico a la presente Encomienda. La Comisión estará constituida por un representante del departamento de la DGB responsable del cumplimiento técnico de los trabajos y su homólogo del CSIC. El informe positivo y detallado de las actividades llevadas a cabo, firmado por la Comisión de Seguimiento, será requisito para autorizar los pagos, y se presentará con carácter previo al Director-Coordinador del proyecto para su inclusión en el expediente del trabajo.

Quinto. *Vigencia.*—El plazo de vigencia de la gestión encomendada comenzará en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2008, pudiéndose prorrogar de forma automática por períodos anuales, por un importe igual al de la última anualidad del Acuerdo firmado. Ello no obstante, cualquiera de las partes podrá formular denuncia ante la otra, con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado el Acuerdo.

Sexto. *Resolución.*—La presente encomienda de gestión se extinguirá, además de por cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Acuerdo.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Acuerdo, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.

En caso de resolución del Acuerdo, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Séptimo. *Naturaleza.*—El presente Acuerdo de encomienda de gestión es de carácter administrativo y se considera incluido en el art. 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.1.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias o litigios que se susciten sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión serán resueltas conforme a lo previsto por el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Octavo. *Publicación.*—Este Acuerdo se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el día de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXOS

Presupuesto global aproximado para un proyecto de control de *Coroebus florentinus* y *C. undatus* mediante la utilización de su feromona sexual o de agregación (2006-2008)

Año	Tareas	Coste						
		Personal ^a	Fungible	Viajes	Subtotal	Indirectos	Total	Total +IVA
2006	Recolección de larvas en campo de <i>C. florentinus</i> . Cría completa en laboratorio. Estudio de la biología en campo y desarrollo de métodos de muestreo. Establecimiento presencia feromona sexual/agregación en <i>C. florentinus</i> . Aislamiento y caracterización estructural de la feromona. Síntesis de los compuestos activos.	22.400	24.000	3.000	49.400	9.353	58.753	68.153
2007	Cría completa en laboratorio de <i>C. florentinus</i> . Recolección de larvas en campo de <i>C. undatus</i> y cría completa en laboratorio. Estudio de la biología en campo y desarrollo de métodos de muestreo de <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i> . Actividad biológica en laboratorio de la feromona de <i>C. florentinus</i> . Primeras formulaciones para pruebas de campo. Establecimiento presencia feromona sexual/agregación en <i>C. undatus</i> . Aislamiento y caracterización estructural de la feromona de <i>C. undatus</i> .	23.520	14.600	3.000	41.120	7.803	48.923	56.751
2008	Cría completa en laboratorio de <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i> . Desarrollo de métodos de muestreo de <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i> . Síntesis feromona y actividad biológica en laboratorio de <i>C. undatus</i> . Formulaciones pruebas de campo para <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i> . Efecto de la dosis, composición feromonal y tipo de trampa. Evaluación y perspectivas del proyecto	24.696	11.500	4.000	40.196	7.670	47.866	55.525
	Coste Total	70.616	50.100	10.000	130.716	24.826	155.542	180.429

^a Incluye importe de una beca de doctorado con los cursos de doctorado correspondientes y coste de personal a tiempo parcial para la cría de insectos

Presupuesto anual aproximado individualizado por tareas para un proyecto de control de *Coroebus florentinus* y *C. undatus* mediante la utilización de su feromona sexual o de agregación (2006-2008)

Año	Tareas	Desglose Personal	Desglose Fungible	Desglose Viajes	Coste por cada tarea
2006	<p>Recolección de larvas en campo de <i>C. florentinus</i>. Cría completa en laboratorio. Estudio de la biología en campo y desarrollo de métodos de muestreo. Establecimiento presencia feromona sexual/agregación en <i>C. florentinus</i>. Aislamiento y caracterización estructural de la feromona. Síntesis de los compuestos activos. SUBTOTAL TAREAS 2006 (sin costes indirectos ni IVA)</p>	<p>1.700 6.000 1.900 1.800 4.000 7.000 22.400</p>	<p>680 5.000 1.000 1.920 5.000 10.400 24.000</p>	<p>1620 0 1.100 280 0 0 3.000</p>	<p>4.000 11.000 4.000 4.000 9.000 17.400 49.400</p>
2007	<p>Cría completa en laboratorio de <i>C. florentinus</i>. Recolección de larvas en campo de <i>C. undatus</i> Cría completa en laboratorio de <i>C. undatus</i>. Estudio de la biología en campo y desarrollo de métodos de muestreo de <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i>. Actividad biológica en laboratorio de la feromona de <i>C. florentinus</i>. Primeras formulaciones para pruebas de campo. Establecimiento presencia feromona sexual/agregación en <i>C. undatus</i>. Aislamiento y caracterización estructural de la feromona de <i>C. undatus</i>. SUBTOTAL TAREAS 2007 (sin costes indirectos ni IVA)</p>	<p>3.000 500 3.000 800 4.000 4.600 2.500 5.120 23.520</p>	<p>2.000 200 2.000 400 4.000 620 1.500 3.880 14.600</p>	<p>0 1.300 0 1.300 0 400 0 0 3.000</p>	<p>5.000 2.000 5.000 2.500 8.000 5.620 4.000 9.000 41.120</p>
2008	<p>Cría completa en laboratorio de <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i>. Desarrollo de métodos de muestreo de <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i>. Síntesis feromona y actividad biológica en laboratorio de <i>C. undatus</i>. Formulaciones pruebas de campo para <i>C. florentinus</i> y <i>C. undatus</i>. Evaluación y perspectivas del proyecto. SUBTOTAL TAREAS 2008 (sin costes indirectos ni IVA)</p>	<p>7.000 2.160 12.000 3.536 24.696</p>	<p>3.000 2.000 6.000 500 11.500</p>	<p>0 0 0 4.000 4.000</p>	<p>10.000 4.160 18.000 8.036 40.196</p>

(«BOE» 23-VIII-2006.)

Auxiliares de Conversación de lengua española.—Resolución de 19 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las listas de candidatos seleccionados para ocupar puestos de Auxiliares de Conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido y República Federal de Alemania. («BOE» 5-VII-2006.)

Ayudas.—Resolución de 31 de mayo de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de transferencia de resultados de la investigación realizada en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2004-2007. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 31 de mayo de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I, sobre Interacción sanitaria entre fauna silvestre y ganadería extensiva, del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2004-2007. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 31 de mayo de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I sobre sumideros agroforestales de efecto invernadero, del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2004-2007. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 1 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan préstamos a estudiantes universitarios, previstos en la Orden ECI/908/2006, de 3 de marzo. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 19 de junio de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la formación de personal investigador, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2006. («BOE» 13-VII-2006.)

Resolución de 26 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de Acciones Complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de Francia. («BOE» 13-VII-2006.)

Resolución de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en el Programa Torres Quevedo correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 27 de febrero de 2004. («BOE» 14-VII-2006.)

Resolución de 6 de abril de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se ordena la publicación de las ayudas concedidas en el Programa Torres Quevedo correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 21 de mayo de 2003. («BOE» 14-VII-2006.)

Resolución de 26 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de Acciones Complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear de Italia. («BOE» 14-VII-2006.)

Resolución de 31 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en el Programa Torres Quevedo, correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 3 de abril de 2003. («BOE» 18-VII-2006.)

Resolución de 5 de abril de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica las ayudas concedidas en el Programa Torres Quevedo, correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 3 de abril de 2003. («BOE» 18-VII-2006.)

Resolución de 4 de abril de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación de las ayudas de la convocatoria 2004, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la primera anualidad de la primera evaluación. («BOE» 20-VII-2006.)

Resolución de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para la realización de los cursos «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia y con el Reino Unido». («BOE» 21-VII-2006.)

Orden ECI/2439/2006, de 5 de julio, por la que se publica la relación de ayudas a Corporaciones locales para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación, convocada por la Orden ECI/1092/2006, de 22 de marzo. («BOE» 27-VII-2006.)

Resolución de 18 de julio de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de tesis doctorales en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 27-VII-2006.)

Resolución de 21 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria por la que se corrigen errores en la de 31 de mayo de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I sobre sumideros agroforestales de efecto invernadero, del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 28-VII-2006.)

Resolución de 21 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se corrigen errores en la de 31 de mayo de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I sobre interacción sanitaria entre fauna silvestre y ganadería extensiva, del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 28-VII-2006.)

Orden ECI/2494/2006, de 20 de junio, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para la realización de los cursos de verano para la formación permanente del profesorado que ejerce en niveles anteriores al universitario. («BOE» 31-VII-2006.)

Resolución de 6 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores y para gastos asociados al desarrollo de programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad para el curso 2005-2006. («BOE» 31-VII-2006.)

Resolución de 7 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrige error en la de 25 de mayo de 2006, por la que se adjudican ayudas para estancias en centros extranjeros y excepcionalmente españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa Salvador de Madariaga, dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 31-VII-2006.)

Resolución de 12 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2006-2007. («BOE» 3-VIII-2006.)

Resolución de 14 de julio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas económicas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006. («BOE» 4-VIII-2006.)

Resolución de 17 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la mejora de las Infraestructuras Científicas y Tecnológicas Singulares y para el acceso a las mismas. («BOE» 4-VIII-2006.)

Resolución de 2 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, de las ayudas para la financiación de la adaptación de las instituciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior. («BOE» 8-VIII-2006.)

Orden ECI/2618/2006, de 31 de julio, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para alumnos que cursen estudios en niveles no universitarios en el exterior. («BOE» 9-VIII-2006.)

Orden ECI/2666/2006, de 12 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos convocadas por Orden ECI/425/2006, de 27 de enero. («BOE» 15-VIII-2006.)

Resolución de 28 de julio de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para realizar estudios de Máster dentro del Programa Oficial de Posgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 17-VIII-2006.)

Orden ECI/2684/2006, de 13 de julio, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007. («BOE» 18-VIII-2006.)

Resolución de 18 de julio de 2006 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se convocan ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito con el Ministerio de Educación de Brasil. («BOE» 18-VIII-2006.)

Resolución de 4 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 17 de julio de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la mejora de las Infraestructuras Científicas y Tecnológicas Singulares y para el acceso a las mismas. («BOE» 22-VIII-2006.)

Resolución de 21 de julio 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas

para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico a iniciar en el año 2007, en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 25-VIII-2006.)

Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden Menciones de Calidad a los estudios de doctorado de las universidades españolas para el curso académico 2006-2007. («BOE» 30-VIII-2006.)

Resolución de 12 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas del Programa de Becas Predoctorales para la formación de personal investigador, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 31-VIII-2006.)

Resolución de 21 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en los estudios de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad para el curso académico 2006/2007. («BOE» 5-IX-2006.)

Resolución de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas a universidades para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2006-2007. («BOE» 5-IX-2006.)

Resolución de 24 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el procedimiento de concesión de ayudas a asociaciones juveniles y a federaciones y confederaciones de estudiantes en el ámbito universitario. («BOE» 8-IX-2006.)

Orden ECI/2776/2006, de 20 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 11-IX-2006.)

Orden ECI/2777/2006, de 21 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 11-IX-2006.)

Orden ECI/2789/2006, de 22 de agosto, por la que se rectifica la Orden ECI/2684/2006, de 13 de julio, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007. («BOE» 12-IX-2006.)

Resolución de 26 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de ayudas para la realización de Acciones Complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores de Portugal en el ámbito de la Física Nuclear, de Partículas y Astropartículas. («BOE» 15-IX-2006.)

Resolución de 31 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de ayudas para la realización de Acciones Complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores de Argentina en el ámbito de la Física Nuclear y de Partículas, de la Física Teórica y de la Astrofísica de Partículas. («BOE» 15-IX-2006.)

Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector. («BOE» 22-IX-2006.)

Orden ECI/2910/2006, de 4 de septiembre, por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2006/2007. («BOE» 22-IX-2006.)

Orden ECI/2919/2006, de 12 de septiembre, por la que se crea el programa de cooperación territorial «Rutas Científicas» y se convocan ayudas para la participación en el mismo en el curso 2006/2007. («BOE» 23-IX-2006.)

Orden ECI/2959/2006, de 12 de septiembre, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2006/2007. («BOE» 28-IX-2006.)

Resolución de 12 de septiembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 30-IX-2006.)

Resolución de 12 de septiembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la realización de proyectos en el marco del Subprograma Nacional de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentaria del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 30-IX-2006.)

Resolución de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de modificación de la de 22 de agosto de 2006, por la que se convocan ayudas a Universidades para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2006-2007. («BOE» 30-IX-2006.)

Resolución de 19 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de modificación de la de 21 de agosto de 2006, por la que se convocan ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en los estudios de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad para el curso académico 2006/2007. («BOE» 30-IX-2006.)

Becas.—Orden ECI/2117/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2006-2007, para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma. («BOE» 1-VII-2006.)

Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio, por la que convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2006-2007, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma. («BOE» 1-VII-2006.)

Resolución de 21 de junio de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de modificación de la de 24 de mayo de 2006, de convocatoria para la participación en el Aula de Docencia e Investigación Universitarias, curso 2006. («BOE» 1-VII-2006.)

Resolución de 28 de abril de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de último curso de carrera. («BOE» 4-VII-2006.)

Resolución de 28 de abril de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de penúltimo curso de carrera. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 8 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la renovación ó continuidad de las becas predoctorales y

postdoctorales concedidas en los años 2004 y 2005 al amparo de los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y diversas Universidades de Estados Unidos de América. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/FULBRIGHT. («BOE» 12-VII-2006.)

Resolución de 8 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2006-2007. («BOE» 27-VII-2006.)

Resolución de 13 de junio de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden Becas CSIC-Fundación Bancaja. («BOE» 31-VII-2006.)

Resolución de 19 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 31-VII-2006.)

Resolución de 11 de julio de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas CSIC-Fundación Mapfre. («BOE» 3-VIII-2006.)

Resolución de 24 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de becas predoctorales y posdoctorales, al amparo de los Convenios de cooperación suscritos con diversas universidades de Estados Unidos de América. («BOE» 3-VIII-2006.)

Orden ECI/2674/2006, de 28 de julio, por la que se aprueba el impreso oficial para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 2006-2007. («BOE» 17-VIII-2006.)

Resolución de 1 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006. («BOE» 17-VIII-2006.)

Resolución de 14 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renueva una beca del programa de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el ejercicio 2006. («BOE» 17-VIII-2006.)

Resolución de 21 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 31 de mayo de 2006, por la que se concedieron becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 18-VIII-2006.)

Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 30 de marzo de 2006, por la que se concedieron becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 18-VIII-2006.)

Resolución de 4 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a personal investigador en formación de beca o contrato en prácticas, del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 11-IX-2006.)

Resolución de 3 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2006. («BOE» 14-IX-2006.)

Orden ECI/2911/2006, de 28 de julio, por la que se convoca concurso público para la obtención de becas de formación en Tecnologías de la Información y de la Comunicación. («BOE» 22-IX-2006.)

Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas de posgrado para la formación de profesorado universitario, en sustitución de renunciaciones. («BOE» 28-IX-2006.)

Resolución de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2006-2007, en sustitución de renunciaciones. («BOE» 28-IX-2006.)

Colegios profesionales.—Orden ECI/2461/2006, de 24 de julio, por la que se dispone la publicación de los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. («BOE» 28-VII-2006.)

Competiciones culturales.—Orden ECI/2119/2006, de 5 de junio, por la que se convocan la fase nacional del VII Concurso Hispanoamericano de Ortografía del año 2006. («BOE» 1-VII-2006.)

Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.—Resolución de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de un programa de escuelas viajeras. («BOE» 31-VII-2006.)

Resolución de 22 de junio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológicas y Agrosas Semillas Selectas, S.A. para regular la explotación de las cubiertas vegetales de titularidad compartida. («BOE» 7-VIII-2006.)

Resolución de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 7-VIII-2006.)

Resolución de 7 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 28-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.—Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 17-VIII-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 22-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.—Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la

que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 20-IX-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.—Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria para incentivar las titulaciones de formación profesional. («BOE» 13-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.—Resolución de 13 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 31-VII-2006.)

Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.—Resolución de 29 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat de Cataluña para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 25-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.—Resolución de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 21-VII-2006.)

Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para la actualización y mejora de la red de comunicaciones de la Universidad de Extremadura. («BOE» 20-IX-2006.)

Resolución de 1 de septiembre de 2006 de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura, para colaborar en las actuaciones de transferencia y difusión tecnológica en el ámbito empresarial. («BOE» 20-IX-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.—Resolución de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Gali-

cia, para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 7-VIII-2006.)

Resolución de 31 de julio de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración con la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia en materia de peligrosidad y riesgos geológicos. («BOE» 23-VIII-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.—Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de Formación Profesional. («BOE» 20-IX-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.—Corrección de errores de la Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para definición, implantación, desarrollo y seguimiento del plan director para la creación y fomento de empresas de alto contenido tecnológico. («BOE» 21-VII-2006.)

Resolución de 31 de julio de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España para la edición de un documento de síntesis de los estudios realizados sobre la subsidencia de Murcia. («BOE» 21-VIII-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-IX-2006.)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.—Resolución de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 21-VII-2006.)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.—Resolución de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con el Principado de Asturias para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 21-VII-2006.)

Comunidad de Castilla y León. Convenio.—Resolución de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad de Castilla y León para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 21-VII-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-IX-2006.)

Comunidad de Madrid. Convenio.—Resolución de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales y el Catálogo de títulos de formación profesional, durante el ejercicio de 2006. («BOE» 21-VII-2006.)

Resolución de 13 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 31-VII-2006.)

Resolución de 30 de agosto de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, para desarrollar el proyecto de análisis de la diversidad genética en el proceso de domesticación en vid. («BOE» 20-IX-2006.)

Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-IX-2006.)

Comunidad Valenciana. Convenio.—Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 17-VIII-2006.)

Consejo Superior de Deportes. Cuentas anuales.—Resolución de 5 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2005. («BOE» 23-IX-2006.)

Deporte escolar. Campeonatos de España.—Resolución de 22 de agosto de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los campeonatos de España en edad escolar para el año 2007. («BOE» 13-IX-2006.)

Deportistas de alto nivel.—Resolución de 26 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2005. («BOE» 17-VIII-2006.)

Resolución de 26 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 17-VIII-2006.)

Resolución de 26 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del segundo trimestre del año 2006. («BOE» 17-VIII-2006.)

Encomienda de gestión.—Resolución de 31 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del acuerdo de encomienda de gestión a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 22-VIII-2006.)

Resolución de 7 de agosto de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se hace pública la encomienda de gestión a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros. («BOE» 15-IX-2006.)

Enseñanzas deportivas.—Resolución de 3 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de atletismo, baloncesto y balonmano. («BOE» 18-VII-2006.)

Resolución de 24 de julio de 2006, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol autorizadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. («BOE» 7-VIII-2006.)

Fomento a la Investigación.—Resolución de 2 de agosto de 2006, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la formalización de contratos para la formación y especialización de posgraduados, en la modalidad de prácticas, en líneas de investigación de interés para el sector industrial en el marco del proyecto I3P cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 14-VIII-2006.)

Resolución de 27 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para la incorporación en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de investigadores, mediante contrato en prácticas, en el marco del proyecto I3P cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 17-VIII-2006.)

Formación del profesorado.—Resolución de 4 de agosto de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las líneas prioritarias en materia de formación permanente del profesorado. («BOE» 16-VIII-2006.)

Fundaciones.—Orden ECI/2228/2006, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mindan Manero. («BOE» 11-VII-2006.)

Orden ECI/2229/2006, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación General de Investigación de la Sociedad Madrileña de Trasplantes. («BOE» 11-VII-2006.)

Orden ECI/2230/2006, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Vida Activa. («BOE» 11-VII-2006.)

Orden ECI/2495/2006, de 11 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educar para el Futuro. («BOE» 31-VII-2006.)

Orden ECI/2496/2006, de 11 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Medtronic Aula Miguel Servet. («BOE» 31-VII-2006.)

Orden ECI/2497/2006, de 11 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación en Psicoterapia y Personalidad. («BOE» 31-VII-2006.)

Orden ECI/2697/2006, de 2 de agosto, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN. («BOE» 23-VIII-2006.)

Orden ECI/2943/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a Confías, Fundación para una Infancia y Adolescencia Saludables. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2944/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a Fundagestión Iberoamericana & Transport Sostenible-FTS, Delegación de la Fundación en España. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2945/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación BT. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2946/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Victimología. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2947/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Juan José Márquez para el Desarrollo Social de la Medicina. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2948/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Deporte de Fuenlabrada. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2949/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pediatría y Salud. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2950/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sociedad Española de Anatomía Patológica. («BOE» 27-IX-2006.)

Orden ECI/2960/2006, de 31 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro Internacional de Estudios Económicos y Sociales. («BOE» 28-IX-2006.)

Orden ECI/2961/2006, de 31 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Círculo de Tecnologías para la Defensa y la Seguridad. («BOE» 28-IX-2006.)

Orden ECI/2962/2006, de 31 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Convive. («BOE» 28-IX-2006.)

Orden ECI/2963/2006, de 31 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Esea. («BOE» 28-IX-2006.)

Orden ECI/2964/2006, de 31 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Pneuma-Socalpar Fundación Castellano Leonesa y Cantábrala de Patología Respiratoria. («BOE» 28-IX-2006.)

Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Cuentas anuales.—Resolución de 19 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace público el resumen de la cuenta anual correspondiente al ejercicio 2005. («BOE» 17-VIII-2006.)

Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Precios públicos.—Resolución de 22 de junio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo. («BOE» 29-VII-2006.)

Precios públicos.—Resolución de 4 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se corrigen errores de la de 23 de junio de 2006, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2006-2007. («BOE» 4-VIII-2006.)

Premios.—Resolución de 12 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de ganadores de los premios internacionales redELE para la creación de unidades didácticas de español como lengua extranjera. («BOE» 5-VII-2006.)

Orden ECI/2169/2006, de 19 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 6-VII-2006.)

Orden ECI/2231/2006, de 27 de junio, por la que se crea el Premio Marta Mata a la calidad de los centros educativos y se convoca para el año 2006. («BOE» 11-VII-2006.)

Resolución de 27 de junio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve y se publica la relación de los grupos de teatro clásico grecolatino premiados durante el curso escolar 2005-2006. («BOE» 11-VII-2006.)

Orden ECI/2232/2006, de 29 de junio, por la que se establecen las condiciones y se convoca el premio Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2006. («BOE» 11-VII-2006.)

Orden ECI/2362/2006, de 3 de julio, por la que se conceden los Premios «Miguel Hernández», edición 2006. («BOE» 21-VII-2006.)

Orden ECI/2498/2006, de 14 de julio, por la que se publica la relación de alumnos que han resultado ganadores de premios en las fases, locales y nacional, en las Olimpiadas de Matemáticas, Física y Química. («BOE» 31-VII-2006.)

Orden ECI/2575/2006, de 12 de julio, por la que se convocan los premios, de carácter estatal, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. («BOE» 4-VIII-2006.)

Orden ECI/2880/2006, de 4 de septiembre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/2169/2006, de 19 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 20-IX-2006.)

Orden ECI/2922/2006, de 8 de septiembre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2005-2006. («BOE» 25-IX-2006.)

Profesores en el extranjero.—Resolución de 7 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de candidatos seleccionados y de reservas para el programa de profesores visitantes en Alemania. («BOE» 14-IX-2006.)

Programas de intercambio.—Resolución de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la lista de candidatos españoles seleccionados para intercambiar puesto por puesto con profesores alemanes, británicos y franceses durante el curso 2006/2007. («BOE» 11-VIII-2006.)

Resolución de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles seleccionados para intercambiar puesto por puesto con profesores alemanes, británicos y franceses durante el curso 2006/2007. («BOE» 13-IX-2006.)

Reales Academias.—Resolución de 5 de septiembre de 2006, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número. («BOE» 25-IX-2006.)

Sociedades Anónimas Deportivas.—Resolución de 12 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto. («BOE» 26-IX-2006.)

Resolución de 12 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol. («BOE» 26-IX-2006.)

Subvenciones.—Orden ECI/2233/2006, de 14 de junio, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización, durante el año 2006, de congresos y jornadas de difusión de actividades dirigidas a la educación de personas adultas. («BOE» 11-VII-2006.)

Orden ECI/2363/2006, de 29 de junio, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2006/2007. («BOE» 21-VII-2006.)

Orden ECI/2364/2006, de 3 de julio, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2006/2007. («BOE» 21-VII-2006.)

Orden ECI/2365/2006, de 3 de julio, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2006-2007, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. («BOE» 21-VII-2006.)

Orden ECI/2366/2006, de 4 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2006-2007. («BOE» 21-VII-2006.)

Resolución de 26 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca subvención para el fomento de la movilidad de estudiantes de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2006 (Proyecto FARO). («BOE» 1-VIII-2006.)

Orden ECI/2790/2006, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de la adaptación de las instituciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior. («BOE» 12-IX-2006.)

Orden ECI/2881/2006, de 28 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2006-2007, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 20-IX-2006.)

Resolución de 13 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica subvención para el fomento de la movilidad de estudiantes de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2006 (Proyecto FARO). («BOE» 23-IX-2006.)

Orden ECI/2985/2006, de 12 de septiembre, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Organizaciones Sindicales representantes en la Mesa Sectorial del ámbito de la Administración del Estado del Personal Docente de los centros públicos no universitarios. («BOE» 30-IX-2006.)

Universidad Nacional de Educación a Distancia. Precios públicos.—Orden ECI/2808/2006, de 4 de septiembre, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2006-2007. («BOE» 13-IX-2006.)

Universidades. Programas de posgrado.—Resolución de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se da publicidad a la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las comunidades autónomas. («BOE» 3-VII-2006.)



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII

Lunes 7 de agosto de 2006

Número extraordinario 2

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN

Plan General de Actuación.—Resolución de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2006-2007.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN	
Resolución de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2006-2007	3
I. Introducción	3
II. Actuaciones habituales	4
III. Actuaciones prioritarias	7
IV. Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas	10
V. Seguimiento y evaluación	10

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN

PLAN GENERAL DE ACTUACIÓN

El Ministerio de Educación y Ciencia dispone, dentro de su ámbito territorial, de dos instrumentos básicos para desarrollar los principios y fines educativos que establece el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: el Servicio de Inspección de Educación y la Unidad de Programas Educativos, ambos articulados en la estructura de las Direcciones Provinciales del Departamento. La intervención de cada uno de estos órganos, en el desempeño de sus competencias y funciones, resulta fundamental cuando se trata de planificar la oferta educativa y la determinación de los recursos necesarios y buena utilización de los mismos, así como la coordinación entre los centros educativos y los servicios de apoyo y la organización y desarrollo de los programas y actuaciones que en cada momento se consideren necesarios para garantizar una educación de calidad.

La Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se regula la organización y funciones de las Unidades de Programas Educativos, es la norma de referencia en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia por la cual se rige el funcionamiento de las citadas Unidades. Dicha Orden establece su estructura y organización en departamentos a los que atribuye ámbitos de actuación diferenciados, al mismo tiempo que determina la necesidad de llevar a cabo sus funciones de forma integrada y coordinada.

En el apartado cuarto de la misma se establece que las Unidades de Programas Educativos desarrollarán sus funciones a partir de un Plan General de Actuación anual, establecido por esta Dirección General, marco de actuación común en el que se incluyen los objetivos programados por el Ministerio, que ha de ser concretado después por cada una de las Direcciones Provinciales del Departamento y adecuado a las características de su contexto concreto. Así, cada Unidad de Programas Educativos ha de elaborar, a partir de este Plan General de Actuación, su propio Plan de Actuación, pauta para la programación y desarrollo de su trabajo.

Completada en el curso 2005-06 las dotaciones de Asesores Técnico-Docentes de las Unidades de Programas Educativos de ambas Direcciones Territoriales y de conformidad con lo expuesto, esta Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ha resuelto la aprobación del Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de su ámbito de Gestión para el curso 2006-2007, que a continuación se inserta.

Madrid, 28 de junio de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, *María Antonia Ozcariz Rubio*.

Plan General de Actuación de las Unidades de Programas

I. Introducción

La Unidad de Programas Educativos y el Servicio de Inspección de Educación constituyen los recursos con que cuentan las Direcciones Provinciales para garantizar que los diferentes centros educativos y servicios de apoyo realicen su función y que lo hagan, además, de forma coordinada, uniendo sus esfuerzos para lograr un mejor funcionamiento del sistema educativo en su ámbito territorial. Las Unidades de Programas tienen carácter transversal y

sirven de apoyo a todos los centros y servicios independientemente del nivel educativo y el ámbito de actuación, por eso tienen un valor esencial para el sistema. Constituyen, además, un elemento de relación entre la Administración educativa y los centros docentes que debe potenciarse en la medida de lo posible.

Este carácter transversal ha llevado a las Unidades de Programas a asumir múltiples tareas, que deben entenderse como un elemento valioso de su funcionamiento, en la medida en que facilita un tratamiento global de las iniciativas y un mejor análisis de los problemas dentro de la Ciudad. Esta visión conjunta del sistema tiene un efecto beneficioso si va acompañada de una actuación coordinada de todos los miembros de la Unidad de Programas. El Plan de Actuación constituye la herramienta base del funcionamiento coordinado de la Unidad de Programas Educativos y debe plasmar asimismo su contribución en la gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de actuación.

La organización y el funcionamiento de las Unidades de Programas Educativos estarán orientados a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad del sistema, interviniendo en los programas que, con esta finalidad, se pongan en marcha por el Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Servicios Centrales o dentro de la propia Dirección Provincial.
- b) Apoyar las iniciativas dirigidas al análisis de los problemas del Sistema Educativo en general y al diagnóstico de la situación educativa de la Ciudad Autónoma en particular.
- c) Actuar de forma coordinada y en colaboración con el resto de las unidades y servicios de la Dirección Provincial y, especialmente, con el Servicio de Inspección de Educación.
- d) Apoyar la racionalización de la oferta educativa, su ajuste a las necesidades de la Ciudad Autónoma y la utilización adecuada de los recursos.
- e) Detectar las buenas prácticas educativas que se desarrollen en los centros con el fin de difundirlas entre toda la comunidad escolar.

II. Actuaciones habituales

Las actuaciones habituales durante el curso 2006-2007 se enmarcan en los ámbitos siguientes:

1. Actuaciones en materia de formación permanente del profesorado, investigación, innovación y experimentación educativa, que corresponderán al Departamento de Formación del Profesorado e Innovación:
 - Procurar que la oferta de formación del profesorado actúe como un elemento dinamizador de iniciativas orientadas a introducir cambios en la práctica docente a fin de adecuarla a las necesidades del alumnado.
 - Coordinar la elaboración del Plan de Formación Permanente integrado en el Plan de Actuación de la Unidad de Programas Educativos y su adecuación con las actuaciones que se llevan a cabo desde el Centro de Profesores y Recursos, de acuerdo con las líneas prioritarias establecidas por el Instituto Superior de Formación del Profesorado.
 - Velar para que las actividades de formación fomenten actitudes encaminadas al ejercicio de la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres y al ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
 - Impulsar la colaboración con otras Instituciones con responsabilidad en formación del profesorado, principalmente con la universidad.
 - Recabar los datos que permitan la detección de necesidades de Formación Permanente en consonancia con los principios comunes establecidos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, organizado con arreglo a principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad.
 - Planificar e impulsar el asesoramiento y el desarrollo de los proyectos de formación en centros y los proyectos de innovación educativa, así como su seguimiento con la colaboración del Servicio de Inspección de Educación.

- Fomentar la participación de los centros en los programas Comenius con proyectos que desarrollen la innovación y la experimentación.
- Fomentar la participación del profesorado en las acciones de Comenius y Grundtvig dirigidas a la formación individual de profesores.
- Velar por la incorporación de las directrices del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa en las actividades de formación permanente del profesorado.
- Colaborar en la difusión de convocatorias y experiencias educativas de interés para el profesorado y en aquellas otras actuaciones que se lleven a cabo desde las instituciones que tengan como objetivo la formación del personal docente.
- Colaborar en el reconocimiento de actividades y el Registro de Formación.

2. Coordinación, impulso y seguimiento de las tareas que, en el ámbito de competencias de la Dirección Provincial, requieren los ciclos formativos de Formación Profesional. Estas actuaciones corresponderán al Departamento de Apoyo a la Formación Profesional; en especial:

- Prestar asistencia técnica a la Comisión Provincial de Formación Profesional.
- Impulsar la formación del profesorado de formación profesional específica, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Provincial de Formación.
- Organizar, previa confección del correspondiente catálogo de empresas, la Formación en Centros de Trabajo y proporcionar, junto con el Servicio de Inspección de Educación, a las empresas los criterios educativos necesarios para que las actividades que desarrollen en ellas los alumnos y las alumnas alcancen los objetivos previstos.
- Apoyar al Servicio de Inspección en sus cometidos de evaluación de los ciclos formativos implantados.
- Apoyar, en colaboración con los centros, la presentación de proyectos Leonardo que permitan la movilidad de estudiantes y profesores de Formación Profesional y la realización de prácticas en empresas europeas.
- Impulsar las relaciones con los agentes sociales y con el entorno productivo para lograr una adecuada coordinación entre los ámbitos educativo y laboral.
- Asesorar en la adquisición y mantenimiento de los equipamientos.
- Colaborar en la planificación y desarrollo de los ciclos formativos de Formación Profesional que se impartan en los centros educativos.
- Colaborar en la planificación y desarrollo de los programas de Garantía Social, impulsando la participación de otras instituciones y favoreciendo la integración laboral del alumnado que cursa estos programas.

3. Actuaciones en materia de atención a la diversidad e impulso a la compensación de desigualdades en educación, que corresponderán al Departamento de Atención a la Diversidad:

- Proponer las estrategias adecuadas para la atención a la diversidad del alumnado en los centros.
- Colaborar con el Servicio de Inspección de Educación en la escolarización equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, velando por la igualdad en la aplicación de las normas y el equilibrio en la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.
- Colaborar con el Servicio de Inspección de Educación para que los proyectos curriculares de los centros introduzcan las oportunas acciones orientadas a garantizar el acceso, la permanencia y la promoción del alumnado en situación de desventaja socioeducativa.
- Asesorar y proporcionar los apoyos necesarios para que los centros elaboren propuestas curriculares adaptadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo: necesidades educativas especiales, con altas capacidades intelectuales, con integración tardía en el sistema educativo español o con necesidades de compensación educativa.

- Facilitar información a las familias y a las Asociaciones de padres y madres sobre recursos y estructuras disponibles para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- Elaborar y facilitar información a los centros para el desarrollo de las actividades de orientación y tutoría.
- Adecuar la actividad del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica estableciendo las líneas preferentes de actuación, analizando su programación anual y memoria e informando al Director Provincial, responsable de su aprobación.
- Colaborar con otros Organismos e Instituciones en la detección de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y en la planificación de recursos para su atención educativa.
- Planificar, en colaboración con la Sección de Personal y el Servicio de Inspección, la plantilla anual necesaria para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Impulsar acciones específicas sobre educación intercultural que tengan como objetivo la equidad educativa, la lucha contra la xenofobia y la integración y la cohesión social.

4. Impulso y desarrollo de las actuaciones en materia de educación permanente de las personas adultas, que corresponderán al Departamento de Educación de Personas Adultas y de Educación a Distancia:

- Analizar la adecuación de la red de recursos y promover los medios necesarios para impulsar la educación de personas adultas en sus modalidades presencial y a distancia.
- Coordinar la elaboración del Plan Provincial de Educación de Personas Adultas e integrarlo en el Plan de Actuación de la Unidad de Programas Educativos.
- Armonizar las diferentes actuaciones relativas a la educación de las personas adultas con las que lleven a cabo diferentes Organismos e Instituciones.
- Coordinar las diferentes actuaciones destinadas a las personas adultas de los centros penitenciarios para responder a las especiales necesidades de este colectivo.
- Colaborar en el diseño y aplicación de las pruebas de acceso a Ciclos de Grado Medio y Grado Superior, así como en las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y en la valoración de sus resultados y las correspondientes propuestas de mejora.
- Colaborar en las diferentes convocatorias de ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.
- Favorecer la participación de los centros e instituciones de educación permanente de personas adultas en la acción Grundtvig y, en general, en los proyectos de cooperación internacionales dirigidos a instituciones y organizaciones de educación de adultos.
- Colaborar en el impulso y desarrollo de las Aulas Mentor para la formación abierta, a través de Internet de las personas adultas.

5. Actuaciones derivadas de acuerdos con otros Organismos e Instituciones para determinados programas, actuaciones referidas a programas de Cooperación Territorial, así como las relacionadas con el impulso del asociacionismo educativo y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en la vida escolar, que corresponderán al Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa:

- Potenciar los mecanismos de información a disposición de todos los sectores de la comunidad educativa relativos a los procesos de escolarización, estructura del sistema educativo y requisitos de acceso a becas y ayudas al estudio.
- Difundir los objetivos del IV Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres que hacen referencia a la transmisión de valores y actitudes igualitarios y procurar que sirvan de referencia en la elaboración y modificación de proyectos educativos y curriculares de los centros, en la formación del profesorado, en la educación de personas adultas y en la educación física y la práctica deportiva, así como desarrollar actividades de sensibiliza-

ción en materia de igualdad de oportunidades para todos los sectores de la comunidad educativa en colaboración con otros Organismos e Instituciones.

- Impulsar las actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la Educación para la Salud y procurar su integración en la organización de los centros (proyectos curriculares, comedores escolares,...), así como difundir las iniciativas emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de otros Organismos e Instituciones tendentes a hacer realidad hábitos y estilos de vida saludables entre los escolares.

- Promover la incorporación de los centros a la Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud (REEPS), a través de programas que supongan una concienciación sobre los problemas de salud que afectan a la población escolar y participar activamente en la ejecución de las actividades previstas en los Convenios de colaboración existentes con otros Organismos e Instituciones.

- Promover y canalizar la participación de los centros en programas de colaboración e intercambio educativo europeos tales como e-Twinning.

- Promover las actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con el Desarrollo Sostenible e impulsar en los centros proyectos que posibiliten la toma de conciencia por parte de los estudiantes de la necesidad de proteger el medio ambiente.

- Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar e impulsar, en su caso, la aplicación de los Acuerdos de Uso y Gestión de las instalaciones.

- Gestionar, en colaboración con otras unidades de la Dirección Provincial, los programas de Cooperación Territorial: Escuelas Viajeras, Recuperación y Utilización educativa de Pueblos Abandonados, Centros de Educación Ambiental, Rutas Literarias y Científicas, Programas de Inmersión Lingüística, etc., así como las diversas convocatorias y concursos del Ministerio de Educación y Ciencia dirigidos al alumnado.

- Impulsar la participación del alumnado y de sus padres y madres en la vida de los centros, mediante el fomento de sus asociaciones.

- Promover la participación de los centros en el Programa GLOBE que, emanado del convenio de colaboración entre el MEC y la NASA, está dirigido a concienciar al alumnado sobre la necesidad de conservar el medio ambiente.

- Promover la participación en la Red Intercambia de colaboración en materia de igualdad de oportunidades entre el MEC, el Instituto de la Mujer y los Organismos de igualdad autonómicos.

- Favorecer la movilidad transnacional de los alumnos de Bachillerato a través del nuevo Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea.

- Promover y difundir actividades dirigidas a la formación e información de los padres y madres de alumnos sobre los problemas de la educación, las opciones y posibilidades educativas y la participación en los centros.

- Colaborar con el Ayuntamiento y otras instituciones en la organización de actividades que fomenten los cauces de participación en el ámbito educativo.

- Atender y canalizar las consultas del alumnado.

III. Actuaciones prioritarias

A lo largo del curso 2006-2007 además de realizar las actividades habituales que se han descrito en el apartado anterior, las Unidades de Programas Educativos deberán llevar a cabo un conjunto de actuaciones prioritarias que se centrarán en los siguientes ámbitos:

1. Implantación de la Ley Orgánica de Educación.

El proceso iniciado por el Ministerio de Educación y Ciencia con el propósito de adaptar y modernizar el Sistema Educativo de acuerdo con las necesidades de futuro, se manifiesta en la promulgación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y ha de culminar con su posterior desarrollo normativo. Esto exige de las Unidades de Programas Educativos una serie de actuaciones tendentes a divulgar y apoyar cuantas actividades sean precisas

para la consecución de los objetivos que se persiguen con dicho proceso. Las tareas relacionadas con estas actuaciones deberán ir encaminadas principalmente a:

- La organización de actividades que faciliten el análisis y la reflexión sobre los cambios y las implicaciones que dicho proceso tiene en los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- El apoyo y asesoramiento a los centros en relación con el desarrollo de estrategias para abordar los cambios que introduce la nueva normativa, así como la difusión entre la comunidad educativa de los documentos que genere el proceso emprendido, especialmente los materiales que ejemplifiquen propuestas de trabajo.
- El apoyo y asesoramiento a los centros en relación con el Plan de renovación y mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos, con el objetivo de revitalizar y dinamizar las prácticas educativas y la vida cultural de los centros, contribuyendo a la formación del alumnado en el desarrollo de las competencias que demanda la sociedad actual.
- La aportación de la formación necesaria a monitores, profesores y coordinadores de los centros, así como de los materiales adecuados para el desarrollo del Plan de refuerzo, orientación y apoyo a centros (Plan PROA). En general, se prestará especial atención al mantenimiento de una estructura de apoyo a los centros que facilite la resolución de los problemas de organización o de otra índole relacionados con los programas mencionados.
- El apoyo a los centros en relación con la posible aplicación anticipada de medidas previstas en el nuevo desarrollo normativo, que impliquen necesidades de asesoramiento y formación por parte del profesorado, especialmente las relacionadas con el desarrollo de los nuevos currículos escolares y la implantación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. Plan de Actuación Integral del Ministerio de Educación y Ciencia para las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La puesta en marcha el curso 2004-2005 de un Plan de Actuación Integral por parte del Ministerio de Educación y Ciencia para las Ciudades de Ceuta y Melilla, hace necesaria la potenciación de acciones a corto y medio plazo que den respuesta a las necesidades que, en materia educativa, presentan ambas Ciudades. El apoyo técnico que las Unidades de Programas prestan a este proceso se refleja en la mayoría de las actuaciones habituales y prioritarias que se desarrollan, en unión con las que realizan el Servicio de Inspección de Educación y otras unidades de las respectivas Direcciones Provinciales. No obstante, es necesario insistir en el desarrollo de un conjunto de actuaciones encaminadas principalmente a:

- La participación en la vida de los centros de todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente de los colectivos más alejados de las instituciones escolares, como un elemento clave para la plena incorporación del alumnado en las instituciones educativas y sociales.
- La mejora significativa del clima de convivencia de los centros, con especial atención a las medidas de carácter preventivo que incidan en la prevención de conflictos, el respeto a la diferencia y el fomento de hábitos que favorezcan la convivencia intercultural, en el marco del Plan para la promoción y mejora de la convivencia escolar puesto en marcha por el Departamento.
- La reducción del absentismo escolar, impulsando la puesta en marcha de procedimientos de trabajo para la prevención y el seguimiento por parte de los propios centros, cuyo objetivo sea la disminución de las tasas de absentismo y/o abandono prematuro del sistema educativo, con especial atención a las acciones encaminadas a garantizar la transición de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria en el marco del Programa de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- La lucha contra el fracaso escolar, a través de la prevención y tratamiento de las dificultades de aprendizaje de los alumnos, con el consiguiente apoyo a los procesos de evaluación que identifican dichos problemas y a la puesta en marcha y seguimiento de las medidas de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente, en función de las aptitudes,

condiciones y necesidades de los alumnos afectados, la formación del profesorado en lo relacionado con la prevención, detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje, la organización del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Departamentos de Orientación y la difusión de materiales. En cualquier caso, el carácter integral de estas actuaciones exige su consideración desde una óptica global dada la multidimensionalidad del proceso y la gran cantidad de factores y agentes sociales implicados en el mismo. Al respecto, se prestará especial atención a las actuaciones encaminadas a la extensión de la educación infantil y de fomento de la escolarización temprana, principalmente del alumnado más vulnerable, teniendo en cuenta que la consecución de la igualdad de oportunidades requiere adoptar medidas preventivas que permitan a todos acceder en pie de igualdad a las etapas de enseñanza no obligatoria. Las actuaciones incluirán el incremento de las acciones informativas dirigidas a las familias acerca de la conveniencia de la escolarización temprana de sus hijos como una forma de contribuir a la adquisición de competencias que favorezcan la integración escolar de la población infantil.

- El fomento de la participación del profesorado en actividades directamente relacionadas con los puntos anteriores.

3. Convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La firma de los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y cada una de las Ciudades de Ceuta y Melilla implica el desarrollo de una serie de actuaciones tendentes a favorecer la integración escolar y social del alumnado desfavorecido o en riesgo de exclusión social. Dichas actuaciones requieren la coordinación entre las Administraciones y de éstas con los diferentes agentes sociales, con el objetivo de hacer confluir los recursos disponibles, la coordinación de los esfuerzos y la homogeneidad de los planteamientos. Con el fin de alcanzar los objetivos previstos en ambos convenios es fundamental el apoyo puntual de los servicios educativos a la hora de establecer una distribución racional del trabajo y de las responsabilidades de las partes firmantes. En este sentido, las Unidades de Programas desarrollarán actuaciones encaminadas principalmente a:

- El seguimiento del grado de cumplimiento de los Planes establecidos en el correspondiente Convenio de Colaboración, en coordinación con la Administración Local y oídos los diferentes agentes sociales, que asegure la homogeneidad de los planteamientos, la confluencia de las actuaciones y las diferentes responsabilidades de las partes firmantes. Con este fin, se prestará la colaboración necesaria en los procesos de selección de personal, en la distribución racional de las tareas y en las propuestas de las actuaciones correctoras necesarias.

- La potenciación de los mecanismos de información a disposición de la comunidad educativa relativos a las actuaciones derivadas de los programas contemplados en los convenios de colaboración.

- La erradicación del maltrato y la explotación infantil, a través de acciones de formación del profesorado y el fomento de programas de formación dirigidos a equipos docentes de los centros educativos.

- El impulso de actuaciones complementarias y extraescolares que garanticen el enriquecimiento de la oferta educativa y la igualdad de oportunidades de los sectores más desfavorecidos.

4. Integración de las nuevas tecnologías.

La integración de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las actividades docentes exige a la Administración educativa un doble esfuerzo tendente a consolidar su presencia en todas las etapas y modalidades educativas y a evitar la exclusión de la alfabetización tecnológica de los sectores más desfavorecidos, con actuaciones encaminadas a mejorar la dotación de equipamientos y materiales de los centros que escolaricen alumnado con necesidades de compensación educativa. Las actuaciones en este ámbito serán acordes con las prioridades marcadas por el Centro Nacional de Información y Comunicación Educa-

tiva. En este sentido, las Unidades de Programas desarrollarán, en colaboración con otros Servicios de la Dirección Provincial, actuaciones encaminadas principalmente a:

- La articulación y control de la formación de los Coordinadores de Tecnologías de la Información y Comunicación en centros docentes, con el objetivo de dinamizar la utilización de las nuevas tecnologías por parte de los equipos educativos y su incorporación a los procesos de enseñanza y aprendizaje en los diferentes ámbitos curriculares.
- La detección de necesidades de equipamiento de los centros, así como su mejora a través del desarrollo de proyectos de innovación en el uso de las TICs.
- La difusión de materiales e iniciativas relacionadas con las nuevas tecnologías que tengan por finalidad profundizar en su utilización educativa en los centros docentes.

IV. *Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas*

De acuerdo con lo que establece el apartado cuarto de la Orden de 13 de octubre de 1994 (BOMECE del 19), cada Unidad de Programas Educativos elaborará su Plan de Actuación para el curso 2006-2007.

Este documento debe servir de referencia para las actividades de la Unidad de Programas y se elaborará a partir del presente Plan General de Actuación, adecuándolo a las características concretas de la Ciudad, a sus necesidades y a los recursos disponibles. Deberá incluir las actuaciones detalladas que se vayan a llevar a cabo, su temporalización, los recursos necesarios y los órganos de la Dirección Provincial que intervendrán en cada caso, previendo, además, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios. Asimismo, se incluirán indicadores que permitan valorar el grado de consecución de los objetivos que persigue la actuación correspondiente.

Una vez aprobado el Plan de Actuación por el Director Provincial, se remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales) antes del 15 de septiembre de 2006.

V. *Seguimiento y evaluación*

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Actuación. Este seguimiento irá dirigido a conocer el grado de cumplimiento del Plan y deberá ir acompañado de las actuaciones correctoras que hagan posible reconducir las actividades de la Unidad de Programas en el caso de que se detecten desviaciones sobre lo programado o se considere que el grado de cumplimiento de los objetivos no resulta satisfactorio.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto.3 de la Orden de 13 de octubre de 1994, la valoración y seguimiento del Plan de Actuación y del funcionamiento de la Unidad de Programas se plasmará en la memoria anual. Dicha memoria se remitirá antes del día 30 de julio de 2007 a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales).

Para garantizar el cumplimiento eficaz de lo establecido en esta disposición, la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, en colaboración con otros órganos del Departamento y con la Dirección Provincial, elaborará las oportunas instrucciones y organizará las actividades de coordinación y seguimiento que sean necesarias.



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII

Octubre-diciembre 2006

Número 4

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

Actos administrativos **Pág. 1**

Colección legislativa **Pág. 111**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Orden de 3 de octubre de 2006, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Colegio Público Miralvalle de Plasencia (Cáceres)	5
Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en sus diversas categorías a varias personas	5
Real Decreto 1569/2006, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña María Dolores Gómez de Ávila. («BOE» 16-XII-2006)	5
Real Decreto 1570/2006, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco José Piñón. («BOE» 16-XII-2006)	6
Real Decreto 1673/2006, de 29 de diciembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza. («BOE» 30-XII-2006)	6
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	6

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	10
---	----

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 29 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de varios acuerdos de encomienda de gestión celebrados entre la Subsecretaría y los Organismos Autónomos Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto Español de Oceanografía, Instituto Geológico y Minero de España y el Instituto de Astrofísica de Canarias. («BOE» 27-XII-2006)	10
--	----

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca, para el año 2006, el Programa Torres Quevedo para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 21-X-2006)	18
Resolución de 15 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el Programa Eurociencia y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la formulación, puesta en marcha y ejecución de Planes de Actuación Estratégica por parte de las Universidades y los Organismos Públicos de Investigación, con el fin de promover, impulsar y fortalecer su participación en el Séptimo Programa Marco de Investigación de la Unión Europea. («BOE» 22-XII-2006)	30

Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Esquí Náutico. Estatutos.</i> —Resolución de 21 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Esquí Náutico. («BOE» 18-X-2006)	44
<i>Federación Española de Kickboxing. Estatutos.</i> —Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing. («BOE» 18-X-2006)	45
<i>Federación Española de Orientación. Estatutos.</i> —Resolución de 21 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación. («BOE» 18-X-2006)	46
<i>Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas. Estatutos.</i> —Resolución de 16 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas. («BOE» 11-XII-2006)	47
<i>Real Federación Española de Caza. Estatutos.</i> —Resolución de 16 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza. («BOE» 11-XII-2006)	48

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

<i>Convenios colectivos de trabajo.</i> —Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. («BOE» 14-X-2006)	49
---	----

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

<i>Encomienda de Gestión.</i> —Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Ciencia, para la implementación en España del proyecto europeo de investigación denominado BIOSOIL. («BOE» 11-X-2006)	50
Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Ciencia para el desarrollo futuro de la Oficina Española de Sostenibilidad Química y para la aplicación del Convenio de Estocolmo. («BOE» 17-X-2006)	65
Resolución de 3 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Sanidad y Consumo, para la evaluación de los efectos y tendencias de multicontaminantes atmosféricos sobre materiales de construcción. («BOE» 17-XI-2006)	72
Resolución de 22 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Ciencia para la realización del proyecto de optimización y nuevos desarrollos sostenibles en las alternativas al bromuro de metilo. («BOE» 29-XI-2006).	79
<i>Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.</i> —Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, sobre modificación de los artículos 19.3 y 27.2, de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado. («BOE» 6-XII-2006)	85

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia Sanitaria.</i> —Resolución de 30 de noviembre de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el acuerdo de prórroga para el año 2007 al concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, S. A., Española, para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero. («BOE» 23-XII-2006)	88
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en él «Boletín Oficial del Estado».	89

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONDECORACIONES

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Colegio Público Miralvalle de Plasencia (Cáceres),

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Placa de Honor.

Madrid, 3 de octubre de 2006.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

ENCOMIENDA CON PLACA

Don Leonardo Blanco Arce.

CRUZ

Doña Marisa Montiel Tapia
Doña María Luisa Muñoz de la Cruz
Doña Esther Pallé Bartolome.

Madrid 5 de diciembre de 2006.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Dolores Gómez de Ávila a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 15 de diciembre de 2006. –JUAN CARLOS R. –La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 16-XII-2006.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco José Piñón a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 15 de diciembre de 2006. –JUAN CARLOS R. –La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 16-XII-2006.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.. –JUAN CARLOS R. –La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 30-XII-2006.)

INFORMACIÓN GENERAL

Ceses y nombramientos.–Orden ECI/3180/2006, de 4 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de profesores de la enseñanza pública. («BOE» 17-X-2006.)

Orden ECI/3284/2006, de 11 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de profesores de la enseñanza privada. («BOE» 26-X-2006.)

Destinos.–Orden ECI/2986/2006, de 14 de septiembre, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo convocados por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/1687/2006, de 10 de mayo. («BOE» 2-X-2006.)

Orden ECI/3131/2006, de 27 de septiembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2659/2006, de 7 de agosto. («BOE» 13-X-2006.)

Orden ECI/3175/2006, de 28 de septiembre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2660/2006, de 8 de agosto. («BOE» 17-X-2006.)

Orden ECI/3285/2006, de 16 de octubre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2842/2006, de 31 de agosto. («BOE» 26-X-2006.)

Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación parcial de puestos de trabajo convocados a libre designación en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 2-XI-2006.)

Orden ECI/3415/2006, 19 de octubre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/2843/2006, de 6 de septiembre. («BOE» 7-XI-2006.)

Resolución de 17 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve el concurso general convocado por Resolución de 14 de junio de 2006, para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 10-XI-2006.)

Orden ECI/3488/2006, de 31 de octubre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/2995/2006, de 20 de septiembre. («BOE» 15-XI-2006.)

Orden ECI/3550/2006, de 7 de noviembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2316/2006, de 6 de julio. («BOE» 21-XI-2006.)

Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados para ser provistos por el procedimiento de libre designación. («BOE» 23-XI-2006.)

Resolución de 18 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica puesto de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocado a libre designación. («BOE» 14-XII-2006.)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica puesto de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocado a libre designación. («BOE» 14-XII-2006.)

Orden ECI/3808/2006, de 4 de diciembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo convocado por libre designación mediante Orden ECI/3339/2006, de 4 de octubre. («BOE» 15-XII-2006.)

Orden ECI/3809/2006, de 4 de diciembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo convocado por libre designación mediante Orden ECI/3340/2006, de 11 de octubre. («BOE» 15-XII-2006.)

Integraciones.—Orden ECI/3010/2006, de 14 de septiembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 3-X-2006.)

Orden ECI/3011/2006, de 14 de septiembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 3-X-2006.)

Orden ECI/3012/2006, de 14 de septiembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 3-X-2006.)

Orden ECI/3130/2006, de 25 de septiembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 13-X-2006.)

Corrección de errores de la Orden ECI/3011/2006, de 14 de septiembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 11-XI-2006.)

Orden ECI/3562/2006, de 2 de noviembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 22-XI-2006.)

Orden ECI/3563/2006, de 2 de noviembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 22-XI-2006.)

Nombramientos.—Orden ECI/3013/2006, de 14 de septiembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, se nombran funcionarios de carrera a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden PAT/507/2004, de 1 de abril. («BOE» 3-X-2006.)

Corrección de errores de la Orden ECI/2828/2006, de 29 de agosto, por la que, a propuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, se nombran funcionarios de carrera a los seleccionados en el procedimiento selectivo, turno especial, convocado por Orden de 12 de diciembre de 2005. («BOE» 3-X-2006.)

Orden ECI/3132/2006, de 27 de septiembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 1 de abril de 2005. («BOE» 13-X-2006.)

Orden ECI/3133/2006, de 28 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 13-X-2006.)

Orden ECI/3144/2006, de 28 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 14-X-2006.)

Orden ECI/3176/2006, de 28 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 17-X-2006.)

Orden ECI/3263/2006, de 5 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 24-X-2006.)

Orden ECI/3274/2006, de 9 de octubre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 22 de febrero de 2005. («BOE» 25-X-2006.)

Orden ECI/3291/2006, de 9 octubre, por la que, a propuesta de Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 31 de marzo de 2005. («BOE» 27-X-2006.)

Orden ECI/3378/2006, de 16 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 3-XI-2006.)

Orden ECI/3404/2006, de 17 de octubre, por la que, a propuesta de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 2004. («BOE» 6-XI-2006.)

Orden ECI/3511/2006, de 19 de octubre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 16-XI-2006.)

Orden ECI/3561/2006, de 31 de octubre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de marzo de 2003. («BOE» 22-XI-2006.)

Orden ECI/3606/2006, de 16 de noviembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 7 de marzo de 2005. («BOE» 27-XI-2006.)

Orden ECI/3729/2006, de 27 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 7 de enero de 2005. («BOE» 8-XII-2006.)

Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Investigación-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se nombra a los miembros de los diferentes Comités encargados de asesorar a la Comisión Nacional en su labor evaluadora. («BOE» 14-XII-2006.)

Orden ECI/3832/2006, de 30 de noviembre, por la que, a propuesta de la Consellería de Cultura, y Educación de la Comunitat Valenciana, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el proceso selectivo convocado por Orden de 14 de abril de 2005. («BOE» 16-XII-2006.)

Orden ECI/3841/2006, de 28 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de marzo de 2005. («BOE» 18-XII-2006.)

Orden ECI/3842/2006, de 28 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, por el turno independiente de discapacitados, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 14 de marzo de 2005. («BOE» 18-XII-2006.)

Orden ECI/3920/2006, de 11 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 14 de abril de 2005. («BOE» 26-XII-2006.)

Orden ECI/3921/2006, de 11 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden EDU/21/2005, de 22 de marzo. («BOE» 26-XII-2006.)

Orden ECI/3922/2006, de 11 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 12 de abril de 2005. («BOE» 26-XII-2006.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL Estado

Cuerpo de Maestros.—Orden ECI/3422/2006, de 19 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros en centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en las Ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 7-XI-2006.)

Orden ECI/3546/2006, de 8 de noviembre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3422/2006, de 19 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros en centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en las Ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 20-XI-2006.)

Cuerpos docentes universitarios.—Resolución de 15 de noviembre de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se reconoce la habilitación nacional a profesores de otros Estados miembros de la Unión Europea, para participar en los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios. («BOE» 2-XII-2006.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia y los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto Español de Oceanografía, Instituto Geológico y Minero de España y el Consorcio Público de Gestión Instituto de Astrofísica de Canarias han suscrito, con fecha 29 de noviembre de 2006, ocho acuerdos por los que se encomienda a los citados Organismos la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acce-

so a diversas Escalas de los Organismos Públicos de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexos de la presente Resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.

ANEXO I

Acuerdo de encomienda de gestión al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el turno de acceso libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Propuesta de resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas.
- c) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- d) Coordinación de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas y tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a sus miembros.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Madrid, 25 de octubre de 2006.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.–El Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, *Juan Antonio Rubio Rodríguez*.

ANEXO II

Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación, por el turno de acceso libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Propuesta de resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas.
- c) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- d) Coordinación de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas y tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a sus miembros.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 25 de octubre de 2006.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.–El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso*.

ANEXO III

Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006: por el turno de promoción interna Técnicos Especialistas de Grado Medio y Ayudantes de Investigación y por el turno de promoción horizontal Ayudantes y Auxiliares de Investigación.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el CSIC.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 25 de octubre de 2006.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.–El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso*.

Acuerdo de encomienda de gestión al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006: por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de Grado Medio y Ayudantes de Investigación y por el turno de promoción horizontal, Ayudantes y Auxiliares de Investigación.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el CIEMAT.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.—El Director general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, *Juan Antonio Rubio Rodríguez*.

ANEXO V

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006: por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de Grado Medio y Ayudantes y por el turno de promoción horizontal Auxiliares y Ayudantes de Investigación.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el INIA.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez*.

ANEXO VI

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Geológico y Minero de España para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006: por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de Grado Medio, Ayudantes y por el turno de promoción horizontal Ayudantes y Auxiliares de Investigación.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el IGME.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director General del Instituto Geológico y Minero de España.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.—El Director general del Instituto Geológico y Minero de España, *José Pedro Calvo Sorando*.

ANEXO VII

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Español de Oceanografía para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Español de Oceanografía (IEO) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006: por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, y, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de

Grado Medio y Ayudantes de Investigación y por el turno de promoción horizontal Ayudantes y Auxiliares de Investigación.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el IEO.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director General del Instituto Español de Oceanografía.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.—El Director general del Instituto Español de Oceanografía, *Enrique Tortosa Martorell*.

ANEXO VIII

Acuerdo de Encomienda de Gestión al Instituto de Astrofísica de Canarias para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso, por el turno libre, a la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los Tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo, y en Tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el IAC.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado Quinto i) de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 24 de 28 de enero), por el que se delegan en el Subsecretario del Departamento la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento, previo informe de la Dirección general de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, y el Director del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.—El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, *Francisco Sánchez Martínez*.

(«BOE» 27-XII-2006.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

En la Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre («BOE» de 11 de octubre), se establecieron las bases por las que se rigen las ayudas correspondientes al Programa Torres Quevedo para el período 2005-2007, fijándose los objetivos y principios de gestión básicos de este Programa e indicándose en su apartado octavo que se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, publicándose mediante la presente Resolución la convocatoria para el año 2006 de este Programa.

En esta convocatoria 2006, fruto de la experiencia adquirida en convocatorias anteriores y como respuesta a una necesidad real detectada en el sistema, se han incorporado una serie de medidas con el objeto, por un lado, de potenciar la participación de las empresas, centros tecnológicos y demás centros receptores, y por otro, de incentivar la incorporación al sector productivo de investigadores procedentes de sectores científicos más alejados del mercado. No obstante lo anterior, dado el carácter consolidado de este programa, en esta nueva convocatoria se siguen manteniendo los principios rectores y los principales aspectos que han regido anteriores convocatorias.

La disponibilidad de doctores en el mercado de trabajo es muy variable dependiendo de la región geográfica y del sector de actividad del centro de I+D receptor. Es por ello, que la oferta de doctores en determinadas áreas de carácter industrial es muy pequeña y las entidades de estas áreas, aún cuando llevan a cabo proyectos de I+D de alta calidad, han de recurrir a la contratación de tecnólogos, quedando en algunas ocasiones fuera del Programa Torres Quevedo de acuerdo a la regulación contenida en las pasadas convocatorias. En esta nueva convocatoria se introduce como novedad, con un carácter claramente movilizador, la posibi-

lidad de que todas las entidades solicitantes del programa, incluidas las empresas no PYMEs, puedan proponer la contratación de tecnólogos para desarrollar los proyectos de I+D.

También se incluye como novedad en esta convocatoria, reforzando la necesaria transferencia de conocimiento desde lo público hacia lo privado, la incorporación de incentivos para aquellas solicitudes que propongan la contratación de un investigador procedente del Programa Ramón y Cajal. Esta medida, además, se convierte en una fuerza motivadora para que estos investigadores impulsen la creación de spin-offs propias con la ayuda del programa.

En esta convocatoria se refuerzan las sinergias ya existentes entre el programa y las distintas actuaciones que desarrolla el Ministerio de Educación y Ciencia, para lo cual se han ampliado los incentivos a la participación para aquellas entidades beneficiarias de ayudas en las convocatorias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica, convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el año 2005, así como en la parte de proyectos de I+D realizados en parques científicos y tecnológicos, y en la de proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico, convocadas ambas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el 2006.

Con el ánimo de mejorar y agilizar la gestión de las ayudas, éstas se concederán para tres años, no siendo necesario como en el pasado la renovación de las mismas a través de nuevas solicitudes y únicamente requiriéndose la contratación por las anualidades correspondientes y el cumplimiento de los requisitos de seguimiento y justificación establecidos.

Al igual que en las convocatorias anteriores y con el objeto de simplificar y facilitar la presentación de solicitudes a las entidades interesadas, el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 31 de mayo de 2007, estableciéndose un plazo intermedio para la evaluación y concesión de las solicitudes. Además, será posible presentar solicitud tanto para la realización de nuevos contratos como para contratos ya realizados en la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en este último caso la fecha de formalización del contrato sea posterior al 30 de junio de 2006 (fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria del Programa Torres Quevedo).

La presente convocatoria continúa acogiendo a los principios y exigencias generales establecidas en la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de Investigadores, tal y como se establece en el punto vigésimo de la Orden de bases.

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria se cofinanciarán, en su caso, por el Fondo Social Europeo (FSE).

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es regular la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de un máximo de 900 ayudas a empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) que desarrolle proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o estudios de viabilidad técnica previos.

2. La cuantía máxima estimada que se concederá en esta convocatoria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asciende a 54 millones de euros.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas que se convocan con esta Resolución las empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales que cumplan las definiciones recogidas en el apartado tercero de la Orden de bases reguladoras (Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre, BOE de 11 de octubre), a saber:

a) Empresa: persona jurídica con ánimo de lucro, cualquiera que sea su régimen jurídico, que esté válida y totalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud

de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. Se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas, los entes públicos empresariales y los empresarios individuales.

Dentro del concepto de empresa se diferencian las pequeñas y medianas empresas (Pymes), entendiéndose como tales, a los efectos de esta Resolución y de acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (DOUE L124, de 20 de mayo), las empresas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Que empleen a menos de 250 personas.

Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Que en el caso de empresas asociadas o vinculadas, según la definición de estas empresas incluida en el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, el cómputo de los efectivos y límites a los que se refieren los dos puntos anteriores se efectúe como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación.

A su vez, a efectos de esta Resolución de convocatoria, se definen las «spin-off» como las empresas fundadas a partir del año 2003 por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro o un estudiante para desarrollar y comercializar una invención, las empresas que licencien tecnología propiedad de una universidad o centro público de investigación, las empresas que comiencen en un parque tecnológico o incubadora de empresas perteneciente al sector público o la universidad y las empresas en las que una universidad o un centro público ha realizado una participación en su capital.

b) Centro tecnológico: persona jurídica, legalmente constituida sin ánimo de lucro, que estatutariamente tenga por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica, a la mejora de la competitividad de las empresas y que esté inscrita como Centro de Innovación y Tecnología (CIT) en el Registro regulado por el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Asociación empresarial: asociación empresarial sectorial sin ánimo de lucro válida y totalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que realice entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo para su sector.

2. Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.

2. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano en quien delegue, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Investigación y, en su caso, de las alegaciones presentadas.

Cuarto. *Duración de las ayudas.*

1. Las ayudas para la contratación de doctores y tecnólogos concedidas con cargo a este Programa tendrán una duración total máxima de tres años, de conformidad con lo indicado en los puntos 2 y 3 siguientes.

2. La continuidad de la ayuda en el segundo año estará condicionada a la existencia de un contrato laboral con el doctor o tecnólogo que abarque dicha anualidad, así como a la correcta justificación económica y a la evaluación favorable de los correspondientes informes de seguimiento conforme a lo dispuesto en el apartado decimosexto y decimoséptimo de esta Resolución, respectivamente.

3. La continuidad de la ayuda en el tercer año estará condicionada a la formalización de un contrato laboral indefinido con el doctor o tecnólogo, si no tuviera ya ese carácter, así

como a la correcta justificación económica y a la evaluación favorable de los correspondientes informes de seguimiento conforme a lo dispuesto en el apartado decimosexto y decimoséptimo de esta Resolución, respectivamente.

Quinto. *Requisitos de las ayudas.*

1. Los doctores y tecnólogos que se contraten con cargo a este Programa deberán participar en la realización de proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o en estudios de viabilidad técnica previos, definidos en el apartado quinto de la Orden de bases, ya sea, de manera general, para su puesta en marcha como para reforzar alguno ya iniciado y tanto de manera individual por parte de los doctores y tecnólogos contratados como dentro de un departamento de I+D o junto a otro personal de la entidad beneficiaria.

2. En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases, las ayudas deberán aplicarse para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa, debiendo justificar en su solicitud la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el apartado octavo de esta Resolución.

3. En el segundo y tercer año la retribución anual bruta del contratado deberá ser igual o mayor que la estipulada durante el primer y segundo año respectivamente, de acuerdo con lo indicado por la entidad en su solicitud (apartado octavo de esta Resolución).

Sexto. *Requisitos de los doctores y tecnólogos.*

1. A efectos de esta Resolución de convocatoria, se entenderá por:

a) Doctor, el que haya obtenido este grado universitario por la Universidad correspondiente.

b) Tecnólogo, los titulados universitarios de grado superior con 1 año de experiencia demostrable en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la entidad solicitante.

2. Los doctores o tecnólogos contratados mediante las ayudas previstas en la presente Resolución deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de presentación de la solicitud.

b) En el caso de los tecnólogos, acreditar 1 año de experiencia en I+D, de acuerdo con lo indicado en el punto 1.b) anterior, a la fecha de presentación de la solicitud.

c) No haber mantenido en los dos años anteriores a la entrada en vigor de esta Resolución relación laboral de carácter contractual con la entidad con la que solicita una ayuda de este Programa ni con ninguna otra relacionada accionarial o socialmente con la misma. No obstante, sí se podrá solicitar una ayuda para contratos ya formalizados en el momento de presentar la solicitud a este Programa, siempre que la contratación se haya realizado con posterioridad al 30 de junio de 2006 (fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior de este Programa). En el caso de las empresas «spin-off», no será necesario cumplir este requisito si la vinculación laboral anterior se ha mantenido con una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro que participa en el accionariado o en el capital de la nueva empresa, de acuerdo con la definición de empresa «spin-off» recogida en el apartado segundo 1.a) de esta Resolución.

d) No contar, en el momento de presentación de la solicitud, con una participación en el capital de la entidad con la que solicita una ayuda de este Programa o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25 por 100 del capital, aunque la Comisión de selección a la que se refiere el apartado décimo podrá, en los casos que estime necesario, como pueden ser las empresas «spin-off», proponer la financiación con cargo a este Programa de contratos con investigadores que tengan una participación superior al 25 por 100.

Séptimo. *Ayudas.*

1. El gasto subvencionable con cargo a las ayudas previstas en esta Resolución será únicamente el coste de contratación de los doctores y tecnólogos, entendiendo por tal coste la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial de la Seguridad Social, incorporados en régimen de dedicación exclusiva a los proyectos y estudios concretos definidos en el apartado quinto de la Orden de bases.

2. Las intensidades brutas máximas de las ayudas, como porcentaje del coste de contratación antes definido, para los proyectos y estudios de viabilidad técnica previos serán las que se recogen a continuación.

Proyecto o actuación	Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención a los beneficiarios	
	Grandes empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales – Porcentaje	PYMEs – Porcentaje
Proyectos de investigación industrial	50	60
Estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de investigación industrial	75	75
Proyectos de desarrollo tecnológico	25	35
Estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de desarrollo tecnológico.....	50	50

3. Además, los porcentajes de ayudas resultantes del cuadro precedente se incrementarán en un 10 por 100 en aquellos proyectos o estudios en los que el investigador contratado con cargo a este Programa se incorpore a un centro de trabajo ubicado en una región de las acogidas a la excepción de la letra (a) del artículo 87.3 del Tratado de la Unión Europea (Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla).

4. No podrá sobrepasarse una intensidad máxima de ayuda bruta del 75 por 100 en investigación industrial y del 50 por 100 en desarrollo tecnológico. Estos límites se respetarán en todos los casos.

5. Las ayudas que se concedan para la segunda y tercera anualidad de contrato serán de la misma cuantía que la ayuda concedida para la primera, siempre que se mantengan las condiciones que han determinado dicha cantidad. En ningún caso, la ayuda para la segunda y tercera anualidad podrá ser superior a la de la primera anualidad.

6. La financiación de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se imputará a las aplicaciones presupuestarias 18.08.463B.770 y 18.08.463B.780 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2007 y las equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Octavo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo, de conformidad con el procedimiento que se describe en este apartado. Podrán presentarse solicitudes tanto para la realización de nuevos contratos como para contratos ya realizados en el momento de presentar la solicitud, siempre que en este último caso la fecha de contratación sea posterior al 30 de junio de 2006, de acuerdo con lo indicado en el apartado sexto.

Aquellas entidades que hayan resultado beneficiarias de ayudas en las convocatorias del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en la parte dedicada al fomento de la investigación téc-

nica, convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el año 2005, o en la parte de proyectos de I+D realizados en parques científicos y tecnológicos o en la parte de proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico, convocadas ambas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el 2006, también deberán presentar sus solicitudes por el procedimiento descrito en este apartado.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el 31 de mayo de 2007. Se podrán presentar tantas solicitudes como se deseen y en cualquier momento dentro del plazo indicado, siempre que en cada una de las solicitudes el investigador a contratar propuesto sea diferente. Se establecen dos plazos para la presentación y la evaluación de solicitudes:

Desde el día de entrada en vigor de esta Resolución hasta el 31 de enero de 2007, ambos inclusive.

Desde el 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2007, ambos inclusive.

3. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es/ciencia/torresq) estará disponible el formulario de solicitud que será necesario cumplimentar a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

4. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud, de acuerdo a lo indicado el punto 1 siguiente, y aportar la documentación que se indica en los puntos 2 y 3 siguientes:

1) Formulario de Solicitud, que estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es/ciencia/torresq), que deberá haber sido cumplimentado a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web y que contiene los siguientes apartados:

A. Instancia de solicitud. En esta instancia se incluye la declaración responsable por el representante legal de la entidad solicitante de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley, así como, en el caso de modificación de dicha situación, la obligación de comunicarlo al órgano instructor del procedimiento. Además, la instancia de solicitud incluirá la dirección de correo electrónico designada a los efectos de comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por el órgano instructor del procedimiento, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

B. Memoria de la solicitud:

B.1 Descripción de la entidad solicitante, con indicación expresa del tipo de entidad de acuerdo con lo expuesto en el apartado segundo de esta Resolución. Asimismo, se deberá indicar el coste de contratación del doctor o tecnólogo, señalando la retribución anual bruta que recibirá el contratado y la cuota empresarial de seguridad social.

B.2 Descripción de la actividad a realizar por el doctor o tecnólogo, que incluirá la memoria detallada del proyecto concreto de investigación, de desarrollo tecnológico o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el doctor o tecnólogo a contratar, indicando las tareas a desarrollar por éste.

B.3 Datos sobre el investigador a contratar, que incluirá su currículum vitae.

B.4 En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado segundo de esta Resolución, y con el objetivo de hacer constar que la persona contratada con cargo a este Programa realizará un proyecto o estudio de viabilidad concreto y adicional respecto de los que venga realizando la empresa, se deberá justificar la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, sobre la base de criterios cuantificables, como la relación del gasto de I+D sobre el volumen de ventas y la evolución del personal dedicado a actividades de I+D (de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2. del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de I+D).

B.5 En el caso de las entidades de reciente creación (año 2003 o posterior), plan de negocio, cumplimentado telemáticamente.

2) Documentación adicional relativa a la entidad solicitante, que se deberá presentar en los lugares previstos en el punto 5 siguiente:

A. En el caso de las asociaciones empresariales, se deberá aportar la correspondiente certificación de inscripción en los registros de asociaciones empresariales.

B. Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

3) Documentación adicional relativa a la persona a contratar, que se deberá presentar en los lugares previstos en el punto 4 anterior:

A. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

B. Para doctores: copia del título de doctor o de la certificación académica de estar en posesión del grado de doctor en la fecha de presentación de la solicitud.

C. Para tecnólogos: certificación que acredite la condición de tecnólogo, de acuerdo a lo estipulado en el apartado sexto de esta Resolución, adjuntando copia del título universitario o de la certificación académica de estar en posesión del título en la fecha de presentación de la solicitud y certificación de un año de experiencia en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la Empresa, el centro tecnológico o la asociación empresarial que desee contratarle.

5. Una vez cumplimentado el formulario a través de la página web, se deberá imprimir únicamente la primera página (Instancia de solicitud) y presentarla, acompañada de la documentación adicional que se indica en el punto 4 anterior, en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

6. La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente.

Noveno. *Subsanación de las solicitudes.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la documentación aportada fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico en los términos dispuestos en el apartado octavo.4.

Décimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación científico-tecnológica de las solicitudes será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), elaborándose un informe por cada una de ellas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Currículum vitae del investigador y adecuación de su formación y experiencia a las tareas a realizar (40 puntos).

b) Impacto y efecto de incentivación de la ayuda en la capacidad de I+D de la entidad solicitante (40 puntos).

c) Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto concreto de investigación, de desarrollo tecnológico o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el doctor o tecnólogo contratado (20 puntos).

2. Las solicitudes de participación, cuyo proyecto presentado al Programa Torres Quevedo, cumpliendo todos los requisitos recogidos en esta Resolución, haya sido financiado previamente en las convocatorias de ayudas del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica, convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el año 2005, o en la parte de proyectos de I+D realizados en parques científicos y tecnológicos o en la parte de proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico, convocadas ambas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el 2006, se evaluarán de acuerdo con los criterios a) y b) del punto anterior, considerándose superada con 20 puntos la evaluación del criterio c) referente a la calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto.

3. Las solicitudes, cuyo proyecto presentado al Programa Torres Quevedo proponga la contratación de un investigador del Programa Ramón y Cajal, entendiéndose como tal a aquel que haya sido incluido en alguna de las resoluciones de concesión de dicho programa, se evaluarán de acuerdo con los criterios b) y c) del punto 1 de este apartado, considerándose superada con 40 puntos la evaluación del criterio a) referente al Currículum vitae del investigador y adecuación de su formación y experiencia a las tareas a realizar

4. La selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de selección, a partir de los informes de evaluación realizados por la ANEP y el CDTI. El objetivo de esta Comisión de selección es integrar la evaluación científico-tecnológica de la primera fase con los objetivos de la convocatoria y del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 y valorar la oportunidad de las solicitudes. La Comisión de selección priorizará la contratación de investigadores que se incorporen a las entidades beneficiarias provenientes de Universidades y Centros de I+D y analizará la adecuación del salario bruto anual que propone la entidad solicitante para el investigador a contratar.

5. La composición de la Comisión de selección, cuyos miembros serán designados por la Directora General de Investigación, será la siguiente:

El Subdirector General de Formación y Movilidad del Personal Investigador, de la Dirección General de Investigación, que actuará como presidente.

El Subdirector General de Proyectos de Investigación, de la Dirección General de Investigación.

El Subdirector General de Programas de Fomento de la Investigación Técnica sobre la Calidad de Vida, de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Subdirector General de Programas de Fomento de la Investigación Técnica Sectorial, de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Subdirector General de Empresas de la Sociedad de la Información, de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la ANEP.

Un representante del CDTI.

Actuará como Secretario un representante de la Subdirección General de Formación y Movilidad del Personal Investigador.

6. La Comisión de selección podrá recabar de la entidad solicitante, así como del doctor o tecnólogo cuya contratación se propone, las aclaraciones que estime necesarias para una mejor comprensión y valoración del contenido de las solicitudes.

7. La Comisión de selección elevará su propuesta de concesión de ayudas a la Dirección General de Investigación.

Undécimo. *Trámite de audiencia.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, la Dirección General de Investigación, con objeto de realizar el necesario trámite de audiencia e inmediatamente antes de elaborar la correspondiente propuesta de

resolución, publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), la relación de ayudas propuestas, concediendo a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación en la página web para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Los solicitantes, en caso de propuesta estimatoria, manifestarán su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de ayuda.

Duodécimo. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la correspondiente propuesta de resolución, con el contenido que establece el artículo 5.4 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a partir del inicio de los plazos de presentación de solicitudes establecidos en el apartado octavo.2 de esta Resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

El citado plazo para la resolución se interrumpirá, de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, durante el período que dure la evaluación de la ANEP y CDTI, que no podrá exceder de dos meses.

3. En la Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se indicará la entidad beneficiaria y la persona a contratar. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que, en su caso, quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución, de acuerdo con el apartado decimoctavo de la Orden de bases.

Decimotercero. *Publicación.*—Las ayudas concedidas se publicarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia y en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda y el programa y crédito presupuestario a los que se imputan.

Decimocuarto. *Presentación de contratos e incorporación de los investigadores.*

1. En el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado duodécimo.2 de esta Resolución, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Investigación el contrato laboral con el investigador, debidamente firmado por ambas partes y cuya duración será como mínimo de 12 meses desde la fecha de la Resolución de concesión o desde la incorporación del investigador al centro de trabajo, en el supuesto de que ésta se produzca con posterioridad a la citada Resolución de concesión.

2. En el contrato debe hacerse referencia expresa a:

Su financiación con cargo al Programa Torres Quevedo del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Fecha de incorporación efectiva del doctor o tecnólogo a su puesto de trabajo, que deberá producirse antes de la finalización del plazo de 20 días hábiles señalado en el punto 1 anterior.

La retribución anual bruta, la duración del contrato y el lugar de prestación de servicios del doctor o tecnólogo.

3. En los casos en que se acredite la necesidad de un plazo mayor, se podrá solicitar una ampliación del plazo, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.

Decimoquinto. *Modalidades de pago y garantías.*

1. Las ayudas se abonarán por anualidades con carácter anticipado, no siendo necesaria la presentación de garantías, en el caso de las siguientes entidades beneficiarias:

- a) Los Centros tecnológicos, en todo caso.
- b) Las asociaciones empresariales, en todo caso.
- c) Las Pymes, cuando la cuantía de la ayuda que les corresponda en cada Resolución de concesión sea inferior a 300.000 euros.

2. En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases y de las Pymes que les corresponde una cuantía de ayuda superior a 300.000 euros, podrán optar por recibir la ayuda anualmente con carácter anticipado o después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda.

3. Las entidades a las que se refiere el apartado anterior que opten por el pago anual anticipado deberán solicitarlo en el plazo del trámite de audiencia regulado en el apartado decimotercero de la Orden de bases y previamente al pago de la ayuda anual deberán aportar el resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero; BOE de 25 de febrero y Orden de 7 de enero de 2000, BOE de 25 y 31 de enero, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto, BOE de 24 de agosto) y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada.

El plazo para la presentación de las garantías será, en el caso de la primera anualidad, de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de Bases en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, o, en el caso de la segunda y tercera anualidad, de 20 días hábiles desde la publicación de la relación de beneficiarios de ayudas que continúan con financiación, recogida en el apartado decimotavo. Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentasen a la Dirección General de Investigación dentro de este plazo, la subvención anual se abonará después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda, incluso aunque se hubiese solicitado el cobro anticipado.

La garantía será liberada cuando se presente y evalúe positivamente la justificación económica y el informe de seguimiento anuales a los que se refieren los apartados decimosexto y decimoséptimo de esta Resolución, respectivamente. La garantía constituida podrá aplicarse a anualidades sucesivas si cumple los requisitos establecidos para ello.

4. Además, las entidades beneficiarias deberán acreditar, para el pago de la primera anualidad, en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de bases, o, en el caso de la segunda y tercera anualidades, de 20 días hábiles desde la publicación de la relación de beneficiarios de ayudas que continúan con financiación, recogida en el apartado decimotavo, estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social e Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por el interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar dichos certificados.

Decimosexto. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución comenzarán a contar su plazo con carácter general a partir de la fecha de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de bases. Cuando la incorporación del doctor o tecnólogo al centro de trabajo se produzca con posterioridad a la fecha de Resolución, la ayuda comen-

zará a contar su plazo desde la fecha efectiva de incorporación del doctor o tecnólogo a su centro de trabajo.

2. La ayuda que se conceda se librará por anualidades, en los términos y condiciones de la presente convocatoria y de la resolución de concesión.

3. En el caso de pago anticipado, las entidades beneficiarias recibirán la ayuda en tres pagos únicos anuales, el primero de ellos posterior a la Resolución de concesión, previa presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos del apartado decimocuarto de la presente Resolución, y en su caso de la pertinente garantía. Los dos siguientes pagos correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la ayuda se realizarán con posterioridad a la publicación de la relación de beneficiarios de ayudas que continúan con financiación, recogida en el apartado decimooctavo, y a la aportación de la garantía, en su caso, a la que se refiere el apartado decimoquinto.

4. En el caso de pago después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda, las entidades beneficiarias recibirán el pago de cada anualidad tras presentar el informe anual de seguimiento y la justificación económica a los que se refiere este apartado y el siguiente, respectivamente, y siempre que hayan sido considerados de conformidad por la Dirección General de Investigación.

5. Las ayudas para la segunda y tercera anualidad se abonarán en sendos desembolsos anuales en la misma forma establecida para la primera anualidad.

6. Las entidades beneficiarias deberán justificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las ayudas a la contratación que les hayan sido concedidas. Esta justificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación, por un lado, el 20 de enero de cada año, con los gastos efectuados desde el inicio del contrato o la anterior certificación hasta el 31 de diciembre de cada año, y, por otro, en un plazo no superior a un mes desde la finalización de cada anualidad de la ayuda, incluyendo los gastos realizados desde la anterior justificación hasta la fecha de finalización de la anualidad de la ayuda. El inicio del cómputo de las anualidades de contrato vendrá determinado por lo establecido en el punto 1 anterior.

Decimoséptimo. *Seguimiento.*

1. Las entidades beneficiarias deberán elaborar un informe anual, de acuerdo con el modelo disponible en la página web, que deberá ser remitido a la Dirección General de Investigación tres meses antes de la finalización de la anualidad.

2. Este informe anual, de carácter confidencial, deberá hacer referencia a las actividades realizadas por el doctor o tecnólogo, a los beneficios obtenidos por la entidad beneficiaria con su contratación y, en su caso, la continuidad del investigador en la entidad.

3. Específicamente, en el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases y para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando, se deberá presentar, además de lo indicado más arriba para cada anualidad, un informe describiendo las actuaciones realizadas.

4. Los informes de seguimiento serán evaluados por expertos designados por la Dirección General de Investigación, siendo dicha evaluación determinante para mantener la continuidad en la financiación de los contratos.

5. La evaluación desfavorable de los informes de seguimiento a presentar, la justificación incompleta o incorrecta de la realización de la actividad incentivada, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario y demás causas recogidas en el apartado vigésimo tercero de la orden de bases, podrá dar lugar, previo el oportuno expediente de cancelación, al reintegro total o parcial o, en su caso, a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda. También procederá dicho reintegro o pérdida de derecho en caso de terminación anticipada de la actividad incentivada, de no sustitución o sustitución no autorizada del investigador contratado, en los términos de los apartados decimooctavo y decimonoveno.

Decimoctavo. *Continuidad de las ayudas.*

1. Para la continuidad de la ayuda de la segunda y tercera anualidad, la entidad beneficiaria deberá presentar, junto con el informe de seguimiento correspondiente, un contrato laboral con el investigador que abarque la anualidad siguiente en el caso de que el contrato presentado para la ayuda de la anualidad anterior no incluyera dicho período. En el caso de la ayuda para la tercera anualidad, el contrato de trabajo con el investigador deberá tener carácter indefinido.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en su página web la relación de beneficiarios de ayudas que continúan con financiación, en base al cumplimiento de lo establecido en este apartado y los apartados decimosexto y decimoséptimo de esta Resolución.

3. En caso de no continuar con la ayuda en la segunda o tercera anualidad, esta circunstancia deberá reflejarse en el informe de seguimiento correspondiente a la anualidad que finaliza.

Decimonoveno. *Sustitución del investigador contratado.*

1. En el caso de que el doctor o tecnólogo contratado con cargo a esta Resolución de convocatoria cese su vinculación laboral en los términos especificados en la resolución de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar de manera justificada la incorporación de un nuevo candidato a la Dirección General de Investigación, que podrá recabar los informes que considere oportunos para, en su caso, aceptar la solicitud. El período de tiempo transcurrido desde la baja del primer doctor o tecnólogo contratado y el alta del segundo no podrá exceder de un mes. En caso de aceptación del nuevo candidato por parte de la Dirección General de Investigación, el nuevo contrato deberá presentarse en el plazo de un mes desde la baja del anterior doctor o tecnólogo contratado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado el nuevo contrato se procederá a la cancelación de la ayuda pendiente de ejecutarse.

2. La sustitución del investigador contratado no supondrá una modificación de la duración, cuantía y condiciones iniciales de la ayuda.

Vigésimo. *Sistema puente.*

1. Al objeto de fomentar y facilitar la participación en el Programa Torres Quevedo, estará disponible en la página web (www.mec.es/ciencia/torresq) el Sistema Puente, para poner en contacto la oferta y la demanda de investigadores. En el Sistema Puente participarán, por un lado, los investigadores, que podrán cumplimentar y hacer público un resumen de su currículum vitae, y, por otro, las empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, que podrán consultar los resúmenes de los currícula vitae y ponerse en contacto con los investigadores.

2. En el Sistema Puente también participarán las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs) y demás unidades de interfaz, incluyéndose en la página web un vínculo con aquellas entidades que tengan en marcha sistemas con la misma finalidad.

3. El Sistema Puente garantizará la plena confidencialidad de los datos que contenga.

Vigésimo primero. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución,

respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Madrid, 16 de octubre de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

(«BOE» 21-X-2006.)

El Ministerio de Educación y Ciencia en ejercicio de su competencia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establece el Programa Eurociencia, en el marco de la iniciativa Euroingenio 2010 y dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), como un instrumento prioritario de las políticas públicas de I+D+i en el contexto del Espacio Europeo de Investigación.

El Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea (7PM) es el principal instrumento legal y económico para financiar la investigación comunitaria, y sufraga proyectos de investigación en cooperación transnacional, seleccionados en convocatorias competitivas, con el criterio fundamental de la excelencia científica, y donde no existen cuotas preestablecidas para cada país.

El éxito de los grupos de investigación españoles en los anteriores programas marco, medido en términos del porcentaje del presupuesto de dichos programas (retornos) que recae sobre los mencionados grupos, ha sido variable: En el 6.º Programa Marco (6PM) (2002-2006), actualmente en vigor, las entidades españolas han obtenido una financiación del 6 por 100 del presupuesto del 6PM, lo que supone una disminución respecto al retorno del 6,6 por 100 en el 5PM. Todo ello ha sido debido a la entrada de nuevos países y a las novedades introducidas durante el 6PM, en especial, a los nuevos instrumentos de gran tamaño, que han dificultado la participación española, que tradicionalmente ha tenido más éxito en los instrumentos de pequeñas dimensiones.

El 7PM 2007-2013, con un presupuesto en precios corrientes de 54.582 millones de euros, sufrirá un incremento medio del 61,1 por 100 sobre el 6PM y va a suponer un importante reto para las entidades de I+D españolas, que podrían ver reducida su participación relativa en el Programa Marco.

Este reto ha llevado al lanzamiento de la iniciativa Euroingenio 2010 cuyo objetivo es conseguir que España participe en el 7PM con la intensidad que le corresponde por su peso económico en la Unión Europea, estableciendo para ello un Plan de Activación de la Participación para aumentar la participación de los investigadores españoles en el 7PM, lo que traerá consigo, no sólo un incremento de la inversión en investigación en España, a través de la UE, sino indudables beneficios derivados de la participación en los proyectos de investigación a escala europea.

Esta iniciativa contempla, entre otros, el programa EUROCIENCIA, objeto de esta convocatoria, cuyo objetivo es primar la participación de las universidades, y ciertos organismos públicos de investigación en el 7PM, quedando excluidos otros tipos de centros públicos, privados y privados sin ánimo de lucro de I+D, para estimular el éxito en la participación, la internacionalización de la I+D y la excelencia científica. No obstante, el Programa Eurociencia apoyará la colaboración de los Centros Públicos de Investigación con empresas y otras entidades españolas en el 7PM.

El Programa Eurociencia cubre todas las áreas del 7PM de la CE: Programas Específicos de: Cooperación (9 temas), Ideas, Personas, Capacidades y del 7PM de Euratom.

El Programa Eurociencia ofrecerá una financiación estratégica durante el periodo de duración del 7PM, en función de las disponibilidades presupuestarias, en dos fases.

En una 1.ª fase los Centros Públicos de Investigación presentarán un Plan de Actuación Estratégica de Participación en el 7PM para reforzar las estructuras y capacidades necesarias, contemplando, entre otras actuaciones, la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las Oficinas de Proyectos Europeos (OPE), de tal manera que puedan contribuir a la consecución de los objetivos cuantitativos y cualitativos de participación establecidos en el Plan de Actuación Estratégica. En la 2.ª fase y en una o varias anualidades posteriores a la de la aprobación del Plan de Actuación Estratégica, y en función del cumplimiento de los objetivos establecidos, los Centros Públicos de Investigación recibirán el resto de la ayuda, como prima por los retornos conseguidos, para la activación de la participación de sus grupos de investigación en el Programa Marco.

Los objetivos planteados en el Plan de Actuación Estratégica deberán ser ambiciosos, en consonancia con el objetivo global de elevar el retorno español, y deberán estar orientados a obtener saltos cuantitativos y cualitativos diferenciales en la participación de la entidad en el 7PM. En consecuencia, las primas por objetivos se estimarán en función de resultados de retorno conseguidos en comparación con los obtenidos en el anterior programa marco, más allá de la mera extrapolación del comportamiento de la entidad en anteriores programas marco que solamente permitiría mantener las cuotas actuales de retorno.

Como resultado de la implantación del Programa EUROCIENCIA, se espera que los Centros Públicos de Investigación puedan mejorar en el 7PM: su tasa de éxito, su tasa de presencia en proyectos aprobados, el número de coordinadores de proyectos pertenecientes al centro, así como los retornos económicos. Esto llevará aparejado la mejora en la actividad científica de la entidad proponente, ya sea por incremento significativo en tamaño, por nivel de producción científico-técnica, o por novedad temática.

Asimismo y puesto que la formación competente de personal investigador es uno de los pilares básicos en los que se asienta el futuro de la comunidad investigadora del país, Eurociencia pretende incorporar a las actuaciones de los Planes de Actuación Estratégicos programas de formación de gestores de proyectos programas internacionales de reconocida calidad y competencia probada a nivel nacional e internacional.

La gestión del programa Eurociencia se realizará de manera electrónica, procurando agilizar al máximo los trámites administrativos, aumentando la flexibilidad de gestión de los fondos por los beneficiarios del programa y evitando rigideces innecesarias que dificulten la adecuada ejecución del gasto para conseguir los objetivos establecidos. Todo ello sin menoscabo de la estricta fiscalización del mismo y de la rendición de cuentas establecidas en las convocatorias, según la normativa vigente.

Se prevén convocatorias anuales del programa Eurociencia, en función de las disponibilidades presupuestarias, durante el periodo 2007-2013 de duración del 7PM. La financiación de las ayudas de futuras convocatorias en los años 2008-2013 estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los correspondientes estados de gasto de los Presupuestos Generales del Estado.

Dado el carácter de las actuaciones incentivadas y la naturaleza jurídica de los potenciales beneficiarios finales que se definen en esta resolución, no resulta aplicable la normativa comunitaria en materias de ayudas de Estado.

Esta resolución se dicta en el ejercicio de las competencias reconocidas al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución Española.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva («BOE» núm. 113, de 12 de mayo de 2005) modificada por Orden ECI/3831/2005 de 24 de noviembre («BOE» núm. 294, de 9 de diciembre de 2005), en adelante, la Orden de Bases Reguladoras, el objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas para la finan-

ciación de los Planes de Actuación Estratégica elaborados por los Centros Públicos de Investigación definidos en la disposición tercera (en adelante CPI), a fin de conseguir un crecimiento de la participación de los investigadores de dichos centros en el Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea (7PM). Asimismo, es objetivo de esta convocatoria estimular el cumplimiento de los objetivos de participación establecidos en estos Planes de Actuación Estratégica.

Eurociencia abarcará los siguientes temas, áreas y programas del 7PM de la Comunidad Europea y de Euratom:

Programa Específico de Cooperación:

Salud.

Alimentos, agricultura y biotecnología.

Tecnologías de la información y la comunicación.

Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción.

Energía.

Medio ambiente (incluido el cambio climático).

Transporte (incluida la aeronáutica).

Ciencias socioeconómicas y humanidades.

Espacio y Seguridad.

Programa Específico Ideas.

Programa Específico Personas.

Programa Específico Capacidades.

Infraestructuras de Investigación.

Investigación en beneficio de las PYMEs.

Regiones del Conocimiento.

Potencial de Investigación.

La Ciencia en la Sociedad.

Apoyo al desarrollo coherente de las políticas de investigación.

Actividades de Cooperación Internacional.

Programa Marco Euratom.

Investigación en energía de fusión.

Fisión nuclear y protección contra radiaciones.

El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en la sección de programas internacionales de su página web (www.mec.es) una lista de los programas y convocatorias abiertas y cerradas tanto del 7PM como de otras iniciativas de estímulo a la participación en programas internacionales.

Segundo. *Objetivos.*—El objetivo fundamental de esta convocatoria es aumentar los retornos económicos obtenidos por los grupos españoles que participan en el programa marco, estimulando el éxito en la participación, la internacionalización de la I+D y la excelencia científica. En particular, las acciones objeto de ayuda en esta convocatoria deben perseguir los siguientes objetivos específicos:

Involucrar a los grupos de investigación de excelencia de los CPI con capacidad de participación en el 7PM.

Mejorar la tasa de retorno conseguido por el CPI en las convocatorias anteriores del PM de la CE y de EURATOM.

Mejorar la tasa de éxito (proyectos aprobados respecto propuestas presentadas) a anteriores convocatorias del PM por el CPI.

Mejorar la tasa de participación de grupos de investigación de las universidades y organismos públicos de investigación españoles en proyectos aprobados.

Mejorar la tasa de Coordinadores y líderes de Paquetes de Trabajo.

Incrementar la financiación media obtenida por participación.

Promover la formación y cualificación de gestores de proyectos internacionales en los CPI.

Fomentar la participación conjunta de CPI con empresas españolas en Consorcios del 7PM.

Tercero. *Solicitantes y Beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria las Universidades y los Organismos Públicos de Investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y aquellos otros centros públicos de investigación dependientes de las administraciones públicas autonómicas o locales, o aquellos que, perteneciendo o estando vinculados a la Administración General del Estado, tengan una personalidad jurídica propia.

Las solicitudes presentadas tendrán asignado un responsable principal (RP) de la acción Eurociencia, que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante, coordinará el desarrollo de las actividades y canalizará las comunicaciones con el órgano instructor.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—En el caso de los Proyectos en Coordinación a que se refiere la disposición sexta, serán beneficiarias asociadas aquellas entidades a las que pertenezcan los responsables principales de cada sub-proyecto de actuación.

Conforme al artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, también podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención. Se consideran miembros asociados aquellas personas jurídicas con los que existe una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Quinto. *Obligaciones de los Beneficiarios.*—Los beneficiarios asumirán las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla el reglamento de la citada Ley, en la Orden de Bases reguladoras, y en la presente convocatoria y asumirán los compromisos de cumplimiento de objetivos establecidos en los Planes de Actuación Estratégica objeto de las actuaciones de esta convocatoria y los indicados en la resolución de concesión.

Sexto. *Tipos de proyectos.*—Los proyectos podrán ser de dos tipos:

a) Individuales, cuando un solo organismo es el solicitante y ejecutor de las acciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición décima, punto 3, acerca de la subcontratación.

b) En coordinación, en los que varias entidades presentan un proyecto conjunto, en el que las tareas están divididas en subproyectos, cada uno de ellos con una entidad ejecutora y responsable. Dichos proyectos deberán contar con un responsable principal, que pertenecerá a una de las entidades que intervienen en el proyecto, que será la entidad coordinadora, y cada uno de los subproyectos deberá tener un responsable, que pertenecerá a la entidad que gestionará dicho subproyecto. En los proyectos en cooperación que se presenten, la unidad coordinadora será el solicitante de la ayuda y responsable de la realización del proyecto o actuación ante la Administración. A tal fin, canalizará la relación y las comunicaciones entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el resto de los participantes y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación. El pago de la ayuda concedida se realizará a la unidad coordinadora, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen todos los participantes, en particular, el deber de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las entidades participantes en los proyectos en coordinación deberán celebrar un convenio en el cual se recojan las condiciones de la colaboración y el reparto de tareas dentro del

proyecto. Dicho convenio deberá adjuntarse a la solicitud, pudiendo ser rechazado por el MEC en el caso de que alguna de las entidades no cumpla los requisitos de la disposición Tercera de esta convocatoria. El convenio tendrá una duración, como mínimo, igual a la del proyecto.

Séptimo. *Modalidades, naturaleza y duración.*

1. Esta convocatoria prevé una única modalidad de ayuda, la subvención, para cubrir las actuaciones conducentes a la consecución de los objetivos generales enumerados en la disposición segunda, y, más concretamente, se financiarán aquellas estrategias o actuaciones, contenidas en los Planes de Actuación Estratégica, dirigidas a:

- a) La creación o reforzamiento de estructuras de apoyo dentro de los CPI, como Oficinas de Proyectos europeos (OPE), delegaciones, u otras.
- b) Promover la formación y cualificación de gestores de proyectos internacionales en los CPI.
- c) Aumentar la calidad de la I+D en el marco de los objetivos de participación en el 7PM.
- d) Involucrar y dar soporte en la presentación de propuestas a los grupos de investigación de excelencia de los CPI con capacidad de participación en el 7PM.
- e) Impulsar la pertenencia a redes y plataformas europeas.
- f) Realizar campañas, programas y planes de promoción y difusión.
- g) Introducir mejoras en los sistemas de gestión de los proyectos.
- h) Promover nuevas formas de organización de la I+D para asegurar una mayor participación.
- i) Promover colaboración con otras entidades nacionales e internacionales en el marco del 7PM.
- j) Reforzar los procesos de información.
- k) Incentivar a los investigadores para la preparación de propuestas.
- l) Otras actuaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos generales.

La creación y/o el fortalecimiento de Oficinas de Proyectos europeos (OPE) deberá constituir un eje central prioritario y básico de las actuaciones. A tal fin se debe describir dicha oficina, las funciones que va a asumir, la persona responsable de la misma así como los recursos materiales y humanos necesarios para su mantenimiento y consolidación. Igualmente se deberá promover la formación y cualificación de gestores de proyectos internacionales en los CPI.

2. Los solicitantes deberán elaborar un Plan de Actuación Estratégico para la Activación de su Participación en el Séptimo Programa Marco (PAE-7PM), que constituirá la base de las actuaciones y establecerá las acciones a realizar, los medios materiales y humanos y los objetivos, cuantificados.

3. Las actuaciones se estructurarán y desarrollarán en dos fases:

La primera fase, de creación y/o reforzamiento y puesta en marcha de la oficina, para lo que se podrán conceder ayudas para llevar a cabo las acciones contenidas en el PAE-7PM y según lo establecido en la disposición Décima. Esta fase tendrá una duración aproximada de dos años.

La segunda fase, de funcionamiento de la oficina, en la que, tras una evaluación de los resultados obtenidos en la primera fase, en comparación con los objetivos establecidos en el Plan de Actuación Estratégico, podrán concederse ayudas en función del porcentaje de cumplimiento de dichos objetivos y de los criterios de evaluación establecidos en la disposición Décima, punto 2. La segunda fase podrá tener una duración máxima de cinco años.

Octavo. *El Plan de Actuación Estratégico de Activación de la participación en el 7PM (PAE-7PM).*

1. Los solicitantes deberán presentar un Plan Estratégico de activación de su participación en el 7PM (PAE-7PM), que incluirá acciones tendentes a conseguir los objetivos de las

disposiciones segunda y séptima, punto uno, de esta convocatoria. Siempre que sea posible deberá tender a establecer colaboración con empresas españolas, en particular para la transferencia tecnológica y de resultados. Los planes estratégicos seguirán, en la medida de lo posible, el esquema indicado en el anexo 1.

2. El PAE-7PM deberá definir los objetivos globales de retorno a conseguir, las diferentes estrategias o actuaciones para su consecución, los costes globales del plan, las estructuras y los correspondiente Órganos de Gobierno y de Gestión para su implementación, los medios a utilizar, el Gestor o responsable del Plan, así como los diferentes mecanismos establecidos para su seguimiento y control. Los objetivos globales de retornos a conseguir así como las actuaciones o estrategias facilitadoras deberán expresarse necesariamente en indicadores cuantificables, a fin de facilitar la gestión, el seguimiento y la evaluación del Plan.

3. En el caso de proyectos coordinados, deberán señalarse qué tareas corresponden a cada subproyecto, así como los órganos de gestión de los mismos, y los medios a emplear, los objetivos a conseguir y los medios para su cuantificación. Asimismo, deberán señalarse los mecanismos de coordinación.

4. El PAE-7PM deberá contemplar acciones de formación de gestores de proyectos internacionales.

5. El Plan de Actuación Estratégico deberá, asimismo, contener, en el caso de que se trate de un Plan de refuerzo, una evaluación de las estructuras existentes y de los objetivos alcanzados hasta la fecha.

6. El Plan de Actuación Estratégico deberá contener objetivos cuantificables que permitan la evaluación de las tareas realizadas cada año.

7. El Plan de Actuación Estratégico deberá contener, en cualquier caso, un estudio de la participación de los solicitantes en el 6PM, con expresión de los datos concretos de dicha participación.

Se valorará positivamente que los órganos de gobierno y de gestión del PAE-7PM tengan una dependencia jerárquica de los órganos de gobierno de la entidad adecuada, y que cuenten con representantes de los departamentos universitarios o de centros o institutos de investigación, que les facilite una agilidad en las comunicaciones internas y en las actuaciones.

Noveno. *Financiación de la convocatoria.*—La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos para los años 2007, 2009 y 2010 del Ministerio de Educación y Ciencia, 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760, 18.08.463B.770, 18.08.463B.780 y 18.08.000X.711, o las que las puedan sustituir.

La cuantía total máxima para la financiación de esta convocatoria será de 2.200.000 € en 2007 y para 2009 y 2010 será de 3.500.000 € y 3.900.000 € respectivamente, en función de los objetivos de retorno obtenidos por los CPI, y del calendario de convocatorias del 7PM.

La financiación de estas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los correspondientes presupuestos de gasto del Estado.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos, siempre que los gastos estén relacionados de manera directa con el PAE-7PM:

a) Gastos de personal:

Personal directivo.

Personal técnico de apoyo.

Personal de gestión.

Personal de secretaría (administración).

Dicho personal deberá incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación temporal acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometido el organismo solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su incorporación posterior a dicho organismo. No se podrán generar complementos salariales para el personal de plantilla.

En cualquier caso deberá respetarse lo establecido en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

b) Gastos de inversión en equipamiento informático: adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento (incluyendo software de carácter especializado y redes de comunicación). El equipamiento informático y material inventariable serán propiedad de los centros beneficiarios, y deberá quedar a la disposición de la Oficina de Proyectos Europeos que gestione la implantación del PAE-7PM.

c) Gastos de funcionamiento: gastos de material fungible, viajes, estancias y mantenimiento, subcontratación de servicios, honorarios de expertos consultores para la preparación de propuestas y negociación de entrada en consorcios y de contratos, y gastos generales, incluidos los que se produzcan de la negociación para la entrada en Consorcios del 7PM, organización de reuniones o cursos, asistencia a ferias, congresos, elaboración de páginas web, servicios de consultoría o asesoría, publicidad, etc.

d) Otros gastos: En la segunda fase, siempre que se haya especificado en el Plan de Actuación, podrán establecerse incentivos para aquellos investigadores cuya participación en el programa marco haya sido muy destacada.

2. En la primera fase, se podrán financiar hasta el 30 por 100 de los costes de las actuaciones previstas en el PAE-7PM.

En la 2.^a fase, que podrá constar de varias anualidades, las primas a la participación podrán alcanzar hasta el 10 por 100 de la financiación de la CE obtenida el año anterior por su participación en el 7PM, en función de:

- i) papel desempeñado por los CPI: Coordinador, Líder de Paquete de Trabajo, Socio;
- ii) tipo de instrumento;
- iii) área específica en la que se obtienen las acciones del 7PM, y
- iv) colaboración CPI con empresas españolas en los Consorcios de proyectos del 7PM.

3. Las tareas subcontratadas no podrán superar el 35 por 100 del coste total del proyecto.

Undécimo. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 15 de enero hasta el 15 de febrero de 2007.

2. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en la página de Internet del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), y se enviarán por vía telemática al Ministerio de Educación y Ciencia siguiendo las instrucciones que figuran en dicha página. Además, los solicitantes deberán imprimir las hojas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán, una vez cumplimentadas y con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras.

3. Las solicitudes deberán contar con la firma del responsable principal y la de los responsables de los subproyectos, y la de conformidad de los representantes legales de las entidades participantes, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder o representación que éste ostente.

4. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la actuación a realizar por la Oficina de Proyectos Europeos en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en la disposición tercera. En el mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declara-

ción expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet www.mec.es.

El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas tengan lugar. Tanto el documento acreditativo del poder o representación, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

A los efectos de esta convocatoria se consideran válidos los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, y éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazo, número 16-18, 28071 Madrid).

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación del solicitante, o solicitantes, en el caso de proyectos en coordinación, de la ayuda solicitada y del responsable principal del proyecto del PE-7PM, del responsable de la Oficina de Proyectos Europeos, del equipo que intervendrá en el proyecto, y de la entidad solicitante a la que pertenece.

b) Dirección de correo electrónico, del responsable principal, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la Dirección General de Investigación o la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

c) Memoria técnica consistente en el PAE-7PM según la disposición octava de esta convocatoria en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el presupuesto detallado de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

d) Currículum Vitae del responsable principal (RP) del PE-7PM, o de los Responsables de cada subproyecto, en el caso de los proyectos en coordinación, del responsable de la Oficina de Proyectos Europeos, y de aquellas personas con intervención significativa en el proyecto.

e) Presupuesto total detallado de la actividad, desglosado en su caso por subproyectos, con indicación de otras fuentes de financiación.

f) certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro.

Las certificaciones indicadas serán sustituidas por una declaración responsable del beneficiario cuando éste no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones, así como en los casos de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones, y en los supuestos establecidos por el Ministro de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. A efectos de cumplimentar y presentar la documentación referida en este apartado, los formularios y las instrucciones para su cumplimentación se publicarán en la dirección de internet www.mec.es.

Duodécimo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Decimotercero. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales de la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes.

Decimocuarto. *Procedimiento de selección y concesión.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. En el proceso de evaluación y selección de las solicitudes se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Nivel y trayectoria de participación del CPI en el 5.º y 6.º programa marco.
- b) Interés y relevancia del salto cuantitativo y cualitativo respecto la participación del CPI en el 7PM que suponga el PE-7PM.
- c) Impacto previsible de las acciones propuestas tanto en el CPI como en su colaboración con otras entidades españolas en el 7PM.
- d) Coherencia en la planificación y adecuación de los recursos a los objetivos propuestos.
- e) Co-financiación tanto de fondos propios del CPI como de otras entidades públicas o privadas.
- f) Potencial investigador de la entidad (número de proyectos internacionales, convenios, relaciones con empresas, etc).
- g) La gestión, la implantación y el seguimiento y control del plan.

Para esta resolución de ayudas, sobre un máximo de valoración de 100 puntos, los aspectos a), c), d) y e) se valorarán con un máximo de 10 puntos, y los aspectos b), f) y g) con un máximo de 20 puntos. Será causa de exclusión la obtención de una valoración total inferior a 50 puntos.

3. Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas se creará una Comisión de Valoración, tal y como establece la disposición sexta de la Orden de bases reguladoras.

Dicha Comisión estará presidida por el Secretario general de Política Científica y Tecnológica, y contará como vocales con la Directora General de Investigación, la Directora General de Política Tecnológica, el Subdirector General de Programas y Organismos Internacionales, expertos en el programa marco hasta un máximo de seis y un funcionario de la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales, que actuará como Secretario. Los miembros de la Comisión no especificados en esta Resolución serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de la comisión se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Decimoquinto. *Reformulación de Solicitudes.*—Siempre que la cantidad propuesta para la concesión fuera inferior en un 40 por 100 a la solicitada, o en el caso de que la Comisión de Valoración así lo decidiese, el órgano instructor instará al beneficiario para que reformule su solicitud, identificando de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene, con el fin de optimizar los resultados esperados y, en su caso, a reformular el Plan de Actuación Estratégica, con la aprobación de la Comisión de Valoración, siempre que no varíe sustancialmente su objeto, condiciones y finalidad, y que respete los criterios de

selección establecidos en esta Resolución, y lo previsto en la Ley de Subvenciones, su reglamento y las Bases Reguladoras. El plazo para la reformulación de solicitudes coincidirá con el del trámite de audiencia.

Decimosexto. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El órgano instructor elevará a la Directora General de Investigación la propuesta de resolución provisional a la vista del expediente e informes de la Comisión de Valoración. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la página de Internet del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), que incluirá la relación de ayudas seleccionadas, indicando el nombre del solicitante y la cuantía de la ayuda, concediendo a todos los solicitantes un plazo de quince días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Los solicitantes, en caso de propuesta estimatoria, manifestarán su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de ayuda.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como de las solicitudes denegadas.

Decimoséptimo. Resolución y Notificación.

1. La resolución deberá ser motivada y ajustada en su contenido a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se notificará a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, tanto en el caso estimatorio como en el desestimatorio.

2. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contado a partir de la fecha de inicio del plazo de presentación de las solicitudes. Si transcurrido el citado plazo de seis meses, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

3. La documentación presentada podrá retirarse, en el caso de las solicitudes denegadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. También podrá solicitarse su devolución por correo en ese mismo plazo.

Decimoctavo. Tipo y cuantía de las ayudas.—Las ayudas tendrán la forma de subvención, y las cantidades concedidas podrán cubrir parcialmente la ayuda que se solicite. En ningún caso podrán superar el coste real de la actividad subvencionada.

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, y su cuantía será determinada en cada caso en función de los criterios de valoración anunciados.

Decimonoveno. Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.—Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y la forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni a la determinación del beneficiario o beneficiarios. No obstante, en el caso de los proyectos coordinados, podrán eliminarse subproyectos, siempre que exista conformidad entre todos los miembros del consorcio, que no se imposibilite la consecución de la parte principal de los objetivos especificados en el PAE-7PM, y que la cantidad correspondiente al subproyecto eliminado sea reintegrada al Tesoro Público, salvo que uno de los otros miembros se haga responsable de la ejecución del subproyecto, en cuyo caso podrá recibir la financiación inicialmente destinada al mencionado subproyecto, siempre que los demás miembros consientan de forma expresa.

Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la acción ante el Órgano que dictó la resolución, que deberá comunicar su autorización de forma expresa, en los términos recogidos en los párrafos siguientes.

Respecto al plazo de ejecución, en casos debidamente justificados y mediante petición razonada y con el visto bueno del representante legal del beneficiario, el responsable principal podrá solicitar su ampliación. La concesión deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado con carácter previo a la finalización del plazo inicial, debiendo respetarse los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Respecto de los componentes del personal o la dedicación de los mismos a la actuación incentivada, cualquier modificación deberá solicitarse por el Responsable principal, con el visto bueno del representante legal del beneficiario, de forma motivada, adjuntándose la documentación que en su caso se requiera. La concesión deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado con carácter previo al inicio de su efectividad.

Respecto de los conceptos financiables de gasto y las cuantías aprobadas en cada concepto, no se podrán solicitar ni realizar trasvases de fondos. No obstante, como excepción, la distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución. En el caso en que el trasvase unitario o acumulado sea igual o menor a dicho porcentaje, se presentará una solicitud por el Responsable principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la Dirección General de Investigación. Se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación escrita en el registro en el Ministerio de Educación y Ciencia, si no hay respuesta denegatoria expresa. Para trasvases de fondos que afecten a un porcentaje de la dotación concedida mayor, se requerirá autorización expresa del órgano competente citado en la disposición duodécima.

No se podrán plantear transferencias de gasto entre los conceptos financiables con el fin de generar complementos salariales para el personal de plantilla o de incrementarlos.

En el caso de los proyectos en coordinación, no se podrán realizar transferencias de fondos entre subproyectos.

Vigésimo. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las subvenciones se efectuará en dos o tres fases, según se especifique en la resolución de concesión:

En la primera fase, se efectuará un libramiento anticipado, sin exigencia de garantías, de un porcentaje de la ayuda a los beneficiarios, que se tramitará posteriormente a la resolución de concesión. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

En la segunda fase, en 2009 y o 2010, dependiendo del calendario de convocatorias del 7PM, se librará el resto de la ayuda en una o varias anualidades. El importe de este segundo pago estará condicionado al grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el Plan Estratégico y en su caso, en la resolución de concesión.

2. Para determinar el grado de cumplimiento, los solicitantes remitirán uno o varios informes, en el plazo de un mes desde su requerimiento por la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales, a partir del segundo año de actividad, en anualidades sucesivas. La página web del Ministerio de Educación y Ciencia publicará los formularios para la presentación del citado informe, y contendrá las instrucciones para su envío, si así lo previera, de forma telemática. El informe deberá detallar los resultados parciales significativos y evaluables, sin perjuicio de las necesarias justificaciones que anualmente corresponda presentar al beneficiario, a resultados de las funciones de seguimiento científico-técnico y económico que se efectúen por los órganos competentes, y de acuerdo con la normativa vigente.

3. El MEC podrá requerir a los solicitantes los datos completos de su participación en el PM, con indicación de los socios y los importes recibidos, en el formato que estime necesario.

4. Se efectuará una nueva evaluación del Plan de Actuación Estratégico, por la Comisión de Valoración que establece la disposición decimocuarta, punto 3, a la luz de los informes referidos en el punto dos de esta disposición lo que permitirá su revisión, de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada, y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el Plan estratégico y la resolución de concesión. En la evaluación se tendrán en cuenta los criterios enumerados en la disposición décima, punto 2. De esta revisión se derivará el mantenimiento o la minoración, en su caso, de las ayudas concedidas, de acuerdo con la normativa vigente, y sin perjuicio del seguimiento científico-técnico y económico anual que corresponda en aplicación de la Ley General de Subvenciones. La revisión permitirá también la recomposición del Plan Estratégico, a instancia propia o de la Comisión de Valoración a los efectos de obtener los mejores resultados posibles, e incluso podrá solicitarse la incorporación de nuevo personal al equipo, fruto de las necesidades surgidas en la ejecución del Plan Estratégico, siempre dentro de los límites de la ayuda concedida.

Vigésimo primero. *Justificación y seguimiento científico.*

1. La justificación de las ayudas se realizará en los términos y plazos que se establezcan en las Instrucciones de ejecución y justificación que aparecerán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de cuantías inferiores a 60.000 € bastará cuenta justificativa simplificada de todos los gastos imputados a la acción, según establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para el resto de los casos, la modalidad y forma de justificación será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá memoria de actuación, memoria económica y, en su caso, carta de pago de reintegro al Tesoro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. No será necesario aportar el resto de la documentación propia de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, por razón del objeto y naturaleza de la subvención.

2. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones corresponde a la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda, y se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes científico-técnicos y económicos que se soliciten.

3. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales si la duración es superior a un año, en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de la finalización de la acción objeto de la ayuda. El contenido del informe se regulará en las antedichas instrucciones (www.mec.es). Los informes deberán ser presentados por el Responsable Principal, con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la Dirección General de Investigación. En el caso de los proyectos en coordinación, contendrán la firma de los responsables de cada uno de los subproyectos, y el visto bueno de los representantes legales. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

4. Los informes de seguimiento anuales y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, detallados por subproyectos, en su caso, así como la justificación económica correspondiente.

5. A efectos del mejor seguimiento de la Acción, la Directora General de Investigación podrá recabar la presentación de información complementaria que considere oportuna.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la ayuda Eurociencia deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la denominación «Eurociencia» y la referencia asignada a la misma, así como en el activo inmovilizado que se pueda adquirir y los contratos que se formalicen y financien con cargo a las ayudas Eurociencia que se concedan.

7. En lo no dispuesto en el apartado Duodécimo de la Orden de bases o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

8. El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

9. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, conforme a lo establecido en la disposición decimosexta de la Orden de bases reguladoras.

10. Los beneficiarios permitirán la inspección y comprobaciones necesarias del destino y aplicación de los fondos concedidos. Si como resultado de las funciones de seguimiento, inspección y control, se observaran desviaciones o incumplimiento imputable a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, falseamiento, inexactitud o omisión de datos, podrán iniciarse las acciones legales que procedan, que incluirán, en su caso, la inhabilitación para la percepción de otras ayudas, sin perjuicio de las acciones de los procedimientos de reintegro pertinentes, más los intereses de demora.

11. La financiación Eurociencia podrá ser compatible con otras aportaciones y ayudas de fomento competitivo en I+D+i con cargo al Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que conjuntamente no superen el coste total del Programa de actividad investigadora, y que se trate de acciones y conceptos diferentes.

No obstante, no podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

12. Si los beneficiarios reciben otros fondos públicos o privados, deberán ponerlo en conocimiento del órgano competente para la instrucción de esta convocatoria, tanto en el momento de la presentación de solicitudes como durante el desarrollo y ejecución del Programa, y se aceptarán las eventuales minoraciones aplicables.

Vigésimo segundo. *Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Será de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley. La potestad sancionadora por incumplimiento se establece en el artículo 66 de la misma.

Vigésimo tercero. *Criterios de Graduación de incumplimientos.*—El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos y de las condiciones para los que se aprobó el Programa de actividad investigadora, determinado a través

de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención o del anticipo librado.

El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del Programa de actividad investigadora conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas o del anticipo correspondiente.

La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, y en su caso previo requerimiento adicional expreso por la Subdirección General que gestione esta convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, tanto técnico-científicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Vigésimo cuarto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1988 de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Vigésimo quinto. *Normativa aplicable.*—La presente Orden se ajustará a los dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva («BOE» num. 113, de 12 de mayo de 2005)

Las demás normas que sean de aplicación.

Vigésimo sexto. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

ANEXO I

Esquema indicativo del plan de actuación estratégico

El Plan Estratégico podrá contener los siguientes apartados de información:

1. Introducción.

a) Concordancia del plan PE-7PM con los objetivos del programa Eurociencia.

2. Análisis de la situación de la participación del CPI en el PM.
 - a) Financiación obtenida en el 5.º y 6.º PM.
 - b) Número de participaciones en el 6PM.
 - c) Financiación obtenida por área de actividad e instrumento en el 6PM.
3. Potencial de investigación.
 - a) Número total de investigadores.
 - b) Número de centros que participarán en el PE-7PM (Institutos, Facultades, Escuelas, Departamentos).
 - c) Financiación externa obtenida en 2006 en convocatorias competitivas, contratos, aparte del 6PM.
 - d) Plataformas Tecnológicas europeas en las que participa la entidad.
4. Objetivos cuantitativos y cualitativos del PE-7PM del CPI. Indicadores asociados.
 - a) Financiación anual a obtener.
 - b) Distribución de la financiación por áreas.
 - c) Número anual de contratos.
 - d) Número de actuaciones lideradas total o parcialmente (paquetes de trabajo).
 - e) Número de investigadores-año implicados en actuaciones del 7PM.
 - f) Patentes y publicaciones esperados de los resultados de las actuaciones.
 - g) Participaciones conjuntas con empresas españolas.
5. Plan de Actuación.
 - a) Estructura de la Oficina de Proyectos Europeos para el 7PM.
 - b) Recursos humanos y materiales necesarios.
 - c) Cursos de formación y Jornadas de difusión.
 - d) Documentación y manuales para ayuda a la gestión y al investigador.
 - e) Fases de implantación.
 - f) Mecanismos de seguimiento y control.
6. Presupuesto anual de implantación y ejecución.
7. Conclusiones.
 - a) Impacto esperado del Plan en la capacidad de I+D de la entidad.

ANEXO

Análisis DAFO de la entidad y de las estructuras de apoyo a la participación

- a) Análisis DAFO de los recursos y servicios dedicados a apoyo a la participación en el PM.
- b) Recomendaciones de mejora de la estructura de apoyo a la participación.

(«BOE» 22-XII-2006.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESQUÍ NÁUTICO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 8 de los Estatutos de la Federación Española de Esquí Náutico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 8 de los Estatutos de la Federación Española de Esquí Náutico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 8.

El domicilio de la Federación Española de Esquí Náutico, se encuentra en Avenida del Canal Olímpico, s/n, 08060 Castelldefels., ésta puede ser trasladada dentro del mismo término, por acuerdo de la asamblea general, a propuesta de la junta directiva.

Para un traslado fuera de la región, será necesario un cambio de estatutos.

(«BOE» 18-X-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 3.

La modalidad deportiva Kickboxing, cuya práctica compete a la F.E.K, recoge una especialidad principal denominada Kickboxing Americano y otra especialidad no principal denominada Kickboxing Oriental.

En la especialidad de Kickboxing Americano existirán tantas pruebas en Formas, Semi-Contact, Light-Contact y Full-Contact como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica. Asimismo, en la especialidad de Kickboxing Oriental existirán tantas pruebas de Low-Kick, Oriental-Style, Thai-Boxing (Muay-Thai), Body-Contact, Koshiki-Contact y Koshiki Control-Contact como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica.

(«BOE» 18-X-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2.3 y 6.1 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2.3 y 6.1 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2006. El Presidente del Consejo Superior de Deportes,
Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 2.3

La FEDO tiene su sede en la Comunidad de Madrid y su domicilio Social se establece en el Polideportivo Alhóndiga-Sector III, Carretera Leganés-Getafe s/n, CP 28905 Getafe (Madrid), pudiendo ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 6.1

La organización territorial de la FEDO se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas. Tal organización se conforma por las siguientes Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico:

- Federación Andaluza del Deporte de Orientación (FADO).
- Federació de Curses D'orientació de Catalunya (FCOC).
- Federación de Orientación de la Región de Murcia (FORM).
- Federación del Deporte De Orientación de la Comunidad Valenciana (FEDOCV).
- Federación Extremeña de Orientación.
- Federació Balear d'Orientació.
- Asociación Gallega de Clubes de Orientación (A. Ga. CO).
- Existen asimismo las siguientes Delegaciones Territoriales:
 - Delegación Territorial de Castilla la Mancha (FECAMA-DO)
 - Coordinadora de los Clubes de Orientación de la Comunidad de Madrid.
 - Delegación Territorial de Euskadi.
 - Delegación Territorial de Aragón.
 - Delegación Territorial de Castilla y León.

Según se vayan constituyendo Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico, y una vez formalizado el convenio de integración a que se refiere el artículo 9, pasarán a formar parte de la organización de la FEDO.

(«BOE» 18-X-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHAS OLÍMPICAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 3, 12 y 13 de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 3, 12 y 13 de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 3.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas son: Lucha Grecorromana, Lucha Libre Olímpica, Lucha Sambo, Lucha Playa, y Lucha Leonesa.

Las especialidades principales de la FELO y DA, son las luchas olímpicas: libre y la grecorromana.

Dentro de dicha Federación, y sin perjuicio del reconocimiento de su propia identidad, están acogidas y se comprenden a las siguientes Disciplinas Asociadas: Sambo-Keno, Sambo Defensa Personal y Defensa Personal Policial.

Artículo 12. *La Asamblea General.*

Es el órgano superior de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 1835/1991, y el artículo 4 de estos Estatutos.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento en la proporción que establecen las disposiciones complementarias del R.D. 1835/1991, en razón de las peculiaridades de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas.

La representación de las especialidades olímpicas: Lucha libre y grecorromana, no podrá ser inferior al 55 por 100 de la Asamblea de la FELO y DA.

Artículo 13.

La Asamblea General estará compuesta por un máximo de 46 miembros, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

- a) Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas y Delegaciones.
- b) 15 Representantes de Clubes.
- c) 9 Deportistas.
- d) 3 Técnicos.
- e) 3 Jueces-Árbitros.
- f) 1 representante de disciplinas asociadas.

Si el Presidente de la Federación Española no fuera miembro nato de la Asamblea, la composición de la Asamblea se incrementará en un miembro más, pasando a formar parte como miembro nato el Presidente de la FELO y DA.

(«BOE» 11-XII-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 1, 3, 6.f), 7.3 y 102 de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 1, 3, 6.f), 7.3 y 102 de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 1. *Denominación.*

La Real Federación Española de Caza –en adelante RFEC–, es la entidad del derecho privado que agrupa con carácter obligatorio a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, clubes o agrupaciones dedicados a la práctica del deporte de la caza o de actividades que con ella se relacionan, asumiendo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la dirección técnico deportiva de las actividades cinegéticas en sus aspectos deportivos en general de caza mayor y menor, caza con arco, competitivas de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, pájaros de canto, recorridos de caza, Compak Sporting, caza con arco, tiro a caza lanzada, perdiz con reclamo, caza fotográfica y vídeo u otras modalidades de práctica cinegética existentes o que se puedan crear, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos de la RFEC y disposiciones de los Organismos Internacionales correspondientes.

Artículo 3.

3.1 La RFEC está integrada en el Consejo Superior de Deportes, en el Comité Olímpico Español y en orden internacional de la caza es el único Organismo deportivo legitimado para representar al Estado Español en la esfera de su competencia y podrá afiliarse y/o colaborar con otras entidades cinegéticas extranjeras, estando afiliada en estos momentos al Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro (FEDECAT), a la Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza (FITASC), a la Federación de Asociaciones de la Comunidad Europea (FACE), y al Comité organizador del Campeonato del Mundo de Caza.

3.2 Del propio modo podrá colaborar en la forma que estime conveniente con otras Federaciones, así como con otros Centros, Organismos o Asociaciones públicas o privadas, en la esfera de su competencia, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y normas de desarrollo, y en las disposiciones específicas que en esta materia obren en los presentes Estatutos y en los Reglamentos emanados de la RFEC, FEDECAT, FITASC y FACE.

Artículo 7.

3. Redactar e implantar los Reglamentos Técnicos Deportivos, con sujeción a las normas legales vigentes, por los que han de regirse las competiciones de caza menor con perro,

caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, perdiz con reclamo, pájaros de canto, recorridos de caza, Compak Sporting, caza con arco, tiro a caza lanzada, caza fotográfica y vídeo y demás competiciones deportivo-cinegética que se creen y celebren en España con la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 102.

Una vez concluida la liquidación de la RFEC, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

(«BOE» 11-XII-2006.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Visto el texto del II Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado (Código de Convenio número 9012022), que fue suscrito, con fecha 12 de septiembre de 2006, de una parte por los designados por la Administración del Estado, en su representación, y de otra por las centrales sindicales CC. OO., UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA-STV en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Madrid, 10 de octubre de 2006.—El Director General de Trabajo, *Raúl Riesco Roche*.

(El texto del Convenio se publica en el Boletín que se indica.)

(«BOE» 14-X-2006.)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia y el Director General de la Dirección General para la Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente, han suscrito con fecha 5 de julio de 2006, un Acuerdo por el que se encomienda al INIA la gestión de determinadas actividades técnico-científicas necesaria para la implementación en España del proyecto europeo de investigación denominado BIOSOIL.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 2006.–El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEJO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Administración General del Estado-Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General para la Biodiversidad-DGB) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) para: «La Implementación en España del Proyecto Europeo de Investigación denominado BIOSOIL»

En Madrid, a 5 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Quintanilla Fisac, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de la Coruña km 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 567/2006, de 5 de mayo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Estatuto del INIA, aprobado por el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

Y de otra parte, el Sr. D. José Luis Herranz Sáez, Director General de la Dirección General para la Biodiversidad (en lo sucesivo DGB), nombrado por Real Decreto 888/2004, de 23 de abril, actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Orden de 28 de enero de 2005 (BOE 10.02.2005), con domicilio a efectos de notificación en C/ Gran Vía de San Francisco, 4. 28005 Madrid.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente acuerdo de encomienda de gestión.

EXPONEN

Primero.–Que la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y su Dirección General para la Biodiversidad (DGB) ejerce, entre otras funciones, la participación en la elaboración de los planes de protección de montes y, en especial, en la defensa contra los incendios forestales y la sanidad forestal, conforme al Real Decreto 1477/2004 de 18 de junio, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Medio Ambiente, lo que incluye la evaluación del estado de salud del arbolado, el análisis

químico de nutrientes foliares, el análisis de suelos, de depósitos atmosféricos, la evaluación de biodiversidad etc., que se encuentran incluidos dentro del Proyecto de Investigación BIOSOIL.

Segundo.—Que el INIA, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo.

Tercero.—Que España participa activamente, desde su comienzo, en el Programa de cooperación internacional para la evaluación y el seguimiento de los efectos de la contaminación atmosférica en los bosques (en adelante programa paneuropeo ICP-Forests) de seguimiento de los ecosistemas forestales europeos, el cual se desarrolla a dos niveles: un nivel extensivo (Nivel I) y otro intensivo (Nivel II).

En esta participación la DGB actúa como Centro Focal Nacional ante la UE, en el Convenio de Naciones Unidas (Convenio de Naciones Unidas sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, hecho en Ginebra el 13 de noviembre de 1979, en adelante Convenio LRTAP) firmado por España, en lo que concierne a la evaluación y seguimiento de los daños producidos por la contaminación atmosférica en nuestros montes. Siendo, por ello, responsable de la dirección técnica, coordinación, obtención y elaboración de datos, en todos los trabajos que el Reglamento (CE) número 2152/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003 sobre el seguimiento de los bosques y las interacciones medioambientales en la Comunidad (en adelante Reglamento Forest Focus) establece como de obligado cumplimiento.

La normativa comunitaria sobre protección de bosques vigente establece como actividades prioritarias, junto a la evaluación del estado de salud del arbolado, el seguimiento continuo de la cuantía y composición de los depósitos de origen atmosférico arrastrados por el agua; para conocer sus efectos sobre el estado y evolución del suelo, sobre el estado nutricional de los árboles y sobre la acumulación de contaminantes en diferentes compartimentos. Estudiando, a la vez, su interacción con otros factores ambientales (especialmente los meteorológicos) que en conjunto determinan la dinámica del ecosistema y sus manifestaciones fenológicas. Es preceptivo que los estudios y trabajos necesarios para este fin, se realicen por equipos especializados, bajo el control y dirección de un Centro Nacional de Referencia, siguiendo un calendario y una metodología comunes para todos los países participantes.

Cuarto.—Que la DGB, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado conveniente encomendar la gestión al INIA, ya que el INIA es, desde el comienzo de las actividades en las Redes Europeas, el Centro de Investigación Nacional de Referencia, que realiza todas las actividades relacionadas con el muestreo y análisis de suelos, de nutrientes foliares y de depósitos atmosféricos, así como el estudio de las observaciones meteorológicas y fenológicas, y la evolución integrada de la deposición, almacenamiento y efecto de los contaminantes atmosféricos sobre los bosques. Actuando, por ello, como representante nacional en los Paneles Europeos de Expertos, en el marco del Convenio LRTAP y en el grupo ad-hoc de la UE, dependiente del Comité Permanente Forestal de la Comisión. Y de acuerdo con las directrices del Centro Focal Nacional (DGB) y con la conveniencia de nuestra realidad, representa y defiende la posición española en los foros de trabajo en los que se discuten las metodologías, aplicando, a nivel nacional, las decisiones comunitarias.

La actuación de INIA cumple las exigencias del Reglamento comunitario Forest Focus sobre la obligación inexcusable de que los trabajos se lleven a cabo por equipos especializados, bajo el control de un Centro de Investigación de Referencia.

España, a consecuencia de su participación en el ICP-Forest, ha de realizar las actividades establecidas en el marco del Reglamento Europeo Forest Focus. Para ello, DGB e INIA consideran conveniente y necesario mantener su colaboración durante este período, suscribiendo el presente Acuerdo para acometer la realización de las nuevas demandas establecidas por la reglamentación comunitaria. Estas demandas se integran dentro del proyecto europeo

BIOSOIL, iniciativa de la Comunidad Europea (a través de la Comisión) en el marco del Reglamento Forest-Focus Número 2152/2003, y pretenden:

El estudio de los cambios que se han producido en los suelos forestales durante los últimos 10 años.

El estudio de la biodiversidad forestal en Europa.

En consecuencia, se acuerda:

Primero. *Objeto.*—La Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente— encomienda la gestión de las actividades técnico-científicas definidas en el punto segundo al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y que se refieren al proyecto denominado: «Estudio para el inventario de los suelos forestales, sus características físicas y químicas, y su capacidad de retención de carbono (sumidero forestal), y de los parámetros indicadores de biodiversidad forestal, con igual metodología y a escala europea. BIOSOIL (Nivel I y Nivel II)», por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo. *Actuaciones.*—Las actividades de carácter técnico que se encomiendan implican las siguientes actuaciones del INIA:

Planificar, organizar y realizar, la recogida de las muestras de suelo y de los parámetros indicadores de biodiversidad forestal, así como su traslado al laboratorio; y efectuar la toma de información necesaria.

Realizar el acondicionamiento y análisis de las muestras de suelos y material vegetal correspondientes a los muestreos que se llevan a cabo de forma periódica y sistemática. Efectuando los análisis de acuerdo con las especificaciones establecidas para el Programa a nivel europeo y con el plan contenido en el Protocolo Técnico redactado para este Acuerdo.

Verificar de forma permanente la funcionalidad de los equipos y dispositivos de campo instalados, para el seguimiento de suelos y biodiversidad forestal, en las Redes, y efectuar las reparaciones y reposiciones que se especifican en este Acuerdo.

Diseñar, programar, proponer y controlar nuevas instalaciones o la reposición de dispositivos y equipos.

Actualizar las normas de muestreo, de toma de datos y análisis de muestras; revisando de forma periódica el contenido de los correspondientes manuales.

Programar el desarrollo temporal y el despliegue espacial de los diferentes muestreos y toma de datos.

Participar en el diseño, programación y desarrollo de los cursos de formación de personal de campo y laboratorio.

Participar en las reuniones de expertos para discutir y decidir las normas técnicas comunes para efectuar los diferentes trabajos.

Participar en los ejercicios de intercalibración de los laboratorios europeos y nacionales que trabajan en este programa.

Elaborar las bases de datos con los resultados obtenidos.

Evaluar, interpretar y divulgar mediante publicaciones los resultados.

Participar en las reuniones de los paneles de expertos de suelos y biodiversidad forestal.

Participar en los Congresos Internacionales de evaluación de los resultados.

Colaborar dentro del Grupo de Asesores Científicos (SAG) derivado del reglamento comunitario Forest Focus, en apoyo a la DGB.

Custodiar la base de muestras físicas y conservar la base de datos intermedios así como los soportes de la información.

Comunicar a la DGB todos los resultados de sus actuaciones y trabajos.

Elaborar conjuntamente con la DGB los informes, comunicaciones científicas y resultados que vayan derivándose de los trabajos, y contribuir a la difusión de los mismos.

Para ello dispondrá de personal y medios del Laboratorio de Ecosistemas Forestales del Departamento de Protección del CIFOR de INIA.

El contenido de las tareas a realizar y el detalle de las mismas se detallan en las anexo (Protocolo Técnico) del presente documento, donde además se detallan los calendarios anuales de trabajo y los costos de los mismos, de una forma individualizada, al no existir tarifas oficiales a aplicar por el organismo Público de Investigación referido (INIA).

Tercero. *Presupuesto.*—La cantidad que ingresará la DGB al INIA es de ochocientos treinta y seis mil catorce euros (836.014,00 €), con cargo a la aplicación 23.09.533A.640 de los Presupuestos Generales del Estado. En el cuadro siguiente se desglosa esta cantidad por anualidades:

Anualidad	Euros
2006	255.100
2007	255.100
2008	165.814
2009	160.000
Total	836.014

Los pagos al INIA se realizarán mediante ingresos en la cuenta 0182-2370-46-0200203535, del Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, calle Alcalá 16, 28014 Madrid, a nombre del INIA.

Cuarto. *Seguimiento.*—Queda bajo la tutela y responsabilidad de la DGB las actividades encomendadas. Para su seguimiento el Director General para la Biodiversidad nombrará un Director-Coordinador.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos a la DGB del Ministerio de Medio Ambiente.

Es responsabilidad de la DGB dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

A la firma del presente Acuerdo, la DGB abonará al INIA la primera anualidad tras comprobar la Comisión de Seguimiento la cumplimentación de lo expuesto en el párrafo siguiente, y el resto, una vez justificado el adelanto, cuando se certifiquen de conformidad por el Director-Coordinador la ejecución de las actividades encomendadas en la cláusula segunda de acuerdo con el progreso de los mismos hasta su total finalización, en periodos semestrales (mediados y finales de año) durante el resto de vigencia del Acuerdo.

El pago de la primera anualidad está sujeto a la presentación y aprobación de una memoria detallada del plan detallado de trabajos de campo a realizar durante 2006, el certificado de la puesta a punto del laboratorio de analítica, y la intercalibración del mismo a nivel europeo, así como la realización y comprobación de al menos una cuarta parte de la trabajo de campo a realizar durante el primer año de vigencia de esta Encomienda de Gestión.

Para proceder al pago de cualquier certificación parcial, tanto de esta primera anualidad como las posteriores, y de la final, es preciso la acreditación de la ejecución de las actuaciones comprometidas. Para ello se constituye una Comisión de Seguimiento que será responsable de chequear el cumplimiento de las actividades y plazos establecidos en el anexo técnico a la presente Encomienda. La Comisión estará constituida por un representante del departamento de la DGB responsable del cumplimiento técnico de los trabajos y su homólogo del INIA. El informe positivo y detallado de las actividades llevadas a cabo, firmado por la Comisión de Seguimiento, será requisito para autorizar los pagos, y se presentará con carácter previo al Director-Coordinador del proyecto para su inclusión en el expediente del trabajo.

Quinto. *Vigencia.*—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será desde la fecha de la firma del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiéndose prorrogar de

forma automática por periodos anuales, por un importe igual al de la primera anualidad del Acuerdo firmado. Ello no obstante, cualquiera de las partes podrá formular denuncia ante la otra, con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado el Acuerdo.

Sexto. *Resolución.*—La presente encomienda de gestión se extinguirá, además de por cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Acuerdo.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Acuerdo, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.

Respecto de las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se liquidarán las efectivamente realizadas, debiendo el INIA reintegrar el anticipo en caso de que no esté totalmente justificada su ejecución.

Séptimo. *Naturaleza.*—El presente Acuerdo de encomienda de gestión es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.1.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de encomienda de gestión serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Octavo. *Publicación.*—Este Acuerdo se publicará íntegramente en el Diario Oficial correspondiente, surtiendo efectos desde el día de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

SGIT-INIA. Título: Implementación en España del proyecto Europeo de Investigación denominado BIOSOIL

Coordinador: Por parte del INIA:

José Manuel Grau Corbí, Coordinador del Grupo de Ecosistemas Forestales del Departamento de Protección Forestal del CIFOR INIA.

Objetivos:

Generales:

El trabajo se integra dentro del proyecto europeo BIOSOIL, iniciativa de la Comunidad Europea (a través de la Comisión) en el marco del Reglamento Forest-Focus n.º 2152/2003.

Tiene como objetivos generales:

Los cambios que se han producido en los suelos forestales durante los últimos 10 años.

El estudio de los parámetros indicadores de la biodiversidad forestal en Europa.

Específicos:

1. Muestreo de suelos:

Encontrar un protocolo de seguimiento para la toma de muestra, análisis y elaboración de los datos que sea adecuado y de igual cumplimiento en toda la red europea.

Analizar e investigar que parámetros deben analizarse y como reproducir el muestreo para poder comparar los cambios en los dos muestreos.

Conocer el estado actual del suelo en las redes de Nivel I y II: sus características físicas, químicas y edafológicas.

Recopilar los datos del anterior inventario de suelos y buscar otros estudios relacionados.

Completar el anterior inventario, evaluar los cambios e investigar las posibles causas de dichos cambios.

Crear una base de datos homologable a nivel europeo.

Mejorar de forma permanente el conocimiento de las relaciones causales entre los cambios que se producen en los ecosistemas forestales y los factores que los provocan.

Obtener información relevante sobre la evaluación de un número de ecosistemas forestales representativos de nuestro territorio, en el marco de un Programa de ámbito paneuropeo (IPC-Forest), y del reglamento comunitario Forest Focus, comparando los resultados obtenidos mediante métodos análogos de muestreo y análisis.

2. Estudio de la biodiversidad forestal:

Investigar y evaluar que parámetros son necesarios para la evaluación de la biodiversidad forestal a escala europea, así como su posible reproducibilidad en el futuro, comprobar el uso de las redes de nivel I y II en este campo.

Encontrar un protocolo de seguimiento para la evaluación de la biodiversidad forestal, investigar los parámetros más adecuados y su robustez en un inventario a gran escala.

Elaborar manuales de los distintos parámetros a evaluar con el fin de poder utilizarse en otros inventarios a gran escala.

Colaborar con el ENFIN (European National Forest Inventory Network) que se lleva a cabo dentro de Inventario Nacional de la Dirección General para la Biodiversidad, con el objeto de trabajar sobre los mismos parámetros en sus parcelas de muestreo.

Diseño de una herramienta multiescalar que cuantifique la biodiversidad forestal europea y monitorice los cambios locales y temporales.

Evaluar el estado de la biodiversidad en los parámetros siguientes:

Clasificación del tipo de bosque en el punto.

Composición arbórea.

Estructura de la masa.

Determinación de madera muerta.

Inventario de vegetación en el punto.

Líquenes.

Otros objetivos:

Participar en estrecha colaboración con la DGB del Ministerio de Medio Ambiente, que es el Nacional Focal Center (NFC) del Programa ICP-Forest y del Reglamento UE Forest Focus, en los Comités Técnicos y Científicos; en los paneles de expertos de suelos, deposición, meteorología, desfronde, etc.; en las reuniones internacionales de estudio y evaluación de resultados, en el establecimiento, contraste y armonización metodológica de muestreo y análisis, etc.

Proporcionar a los responsables de la gestión de los sistemas forestales información técnica, y a las instituciones de investigación información básica relacionada con:

Química y física del suelo

Obtención de información relevante para elaborar indicadores y establecer criterios de gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente de productos y bienes forestales, hídricos, etc.

Contribución de las masas arbóreas al mantenimiento de los sumideros de carbono, en su fracción de suelo.

SGIT-INIA. Estado actual del problema

El Programa paneuropeo ICP-Forests se desarrolló a dos niveles:

Nivel I: Seguimiento extensivo.

Nivel II: Seguimiento intensivo.

El Nivel I o seguimiento extensivo que fue concebida para evaluar el estado de los bosques en Europa. El nivel I consta de 5700 puntos en Europa con 620 en España.

El Nivel II o seguimiento intensivo fue concebido para conseguir un mejor conocimiento de las consecuencias de la contaminación atmosférica y de otros factores en los ecosistemas forestales. Este nivel de seguimiento se desarrolla en 770 parcelas de observación permanente situados en 31 países, de ellos 440 pertenecen a la Unión Europea y 54 a España.

Establecimiento de los puntos de Nivel I:

Esta red se instaló en 1986 y se extiende sobre los bosques europeos estableciendo una parcela en los vértices de una malla de 16 km × 16 km en España consta de 620 puntos. En una base de datos se recogen el estado de defoliación, decoloración y salud de las copas anualmente, así como un inventario de las características edáficas del suelo y del contenido foliar de nutrientes. Sucesivos informes anuales resumen esta información a nivel nacional y europeo.

Establecimiento de las parcelas de Nivel II:

Fueron seleccionadas a partir de 1994, de acuerdo con criterios derivados del desarrollo de las bases que figuran en el Reglamento (CE) n.º 1091/94 de la Comisión y con los planes elaborados por los Estados Miembros de la UE.

En una primera etapa se llevó a cabo una caracterización edafológica de cada parcela y un estudio del estado nutricional del suelo así como otras actividades de seguimiento del tipo de los de Nivel I.

En España se establecieron estas parcelas permanentes durante los años 1994, 1995 y 1996.

Actividades de seguimiento:

Nivel I.—Las actividades de seguimiento establecidos inicialmente con carácter obligatorio:

- a) Evaluación del estado de las copas (al menos una vez al año).
- b) Análisis químico de los contenidos de hojas o acículas.
- c) Análisis del suelo (cada diez años).
- d) Evaluación de la biodiversidad.

En el proyecto nos fijamos las actividades c y d, la repetición de análisis de suelo para ver sus variaciones en estos 10 años así como el estudio de la biodiversidad.

Análisis de suelo: Se realizará sobre 420 puntos de la red de nivel I por lo que el trabajo con dos objetivos:

1. La elaboración del muestreo total y la caracterización edafológica del suelo en los puntos en los que no se tiene información del primer inventario
2. Análisis de suelo para identificar los cambios producidos en estos años en los suelos forestales

Estudio de parámetros indicadores de la biodiversidad forestal: Se realizarán sobre una gradilla de 32 × 32 Km superpuesta en la de nivel I por lo que muestrearé la biodiversidad de la cuarta parte de los puntos de nivel I.

El esquema de los trabajos a seguir en Nivel I son:

Parámetros a estudiar	N.º puntos
Muestreo de suelo completo.....	200
Caracterización edafológica.....	200
Muestreo suelo para ver diferencias.....	400
Estudio de la biodiversidad forestal.....	155

Nivel II.–Las actividades de seguimiento establecidos inicialmente con carácter obligatorio (Reglamento 1091/94 y 690/95):

- a) Evaluación del estado de las copas (al menos una vez al año).
- b) Análisis químico de los contenidos de hojas o acículas (al menos cada dos años).
- c) Análisis del suelo (cada diez años).
- d) Estudio de incrementos (cada 5 años).
- e) Medición de deposición (continua al menos en el 10 por 100 de las parcelas).
- f) Seguimiento meteorológico.

Posteriormente se añadieron otras actividades en un n.º determinado de parcelas, pero de acuerdo con un procedimiento común elaborado por los paneles de expertos, y refrendado por los sucesivos reglamentos comunitarios.

El reglamento UE para la protección de los bosques, Forest Focus, recoge todas estas actividades las aúna para el periodo 2003 en adelante, añadiendo como nuevas prioridades la lucha contra el Cambio Climático, la Conservación de la Biodiversidad Forestal y el Manejo Forestal Sostenible.

Estas actividades adicionales son:

- g) Estudio de la Vegetación.
- h) Desfronde.
- i) Solución del suelo.
- j) Fenología.
- k) Dendroconología.
- l) Daños bióticos.
- m) Seguimiento de líquenes y musgos.
- n) Fotografía aérea / Teledetección.
- o) Calidad del aire.
- p) Estudio de la biodiversidad forestal.

Las actividades dentro del Biosoil proyecto se centran en los apartados c y p dentro de las 13 parcelas intensivas.

En el proyecto nos fijamos las actividades c y p, la repetición de análisis de suelo para ver sus variaciones en estos 10 años así como el estudio de la biodiversidad en las 13 parcelas de seguimiento intensivas.

El instrumento financiero LIFE +, recoge este conjunto de actividades a partir de 2007 hasta 2013.

Análisis de suelo: Se realizará sobre 53 parcelas con dos objetivos:

1. La elaboración del muestreo total y la caracterización edafológica del suelo en la parcela 54 de la que no se tiene información del primer inventario.
2. Análisis de suelo para identificar los cambios producidos en estos años en los suelos forestales de las 12 parcelas intensivas restantes.

Estudio de parámetros indicadores de la biodiversidad forestal: en las 13 parcelas:

Parámetros a estudiar	N.º parcelas
Muestreo de suelo completo.....	1
Caracterización edafológica.....	1
Muestreo suelo para ver diferencias.....	12
Estudio de la biodiversidad forestal.....	13

SGIT-INIA. Metodología. Definición del trabajo

Áreas de actividad:

Los trabajos a realizar por INIA, desde el Laboratorio de Ecosistemas del Departamento de Protección forestal del CIFOR, que se propone llevar a cabo durante cuatro años, a través de esta Encomienda de Gestión y según este Protocolo, corresponden a 7 áreas principales:

- A.1 Área de Muestreo y Análisis de Suelos.
- A.2 Área de seguimiento de la biodiversidad.
- A.3 Área de Análisis y Evaluación de Resultados.

A.1 Área de Muestreo y Análisis de Suelos.

A.1.1 Preparación para el Muestro y Análisis de Suelos de Nivel I:

Para estar en condiciones de poder cumplir los mandatos del programa ICP-Forest y del reglamento UE Forest Focus, y de contribuir al conocimiento sobre el papel potencial del suelo como sumidero de Carbono, será necesario efectuar la programación de los trabajos a realizar en un futuro inmediato, de muestreo y análisis de suelos en la Red de Nivel I, y el entrenamiento de los equipos de campo. A tal efecto se programan las siguientes actividades, como preparatorias:

La participación en los paneles de expertos encargados de la elaboración de la estrategia y el manual correspondientes a la toma de suelo y tratamiento de las muestras

Una descripción secuencial de las operaciones necesarias para efectuar la recogida de muestras, descripción que se recogerá en un protocolo (que incluye los gráficos y diagramas necesarios para ilustrar la ejecución material del muestreo; enumerando las herramientas y material preciso, tanto para los suelos en los que repite muestreo como para los que esta actividad es nueva.

Un plan cronológico en el que se distribuyen la ejecución del muestreo.

El entrenamiento previo de los equipos de campo, realizando el muestreo piloto de varios puntos, algunos de ellos con los dos muestreos diferentes, el más intensivos para los suelos nuevos y de repetición para los que ya se tiene información.

La revisión del Manual adecuándolo a los suelos españoles, que recoja los resultados del entrenamiento y un test de suficiencia de los equipos entrenados.

La visita con edafólogos en aquellos suelos en los que no tenemos la descripción del perfil y en aquellos que aunque tenemos ya información se necesitase su comprobación.

La adecuación de los laboratorios y preparación del personal necesario para analítica de las muestras.

La participación de los laboratorios responsables de las muestras de suelo en los ejercicios de intercalibración europeos

La redacción de un protocolo de manejo de las muestras para el pretratamiento y análisis de las muestras; protocolo que estará en concordancia con el nuevo Manual de Muestreo y Análisis de Suelos.

La elaboración y edición de un informe final de formato análogo al de la publicación de Red de Seguimiento de Nivel I de 1997.

El diseño y preparación de material y útiles para los equipos de campo.

A.1.2 Preparación para el Muestro y Análisis de Suelos de Nivel II:

Se programa la realización de un muestreo y analítica en las 12 parcelas intensivas de Nivel II. De forma análoga a lo expuesto en (A.1.1.) esta actividad comprenderá:

La participación en los paneles de expertos.

Una descripción secuencial de las operaciones necesarias.

Un plan cronológico en el que se distribuyen la ejecución del muestreo.

El entrenamiento previo de los equipos de campo.

- La revisión del Manual para Nivel II.
- La visita con edafólogos.
- La adecuación de los laboratorios.
- La participación en los ejercicios de intercalibración europeos.
- La redacción de un protocolo.
- Informe final.

A.2 Área de seguimiento de la Biodiversidad.

Se necesita realizar la programación de los trabajos a realizar en un futuro inmediato, de tiempos y seguimientos en la Red de Nivel I y Nivel II, y el entrenamiento de los equipos de campo. A tal efecto se programan las siguientes actividades, como preparatorias:

La participación en los paneles de expertos encargados de la elaboración de la estrategia y el manual correspondientes a los diferentes parámetros que se siguen en biodiversidad.

Una descripción secuencial de las operaciones necesarias en campo para la recogida de datos y muestras de biodiversidad forestal, descripción que se recogerá en un protocolo (que incluye los gráficos y diagramas necesarios para ilustrar la ejecución material del muestreo; enumerando las herramientas y material preciso).

Un plan cronológico en el que se distribuyen la ejecución del muestreo, teniendo en cuenta que parámetros como el inventario de vegetación requiere trabajos de campo en épocas muy precisas del año.

La elección, preparación y el entrenamiento previo de los equipos de campo, realizando el muestreo piloto de varios puntos.

La revisión del Manual adecuándolo a los suelos españoles, que recoja los resultados del entrenamiento y un test de suficiencia de los equipos entrenados.

La preparación y adecuación del personal y herramientas de gabinete necesario para abordar la cantidad de información recibida y su tratamiento a gran escala.

La elaboración y edición de un informe final.

El diseño y preparación de material y útiles para los equipos de campo y gabinete.

A.3 Área de Análisis y Evaluación de Resultados.

La actividad del grupo de ecosistemas forestales para esta área comprende tres grandes bloques:

A.3.1 Análisis anual de los resultados analíticos de suelo; en los que se estudia, describe e interpreta en relación con las hipótesis que sirve de fundamento al Programa ICP-Forest, las bases de datos correspondientes a cada área y que contienen la información de carácter obligatorio.

A.3.2 Análisis anual de los datos de Biodiversidad forestal, en los que se estudian:

- Los tipos de bosque.
- La estructura de la masa.
- El inventario de la vegetación.
- La madera muerta.
- Otros indicadores.

A.3.3 Evaluación de los resultados:

Investigar las posibles interacciones de los resultados obtenidos y los parámetros e información que se tienen en los puntos y parcelas.

Estudios espaciales de los resultados.

Evaluación y previsión de futuros trabajos que ayuden y potencien los resultados obtenidos.

SGIT-INIA. Metodología de trabajo. Resumen y cuantificación anual de las actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Actividad	2006	2007	2008	2009
<i>Muestreo del suelo</i>				
Preparación proyecto:				
Asistencia a reuniones, preparación manuales, formara equipos.....	X			
Pruebas test en campo y laboratorio	X	X		
Intercalibración laboratorio.....	X			
Cursos y preparación personal campo y laboratorio	X	X		
Recogida muestras suelo	X	X		
Descripción perfiles suelo	X	X	X	X
Control calidad campo	X	X		
Análisis de muestras.....	X	X	X	X
Control calidad laboratorio	X	X		
Digitalización datos y envío a Organismo coordinador		X	X	X
Análisis de resultados.....			X	X
Preparación informes técnicos			X	X
<i>Biodiversidad Forestal</i>				
Preparación proyecto:				
Asistencia a reuniones, preparación manuales, formara equipos	X			
Pruebas test en campo y laboratorio	X	X		
Cursos y preparación personal campo y laboratorio	X	X		
Recogida datos en campo.....	X	X		
Control calidad campo	X	X		
Digitalización datos.....	X	X	X	X
Trabajo de gabinete, elaboración de los datos, análisis de muestras ...	X	X	X	X
Envío a Organismo coordinador de los datos.....		X	X	X
Análisis de resultados.....			X	X
Preparación informes técnicos			X	X

MUESTREO Y TOMA DE DATOS

Área 1. Área de Muestreo y Análisis de Suelos

RED	Concepto	Años	
		2006	2007
Nivel I. Nuevos.	1. N.º de Puntos de Muestreo	100	100
	2. N.º de muestras por punto	13	13
	3. Total muestras de suelo	1.300	1.300
Nivel I. Revisión.	1. N.º de Puntos de Muestreo	210	210
	2. N.º de muestras por punto	5	5
	3. Total muestras de suelo	1.050	1.050
Nivel II. Nuevo.	1. N.º de Parcelas de Muestreo.....	1	
	2. N.º de muestras por parcela.....	91	
	3. Total muestras de suelo	91	
Nivel II. Piloto.	1. N.º de Parcelas de Muestreo.....	6	6
	2. N.º de muestras por parcela.....	20	20
	3. Total muestras de suelo	120	120
Total muestras de suelo		2.561	2.470

Desglose del presupuesto de gastos, durante los años previstos de ejecución:

1. Personal de laboratorio (N.º horas/año).

1.1 A Contratar (N.º horas/año).

Cualificación o Categoría	1.º año	2.º año	3.º año	Total
1. T. Medio	2.000	2.000		4.000
2. Ayte. Técnico	2.000	4.000	2.000	8.000
Coste estimado (euros)	47.857	71.593	22.969	142.420

Se necesita contratar un titulado grado medio el primer y segundo año para los trabajos de campo y análisis. Son necesarios dos ayudantes técnicos para el apoyo en labores de campo, que son más intensas en el segundo año debido a los reconocimientos de los perfiles de suelo y tratamiento de muestras de herbario para biodiversidad. Durante el cuarto año no es necesario el apoyo de personal de laboratorio.

El coste estimado se basa en la resolución del «BOE» de 24 junio 2005 sobre valoración del tiempo de personal laboral contratado al que se le estima los correspondientes incrementos anuales según las subidas de los últimos años:

Grupo Profesional 2: 25.443,05 euros.

Grupo profesional 3: 21.010,27 euros.

2. Material fungible (€/año).

Tipo de Producto	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	Total
Productos Químicos	17.120,00	16.495,00	13.890,00	11.660,00	59.165,00
Gases	16.169,00	15.301,00	14.784,00	7.100,00	53.354,00
Material de laboratorio.	9.988,00	5.539,00	7.536,00	7.500,00	30.563,00
Herramientas y otros	1.902,00	1.388,00	3.900,00	3.250,00	10.440,00
Reparaciones	2.338,00	1.587,00	2.487,00	4.800,00	11.212,00
Material de Campo	13.829,00	3.005,00	2.900,00	23.560,00	43.294,00
Servicios	5.282,00	3.530,00	5.521,00	7.651,00	21.984,00
Total	66.628,00	46.845,00	51.018,00	65.521,00	230.012,00

3. Personal para trabajos de campo (€/año).

Para la preparación de los sitios de muestreo, búsqueda de la información de los puntos, puesta a punto de la metodología y la recogida de muestras de suelo y el seguimiento de la biodiversidad se necesita hacer viajes a todos los puntos de España, los años intensos de muestreo son 2006 y 2007, 2008 y 2009 son dedicados a la repetición de muestras con problemas y completar la visita del edafólogo.

	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	Total
Trabajo	85.000,00	85.000,00	51.523,00	51.523,00	273.046,00

4. Dietas y locomoción (€/año).

4.1 En España:

1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	Total
27.019,00	27.019,00	8.983,00	1.208,00	64.228,00

4.1.a. Justificación-primer y segundo años:

Para los cursos de formación y la intercalibración de los equipos de campo:

8 puntos y dos parcelas.

5 viajes.

1 técnico + 2 capataces.

18 días.

5.400 km.

Dieta: 95,56 €/día técnico; 72,12 €/día capataz.

Locomoción: 0,18 €/km.

Para los el control de calidad de los trabajos:

29 puntos y 1 parcela.

5 viajes.

1 técnico + 2 capataces.

64 días.

12.000 km.

Dieta: 95,56 €/día técnico; 72,12 €/día capataz.

Locomoción: 0,18 €/km.

Para los la visita con el edafólogo:

71 puntos.

15 viajes.

1 técnico + 2 capataces.

84 días.

17.800 km.

Dieta: 95,56 €/día técnico; 72,12 €/día capataz.

Locomoción: 0,18 €/km.

4.1.b. Justificación-tercer año:

Para los la visita con el edafólogo:

71 puntos.

15 viajes.

1 técnico + 2 capataces.

84 días.

17800 km.

Dieta: 95,56 €/día técnico; 72,12 €/día capataz.

Locomoción: 0,18 €/km.

Dieta:	8.632,80 €
Locomoción:	1.817,46 €
Total:	10.450,26 €

Dieta:	30.694,40 €
Locomoción:	3.910,34 €
Total:	34.604,74 €

Dieta:	6.010,00 €
Locomoción:	2.973,00 €
Total:	8.983,00 €

Dieta:	6.010,00 €
Locomoción:	2.973,00 €
Total:	8.983,00 €

4.1.c. Justificación-cuarto año:

Para control de algún punto que necesite repetición:

3 puntos y 1 parcelas.

2 viajes.	Dieta:	1.006,08 €
1 técnico + 1 capataces.	Locomoción:	201,94 €
6 días.		
1.200 km.	Total:	1.208,02 €

Dieta: 95,56 €/día técnico; 72,12 €/día capataz.

Locomoción: 0,18 €/km.

4.2 En el Extranjero:

1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	Total
5.409,00	5.409,00	3.600,00	10.808,00	25.236,00

Justificación: Los miembros de los Comités Expertos en Suelos y biodiversidad forestal deben asistir a las reuniones de trabajo correspondientes. Se ha hecho una estimación de costes en base a la dinámica de este tipo de trabajos y la experiencia anterior en costes y periodicidad de reuniones.

5. Adquisición de instalaciones y equipo (€/año):

1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	Total
3.376,00	3.380,00	15.000,00	15.421,00	37.177,00

Cuyo desglose anual es el siguiente:

Tipo	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año
1. GPS		3.380		6.100
2. PDA			1500	1.500
3. Portátiles				3.491
4. Accesorios	326			
5. VERTEX	3.050		3.050	3.050
6. Ordenadores			2.500	
7. Cámara			1.280	1.280
7. Escáner			850	
8. Monitores			5.820	
Total	3.376	3.380	15.000	15.421

Material objeto de adquisición: GPS submétrico (tipo Magullan y Thales), PDA para toma de datos en campo, ordenadores portátiles para volcado de datos, conexiones y accesorios de extracción, equipo VERTEX para medición de distancias mediante láser sobre el terreno, dispositivos de tratamiento de fotografía digital mediante indexación de píxeles, escáner, monitores de alta resolución para tratamiento de imagen y programas de manejo de datos e imágenes.

Justificación: Es preciso disponer de un GPS para la localización de las parcelas y tener la situación exacta de todos los árboles de ella con error menor que 1 metro, también para trabajo de campo se necesitan ordenadores de bolsillo PDA y un portátiles para descargar la información en campo.

Para medir distancias y alturas se necesitan equipos Vertex, así como cámaras fotográficas digitales reflex de alta gama para poder fotografiar al detalle y con un buen macro las muestras de biodiversidad forestal.

Por último es necesario potentes ordenadores para el tratamiento de la información, así como los programas para utilización de los recursos de la información geográfica del GIS para cada punto, escaneres y monitores de alta resolución.

Desglose económico por actividad (Euros):

1. Coste realización de un punto de suelo en Nivel I.

1.1 Suelos ya realizados anteriormente:

Tarea	Precio por punto	Precio para 420 puntos
Recogida muestras	190 €	79.800 €
Analítica	460 €	193.200 €
Edafólogo	460 €	193.200 €
Total.....	650 €	273.000 €

Presupuesto estimado en base a la realización de 3 puntos de suelo al día con un equipo formado por un técnico de grado medio y un operario con un todo terreno en campo con desplazamiento y dieta completa.

El presupuesto de analítica se basa en la realización de los ensayos básicos.

1.2 Muestreo en suelos no realizados anteriormente:

Muestreo nuevo	Precio por punto	Precio para 200 puntos
Recogida muestras	418 €	83.600 €
Analítica	807 €	161.400 €
Edafólogo	290 €	58.000 €
Total.....	1.515 €	303.000 €

Presupuesto estimado en base a la realización de 1 punto completo de suelo al día con un equipo formado por un técnico de grado medio y un operario con un todo terreno en campo con desplazamiento y dieta completa.

El presupuesto de analítica se basa en la realización de todos los ensayos.

La visita del edafólogo está estimada con 3 puntos diarios del equipo básico de campo y del edafólogo.

2. Coste realización de una parcela de suelo en Nivel II:

Muestreo	Precio por parcela	Precio para 13 parcelas
Recogida muestras	420 €	5.460 €
Analítica	1.290 €	16.770 €
Edafólogo	290 €	3.770 €
Total.....	2.000 €	26.000 €

Presupuesto estimado en base a la realización de 1 parcela completa de suelo al día con un equipo formado por un técnico de grado medio y un operario con un todo terreno en campo con desplazamiento y dieta completa.

El presupuesto de analítica se basa en la realización de todos los ensayos necesarios en las parcelas de Nivel II.

La visita del edafólogo está estimada con 3 parcelas diarias del equipo básico de campo y del edafólogo.

3. Coste realización de la biodiversidad en los puntos de Nivel I y las parcelas de Nivel II:

Coste biodiversidad	Precio por punto o parcela	Precio para 155 puntos y 13 parcelas
Recogida muestras	400 €	67.200 €

4. Coste trabajo de gabinete, formación, entrenamiento y control de calidad

Trabajo de gabinete: 50.888 €.

Control calidad muestreo y dietas extranjero: 73.884 €.

Total: 166.814 €.

Total: 836.014 euros.

Tabla resumen de costos por años (euros)

Tabla resumen de costos	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	Total
Personal de laboratorio	47.857,00	71.593,00	22.969,00		142.419,00
Material fungible	66.628,00	46.845,00	51.018,00	65.521,00	230.012,00
Personal para muestreo de campo	85.000,00	85.000,00	51.523,00	51.523,00	273.046,00
Dietas y locomoción:					
En España	27.019,00	27.019,00	8.983,00	1.208,00	64.229,00
Extranjero	5.409,00	5.409,00	3.600,00	10.808,00	25.226,00
Instalaciones y Equipos	3.376,00	3.380,00	15.000,00	15.421,00	37.177,00
Subtotal Coste directos	235.289,00	239.246,00	153.093,00	144.481,00	772.109,00
Costes Indirectos	19.811,00	15.854,00	12.721,00	15.519,00	63.905,00
Total final	255.100,00	255.100,00	165.814,00	160.000,00	836.014,00

(«BOE» 11-X-2006.)

El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia y el Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, han suscrito con fecha 22 de septiembre 2006, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión de determinadas actividades técnicas al INIA, para el desarrollo futuro de la Oficina Española de Sostenibilidad Química y para la aplicación del Convenio de Estocolmo.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de octubre de 2006.–El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEJO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Administración General del estado –Ministerio de Medio Ambiente-y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para el desarrollo futuro de la Oficina Española de Sostenibilidad Química y para la aplicación del Convenio de Estocolmo

Madrid, 22 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

El Sr. Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, D. Miguel Ángel Quintanilla FISAC, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 567/2006, de 5 de mayo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Estatuto del INIA, aprobado por el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, con CIF Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5.

El Sr. Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, D. Arturo Gonzalo Aizpiri, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 720/2004, de 19 de abril, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

EXPONEN

La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y su Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) ejerce, entre otras funciones, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente: la formulación de la política nacional de prevención de la contaminación, control y calidad de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y con la normativa de la Unión Europea y otros organismos internacionales que sean de aplicación; la participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia; y la evaluación del riesgo ambiental de productos químicos y otras sustancias de acuerdo con lo dispuesto por la Unión Europea.

El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo.

Las propuestas Europeas sobre productos químicos se están materializando en una nueva política común, en la que se destacan dos aspectos fundamentales. Por un lado, la profunda modificación del sistema actual de evaluación de las sustancias y preparados químicos, estableciendo un sistema de registro, evaluación y autorización; y por otro, el cambio en los sistemas de evaluación con la creación de una nueva Agencia Europea. Ambos aspectos se funden en la propuesta de Reglamento REACH «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo Relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos y se modifican la Directiva 1999/48/CE y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 67/548/CEE del Consejo para adaptarla al Reglamento (CE) del Parlamento Euro-

peo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos» COM 2003 0644 (04).

Con el objetivo de eliminar los Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente promovió la negociación del Convenio de Estocolmo, que se firmó el 22 mayo de 2001 y entró en vigor el 17 de mayo de 2004. España ha ratificado este convenio y la entrada en vigor en nuestro país se produjo el 26 de agosto de 2004. El artículo 7 del Convenio de Estocolmo establece que cada Parte elaborará un Plan para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho Convenio. Este Plan Nacional de Aplicación (PNA) deberá ser transmitido a la Conferencia de las Partes (COP) en un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor.

La Unión Europea ha ratificado también este Convenio y, el 20 de mayo de 2004, entró en vigor en los países de La Unión Europea el Reglamento Comunitario 850/2004, que tiene por objeto establecer un marco jurídico único en la Unión Europea para llevar a efecto las principales disposiciones del Convenio de Estocolmo. Este Reglamento también obliga a los países Miembros de la Unión Europea a preparar y aplicar un Plan Nacional sobre COP's.

Para poder abordar convenientemente los desafíos que plantea el nuevo sistema comunitario sobre químicos, se considera necesario desarrollar una serie de estudios que permitan preparar a las administraciones y sectores industriales de cara a la futura implementación de las nuevas políticas comunitarias y al mismo tiempo establecer las bases para el futuro desarrollo de una Oficina Española de Sostenibilidad Química.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente, tras las oportunas consultas con otros Departamentos Ministeriales, representantes del sector empresarial y otras instituciones implicadas, está llevando a cabo una serie de actividades para las que se precisa la asistencia técnica que se recoge en este Acuerdo.

La DGCEA, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado conveniente encomendar la gestión al INIA para el desarrollo futuro de la Oficina Española de Sostenibilidad Química y para la aplicación del Convenio de Estocolmo.

En consecuencia se acuerda:

Primero. *Objeto.*—De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), modificado por Real Decreto Ley 5/2005,

de 11 de marzo y lo previsto en el marco de lo dispuesto en el artículo 15

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente— encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en el punto segundo al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo. *Actuaciones.*—Los trabajos que se han de realizar y los resultados e informes a suministrar, en el entendimiento de que se actuará en todas las actividades o trabajos y en las gestiones o redacciones de documentos que sean precisos, siguiendo las directrices proporcionadas por el Director-Coordinador establecido en el punto cuarto.

La descripción de las tareas que se expresan en cada epígrafe de la Descripción de los trabajos recogida en el Anexo al presente Acuerdo, tiene carácter orientativo. La Comisión de Seguimiento del punto cuarto podrá instar su modificación a la autoridad competente para la firma del presente Acuerdo de encomienda de gestión.

Dichas tareas se realizarán conforme las instrucciones dadas por el Director-Coordinador, para cubrir las necesidades de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en el ámbito de los estudios a desarrollar durante los años 2006 a 2008 de cara a la aplicación de la normativa comunitaria e internacional y al desarrollo futuro de la Oficina Española de Sostenibilidad Química.

La realización se ha de materializar mediante la participación, entre otros, en los siguientes bloques de actividad:

Desarrollo de un borrador normativo, inicialmente se considera una Orden Ministerial, para el desarrollo e implementación de los procedimientos de acreditación de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para los estudios concernientes a sustancias y preparados químicos.

Desarrollo de un borrador normativo, para la aplicación del Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes.

Elaboración de documentos guía y manuales de aplicación en castellano que faciliten la utilización por las administraciones y el sector empresarial del Technical Guidance Document in support of Commission Directive 93/67/EEC on Risk Assessment for new notified substances, Commission Regulation (EC) No 1488/94 on Risk Assessment for existing substances and Directive 98/8/EC of the European Parliament and of the Council concerning the placing of biocidal products on the market.

Instaurar un centro de asistencia a PYMES de cara a sus obligaciones en el marco de la nueva política comunitaria sobre sustancias y preparados químicos y en particular, a la propuesta de Reglamento REACH y a la implementación del Sistema Armonizado Global de Clasificación (GHS).

Facilitar guías, manuales o traducciones de documentos sobre el Reglamento REACH y el GHS.

Estudiar las necesidades y posibilidades organizativas de la futura Oficina Española de Sostenibilidad Química.

Establecer un Centro de Referencia sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes cuya misión será coordinar los trabajos iniciales para la implantación Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo y del Reglamento 850/2004/CE sobre POPs.

Creación de una base de datos sobre COP y precursores que incluya información sobre esas sustancias, en particular, sobre las cantidades de COP, sus usos, aplicaciones, técnicas, tecnologías y datos referentes a los productores, usuarios, intermediarios que produzcan, usen, emitan, comercialicen o importen esas sustancias.

Creación de una base de datos sobre niveles de COP en personas, alimentos y compartimentos ambientales, y vías de exposición.

Tercero. *Presupuesto.*—Correrán a cargo de la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente 23.08.456B.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006, los gastos originados por las actividades objeto de esta encomienda, que se abonarán al INIA con la siguiente distribución de anualidades:

Años	Euros
2006	1.000.000,00
2007	1.000.000,00
2008	1.000.000,00
Total	3.000.000,00

Cuarto. *Seguimiento.*—Queda bajo la tutela y responsabilidad de la DGCEA las actividades encomendadas.

Para vigilar y orientar los trabajos a desarrollar y resolver las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará formada por los Directores Generales de la DGCEA y el INIA o personas en quienes deleguen y, al menos, un vocal de cada una de las partes nombrados por sus respectivos Directores Generales.

La Comisión estará presidida por el Director General de la DGCEA o persona en quien delegue.

Para su válida constitución, se requerirá, al menos, la presencia de un miembro de cada una de las partes.

Uno de los funcionarios nombrados de la DGCEA ejercerá las funciones de Director-Coordinador.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la DGCEA del Ministerio de Medio Ambiente.

Es responsabilidad de la DGCEA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

La DGCEA abonará al INIA cuando se certifiquen de conformidad por el Director-Coordinador la ejecución de las actividades encomendadas en el acuerdo segundo conforme el progreso de los trabajos hasta su total finalización, previa presentación por el INIA de las facturas correspondientes.

Quinto. *Vigencia.*—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será desde la fecha de la firma del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2008.

Sexto. *Resolución.*—La presente encomienda de gestión se extinguirá, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Acuerdo.
- b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Respecto de las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se liquidarán las efectivamente realizadas, debiendo el INIA reintegrar el anticipo en caso de que no esté totalmente justificada su ejecución.

Séptimo. *Naturaleza.*—La presente encomienda de gestión tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 3.1 apartado 1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el artículo 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de encomienda de gestión serán resueltas, por la Comisión de Seguimiento, y en caso de desavenencias, por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Octavo. *Publicación.*—Este Acuerdo se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el día de su firma.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

Coordinación Científica: La coordinación científica de los trabajos a realizar en esta encomienda será realizada por el Dr. José Vicente Tarazona Lafarga. Para la realización de estos trabajos el INIA colaborará con la Universidad de Alcalá de Henares que aportará aquellas capacidades de gestión y técnicas complementarias a las existentes en el INIA. Si fuera preciso, el INIA podrá solicitar autorización del Director-Coordinador para requerir participaciones específicas de grupos especializados de otras Universidades y Organismos Públicos de Investigación.

Descripción de los trabajos:

Tarea 1. Desarrollo normativo para la acreditación de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL).—El INIA evaluará los requerimientos incluidos en la Directiva 2004/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a la inspección y verificación de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) y en la Directiva 2004/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas, así como otras normativas aplicables y elaborará un borrador de propuesta normativa, inicialmente se considera en la forma de Orden Ministerial, en función de las necesidades planteadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Tarea 2. Desarrollo normativo para la aplicación del Reglamento comunitario sobre detergentes.—El INIA evaluará los requerimientos incluidos en el Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes, así como otras normativas aplicables y elaborará un borrador de propuesta normativa.

Tarea 3.—Elaboración de documentos guía y manuales de aplicación en castellano sobre el Technical Guidance Document.

El «Technical Guidance Document in support of Commission Directive 93/67/EEC on Risk Assessment for new notified substances, Commission Regulation (EC) No 1488/94 on Risk Assessment for existing substances and Directive 98/8/EC of the European Parliament and of the Council concerning the placing of biocidal products on the market» constituye la herramienta técnica fundamental para la evaluación del riesgo de las sustancias químicas. Dada la complejidad técnico-científica de este documento, junto al hecho de que está únicamente disponible en inglés, su utilización por personal no experto es extremadamente difícil.

El INIA desarrollará una serie de documentos guía y manuales que resuman y sintetizan los principios y criterios de evaluación de esta guía europea, de cara a facilitar su comprensión y utilización por personal técnico de las administraciones y del sector empresarial, y de otros organismos e instituciones involucrados.

Tarea 4. Centro de asistencia a PYMES.—El INIA desarrollará un centro de asistencia a PYMES de cara a resolver las dudas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la nueva política comunitaria sobre sustancias y preparados químicos y en particular, a la propuesta de Reglamento REACH y a la implementación del Sistema Armonizado Global de Clasificación (GHS).

Tarea 5. Elaboración de manuales y guías.—El INIA elaborará guías, manuales o traducciones de documentos sobre el Reglamento REACH y el Sistema Armonizado Global de Clasificación (GHS).

Tarea 6. Necesidades y posibilidades organizativas de la futura Oficina Española de Sostenibilidad Química.—El INIA colaborará con la DGCEA de cara a preparar las necesidades técnicas y marco organizativo de la futura Oficina, realizando las tareas de apoyo técnico que le sean encomendadas.

Tarea 7. Establecimiento de un Centro de Referencia sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.—El INIA desarrollará un Centro de Referencia sobre CPOs cuya misión será coordinar los trabajos iniciales para la implantación Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo y del Reglamento 850/2004/CE sobre POPs.

Creación de bases de datos: El INIA colaborará con la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en la creación de una base de datos sobre:

Tarea 8. COP y precursores que incluya información sobre esas sustancias, en particular, sobre las cantidades de COP, sus usos, aplicaciones, técnicas, tecnologías y datos referentes a los productores, usuarios, intermediarios que produzcan, usen, emitan, comercialicen o importen esas sustancias, todo ello conforme a la legislación vigente sobre el libre acceso a la información y confidencialidad, así como de instalaciones potencialmente afectadas por la aplicación del Convenio.

Tarea 9. Niveles de COP en personas, alimentos y compartimentos ambientales, y vías de exposición, incluyendo el entorno laboral, que recoja como punto de partida, los estudios e informaciones existentes en España y este dotada de herramientas para facilitar el acceso, el análisis y evaluación de la información.

Apoyo Técnico: El INIA prestará apoyo técnico a las distintas unidades de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en cualquiera de los aspectos relacionados con sus responsabilidades como autoridad competente en materia de sustancias y preparados químicos.

Asimismo, el INIA colaborará en el desarrollo e implementación de las obligaciones de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en relación con la propuesta de Reglamento REACH, la implementación del GHS y la aplicación del Plan Nacional en materia de Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Resultado de los trabajos: Como consecuencia de las actividades identificadas en la descripción de los trabajos del presente Anexo, El INIA deberá presentar a lo largo del periodo de consultoría, entre otros, los siguientes informes:

Borrador de propuesta normativa para el desarrollo e implementación de los procedimientos de acreditación de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para los estudios concernientes a sustancias y preparados químicos.

Documentos guía y manuales de aplicación en castellano para la utilización del Technical Guidance Document in support of Commission Directive 93/67/EEC on Risk Assessment for new notified substances, Commission Regulation (EC) No 1488/94 on Risk Assessment for existing substances and Directive 98/8/EC of the European Parliament and of the Council concerning the placing of biocidal products on the market.

Informe sobre las actividades desarrolladas por el centro de asistencia a PYMES.

Guías, manuales o traducciones de los documentos sobre el Reglamento REACH y el Sistema Armonizado Global de Clasificación (GHS).

Informes sobre las necesidades y posibilidades organizativas de la futura Oficina Española de Sostenibilidad Química.

Informe sobre las actividades desarrolladas por el Centro de Referencia sobre COP's.

Informe sobre el contenido y desarrollo de las diversas bases de datos e inventarios de COP's y precursores.

Informe sobre niveles de COP en personas, alimentos y compartimentos ambientales.

Esta estimación de los resultados de los trabajos debe considerarse orientativa, pudiendo el INIA matizarlas, ampliarlas, de forma razonada, en función de lo descrito en el punto relativo a la descripción de los trabajos.

Presupuesto

Concepto	Tareas									Total
	Tarea 1	Tarea 2	Tarea 3	Tarea 4	Tarea 5	Tarea 6	Tarea 7	Tarea 8	Tarea 9	
Personal	40.000,00	30.000,00	40.000,00	900.000,00	40.000,00	110.000,00	600.000,00	80.000,00	160.000,00	2.000.000,00
2 Jefes de Proyecto	15.000,00	11.250,00	15.000,00	337.500,00	15.000,00	41.250,00	225.000,00	30.000,00	60.000,00	750.000,00
2 Consultores y 4 Titulados superiores	21.000,00	15.750,00	21.000,00	472.500,00	21.000,00	57.750,00	315.000,00	42.000,00	84.000,00	1.050.000,00
3 Auxiliares administrativos	4.000,00	3.000,00	4.000,00	90.000,00	4.000,00	11.000,00	60.000,00	8.000,00	16.000,00	200.000,00
Soporte científico	8.500,00	6.375,00	8.500,00	191.250,00	8.500,00	23.375,00	127.500,00	17.000,00	34.000,00	425.000,00
Actividades científicas colaterales	6.100,00	4.575,00	6.100,00	137.250,00	6.100,00	16.775,00	91.500,00	12.200,00	24.400,00	305.000,00
Costes indirectos	2.400,00	1.800,00	2.400,00	54.000,00	2.400,00	6.600,00	36.000,00	4.800,00	9.600,00	120.000,00
Gestión y Soporte Técnico	8.000,00	6.000,00	8.000,00	180.000,00	8.000,00	22.000,00	120.000,00	16.000,00	32.000,00	400.000,00
Infraestructura	4.000,00	3.000,00	4.000,00	90.000,00	4.000,00	11.000,00	60.000,00	8.000,00	16.000,00	200.000,00
Material Fungible	4.000,00	3.000,00	4.000,00	90.000,00	4.000,00	11.000,00	60.000,00	8.000,00	16.000,00	200.000,00
Viajes	3.500,00	2.625,00	3.500,00	78.750,00	3.500,00	9.625,00	52.500,00	7.000,00	14.000,00	175.000,00
Totales	60.000,00	45.000,00	60.000,00	1.350.000,00	60.000,00	165.000,00	900.000,00	120.000,00	240.000,00	3.000.000,00

(«BOE» 17-X-2006.)

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, el Director del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM), del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia y el Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, han suscrito con fecha 19 de octubre de 2006, un Acuerdo por el que se encomienda a estos dos organismos autónomos, la gestión para la evaluación de los efectos y tendencias de multicontaminantes atmosféricos sobre materiales de construcción, incluidos los monumentos históricos y culturales, mediante medidas en estaciones de exposición, en el marco del convenio sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia (Convenio de Ginebra).

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de noviembre de 2006.–El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEJO

Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Instituto de Salud Carlos III para la evaluación de los efectos y tendencias de multicontaminantes atmosféricos sobre materiales de construcción, incluidos los monumentos históricos y culturales, mediante medidas en estaciones de exposición, en el marco del Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia (Convenio de Ginebra)

En Madrid, a 19 de octubre de 2006.

REUNIDOS

El Sr. Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, don Jaime Alejandro Martínez, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 889/2004, de 23 de abril, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Sr. Director del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (en adelante CENIM), del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), don Manuel Morcillo Linares, actuando en nombre y representación de este Organismo, de conformidad con la competencia que tiene delegada por Resolución de 2 de Junio de 2005 («BOE» Número 147 de 21 de Junio de 2005) por la que el Presidente del CSIC delega competencias en diversos órganos de la Institución.

El Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III, don Francisco Gracia Navarro, en nombre y representación del mismo organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo y en virtud de las competencias otorgadas por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

EXPONEN

1. Que la aplicación del Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia (Convenio de Ginebra), ratificado por España en 1982 (BOE de 10 de marzo de 1983), supone, entre otras actuaciones, la actividad internacional concertada de investigación de los efectos de los contaminantes atmosféricos sobre los materiales, con objeto de establecer una base científica para la determinación de relaciones dosis-efectos a fin de proteger el medio ambiente incluyendo el patrimonio artístico y cultural.

2. Que con el fin señalado anteriormente, España decidió participar desde 1987 en el Programa Internacional de Cooperación sobre Efectos en los Materiales (ICP Materiales), que fue promovido por el Grupo de Trabajo sobre Efectos y aprobado por el Órgano Ejecutivo del Convenio de Ginebra en su Sesión de 1986.

3. Que expirado el plazo de validez del último convenio entre las Instituciones españolas, los órganos ejecutivos del Convenio de Ginebra han establecido una prolongación del ICP Materiales, razón por la que se mantendrán, durante este período de prolongación, estaciones de exposición de materiales en dos emplazamientos (en las que se expondrán materiales durante un año de cada tres, de octubre a octubre). Y, en consecuencia, procede acordar un nuevo acuerdo que dé cobertura a estos nuevos compromisos internacionales.

4. Que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, desempeña las funciones que le fueron encomendadas por el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

5. Que el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas desempeña las funciones que tiene encomendadas en virtud del Artículo 25 del Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones (CSIC).

6. Que el Instituto de Salud Carlos III, perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, ejerce las atribuciones que le fueron asignadas en el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

7. Que el ICP Materiales depende del Grupo de Trabajo sobre Efectos del Convenio de Ginebra. Existe en el ICP una Comisión Ejecutiva de seguimiento formada por los representantes de los Estados participantes.

Por todo ello, la DGCEA, en el ejercicio de sus competencias, ha decidido encomendar la gestión para la evaluación de los efectos y tendencias de multicontaminantes atmosféricos sobre materiales de construcción, incluidos los monumentos históricos y culturales, mediante medidas en estaciones de exposición, en el marco del convenio sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia por carecer de los medios idóneos para su realización.

En consecuencia, se acuerda:

Primero. *Objeto.*—De conformidad con lo establecido en la letra I) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo y lo previsto en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente—encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en el punto segundo al Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al Instituto de Salud Carlos III por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo. *Actuaciones.*—Introducción: Las actividades técnicas encomendadas tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones de representación y participación del Programa ICP Materiales del Convenio de Ginebra hasta el 31 de diciembre de 2010, de manera que se cubra la duración de dicho Programa, prolongado por decisión de los Órganos ejecutivos del Convenio de Ginebra. Específicamente, se llevará a cabo la evaluación cuantitativa de los efectos, por períodos anuales de exposición de octubre a octubre, un año de cada tres, de los contaminantes atmosféricos, junto con diversos parámetros meteorológicos, sobre la corrosión atmosférica de materiales de construcción diversos y muy usados, instalados en las dos estaciones españolas seleccionadas al efecto por el ICP Materiales, una en Majadahonda (Madrid) y otra en una zona rural en la provincia de Toledo.

Las muestras y la lista de materiales a evaluar serán las que figuran en el manual técnico de la ampliación del Programa de referencia, elaborado en fecha 23 de mayo de 2005 por el Centro coordinador del ICP.

El informe final del ICP Materiales será de importancia para los políticos y responsables de la toma de decisiones sobre los modos y maneras de reducir la contaminación y sus efectos. También será de importancia para los diseñadores y personal dedicado a tareas de mantenimiento a la hora de decidir materiales y su protección superficial. Por último, ayudará al Comité Técnico ISO TC 156/WG4 en la normalización de la clasificación de la agresividad corrosiva de las atmósferas.

Contenido y metodología: El ICP Materiales pretende continuar la exposición de muestras de distintos materiales en estaciones de exposición en las que se medirán diversos parámetros ambientales. En la ubicación de estas estaciones se ha tenido en cuenta que abarquen un amplio espectro de niveles de contaminación, desde ambientes rurales hasta los más contaminados, evitando emplazamientos redundantes y teniendo además en cuenta las variables meteorológicas.

Los materiales expuestos en el ICP Materiales son los decididos por su órgano ejecutivo, y se encuentran recogidos en el manual técnico de la ampliación del Programa de referencia, elaborado por el Swedish Corrosion Institute (SCI), de fecha 23 de mayo de 2005. La exposición de materiales y medición de parámetros ambientales se realizará de octubre a octubre un año de cada tres años.

En las estaciones de exposición se medirán los parámetros siguientes:

Meteorológicos: humedad relativa, temperatura y radiación solar.

Contaminantes gaseosos: SO₂, NO₂ y O₃.

Precipitación: cantidad de agua caída, análisis químicos de esa agua para obtener pH, SO_4^{2-} , NO_3^- , Cl^- , NH_4^+ , Ca^{++} , Na^+ , K^+ , Mg^{++} y conductividad.

Estos datos se enviarán al final de cada período de exposición al organismo coordinador del ICP Materials, Swedish Corrosion Institute (SCI) de Suecia.

Al cabo del periodo de exposición, los laboratorios de los organismos de los países que actúan como Subcentros realizarán los ensayos establecidos y mandarán sus resultados igualmente al SCI.

El SCI, a su vez, analizará todos los documentos recibidos y enviará un informe a la Comisión Ejecutiva del ICP.

Delimitación de obligaciones: La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental será responsable, a través de la Subdirección General de Calidad del Aire y Prevención de Riesgos, de lo siguiente:

- a) De la coordinación general administrativa.
- b) De la recopilación de los parámetros, indicados en el apartado «Contenido y Metodología», procedentes de la estación ubicada en la zona rural y del envío de los mismos al CENIM.
- c) De la financiación de los servicios y suministros necesarios para la obtención de datos en las estaciones de exposición de materiales a que se hace referencia en los apartados «Introducción» y «Contenido y Metodología».
- d) De la publicación y divulgación de informes o estudios de carácter técnico o científico que considere de interés sobre los resultados del Programa.

El CENIM del CSIC se responsabilizará de lo siguiente:

- a) De la coordinación técnica de las estaciones nacionales y de la relación internacional a través de la Comisión Ejecutiva de seguimiento del ICP.
- b) De la coordinación general y del seguimiento de los informes o estudios y de las conclusiones de carácter científico o técnico sobre los resultados del Programa que tengan interés en el mejor conocimiento de los efectos y tendencias de los multicontaminantes atmosféricos sobre los materiales de construcción, incluidos los monumentos históricos y culturales.
- c) De las relaciones a escala nacional e internacional y de la representación institucional en el Grupo de Trabajo ICP-Materiales del Convenio de Ginebra.
- d) Del mantenimiento de los expositores y muestras de los materiales.
- e) De la colocación, recogida y envío de muestras de materiales a los correspondientes laboratorios cuando proceda.
- f) De la recopilación, y posterior envío al SCI, de los parámetros procedentes de cada una de las Estaciones.
- g) De la elaboración de, al menos, un informe anual. Además se podrán presentar estudios de carácter científico o técnico sobre los resultados del Programa, cuando lo considere oportuno la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo cuarto.

El Instituto de Salud Carlos III será responsable, a través de su Centro Nacional de Sanidad Ambiental, de lo siguiente:

- a) De la obtención de los parámetros, indicados en el apartado «Contenido y Metodología», en la estación de Majadahonda (Madrid) y de la Coordinación Química del Proyecto.
- b) Del envío anual de los parámetros anteriores, en el soporte informático que se acuerde, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Coordinadora General del Proyecto, y al CENIM.
- c) De la vigilancia del Expositor de materiales de Majadahonda (Madrid) y de las muestras en él expuestas, informando al CENIM de cualquier anomalía.
- d) De la elaboración de, al menos, un informe anual. Además se podrán presentar estudios de carácter científico o técnico relacionados con la Química del Proyecto cuando lo considere oportuno la Comisión de Seguimiento regulada en el acuerdo cuarto.

Tercero. *Contribución de las partes.*—Correrán a cargo de la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente 23.08.456B.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006, los gastos originados por las actividades objeto de esta encomienda, que se abonarán al CENIM y al Instituto de Salud Carlos III, con la siguiente distribución:

Anualidad	CENIM	Carlos III	Totales
2006	14.000,00	16.000,00	30.000,00
2007	8.000,00	2.000,00	10.000,00
2008	9.500,00	5.500,00	15.000,00
2009	12.500,00	12.500,00	25.000,00
2010	8.000,00	2.000,00	10.000,00
Totales	52.000,00	38.000,00	90.000,00

Cuarto. *Seguimiento.*—Para el desarrollo y seguimiento del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por tres coordinadores, designados por cada una de las Partes. El representante de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental actuará como Director-Coordinador del Proyecto y será nombrado por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental; el representante del CENIM actuará como Coordinador Técnico y el del Instituto de Salud Carlos III como Coordinador Químico, de acuerdo con las condiciones fijadas en el acuerdo segundo. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Las instalaciones y material aportados por cada organismos conservarán el carácter de bienes propiedad de dicho organismo, sin perjuicio de los acuerdos de cesión de uso que puedan realizarse.

Cada parte se compromete a mantener informadas a las otras partes firmantes del presente Acuerdo, tanto de los avances científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las tres partes para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Acuerdo y haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

De los posibles derechos de propiedad industrial o intelectual, u otros de análoga naturaleza, que surjan de las actuaciones del presente Acuerdo, serán titulares las tres partes por igual.

En el caso de obtención de resultados de interés científico-técnico, las partes signatarias se comprometen a que sean publicados en revistas científicas o de divulgación, bien conjuntamente o, cuando menos, citando la labor de cooperación realizada por las partes.

Los pagos se realizarán según se vayan realizando los trabajos e informes, contemplados en el acuerdo segundo, cuya realidad quede acreditada mediante la correspondiente certificación de conformidad realizada por el Director-Coordinador.

El Director-Coordinador podrá certificar en los plazos que estime oportuno de acuerdo con el progreso de los trabajos hasta su total finalización.

Quinto. *Régimen de personal.*—El régimen del personal de cada una de las partes, que desarrolle actividades en sede de las otras, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere la relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a las otras partes.

Como consecuencia de la realización de este Acuerdo no podrá surgir ningún tipo de relación de carácter laboral a favor de las personas que intervengan en su ejecución.

Cada una de las partes asumirá las obligaciones en materia de Seguridad Social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Acuerdo.

Sexto. *Vigencia.*—El presente Acuerdo de encomienda de gestión tendrá una vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2010.

Séptimo. *Resolución.*—El presente Acuerdo se extinguirá, además de por el cumplimiento de su período de vigencia, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes.
- b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Respecto de las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se liquidarán las efectivamente realizadas.

Octavo. *Naturaleza y discrepancias.*—La presente encomienda de gestión tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 3.1 apartado I) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el artículo 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de encomienda de gestión serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, *Jaime Alejandro Martínez.*—Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Manuel Morcillo Linares.*—Por el Instituto de Salud Carlos III, *Francisco Gracia Navarro.*

ANEXO

Desglose presupuestario de la aportación de la DGCEA

CENIM

2006:

Gestión de la Comisión Ejecutiva de seguimiento del ICP, incluida la relación internacional y viajes (2 viajes año × 2 personas): 6.000 €.

Mantenimiento de expositores, recogida y envío de muestras y remisión al SCI: 6.000 €.

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.

2007:

Gestión de la Comisión Ejecutiva de seguimiento del ICP, incluida la relación internacional y viajes (2 viajes año × 2 personas): 6.000 €.

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.

2008:

Gestión de la Comisión Ejecutiva de seguimiento del ICP, incluida la relación internacional y viajes (2 viajes año × 2 personas): 6.000 €.

Mantenimiento de expositores, recogida y envío de muestras y remisión al SCI: 1.500 €.

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.

2009:

Gestión de la Comisión Ejecutiva de seguimiento del ICP, incluida la relación internacional y viajes (2 viajes año × 2 personas): 6.000 €.

Mantenimiento de expositores, recogida y envío de muestras y remisión al SCI: 4.500 €.
 Elaboración de informes científicos: 2.000 €.

2010:

Gestión de la Comisión Ejecutiva de seguimiento del ICP, incluida la relación internacional y viajes (2 viajes años × 2 personas): 6.000 €.
 Elaboración de informes científicos: 2.000 €.

Total: 52.000 €.

Instituto de Salud Carlos III

2006:

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.
 Instalación, mantenimiento y explotación de una estación de medida de los contaminantes referenciados en el acuerdo segundo, incluyendo los análisis pertinentes: 14.000 €.

2007:

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.

2008:

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.
 Instalación, mantenimiento y explotación de una estación de medida de los contaminantes referenciados en el acuerdo segundo, incluyendo los análisis pertinentes: 3.500 €.

2009:

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.
 Mantenimiento y explotación de una estación de medida de los contaminantes referenciados en el acuerdo segundo, incluyendo los análisis pertinentes: 10.500 €

2010:

Elaboración de informes científicos: 2.000 €.

Total: 38.000 €.

Presupuesto por tareas

Tareas	Gastos viaje	Material fungible	Informes	Total tarea
CENIM:				
Gestión de la Comisión Ejecutiva de seguimiento del ICP, incluida la relación internacional y viajes (2 viajes año × 2 personas)	30.000,00			30.000,00
Mantenimiento de expositores, recogida y envío de muestras y remisión al SCI ...		12.000,00		12.000,00
Elaboración de informes científicos			10.000,00	10.000,00
Total CENIM				52.000,00

Tareas	Gastos viaje	Material fungible	Informes	Total tarea
Carlos III:				
Elaboración de informes científicos			10.000,00	10.000,00
Instalación, mantenimiento y explotación de una estación de medida de los contaminantes referenciados en el acuerdo segundo, incluyendo los análisis pertinentes		28.000,00		28.000,00
Total Carlos III				38.000,00
Total				90.000,00

(«BOE» 17-X-2006.)

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, han suscrito con fecha 26 de julio de 2006, un Acuerdo por el que se encomienda a este organismo autónomo, la realización del Proyecto de optimización y nuevos desarrollos sostenibles en las alternativas al bromuro de metilo.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.–El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEJO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente- y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para la realización del Proyecto de optimización y nuevos desarrollos sostenibles en las alternativas al bromuro de metilo

Madrid, 26 de julio de 2006.

REUNIDOS

El Sr. D. Jaime Alejandro Martínez, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante DGCEA), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 889/2004, de 23 de abril, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Sr. D. Mario Gómez Pérez, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF: Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 1879/2004, de 6 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

EXPONEN

Primero.—Que el bromuro de metilo (en lo sucesivo BM), fue incluido como una de las sustancias que agota la capa de ozono en la Cuarta Reunión del Protocolo de Montreal, que tuvo lugar en Copenhague, en noviembre de 1992, siendo utilizado actualmente como fumigante, con propiedades de biocida total, en la agricultura intensiva y especialmente en los cultivos de fresa, pimiento, flor cortada, y viveros de fresa, por su alta eficacia en el control de insectos, roedores, hongos, nematodos, bacterias, ácaros y malas hierbas.

Segundo.—Que la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y su Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) ejerce, entre otras funciones, la de evaluación del riesgo ambiental de las diversas sustancias químicas tanto a los ecosistemas terrestres o acuáticos como al sistema atmosférico y capa de ozono, así como el impulso y fomento de las medidas de sustitución de sustancias químicas peligrosas —entre ellas el BM—, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

Tercero.—Que el INIA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo.

Cuarto.—Que el Reglamento Europeo 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, tras un periodo de reducción paulatina del consumo de bromuro de metilo desde 1999, especifica que salvo para los usos clasificados como críticos, la puesta en el mercado y el uso de bromuro de metilo por parte de empresas distintas de los productores e importadores estará prohibido después del 31 de diciembre de 2005.

Quinto.—Que la calificación del uso del bromuro de metilo como críticos, corresponde a la Comisión Europea tras aplicar los criterios que figuran en la Decisión IX/6 de las Partes en el Protocolo de Montreal, siendo uno de estos criterios el demostrar que se está haciendo un esfuerzo apropiado para evaluar, comercializar y garantizar la aprobación normativa nacional de productos alternativos o sustitutivos, así como el demostrar que existen programas de investigación para desarrollar y desplegar productos alternativos y sustitutivos.

Sexto.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, encargó al INIA un Proyecto de Investigación, con los objetivos de investigar soluciones alternativas al BM, su verificación en campo y su viabilidad económica, en el que colaborasen los investigadores expertos en los cultivos que utilizan el BM. Este Proyecto, denominado «Alternativas al uso convencional del bromuro de metilo, respetuosas con el medio ambiente y viables económicamente», fue iniciado en julio de 1997 y financiado por el INIA y la DGCEA, a través de convenio, finalizó en el año 2002.

Séptimo.—Que el citado proyecto no llegó a determinar alternativas al BM en los casos de flor cortada (clavel) y de viveros de planta de fresa, mientras que sí ha concluido que varios otros productos o rotaciones de cultivos podían sustituir adecuadamente al BM en el cultivo de zanahoria; y que un formulado a base de 1,3 dicloropropeno y cloropicrina constituye una alternativa válida al BM, que puede dar resultados equivalentes a este último producto en los cultivos de fresa y pimiento dulce de invernadero. Ahora bien, en la revisión comunitaria de materias activas de los productos fitosanitarios, que actualmente se está realizando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Directiva 91/414/CEE, se está cuestionando que dichos productos alternativos al BM puedan continuar siendo utilizados en un futuro inmediato.

Octavo.—Que ante las dudas sobre si en un futuro inmediato se prohibirá la utilización del formulado a base de 1,3 dicloropropeno y cloropicrina en el ámbito de la Unión Europea, los sectores productores de fresa y pimiento de invernadero solicitaron y obtuvieron exenciones de uso crítico, al igual que los sectores de flor cortada y viveros de plantas de fresa, producciones para las que aún no se han encontrado alternativas al BM.

Noveno.—Ante la conveniencia de continuar las investigaciones encaminadas a encontrar alternativas viables al BM así como servir de apoyo a las mencionadas solicitudes de uso crítico se determinó la realización de un nuevo proyecto denominado «Optimización y nuevos desarrollos en las alternativas al uso convencional del bromuro de metilo: Usos críticos», financiado por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y por el INIA.

Décimo.—Que el proyecto citado en el expositivo anterior ha finalizado con resultados parciales de interés pero no totalmente concluyentes, siendo necesario continuar las investigaciones en nuevas soluciones químicas, físicas y mixtas que están todavía en la fase de ensayos iniciales e incluso, algunas, desconocidas en España. Además, la revisión, actualmente en curso, de la Directiva 91/414/CEE, sobre moléculas (como es el caso del 1,3 dicloropropeno y de la cloropicrina) aconsejan intensificar la investigación, difusión y empleo de soluciones no químicas. Esta medida es especialmente necesaria en el caso de la flor cortada pues no se han llegado aún a resultados concluyentes en cuanto a posibles alternativas químicas como ya se mencionó en el expositivo octavo.

Undécimo.—Una de las alternativas no químicas más prometedoras se considera la biofumigación, por lo que conviene intensificar la investigación básica que permita entender y mejorar los mecanismos de este proceso toda vez que se van consolidando los resultados en algunos cultivos. Asimismo se debe mejorar la caracterización de las materias biofumigantes y establecer protocolos de aplicación para generalizar su empleo.

Duodécimo: Que los organismos interesados en proseguir las investigaciones en búsqueda de alternativas definitivas al uso del BM, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el INIA, han acordado continuar estas investigaciones mediante la realización de un proyecto denominado «Optimización y nuevos desarrollos sostenibles en las alternativas al bromuro de metilo», que estaría integrado por siete subproyectos, coordinados por el INIA y financiados por estos tres organismos. Estos subproyectos se denominan de la forma siguiente:

Subproyecto 1: Cultivo de fresa en Huelva.

Subproyecto 2: Cultivo de pimiento en invernadero.

Subproyecto 3: Cultivo de flor cortada. Clavel.

Subproyecto 4: Biofumigación.

Subproyecto 5: Métodos de aplicación de las alternativas.

Subproyecto 6: Patología y herbicidas.

Subproyecto 7: Estudio y evaluación del impacto ambiental del uso del 1,3 dicloropropeno y cloropicrina como alternativa al uso del bromuro de metilo.

Decimotercero.—Que el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la DGCEA, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado conveniente encomendar al INIA la gestión de los subproyectos 3 y 4 que son los que le corresponde financiar, ya que el Departamento de Protección Vegetal de este Instituto cuenta con investigadores capacitados para este tipo de estudios.

En consecuencia, se acuerda:

Primero. *Objeto.*—De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo y lo previsto en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente—encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en el punto segundo al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo. *Actuaciones.*—Las actividades técnicas a realizar por el INIA consistirán en los subproyectos siguientes, incluidos en el proyecto coordinado, citado en el apartado duodécimo de la anterior parte expositiva:

Subproyecto 3: Cultivo de flor cortada. Clavel.

Subproyecto 4: Biofumigación (Investigación básica y nuevas tecnologías).

Las actuaciones que se encomiendan al INIA podrán ser realizadas por grupos de investigación especializados en la materia objeto de cada uno de los subproyectos, pertenecientes a este Instituto o a organismos públicos de investigación adscritos a la Administración General del Estado o a las comunidades autónomas.

Las actividades a desarrollar en cada uno de los subproyectos se ajustarán a los objetivos que se indican en el anexo al presente Acuerdo.

El INIA será responsable de la calidad de los estudios y presentará, cuando le sea requerida por la DGCEA, los informes con los resultados de los estudios realizados, y la documentación justificativa de los gastos incurridos en cada subproyecto.

Tercero. *Presupuesto.*—Correrán a cargo de la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente 23.08.456B.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006, los gastos originados por las actividades objeto de esta encomienda, que se abonarán al INIA con la siguiente distribución de anualidades:

Subproyectos	Anualidades (€)			
	2006	2007	2008	Total
3	61.580	68.358	60.062	190.000
4	36.667	36.668	36.665	110.000
Total	98.247	105.026	96.727	300.000

Cuarto. *Seguimiento.*—Queda bajo la tutela y responsabilidad de la DGCEA las actividades encomendadas. Para su seguimiento, el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental nombrará un Director-Coordinador.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la DGCEA del Ministerio de Medio Ambiente.

Es responsabilidad de la DGCEA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

El Director-Coordinador será informado por un Coordinador de los subproyectos encomendados, nombrado por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA. Esta información se referirá tanto a los trabajos científico-técnicos alcanzados en el curso de las investigaciones, como a cualquier extremo relevante para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre ambos organismos para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Acuerdo, y siempre haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

La DGCEA realizará los pagos al INIA cuando se certifiquen de conformidad por el Director-Coordinador la ejecución de las actividades encomendadas en la cláusula segunda de acuerdo con el progreso de los mismos hasta su total finalización.

El INIA deberá expedir y entregar factura por las correspondientes certificaciones.

Quinto. *Vigencia.*—El presente Acuerdo de encomienda de gestión estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008.

Sexto. *Resolución.*—El presente Acuerdo de encomienda de gestión se extinguirá, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Acuerdo.

b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Respecto de las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se liquidarán las efectivamente realizadas, debiendo el INIA reintegrar el anticipo en caso de que no esté totalmente justificada su ejecución.

Séptimo. Naturaleza.—La presente encomienda de gestión tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 3.1 apartado 1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el artículo 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de encomienda de gestión serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Octavo. *Publicación.*—Este Acuerdo se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el día de su firma.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, *Jaime Alejandro Martínez* y por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez*.

ANEXO

Proyecto: Optimización y nuevos desarrollos sostenibles en las alternativas al bromuro de metilo

Subproyecto 3: Cultivo de flor cortada. Clavel

Objetivos del subproyecto:

Tarea 1) Alternativas químicas al BM:

Confirmación de la eficacia de los tratamientos fumigantes a bajas dosis: 1,3 D + Pic, DMDS (+Pic), OP (+Pic), implementados con la cubrición del suelo con plásticos «barrera». Experimentación con nuevos fumigantes (tripicrina, etanodinitrilo, yoduro de metilo,...).

Tarea 2) Alternativas físicas al BM:

Optimización del uso del vapor de agua incorporado al invernadero mediante sistemas móviles de inyección.

Tarea 3) Alternativas culturales al BM:

Optimización del efecto de las enmiendas orgánicas en la eliminación de los patógenos de suelo que afectan a los cultivos de flor cortada.

Confirmación de la eficacia de sustratos de compost de residuos orgánicos en invernaderos de clavel infestados, para evitar las enfermedades.

Tarea 4) Alternativas biológicas al BM:

Estudios de microorganismos antagonistas (*Trichoderma* spp., *Fusarium* no patogénicos) como agentes de control biológico de las enfermedades causadas en clavel por hongos de suelo en invernaderos infestados.

Tarea 5) Determinación de los efectos de los métodos alternativos anteriores en el desarrollo epidémico de la Fusariosis vascular del clavel y de las Agallas radiculares, y en la producción de clavel, en función de las condiciones ambientales y de la susceptibilidad de los cultivares a los respectivos agentes causales, *Fusarium oxysporum* f.sp. *dianthi* y *Meloidogyne* spp.

Presupuesto

Conceptos	Tareas					Totales
	Tarea 1	Tarea 2	Tarea 3	Tarea 4	Tarea 5	
Personal investigador contratado.						
Otro personal contratado	14.084,00	5.533,00	10.060,00	4.527,00	16.096,00	50.300,00
Personal laboral eventual y SS	8.191,96	3.218,27	5.851,40	2.633,13	9.362,24	29.257,00
Instalaciones y equipos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de funcionamiento y otros ...	22.126,72	8.692,64	15.804,80	7.112,16	25.287,68	79.024,00
Dietas y locomoción nacionales	3.643,36	1.431,32	2.602,40	1.171,08	4.163,84	13.012,00
Dietas y locomoción extranjero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	48.046,04	18.875,23	34.318,60	15.443,37	54.909,76	171.593,00
Costes indirectos	5.153,96	2.024,77	3.681,40	1.656,63	5.890,24	18.407,00
Total financiación	53.200,00	20.900,00	38.000,00	17.100,00	60.800,00	190.000,00

Subproyecto 4: Biofumigación

Objetivos del subproyecto:

Tarea 1) Conocer la influencia de la biofumigación en la diversidad estructural y funcional del suelo, y particularmente su efecto nocivo sobre los organismos del suelo patógenos de vegetales.

Tarea 2) Desarrollo de técnicas moleculares en el estudio de la biodiversidad edáfica y su aplicación en el estudio de la dinámica de la materia del suelo. Dichas técnicas deberán proporcionar una metodología rápida y de fácil aplicación en la caracterización de organismos indicadores de la calidad y salud de los suelos, así como permitir conocer el efecto sobre dichos organismos de las prácticas agronómicas.

Tarea 3) Determinar los procesos que están implicados en las reacciones de biodescomposición de la materia orgánica, como parte esencial del efecto de la biofumigación en el control de organismos patógenos del suelo. Particularmente se estudiará la dinámica de los gases que se desprenden en los primeros estadios de la biofumigación.

Tarea 4) Caracterización de las enmiendas orgánicas susceptibles de ser utilizadas como material biofumigante, especialmente de aquellas que puedan ser eventualmente utilizadas en agricultura ecológica.

Tarea 5) Establecer protocolos para la aplicación de la biofumigación en campo que permitan restablecer la capacidad funcional de los suelos, reducir los insumos de agroquímicos y favorecer la gestión racional de los recursos en los sistemas agrarios con criterios de sostenibilidad.

Presupuesto

Conceptos	Tareas					Totales
	Tarea 1	Tarea 2	Tarea 3	Tarea 4	Tarea 5	
Personal investigador contratado	17.435,32	6.849,59	12.453,80	5.604,21	19.926,08	62.269,00
Otro personal contratado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Personal laboral eventual y SS ...	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Instalaciones y equipos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de funcionamiento y otros .	7.735,28	3.038,86	5.525,20	2.486,34	8.840,32	27.626,00
Dietas y locomoción nacionales	3.402,00	1.336,50	2.430,00	1.093,50	3.888,00	12.150,00
Dietas y locomoción extranjero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	28.572,60	11.224,95	20.409,00	9.184,05	32.654,40	102.045,00
Costes indirectos	2.227,40	875,05	1.591,00	715,95	2.545,60	7.955,00
Total financiación	30.800,00	12.100,00	22.000,00	9.900,00	35.200,00	110.000,00

(«BOE» 29-X-2006)

PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas y el Secretario General de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Economía y Hacienda, han dictado con fecha 6 de noviembre de 2006, una Resolución por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación de los artículos 19.3 y 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.–El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEJO

Resolución conjunta de 6 de noviembre de 2006, de los Secretarios Generales para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación de los artículos 19.3 y 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado

La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004,

de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (B.O.E de 14 de octubre de 2004) contiene las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Estas Especificaciones y sus reformas, han venido rigiendo el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado desde su constitución el 9 de septiembre de 2004. La experiencia acumulada en el funcionamiento del mismo, ha aconsejado la introducción por parte de la Comisión de Control de una serie de modificaciones en las Especificaciones que afectan a los artículos 19.3 y 27.2.

En su virtud, se acuerda:

Primero.—Dar publicidad, según figura en el anexo I, en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2006, por el que se modifica el artículo 19.3 y, el artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 2006.—La Secretaria General para la Administración Pública, *Consuelo Sánchez Naranjo*.—El Secretario General de Presupuestos y Gastos, *Luis Espadas Moncalvillo*.

ANEXO I

Acuerdo de 5 de octubre de 2006 de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Modificación del artículo 19.3 y del artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de las Especificaciones, se ha aprobado una modificación de las mismas en la sesión de 5 de octubre de 2006 que afecta a los artículos 27.2 y 19.3, siendo de aplicación a partir de dicha fecha para todas las situaciones de los partícipes y beneficiarios posteriores a dicho Acuerdo, sin que afecte a las solicitudes de prestación o movilizaciones ya tramitadas.

El tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del Plan de Pensiones ha evidenciado que los partícipes, de forma generalizada, no efectúan la designación expresa prevista en el artículo 19.3 y, en consecuencia, entran en juego, de acuerdo con las especificaciones, las normas del derecho sucesorio—tanto si la sucesión fuese intestada como en la testamentaria—.

El artículo 14.1) de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la A.G.E., publicadas por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia («BOE» número 248 de 14/10/04), indica, que entre los derechos de los partícipes, se incluye la designación de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3. Ante la falta de designación expresa, se ha optado por que sea beneficiario, con carácter preferente, el cónyuge viudo, modificando la remisión anterior a los herederos legales o testamentarios.

La mayor parte de los planes de pensiones vienen estableciendo este orden de preferencia, ya que el cónyuge se considera generalmente el más afectado en todos los órdenes por el fallecimiento del consorte. El problema que planteaba a los beneficiarios la exigencia de la declaración de herederos ab intestato o, de la declaración judicial, como requisito ineludible para el cobro de la prestación hacía necesaria la reforma.

Por otra parte, la exclusión del separado de hecho de la cualidad de beneficiario del cónyuge viudo, está en la línea de la reforma del artículo 834 del código civil por la Ley 15/2005, de 8 de julio, de modificación del código civil.

En relación al artículo 27.2 de las Especificaciones, la experiencia en el funcionamiento del Plan ha demostrado que existen muchas dificultades operativas y un gran esfuerzo de gestión para proceder a la movilización forzosa en el caso expresado en dicho apartado cuando los partícipes obligados por el mismo no movilizan voluntariamente.

Dicho apartado, se refería a la obligación de movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones en los supuestos de extinción definitiva de la relación con el promotor con una antigüedad no superior a cuatro años; la Comisión de Control acordó en la misma sesión, dar idéntico tratamiento a los partícipes que tenían una antigüedad reconocida superior a los 4 años, como a los que no llegaban a la misma por razones de equidad y de eficacia en la gestión. En consecuencia, se ha optado por la supresión íntegra del párrafo 2 del artículo 27 para que el régimen aplicable sea el del apartado primero en todos los casos, permitiendo movilizar los derechos o mantenerlos en el Plan de pensiones.

En su virtud, el artículo 19.3 de la Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, queda redactado de la siguiente manera:

«3. Para la contingencia del fallecimiento del partícipe o beneficiario, serán beneficiarios las personas físicas designadas en el formulario o documento análogo facilitado por la entidad gestora. A falta de designación expresa, serán beneficiarios de forma preferente y excluyente, el cónyuge del causante, siempre que no esté separado judicialmente o, de hecho, cuando conste fehacientemente, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes y el resto de herederos conforme a las normas del derecho civil. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o a su modificación.»

El artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la A.G.E. queda suprimido, quedando el artículo redactado como sigue:

«Artículo 27. *Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.*

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados y económicos deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.»

Madrid, 5 de octubre de 2006.—La Presidenta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la AGE, *Olga Mella Puig*.—El Secretario, *Julio Lacuerda Castelló*.

(«BOE» 6-XII-2006)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA SANITARIA

Con fecha 11 de noviembre de 2006 se suscribió el Acuerdo de prórroga para el año 2007 al Concierto suscrito el 2 de diciembre de 2005 entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y DKV Seguros y Reaseguros, S. A. española, para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de MUFACE y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero.

En aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelto publicar el citado Concierto que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 2006.–La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, *María Ángeles Fernández Simón*.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para el año 2007 al concierto suscrito el 2 de diciembre de 2005 entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española, para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de Muface y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero

En Madrid, a 11 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Ángeles Fernández Simón, en calidad de Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en representación de la misma y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

Y, de otra, D. Josep Santacreu Bonjoch, con DNI 78.064.827-K en calidad de Consejero-Delegado de DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española., y en representación de la misma, según poderes otorgados en escritura pública de fecha 4 de febrero de 2003, ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número de orden 437 de su protocolo.

En la representación que para cada uno de ellos queda indicada,

MANIFIESTAN

Primero.–Que con fecha 2 de diciembre de 2005, las partes suscribieron un Concierto para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de MUFACE y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero.

Segundo.–Que su cláusula 1.5.1 establece que los efectos del Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2006 y se extenderán hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Tercero.–Que la cláusula 1.5.2 estipula que el Concierto podrá ser prorrogado para los años 2007 y 2008, por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente al de la prórroga.

Cuarto.–Que la cláusula 1.4.1 contempla que en cada año de prórroga del Concierto, el precio que MUFACE habrá de satisfacer a la Entidad podrá revisarse en función de los costes

asociados a las asistencias reembolsadas o prestadas, la mejora de la cobertura, así como de las disponibilidades presupuestarias de MUFACE.

Quinto.—Que próximos a finalizar los efectos del Concierto, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2007, y por tanto,

ACUERDAN

Primero.—Se prorrogan para el período enero-diciembre del año 2007 los efectos del Concierto para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de MUFACE y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero, de 2 de diciembre de 2005.

Segundo.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española, por las obligaciones que a ésta corresponden en virtud del Concierto para el año 2007, asciende a 149,10 euros/beneficiario/mes, de acuerdo con el incremento del 6,5 por 100, sobre el precio estipulado para el año 2006.

Tercero.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312 E.251, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

Cuarta.—La presente prórroga producirá efectos a partir del 1 de enero de 2007.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Por MUFACE, *D.ª María Ángeles Fernández Simón*. Por DKV Seguros y Reaseguros, S. A. E., *D. Josep Santacreu Bonjoch*.

(«BOE» 23-XII-2006)

INFORMACIÓN GENERAL

Actividad Investigadora. Evaluación.—Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación. («BOE» 23-XI-2006.)

Resolución de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. («BOE» 29-XI-2006.)

Ayudas.—Resolución de 12 de septiembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la realización de Acciones Complementarias en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 3-X-2006.)

Resolución de 12 de septiembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 4-X-2006.)

Orden ECI/3056/2006, de 29 de septiembre, por la que se convocan ayudas para el establecimiento de agrupaciones de centros docentes para la realización y puesta en práctica de proyectos comunes. («BOE» 6-X-2006.)

Orden ECI/3063/2006, de 18 de septiembre, por la que se publica la relación de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para participar en el Programa de Inmersión Lingüística durante el verano de 2006. («BOE» 7-X-2006.)

Orden ECI/3096/2006, de 25 de septiembre, por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de educación primaria, para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras durante 2007. («BOE» 10-X-2006.)

Orden ECI/3097/2006, de 27 de septiembre, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de «Centros de Educación Ambiental» durante el año 2007. («BOE» 10-X-2006.)

Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-X-2006.)

Resolución de 27 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2006. («BOE» 18-X-2006.)

Resolución de 21 de agosto de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 19-X-2006.)

Resolución de 11 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la relación de beneficiarios de las ayudas correspondientes al Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar durante el curso 2006/2007. («BOE» 19-X-2006.)

Orden ECI/3217/2006, de 27 de septiembre, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados durante el período lectivo de 2007. («BOE» 19-X-2006.)

Orden ECI/3235/2006, de 22 de septiembre, por la que se publica la relación de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para participar en el Programa de Integración «Aulas de la Naturaleza» durante el verano de 2006. («BOE» 20-X-2006.)

Resolución de 26 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 11 de agosto de 2006, por la que se conceden menciones de calidad a programas de Doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2006-2007. («BOE» 23-X-2006.)

Resolución de 18 septiembre de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para personal investigador en formación, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 25-X-2006.)

Resolución de 4 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de técnicos para infraestructuras, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003. («BOE» 26-X-2006.)

Resolución 29 de septiembre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para la realización de estancias breves en centros de I+D y empresas en España y en el extranjero, para beneficiarios de ayudas en régimen de beca o de contrato en prácticas del CSIC. («BOE» 28-X-2006.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/2776/2006, de 20 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 28-X-2006.)

Resolución de 4 de octubre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos, en el marco del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007). («BOE» 3-XI-2006.)

Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 12 de julio de 2006, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca», para el curso académico 2006-2007. («BOE» 7-XI-2006.)

Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de técnicos para empresas de base tecnológica, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 11-XI-2006.)

Orden ECI/3465/2006, de 24 de octubre, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para un curso de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 2006. («BOE» 11-XI-2006.)

Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de tecnificación deportiva y centros especializados, en el año 2007. («BOE» 14-XI-2006.)

Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros especializados de alto rendimiento, para el año 2007. («BOE» 14-XI-2006.)

Resolución de 17 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria del año 2007 para la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica. («BOE» 15-XI-2006.)

Resolución de 25 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas y a las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal para el año 2007. («BOE» 15-XI-2006.)

Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 12 de julio de 2006, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2006-2007. («BOE» 17-XI-2006.)

Orden ECI/3528/2006, de 24 de octubre, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana durante el verano de 2006, para alumnos universitarios. («BOE» 17-XI-2006.)

Orden ECI/3529/2006, de 24 de octubre, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o

alemana durante el verano de 2006, para alumnos de ciclos formativos de grado superior. («BOE» 17-XI-2006.)

Resolución de 15 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la realización de estudios de diseño y viabilidad y de acciones complementarias en el marco del Programa Nacional de Equipamiento e Infraestructuras de investigación científica y tecnológica del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 21-XI-2006.)

Resolución de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica convocatoria de ayudas de financiación estratégica de programas de actividad investigadora efectuados por equipos de investigación de alto nivel, en el marco del Programa Consolider-Ingenio 2010. («BOE» 29-XI-2006.)

Resolución de 24 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 30-XI-2006.)

Resolución de 28 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 30-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 30-XI-2006.)

Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la mejora de los servicios de biblioteca en las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro. («BOE» 30-XI-2006.)

Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Comunidades Autónomas para la ejecución de programas cofinanciados de dotación de infraestructuras deportivas en centros escolares públicos de educación infantil, primaria y secundaria. («BOE» 6-XII-2006.)

Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional. («BOE» 6-XII-2006.)

Resolución de 3 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Universidades, por la que conceden bolsas de viaje a los profesores coordinadores del XIX Certamen Jóvenes Investigadores, 2006. («BOE» 7-XII-2006.)

Orden ECI/3768/2006, de 24 de octubre, por la que se publican los beneficiarios de las ayudas para un curso de lengua inglesa durante el verano de 2006. («BOE» 12-XII-2006.)

Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de técnicos de proyectos de I+D, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 12-XII-2006.)

Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre, por la que se establece la adecuación de las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas gestionadas por la Dirección General de Universidades, en el marco del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. («BOE» 12-XII-2006.)

Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles. («BOE» 14-XII-2006.)

Resolución de 23 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 15 de noviembre de 2006, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la realización de estudios de diseño y viabilidad y de acciones complementarias en el marco del Programa Nacional de Equipamiento e Infraestructuras de investigación científica y tecnológica del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 18-XII-2006.)

Resolución de 29 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acuerda la declaración de crédito disponible y la distribución final del importe destinado a financiar las convocatorias del año 2006, para la concesión de las ayudas que se citan. («BOE» 25-XII-2006.)

Orden ECI/3926/2006, de 4 de diciembre, por la que se publica la relación de centros que han resultado beneficiarios de las ayudas para participar en el programa de inmersión lingüística durante el curso 2006/2007. («BOE» 26-XII-2006.)

Resolución de 1 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden ayudas para la formación de personal investigador del programa de becas predoctorales. («BOE» 26-XII-2006.)

Orden ECI/3934/2006, de 13 de diciembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 27-XII-2006.)

Becas.—Resolución de 12 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas de posgrado para la formación de profesorado universitario. («BOE» 5-X-2006.)

Orden ECI/3195/2006, de 2 de octubre, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la educación y la ciencia. («BOE» 18-X-2006.)

Orden ECI/3236/2006, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto de Evaluación. («BOE» 20-X-2006.)

Orden ECI/3237/2006, de 29 de septiembre, por la que se hace público el concurso para otorgar becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 20-X-2006.)

Orden ECI/3259/2006, de 11 de octubre, por la que se convocan becas para cursar estudios de másteres oficiales en el curso 2006-2007. («BOE» 23-X-2006.)

Orden ECI/3260/2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Astrofísica de Canarias. («BOE» 23-X-2006.)

Resolución de 4 de octubre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de penúltimo curso de carrera. («BOE» 26-X-2006.)

Resolución de 4 de octubre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera. («BOE» 27-X-2006.)

Resolución de 10 de octubre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convoca beca, destinada a la formación de técnico de laboratorio en el Instituto de Física Aplicada. («BOE» 27-X-2006.)

Resolución de 26 de octubre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se corrigen errores de la de 4 de octubre de 2006, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de penúltimo curso de carrera. («BOE» 10-XI-2006.)

Orden ECI/3593/2006, de 21 de noviembre, por la que se establece la adecuación de las bases reguladoras de las convocatorias de becas predoctorales para la formación de personal Investigador, gestionadas por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. («BOE» 24-XI-2006.)

Orden ECI/3681/2006, de 31 de octubre, por la que se convoca concurso para la obtención de becas de formación en observación y diseño de Cualificaciones Profesionales en el Instituto Nacional de las Cualificaciones. («BOE» 1-XII-2006.)

Resolución de 22 de noviembre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales CSIC-ROMA. («BOE» 11-XII-2006.)

Resolución de 25 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 8 de septiembre de 2006, por la que se adjudicaron becas de posgrado para la formación del profesorado universitario en sustitución de renunciaciones. («BOE» 12-XII-2006.)

Resolución de 23 de octubre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan becas de formación de personal investigador. («BOE» 15-XII-2006.)

Orden ECI/3918/2006, de 27 de noviembre, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de información y comunicación en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa. («BOE» 25-XII-2006.)

Resolución de 7 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/FULBRIGHT. («BOE» 29-XII-2006.)

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. Cuentas anuales.—Resolución de 26 de octubre de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se publica el resumen de la cuenta anual del ejercicio 2005. («BOE» 23-XI-2006.)

Centros de educación secundaria.—Orden ECI/3770/2006, de 15 de noviembre, por la que se amplía la Orden ECI/1951/2006, de 25 de mayo, que autorizó la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 2006/2007. («BOE» 12-XII-2006.)

Ciudad de Ceuta. Convenio.—Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 10-XI-2006.)

Ciudad de Melilla. Convenio.—Resolución de 21 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 17-X-2006.)

Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.—Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 1-XI-2006.)

Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 10-XI-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para la utilización de las instalaciones de la residencia escolar Carmen de Burgos, de Almería, en el programa de integración Aulas de la Naturaleza. («BOE» 14-XI-2006.)

Resolución de 17 de octubre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y el Instituto Geológico y Minero de España, para la realización de investigaciones tecnológicas en planta piloto hidrometalúrgica de Tharsis aplicable a los minerales de la Faja Pirítica. («BOE» 23-XI-2006.)

Resolución de 23 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA) en el año 2006. («BOE» 12-XII-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.—Resolución de 4 de octubre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para la realización del Libro Blanco de la Minería de Aragón. («BOE» 31-X-2006.)

Resolución de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 10-XI-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 14-XI-2006.)

Resolución de 24 de octubre de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se publica el Acuerdo marco de colaboración

con la Diputación General de Aragón en el campo de las tecnologías de hidrógeno y pilas de combustible. («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 25-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo del programa de «Rutas literarias» en el año 2006. («BOE» 9-XII-2006.)

Resolución de 29 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.—Resolución de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 10-XI-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 17-XI-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del programa de cooperación territorial rutas literarias. («BOE» 17-XI-2006.)

Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas. («BOE» 11-XII-2006.)

Resolución de 15 de noviembre de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Gobierno de Canarias, para la realización del Proyecto Determinación de la Viabilidad del cultivo de mejillón en la Isla de Fuerteventura. («BOE» 18-XII-2006.)

Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 21-XII-2006.)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la

Comunidad Autónoma de Canarias para el fomento de la participación de los alumnos canarios en los programas de cooperación territorial durante 2006. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.—Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, para el desarrollo del proyecto «Comillas». («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Cantabria, para la utilización del centro de programas educativos de Viérnoles, en el programa de integración Aulas de la Naturaleza. («BOE» 25-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas literarias». («BOE» 30-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 1-XII-2006.)

Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio y Adenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 8-XII-2006.)

Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 13-XII-2006.)

Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-XII-2006.)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria para el desarrollo del programa educativo de Centros de Educación Ambiental en el año 2006. («BOE» 25-XII-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo del programa de cooperación territorial de escuelas viajeras. («BOE» 29-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.—Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 7-XI-2006.)

Resolución de 25 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de un programa de escuelas viajeras. («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 25 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 25-XI-2006.)

Resolución de 25 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la financiación de los libros de texto y material curricular en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 25-XI-2006.)

Resolución de 24 de octubre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para apoyo a la conservación de las estirpes de cerdo ibérico en el Centro de Investigaciones Agropecuarias «Dehesón del Encinar» (Toledo). («BOE» 30-XI-2006.)

Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 11-XII-2006.)

Resolución de 8 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.—Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalidad de Cataluña y el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras. («BOE» 30-X-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 1-XII-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo del programa «Rutas literarias». («BOE» 1-XII-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio

de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo del programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-XII-2006.)

Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 11-XII-2006.)

Resolución de 8 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Universidades de la Generalitat de Cataluña, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA) en el año 2006. («BOE» 12-XII-2006.)

Resolución de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cataluña para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 21-XII-2006.)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat de Cataluña, para la gestión de las becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2006-2007. («BOE» 25-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.—Resolución de 21 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 7-XI-2006.)

Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/06. («BOE» 14-XI-2006.)

Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 14-XI-2006.)

Resolución de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para el programa de integración Aulas de la Naturaleza. («BOE» 22-XI-2006.)

Resolución de 6 de noviembre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura y el Instituto Geológico y Minero de España para el estudio del patrimonio minero de Extremadura. («BOE» 13-XII-2006.)

Resolución de 6 de noviembre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura y el Instituto Geológico y Minero de España para la cartografía geoquímica y de recursos minerales de Extremadura, 2006-2009. («BOE» 13-XII-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.—Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 31-X-2006.)

Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de un programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 4-XI-2006.)

Resolución de 22 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 7-XI-2006.)

Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del programa de Escuelas Viajeras. («BOE» 8-XI-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 22-XII-2006.)

Resolución de 7 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 29-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.—Resolución de 3 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio Marco entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears y la Federación Balear de Trote, por el que se establecen las bases y los principios de colaboración para el fomento y apoyo del Trote Balear. («BOE» 17-X-2006.)

Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 25-XI-2006.)

Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura del

Gobierno de las Illes Balears, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 25-XI-2006.)

Resolución de 15 de noviembre de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la realización del control de variables químico-biológicas en zonas costeras de las Illes Balears. («BOE» 20-XII-2006.)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.—Resolución de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja para el desarrollo del programa de cooperación territorial Rutas Literarias durante el curso 2005/2006. («BOE» 19-X-2006.)

Resolución de 22 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 7-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 8-XII-2006.)

Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de los libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 21-XII-2006.)

Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio.—Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo de un programa de escuelas viajeras. («BOE» 13-XII-2006.)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.—Resolución de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, para desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 2006. («BOE» 22-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas literarias». («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 5 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 8-XII-2006.)

Resolución de 13 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 11-XII-2006.)

Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 21-XII-2006.)

Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 27-XII-2006.)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.—Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de las instalaciones del Aula de la Naturaleza «Mar Menor» de Los Urrutias. («BOE» 7-X-2006.)

Resolución de 25 de septiembre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de los trabajos de seguimiento y control instrumental de asentamientos del terreno en el área metropolitana de Murcia. («BOE» 24-X-2006.)

Resolución de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 10-XI-2006.)

Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para incentivar la oferta de determinadas titulaciones de formación profesional. («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad a la Adenda del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Centro Tecnológico Naval y del Mar, para la cofinanciación de la construcción de un edificio para la sede del Centro Tecnológico Naval y del Mar. («BOE» 25-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo del programa de «Rutas literarias», en el año 2006. («BOE» 5-XII-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 8-XII-2006.)

Resolución de 15 de noviembre de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización del programa Red de seguimiento de las praderas de Posidonia oceánica en el litoral de la Región de Murcia. («BOE» 18-XII-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad de Castilla y León. Convenio.—Resolución de 11 de septiembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para la realización de un proyecto relativo al ganado porcino de raza ibérica. («BOE» 5-X-2006.)

Resolución de 4 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo del programa educativo de Centros de Educación Ambiental en el año 2006. («BOE» 7-X-2006.)

Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 30-X-2006.)

Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para el desarrollo del programa de Escuelas Viajeras en el año 2006. («BOE» 31-X-2006.)

Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 10-XI-2006.)

Resolución de 24 de octubre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para crear una unidad mixta de investigación, desarrollo e innovación forestales. («BOE» 30-XI-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la utilización de las instalaciones del colegio «Santa Isabel» de Soria, en el programa de integración «Aulas de la naturaleza». («BOE» 15-XII-2006.)

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 22-XII-2006.)

Comunidad Foral de Navarra. Convenio.—Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-X-2006.)

Resolución de 25 de septiembre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Acuerdo específico de colaboración con la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el Plan director de actividades mineras. («BOE» 21-X-2006.)

Resolución de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio y Adenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA) en el año 2006. («BOE» 1-XII-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Foral de Navarra, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 8-XII-2006.)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, para el desarrollo del programa «Rutas literarias» en el año 2006. («BOE» 25-XII-2006.)

Comunidad de Madrid. Convenio.—Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 19-X-2006.)

Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del programa de Escuelas Viajeras en el año 2006. («BOE» 9-XI-2006.)

Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria, Plan PROA, en el año 2006. («BOE» 10-XI-2006.)

Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. («BOE» 12-XII-2006.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza en centros sostenidos con fondos públicos para el curso académico 2006-2007. («BOE» 15-XII-2006.)

Resolución de 7 de noviembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, para desarrollar proyectos en el campo de la recuperación de suelos erosionados y destinados a la reforestación. («BOE» 15-XII-2006.)

Comunidad Valenciana. Convenio.—Resolución de 21 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007. («BOE» 20-X-2006.)

Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunitat de Valencia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 11-XII-2006.)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Cuentas anuales.—Resolución de 26 de septiembre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se publica la cuenta anual del ejercicio 2005. («BOE» 23-X-2006.)

Delegación de competencias.—Resolución de 5 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por el que se revocan determinadas competencias delegadas en virtud de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero. («BOE» 28-XII-2006.)

Deporte de alto nivel.—Resolución de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición. («BOE» 18-X-2006.)

Deportistas de alto nivel.—Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 18-XI-2006.)

Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del tercer trimestre del año 2006. («BOE» 18-XI-2006.)

Enseñanzas deportivas.—Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 1, autorizada por la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, e impartida por la Federación Madrileña de Balonmano. («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 9 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de montaña, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a formación deportiva de atletismo de nivel 1, autorizada por la Comunidad Autónoma de del País Vasco. («BOE» 24-XI-2006.)

Resolución de 13 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octa-

vo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a formaciones deportivas en atletismo de nivel 1, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 24-XI-2006.)

Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Cuentas anuales.—Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación del ejercicio 2005. («BOE» 8-XI-2006.)

Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica. Cuentas anuales.—Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica del ejercicio 2005. («BOE» 8-XI-2006.)

Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Cuentas anuales.—Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología del ejercicio 2005. («BOE» 10-XI-2006.)

Fundaciones.—Orden ECI/3218/2006, de 4 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación, Desarrollo y Aplicación de Materiales Compuestos. («BOE» 19-X-2006.)

Orden ECI/3219/2006, de 4 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Universidad Alfonso X el Sabio. («BOE» 19-X-2006.)

Orden ECI/3594/2006, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ikertia. («BOE» 24-XI-2006.)

Orden ECI/3595/2006, de 30 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ángel Llorca. («BOE» 24-XI-2006.)

Orden ECI/3599/2006, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Enfermedades Lisosomales. («BOE» 25-XI-2006.)

Orden ECI/3600/2006, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Laureus España. («BOE» 25-XI-2006.)

Orden ECI/3601/2006, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mutua General de Seguros. («BOE» 25-XI-2006.)

Orden ECI/3602/2006, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Estudio del Deterioro Cognitivo en la Esclerosis Múltiple. («BOE» 25-XI-2006.)

Orden ECI/3603/2006, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Worldwide Bioethics. («BOE» 25-XI-2006.)

Orden ECI/3604/2006, de 30 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Curarte. («BOE» 25-XI-2006.)

Orden ECI/3605/2006, de 30 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Retina España. («BOE» 25-XI-2006.)

Orden ECI/3826/2006, de 17 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultural Musicvox Sierra. («BOE» 15-XII-2006.)

Orden ECI/3827/2006, de 17 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ibero Unam. («BOE» 15-XII-2006.)

Orden ECI/3828/2006, de 17 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Observatorio Internacional de Investigación Biomédica. («BOE» 15-XII-2006.)

Instituto de Astrofísica de Canarias. Cuentas anuales.—Resolución de 3 de octubre de 2006, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se publican las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005. («BOE» 7-XI-2006.)

Instituto Español de Oceanografía. Cuentas anuales.—Resolución de 27 de septiembre de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publican las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005. («BOE» 20-X-2006.)

Premios.—Orden ECI/3045/2006, de 31 de julio, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2004-2005. («BOE» 5-X-2006.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/3045/2006, de 31 de julio, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2004-2005. («BOE» 14-X-2006.)

Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace público el fallo de los jurados designados para la concesión de los Premios Nacionales de Investigación «Gregorio Marañón», «Santiago Ramón y Cajal», «Leonardo Torres Quevedo», «Pascual Madoz» y «Ramón Menéndez Pidal». («BOE» 24-XI-2006.)

Orden ECI/3637/2006, de 14 de noviembre, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 29-XI-2006.)

Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el pago de los premios fallados en el XIX Certamen «Jóvenes Investigadores» 2006. («BOE» 8-XII-2006.)

Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el premio a la mejor memoria científica en el IV Certamen Universitario Arquímedes 2005, de introducción a la investigación científica. («BOE» 8-XII-2006.)

Orden ECI/3756/2006, de 22 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet. («BOE» 11-XII-2006.)

Orden ECI/3771/2006, de 22 de noviembre, por la que se conceden los Premios Nacionales de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 12-XII-2006.)

Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se conceden los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa 2006. («BOE» 20-XII-2006.)

Orden ECI/3912/2006, de 30 de noviembre, por la que se conceden los XXIII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2006. («BOE» 23-XII-2006.)

Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se conceden los Premios «IRENE: La paz empieza en casa». («BOE» 25-XII-2006.)

Orden ECI/3935/2006, de 18 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria del concurso nacional de buenas prácticas de convivencia para el año 2006, convocado por Orden ECI/1864/2006, de 26 de mayo. («BOE» 27-XII-2006.)

Orden ECI/3954/2006, de 18 de diciembre, por la que se adjudican los premios del «Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2006». («BOE» 28-XII-2006.)

Profesores en el extranjero.—Orden ECI/3393/2006, de 23 de octubre, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 2007/08. («BOE» 3-XI-2006.)

Reales Academias.—Resolución de 18 de septiembre de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional. («BOE» 6-X-2006.)

Resolución de 18 de septiembre de 2006, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 17-X-2006.)

Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número. («BOE» 7-XI-2006.)

Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario no Profesional. («BOE» 25-XI-2006.)

Subvenciones.—Resolución de 26 de julio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de junio de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, del crédito de 175 millones de euros para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 19-X-2006.)

Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas mediante un programa de prácticas formativas en empresas de Estados Unidos y Canadá. («BOE» 23-X-2006.)

Resolución de 23 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel, correspondiente al año 2006. («BOE» 15-XI-2006.)

Orden ECI/3516/2006, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de paz. («BOE» 16-XI-2006.)

Resolución de 23 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a entes de promoción deportiva para el año 2007. («BOE» 17-XI-2006.)

Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2006. («BOE» 13-XII-2006.)

Resolución de 15 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al programa de estudios y análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario en el año 2007. («BOE» 15-XII-2006.)

Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2006. («BOE» 19-XII-2006.)

Orden ECI/3877/2006, de 1 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa, durante el curso 2006-2007. («BOE» 21-XII-2006.)

Resolución de 7 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica una subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas mediante un programa de prácticas formativas en empresas de Estados Unidos y Canadá. («BOE» 22-XII-2006.)

Suplencias.—Resolución de 16 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se designa suplente de la Directora del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica. («BOE» 28-XI-2006.)

Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Cuentas anuales.—Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2005. («BOE» 25-X-2006.)

Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Precios públicos.—Resolución de 8 de noviembre de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se fijan los precios por los servicios académicos de carácter universitario. («BOE» 30-XI-2006.)



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII Miércoles 25 de octubre de 2006 Número extraordinario 3

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

*Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2006-2007.–
Resolución de 26 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Educa-
ción, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueba el
Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2006-2007.*



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA	
Resolución de 26 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2006-2007	3
Anexo. Plan de Actuación de la inspección de Educación del Ministerio de Edu- cación y Ciencia para el curso 2006-2007	5
1. Acción educativa en el exterior	5
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa	7
3. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministe- rio de Educación y Ciencia	8
4. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos	9
5. Programas y Estudios	9

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO 2006-2007

En cumplimiento del mandato constitucional por el que la inspección del sistema educativo es competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la Inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza.

Para ello, la Ley Orgánica 2/2006 establece que el ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar tanto el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la mejora del sistema educativo y la calidad y la equidad de la enseñanza.

Las funciones de la Inspección educativa, que la Ley Orgánica 2/2006 establece en su artículo 151, son: supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden; supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua; participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran; velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres; asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios; cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Para el cumplimiento de las funciones de la Inspección educativa, de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 2/2006, los inspectores de educación tendrán la consideración de autoridad pública, recibirán de los restantes funcionarios la necesaria colaboración, conocerán directamente todas las actividades que se realicen en los centros –a los que tendrán libre acceso– y examinarán y comprobarán la documentación pedagógica y administrativa de los mismos.

Habida cuenta de que la función inspectora constituye una de las responsabilidades de los poderes públicos en materia de educación, por ser uno de los factores que contribuyen a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad, en el ámbito de la Secretaría General de Educación, se asigna a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa *«el ejercicio de la función inspectora educativa atribuida al Departamento»* –artículo 10.1.º del R.D. 1553/2004–, que ha de ser desempeñada por los inspectores técnicos centrales del Ministerio de Educación y Ciencia y por los inspectores de educación de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, quienes han de realizar, en los respectivos centros, programas y servicios educativos del ámbito de gestión del Departamento, las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones que el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006 asigna a la Inspección educativa, así como aquellas otras que los órganos directivos del Departamento les encomienden, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Con objeto de articular las actuaciones y responsabilidades de la Inspección Central de Educación es necesario establecer un Plan de Actuación en el que se delimiten sus ámbitos de trabajo y se concreten las actividades que debe realizar durante el curso escolar 2006-2007, dentro de las competencias del Departamento.

El Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Departamento, que se inserta en el anexo, recoge las diferentes actuaciones, estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
3. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
4. Evaluación de centros, programas y servicios educativos.
5. Programas y Estudios.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los Inspectores Técnicos Centrales, derivadas de cada una de las actuaciones en estos ámbitos, se elaborará el correspondiente Plan de trabajo, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elabore.

Para la ejecución del citado Plan de trabajo y bajo la dirección inmediata de la Subdirectora General Adjunta para la Inspección de Educación, la Inspección Central se organiza en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Coordinación de Centros.
- b) Coordinación de Programas Educativos.
- c) Coordinación de Régimen Interior.

Al frente de cada área habrá un inspector técnico central.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 2006-2007, el Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia que se inserta a continuación, como anexo.

Madrid, 26 de septiembre de 2006.–El Director General, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sr. Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa y Sra. Subdirectora General Adjunta. Departamento.

ANEXO

Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007

En este Plan se contemplan las actuaciones relativas a los siguientes ámbitos de actuación:

1. *Acción educativa en el exterior.*—Control, evaluación y asesoramiento de los centros, programas y servicios educativos en el exterior.

1.1 Inspección de los centros de titularidad del Estado español, de los centros de titularidad mixta, de los centros de convenio con otras instituciones y de los centros españoles en el exterior de titularidad privada.

1.2 Inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

1.3 Inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

1.4 Inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados.

1.5 Inspección de las Escuelas Europeas.

1.6 Inspección de las actuaciones realizadas por los Asesores Técnicos Docentes destinados en el exterior.

Estas actuaciones se realizarán mediante las visitas de inspección y el estudio y análisis de los documentos institucionales de los centros, programas y servicios educativos y de cuanta documentación se genere en los mismos. Las actuaciones de los inspectores concluirán con la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con la naturaleza de las mismas. Estos informes, además, servirán de base para la elaboración de estudios sobre el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos.

1.1 En la inspección de los centros de titularidad del Estado español y de titularidad mixta se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, especialmente en los primeros, las Instrucciones del Subsecretario de fecha 24 de mayo de 2005, que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior. En concreto, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
- b) Estudio e informe de los horarios de los centros.
- c) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- e) Supervisión de la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

En la inspección de los centros de convenio con otras instituciones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de la vigencia de las condiciones del Convenio.
- b) Análisis de las programaciones de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia de España y comprobación de que incluyen los contenidos contemplados en el currículo, aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como de su aplicación en el aula.
- c) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.
- e) Comprobación de la idoneidad de la titulación del profesorado.

En la inspección de los centros de convenio de Malabo y de Bata se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación del cumplimiento de los Convenios suscritos en cada caso y la coordinación de estos centros con el CIDEAC.
- b) Estudio e informe del calendario y horarios de los centros.
- c) Supervisión de la titulación del profesorado y de su adscripción a cursos y materias.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

En la inspección de los centros españoles en el exterior de titularidad privada se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que la normativa determina para estos centros y de la coordinación, en su caso, con los centros públicos a los que están adscritos.
- b) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- c) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.

1.2 En la inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que determina la normativa legal sobre Agrupaciones.
- b) Verificación del nivel de competencia lingüística que tiene el alumnado respecto de la lengua española.
- c) Análisis de las programaciones de Lengua y Cultura y de su adecuación al currículo elaborado por la Comisión Técnica, nombrada al efecto en cada país, y supervisión de su aplicación en las aulas.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.

1.3 En la inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas secciones.
- b) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los Programas establecidos y de su aplicación en el aula.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.

1.4 En la inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas secciones.
- b) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los programas establecidos en el Convenio bilateral y de su aplicación en el aula.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Procedimientos y criterios de evaluación para la obtención del título español.
- g) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.

1.5 En la inspección de las Escuelas Europeas, según establece el artículo 17 de su Estatuto, se velará por la calidad de la enseñanza que imparten las Escuelas y en concreto se realizarán las siguientes actividades:

- a) Control y evaluación de la enseñanza y del profesorado en las secciones españolas a través de las inspecciones individuales y, en el ámbito general de las Escuelas, a través de las inspecciones colegiadas.
- b) Participación en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas y de los programas escolares.
- c) Elaboración y revisión de los programas de Lengua española.
- d) Propuesta para satisfacer las necesidades de personal docente mediante la creación y supresión de puestos.
- e) Participación en la selección y en la evaluación de los Directores y Directores Adjuntos de las Escuelas.
- f) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC Europeo.
- g) Organización, desarrollo y evaluación de cursos de formación para profesores de estos centros.

1.6 En la inspección de las actuaciones de los Asesores Técnicos en el exterior, se realizarán las actividades siguientes:

- a) Conocer y valorar las programaciones de los Asesores.
- b) Analizar las actuaciones que realizan.
- c) Analizar los resultados obtenidos.
- d) Evaluar a los Asesores en proceso de renovación de su adscripción en el exterior.

Dada la importancia de estas actuaciones para la difusión de la Lengua española en el exterior y puesto que la Inspección General de Servicios va a llevar a cabo una actuación en este programa, es conveniente que determinadas acciones inspectoras sean programadas y ejecutadas de manera conjunta por las dos Unidades de Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia con el fin de evitar acciones recurrentes sobre un mismo programa y al mismo tiempo mejorar la utilización de los recursos.

Por ello, para el curso 2006–2007, se iniciará una experiencia piloto cuyos objetivos serán los siguientes:

- a) Constituir un grupo de trabajo integrado por Inspectores de Educación y de Servicios, para delimitar con precisión los objetivos del programa y diseñar un protocolo de actuación y los instrumentos técnicos para llevar a cabo el programa.
- b) Realizar una experiencia en dos o tres Consejerías de Educación en el exterior siguiendo el protocolo acordado.
- c) Evaluar el proyecto, proceder a efectuar las modificaciones pertinentes y definir las pautas de actuación necesarias para generalizar su aplicación en todas las Consejerías en años sucesivos.

2. *Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.*—Control, evaluación y asesoramiento de los centros docentes acogidos al Convenio de cooperación suscrito con el Ministerio de Defensa.

En la Inspección de estos centros se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, en concreto, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
- b) Estudio e informes de los horarios de los centros.
- c) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- d) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.

e) Supervisión de la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

f) Organización y desarrollo del procedimiento para la selección de directores.

3. *Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

3.1 Coordinación de las actuaciones de las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.

3.1.1 Asesoramiento, apoyo técnico y visitas de coordinación a las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.

3.1.2 Seguimiento de los Planes de Actividades que las Inspecciones educativas de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla deben elaborar para el curso 2006-2007, que serán remitidos a la Inspección Central de Educación del Departamento antes del 15 de noviembre. Cada Plan tendrá en cuenta las características educativas propias de su Ciudad autónoma. En todo caso, constará de:

- Composición de la plantilla de Inspección educativa.
- Distribución de centros y programas por inspector de educación.
- Actuaciones habituales.
- Actuaciones de atención preferente.
- Actuaciones específicas.
- Temporalización de las actuaciones.
- Programación y coordinación de las actuaciones.
- Evaluación de la actuación de la Inspección educativa.

Durante este curso los Planes de actividades deberán contemplar, entre las actuaciones de atención preferente, las siguientes:

- Seguimiento del Programa de Acompañamiento para alumnos en el tercer ciclo de Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.
- Desarrollo e implantación de la Ley Orgánica de Educación.
- Seguimiento de los centros docentes acogidos al convenio de colaboración con el British Council.

Entre las actuaciones específicas los Planes incluirán las siguientes:

- Estudio y medidas para la prevención del fracaso escolar.
- Estudio y medidas para la reducción del absentismo escolar.
- La evaluación en la Educación Secundaria.
- Seguimiento especial de la Educación de Adultos.

Deberá existir una adecuada coordinación con la Unidad de Programas Educativos para la realización de aquellas actuaciones que requieran una colaboración entre las dos Unidades.

3.2 Seguimiento de la aplicación del Plan Integral elaborado por el Departamento para Ceuta y de Melilla.

3.3 Seguimiento de los convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

3.4 Participación en los cursos de formación para los directores de los centros.

3.5 Participación en los procedimientos de selección del profesorado.

4. *Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos.*—Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente.

4.1 Elaboración y aplicación de planes de evaluación de centros del ámbito de competencia de la Inspección Central, en colaboración con el Instituto de Evaluación y, especialmente, en:

- Las evaluaciones de diagnóstico en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Las evaluaciones internacionales.

4.2 Valoración de la función docente:

a) Profesores y asesores técnicos destinados en los diferentes centros y programas educativos en el exterior.

b) Profesores destinados en los centros acogidos al Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.

4.3 Valoración de la función directiva.

5. *Programas y Estudios.*

5.1 Programas y servicios educativos.

5.1.1 Supervisión de las enseñanzas cursadas a través de la modalidad de educación a distancia.

5.1.2 Supervisión de las enseñanzas cursadas en el programa de aulas itinerantes en circos.

5.1.3 Otras actuaciones, encomendadas por los centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2 Mejora de la calidad de la enseñanza. Colaboración en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

5.2.1 Participación en grupos de trabajo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, para la mejora de la calidad de la enseñanza.

5.2.2 Colaboración con el Centro de Investigación y Documentación Educativa en iniciativas de renovación pedagógica.

5.2.3 Colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores.

5.2.4 Colaboración con el Instituto Superior de Formación del Profesorado en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto en el ámbito nacional como internacional. En concreto, en este curso se continuará participando en el diseño, elaboración y aplicación experimental de un curso para directores y supervisores de educación de Bolivia, Ecuador y Perú.

5.2.5 Participación en el impulso de los procesos de reforma educativa promovidos por el Departamento.

5.3 Participación en los programas dirigidos a la compensación de desigualdades en educación y a la Educación Especial.

5.3.1 Coordinación de los equipos de valoración que se establezcan.

5.3.2 Valoración de las Memorias enviadas por los centros.

5.3.3 Visitas a los centros.

- 5.4 Estudios sobre centros, programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.
- 5.4.1 Estudio sobre resultados escolares de los centros de educación en el exterior.
- 5.4.2 Estudio sobre el funcionamiento de los centros de educación en el exterior.
- 5.4.3 Estudios específicos sobre las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.
- 5.4.4 Estudios sobre el grado de aprendizaje del currículo español en algunos centros de la acción educativa española en el exterior.
- 5.4.5 Elaboración de informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.
- 5.4.6 Colaboración con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.
- 5.4.7 Otros estudios demandados por los órganos directivos del Departamento.
- 5.5 Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.
- 5.5.1 Participación en reuniones de coordinación de los responsables de las Inspecciones de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas.
- 5.5.2 Participación en grupos de trabajo específicos que se constituyan para la realización de diversas actuaciones referidas al ejercicio de la función inspectora:
- Formación y perfeccionamiento de inspectores.
 - Evaluación de la función inspectora.
 - Otros que se determinen.
- 5.5.3 Organización, desarrollo y participación en congresos, jornadas y reuniones sobre inspección educativa.
- 5.6 Colaboración en programas de cooperación internacional. Participación en distintos programas relacionados con este ámbito.
- 5.6.1 Participación en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato —BAC-OIB— de las Secciones españolas en Liceos internacionales franceses y en las del BAC, de las Escuelas Europeas.
- 5.6.2 Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas del Examen de Estado para alumnos de las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos, del Examen de Conjunto en los centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Florida-Estados Unidos) y del examen final de Bachillerato en los Institutos Bilingües de los países de Europa Central y Oriental.
- 5.6.3 Representación de España en la SICI –The Standing International Conference of Central and General Inspectorates of Education–.
- 5.6.4 Participación en congresos y en reuniones internacionales sobre temas educativos, en general, y sobre inspección educativa, en particular.
- 5.7 Agencia Europea para la Educación Especial.
- 5.7.1 Representación y coordinación nacional en la Agencia Europea.
- 5.7.2 Participación en las reuniones de la Agencia Europea.
- 5.7.3 Coordinación de los proyectos e investigaciones de la Agencia Europea que se realizan en diversas Comunidades Autónomas y propuesta de expertos participantes en los nuevos proyectos.
- 5.7.4 Información y distribución de material (publicaciones, boletines...) a los responsables de la Agencia Europea en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y realización de una reunión de coordinación.

5.8 Otras actuaciones.

5.8.1 Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas específicas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato y en las comisiones para otorgar los Premios Nacionales de Formación Profesional.

5.8.2 Participación en tribunales y comisiones de selección de personal docente en el exterior; de concursos de traslados; de acceso a la función pública docente y en otros que se determinen.

5.8.3 Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en aquellas otras que el Departamento determine.

5.8.4 Participación en congresos, jornadas, reuniones y grupos de trabajo que organice el Ministerio de Educación y Ciencia, donde se aborde el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.

5.8.5 Colaboración con la Universidad de Educación a Distancia en la planificación y desarrollo de las pruebas de acceso a la universidad.



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA